

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



TESIS DOCTORAL

Luis I, un reinado breve y un debate constitucional

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Luis Núñez Boluda

Directores

Juan Manuel Carretero Zamora
José Cepeda Gómez

Madrid

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



TESIS DOCTORAL

LUIS I, UN REINADO BREVE Y UN DEBATE CONSTITUCIONAL

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

LUIS NÚÑEZ BOLUDA

DIRECTORES

JUAN MANUEL CARRETERO ZAMORA
JOSÉ CEPEDA GÓMEZ

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	3
INDICE.....	5
SUMARIO Y PALABRAS CLAVE.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
PRIMERA PARTE: LUIS I: EL REINADO BREVE DE UN JOVEN MONARCA (1707-1724).....	27
CAPÍTULO I: EN TORNO A UN PRÍNCIPE ADOLESCENTE. LUIS I: CARÁCTER PERSONAL, FORMACIÓN Y VÍNCULOS FAMILIARES (1707- 1722).....	29
INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE UN PRÍNCIPE: CARÁCTER PERSONA Y CARENCIAS EDUCATIVAS DEL FUTURO LUIS I.....	31
NACIMIENTO E INFANCIA.....	32
LAS CORTES DE 1709 Y EL JURAMENTO DE LUIS COMO PRÍNCIPE DE ASTURIAS.....	33
LA ADOLESCENCIA DE UN PRÍNCIPE RETRAÍDO Y ESCASAMENTE INSTRUIDO.....	37
UNAS NOTAS SOBRE LA PERSONALIDAD DEL PRÍNCIPE. UNOS RUMORES CON ESCASO O NULO FUNDAMENTO: ACERCA DE LA PRETENDIDA HOMOSEXUALIDAD DE LUIS I.....	43
UNAS NOTAS SOBRE LA VIDA COTIDIANA DE LUIS I.....	48
UN PRÍNCIPE EN UNA CORTE FEMENINA: LUIS Y SUS MUJERES.....	51
- LA ORFANDAD DE UN PRÍNCIPE: MARÍA LUISA DE SABOYA (UNAS BREVES CONSIDERACIONES BIOGRÁFICAS).....	51
- ISABEL DE FARNESIO.....	58
- LUISA ISABEL DE ORLEANS: UN MATRIMONIO CONVENIENTE Y UNA RELACIÓN PERSONAL MALOGRADA.....	61
- DE PRINCESA DE ASTURIAS A REINA CONSORTE: EL AGRAVAMIENTO PERSONAL DE LUISA ISABEL DE ORLEANS.....	66
EL EPISTOLARIO DE LUIS I CON EL INFANTE D. FERNANDO (1721-1724): LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y LA VIDA PRIVADA EN LOS REALES SITIOS.....	69
CAPÍTULO II: LA VIDA PÚBLICA DE LUIS I: UN RELATO BREVE PARA UN BREVE REINADO (1722-1724).....	79
LOS ACUERDOS MATRIMONIALES ENTRE FELIPE V Y EL REGENTE DE FRANCIA: EL MA- TRIMONIO DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.....	81
- EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL MATRIMONIO.....	81
- UNA POMPA DIGNA DE VERSALLES: EL VIAJE DE LA NUEVA PRINCESA DE ASTU- RIAS (DE PARÍS A LERMA).....	85
- LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MATRIMONIO.....	90
EL ACCESO AL TRONO DEL PRÍNCIPE LUIS.....	95
- EL DECRETO DE NOMBRAMIENTO Y LAS PRIMERAS REACCIONES DE LA CORTE.....	95
- LAS DOS CORRIENTES POLÍTICAS EN LA NUEVA CORTE DE LUIS I.....	100
- UN PROBLEMA INMEDIATO. LA SOMBRA DE FRANCIA: TESSÉ Y EL ASUNTO DE LA “SUCESIÓN DE FRANCIA”.....	102
EL GOBIERNO DE LA MONARQUÍA (ENERO-AGOSTO DE 1724).....	106
- EL NUEVO CENTRO DE DECISIÓN POLÍTICA: EL GABINETE.....	107
- UNA ESCASA ACTIVIDAD LEGISLATIVA: REALES ÓRDENES Y OTRAS NORMAS LE- GISLATIVAS.....	111
- “EL ARTE DE REINAR” O LOS CONSEJOS DE UN VETERANO POLÍTICO A UN JOVEN MONARCA.....	115
LA GAZETA DE MADRID O LA VISIÓN OFICIAL DE LA CORTE DE LUIS I.....	119
EL JOVEN REY SE DIVIerte: FIESTA, TEATRO Y JUEGOS EN EL REINADO DE LUIS I.....	127
- LAS CARNESTOLENDAS O EL CARNAVAL DE 1724.....	127

- PIEZAS TEATRALES REPRESENTADAS CON OCASIÓN DEL CARNAVAL DE 1724 EN EL PALACIO DEL BUEN RETIRO.....	128
- LOS JUEGOS CORTESANOS DE LOS NAIPES AL “ANNEAU TOURNANT”.....	135
CAPÍTULO III: IMÁGENES Y SÍMBOLOS DE UN REINADO	139
LUIS I COMO PRÍNCIPE DE ASTURIAS: SU IMAGEN EN LA CORTE DE FELIPE V (1707- 1723)	139
- MICHEL-ANGE HOUASSE Y LA PRIMERA RETRATÍSTICA DEL PRÍNCIPE LUIS.....	144
- LA FIGURA DEL PRÍNCIPE LUIS EN LA OBRA DE JEAN RANC.....	154
- UN PINTOR DE REFERENCIA PARA UNA IMAGEN PRINCIPESCA: EL PRÍNCIPE LUIS EN LA OBRA DE MIGUEL JACINTO MELÉNDEZ.....	161
LA IMAGEN DE UN MONARCA BREVE (1724): LA RETRATÍSTICA DE LA CORTE DE LUIS I.....	167
- LA IMAGEN DE LUIS I A TRAVÉS DE LA PINTURA	167
- UN BREVE REINADO Y UNA ÚNICA ESTATUA.....	175
- LA JOYERÍA DE LUIS I.....	178
LA MONEDA O LA IMAGEN PERFECTA DEL PODER: LAS ACUÑACIONES DEL REINADO DE LUIS I.....	181
- UNAS CONSIDERACIONES PREVIAS: LA NUMISMÁTICA Y SU VALOR ICNOGRÁFICO.....	181
- LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS BORBONES	183
- LAS MONEDAS DEL REINADO DE LUIS I.....	185
OTRAS MANIFESTACIONES ICONOGRÁFICAS.....	190
- MEDALLAS	190
- GRABADOS Y ESTAMPAS DE LUIS I.....	193
- UNA MEMORIA HISTÓRICA OLVIDADIZA: LUIS I EN LA FILATELIA.....	195
CAPÍTULO IV: LA CASA REAL DE LUIS I (PRECEDENTES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES PRINCIPALES).....	197
LA CASA DEL REY Y LOS PRECEDENTES DE FELIPE V: UNAS BREVES CONSIDERACIONES.....	197
LOS ANTECEDENTES DE LA CASA DE LUIS I: CASA Y CUARTO DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.....	200
LA CASA DE LUIS I: CREACIÓN Y CARACTERES BÁSICOS. LOS GRANDES OFICIALES DE LA CASA REAL.....	209
- CREACIÓN DE LA CASA REAL DE LUIS I.....	209
- LOS ALTOS OFICIALES DE LA CASA REAL: EL SUMILER DE CORPS Y LOS GENTILES-HOMBRES DE CÁMARA.....	210
- LA CAPILLA REAL. EL COLEGIO DE “EL REY” DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES	215
LA CASA DE LUIS I: LA ALTA BUROCRACIA DE LA CORTE Y LOS “OFICIOS MENORES” DE LA REAL CÁMARA.....	219
- LA ALTA BUROCRACIA DE LA CASA REAL EN 1724.....	219
- LOS DENOMINADOS “OFICIOS MENORES”: AYUDAS DE CÁMARA, FURRIERES Y CERERÍA.....	221
LA GUARDARROPÍA Y LA “FAMILIA FRANCESA”.....	224
LOS OFICIOS DE BOCA DE LA REAL CASA.....	228
LA CABALLERIZA.....	232
MÉDICOS Y CIRUJANOS. LA REAL BOTICA Y EL ESPARGIRIATO.....	234
MÉDICOS Y CIRUJANOS	234
- LA REAL BOTICA.....	236

- LOS OFICIOS DE ESPARGÍRICO Y DE DESTILADOR	238
ARTESANOS Y OTROS OFICIOS	241
- EL RELOJERO DE CÁMARA Y LOS PLATEROS	241
- OTROS OFICIALES: CERRAJEROS, ESPADEROS, LIBREROS, ETC.....	242
LA MODAPARISINA Y LA “AGENCIA DE COMPRAS DE PARÍS”	244
COROLARIO: LA CASA DE LUIS I ¿ENTRE EL CONTINUISMO O LA REFORMA?	246
ANEXO: RELACIÓN ALFABÉTICA DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE LUIS I.....	249
CAPÍTULO V: EL RITUAL DE LA MUERTE: ENFERMEDAD, MUERTE Y EXEQUIAS DE LUIS I.....	257
ENFERMEDAD Y FALLECIMIENTO DE LUIS I.....	257
LOS FUNERALES DE LUIS I: ETIQUETA HABSBÚRGICA PARA UN MONARCA DE LA CASA DE BORBÓN.....	279
EL COSTE DE LOS FUNERALES DE LUIS I: LA CONTABILIDAD DE GASPAR DE MONTAÑA.....	288
LAS EXEQUIAS OFICIALES. LUIS I. EL MONARCA DE LOS “ASTROS Y LAS CONSTELACIONES”	293
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUERTE Y EXEQUIAS DE LUIS I: LA GAZETA DE MADRID AUGURIOS Y RUMORES: UN EPÍLOGO A LA MUERTE DE LUIS I.....	309
SEGUNDA PARTE: UNA ABDICACIÓN, UNA REVERSIÓN Y UN GRAVE PRO- BLEMA POLÍTICO Y “CONSTITUCIONAL”	313
CAPÍTULO VI: EL PROCESO DE ABDICACIÓN DE FELIPE V (I): LAS INTERPRE- TACIONES HISTORIOGRÁFICAS Y EL ANÁLISIS DEL TEXTO DE ABDICACIÓN...315	
LAS RAZONES MORALES Y POLÍTICAS DE UNA DECISIÓN: PRINCIPALES POSICIONAMIENTOS HISTORIOGRÁFICO.....	315
FELIPE Y SUS ASPIRACIONES AL TRONO DE FRANCIA.....	317
- MÁS ARGUMENTOS EN FAVOR DEL OBJETIVO DE LA CORONA DE FRANCIA: LAS TESIS DE WILLIAM COX.....	322
- LAS PROPUESTAS DE MALDONADO MACANAZ Y LA SITUACIÓN PERSONAL DE FELIPE V.....	325
- MÁS ARGUMENTOS DE LA TESIS DE UNA RENUNCIA AL MARGEN DE LA CORONA DE FRANCIA.....	329
- NUEVAS APORTACIONES HISTORIOGRÁFICAS: EN TORNO A LA TESIS DE GÓMEZ-CEN- TURIÓN.....	333
LA CÉDULA DE ABDICACIÓN: CONTEXTO, EDICIÓN Y ESTUDIO.....	336
- LA TOMA DE DECISIÓN POR FELIPE V DE ABDICAR DE LA CORONA.....	336
- EL REAL DECRETO DE ABDICACIÓN DE 10 DE ENERO DE 1724.....	339
LA ESCRITURA DE RENUNCIA: EDICIÓN Y ESTUDIO.....	341
- EDICIÓN Y CONTENIDO	341
- ANÁLISIS DE LA ESCRITURA DE RENUNCIA.....	379
CAPÍTULO VII: EL PROCESO DE ABDICACIÓN DE FELIPE V (II): DESARROLLO INSTITUCIONAL E IMPLICACIONES POLÍTICAS Y “CONSTITUCIONALES”	385
LA “CARTA EXPLICATIVA” O LA RETÓRICA MORAL DE LA ABDICACIÓN.....	387
EL PROCESO DE ACEPTACIÓN DE LA ABDICACIÓN POR EL NUEVO MONARCA LUIS I.....	391
LA RENUNCIA DE FELIPE V COMO MODELO HISTÓRICO: EL CASO DE LA RENUNCIA DE CAR- LOS IV.....	397
LA RENUNCIA DE FELIPE V Y LA AUSENCIA DE SU APROBACIÓN POR LAS CORTES.....	399
ALGUNOS PROBLEMAS JURÍDICO-POLÍTICOS ENTORNO A LA ABDICACIÓN DE 1724.....	405
UNAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL CONCEPTO DE ABDICACIÓN: LA TRASMISIÓN Y LA EX- TINCIÓN DE DERECHOS.....	409

EL CONCEPTO DE ABDICACIÓN Y SUS REQUISITOS LEGALES	411
- CONCEPTO DE RENUNCIA Y ABDICACIÓN. CONSIDERACIONES GENERALES JURÍDICAS SOBRE ESTAS FIGURAS INSTITUCIONALES.....	411
- REQUISITOS DE LA ABDICACIÓN.....	415
EL FENÓMENO DE LA ABDICACIÓN EN PERSPECTIVA HISTÓRICA: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS.....	418
ALGUNAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN ENTORNO A LA ABDICACIÓN.....	422
LEGITIMIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN.....	424
- LEGITIMACIÓN Y LEGALIZACIÓN COMO ARGUMENTOS DEL PODER.....	424
- EL APOYO DE LA RELIGIÓN, DE LAS CORTES Y EL PROPIO EJERCICIO DEL PODER.....	427
LA ABDICACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA FILOSÓFICA.....	430
ABDICACIONES Y RENUNCIAS COMO MODELOS HISTÓRICOS.....	435
CAPÍTULO VIII: LA REVERSIÓN DE LA CORONA A FELIPE V (I): LAS CON- SULTAS AL CONSEJO DE CASTILLA Y A LA “JUNTA DE TEÓLOGOS”	439
UNAS CONSIDERACIONES PREVIAS A LA RECUPERACIÓN DE LA CORONA POR FELIPE V: LAS MINORÍAS Y LAS INCAPACIDADES DE LOS MONARCAS EN EL DERECHO HISTÓRICO ESPAÑOL.....	441
- UN PLANTEAMIENTO INICIAL: LAS CARENCIAS “CONSTITUCIONALES” EN EL DE- RECHO SUCESORIO HISTÓRICO DE LA MONARQUÍA DE ESPAÑA.....	441
- ACERCA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MONARCA, LOS SUCESORES Y LOS MECANISMOS EN LA SUCESIÓN DE LA CORONA: UNAS NORMAS INTRODUCTORIAS.....	444
- CONCEPTUALIZACIÓN Y TERMINOLOGÍA: TUTELA, REGENCIA, GOBERNACIÓN Y OTRAS FIGURAS AFINES DE NUESTRO DERECHO HISTÓRICO.....	444
- LA FIGURA DE LA GOBERNACIÓN: UNA INSTITUCIÓN ESPECÍFICAMENTE ESPAÑOLA.....	454
- LAS FIGURAS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA INMEDIATAS A 1724: LAS RESOLU- CIONES TESTAMENTARIAS DE CARLOS II Y LA CONTROVERTIDA DECISIÓN DE FELIPE V.....	456
- LA INSTITUCIÓN DE LA REGENCIA EN PERSPECTIVA HISTÓRICA: UNAS REFLEXIO- NES FINALES.....	460
- A MODO DE CONCLUSIÓN: DEL PASADO AL PRESENTE.....	463
EL PROCESO DE CESIÓN DEL TRONO DE LUIS I EN FAVOR DE SU PADRE FELIPE V: LA FÓRMULA JURÍDICA EMPLEADA.....	466
- EL TEXTO DE LA CESIÓN DE LUIS I A FAVOR DE SU PADRE FELIPE V.....	466
- LA CESIÓN DEL TRONO DE LUIS I A SU PADRE FELIPE V: ANÁLISIS JURÍDICO DEL TEXTO.....	470
- ¿PODER O TESTAMENTO? ALGUNAS PRECISIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DOCUMENTO.....	478
- DOS PRIMERAS POSICIONES EN TORNO A LA SUCESIÓN DE LA CORONA: ¿EL IN- FANTE DON FERNANDO O FELIPE V?.....	482
LAS CONSULTAS.....	485
- PRIMERA CONSULTA AL CONSEJO DE CASTILLA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1724.....	485
- PRIMERA CONSULTA DE TEÓLOGOS DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1724.....	495
- SEGUNDA CONSULTA AL CONSEJO DE CASTILLA DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1724.....	497
EL REAL DECRETO DE RECUPERACIÓN DE LA CORONA POR FELIPE V Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS DERIVADOS.....	502
- EL REAL DECRETO DE RECUPERACIÓN: EL TEXTO BÁSICO.....	502
- COMUNICACIÓN AL CONSEJO DE CASTILLA DE LA DECISIÓN REGIA Y AGRADECI- MIENTO AL CONSEJO.....	503

CAPÍTULO IX: LA REVERSIÓN DE LA CORONA A FELIPE V (II): LAS IMPLI- CACIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS.....	507
PROBLEMAS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA CORONA POR FELIPE V.....	509
- ANÁLISIS DEL DICTAMEN DEL CONSEJO DE CASTILLA.....	509
- ACERCA DE LA VALIDEZ DE LA PRIMERA RENUNCIA DE FELIPE V.....	512
- EL CONSEJO DE CASTILLA Y LA TESIS DEL “REY PROPIETARIO” COMO PRESUPUESTO PARA EL RETORNO DE FELIPE V.....	514
ARGUMENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CORONA POR PARTE DE FELIPE V.....	515
- LA VÍA TESTAMENTARIA.....	515
- EL ACCESO A LA CORONA POR VÍA DE PARENTESCO MÁS CERCANO.....	517
- LA CARENIA DE JURAMENTO COMO MONARCA TITULAR DEL INFANTE FER- NANDO.....	519
EL PROBLEMA DE LA DENOMINADA “JUNTA DE TUTORES”.....	521
LA FALTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CORTES Y LA ANUENCIA DEL PAPADO.....	525
LA HIPÓTESIS DE LA RECUPERACIÓN DE LA CORONA TRAS HABERLA RENUNCIADO VOLUNTARIAMENTE: TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS Y LA CLÁUSULA “REBUS SIC STANTIBUS”.....	530
REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA CORONA Y LOS DERECHOS DEL INFANTE FERNANDO.....	535
UN REALIDAD HISTÓRICA INELUDIBLE: LAPSICOLOGÍA DE FELIPE V.....	536
UNAS BREVES REFLEXIONES ENTORNO AL DENOMINADO “PARTIDO ESPAÑOL”.....	540
CONCLUSIONES.....	553
BIBLIOGRAFÍA.....	565

RESUMEN

Esta tesis trata del rey Luis I (1707-1724), y está desarrollada en dos partes: La primera de ellas versa sobre su figura, desde su nacimiento a su muerte: su vida privada, especialmente su adolescencia y las mujeres que le rodearon; su vida pública, como rey y la actividad del Gabinete, así como de las fiestas, juegos y vida cotidiana; la iconografía en pintura, joyería, numismática...; la casa del Rey, sus precedentes, su estructura y las funciones principales; su última enfermedad y muerte, así como sus funerales. La segunda, sobre la abdicación de la corona y la recuperación de la misma por su padre, Felipe V; las verdaderas razones de la abdicación y sus precedentes; se editan los textos legales y se desarrollan los problemas jurídicos de la renuncia, así como los diferentes casos que se han dado en la historia europea; se describen nuestros antecedentes históricos en materia de minorías de edad e incapacitaciones, la falta de un verdadero modelo, las figuras de la tutoría y regencia y gobernación; las diferentes consultas al Consejo de Castilla y a la Junta de Teólogos, para acabar manteniendo que no había jurídicamente ningún argumento para esa recuperación. Termina esta tesis con unas breves conclusiones donde se tratan los motivos que han llevado al autor a desarrollar esta figura histórica, el esquema seguido para ello, y las teorías que se mantienen en contra de la opinión mayoritaria,

PALABRAS CLAVE

Luis I, Felipe V, Abdicación, Debate “Constitucional”, Monarquía

SUMMARY

This thesis is about king Luis I (1707 - 1724) and is developed two parts: The first one deals with his figure, from his birth to his death: his private life, specially his adolescence and the women who surrounded him; his public life as king and the activity of the Cabinet, as well as the parties, games and daily life; It also studies the iconography in painting, jewelry, numismatics... the King's house, its precedents, its structure and main functions; his last illness and death, as well as his funerals. The second one, on the abdication of the crown and its recovery by his father, Philip V; the real reasons for the abdication and its precedents; the legal texts are edited and the legal problems of the resignation are developed, as well as the different cases that have occurred in European history; our historical antecedents in the matter of minorities of age and incapacitation are described, the lack of a true model, the figures of the guardianship, regency and governorship; the different consultations to the Council of Castile and the Board of Theologians, to end up maintaining that there was not, legally, any argument for that recovery. This thesis ends with some brief conclusions where the reasons that have led the author to develop this historical figure, the scheme followed for it, and the theories that are maintained against the majority opinion are discussed,

KEYWORDS

Luis I, Felipe V, Abdication, "Constitutional" Debate, Monarchy

INTRODUCCIÓN

Esta tesis es el relato y análisis de un hecho inédito e irrepetible en la historia: un monarca que abdica y unos meses más tarde reasume el poder al que voluntariamente había libremente renunciado. Entre tanto, un reinado breve en manos de un soberano, asimismo breve en experiencia, en formación y, sobre todo, en vida. Porque la abdicación –hemos de subrayarlo– por su excepcionalidad, esto es, la dimisión voluntaria de poder político, quizá la más alta ambición del ser humano (quizá la suprema avaricia, “esa loba insaciable” en feliz frase de Dante Alighieri), sólo es comprensible desde la asunción de la derrota de un proyecto político personal e irrenunciable, o bien desde la imposible comprensión personal de la realidad. Dos modelos únicos en la Historia de España: Carlos V en Yuste (lejos del boato de la corte borgoñona de su Bruselas natal) y Felipe V en su creatura personal de San Ildefonso de la Granja, quizá la imitación imposible del palacio y jardines del Versalles donde nació. Yuste y San Ildefonso no casualmente al sur y norte de la misma cordillera, lugares aislados, con aguas limpias y alejados de la corte.

Así pues, en sólo unos meses (de enero a comienzos de septiembre de 1724) Felipe V adoptó tres decisiones: renunció y abdicó de la Corona en favor de su hijo Luis I, abandonó la corte madrileña por su retiro en San Ildefonso de La Granja y recuperó el trono al fallecer inesperadamente su primogénito. En nuestra opinión, la primera de ellas (la abdicación) constituyó una decisión personalísima, fruto de la situación mental de una persona afectada del mal de la bipolaridad, con sus secuelas hacia la melancolía, la introspección y el misticismo (manifestación esta última típica de los personajes que renuncian al poder supremo). La segunda decisión (refugiarse en San Ildefonso) fue también una decisión personal de Felipe V muy meditada y deseada, que en el momento de la renuncia a comienzos de 1724, el monarca ya venía residiendo desde hacía tiempo en ese lugar solitario y apartado. La tercera decisión (recuperar la Corona tras la muerte de Luis I) obedeció, en este caso, más a urgencias e intereses políticos ajenos a la voluntad del propio Felipe V, cuya situación personal obviamente no pudo asimilar, sin afectarle, cambios tan radicales en sólo medio año.

El 10 de enero de 1724 Felipe V firmó en el palacio de San Ildefonso de La Granja su renuncia al trono y abdicó de la Corona en favor de su hijo Luis I iniciándose, de esta manera, un reinado muy breve en manos de un monarca joven e inexperto, con escasas o nulas realizaciones tanto en el plano internacional como en el ámbito de la política interna. Ello explica –aunque sólo en parte– que, salvo contada excepción¹, el reinado de Luis I haya sido interpretado como un mero accidente (como un hecho cuasi epifenoménico) dentro de un período cenital de la Historia de España como fue el reinado de Felipe V, en tanto cambio de dinastía y de diseño de nueva concepción en la articulación institucional y territorial de la Monarquía Hispánica². En definitiva, Luis I no es un personaje desconocido dentro de esa ingente e inabarcable historiografía en torno a Felipe V y su época³, pero quizás ni su personalidad ni su breve reinado han sido estudiados en profundidad.

No obstante, quizá esa visión del reinado de Luis I de mero epifenómeno histórico frente al indudablemente atractivo período de Felipe V sea en parte matizable. En primer lugar, porque el simple cambio en la titularidad de la Corona originó movimientos políticos ante la mera existencia de lo que ha sido definida como una “monarquía con dos cortes” (Madrid y San Ildefonso) con sus correspondientes grupos de poder y, más en concreto, con la revitalización del denominado partido español⁴. Como también la evidencia de que, a la altura de 1724, era inevitable la apertura de nuevas políticas de reforma inmediatas en todos los órdenes, sobre todo, en la estructura

¹ DANVILA, A., *Luis I y Luisa Isabel de Orleans: El Reinado relámpago*, Madrid, 1997, HIDALGO, J., “La abdicación de Felipe V”, *Hispania*, 88(1962), pp. 559-589, LUZZI TRAFICANTE, M., “La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I”, en Gamba Gutiérrez, A. y Labrador Arroyo, F., *La evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid, 2010, pp. 495-612 y “Gestionar los papeles, la fidelidad y los afectos. El marqués de Grimaldo y la abdicación de Felipe V”, *Tiempos Modernos*, 34 (2017/1), así como VEGA, J., *Luis I de España, el rey silueta*, Madrid, 1943.

² Véase las escasas informaciones sobre Luis I en MENÉNDEZ PIDAL, R. (dir.), *Historia de España*. XXIX: *La época de los primeros Borbones. I. La nueva Monarquía y su posición en Europa*; Madrid, 1987, pp. 596-598. Así mismo, por ejemplo, en uno de los manuales de referencia de la época de los Borbones (GARCÍA CÁRCEL, R., *Historia de España siglo XVIII. La España de los Borbones*, Madrid, 2002, pp. 68-69, apenas si alude al reinado de Luis I, salvo para subrayar en pocas líneas los escasos cambios en la política española y el descontento del Partido Español como consecuencia de la destitución de los personajes de la época de Luis I (marqués de Miraval) y el retorno a los usos cortesanos anteriores tras las propuestas del marqués de Altamira. El resto de manuales insisten invariablemente en la irrelevancia del reinado de Luis I.

³ Véase, por ejemplo, el enorme repertorio bibliográfico recopilado sólo hasta 2004 por MOLAS RIBALTA, P., CERRO NARGANEZ, R. y FARGAS PEÑARROCHA, M.A., *Bibliografía de Felipe V*, Madrid, 2004.

⁴ LUZZI TRAFICANTE, M., “El origen del partido español y su evolución en las cortes de Felipe V y Luis I (1700-1724)”, en Nieva Ocampo, G., Moya, S. y Navarro, A.M. (coords.), *Servir a Dios y servir al Rey: el mundo de los privilegiados en el ámbito hispano (ss. XIII-XVIII)*, Salta, 2011, pp. 189-208.

administrativa y en la situación hacendística y financiera de la monarquía. No casualmente los dos hombres más próximos a Luis I, el marqués de Mirabal (defensor de profundas reformas⁵ en el gobierno de la monarquía y de que Felipe V no retornase al trono) fue defenestrado inmediatamente a la muerte de Luis I, y el conde de Altamira se lamentaba que las reformas diseñadas para la Casa del Luis I no pudieran llevarse a efecto tras el fallecimiento del joven monarca.

Al constituir los objetivos básicos de este estudio la reconstrucción del breve reinado de Luis I (su personalidad y carácter, su corte, su vida cotidiana y festiva, etc.) y el estudio e interpretación del doble proceso de abdicación y recuperación de la Corona por Felipe V, las fuentes documentales naturales han sido el Archivo General de Palacio y el Archivo Histórico Nacional. Y en este punto quisiéramos subrayar un hecho muy positivo: la enorme calidad y extensión de la documentación tanto “privada” como pública específica referida a Luis I, sobre todo, la depositada en el Archivo de Palacio. En nuestra opinión, tras analizar la bibliografía y la documentación disponible sobre este monarca podemos concluir que gran parte de la imagen historiográfica de Luis I se ha construido no sólo a la sombra del reinado de su padre Felipe V, sino también –salvo contada excepción- a la sombra de la documentación específica del reinado del primer Borbón, obviando el grueso de la información disponible para Luis I.

En efecto, el rastro histórico de Luis I recorre todas las secciones del Archivo de Palacio de la época de Felipe V (singularmente en las secciones Histórica y obviamente de Felipe V); ahora bien, al analizar exhaustivamente la sección específica de Luis I hemos podido observar que la documentación allí depositada presenta calidades, contenidos temáticos y cronología sobresalientes. También con documentación poco utilizada o incluso inédita, caso entre otros, con la relacionada con los muy importantes epistolarios del médico Juan Higgins con Isabel de Farnesio o del propio Luis I con su hermano el infante Fernando, así como, las minuciosísimas relaciones contables sobre los gastos de la corte del joven monarca que nos traslada a su vida cotidiana: diversiones, viajes, fiestas, representaciones teatrales y, también, los rituales de su propia muerte. Esta precisión de la contaduría regia quizá, en nuestra opinión, sea una

⁵ DUBET, A., “Una alternativa política durante el reinado de Luis I. El proyecto político de Luis de Miraval”, en J. Albareda y A. Alcoberro (eds.), *Els tractats d' Utrecht*, Barcelona, 2015, pp.217-226.

de las escasas manifestaciones de ese reformismo frustrado iniciado durante este brevísimo reinado.

En síntesis, la sección de Luis I del Archivo de Palacio reúne documentación específica de la corte de Luis I: estado y cuenta de las caballerizas, personal de la real cámara (sobre todo, la correspondencia del *sumillers de corps* y hombre de confianza, el conde de Altamira), la casa de la reina, capilla, etc. Pero también infinidad de documentación relacionada con los infantes y su educación y cuidado (singularmente, por su interés, la referida al infante Fernando), las comunicaciones con Grimaldo, negociaciones y acuerdos con Francia (matrimonio de Luis I y su hermana, la infanta María Victoria) y documentación diversa de los reinados de Fernando VI y Carlos III relacionada con las casas reales.

En el Archivo Histórico Nacional era imprescindible la consulta de la sección de Estado, pues en este fondo documental se haya la documentación original básica de la abdicación y recuperación de la Corona por Felipe V, así como el “testamento” de Luis I en su interesante versión original (con firma autógrafa del joven rey moribundo). Así mismo, sus fondos nos han permitido completar la documentación sobre la Casa de Luis I (contabilidad y correspondencia) y todos sus antecedentes desde su matrimonio en 1722. Asimismo, hemos utilizado los fondos relacionados con las negociaciones del matrimonio de Luis I (de enorme complejidad y extensión, tanto la documentación española como la francesa) y, más en concreto, los enormes dispendios económicos de toda la operación matrimonial (incluida la emisión de moneda procedente de plata americana); en definitiva, todo lo relacionado con los Acuerdos de Valsaín y Versalles de fines de 1721. Tanto parte de la documentación de este archivo como de Palacio (sobre todo, los epistolarios de Higgins y Luis I, así como negociaciones con Francia) se encuentran redactados en lengua francesa (propia de las relaciones personales internas de la familia real).

Para concluir estas referencias a la documentación analizada, hemos de resaltar que, tras no pocas vacilaciones, nos hemos inclinado por no editar un anexo documental. En cambio, hemos preferido editar en el propio texto de la tesis los documentos centrales de la misma con carácter de edición crítica, caso de la documentación relacionada con la abdicación, con el “testamento” de Luis I y con la

recuperación de la Corona. La decisión adoptada es consecuencia de una evidencia: da la impresión que estos textos básicos han sido citados más que leídos, pasando las conclusiones de un historiador a otro, siempre con el pretexto de su “excesiva extensión”. Hemos optado, pues, por consultar las fuentes originales y de mayor credibilidad institucional en su origen (caso del propio documento de abdicación y del citado “testamento” de Luis I, así como el interesante epistolario de Luis I con el infante Fernando). El resto de la documentación ha sido consignada bien en nota a pie de página o bien en cuadros (especialmente en fuentes de naturaleza cuantitativa o administrativa).

A partir de esta documentación, como veremos a continuación al exponer la estructura básica de esta tesis, hemos diseñado una metodología que atendiera a los diferentes niveles de la investigación, como es lógico casi siempre interrelacionados. Nos hemos apoyado en las aportaciones de la nueva historia política, por ejemplo, en el estudio de la corte y de su vida cotidiana, que invariablemente ha conllevado a la aplicación de análisis propios de la historia cuantitativa y de la hacienda, del teatro y de las diversiones públicas y privadas de la Corona, de los rituales y protocolos. Este último punto, por las posibilidades documentales y trascendencia de la muerte de Luis I, ha sido especialmente cuidado al tratarse de unas celebraciones fúnebres que aún en 1724 hundían sus raíces en las prácticas de la época de los Austrias.

Obviamente, esta tesis es también especialmente deudora de las metodologías de la historia de las instituciones y del Derecho, toda vez que el proceso de abdicación y recuperación de la Corona por Felipe V es bien conocido en su perspectiva política (que obviamente no hemos ignorado), aunque quizá no estaba sobrado de interpretaciones de naturaleza jurídico-institucional. En esta línea, hemos intentado enriquecer el conocimiento de nuestro Derecho Sucesorio Histórico, quizá una de las fuentes menos transitadas por nuestra historiografía.

El espacio cronológico de esta tesis comprende poco más de ocho meses: desde el 10 de enero de 1724, fecha de la abdicación de Felipe V hasta el 30 de agosto de ese mismo año, en que un moribundo Luis I otorgaba a su padre plenos poderes para testar en su nombre. Previamente, Felipe V ya había anunciado su propósito de renunciar a la Corona el 27 de julio de 1720 con la finalidad de “*pensar sólo en nuestra salvación y en*

servir a Dios”, circunstancia reiterada varias veces entre ese momento y el 15 de agosto de 1723. En definitiva, tres procesos sucesivos en el tiempo: abdicación, reinado de Luis I y recuperación de la Corona por Felipe V. Desde el punto de vista expositivo estos procesos debemos simplificarlos en dos partes: el breve reinado de Luis I y el complicado proceso político-institucional y doctrinal de la abdicación y la recuperación de la Corona a partir de septiembre de 1724.

Como hemos indicado, la primera parte de esta tesis pretende reconstruir el breve reinado de Luis I. Salvo algunos estudios clásicos como los de Danvila, Hidalgo y Vega (ya reseñados) las informaciones acerca de este reinado efímero siempre han sido presentadas como un periodo accidental y accesorio dentro del reinado de Felipe V. Nuestro propósito no persigue revalorizarlo, sino quizá algo más modesto pero constructivo: aportar informaciones y reflexiones para conocer un período de nuestra Historia.

Nuestro primer paso ha sido recrear con viejos materiales y nuevas aportaciones documentales la vida de un niño, un adolescente y joven que con apenas dieciséis años entraba en la vida pública tras su matrimonio con Luisa Isabel de Orleans (una niña-adolescente de sólo doce años de edad). Por las aportaciones historiográficas y la documentación utilizada, la figura del príncipe Luis fue la de un huérfano con escasa preparación intelectual y militar, y peor información en asuntos de la gobernación de la monarquía. Muy aficionado a la caza y al paseo. Sin duda, bilingüe, aunque con predominio de la lengua francesa en sus relaciones familiares. El epistolario con su hermano el infante Fernando (futuro Fernando VI), hasta ahora poco o nada utilizado, nos traslada a su vida cotidiana y a sus escasas inquietudes personales: caza, pesca, juegos, paseos, aburrimiento con sus padres en los otoños fríos y grises de Valsaín y poco más.

Quizá una de las aportaciones de esta tesis sea la de profundizar en la vida pública de Luis I desde su matrimonio en 1722 hasta su fallecimiento a fines del verano de 1724. Como hemos indicado, el fondo Luis I del Archivo General de Palacio y la documentación de la sección de Estado del Archivo Histórico Nacional, nos ha proporcionado informaciones muy valiosas que han complementado los estudios ya

clásicos de Gómez-Centurión, Sánchez Belén y Saavedra Zapater⁶, así como de Luzzi Traficante⁷, tanto de su matrimonio como de sus Casas de Príncipe de Asturias (1722-1724), como de monarca titular entre enero y agosto de 1724. Ello nos ha permitido reconstruir aspectos de su vida cotidiana: la magnificencia de su matrimonio y su elevadísimo coste efectuado a partir de ingresos procedentes de América, la estructura de su Casa Real y de las redes de poder de su entorno, especialmente de denominado Partido Español. Hemos completado este aspecto público de Luis I, aprovechando la excelente calidad de las fuentes documentales, con el estudio de la fiesta en la corte del joven monarca, sobre todo, de las manifestaciones teatrales del Carnaval de 1724: comedias, naumaquias, artificios... y su enormes gastos para la real hacienda, que nos ha permitido completar las informaciones de estudios realizados sobre el teatro y ópera⁸ en la corte entre 1700 y 1724.

Hemos reconstruido, así mismo, su imagen pública a través de las artes, sobre todo, a partir de las magníficas pinturas de Michel-Ange Houasse, Jean Ranc, Jean Michel Van Loo y, más en particular, de Miguel Jacinto Meléndez, siempre atentos a las necesidades propagandísticas de la nueva dinástica borbónica. Luis I aparecía –como joven príncipe de Asturias- delgado, apuesto, no guapo, pero nunca desagradable. Quizá, en siempre la solvente opinión de Sánchez Cantón, el retrato de Houasse del príncipe Luis de agosto de 1717 (hoy en el museo de El Prado) sea uno de los mejores del siglo XVIII. También hemos estudiado su imagen a través de la numismática, especialmente en las acuñaciones en América, incluso posteriores a su fallecimiento en 1724, todas ellas de notable calidad monetaria y simbólica.

⁶ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “La Corte de Felipe V: El ceremonial y las casas reales durante el reinado del primer Borbón”, en Serrano Martín, E. (coord.), *Felipe V y su tiempo*, I, Zaragoza, 2004, pp. 879-914, GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., Y SANCHEZ BELÉN, J. *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1999 y SAAVEDRA ZAPATER, J.C. Y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. “La hacienda de la Capilla Real durante el reinado de Felipe V”, en Gómez-Centurión Jiménez, C. y Sánchez Belén, J.A, *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1999, pp. 121-155.

⁷ LUZZI TRAFICANTE, M., “La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I”, en Gamba Gutiérrez, A. y Labrador Arroyo, F., *La evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid, 2010, pp. 495-612.

⁸ Véase especialmente LÓPEZ ALEMAY, I. y VAREY, J.E., *El teatro palaciego en Madrid: 1707-1724. Estudios y documentos*, Woodbridge, 2006 y CARRERAS, J.J., “Entre la zarzuela y la ópera de corte: representaciones cortesanas en el Buen Retiro entre 1720 y 1724”, en R. Kleinertz (ed.), *Teatro y música en España (siglo XVIII)*, Kassel-Berlín, 1996, pp. 49-77.

Esta primera parte de la tesis dedicada a la vida privada y pública de Luis I concluye con el estudio del final de su vida: la enfermedad, el fallecimiento y el ritual de la muerte. Una vez más, la calidad de la documentación nos ha permitido una reconstrucción de todos los acontecimientos, evolución y actuaciones médicas de la enfermedad que llevó a la tumba al joven monarca en agosto de 1724. Ello ha sido posible por la excepcional calidad de las fuentes documentales, a las que ya hemos aludido: los registros epistolares del marqués de Astorga a Grimaldo y del médico Juan Higgins a la reina Isabel de Farnesio, así como las informaciones de Juan Bautista de Orendain, también a la “corte segoviana” de Felipe V, Isabel de Farnesio y José de Grimaldo. Así mismo, las prácticas médicas, las pócimas galénicas, las sangrías y los procedimientos post-mortem de la época. Y las complejísimas prácticas fúnebres de la monarquía: exposición del cadáver en el Salón de Reino del Buen Retiro, las multitud de ceremonias religiosas y la solemnidad del traslado nocturno del cuerpo de monarca hasta El Escorial. El ritual fúnebre de Luis I evidenció la persistencia, todavía en 1724, de las prácticas y protocolos heredados de la época de los Austrias.

La segunda parte de esta tesis está dedicada al estudio del doble proceso de renuncia y abdicación y a la ulterior recuperación de la Corona. La renuncia al trono por Felipe V, como todas las abdicaciones, ha originado un sinfín de explicaciones, tanto desde la perspectiva de intereses estrictamente políticos como desde la búsqueda de razones personales más íntimas. En este sentido, la historiografía ha suscrito dos tesis mayoritarias (aunque sin obviar interpretaciones más complejas que han tratado de conciliar aspectos de ambas propuestas básicas): bien la aspiración de Felipe V de recuperar sus derechos al trono de Francia, bien el abandono del poder en la convicción personal de no poseer la suficiente capacidad anímica para ejercerlo. Defensores de la primera tesis (quizá la más tradicional) han sido, entre otros, Sánchez Moguel⁹, William Coxe¹⁰, Maldonado Macanaz¹¹ e Hidalgo¹². Por su parte, Luzzi Traficante –buen conocedor de la corte de Felipe V- ha lanzado la hipótesis de que el monarca abdicó al margen de sus aspiraciones al trono francés y de su situación mental por incapacidad

⁹ SANCHEZ MOGUEL, A. *Contestación al discurso de ingreso en la Academia de la Historia de Vicente Maldonado Macanaz*, Madrid, 1894

¹⁰ COXE, W., *España bajo el reinado de la Casa de Borbón: desde 1700 en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*, Madrid, 1847.

¹¹ MALDONADO MACANAZ, J., *Voto y renuncia del rey don Felipe V*, Madrid, 1894.

¹² HIDALGO, J., “La abdicación de Felipe V”, *Hispania*, 88(1962), pp. 559-589.

para el gobierno¹³, siguiendo la estela de las propuestas de Gómez-Centurión¹⁴ sobre las aspiraciones de Grimaldo de anular a Felipe V y proponer un monarca marioneta (Luis I). Asimismo, Fernández Carrasco¹⁵ ha vinculado la abdicación con presiones de potencias extranjeras. En cualquier caso, esta historiografía, singularmente Gómez-Centurión y Luzzi Traficante, no descarta la importancia en la decisión de Felipe V de su peculiar umbral sicológico, causa que a nuestro entender consideramos fue la decisiva.

Como acabamos de señalar, la segunda parte de este estudio dedicado al proceso de abdicación y recuperación de la Corona por parte de Felipe V se apoya en una línea metodológica de gran tradición en nuestra historiografía: la historia institucional que, aunque comparte ámbitos con la historia política, posee entidad historiográfica propia desde su génesis en el siglo XIX hasta la renovación de los estudios institucionales a fines del siglo XX (Tomás y Valiente, Fernández Albaladejo, Salustiano de Dios, etc.). En esta línea, uno de los aspectos que hemos intentado atender han sido los referidos a la conceptualización de las instituciones y figuras normativas relacionadas con dichos procesos de abdicación y renuncia a la Corona.

Ello ha sido primordial por el escaso desarrollo de nuestro Derecho Sucesorio Histórico en el terreno de la propia situación jurídico-política del heredero de la Corona de España (apenas definido en el derecho del Antiguo Régimen, como ha subrayado De Francisco Olmos¹⁶) y del procedimiento de la abdicación, que carecía de cualquier regulación normativa, quizá por su excepcionalidad en las prácticas de la monarquía de la Edad Moderna, que hasta 1724 se reducía al modelo de Carlos V de 1556. En este sentido, hemos creído oportuno efectuar una reflexión, siquiera aproximada, al fenómeno histórico de la abdicación aprovechando tanto los materiales que hemos

¹³ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V: la casa del Rey*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2014 y “Gestionar los papeles, la fidelidad y los afectos. El marqués de Grimaldo y la abdicación de Felipe V”, *Tiempos Modernos*, 34 (2017/1).

¹⁴ GÓMEZ-CENTURIÓN, C., “La corte de Felipe V: el ceremonial y las Casa Reales durante el reinado del primer Borbón”, en E. SERRANO MARTÍN (ed.), *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2004, II, pp. 879-914.

¹⁵ FERNÁNDEZ CARRASCO, E., *Felipe V. Abdicación y restauración de la Corona española y sus efectos jurídicos* en GLOSSAE Diario Europeo de Historia Legal, nº 12 de 2015, p. 292.

¹⁶ FRANCISCO OLMOS, J.M., *El príncipe heredero en las Coronas de Castilla y Aragón*, tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1995 y 2001.

estudiado referente a la decisión de Felipe V como las experiencias más próximas¹⁷, en un intento de historia institucional comparada y diacrónica.

También hemos intentado analizar, con el máximo rigor metodológico, el atractivo proceso de recuperación de la Corona por parte de Felipe V y sus enormes condicionantes jurídicos e institucionales, estimando que constituye una parte esencial de esta tesis. Y en este punto debemos subrayar, una vez más, las evidentes carencias de nuestro Derecho Sucesorio Histórico en precisar los casos de incapacidades y minorías de nuestros monarcas y sucesores; ello, en nuestra opinión, no constituía un defecto o carencia del régimen normativo de la Corona, sino el fruto de una consciente política de buscar soluciones específicas a cada problema sucesorio planteado. En efecto, esta debilidad normativa de la legislación regia contrastaba con la enorme riqueza de nuestra legislación histórica en el ámbito civil (desde la Edad Media hasta las Ordenanzas Reales y Recopilaciones de la Edad Moderna, singularmente las Leyes de Toro de 1505) donde los problemas derivados de las minorías, tutelas y otras figuras afines gozaban de precisión jurídica sobresaliente.

En este sentido, hemos de adelantar que nuestra tesis final se ha decantado por defender que Felipe V, al renunciar al trono y abdicar en favor de su hijo Luis I, no debería haber recuperado la Corona como monarca titular (posición ya defendida en su época por el Partido Español¹⁸), sino ejercer como regente en nombre del verdadero titular que debería haber sido el infante D. Fernando (el futuro Fernando VI). Ello nos ha permitido profundizar en el análisis de dos figuras jurídicas de enorme significación política en la Historia de España: la regencia y la gobernación¹⁹, instituciones de Derecho muy a propósito a la situación de la Corona de España en 1724 en el momento

¹⁷ Entre otras, las aportaciones de PEÑA RODRIGUEZ, L. de la, “Reflexiones sobre la abdicación”, *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, 37 (2017), pp. 151-165, PEREZ DE ARMIÑÁN, A. y TOMÁS VILLARROYA, J., “Sucesión en la Corona (artículos 56-65)”, en O. Alzaga Villamil (dir.), *Comentarios a la Constitución española de 1978.V*, Madrid, 1996, pp. 77-175, TORRES DEL MORAL, A., “En torno a la abdicación de la Corona”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 102 (2014), pp. 13-48 y FERNANDEZ-MIRANDA HEVIA, T., “La abdicación”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, 1958, II, pp. 52-53.

¹⁸ Véase el interesante estudio de ALBAREDA I SALVADÓ, J., “Los orígenes del Partido Español frente a Francia (1700-1714)”, *Magallánica*, 5/9 (2018), pp. 110-149.

¹⁹ ARBIZU GALARRAGA, F., “Regencias y gobernaciones en la tradición jurídico-política castellana”, en González Alonso, B. (coord), *Las Cortes de Toro y las Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, 2006, pp. 243-268, CARRETERO ZAMORA, J.M., “Las Cortes de Toro de 1505”, en B. González Alonso (coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro*, Salamanca, 2006, pp. 268-296 y LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los últimos años de Fernando el Católico, 1505-1517*, Madrid, 2016.

del fallecimiento de Luis I. Ambas figuras (regencia y gobernación) por su tradición y eficacia constituían un marco institucional perfecto a las necesidades de la monarquía en 1724 y hubiesen evitado las tensiones institucionales derivadas de la recuperación de la Corona por parte de Felipe V obviando los evidentes derechos sucesorios superiores del infante Don Fernando. No obstante, remitimos a nuestra exposición de esta tesis y sus conclusiones finales.

Es obligado y muy grato concluir estas páginas agradeciendo la colaboración de dos centros documentales que han sido indispensables en la elaboración de esta tesis. Me refiero, especialmente (aunque no de manera exclusiva) a los gestores del Archivo General de Palacio y del Archivo Histórico Nacional. Como es fácil de advertir, esta tesis en su momento decisivo ha coincidido con un momento muy difícil para todos nosotros y, en ocasiones, de imposible acceso a los fondos documentales. Por ello, reitero mi agradecimiento a los funcionarios que han favorecido mis investigaciones, singularmente al director y subdirector del Archivo General de Palacio que me proporcionaron copias de los principales fondos referidos al reinado de Luis I, especialmente de las contabilidades y, más en concreto, de los epistolarios allí depositados y que han sido imprescindibles en la reconstrucción de la vida pública y privada de Luis I.

Y sobre todo reconocer que esta tesis no habría sido posible sin la inestimable ayuda de los profesores Juan Manuel Carretero Zamora y José Cepeda Gómez, por su paciencia, ordenando y repasando el material, separando lo importante de lo accesorio, y por su conocimiento y contactos en el archivo general de palacio y el histórico nacional; han sido una aportación imprescindible para dotar a esta tesis de un apoyo documental esencial.

Quisiéramos concluir esta breve introducción afirmando que quizá uno de los muchos corolarios (y no pocos condicionantes) que conlleva esta tesis sea uno de los retos eternos de la historiografía: que los historiadores tienden a analizar y describir la Historia que ha sido, pero también, quizá, sean incapaces de intuir lo que pudo ser. En definitiva, un reinado breve (con muchas potencialidades), aunque haya sido infravalorado o postergado y un grave conflicto “constitucional” ocasionado por la decisión insólita de un monarca que voluntariamente abdicó y, posteriormente, optó por

una Corona que, quizá, no le correspondía. Al final debamos recurrir a los filósofos para comprender las razones últimas de las decisiones graves y trascendentes de los hombres:

“La renuncia sólo sobreviene en momentos excepcionales, caso límite que colma al filósofo y desconcierta al historiador... la renuncia... tiene que ver más con el ascetismo” (E.M. Cioran, Historia y Utopía).

PRIMERA PARTE

LUIS I: EL REINADO BREVE DE UN JOVEN MONARCA

(1707-1724)

CAPÍTULO I

EN TORNO A UN PRÍNCIPE ADOLESCENTE. LUIS I: CARÁCTER
PERSONAL, FORMACIÓN Y VÍNCULOS FAMILIARES (1707-1722)

Como veremos en el capítulo siguiente, el futuro Luis I sólo alcanzó cierta significación política propia a raíz de su matrimonio con la hija de Felipe de Orleans, regente de Francia, Luisa Isabel de Orleans (“mademoiselle de Montpensier”). Esta nueva situación política del príncipe de Asturias quedó perfectamente visualizada en la corte madrileña con la creación de un Casa principesca propia, que constituirá –como veremos- la génesis de la Casa Real de Luis I durante su breve reinado en 1724; siempre, en ambos casos (en tanto príncipe de Asturias como en monarca con plena soberanía) derivados de la Casa de Isabel de Farnesio como (sobre todo, desde 1724) del propio monarca anterior Felipe V.

Hemos de advertir, ante todo, que este capítulo no pretende presentar una imagen novedosa de la figura de Luis I como príncipe de Asturias hasta su ingreso en la política activa de la monarquía con ocasión del citado matrimonio de 1722. No obstante, hemos intentado superar la lógica tendencia de la historiografía clásica y más reciente, de situar a Luis I como un personaje meramente epifenoménico del reinado Felipe V. Es evidente que el reinado de Luis I, por su brevedad, por su situación personal (un adolescente sin ninguna experiencia de gobierno y escaso carácter), sólo puede ser entendido, bien como un breve paréntesis en un reinado cenital en la historia de España (caso de Felipe V), bien como una apuesta de transformación política que resultó inviable por su escasa duración y contexto político.

En efecto, la mayoría de las informaciones contenidas en este capítulo primero (en realidad, se trata de una introducción a la primera parte de la breve vida de Luis I entre 1707 y 1722) son bien conocidas, aunque –siempre en nuestra opinión- dispersas y en ocasiones contradictorias y conflictivas (caso, por ejemplo, del tabú acerca de las tendencias homosexuales del joven Luis, quizá entre la tendenciosidad y la falsedad). No obstante, al analizar la documentación específica referida a Luis I, hemos encontrado nuevas fuentes de información relevantes, destacando el epistolario que el príncipe Luis mantuvo con su hermano el infante Fernando (futuro Fernando VI), que constituye una fuente privilegiada para reconstruir la vida interna de la corte de Felipe V, su cotidianeidad y la especial relación entre ambos hermanos. Vayamos, pues, por partes.

INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE UN PRÍNCIPE: CARÁCTER PERSONAL Y CARENCIAS EDUCACIONALES DEL FUTURO LUIS I

Nacimiento e infancia

Luis I, llamado “el Bien Amado”¹, nació el 25 de agosto de 1707 en el Palacio del Buen Retiro, cuatro meses después de la victoria de su padre Felipe V en Almansa², y falleció el 31 de agosto de 1724, ocupando el trono desde el 15 de enero de ese año³, esto es, el reinado más corto de la historia española, a excepción del de Felipe el Hermoso⁴.

Cuando la Reina, su madre, quedó embarazada se consideró un triunfo de la causa borbónica, por lo que la causa austríaca propaló toda clase de rumores. Cuenta A. Dánvila⁵ que en la Gaceta de Zaragoza de 10 de febrero, en plena Guerra de Sucesión, se dijo que las tres faltas a las que aludía Felipe V eran en realidad la falta de dinero, de víveres y de tropas. Tal vez por esas circunstancias Luis XIV conminó a su nieto a que estuviera presente en la Corte en esos momentos y dejase al duque de Orleáns al frente de sus tropas. De hecho, como dice Sánchez Cantón⁶, “para evitar los rumores calumniosos esparcidos por los “carlistas” de entonces, presenciaron el parto “en el modo más decente posible” el cardenal Portocarrero, los Embajadores, los Presidentes de los Consejos y hasta el Nuncio, que pudieron adverar que el 25 de agosto de 1707, nacía el Príncipe D. Luis”. En este sentido, la Gaceta de Madrid del 2 de agosto anunciaba el inminente nacimiento del príncipe Luis y se anunciaban rogativas en todas las iglesias de Madrid⁷, así como una novena organizada por el concejo madrileño y una procesión extraordinaria

¹ Tal vez por ser el primer Borbón nacido en España, y también por su figura atractiva y sus maneras naturales.

² Que junto a la victoria del Duque de Vendôme sobre Stanhope en Brihuega y sobre Staremborg en Villaviciosa decidieron la guerra.

³ Cinco días antes su padre firmó el Decreto de abdicación a su favor.

⁴ Fue nombrado rey “iure uxoris”, locución latina que significa “por el derecho de su mujer”, en la Concordia de Villafáfila el 27 de junio de 1506, y fallecería el 25 de septiembre del mismo año. Como veremos posteriormente, en realidad el reinado más corto fue el de la reina Berenguela.

⁵ DÁNvila A. *Luis I y Luisa Isabel de Orleáns: El reinado relámpago* Madrid, 1997, p. 14

⁶ SANCHEZ CANTÓN, F.J., *Casas reales de España: Retratos de niños: Felipe V y sus hijos*, Madrid, 1926, p. 18.

⁷ Gaceta, 31 (2 de agosto de 1707) p. 124: “Considerándose ya vecino el feliz parto de la reina nuestra señora, se han determinado públicas rogativas en todas las iglesias de la corte, y principalmente una novena a que dio principio la imperial villa de Madrid”. La rogativas comenzaron el 28 de julio en la basílica de Nuestra Señora de Atocha y en días sucesivos tuvieron lugar en los monasterios de Las Descalzas y de La Encarnación, así como en El Buen Suceso, La Soledad, capilla de Los Remedios, mercedarios descalzos, el Carmen y en el convento de los dominicos.

el domingo 31 de julio, y la presencia de la corte en el momento del alumbramiento (“aunque no haya sido práctica de esta corte⁸”).

Se discutió sobre el nombre que debía imponérsele, porque hasta ese momento no había existido precedente en la monarquía española de un monarca con el nombre de pila Luis; a lo que se contestaba que tampoco había habido Carlos o Felipe antes de los Austrias. Al final se le impuso el nombre de Luis, porque nació el día en que se celebra la onomástica de San Luis Rey de Francia, a diferencia del 21 de junio que es la onomástica de San Luis Gonzaga, más usual en España. Así, el hijo primogénito de Felipe V se le impuso el nombre de pila Luis, tanto por su abuelo (Luis XIV) como por haber nacido el día de San Luis de Francia⁹.

Su padrino, en representación de Luis XIV, fue Felipe II de Orleáns¹⁰, que ejercía como comandante de las fuerzas francesas en España, y su madrina, su esposa, la duquesa de Orleans, si bien quien físicamente le llevó en sus brazos a la pila bautismal fue Marie Anne de la Trémoille (duquesa de Ursinos). Luis I siempre sintió un gran afecto por la duquesa, al haber estado constantemente junto a su madre María Luisa de Saboya como camarera mayor; vínculo que mantuvo tras la muerte de la reina en 1714, cuando Luis era un niño de sólo siete años, dejándole con sus hermanos Felipe (nacido en 1712 y fallecido en 1719) y Fernando (futuro Fernando VI).

Además, conviene no olvidar que la duquesa de los Ursinos ejerció como aya principal del príncipe Luis, al frente de un numeroso grupo de ayas, nodriza y criadas: la teniente de aya, la aristócrata navarra, que hablaba francés, María Antonia de Salcedo y Chávarri¹¹, la asistenta madame de la Salle (también francesa) y la nodriza D^a. Bárbara de Flores, natural de Tembleque, única española, siendo apoyada por las nodrizas auxiliares Manuela Cornejo y Manuela González. El médico que atendió el parto fue Julien Climent¹² y, siguiendo el protocolo de la corte, estuvieron presentes en el mismo el duque de Medina Sidonia, como mayordomo mayor, el cardenal Portocarrero, como arzobispo

⁸ Ibidem, “El rey, por favorecer más en ocasión tan plausible e importante... ha resuelto asistan en el cuarto de la reina, nuestra señora, al tiempo de su parto, para que sin la menor tardanza logren el alborozo del feliz suceso”.

⁹ Ibidem, 35 (30 de agosto de 1707), p. 139: “Llamándole Luis, nombre de su grande bisabuelo, y del santo en cuyo día nació”.

¹⁰ Hijo de Felipe I de Orleans, segundo hijo de Luis XIII, y por tanto, hermano de Luis XIV.

¹¹ A la que, cuando acabó su labor, Felipe V le concedió el título de Marquesa de Montemayor y Vizcondesa de Viguria, y que moriría en Palacio Real el 14 de julio de 1737 a los 74 años de edad.

¹² El mismo médico francés que estuvo en el nacimiento del Duque de Bretaña

de Toledo y Primado de España, los condes de Benavente y de Santiesteban, por ser los dos Secretarios del Despacho, además de los Presidentes de los Consejos, el nuncio de la Santa Sede y el embajador de Francia.

Felipe V, como consecuencia del nacimiento de su primogénito, observó la tradición y otorgó numerosos perdones, sobre todo, a todos los desterrados, para que pudieran volver a España, salvo al duque del Infantado, al que no le permitió salir de sus tierras, por haber apoyado al archiduque Carlos¹³.

Nos dice Bottineau que cuando el duque de Alba, embajador en la corte francesa, supo del nacimiento del Príncipe de Asturias dio una gran fiesta en la embajada, construyendo una pirámide de 40 pies, con 200 antorchas para la iluminación del palacete; las leyendas celebrando el nacimiento estaban en francés, español, italiano y latín, según la costumbre del momento. El león rampante sobre el globo terráqueo simbolizaba la dominación española, pero en la corona del león había pintadas tres flores de lis:

“El Príncipe de Asturias es mostrado a las cuatro partes del mundo y a las naciones que dependen de la monarquía española. La justicia muestra al príncipe su balanza con una mano, y con la otra, su espada; estas dos figuras se elevan de 15 a 16 pulgadas sobre una terraza de chocolate adornada con diferentes atributos dorados y convenientes al tema. Su materia era de una pasta de las más raras y de la cual se hacen las pastillas blancas, lo que les hacía parecer de verdadero mármol blanco¹⁴”.

Así mismo, como era tradicional al nacimiento de los príncipes herederos, en todo el reino de efectuaron numerosos actos y festejos (Burgos, Orense, Tudela, Oviedo, Bilbao¹⁵, etc.). Destacó por su gran aparato retórico la oración que dictó D. Alonso Muñiz, canónigo de la Santa Iglesia de Salamanca¹⁶; muchas de estas oraciones natalicias fueron publicadas para su conocimiento público, caso entre otros de la *Fabula Heroyca*

¹³ Se mantuvo en su Palacio de Guadalajara, administrando sus bienes, y llegó a ser la mayor fortuna de España, muriendo en 1728

¹⁴ Ibidem p. 332

¹⁵ *Oración Eucarística por el feliz nacimiento del serenísimo señor Príncipe de las Asturias, hijo primogénito de los cathólicos monarchas D. Felipe V y D^a. Luisa Gabriela, Emperadores de dos Mundos*, Bilbao, 1708.

¹⁶ MUÑIZ, A., *Oración que en la solemne acción de gracias de la muy noble y leal ciudad de Salamanca... por el nacimiento del príncipe Don Luis, primogénito de los reyes de Castilla nuestro señor D. Felipe V*, Salamanca, 1707.

por el jesuita sevillano Jerónimo Ortiz de Sandoval¹⁷. También hubo ceremonias en América¹⁸ y Filipinas¹⁹. También gozaron de cierto éxito popular algunas coplas por razón del natalicio, como las publicadas en “El Clarín” por D. Pedro de Lima Preciado²⁰, o por el mismo autor con el nombre de *La gitanilla y buena ventura*²¹, y las coplas de Manuel de Rojas Barrilero²². La reina María Luisa de Saboya visitó a la Virgen de Atocha a dar las gracias por el feliz parto²³, en medio de una gran popularidad. Pero el bautizo hubo de esperar, porque el padrino del príncipe Luis, el duque de Orleáns, se encontraba en campaña²⁴.

Obviamente, los festejos más solemnes se celebraron en la villa de Madrid. Además de los numerosos actos religiosos (a los que hemos aludido), la corte puso especial esmero en las manifestaciones públicas, destacando por su significación política la salida al balcón de Felipe V con su hijo para que fuese visto y aclamado por la multitud:

“Fue innumerable el concurso en la plaza de Palacio, y el rey con suma benignidad quiso se enseñase a toda la multitud al recién nacido príncipe, desde un balcón, con que los aplausos y lágrimas de ternura fueron tan grandes como los festejos, y luminarias, luces y otras demostraciones de alegría”²⁵.

Gozó de especial relevancia las celebraciones en la embajada de Francia en Madrid, a cuya puerta se situaron varias fuentes repletas de vino que se mantuvieron al público durante tres días. Todas estas fuentes se ubicaban en un majestuoso jardín de

¹⁷ ORTIZ DE SANDOVAL, J., *Fabula heroyca : Hercules, fundador de Seuilla : celebracion festiua, al felicissimo natal del principe de las Asturias ... Luis I*, Sevilla, 1707.

¹⁸ NAVARRO GARCÍA, L., “Fiestas en Bogotá en 1708 por el nacimiento del Príncipe de Asturias”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 2 (1986), pp. 199-216.

¹⁹ *Leales demostraciones, amantes finezas y festivas aclamaciones de la nobilísima ciudad de Manila... en acción de gracias por el dichoso y feliz nacimiento de nuestro príncipe y señor natural D. Luis Felipe Fernando José*, Manila, 1709.

²⁰ LIMA PRECIADO, P. de, *El clarín de la fama, entre serio y jocoso, en alabanza del deseado natalicio del Príncipe de Asturias, Luis Primero de este nombre*, Madrid, 1707.

²¹ LIMA PRECIADO, P. de, *La Gitanilla y buena ventura que dijo al recién nacido y deseado niño Príncipe de Asturias, Luis primero...*, Madrid, 1707.

²² ROJAS BARRILERO, M. de, *Curiosas coplas... celebrando el felicísimo nacimiento del Príncipe de España Luis Primero*, Córdoba, 1707.

²³ RODRÍGUEZ MOYA, I., “El bautismo regio en la corte hispánica: arte y ritual del siglo XVI al XVII”, *Archivo Español de Arte*, 364 (2018), p. 360, donde cita una relación oficial de estos actos a partir del fondo AGP, sección histórica, nacimientos y bautizos, caja 95, expte. 1, *Bautismo de Luis I y misa de purificación de Luisa Gabriela de Saboya en 1707*.

²⁴ En efecto, 14 de noviembre conquistó Lérida y el bautizo se efectuó el 8 de diciembre.

²⁵ Gaceta, 35 (30 de agosto de 1707), p. 139-140..

carácter efímero²⁶. Como anécdota, la real fábrica de paños de Segovia envió mil varas de paño “azul turquí” (esto es, azul intenso o añil) “con motivo de mantillas para el príncipe”.

Dentro de las celebraciones por el nacimiento de Luis I destacó la representación teatral de la obra *Todo lo vence el amor* de Antonio de Zamora, que quizá constituía una adaptación de una obra de Calderón representada en la corte de Carlos II en 1697. Se trataba de una representación muy compleja: elevado número de actores y músicos, pintores y tramoyistas, etc. todo bajo la supervisión de Teodoro Ardemans (que, como veremos, también supervisó los fastos fúnebres de Luis I en 1724). La obra fue representada durante 28 días con un coste final de 384.552 reales²⁷. Por su trascendencia propagandística destacó la enorme cortina con textos alusivos a la excelencia del nuevo Príncipe de Asturias: “En el ayre se vio un Sol... con una targeta transparente en su mano... que decía LVIS. Su circunferencia ocupaban doce rayos”. Y concluía la iconografía de la cortina con el siguiente verso laudatorio al recién nacido:

*“Si un Joven Rayo pedía/
Al Júpiter Español/
ó Hesperia, tu Monarquía/
ya casta Lucina embía,
en primer Luis nuevo Sol”²⁸.*

La última gran celebración en torno al nacimiento de Luis I tuvo lugar con ocasión de su solemne bautismo en la festividad de la Concepción (8 de diciembre de 1707). Los festejos se iniciaron el día anterior con numerosas luminarias que se prolongaron durante otras dos noches. El príncipe Luis fue bautizado a las tres de la tarde por el cardenal Portocarrero y fue trasladado, como ya hemos precisado, a la pila bautismal por la duquesa de Ursinos como madrina en representación de la duquesa de Borgoña²⁹. Todos los actos en torno al nacimiento de Luis I concluyeron con ocasión de

²⁶ Ibidem, p. 140: “Señalándose el señor embajador de Francia, con haber mandado poner en la plaza de su casa fuentes copiosas de vino... dentro de un jardín artificioso”.

²⁷ LÓPEZ ALEMAY, I. y VAREY, J.E., *El teatro palaciego en Madrid: 1707-1724. Estudios y documentos*, Woodbridge, 2006, pp. 8-11.

²⁸ Ibidem, p. 12.

²⁹ Todo el complejo ritual del bautismo consta descrito de manera minuciosísima en la Gaceta, 50 (13 de diciembre de 1707), pp. 199-200.

las fiestas de Navidad de 1707, cuando el 3 de enero de 1708 se hacía pública la noticia de que “El serenísimo señor Príncipe de Asturias prosigue en su robustez y belleza³⁰”.

A los dos años de edad, el 1 de julio de 1709, el príncipe Luis caía enfermo de las llamadas “viruelas locas”, también denominadas varicela.³¹ El día que cumplió los siete años se firmaron las capitulaciones matrimoniales de su padre con su segunda esposa Isabel de Farnesio, lo que provocó una importante alteración en el entorno del príncipe, en algunos casos para bien, pues su educación hasta ese momento - a cargo de la princesa de los Ursinos- no había sido muy exigente cuando no claramente insuficiente, al igual que sus compañeros de juegos, que eran los hijos de las costureras de la reina fallecida.

Las Cortes de 1709 y el juramento de Luis como Príncipe de Asturias

El futuro Luis I fue jurado como heredero de la Corona en el monasterio de San Jerónimo el Real de Madrid el 7 de abril de 1709, obviamente bajo el título de Príncipe de Asturias³². El lugar era el más a propósito para este acto, pues este monasterio jerónimo constituía desde la época de los Trastámara el marco utilizado por la Corona en su mejores manifestaciones: bodas, bautizos y reuniones de las Cortes.

No debemos olvidar que el juramento de las Cortes era el acto formal solemnísimo en la tradición de la Corona de España, en tanto el príncipe jurado era declarado como futuro monarca por la asamblea representativa, reconociéndole toda su capacidad política, tanto desde la perspectiva de legitimidad como de legalidad, especialmente en la coyuntura histórica de 1709. En definitiva, la legitimación para reinar provenía normalmente de la primogenitura y de la sangre, o sea, de una serie de requisitos externos, pero se formalizaba a través de ese juramento, pero no como un derecho de las Cortes sino como un deber a quien tiene derecho a suceder. Se podría decir que las Cortes de Castilla “reconocen” pero no “crean” al heredero de la Corona.

³⁰ Gaceta, 1 (3 de enero de 1708), p. 4.

³¹ Cuentan que del sobresalto de su madre, nació prematuramente su hermano Felipe, que moriría pocos días después.

³² Mientras que en Inglaterra es Príncipe de Gales, en Francia es Delfín, en Escocia es Duque de Rothesay y Conde de Carrick, en Nápoles es Duque de Calabria, en Borgoña es Conde de Charolais, en Portugal es Príncipe del Brasil y Duque de Braganza, en Aragón es Duque y luego Príncipe de Gerona, y en Navarra es Príncipe de Viana.

Como acabamos de significar, el momento era conflictivo para la joven dinastía. En efecto, en plena Guerra de Sucesión, Felipe V, por real cédula de 13 de febrero de 1709, convocó unas Cortes para celebrarlas el 7 de abril de 1709, con la finalidad de que se jurase a su hijo Luis, a la sazón con veinte meses, como Príncipe de Asturias. Era una convocatoria diferente a las anteriores porque ya habían entrado en vigor los Decretos de Nueva Planta y por tanto las Cortes privativas de los reinos Aragón y de Valencia habían sido derogadas³³ e integradas en las Cortes de Castilla. Era una convocatoria en la línea doble de centralismo y absolutismo, por lo que se quería dar prioridad a las ciudades castellanas, pero sin que se molestase la representación de la Corona de Aragón. El juramento fue recibido por el cardenal Portocarrero. El acto institucional quedó reducido al citado juramento, efectuándose posteriormente el tradicional besamanos al rey.

Al ser nombrado Luis como Príncipe de Asturias, el fiscal regio pidió a Felipe que se entregase al príncipe la absoluta posesión de sus estados con entera soberanía e independencia³⁴. Felipe V decidió consultar al Consejo de Castilla y éste le respondió que los Príncipes de Asturias nunca fueron señores verdaderos de sus estados, ya que los monarcas españoles actuaban como dueños y soberanos absolutos y no como administradores; de hecho, si alguna vez los monarcas cedieron el gobierno fue excepcionalmente y a veces conllevó más problemas si el hijo encabezaba una sublevación, como Sancho IV frente a Alfonso X.

En definitiva, los Príncipes de Asturias poseían algo parecido a un mayorazgo honorífico, pero sin contenidos ni responsabilidades concretos. Históricamente este planteamiento no es tan extraño, pues se trataría de lo que se podría denominar “asociaciones al trono”, que era un medio de asegurar una sucesión tranquila, aunque no en todas las épocas se desarrolló de la misma forma, ni significaba una igualdad de poderes³⁵. En la Corona de Aragón, por ejemplo, existía la costumbre de nombrar Procurador General al futuro rey, como heredero del actual. Sin embargo, Pedro IV que en 1336 había nombrado en ese cargo a su hermano Jaime de Urgel reformó la figura

³³ Véase, entre otros, el estudio de PESET ROIG, M., “La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 593 y sigtes.

³⁴ Como Juan I se los había dado a su hijo Enrique III en 1388, y Juan II se lo entregó a su vez a su hijo Enrique IV en 1444

³⁵ Por ejemplo en el Imperio Romano de Oriente, el Monarca mayor era el que imponía la Corona al nuevo Monarca, hasta que los Paleólogos lo cambiaron para dotar de mayor sacralidad al acto, y el Patriarca era el que imponía la Corona al nuevo.

para quitarle contenido, porque deseaba pasar la Corona a su hija Constanza, y la nombró gobernadora, para asimilar la sucesión a este nuevo cargo.

El peligro de que el heredero acumulara demasiado poder hizo que a partir del siglo XVI, cuando comenzó a consolidarse el absolutismo regio, la figura del príncipe heredero decayese institucionalmente y se tornase en meramente decorativa. Pero el verdadero problema estaba vinculado a la indivisibilidad del reino, como subraya De Francisco Olmos³⁶, pues lo que se trataba de evitar era que el monarca dividiera su reino en partes, en función de su número de hijos; se consideró que el reino heredado era indivisible y sólo se podía desgajar el reino conquistado³⁷.

La adolescencia de un príncipe retraído y escasamente instruido

Nos dice Vega, en el prólogo a su biografía de este monarca³⁸, que “de Luis I se ha escrito algo, pero se ha dicho poco, la labor de los comentaristas ha sido más de referencia que de estudio, apenas un atisbo de alma, nada del hombre. Aquel niño de dieciséis años, rey de marioneta y marioneta de reyes, posee un fondo dramático propio que estallaría en el mundo de Goya”. Es conocida la cita atribuida al marqués de Louville, que llegó a conocer como nadie la corte de la época: “es un rey que no reina y que no reinará jamás”.

Un aspecto que se ha estudiado poco de Luis I es el trauma que debió de sufrir cuando habiendo sido cuidado con cariño por todos los que le rodeaban, desde sus padres y su abuelo hasta la princesa de los Ursinos y, por supuesto, con no poca adhesión del pueblo, de ahí la expresión popular de “el Bien Amado” y, también, el dicho de haber sido “criado con chocolate”. Se produjo su orfandad y la llegada de Isabel de Farnesio, a la que debió de tratar de complacer, pero que indudablemente no tenía con él el mismo

³⁶ FRANCISCO OLMOS J.M. El príncipe heredero en las Coronas de Castilla y Aragón. Tesis Doctoral dirigida por D. Bonifacio Palacios Martín. Se puede encontrar en: <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19911996/H/0/AH0025501.pdf> página 141

³⁷ Y así Sancho III de Navarra dejó al primogénito el Reino heredado de Navarra, mientras que Fernando recibió Castilla que provenía de su mujer, Mayor. Se repetiría con Fernando I, que dejó a Sancho II Castilla, y repartió León, reino adquirido, entre los demás hijos. Alfonso VII también dejó el Reino heredado, Castilla, a Sancho III de Castilla y a Fernando II, el Reino de León.

³⁸ VEGA J. *Luis I de España, el rey silueta* página 13

trato que con su madre y que le debió de dificultar la relación fluida con su padre al que su nueva esposa trató de acaparar. A ello se unió el fallecimiento de su abuelo Luis XIV y, más en concreto, el profundo cambio de las personas de su entorno más próximo.

Este cambio en su vida cotidiana fue especialmente intenso entre las personas encargadas inicialmente de la educación del príncipe. En efecto, el primero de los cambios fue la sustitución del cardenal de Giudice por el duque de Pópoli, y después por el marqués del Surco. Aunque es posible que la educación de los príncipes, al menos de la rama Borbón, no parece que fuera muy esmerada³⁹, si a eso se le suma la rigurosidad de los principios religiosos, la dependencia total a la voluntad paterna, la ausencia de la figura materna y la inseguridad de en quién confiar, no es de extrañar que el Príncipe de Asturias se fuera retrayendo y encerrándose en sí mismo.

El aspecto del príncipe Luis, según la descripción de Saint Simon, era la de un joven alto, rubio y de cara poco agraciada, muy dado a la caza y al ejercicio físico, y particularmente hábil en la danza:

“Era esbelto, delgado, fino y delicado, pero sano, de hermosos cabellos rubios, de cara fea y con el tiempo se parecerá al rey de Cerdeña, su abuelo materno, Víctor Amadeo de Saboya; tira bien, ama la caza y el ejercicio corporal, y danza muy bien, pero le falta fuerza⁴⁰”.

La descripción añadía otras informaciones más precisas acerca de la mentalidad y comportamientos privados del joven príncipe Luis: los españoles le adoraban y no se cansaban de verle y aclamarle. Estaba más a menudo con los criados, con los que se encontraba más a gusto. No obstante, también se aludía a su mala educación y comportamiento con las damas⁴¹ y a ciertas tendencias al excesivo ahorro, que no se sabía si era por ese contacto, porque disponía de poco dinero o por propia inclinación natural a la cicatería.

³⁹ Es famosa la falta de conocimientos del Rey Sol

⁴⁰ SAINT SIMON *Cuadro de la Corte de España en 1722*. Página 210. Este autor está citado por ALFONSO DÁNVILA *Luis I y Luisa de Orleans: El reinado relámpago*, en la página 66

⁴¹ Y cita como ejemplo que se inclina ni descubre al cruzarse y ser saludado por damas encopetadas, que sí lo hace el Rey

Según Bacallar (es decir, el marqués de San Felipe) el príncipe Luis era un joven adornado de virtudes: “era de regular estatura, agradable talla, figura y continente, gentil aspecto, trato amable, inclinado a complacer a todos, aficionado a la pintura, benigno, afable, virtuoso, sencillo y sin orgullo, magnánimo, liberal y gentilísimo⁴²”. Menos favorable ha sido la valoración de sus biógrafos. Según Dánvila y Bruguero⁴³ el futuro Luis I asombraba por su lentitud, por no decir su pereza, sus escrúpulos antes de decidirse y su desconfianza, dedicándose a entretenimientos pueriles.

Vidal Sales⁴⁴ añade que la prematura muerte de su madre le imprimió un tinte sombrío a su infancia desolada y triste, y una sensación de desdicha y cita las palabras que le dirigió una gitana al leerle las manos a los ocho años: “*Corona de espinas, sueño de muerte será tu reinado*”. Sales insiste en que las palabras de la gitana fueron premonitorias⁴⁵, pues su vida estuvo plagada de espinas, dolor, escarnio y humillación, entre las maquinaciones de su madrastra, la debilidad de su padre y su desdichado matrimonio por razones de Estado... y su muerte prematura, apenas con 17 años.

De sus retratos (como se verá más adelante) se desprende que era alto para su época, rubio, de agradable faz, a pesar de una gran nariz, similar a la de su hermanastro Carlos III, con dotes sociales, pues era buen conversador y bailarín, muy aficionado a la caza y también a la pesca⁴⁶. Tenía buena predisposición, y de hecho asistía a los Consejos y despachaba con los secretarios, pero a la vez era tímido y lento, por no decir perezoso en tomar decisiones, y solía desconfiar de las personas que le rodeaban, al no haber tenido mucho trato con la gente; bondadoso pero excesivamente grave; en general se podía decir que era muy ignorante y que no tenía ninguna inquietud intelectual. Había heredado de su madre la enfermedad de la que murió, la tisis y de su padre su sensual comportamiento. No obstante, como comentaremos al referirnos a sus relaciones epistolares con su hermano Fernando, el príncipe Luis poseía un notable sentido del humor, aunque quizá reservado en una estricta intimidad fraternal.

El príncipe no fue nunca un dechado de conocimientos, porque su preparación intelectual –como era frecuente en la casa real- fue de enorme elementalidad; su

⁴² Citado por JOSE VEGA *Luis I de España, el rey silueta*, en la página 131

⁴³ DÁNVILA A. *Luis I...* página 97

⁴⁴ VIDAL SALES J.A. *Crónica íntima de los reyes de España*. Planeta. Barcelona 1994 p. 130

⁴⁵ Ibidem p. 61

⁴⁶ Que solía practicar en la villa de El Escorial

madrastra no había tenido mucho interés en su educación a pesar de que él buscaba que le tratase como una madre. Se encomendó su educación al cardenal de Giudice⁴⁷, nombrado Inquisidor General⁴⁸, rival de la princesa de los Ursinos. Le relevaría en el cargo el duque de Pópoli⁴⁹, Grande de España, pero de dudosa honestidad y con el que el príncipe nunca se entendió y al que luego le sustituiría el marqués del Surco, con el que tampoco observó especial relación, por lo que sería el padre jesuita Ignacio de Laubrusse, rector de Estrasburgo y provincial de Champagne, su maestro de estudios. Según Vega⁵⁰, tres grandes señores velaron los intereses del príncipe: los condes de Aguilar y de las Torres y el duque de Veragua.

No obstante, quizá esta descripción de las carencias intelectuales y de formación básica debiera ser en parte matizada. Porque si en realidad Luis I redactó por sí mismo el epistolario dirigido a su hermano Fernando (hecho que personalmente suscribimos) nos aparece un príncipe con un buen dominio de la lengua francesa, con excelente grafía y, sobre todo, muy preocupado con la formación que recibía su hermano, singularmente en el estudio de la lengua latina y en caligrafía. Como también se verá al analizar los gastos de su casa real, consta que él y sus hermanos disponían de un profesor y los gastos en material didáctico (plumas, tintas, papeles, etc.) no eran escasos. Un dato indirecto viene a confirmar esa atención por su educación: el enorme desembolso en cera que servía para iluminar las clases y la existencia de un criado exclusivo para el mantenimiento del aula de estudio. En una liquidación del 24 de agosto de 1724 se hacía constar que existía un maestro de primeras letras tanto al servicio de Luis I como de los infantes: era D. José Arnau, un secretario real⁵¹.

Una de las tendencias afectivas de Luis I fue el amor y respeto que siempre profesó por su padre Felipe V, y que se podría extender no sólo a sus hermanos sino también a su madrastra, a la vista de los términos en que se expresaba con ella. Dánvila⁵² subraya esa entrega afectuosa de Luis I hacia su padre, cuando su esposa, le recriminaba

⁴⁷ Al que siempre le mantuvo el cariño, y que le despertó su afición por la pintura y la música. Aunque Luis XIV quería que tuviera un ayo español, su madrastra se empeñó en que fuera italiano.

⁴⁸ Que anuló todas las reformas administrativas, expulsó al Ministro Orry, a Macanaz y al padre Robinet, confesor del Rey.

⁴⁹ También a instancia de Isabel de Farnesio. El Duque de Pópoli era Don Restagno Cantelmi Stuart, Príncipe de Pettorano, Grande España, Capitán de la Guardia italiana. Mejoró las relaciones con el Papado, rotas cuando Su Santidad reconoció a Carlos III (el Archiduque austríaco) como Rey de España, hasta el punto de que en 1717 Clemente XI le otorgó el capelo de cardenal.

⁵⁰ VEGA, J., *Luis I de España, el rey silueta* página 79

⁵¹ AGP, Luis I, caja 3, expte. 1.

⁵² DÁNVILA A. *El reinado relámpago...* p. 291

que no le diera ciertas prerrogativas porque se oponían en San Ildefonso, y le llega a decir “¿No sois el Rey y no soy yo, la Reina?, contestándole Luis I “Sí. Yo soy el Rey y vos sois la Reina, pero el Rey, mi padre, es mi dueño y el vuestro”. El ejemplo de dicho afecto a su padre se aprecia en las ciento treinta y cinco cartas autógrafas –siempre mejor redactadas en francés que en español- que remitió a su padre a la Granja de San Ildefonso durante los años 1723 y 1724, en las que le comenta sus pesares y desencuentros con su esposa.

Fue un adolescente que debió de sufrir una infancia solitaria⁵³, por su timidez y falta de verdaderos amigos y de una persona a la que confiarse. Su boda sin consumir no le ayudó a afianzarse y su posterior consumación le separó, en vez de unió, a su esposa; tal vez eso hizo que se fuera por las noches a robar fruta con algunos criados a las huertas de los aldeaños madrileños o tal vez a algo más, pues según las coplas populares acabó en la casa de alguna echadora de cartas:

*Mi baraja tiene un as/
Que es Rey apuesto y gentil;/
Mucho vale mi baraja/
en la que un real vale un Luis/
No se sabe quién es ella pero.../
Pues si él es bien amado por la noche/
El Bien Amado es cuando clarea.*

Eso ha motivado que, para algunos comentaristas, la imagen que ha trascendido del rey fuera la de un juerguista de vida relajada, que se pasaba el día jugando a la pelota y cazando como un montero, y que no le gustaba su mujer, ni a su mujer él. Es posible que esos hechos aislados sean ciertos, pero habría que verlos en su contexto.

Una nota sobre la personalidad del príncipe. Unos rumores con escaso o nulo fundamento: acerca de la pretendida homosexualidad de Luis I

⁵³ Vega dice en *Luis I de España* que “saborea la soledad” en la página 65

Antes de entrar en la descripción de su breve reinado, y tal vez para poder entenderlo, hay que volver a tratar la personalidad de Luis I. Es verdad que el joven monarca sólo reinó durante unos meses, pero a veces basta iniciar una cadena de cambios que años después florezcan y se perciban sus resultados; sin embargo, para eso habría sido necesario que Luis I hubiera poseído otra cultura y otra personalidad. Si repasamos su breve vida, vemos que no tuvo una educación enfocada a tomar decisiones políticas, ni él demostró en ningún momento interés en ello.

Fue un buen cortesano en el sentido más elemental: sabía bailar y cazar, pero no tenía conocimiento ni dominaba las más mínimas reglas de la relaciones internacionales, ni parecía que le preocupasen. Obviamente, no dominaba los mecanismos siquiera básicos de la administración pública ni, menos aún, de las finanzas de la monarquía, especialmente en un momento (1723-1724) de profunda crisis hacendística y financiera del Estado.

Su matrimonio no fue afortunado, no solo en lo personal sino en lo político con un matrimonio convenido con el regente de Francia (que luego cayó en desgracia) y con una mujer que no sólo no le ayudó sino que le perjudicó, entre otras cosas, impidiéndole tener confianza en sí mismo y asentar mínimamente su personalidad en un momento cenital de la vida: el paso de la adolescencia a la primera juventud.

No hay más que releer las cartas que enviaba Luis I a sus padres los reyes para darse cuenta de su notable inmadurez. No supo relacionarse y rodearse de personas con valía y valores, tal vez porque hasta que llegó al trono sólo se había relacionado con los hijos de sus criados, que le acompañaban en sus correrías; le gustaba la cultura pero no dio ningún paso para favorecerla; tenía verdadera adoración por su padre, pero no objetividad para ver sus defectos; estaba huérfano de afectos maternos, tras el fallecimiento de su madre, y buscaba el cariño de su madrastra, tal vez por amor a su padre, pero Isabel de Farnesio no fue precisamente una madrastra cariñosa y que demostrase querer a los hijos del primer matrimonio de su marido como a los suyos propios. Saint-Simón lo significó con duro realismo: “tiene para la reina y para sus hijos más atenciones que afecto verdadero, no correspondiendo siempre a sus deferencias⁵⁴”.

Todo lo anterior fue forjando una forma de ser a la que hay que sumar su personalidad “de origen”, que le hacía ser más bien abúlico, inactivo, sin verdaderos

⁵⁴ SAINT SIMON *Cuadro de la Corte de España en 1722* Página 210

amigos, retraído, falto de dotes naturales y sin interés intelectual, lo que conllevó falta de conocimientos suficientes para gobernar. En suma, no era la persona idónea para regir la Corona española. Quizá por ello, nos dice Vidal Sales⁵⁵, que Luis I fue la más triste frustración de la historia de España

El mismo autor plantea la posible homosexualidad de Luis I y llega a afirmar⁵⁶ que solía salir acompañado de un viejo criado francés, llamado Lacotte, “el cual, con fama de pederasta, llegó a intentar seducir al Príncipe de Asturias al convencerse de que éste tenía serias dificultades en copular”. Sin embargo sus apoyos a esta tesis son escasos y siempre autores franceses, quizás interesados en esa interpretación, que no es apoyada por el resto de los historiadores, que reconocen en el príncipe Luis, y el mismo Vidal Sales así lo reseña, el carácter fogoso de los Borbones a pesar de su prematura muerte, llegando a citar este anónimo⁵⁷: “Fogoso como su madre, lascivo como su padre, caliente como su madrastra y masturbador como su pederasta”⁵⁸. El propio Vidal Sales parece no compartir esta tesis al añadir que le buscaba guapas golfas, aunque él (Lacotte) buscara otras cosas.

El autor principal al que acude Vidal Sales para apoyar la tesis de la homosexualidad es Alphonse Viollot, del que cita textualmente⁵⁹ “había entre unos pocos lacayos oriundos de Versalles, un invertido, asiduo acompañante del heredero de la Corona de España, que le inició secretamente en la homosexualidad, lo que no constituía ningún problema para el Príncipe, que asimismo le complacía sobremanera su alterne con mujeres”. Sin embargo, en el libro que cita redactado por Viollot (*Historia de los Borbones de España*), escrito en lengua francesa, en ningún momento el autor efectúa esas manifestaciones, entre otras cosas, porque a Luis I no le dedica ni un capítulo. Cita Vidal Sales también en esa línea a Madol⁶⁰ que “insinúa cierto defecto sexual de Luis I que le permitía la cópula, pero no el orgasmo”, pero ni especifica dónde lo dice ni en qué se basa y, además, ese posible defecto no implica la homosexualidad. Y para dar otro

⁵⁵ Ibidem p. 59

⁵⁶ Ibidem p.61

⁵⁷ Ibidem p.61, citando Anales del reinado de Felipe V. Biblioteca Nacional. Imprenta Ramírez Huertas, hermanos. 1875

⁵⁸ Como vemos no hay ninguna referencia a la lujuria de su mujer, que líneas antes se había planteado como una hipótesis

⁵⁹ VIOLLET A. *Histoire des Borbons d'Espagne*, 2ª parte, París 1845-1850 *Crónicas íntimas...* p. 65

⁶⁰ MADOL, H. R., *La dinastía española de Borbón*, París, 1920, citado por SALES, V., *Crónicas íntimas...*, p. 65.

argumento más cita a Junceda Avelló⁶¹, que mantiene que el matrimonio de Luis I no se consumó y por eso intentó anularlo en Roma, lo que de nuevo no implica que fuera homosexual; además, no existe ningún documento oficial donde figure esa solicitud de anulación matrimonial, a pesar de que Coxe también mantiene esa teoría.

Cita por último a Edouard Clarke⁶² que, en su tercera parte de *Lettres sur la Nation Espagnole*, que fueron escritas en Madrid, durante los años 1760-1761, o sea, mucho más tarde que los hechos narrados, manifiesta que “el heredero español gustaba de compartir por igual sus francachelas con jóvenes de ambos sexos, alternando los juegos eróticos con unos y otras”. De nuevo es la opinión aislada de un autor, donde da una imagen de orgías con ambos sexos; es extraño que si fuera cierto, la sátira popular española no hubiera hecho más coplas sobre esta cuestión. También es posible que, aunque en esas reuniones hubiera de todo, los deseos de Luis I, eran generalmente heterosexuales. En definitiva, no hay ninguna prueba, ni sátira o comidilla popular, ni opinión generalizada en ese sentido⁶³.

En cualquier caso, al final nos encontramos con un monarca que ni tenía personalidad para sostener sus propios criterios e imponerlos, ni había sido formado para tener conocimiento del entorno tanto nacional como internacional; al revés, a un carácter apocado, abúlico, perezoso para lo que no le gustaba ni apetecía (se excepcionaba la caza y el baile), desconfiado, nada de extrañar en un palacio, solitario, tímido, retraído... se le suma una educación religiosa, basada en el temor a hacer actos contrarios a los preceptos divinos; junto a eso, un amor y admiración desmedidos por su padre, una ausencia total de cariño materno, unas amistades de baja escala social, y un desastre de matrimonio, una vez se produjo la consumación. En fin, con esos mimbres, era muy difícil que Luis I pudiera dirigir personal y acertadamente el país, dejando alguna herencia notable de su paso por la historia.

Además habría que hacer una breve mención a “las enfermedades familiares”: efectivamente, la vena de locura de los Austrias, que vino de Portugal y que se plasmó ya en Juana de Castilla, también apareció en los Borbones. Y así Luis I heredó de su padre

⁶¹ Enrique Junceda Avelló, 1926-1999, fue médico e historiador; tiene varios libros sobre la ginecología y las reinas de España, y un libro sobre la madre de Luis I, la saboyana. Esa tesis del autor de que se intentó anular el matrimonio en Roma se ha citado por algunos autores, pero nunca se ha aportado ningún documento que la avale.

⁶² CLARKE, E., *Lettres sur la nation espagnole*, 3ª parte, París 1875, p. 65.

⁶³ Recordemos que años más tarde, refiriéndose al marido de Isabel II, el pueblo no dudó en cantar: Paquito natillas/ es de pasta flora/ y mea en cucullas/ como una señora

su “melancolía”, que como dice Pedro Voltes⁶⁴, fue el nombre oficial de los desarreglos de Felipe V y su hijo Fernando VI. Esa “demencia” fue más fuerte de lo que se piensa porque Fernando VI murió verdaderamente loco y el hijo mayor de Carlos III fue declarado incapaz para reinar.

Felipe V era, entre otras cosas, hipocondríaco y guardaba cama por enfermedades imaginarias; en su última época, no se cortaba el pelo ni las uñas de los pies, por lo que no podía andar y hacía de la noche el día y viceversa, lo que obligaba a llenar el palacio de luces y velas por las noches y a cerrar todas las cortinas durante el día. Era bipolar, pasaba de la euforia al abatimiento, y sólo le apaciguaba el cantante Farinelli, pues al escucharle se quedaba tranquilo.

Por su parte, Fernando VI⁶⁵ también fue melancólico, le gustaba vivir en soledad y tenía fama de pegar a los sirvientes; como su padre, se abandonó en el aseo; su enfermedad se detectó con el paso del tiempo.

Su otro hermano de vínculo sencillo, Carlos III, buscó la regularidad en su vida para tener tranquilidad y que no le salieran los rasgos heredados. Todo su tiempo estaba rigurosamente organizado, repitiendo exactamente los movimientos, para no tener la posibilidad de actuar incorrectamente al estar sometido a una inalterable etiqueta. Eso era una demostración de un gran carácter, pero no significaba que no hubiera una enfermedad a la que se le dificultaba aflorar. De hecho, cuentan que se enfadó mucho el día que se rompió la tacita en la que siempre tomaba el chocolate a una hora exacta y servida por su mayordomo de siempre.

Luis I murió a los 18 años, recién cumplidos, pues nació un 25 de agosto y falleció un 31 del mismo mes, por lo que no dio tiempo a que su enfermedad floreciese; pero con esos antecedentes familiares, es posible que si hubiera vivido más, hubieran surgido algunos de esos rasgos.

Unas notas sobre la vida cotidiana de Luis I

⁶⁴ VOLTES P. *La España inaudita* página 32

⁶⁵ Saint Simón dice que el Infante Don Fernando se parece al Príncipe, pero es más bello y promete mucho, por el ingenio, la viveza y la prontitud en la réplica y ambos hermanos se quieren mucho. Se casó con Bárbara de Braganza.

El duque de Saint Simón nos aporta datos muy precisos sobre la vida cotidiana de Luis I mientras fue Príncipe de Asturias, donde deja traslucir la imagen de un joven sin disciplina ni orden, bastante negligente en sus estudios y preparación, sin horarios conocidos ni fijos y con una vida cotidiana presidida por sus antojos y caprichos:

“Luis se despertaba a las ocho de la mañana, servido por su preceptor, su sub-preceptor y desde hace algún tiempo, por cuatro gentileshombres de la Cámara, elegidos para esto, y que han llegado a ser sus oficiales mayores, cuando, con motivo de la boda, se organizó su Casa. Nadie le ve cuando se levanta ni a horas semejantes, naturalmente públicas. En seguida estudia, oye después misa... Ahora, en vez del estudio, que se ha hecho ligero y a su antojo, hace lo que quiere con sus oficiales mayores”⁶⁶.

La comida solía realizarla con sus padres los reyes y, sobre todo, con mucha frecuencias solo en la intimidad de su hermano el infante Fernando; por la tarde rezaba, cazaba o paseaba. También cenaba con su hermano, servido por sus oficiales de turno. El resumen de su vida cotidiana como príncipe era preocupante para el ejercicio del gobierno de la monarquía: poco estudio, poca formación política y ninguna formación militar; en cambio, efectuaba muchas actividades físicas, principalmente caza, y religiosas, ir a misa y a los oficios; Saint Simon no menciona las actividades palaciegas, como bailes y fiestas, tal vez porque debieron de darse pocas, ya que aunque el príncipe era un buen bailarín, a la princesa no le gustaban.

Si a esa dejadez de su educación se le suma que en el año 1722 sus padres se fueron a vivir definitivamente al Palacio de la Granja, el príncipe quedó en manos de sus preceptores. Podría haber tenido alguna influencia de la reina, pues en un primer momento la admiraba, aunque pensamos que era porque aún no había consumado el matrimonio que lo debía de tener idealizado; de hecho, tras su consumación comienzan los problemas entre la pareja. No hay que hacer caso de los extremismos, ni de Saint-

⁶⁶Ibidem Página 234. Este suceso también lo cita VEGA. J., *Luis I de España, el rey silueta...*, p. 108.

Simon de perfecta armonía matrimonial, ni del Mariscal de Villars o del Mariscal Tessé de absoluto desamor, y mucho menos la idea de Coxe del proyecto de la nulidad matrimonial. Creemos más bien que Luis I tenía 16 años cuando consuma el matrimonio en el que había puesto todas sus expectativas (y tampoco debía de tener muchas más) y una vez consumado desapareció el motivo que le había mantenido prendado de su esposa a la que empezó a ver cómo era realmente, esto es, una persona ineducada y de difícil trato. Algo de ello se trasluce en algunas de las cartas que envía a su padre, el cual tampoco contesta a sus dudas. Y a ello hay que sumar un cambio importante que debió de afectar al comportamiento de su mujer, y fue la muerte de su padre, el duque de Orleans, el 2 de diciembre de 1723 y la sustitución del regente de Francia por el duque de Borbón, conocido como príncipe de Condé, famoso por su poca amistad con el anterior regente. Todo eso inclinó más la posición de la Princesa de Asturias hacia el desastre.

Ya hemos mencionado el carácter del príncipe y que, aunque su padre Felipe V le invitaba a asistir a los despachos para que se fuera acostumbrando a las prácticas del gobierno de la monarquía, no poseía ninguna predisposición al mando ni a la organización, ni estaba dotado de las cualidades de un líder, pues carecía de preparación y experiencia política. Era sumiso, tímido, dócil y sin voluntad, sin agilidad intelectual ni formación para reinar, hasta el punto que su propio padre exclamaría tras la abdicación que *“harán de mi hijo lo que quieran, pero yo salvaré mi alma”*. Se dice que tenía aptitudes para las artes, especialmente la música y la pintura, pero que prefería la caza y la danza, constituyendo Luis I un prototipo más próximo a los Austrias que acabaron dejando el gobierno en manos de sus validos.

En esos días de caza iría siempre acompañado del conde Altamira (D. Antonio Gaspar de Moscoso Osorio y Aragón) también duque de Sanlúcar la Mayor, marqués consoite de Astorga, marqués de Leganés y de Velada y más conocido como conde de Altamira, que fue el “sumiller de Corps” de Luis I, gobernador del Buen Retiro y quizá su único verdadero amigo, que intentó instruirle en numerosas cuestiones, sobre todo de índole nacional, para contrarrestar su educación afrancesada, no sacando demasiado provecho por la indolencia del alumno. A pesar de ello, tal vez al conde de Altamira se le deban algunas de las escasas innovaciones del nuevo monarca, como la recuperación de la etiqueta austríaca. El conde era sobrino de la duquesa viuda de Osuna y cuñado del conde de San Esteban de Gormaz. Se decía que tenía la casa mejor amueblada de Madrid

y que estaba casado con la mujer más guapa de España, aunque desfigurada por unas viruelas locas. Según el testimonio de Saint Simón, Altamira:

“Tiene talento, ha leído mucho, pero no ha viajado nunca; es noble, dulce, mesurado, sensato, tímido y cortesano; de una piedad sincera, sólida y continuada, que por no haber salido de su centro le empequeñece; afecto a los jesuitas, alegre, cortés, atento y amable en sociedad, joven y considerado”⁶⁷.

Ante la ausencia de más información, vamos a tratar de imaginar su vida cotidiana, tanto en su fase de príncipe de Asturias como en la posterior de rey de España: en su etapa como príncipe queda claro que desde que se levantaba hacia las ocho de la mañana no hacía nada por la mañana, pues tenía abandonados los estudios, y que por la tarde, cazaba o paseaba, sin olvidar nunca sus obligaciones religiosas; comía con sus padres y cenaba con su hermano Fernando; cuando sus padres se fueron a la Granja, con apenas quince años, comería, normalmente, también con su hermano Fernando al que estaba muy unido. Y todo eso no debió de cambiar, apenas, a los dieciséis años, al consumir el matrimonio, salvo los primeros momentos; por la noche, como hemos visto en algunas coplas, marchaba, a veces, con algunos criados, en busca de compañía; la sensación que da es de un adolescente abandonado, de padres ausentes y esposa aún más infantil y maleducada, y la conclusión es que son muy pocos mimbres para forjar un carácter que pudiera dejar una impronta en la historia, y de hecho, cuando accedió a la Corona es lo que ocurrió, que poco o ningún rastro dejó, independientemente de que fuera un reinado muy efímero.

En su epistolario con su hermano el infante Fernando (quizá uno de los documentos más próximos a la concepción de la vida por Luis I) se ratifica parte de lo hasta aquí dicho: Luis era una persona con rasgos muy juveniles, aficionado en exceso a la caza, a la pesca y a los juegos, con cierto notable sentido del humor y, como muchos de sus coetáneos, poco proclive a residir en Valsaín y en el palacio de San Ildefonso, unos lugares que en su epistolario relaciona, salvo por las actividades cinegéticas, con el aburrimiento, la lluvia, el frío, la incomunicación y la falta de la luz del día (solía residir en otoño-invierno, esto es, la época de la caza). Me remito al último epígrafe de este capítulo donde se recogen las cartas entre ambos hermanos.

⁶⁷ Ibidem Página 235

UN PRÍNCIPE EN UNA CORTE FEMENINA: LUIS Y SUS MUJERES.

Desde su nacimiento el príncipe Luis fue educado, como era habitual en la época, en una corte femenina, donde los príncipes eran vestidos con atuendo de niñas hasta los siete u ocho años. Así aparecía representado el príncipe Luis en uno de sus primeros retratos oficiales, vestido de la moda de la época:



La orfandad de un príncipe: María Luisa de Saboya (unas breves consideraciones biográficas)

Como hemos visto, el futuro Luis I fue en realidad un huérfano desde el momento que su madre María Luisa de Saboya falleció el 14 de febrero de 1714 cuando el Príncipe de Asturias sólo contaba con seis años. Recordemos unos breves datos biográficos. María Luisa Gabriela de Saboya, nacida en Turín el 17 de septiembre de 1688, era hija de Víctor Amadeo II (duque de Saboya y rey de Cerdeña) siendo, a su vez, bisnieto de Enrique IV de Francia y de Ana María de Orleáns (hija de Felipe I de Orleáns, hermano del rey Luis XIV de Francia). En definitiva, sus abuelos paternos fueron Luis

XIII y Ana de Austria. Su hermana mayor, María Adelaida de Saboya, había contraído matrimonio en 1697 con el duque de Borgoña, nieto de Luis XIV, hermano mayor de Felipe V, por lo que fue la madre del rey Luis XV de Francia. O sea, que Felipe V era nieto de Luis XIV y su esposa era nieta de su hermano Felipe I de Orleans, por lo que el bisabuelo de ambos, Luis XIII, era común.

El día en que Felipe V es jurado como Rey de España el 8 de mayo de 1701, también se hizo público su compromiso matrimonial con la princesa de Saboya, que era una adolescente a la que aún le faltaban seis días para cumplir los trece años. Obviamente su enlace con Felipe V fue por razón de Estado, sin duda bajo los intereses de Luis XIV con la finalidad de afianzar la alianza de la casa de Borbón con la casa de Saboya, lo que no se consiguió, pues pronto Saboya cambiaría de bando en la Guerra de Sucesión y se sumaría a la causa del archiduque Carlos. No era esa la idea que tenía Carlos II, que hubiera preferido que Felipe V se casase con una hija de Leopoldo I⁶⁸, para así intentar la paz entre los tres países, Francia, España y Austria. Pero, en cualquier caso, la elección fue un gran acierto para Felipe V, como hombre y como monarca.

La boda se celebró en Turín por poderes el 11 de septiembre de 1701. Después de los festejos, la jovencísima reina con su séquito partió hacia Niza, para embarcarse con destino a Barcelona. Sería precisamente en esta ciudad donde se encontró por primera vez con la princesa de los Ursinos, Anne Marie de la Trémoille, que había sido elegida por el rey francés⁶⁹ como camarera mayor de la Reina, y tal vez, además, como espía francés, en la corte española. Debido al mal tiempo, el viaje se hizo por tierra desde Marsella, lo que obligó también a Felipe V a modificar sus planes, y tuvo que marchar de Barcelona a Figueras, en el límite fronterizo. Se cuenta que el día fijado para el encuentro, Felipe V, impaciente por conocer a su novia, salió a su encuentro de incógnito, aparentando ser un caballero enviado por el monarca.

El día 2 de noviembre de 1701 se revalidó el desposorio. Como siempre surgieron los rumores de su noche de bodas, desde el que consideraba que llegó al matrimonio núbil, como le ocurriría años después a la que sería su nuera Luisa Isabel de Orleans, hasta el que sostuvo que tuvo que aguantar a un marido inexperto y fogoso que casi le hace aborrecer esa intimidad, lo que evitó la princesa de Ursinos con sus consejos. En

⁶⁸ Que prefirió que el trono fuera directamente para su hijo, el Archiduque Carlos, en vez de indirectamente a través del matrimonio del Rey español, de ascendencia francesa, con una descendiente suya.

⁶⁹ Y por Madame de Maintenon con la que siempre le unió una gran amistad.

todo caso, los problemas de la noche de bodas, que nos ha transmitido Saint Simon, se solucionarían en los siguientes días; pero el hecho de que la reina, se negase a recibir al rey de España en el lecho nupcial, obligó a Luis XIV a aconsejarle sobre cómo debía comportarse con el fin de evitar que no fuese ella quien dominase el matrimonio. No hay que olvidar que Felipe V era un hombre muy inseguro, por lo que su esposa acabaría teniendo un gran ascendiente sobre él. Unánimemente se considera que Felipe V siempre mostró una fuerte adicción al sexo, que también se repetiría con su segunda mujer.

Desde la corte de Versalles –al menos ese fue el rumor- Luis XIV observó con inquietud el posible ascendiente de la joven reina sobre su nieto Felipe. De hecho, los informes del embajador francés en la corte madrileña insistieron en que la reina no sólo llegaría a gobernar la persona de Felipe V sino también influiría decisivamente en los asuntos de Estado. En parte ello fue cierto, pues Felipe V por su personal carácter fue siempre dependiente de su esposa, de la que no quería separarse en ningún momento, durmiendo siempre en el mismo cuarto, aunque la reina estuviese embarazada o enferma.

Al poco tiempo de casarse, tuvo que separarse de su esposo y asumir un inesperado papel en la corte y el gobierno, cuando Felipe V marchó a Italia en 1702. Lo despidió en Barcelona, poniendo fin a cinco meses de luna de miel. De vuelta hacia la corte, ya en la Corona de Aragón, presidió la reunión de las Cortes. Luego, en Madrid, ejerció el poder con decisión y valentía, siendo muy querida por el pueblo. Fue nombrada gobernadora y administradora general durante ese período, actuando con responsabilidad y sensatez, impropias de su corta edad, tal vez, sin duda, por la influencia de la princesa de los Ursinos y el cardenal Portocarrero.

Mientras María Luisa Gabriela fue regente durante la ausencia de Felipe V, su dedicación al gobierno fue extraordinaria, dedicándole muchas horas del día, incluyendo las audiencias, y quejándose al rey francés del poco tiempo que le quedaba para descansar, porque, a pesar de lo antes mencionado, la reina mantuvo con el rey francés Luis XIV una continua correspondencia, sobre todo cuando su esposo estuvo en Italia, quedándose ella en España para representarle. De sus cartas y de sus hechos se desprende que, como esposa y como reina siempre estuvo invariablemente al lado de Felipe V, y actuó en favor de los intereses de la Corona, a pesar de ser acusada en 1703 por el cardenal d'Éstrées de querer separar al rey de sus obligaciones, lo que ella negó, y para lo que contó siempre con el apoyo de la princesa de los Ursinos, que como camarera mayor, consiguió ganarse totalmente a la pareja real, convirtiéndose en su amiga, confidente y

colaboradora, tanto en asuntos privados como en públicos. Se llegó a afirmar que la joven reina (como prueba de su carácter y determinación) comunicó a Luis XIV que, si el cardenal César d'Estréss continuaba en el cargo de embajador en Madrid, ellos tendrían que abdicar, lo que provocó el cambio inmediato del embajador. Esa fue la primera vez que se atrevió a disentir de Luis XIV y posiblemente ganó el pulso político al poderoso cardenal d'Estréss.

Precisamente su cercanía a la princesa de los Ursinos (con la consiguiente influencia sobre Felipe V), así como cierta maledicencia del ambiente filo-francés en la corte madrileña, la hicieron sospechosa ante Luis XIV y desgastaron su posición, hasta el punto de que en 1705 tuvo que regresar a Francia, en contra de la voluntad de la reina María Luisa Gabriela, la cual se enfrentó por segunda vez al rey francés, demostrando su personalidad y consiguiendo que se le autorizara su retornar.

Su compromiso con su esposo y su país de adopción se demostró cuando Saboya tomó partido por el archiduque y posteriormente cuando los intereses de Francia no convergían con los españoles. Demostró gran instinto político que, unido a su gran encanto personal y amabilidad en el trato con la gente, la hacían todavía más atractiva, más escuchada y más influyente. El pueblo la adoraba y se la ha considerado “el lazo más eficaz entre Felipe V y su pueblo”. La enorme popularidad de que gozaba la joven reina fue una de las mayores garantías de la consolidación de la nueva dinastía.

Dánvila y Burguero⁷⁰ nos dice que pocas reinas pueden compararse a la hija de Víctor Amadeo, como no sea Isabel la Católica, a la vista de su comportamiento al frente del país a la edad de trece años mientras su marido guerreaba fuera, y adoptando sabios consejos y decisiones; hasta el propio Luis XIV tuvo que ceder ante ella, siendo sus armas la amabilidad y la seducción, la gracia y la discreción y un enorme entendimiento de las cuestiones políticas.

También Dánvila y Collado⁷¹ resalta que la reina María Luisa de Saboya contribuyó a romper la inmoralidad que existía en todas las esferas gubernamentales al acceder su marido a la Corona, y que con su actuación restableció e impuso notables

⁷⁰ DÁNVILO Y BURGUEIRO A. *Luis I y Luisa de Orleáns: El reinado relámpago*. Página 53

El mismo autor tiene otro libro que se titula *El Reinado relámpago: Luis I y Luisa Isabel de Orleáns (1707-1742)*, con una paginación diferente

En cualquier caso no hay que confundirlo con DÁNVILO Y COLLADO M. autor de *El poder civil en España*

⁷¹ DANVILA Y COLLADO M. *El poder civil en España*. Página 545

principios morales en la gestión de los asuntos de la monarquía, dando al pueblo español un ejemplo que imitar.

Se la describió como una mujer de “*cuerpo armónico lleno de encantos... y sin ser muy alta, sumamente elegante; cabellos castaños, ojos negros, con toda la vivacidad de los piamonteses y muy inteligente*”⁷²; mezcla de ingenuidad y de gracia pueril, con una expresión infantil pero inteligente; tez muy blanca, mejillas gruesas, talle pequeño pero airoso y manos encantadoras; no era una belleza, pero sí de aspecto y semblante muy agradables.

La profesora Pérez Samper⁷³, quizá una de las mejores conocedoras de la reina María Luisa de Saboya, nos subraya que la reina logró el equilibrio entre ser una heroína en la Guerra de Sucesión y a la vez ser una reina femenina, seductora y muy amada por su pueblo. Durante la guerra siempre dio muestras de entereza y valor ante la adversidad, y tal vez su enorme popularidad fue uno de los motivos por los que se consolidó la nueva dinastía, pues se decía que el rey Felipe V debía más vasallos al agrado de su esposa que al acero de su espada, más al dulce encanto de su atractivo, que al valeroso aliento de su poder. Si el monarca debía reinar sobre los cuerpos, la reina debía hacerlo sobre las almas. Pérez Samper nos reseña esta copla⁷⁴:

*Tú, soberana, hermosa saboyarda
Que a ser imán de los afectos vienes
Y tantos corazones como robas
Pagar con una vida que prometes*

El nacimiento de su primer hijo, Luis Fernando, en Madrid el 25 de agosto de 1707, festividad de san Luis, rey de Francia, habiendo vencido en la guerra al archiduque, se celebró con gran júbilo, como ya hemos indicado. En opinión de Gloria Franco⁷⁵, su primer embarazo fue “*una ocasión para que el trasfondo político y bélico del momento hiciera necesario manipular la noticia de la gestación real para utilizarla de forma*

⁷² FISAS C. *Historias de las Reinas de España Volumen II-La casa de Borbón* Ed. Planeta Barcelona 1992. Página 18

⁷³ PÉREZ SAMPER MARÍA DE LOS ANGELES “La figura de la reina en la monarquía española de la edad moderna: poder, símbolo y ceremonia” Artículo dentro del libro citado “*La Reina Isabel y las reinas de España*”, páginas 275 y siguientes.

⁷⁴ Ibidem, p. 292

⁷⁵ FRANCO RUBIO GLORIA A. “Rituales y ceremonial en torno a la procreación real en un contexto de crisis: el primer embarazo de María Luisa de Saboya (1707)”. Artículo publicado dentro del libro “*Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*”, página 236

propagandística”; se trató de ilusionar al país con el nacimiento de un rey español, que hiciese decantar los afectos por la causa borbónica.

Después del príncipe Luis la reina María Luisa dió a luz a tres hijos más, todos varones. En 1709 nació el infante Felipe, pero sólo sobrevivió una semana. En 1712 la reina dió a luz otro niño, también llamado Felipe, que moriría a los siete años, en 1719. En 1713 nació el infante Fernando, que acabaría siendo rey y gran confidente de su hermano el príncipe Luis.

Se le diagnosticó tuberculosis, enfermedad que acabaría con su vida, años después; se cree que la dicha enfermedad la adquirió con motivo del embarazo y parto de su hijo primogénito, el futuro Luis I de España, y se considera que su debilidad se vio acrecentada con un mal parto del futuro Fernando VI, pues apenas pudo sobrevivir un año después el mismo; se le habían formado unos ganglios que se le inflamaban en el cuello, le provocaban fiebre y que le hicieron cambiar su indumentaria, ponerse chales y bufandas para ocultarlos, como veremos al hablar de la pintura, al igual que las pelucas que tuvo que utilizar cuando le raparon el pelo por prescripción médica. La enfermedad no cesó de avanzar, y en 1714, a los veintiséis años estaba avejentada y sin poder tomar los alimentos, falleciendo en brazos de su marido, que cayó en un estado de postración, similar a la melancolía que luego tanto le caracterizara.

Se solicitó consejo al insigne médico doctor Helvetius⁷⁶, que encontró endurecido el hígado, lo que no habían detectado los médicos españoles por no haber podido explorar su cuerpo por respeto. También se evidenció, en el momento de embalsamar su cuerpo, el mal estado de sus pulmones, muy dañados y con tres piedras.

Falleció a los 25 años el 14 de febrero de 1714 en plena juventud, consecuencia de la tuberculosis, teniendo su hijo Luis apenas 6 años, por lo que poco pudo influir en su formación y carácter. El duelo, tanto en España como en Francia, pues favoreció mucho a la causa borbónica, fue muy solemne. Los restos de la reina descansan en la cripta real del monasterio de El Escorial.

La reina dejó tres hijos y herederos, el príncipe Luis y los infantes Felipe y Fernando, a los que les correspondía el reparto de su herencia personal. Entre sus bienes se encontraban las joyas, de las que no se había efectuado hasta ese momento ningún

⁷⁶ MARÍA JOSÉ y PEDRO VOLTES *Madres y niños en la historia de España* Editorial Planeta Barcelona 1989 Página 162.

inventario, lo que se obligó a hacer a su fallecimiento, principalmente en base a las que fueron entregadas por el conde de Sasateli al marqués de Grimaldo; a partir de ese momento, quedaron como joyas del rey, y cada vez que se efectuaba un inventario de los reales joyeros, allí aparecieron reflejadas.

Según Aranda⁷⁷, las joyas se contenían en dos cajas: una, “*contenía dos arracadas con arillo de rosilla y copete adornadas con diamantes... valoradas en 3.380 ducados de plata; otros dos arillos de oro con dos asientos... en 30 ducados, una cruz esmaltada de verde y engarzada con cuatro diamantes y tres perlas en 3.514 ducados; dos arracaditas de oro... y almendras pendientes con cuatro esmeraldas y cuatro diamantes brillantes en 578 ducados y una sortija cintillo de oro, tallada, esmaltada y guarne otros dos alamares de cinco piezas con diamantes y siete esmeraldas en 6.180 ducados...*”. La minuciosa relación de Aranda continúa y resalta que coincidía con la comprobación que se hizo el año antes de acceder Luis I al trono, y que en total ascenderían a unos 58.268 ducados de plata; pero a eso había que añadir los 193.020 ducados de plata en que se tasó un aderezo de diamantes que se componía de una joya, dos alamares grandes, una pieza de cotilla, dos pendientes arracadas y doce alamares más pequeños de cuya pedrería se valió el rey para realizar las joyas que regaló a su segunda esposa; pero su valor, se incluyó en la herencia de los hijos de su primera esposa.

Al morir la reina, se quiso dar cumplimiento a su voluntad de repartir algunos legados, pero siempre que éstos no excedieran de la tercera parte del total de sus bienes, para que sus hijos no sufriesen perjuicio⁷⁸; al ser algunos legatarios hombres, y carecer la reina de joyas masculinas, se optó por entregar las joyas existentes a las mujeres de los legatarios, como por ejemplo del rey de Sicilia o del duque de Orleans; si era mujer, como en el caso de la princesa de los Ursinos, se le entregaron dos pendientes de esmeralda y diamantes y cinco perlas sin horadar.

El resto de sus joyas debía de repartirse entre sus tres hijos, pero al fallecer, al poco tiempo que su madre, su segundo hijo Felipe, su parte no acreció a sus hermanos, sino que se le adjudicó a su padre Felipe V⁷⁹, llevándose más de una tercera parte. Como

⁷⁷ ARANDA HUETE A. “*LA JOYERÍA EN LA CORTE DURANTE EL REINADO DE FELIPE V E ISABEL DE FARNESIO*” (tesis doctoral de 1.996), publicado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA, MADRID 1.999. p.49

⁷⁸ Se entendía que sólo podía legar una tercera parte (el tercio de libre disposición)

⁷⁹ Jurídicamente fue correcto, porque Felipe hijo había postmuerto a su madre, luego era heredero de la misma y le correspondía su tercera parte (al tener la reina tres hijos al tiempo de su fallecimiento); y al morir después, su heredero era su padre, no sus hermanos, al que le correspondía, por tanto, esa tercera

el rey quería recibir joyas para reutilizarlas en regalos a su segunda esposa, parte de la herencia de la reina en favor de Luis I, fue en dinero, concretamente 59.392 reales, mientras que el valor de las joyas ascendía a 441.716 reales.

Quizá sea obligada (aunque sea muy breve) una referencia a la princesa de los Ursinos, en tanto ocupó un lugar de enorme proximidad a la reina María Luisa de Saboya. En efecto, Marie Anne de La Trémoille, nació en París en 1642 y falleció en Roma en 1722. Se casó en primeras nupcias con Adrien Blaise de Talleyrand , príncipe de Chalais, y en segundas con Flavio Orsini, duque de Bracciano. Algunos autores creen que fue amante de Luis XIV, y quizá por ello gozaba de su confianza, pero es más probable que ello se debiera a la amistad que tenía con Madame de Maintenon; se cree que fue ésta la que la convenció para que acompañara a Felipe V cuando recibió la corona española, y ser su informadora, llegando a conseguir el cargo de camarera mayor de la reina, María Luisa Gabriela.

Tuvo mucha influencia en la corte madrileña -y en numerosas intrigas- siempre a favor de los intereses franceses, y se supo ganar el favor de la reina, que la apoyó cuando tuvo un desencuentro con Luis XIV en el año 1704. Tras su primera vuelta a Francia, su puesto junto a la reina María Luisa lo ocupó la condesa viuda de Altamira.

Isabel de Farnesio

No es fácil sintetizar las relaciones e influencias de Isabel de Farnesio sobre el príncipe Luis I con frecuencia presentadas como contradictorias. Lo cierto es que a la muerte de su primera esposa, el nuevo matrimonio de Felipe V se convirtió en una cuestión de Estado. Luis XIV dudaba entre una princesa portuguesa, para contrarrestar la influencia inglesa en ese país, o una princesa bávara, para perjudicar el entorno del emperador austríaco. También para su camarera mayor, la princesa de los Ursinos, era una prioridad encontrar una sustituta que le permitiera mantener su gran influencia en la corte. Aconsejada por el abate Julio Alberoni, se decantó por la princesa de Parma⁸⁰, Isabel de Farnesio, sin saber que la elegida ni era manejable ni estúpida, y su primera

parte; sin embargo, la realidad es que su padre se llevó más de la tercera parte de los bienes que provenían de la herencia de su esposa.

⁸⁰ Alberoni era el representante del Duque de Parma en Madrid y había entrado en España de la mano del Duque de la Vendôme

decisión fue deshacerse de ella. El rey aceptó a la italiana y se casó con ella el mismo año de haber fallecido su primera esposa, sumido en su concupiscencia; de ahí que se dijera de manera maledicente que el auténtico trono de la reina sería su tálamo.

Cuenta Vega que “*se esmeraba en complacer a Felipe, no contradiciéndole jamás. Aprobando lo que él aprobaba... al mismo tiempo le atraía insensiblemente... a la realización de su voluntad, por contraria que fuese a la de él*”⁸¹. Le acrecentó su gusto por la caza y su aversión por la sociedad, para que tuviera el menor contacto posible con el gobierno.

A la reina no parece que le importaran mucho los anteriores hijos de su marido, especialmente su educación, en una corte que dominaban ella y sus allegados y donde su prioridad era buscar buenas salidas a sus propios hijos⁸². Nos dice Vega⁸³ que el embajador de Francia en la corte sorprendió al príncipe Luis diciendo al infante Fernando: “*Hermano mío, nosotros nunca dejaremos de entendernos bien y de estar unidos contra Carlos y doce más que vinieran*”. Sin embargo, en toda la correspondencia que existe entre hijo y madre se observa un gran respeto del príncipe y un esfuerzo de éste para que su madre lo tratase como un verdadero hijo.

No parece que hubiera una mala relación entre ambos, aunque es muy posible que Luis la buscase como madre y ella le manejase como príncipe. Luis nunca hizo nada en contra de los intereses de sus hermanastros, aunque tampoco tuvo mucho poder para hacerlo, y ella sí manipuló los resortes de poder para dejarlos vacíos de contenido en lo que dependía de su hijastro. Una muestra de lo anterior es que Luis le pidió reiteradas veces a su madrastra que le permitiera besarle las manos como a una madre, a lo que se negaba la Farnesio, pero manteniendo el contento de su hijastro, pues de él dependía la felicidad de sus hijos, principalmente mantener a su hija pequeña en el trono francés y establecer a Carlos en Italia. En cuanto a lo primero, la devolución de la infanta no dependió de él, y de hecho ocurrió posteriormente a su fallecimiento, y respecto a lo

⁸¹ VEGA J. *Luis I de España, el rey silueta* página 69

⁸² Como ejemplo el ofrecimiento de su hija María Ana Victoria (de 3 años de edad) para casarla con el Delfín de Francia, Luis XV (de 11 años). Por cierto el Regente aceptó si sus propias hijas se casaban con el Príncipe de Asturias y con el Infante Carlos (el primer hijo varón de la Farnesio). Al final su hija sería rechazada por Luis XV y se casaría con el Príncipe José de Brasil, luego Rey de Portugal, y sin embargo su hijo Felipe se casaría con la hija mayor de Luis XV

⁸³ *Ibidem* página 83

segundo, sería el Congreso de Cambray, también terminado después de su fallecimiento, el que decidiría la suerte de Carlos en Italia⁸⁴.

Mucho se ha escrito sobre Isabel de Farnesio, pero justo es reconocer que mostró abnegación, amor y respeto a su esposo, con el que la convivencia no debió ser nada fácil, sobre todo al final, y que cuando, tras la abdicación, se fue a la Granja de San Ildefonso, corría el riesgo de perder el poder sin haber dejado asegurada todavía la colocación de sus hijos. Se ha resaltado su carácter fuerte y ambicioso. Pérez Samper, buena conocedora de Isabel de Farnesio, nos habla de varias reinas de España, desde las reinas regentes, como Mariana de Austria⁸⁵ en la época de Carlos II, hasta las reinas viudas, doblemente viudas de rey y reino, como la mujer de Luis I, Luisa Isabel de Orleans⁸⁶, pasando por las dos mujeres de Felipe V, ambas reinas gobernadoras, María Luisa de Saboya cuando su marido tuvo que luchar en el extranjero y la segunda cuando su marido enfermó⁸⁷. De esta última nos dice que se la criticaba su exceso de influencia, su ambición e intriga, y resalta la siguiente copla que resume ese sentimiento nacional⁸⁸:

*Gran rey debería ser/ de nuestra España en la historia
Si borrarse la memoria/ lo que sufrió a su mujer;
Mas todo lo echó a perder/ esta intrigante ambiciosa
Pues su astucia cavilosa/ por el interés malvado
Puso al reino en un estado/ de indigencia lastimosa.
Quedó manchado el armiño/ de la púrpura española,
Y le hicieron la mamola/ Isabela con Patiño;
Lo gobernaban cual niño/ con despotismo y desdoro
Hasta perder el decoro/ con las más cultas naciones
Llenándolas de baldones/ hasta los soeces moros.*

Sin embargo, reconoce, citando al duque de Saint-Simon, la amabilidad y naturalidad de las audiencias en las que intervenía; la mesura y discreción de sus manifestaciones, y el estar siempre pendiente del rey, ayudándole sin quitarle

⁸⁴ DÁNVILA Y BRUGUERO *Luis I...* p. 99

⁸⁵ Segunda esposa de Felipe IV, muy diferente a la hermana de Felipe IV, Ana de Austria, viuda de Luis XIII, que gobernó eficazmente con Mazarino.

⁸⁶ También Germana de Foix (mujer de Fernando el Católico) o Mariana de Neoburgo (segunda esposa de Carlos II).

⁸⁷ También tuvo importancia Bárbara de Braganza, esposa de Fernando VI.

⁸⁸ PÉREZ SAMPER M. A. *La figura de la reina en la monarquía española*, página 288

protagonismo. Y el padre Enrique Florez⁸⁹ escribe elogiosamente de esta reina, y comenta cómo se encerró en la Granja tras el fallecimiento de su esposo, dedicándose a hacer el bien⁹⁰ con un comportamiento ejemplar durante más de trece años. Sobrevivió 20 años a su marido, que murió con 62 años. Falleció el 11 de julio de 1766 a la edad de 73 años, y fue enterrada junto a su esposo en la Granja de San Ildefonso, rompiendo la tradición de ser enterrada en el panteón de los reyes de El Escorial.

Luisa Isabel de Orleans: un matrimonio conveniente y una relación personal malograda

Luisa Isabel de Orleáns, conocida como Madame de Montpensier, nació el día 11 de diciembre de 1710 en Versalles, tres años después que su marido, y murió el 16 de junio de 1742, dieciocho años después que él, en el palacio parisino de El Luxemburgo. Era la cuarta hija del duque de Chartres y de Orleáns, Felipe II⁹¹, hermano de Luis XIV y regente de Francia tras el fallecimiento del Gran Delfín, abuelo de Luis XV. Su madre era Francisca María de Borbón, mademoiselle De Blois, hija legitimada de Luis XIV, pues era bastarda del Rey Sol y de su amante madame de Montespan, y por tanto, era sobrina del regente. Así, tanto el bisabuelo de Luis I como el abuelo de Luisa Isabel era Luis XIV⁹².

Era considerada inculta, bastante maleducada, frecuentemente caprichosa y casi siempre desagradable, y posiblemente tenía también su vena y punto de locura. No se puede decir que fuera fea, pues tenía los ojos bonitos, la piel blanca y fina, la nariz recta y delgada y la boca pequeña, pero en todas sus acciones resultaba desagradable. La realidad es que tuvo lo que se podría llamar una “orfandad emocional” que la llevaría a un trastorno psíquico de su personalidad, considerando que las personas de las que dependía

⁸⁹ Memorias de las Reynas Catholicas, Madrid, 1761, volumen II, citado por MARIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ SAMPER Página 290

⁹⁰ Y reconociendo que fue bendecida al permitirle ver a sus hijos en los tronos de Europa

⁹¹ Que dicen que sólo respetaba en la Corte a su madre, la Duquesa viuda de Orleans, princesa palatina por nacimiento, a pesar de que cuando le comunicó su voluntad de casarse con Mlle. de Blois, le soltó un bofetón.

⁹² VOLTES P., en su libro *La guerra de sucesión*, nos deja esta perla en la página 30, hablando de Felipe V: “Apenas tuve uso de razón, pude enterarme en el maremágnum de Versalles, que mi abuelo el Rey Luis XIV tenía otras tres familias además de la regia: creadas primero una con la señorita de la Valliere, luego otra con la Montespan y, en suma, otra por su propia boda secreta con Madame de Maintenon... las escandalosas licencias de Felipe de Orleans con su propia hija y cuñada mía tanto más repugnantes cuanto que Orlenas vino a España luego a ayudarme en la guerra y yo tuve que disimular ... el desprecio que sentía por su esposa... que se burlaba de mí... y añadía que si yo era nieto de Luis XIV, ella era su hija, habida con la Montespan.

afectivamente, la abandonaban, lo que se traduc a en cometer actos destructivos y sentirse en permanente confusi n consigo misma, y con enormes dificultades para controlarse.

Su hermana mayor, la duquesa de Berry, era bella y elegante pero a la vez era considerada la mujer m s viciosa de su  poca, de la que se comentaba que manten a relaciones hasta con su padre, el regente⁹³. Muri  a los 24 a os. Para compensar, su segunda hermana, Luisa Adelaida de Orle ns, profes  como religiosa, pero tambi n se coment  que vivi  en el convento con una gran libertad y liberalidad. De la tercera hermana mademoiselle de Valois, baste decir con A. D nvila⁹⁴ que su propia abuela, cuando fue a contraer matrimonio con el pr ncipe de Sicilia, escribi  a la madre del mismo, que era amiga suya, advirti ndole que “*la quer a demasiado para enviarle un presente tan malo*”; obviamente, con tan sincera confesi n, no pudo extra ar a nadie que la boda quedase postergada para un mejor e imposible momento. Su hermano, el duque de Chartres, tampoco fue un dechado de virtudes, si bien tras el fallecimiento de su padre reconsider  su conducta.

Con estos antecedentes es dif cil pensar que la siguiente hija fuese a salir mejor que las anteriores, hasta el punto de que su propia abuela dec a que no se vanagloriaba de su educaci n. Su quinta hermana fue mademoiselle de Beaujolais, que se prometer a con el infante D. Carlos, aunque con escaso  xito: lleg  a Espa a en 1722 y ser a devuelta a Par s en 1725.

Teniendo en cuenta las malas relaciones que existieron entre Felipe V y su t o el regente de Francia, este matrimonio s lo tiene sentido –como veremos con detalle– porque a la vez que se firm  el pacto de casar a su hijo Luis con la hija del regente, se firm  otro pacto para casar a la hija habida con Isabel de Farnesio con Luis XV. Como es sabido, este  ltimo negocio matrimonial no prosper  bien, porque como Luis XV quer a casarse pronto y tener descendencia, y su prometida era muy joven, y como adem s al morir el duque de Orleans la regencia pas  al duque de Borb n, enemigo declarado del duque de Orleans, Luis XV rechaz  a Mar a Ana Victoria y, a cambio, los reyes de Espa a, ofendidos, cancelaron la boda de mademoiselle de Beaujolais, hija del duque de Orle ns con Carlos, y la devolvieron a Francia junto con la ex reina Luisa Isabel, ya viuda, quit ndose de paso dos problemas de en medio.

⁹³ Esas insinuaciones constan en las llamadas *Philippiques* de La Grange, Pero si tenemos en cuenta que Felipe de Orleans, hermano de Luis XIV, estaba casado con una hija del propio Luis XIV, no nos resulta tan dif cil aceptar esa hip tesis.

⁹⁴ *Luis I...* p. 24

La princesa de Asturias y futura reina consorte fue educada en el ambiente permisivo de la corte francesa. Baste afirmar que hasta poco después de anunciarse su compromiso con Luis I, no recibió el bautismo, concretamente el día 22 de octubre de 1721, momento que se aprovechó para hacer también la primera comunión y la confirmación, que también se les “había olvidado” hasta ese momento.

Aunque aludiremos a su majestuoso traslado desde París a Hendaya y a los pormenores de su matrimonio, cabe significar que este enlace no fue unánimemente bien acogido en la corte, pues más que una operación de los intereses españoles (no había intervenido, entre otras instituciones, ni siquiera el Consejo de Estado), parecía más una maniobra diseñada por el regente de Francia. Bacallar (esto es, el marqués de San Felipe)⁹⁵ afirmaba que la gente consideró que era más idea del abate Dubois, ya cardenal, pero que en realidad no era el duque-regente el que aprendió del cardenal, sino al revés, siendo éste un instrumento de aquél.

Su primera impresión de la corte española no pudo ser favorable para una adolescente. En efecto, el viaje a España la presentación a la nobleza, su boda en Lerma (Burgos) con Luis I el 20 de enero de 1722 y sobre todo la consumación oficial, que no real⁹⁶, al no haber tenido todavía la reina su menarquia, nos hacen pensar en cómo afectaría todo esa escena a la princesa. Estar tumbada en el lecho junto a su nuevo marido (un adolescente) mientras iban desfilando los nobles españoles para representar el protocolo de la consumación del matrimonio, debió sin duda afectar a una niña de sólo 12 años. Un año y medio después la princesa maduró y los reyes decidieron que podían consumir su unión a partir del día 25 de agosto de 1723, día que Luis cumplía 16 años. Dice Vidal Sales⁹⁷ que Felipe V les obligó a desnudarse antes de acostarse (ella delante de Isabel de Farnesio), aunque no se dice el porqué, ni se justifica. En cualquier caso, si eso fuera cierto, eran unos antecedentes poco propicios para facilitar una buena relación de pareja, y quizá por eso se ha dudado de la consumación del matrimonio⁹⁸, opinión que

⁹⁵ BACALLAR Y SANNA V. *Comentarios de la guerra de España e historia de su Rey Felipe V, el Animoso* Universidad de Sevilla. Biblioteca Virtual Universal Miguel de Cervantes. Editorial el Cardo. 2010. Página 624

⁹⁶ Parece que fue una imposición del Duque de Saint-Simon; los Príncipes tuvieron que estar acostados en el lecho nupcial para que todos los que habían acudido a la celebración pudieran contemplarlos. A partir de ese momento la Princesa se negó a ir a fiestas y bailes. Se rumoreó que era porque no sabía bailar y posiblemente fuera cierto dada la falta de educación, pero también pudo ser por su carácter caprichoso, aunque ella aducía que le gustaba levantarse pronto.

⁹⁷ Ibidem p. 66

⁹⁸ Ibidem p.67

no compartimos, a la vista del epistolario del propio Luis I con su padre, cuando le pide consejo sobre la forma de actuar por el mal comportamiento de su mujer.

En las capitulaciones que se firmaron antes de la boda, Luis XIV la dotó con quinientos mil escudos de oro, más otros cuarenta mil que se comprometió a entregar el padre de la novia en joyas y preseas; por su parte, los reyes de España se comprometieron a entregar a la princesa cincuenta mil escudos en joyas y preseas y ciento sesenta mil seiscientos sesenta y seis escudos de oro como aumento de dote, que quedarían a su favor en caso de viudez⁹⁹; no obstante, nos detendremos más despacio en este punto al tratar del matrimonio del príncipe Luis. A su llegada a Madrid se había programado un gran baile, pero la princesa dijo que no asistiría, porque detestaba bailar¹⁰⁰, por lo que se suprimió, a pesar de las expectativas que había generado y de los intentos del duque de Saint Simon, que fue rechazado con desplantes, que se volvieron a repetir cuando se despidió de su cargo, pues por toda respuesta a su discurso, la princesa se limitó a eructar un par de veces, tal vez para vengarse de la noche de bodas que le hizo pasar, siendo observada en la cama por todos los asistentes a la celebración.

La vida de la princesa en Palacio era la propia de una niña pequeña, se levantaba y acostaba pronto, y se dedicaba a jugar con sus damas y pasear; carecía de buena salud y estaba enferma a menudo, obligándole a seguir una dieta en contra de sus caprichos¹⁰¹. Contraria al ejercicio físico, no le gustaba la caza ni siquiera el baile, solía quedarse en palacio, a veces haciendo trabajos de jardinería, sin acompañar a su marido en sus actividades cinegéticas.

No se sabe si Luisa Isabel de Orleáns estaba enferma, con un trastorno de la personalidad o simplemente estaba mal educada. Según Vallejo-Nájera “*tenía endogamia galopante, carencia afectiva, ambiente educativo incoherente, entorno excéntrico y una grave psicosis*”¹⁰². No se aseaba ni arreglaba y rechazaba utilizar ropa interior, provocando confusión en la corte. Comía compulsivamente sin respetar regla alguna y limpiaba los suelos del palacio a veces con su propia ropa, quedándose desnuda o con ropa maloliente y sucia y sin prendas interiores. Vidal Sales citando a Octavio Velasco¹⁰³

⁹⁹ DÁNVILA Y BRUGUERO A. *Luis I...* p. 30

¹⁰⁰ Según las malas lenguas, como ya hemos dicho, era porque no sabía bailar

¹⁰¹ De hecho estuvo enferma, tal vez de una erisipela los días anteriores a su boda, lo que fue motivo de preocupación en la Corte

¹⁰² VALLEJO-NÁJERA A. *Locos de la Historia* La esfera de los libros, Madrid 2007, página 321

¹⁰³ VIDAL SALES J.A. *Crónica íntima de los reyes de España* Planeta Barcelona 1994 p.65-66. El libro que cita es *Dinastías españolas*, Sanlúcar, Buenos Aires 1920

llega a la conclusión que la reina “*también era ambigua*”¹⁰⁴, y que se despidió a una joven cocinera que se encontró desnuda en la alcoba de la reina, esperándola.

Se ha discutido mucho acerca del tipo de relación existía entre los príncipes. Se han planteado varias hipótesis, desde la del duque de Saint Simon que lo pinta todo (desde luego de manera política muy interesada) de color de rosa, hasta la del mariscal de Villars que aseguraba que vivían separados. Esa misma línea mantiene Coxe que llega a asegurar que Luis I pretendió que Roma le anulase el matrimonio, lo que no se ha demostrado de manera concluyente. No creemos que ninguno de los dos extremos sea correcto. Posiblemente Luis I, que tenía 16 años, debía ser un joven fogoso y buscaría la compañía de su mujer en ciertos momentos, pero al no ser ninguno de los dos demasiado “*intelectuales*”, no mantendría con ella conversaciones complejas el resto del tiempo. A su marido le gustaban los deportes y la caza, y su mujer no tenía una buena salud; a Luis le gustaba el baile y a su mujer no; es difícil que hubiera muchos puntos de conexión; pero el negar las relaciones matrimoniales no parece razonable¹⁰⁵, pues cuando intentó encerrar como castigo a su mujer¹⁰⁶ su propio padre le aconseja que no se acueste con ella, lo que demuestra que el príncipe le debía haber comentado que lo hacía habitualmente. Tal vez esa falta de afectividad entre los cónyuges fue el motivo por el que el monarca salía por las noches a buscar lo que no encontraba a su gusto en palacio, ansioso como se decía “*de un rayo de vida para su juventud*”, que se terminaría cuando su padre, desde la Granja, le conminó a dejar de hacerlo. En esas salidas era acompañado de un viejo criado francés, conocido como Lacotte, con fama unánime de mala reputación.

A. Dánvila¹⁰⁷ nos dice que la reina no era mala en el fondo, no tenía viciosos o pervertidos hábitos, sino simplemente falta de educación y formación; no había

¹⁰⁴ En referencia a la posible bisexualidad de su marido

¹⁰⁵ DÁNVILA Y BRUGUERO *Luis I y Luisa de Orleáns*. En la página 81 cita algunas cartas de carácter íntimo que le dirige el Príncipe al Rey y de las que se desprende que no había rechazado a las relaciones entre ambos esposos, aunque tal vez sí algo de inexperiencia. El autor señala que, ante las dudas del Príncipe, el Rey le recomienda que confíe en su mujer, y éste le replica que “le dije a la Princesa lo que vos me habíais comentado y ella me contestó que no sabía lo que hacer porque no se le había dicho ni media palabra”. De ahí que termine el autor diciendo (página 83) que 1º era falsa la afirmación de que no había tratado carnal entre ellos y 2º que la hija del Regente no era tan perversa como se ha llegado a afirmar.

¹⁰⁶ Por orden de Felipe V la Condesa de Altamira la encerró el 4 de julio de 1723 en el Palacio Real, denominado el Grande (la Princesa vivía en el Palacio del Retiro). Se le comunicó al Mariscal de Tessé, como embajador de Francia, aduciendo que era una penitencia para impresionar su espíritu; allí se la retuvo 16 días y a su vuelta, tras haberle cambiado a todas sus camareras, parece que algo cambió en su espíritu, como lo demuestra la abnegación con la que cuidó a su esposo en su última enfermedad.

¹⁰⁷ *El reinado relámpago...* p. 318

premeditación en sus actos, sino egocentrismo. No llegó nunca al extremo de sus hermanas en el palacio de sus padres, salvo en el voraz apetito; por eso fue definida por el mariscal de Tessé como “*un papel blanco mal plegado*”. Y añade que fue la única que acompañó a Luis I en sus últimos momentos, asistiéndole mientras su padre continuaba en el palacio de la Granja, sin que luego nadie se lo agradeciese, y que posiblemente si el rey hubiera sobrevivido, otra habría sido su relación ulterior.

De princesa de Asturias a reina consorte: el agravamiento personal de Luisa Isabel de Orleans

Hasta 1723 la princesa no fue un dechado de virtudes, pero su mal comportamiento se agravó quizá como consecuencia del fallecimiento de su padre Felipe de Orleans el 2 de diciembre de 1723 en Versalles. Asimismo, quizá influyera su acceso a la condición de reina consorte sólo un mes más tarde en enero de 1724. Entre sus defectos cabe destacar el desprecio hacia la figura de su esposo, la inobservancia de la más mínima etiqueta y protocolo y el incesante aumento de falta de higiene personal.

Es conocida la siguiente anécdota que sintetizaba el comportamiento extravagante de Luisa Isabel de Orleans. Una tarde la reina se subió a lo alto de una escalera con un vaporoso vestido y el mayordomo de semana, el marqués de Magny¹⁰⁸, acudió en su ayuda (viéndole lo que no tendría que ver, aunque fuera imposible evitarlo) siendo por ello acusado de mala conducta. Vidal Sales¹⁰⁹ reconoce que sólo la recogió de su posible caída, pero la joven dijo que intentó ultrajarla; el mariscal de Tessé intentó echar la culpa a la reina, pero el mayordomo mayor, el marqués de Santa Cruz, escribió al marqués de Grimaldo para que comunicara a los reyes padres la conveniencia de que el marqués de Magny abandonase nuestro país, como así se hizo. Viollet, que parecía no querer hacer “buena sangre” con los reyes españoles, es el único autor que dice que la relación de la reina con Magny “*había ido a más*” y que existían dos cartas de la reina a sus hermanas confesándolas su pasión por Magny; por lo que da a entender, que quizá si su pasión no fue correspondida, desechada, denunció a Magny. No compartimos el punto de vista de Viollet, ya que no hay ninguna prueba de su tesis, y ninguno de los restantes autores se

¹⁰⁸ Le sucedería en el cargo D. Joaquín Ignacio de Barrenechea

¹⁰⁹ Ibidem p.71

hace eco de esa pasión, en base a la que Viollet aprovechaba para decir que la actuación de la reina generaba “*desprestigio de la Corona e ignominia de la nación entera*”¹¹⁰. De la reina se han dicho muchas cosas, casi siempre motivadas por su infantil comportamiento, pero no han trascendido sátiras sobre su posible lujuria.

Las cartas entre Luis I y sus padres se multiplicaron desde esa fecha buscando una solución al problema; el día 3 de julio de 1724 Felipe V da su consentimiento al encierro de la reina Luisa Isabel. Luis I ordenó a la camarera mayor, la condesa de Altamira (D^a. Ángela de Aragón) que la llevara al Palacio Grande, esto es, al sombrío alcázar de los Austrias, en vez de al Palacio Chico, (El Buen Retiro), y que no le permitiese salir ni tener contacto sino con las personas nombradas por el monarca. Era el 4 de julio de 1724.

Consecuencia de ello, se redactó una información secreta sobre el entorno de la reina que fue depurado, expulsando a su camarera Laura Piscators, a la que se la consideró culpable de haber iniciado a la reina en su costumbre de beber vino; se dio cuenta al mariscal de Tessé, que estimó le vendría bien a su espíritu¹¹¹. Cuenta Vidal Sales que Luis I escribió a su padre que “*preferiría estar en galeras a tener que seguir viviendo con ella*”¹¹², y que el rey descorchó varias botellas de borgoña para celebrar su libertad recobrada, que sería “*para toda la vida*”¹¹³. Pero realmente nos cuesta creerlo, dado el carácter de Luis I y el escaso período que duró el encierro. Es más plausible la versión de A. Dánvila¹¹⁴, en la que habla del dolor del rey por las desdichas de un matrimonio político, pero reconoce a continuación que pasados los primeros momentos, volvió a su vida de siempre, pues “*ni la persistencia ni la constancia*” cabían en su ligero cerebro. De hecho el encierro sólo duró dieciséis días, hasta el día 20 de julio. Al menos su desgracia le unió a su madrastra, consiguiendo que le llamara “*su querido hijo*”.

Vidal Sales subraya que al pueblo le gustó la actuación del rey; y a eso tenemos que añadir, que al menos su desgracia le unió a su madrastra, consiguiendo que le llamara “*su querido hijo*”.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con esa última manifestación de A. Dánvila. El 20 de julio volvieron a reunirse los jóvenes monarcas y no es difícil pensar que los

¹¹⁰ Citado por Vidal Sales en *Crónicas íntimas...* p.71

¹¹¹ Posiblemente no le importaba esta nueva desgracia de la casa de Orleáns, dada su amistad con el Duque de Borbón, actual Regente, y enemigo del anterior

¹¹² Ibidem p.71

¹¹³ Ibidem p.71

¹¹⁴ *Luis I...* p. 131

primeros días hubieran mejorado algo las cosas, ya que apenas un mes después de este suceso, cuando Luis I se puso enfermo el día 16 del mes siguiente, la reina Luisa Isabel no dudó en estar a su lado, cuidándolo, de hecho fue la única que entraba en su cuarto, a pesar de que el diagnóstico fue el de viruelas, que es una enfermedad muy contagiosa, y aunque sea benigna, deja marcas en el cuerpo y la cara que se quedan para toda la vida, por lo que al cuidar a un enfermo de viruelas era fácil contagiarse.

Todo lo anterior se cantó esta copla popular:

“El Rey Luis padece y calla

Sus pasos solo pasea

El Buen Retiro está triste

Y está encerrada la Reina

¡Bien Amado, bien amado

Tu dolor y tu tristeza

Aparta, y busca en la noche

*Alivio para tu pena!*¹¹⁵”.

Cuentan que cuando falleció Luis se propuso casarla con Fernando VI y que sería la propia Isabel de Farnesio la que salvaría a su hijastro de semejante sacrificio convenciendo a su marido de que la devolvieran a Francia. Pero antes, con apenas 16 años, como antes hemos dicho, enfermó de viruelas al cuidar a su esposo, y no se ocuparon de ella, y hasta se le quitó el título de reina. No era nadie en la corte madrileña y se decidió que debía de volver a París, planteándose entonces su dote, llegando a un acuerdo entre ambas cortes. Tres días después de su salida se recibía por Felipe V la noticia de la devolución de la hija de Isabel de Farnesio, futura reina de Francia por su matrimonio con Luis XV, rechazada por su escasa edad y la necesidad de que la Corona de Francia tuviese un pronto heredero. El rey mandó esperar a la comitiva de Luisa Isabel e incluyó en el lote a mademoiselle de Beaujolais, futura y frustrada esposa del infante D. Carlos. La consecuencia siguiente fue la tensión diplomática entre ambos países, al decantarse la corte por Austria, lo que conllevó el ascenso de Ripperdá.

¹¹⁵ El soneto continua: allá en el barrio que sabes/ la que tú sabes te espera/ como los tuyos, sus ojos/ ni se cansan ni se cierran;/ ojos que acusan a un rey/ sin desvelos de una reina;/ ojos de noche sin alba/ que sólo la noche esperan.

Luisa Isabel de Orleans, en su retorno a la corte de Francia, residió en un primer momento en el castillo de Vincennes (lugar más acorde a una prisión militar que a un palacio), pero al ser la vida en él demasiado pacífica y austera, al transcurrir un año solicitó volver a París y ocupar el palacio de Luxemburgo¹¹⁶, donde parece que volvieron a reproducirse motivos de preocupación por su comportamiento, por la familiaridad con la que trataba al servicio, en el que se incluían algunos pajes. Tras una serie de acontecimientos se acordó su ingreso en el convento de las Carmelitas, donde su mal comportamiento continuó, hasta que se decidió retirarle los fondos, lo que la obligó a llevar una oscura vida a partir de entonces en el palacio de Luxemburgo cerca del parisino Barrio Latino, que no olvidemos era lugar de refugio de las reinas viudas de la dinastía francesa. No obstante, quizá en el ese entorno pudo desarrollar su vieja afición a la jardinería, aunque cabe la duda que disfrutara de la magnífica pinacoteca que legó una antepasada, también reina consorte y viuda: María de Médicis.

En 1739, al casarse el infante D. Felipe, duque de Parma, con Isabel de Francia, hija de Luis XV, se pensó que se produciría un acercamiento con la familia real española, pero no fue así. Luisa Isabel falleció el 16 de junio de 1741 de hidropesía. A su fallecimiento se hicieron algunas honras fúnebres, como la que dijo el padre Blas Antonio Cazorla de la Compañía de Jesús. Madrid decretó seis meses de duelo y rápidamente se la olvidó. Nunca fue querida por sus suegros, que la trataron como princesa con despego, como reina la desacreditaron por sus escándalos, y como viuda se deshicieron de ella, reenviándola a Francia, sin apenas dote.

Dánvila, en su estudio sobre Luis I¹¹⁷, incluye una carta que le dirigió el doctor Marañón sobre la reina Luisa Isabel en la que reconoce que “*la enfermedad de la misma era una tuberculosis pulmonar crónica, fibrosa, con cavernas llenas de pus, con tubérculos antiguos calcificados y adherencias de la pleura*”. Y añade “*el tratamiento que pusieron mis remotos colegas, contribuyó a precipitar la muerte de la reina casi en la misma medida que el bacilo de Koch*”.

EL EPISTOLARIO DE LUIS I CON EL INFANTE D. FERNANDO (1721-1724): LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y LA VIDA PRIVADA EN LOS REALES SITIOS

¹¹⁶ Donde vivió su hermana la Duquesa de Berry, de forma alocada, como ya se ha reseñado.

¹¹⁷ *El reinado relámpago...* p. 444

Una fuente documental privilegiada con la que adentrarnos en la vida más íntima de Luis I –que fue ante todo un príncipe adolescente y un monarca breve con breve juventud- fue el epistolario que mantuvo con su hermano el infante Fernando¹¹⁸. En efecto, bajo la descripción archivística de “Correspondencia Familiar” se han conservado un total de dieciséis cartas personales de Luis I con el infante Fernando durante dos periodos como príncipe de Asturias (septiembre-octubre de 1721 y septiembre- diciembre de 1723), así como una carta aislada de octubre de 1722. A esta serie epistolar principesca cabe añadir un conjunto de otras cuatro cartas que Luis I escribió como monarca entre abril y agosto de 1724.

Se trata de cartas muy breves, redactadas con un lenguaje sencillo y directo, propias de una correspondencia entre un príncipe entre la adolescencia y la primera juventud (Luis I sólo tenía catorce años en 1721) y un infante con apenas ocho años. Todas las cartas están redactadas en francés que, conviene no olvidar, fue la verdadera lengua materna de los hijos de Felipe V, especialmente los habidos en su primer matrimonio. En todo caso, como veremos por ejemplo al estudiar la enfermedad y muerte de Luis I, la lengua francesa fue también la utilizada entre el médico Juan Higgins e Isabel de Farnesio en sus comunicaciones acerca de la evolución de la enfermedad de Luis I¹¹⁹. En definitiva, el francés constituía la lengua franca en las relaciones más personales de la corte en ese periodo¹²⁰.

En nuestra opinión, el epistolario es original de la mano de Luis I. En la primera de las cartas, redactada en Valsaín el 14 de septiembre de 1721 (recordemos que el príncipe Luis tenía sólo 14 años recién cumplidos), la grafía es redonda y cuidada, esto es, propia de un joven que poseía técnicas caligráficas. Ello es evidente, porque –como se verá al analizar los gastos de la casa de Luis I- se alude a compras de material de papelería en París propias de la enseñanza de la caligrafía. En las últimas cartas (redactadas entre abril y agosto de 1724) la grafía utilizada por Luis I es menos redonda,

¹¹⁸ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7.

¹¹⁹ Ibidem, caja 4, expte. 3. Higgins comenzaba y concluía sus informes a Isabel de Farnesio de manera invariable con las fórmulas: “Madame... *Madame, de vostre majesté le très fidèle, très respectueuse et très dévoué sujet et serviteur. Higgins*”.

¹²⁰ Como un ejemplo más, la mayor parte de la correspondencia de la infanta Mariana Victoria, antes y después de su estancia en la corte de Francia como prometida de Luis XV, la redactó en lengua francesa. Sobre este aspecto, LÓPEZ-CORDÓN-CORTEZO, M.V., “Madres reinas, reinas hijas: educación, política y correspondencia en las cortes dieciochescas”, *Historia y política*, 31 (2014), pp. 49-80. La referencia a la lengua francesa utilizada por la infanta española en p. 55.

un poco inclinada a la derecha, propia de una joven con escritura personal alejada de los cánones caligráficos propios de la infancia y adolescencia. De hecho, en esa primera carta de septiembre de 1721, el entonces príncipe Luis se felicitaba que su hermano Fernando progresase en la calidad de su escritura y le animaba a que mandase alguna carta a sus padres los reyes (*“Je vois avec plaisir que vostre écriture se perfectionne. Vous ferez fort bien d’écrire de temps en temps quelque lettre a leurs majestéz”*).

En síntesis, el epistolario de Luis I con el infante Fernando constituye una valiosa visión –en tanto personal apreciación del futuro monarca– de la vida cotidiana en las cortes de los reales sitios de Aranjuez, San Lorenzo del El Escorial y, muy en particular, de Valsaín. Inicialmente, consideramos la posibilidad de analizar el contenido de esta correspondencia y remitir su original a un apéndice documental. Al final hemos decidido editar y analizar dicha correspondencia dentro de un epígrafe específico.

El primer conjunto de cartas corresponde a finales del verano e inicios del otoño de 1721, un periodo del año en que la familia real solía residir en Valsaín coincidiendo con el inicio de la temporada de caza. Aunque, como consta expresamente en la correspondencia de Luis I, ese año de 1721 fue esencial en el proceso de construcción del palacio y jardines de San Ildefonso de la Granja. Pero vayamos por partes.

El viaje real se inició desde El Escorial el 9 de septiembre, llegando al atardecer de ese día a Valsaín; la comitiva sólo la integraban los monarcas y el príncipe Luis, quedando en San Lorenzo de El Escorial los infantes. La descripción oficial de la Gaceta de Madrid subrayaba que la principal actividad fue la caza¹²¹. Cinco días más tarde, Luis enviaba dos cartas al infante Fernando. En la primera, el príncipe Luis agradecía el regalo de unos pájaros (becadas) que le había efectuado el infante don Fernando, a quien felicita por sus avances en la escritura, aconsejándole que escribiera alguna carta a sus padres los reyes; asimismo, le comentaba con satisfacción que las obras en San Ildefonso de la Granja iban a un ritmo muy superior al que sospechaba. Ese mismo día proyectaba acudir a una cacería de grandes ciervos, que eran muy abundantes en el cazadero de Valsaín. Concluía la carta mandando recuerdos para todos los infantes:

¹²¹ Gaceta, 37 (16 de septiembre de 1721), p. 146: *“Los reyes salieron, como lo tenían resuelto, con el príncipe nuestro señor, del real sitio del Escorial, el día nueve por la tarde, para el de Valsaín, adonde llegaron al anochecer y se mantienen Sus Majestades y príncipe con perfecta salud, y muy divertidos en la caza. Los señores infantes... quedaron en El Escorial”*.

“Je vous remercie, mon cher frère, des sentimens obligeans dont vous avez rempli votre lettre et des bécasis excellens dont vous m’avez régalé ; tout ce qui m’est venu de vous, m’a paru très bon. Je vois avec plaisir que votre écriture se perfectionne. Vous ferez fort bien d’écrire de temps en temps quelque lettre a leurs majestéz. J’espère qu’ils ne le trouveront pas mauvais.

Nous avons esté voir La Granja que j’ay trouvé plus avancées que je n’aurois osé me le promettre. Nous irons aujourd’uy à la chasse, non de petits oyseaux, mais de grans cerfs qui aparemment ne manquerons pas icy. Je vous prie d’embrasser de ma part mes chers frères et ma chère soeur, au souvenir des quels je suis très sensible aussy bien qu’à la continuation de votre amitié. Balsain ce 11 septembre 1721. Louis”.

Ese mismo día 14 de septiembre, en una breve carta, el príncipe Luis reiteraba al infante don Fernando su agradecimiento por el regalo de una pareja de becadas y le mandaba abrazos para sus hermanos los infantes; asimismo, comunicaba que no había podido cazar ciervos, aunque ha tenido el placer de verlos huir en gran número (*“nous avons eu encor que le plaisir de les voir fuir en grand nombre”*). Concluía afirmando que los reyes se encontraban muy bien¹²². El 20 de septiembre el príncipe Luis redactó una carta muy personal a su hermano, donde lamentaba el poco éxito que ambos habían tenido en sus actividades cinegéticas, donde se trasluce que don Fernando, todavía un niño, comenzaba a ejercitarse en la caza menor (*“vos petites chasses”*). La carta también aludía a la climatología que soportaba en Valsaín (con lluvias); esta información sobre la meteorología en este real sitio, volvería a repetirse en alguna otras carta, como veremos. Textualmente decía:

“Je suis fâché pour vous et pour moy, mon cher frère, que nos grandes et vos petites chasses n’ayent pas tout le succez que nous nous en prometions. Mais, je suis fort aise d’apprendre que votre santé continue à estre des meilleures; et pour le reste qui ne dépend pas de nous, nous nous y resignons en attendant après la pluye le beau temps. J’embrasse par vos mains mes chers frères et ma soeur. Leurs majestés, grâce à Dieu, se portent fort bien et moy je suis tousjours à vous. Balsain ce 20 septembre 1721. Louis”.

¹²² AGP, Luis I, caja 11, expte. 7 (Valsaín, 14 de septiembre de 1724): *“Je vous rends grâces, mon cher frère, de votre aimable lettre et de vos excellens bécasis; l’un et l’autre sont pour moy un vray régal. Continuez à vous bien porter et embrassez pour moy mes chers frères et ma chère soeur. Je voudrois vous apprendre qu’il y a des cerfs à bas, mais nous avons eu encor que le plaisir de les voir fuir en grand nombre. Leurs majestés, grâce à Dieu, se portent bien et moy je continue d’estre vostre bon frère. Balsain ce 14 septembre 1721. Louis”.*

La carta que redactó el príncipe Luis el 22 de septiembre alude a un hecho político transcendental: el acuerdo matrimonial de su hermana Mariana Victoria con Luis XV, que fue conocido en Valsaín el 21 de septiembre (festividad de San Mateo) a través de un correo que efectuó el viaje de París a Valsaín en sólo cinco días¹²³. En su carta de 22 de septiembre, el príncipe Luis felicitaba a su hermano Fernando con motivo de su cumpleaños (el 23 de septiembre cumplía ocho años) y le auguraba que al crecer ganaría también en sabiduría; también le agradecía que hubiera cedido las luminarias y fuegos artificiales de su cumpleaños en favor de una fiesta organizada para la nueva reina de Francia (“Feste de la Reyne de France, nostre chère soeur”) y le comunicaba que se celebraría un baile por la noche en honor de la infanta:

“Je souhaite, mon cher frère, que l’heureux jour de vostre naissance et vous en amène une longue suite et d’autres tousjours plus heureux; vous grandissez et, avec l’âge, vous deviendrez tousjours plus sage, et c’est du moins l’objet de mes souhaits, les plus vifs. Je vous sçay très bon gré d’avoir destiné à la Feste de la Reyne de France, nostre chère soeur, les feux de joie qu’on preparont pour vostre feste. Nous imiterons ce bon exemple dans le bal de cet soir. Embrassez bien pour moy la Reyne de France et nostre cher frère don Philippe. Continuez à vous bien porter et à me croire sans reserve tout à vous. Balsain ce 22 septembre 1721. Louis.”.

Las dos últimas misivas del príncipe de Asturias al infante Fernando de ese otoño de 1721 tienen un carácter absolutamente personal. En la de 1 de octubre, de nuevo alude a la enorme afición de los hermanos por la caza, y el príncipe Luis alude a un incidente (posiblemente un deterioro) de las armas del infante Fernando, aunque –con buen sentido del humor– se alegra que haya descubierto la afición a la pesca¹²⁴. La última carta de

¹²³ Gaceta, 38 (23 de septiembre de 1721), p. 150: “Llegó de París a aquel real sitio un Correo de Gabinete, que ha hecho su viaje en cinco días y entregó los pliegos... de quedar ajustado el casamiento del señor Rey Christianísimo con la Señora Infanta de España”. La infanta y sus hermanos se encontraban en El Escorial.

¹²⁴ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7 (Valsaín, 1 de octubre de 1721): “Je vous suis bien obligé, mon cher frère, du soin que vous prenez à ma santé, qui est tousjours parfaite grâces a Dieu. Je suis bien fâché du petit accident qui est arrivé à vos fusils; mais au moins vous avez trouvé la ressource de la pêche. Embrassez de ma part la reyne ma très chère soeur et mes frères. Croyez moy tousjours le meilleur de vos frères. Balsain ce premier octobre 1721. Louis”.

1721 (brevísima) consiste en una enorme muestra de cariño entre hermanos¹²⁵. En la correspondencia de esta estancia otoñal, el futuro Luis I nos aporta la importante referencia a la excelente marcha de la construcción del real sitio de San Ildefonso de la Granja a fines de 1721 y de cómo la visita a la obras y a los jardines¹²⁶, junto con la actividad de la caza y la pesca, constituyeron una de las actividades favoritas de los monarcas y del príncipe de Asturias¹²⁷.

De 1722 sólo se ha conservado una carta (también datada en octubre y en el real sitio de Valsaín). Como era habitual, hasta fines de agosto la corte se ubicaba en El Escorial, donde por tradición se celebraba de fiesta de San Luis y el cumpleaños del príncipe de Asturias. Desde El Escorial era frecuente que la corte visitase las obras de La Granja, trasladándose a finales o principios de octubre a Valsaín¹²⁸. A principio de septiembre Felipe V había asentado su corte en Valsaín. Por la carta del príncipe Luis a su hermano Fernando (que permanecía junto con los infantes en El Escorial) sabemos la interioridades cotidianas de los monarcas: se dedicaban, de manera alternativa, un día a la caza y otro a visitar la obras en La Granja. El príncipe Luis relata que la reina Isabel de Farnesio había logrado herir a un ciervo enorme, que fue encontrado a la mañana siguiente:

“Je ne veux pas, mon cher frère, me priver du plaisir que j’ai à vous donner des marques de mon souvenir et en demander des vôtres. Leurs majestés se portent on ne

¹²⁵ Ibidem (11 de octubre de 1724): “*Je ne scaurois, mon cher frère, vous exprimer assez ma joie de vous voir si attaché à tout ce qui m’appartient. Nous irons bientôt vous embrasser comme je le souhaite de tout mon coeur. À Balsain ce 11 octobre 1721. Louis*”.

¹²⁶ Otros visitantes de la época, como Saint Simon, no eran de esa opinión y consideraron el lugar como poco apropiado para una residencia regia; véase MARTÍN MARTÍN, T., “La acción exterior española desde El Pardo y San Ildefonso”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 218-I (2021), p. 123.

¹²⁷ En efecto, el ritmo de la edificación del palacio y elementos anexos, así como de la traza y primeras actuaciones en los jardines, fue especialmente intensa. Véanse, entre otras, las referencias de la obra colectiva RODRÍGUEZ RUIZ, D. (ed.), *Palacios reales en España. Historia y arquitectura de la magnificencia*, Madrid, 1996 y más en concreto la aportación de BLASCO ESQUIVIAS, B., “El Real Sitio de la Granja de San Ildefonso: forma, función y significación del palacio durante el reinado de Felipe V”, en D. Rodríguez Ruiz (ed.), *Palacios reales en España...*, pp. 125-152. Sobre las fuentes y jardines la síntesis de MORÁN TURINA, M., “Las fuentes de La Granja”, *Descubrir el arte*, 15 (2000), pp. 66-72 y, más en concreto, el excelente y delicioso estudio de ELVIRA BARBA, M.A., “Un paseo iconográfico por los Jardines de La Granja”, en A. Cañestro Donoso (coord.), *Scripta artium in Honorem Prof. Manuel Cruz Valdovinos*, Alicante, 2018, pp. 559-578, así como el estudio clásico de DIGARD, J., *Les jardins de La Granja et leurs sculptures décoratives*, París, 1934 y HERAS, P. y GONZÁLEZ-HONTORIA, J., *Estatuaria. Jardines de La Granja de San Ildefonso*, La Granja, 2017.

¹²⁸ Gaceta, 35 (1 de septiembre de 1722), p.140: “*El día 25 del mes pasado por fiesta de San Luis, y día de los años del Príncipe nuestro señor, hubo besamanos... Sus majestades pasaron ayer [último día de agosto] por la tarde al Real Sitio de Balsain, a la ligera, a ver aquellas obras con ánimo de volverse dentro de cuatro días*”.

peut pas mieux; nous allons alternativement un jour à la chasse et l'autre à La Granja. La reine blessa hier un gros cerf, qu'on enfin retrouvé ce matin. Mandez-moy à quoy vous vous occupés depuis mon départ. Je souhaite que vous trouvez de quoy vous amuser, et je vous prie de compter sur ma tendre amitié pour vous. Embrassés pour moy l'infant don Philippe. À Valsain ce 8 octobre 1722. Louis¹²⁹”.

Del año 1723 contamos con otras cinco cartas del príncipe Luis al infante Fernando, también datadas en otoño (octubre-diciembre) y redactadas en el real sitio de Valsain, salvo la primera de ellas (enviada desde El Escorial) donde residía junto a la princesa de Asturias y el resto de los infantes; Felipe V e Isabel de Farnesio ya residían en el Palacio de San Ildefonso. La carta es informal y sin ninguna información relevante¹³⁰.

Las restantes cartas de ese otoño de 1723 presentan un enorme interés para conocer la vida cotidiana de la corte segoviana (Felipe V e Isabel de Farnesio en San Ildefonso, los príncipes de Asturias en Valsain y los infantes en El Escorial) desde la perspectiva del príncipe Luis. Por la primera de ellas (13 de octubre de 1723) sabemos que el infante Fernando había observado importantes avances en lengua latina y que se había instalado en los jardines de La Granja un “Anneau Tournant” (sobre este juego de jardín, heredado de la corte de Versalles, aludiremos en el capítulo siguiente, al hablar de la fiesta en el reinado de Luis I). De nuevo insiste en las actividades cinegéticas constantes de la corte segoviana, aunque la reina Isabel de Farnesio no era partidaria de abatir más de seis piezas por montería, aunque existían ciervos en abundancia “*qui crient à merveille*”. Describe a su hermano la visita y paseos por el monasterio de El Paular y la existencia de una galapaguera¹³¹ con más de tres mil ejemplares:

“J’ai reçu votre lettre, mon cher frère, avec bien du plaisir en y voyant combien vous es’tes avancé dans la langue latine. Nous revenons à cet heure de La Granja où nous avons joué à l’Anneau Tournant. Il y a beaucoup de cerfs ici, qui crient à merveille, mais la reine ne veut pas qu’on en tue plus de six; nous irons après demain, s’il plaîst à Dieu, à la chasse. Au reste, au Paular; nous avons été fort bien; c’est un assez beau

¹²⁹ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7 (Valsain, 8 de octubre de 1722).

¹³⁰ Ibidem (El Escorial, 23 de septiembre de 1723): “*J’ai été très aise, mon cher frère, en recevant votre lettre et en y voyant votre heureuse arrivée, j’espère vous revoir demain, s’il plaîst à Dieu, en parfaite santé comme je le souhaite. Au reste, la princesse, les infants et l’infante vous font leurs compliments. Et adieu, mon cher frère, jusqu’à l’heure de nous revoir. À l’Escorial ce 23 septembre 1723. Louis*”.

¹³¹ Estanque pequeño donde se criaban galápagos

couvent et il y a de fort belles promenades. Nous y avons tué un sanglier et un petit cerf, et y avons vu la «galapaguera» où il y en avoit plus de trois mille. Leurs majestés se portent bien grâces à Dieu, de même que la princesse. Embrasses, je vous prie, les infants et l'infante pour moy et continuez tousjours de vous bien porter. À Valsain ce 13 octobre 1723. Louis”.

En la carta posterior de 9 de diciembre, el príncipe Luis comunicaba a su hermano la recuperación de la enfermedad que había superado la princesa de Asturias (fiebre e inflamación de la cara); pese a ello y al mal tiempo (“*Hoy ha llovido y los primeros días hemos tenido un frío insoportable*”) la corte no piensa en trasladarse a Madrid hasta al menos el 22 de diciembre, cuando se celebre la consagración de la iglesia de San Ildefonso¹³²:

“J’ai reçu votre lettre, mon très cher frère, avec toute la joie possible et vous suis bien obligé de la part de vous avez pris à ma peine de indisposition de la princesse; grâce à Dieu, elle n’a plus de fièvre et le visage n’est quasi plus enflé. Je crois que nous resterons ici encor quelques temps où consacrera l’Eglise de Saint Ildephonse le 22 de ce mois, et je crois que nous y assisterons. Il a plut aujourd’uy et les premiers jours nous avons eu un froid insuportable. Adieu, mon cher frère; continuez de vous bien porter jusque`au jour de vous revoir. À Valsain ce 9 décembre 1723. Louis”¹³³.

De nuevo en la carta de 12 de diciembre el príncipe Luis confirmaba a su hermano el completo restablecimiento de la princesa y se lamenta de la nieve y de un frío que apenas se podía resistir (“Aquí ha nevado la noche pasada y creo que lo volverá a hacer esta noche, y hace un frío que no podemos resistir”)¹³⁴. En su última carta el príncipe volvía a insistir en las lamentables condiciones en que vivían él y la princesa de Asturias en los viejos alojamientos de Valsaín (que denomina, utilizando el español, como una

¹³² Gaceta, 52 (28 de diciembre de 1723), p. 208 “*El 21 por la tarde pasaron los príncipes desde el palacio viejo al nuevo de San Ildefonso, a hacer noche... para la consagración, que se dio principio el día siguiente, de dicha Real Capilla de la Santísima Trinidad, a que se dio principio a poco más de las ocho de la mañana, y duró hasta cerca de las dos de la tarde*”.

¹³³ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7 (Valsaín, 9 de diciembre de 1723).

¹³⁴ Ibidem (Valsaín, 12 de diciembre de 1723). Textualmente comunicaba al infante Fernando: “*J’ai reçu hier votre lettre, mon très cher frère, avec un grande joie: la princesse, grâces à Dieu, est entièrement rétabli de sorte qu’y n’y paroît plus rien aujourd’ui pour plus de seureté. Elle a pris une médecine qui à bien opérée. Ici il a neigé la nuit passé; je crois qu’il en fera autant cette nuit et il fait un froid à ne pas pouvoir y résister. Embrasse, je vous prie, l’infant don Philippe de ma part. Et adieu, mon cher frère; portez vous tousjours bien et croyez que je vous aime autant que vous pouvez le souhaiter. À Valsain ce 12 décembre 1723. Louis*”.

especie de “*entablados*”). Pese a que los reyes les entretienen con juegos, apenas han podido salir en varios días por la lluvia, el mal estado de los caminos y la escasa luz solar de esa época del año. Siempre jovial y con su buen sentido de humor, el príncipe Luis comentaba a su hermano que con tanta lluvia “*tengo miedo de convertirnos en ranas*”:

“Vostre lettre, mon très cher frère, ma fait un très sensible plaisir en y voyant la continuation de vostre santé et les marques d’amitié que vous m’y donnez. La princesse, qui a été très affligée et à qui j’ai fait vos compliments, vous en est bien et m’a chargé de vous en faire. Ici il pleut beaucoup et j’ai peur que nous y deviendrons grenouilles et je vous assure que l’envie ne me manque pas de sortir de ces «entablados»¹³⁵”.

Leurs majestés se portent bien et j’ai l’honneur de jouer avec eux tous les jours, qu’on ne peut pas sortir ce qui nous arrive il y a presque dix ou 12 jours, jusqu’à six heures et demie un peu plus ou moins; de manière que je reviens ici assez de peine, car au surplus de la noirceur des nuits le chemin est devenu très mauvais par la pluie. Embrasses, je vous prie, l’infant don Philippe de ma part et croyez moy tousjours, mon très cher frère, vostre plus affectionne frère. À Valsain ce 16 décembre 1723. Louis¹³⁶”.

Los últimas cuatro cartas conservadas dirigidas al infante don Fernando están datadas en 1724 y corresponden plenamente al breve reinado de Luis I. En la primera de ellas el joven monarca comenta a su hermano que se encontraba visitando a los reyes padres y que había paseado y conversado con Felipe V (“*je suis arrivé à leurs majestéz... Nous allons nous promener au jardin*”)¹³⁷. Esta información trascendió inmediatamente al ámbito público, desde el momento que se remitió a la Gaceta de Madrid para su difusión¹³⁸.

Las cartas de 7 de mayo y 29 de junio contienen meras manifestaciones de cariño entre hermanos y son de escaso contenido; en la primera de ellas, Luis I tras alegrarse del buen estado de salud del infante Fernando, le confiesa que tiene mucho trabajo (“*J’ai*

¹³⁵ En el original.

¹³⁶ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7 (Valsain, 16 de diciembre de 1723).

¹³⁷ Ibidem (San Ildefonso de La Granja, 3 de abril de 1724): “*J’ai receu vostre lettre, mon très cher frère, avec bien de la joie, et sur ce que vous me distes de venir ici, je le demandai avant hier d’abord que je suis arrivé à leurs majestéz, qui me dirent que vous viendrez ici cet été au retour d’Aranjuez. Nous allons nous promener au jardin, et adieu mon très cher frère, croyez moy tousjours vostre frère qui vous aime le plus et qui vous aimera toute sa vie de tout son coeur. À Saint Ildephonse ce 3 avril 1724. Louis*”.

¹³⁸ Gaceta, 14 (4 de abril de 1724), p. 56: “*Partió el rey nuestro señor para el real sitio de San Ildephonso, adonde llegó a ldo a reas cuatro de la tarde; y aviéndole salido a recibir los reyes sus padres a Balsain... y después en el palacio de San Ildephonso baxó Su Majestad, con el rey su padre, a pasear en los jardines*”.

beaucoup à faire”)¹³⁹. En la segunda, Luis I escribió a su hermano desde La Granja donde había viajado para realizar una breve visita a los reyes padres (27 de junio al sábado primer día de julio) y de nuevo había paseado por los jardines del nuevo palacio¹⁴⁰. Una vez más, la Gaceta publicó un extracto de esta visita¹⁴¹. La última de las cartas que Luis I dirigió al infante don Fernando está datada en San Ildefonso de la Granja el 10 de agosto de 1724 y su texto confirma las aficiones del rey: caza y paseo por los jardines. Esta carta, en nuestra opinión, quizá fuera la última remitida a su hermano, porque inmediatamente Luis I contrajo la enfermedad que le llevó a la tumba. El texto y traducción de la misma consta en el capítulo V, dedicado a la enfermedad y actos fúnebres de Luis I.

¹³⁹ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7 (Aranjuez, 5 de mayo de 1724): “*J’ai reçu votre lettre avec bien de la joie montres, cher frère, et suis bien aise que vous soyez arrivé en parfaite santé. J’ai beaucoup à faire. Et adieu, mon très cher frère, [] sur mon amitié qui ne finira qu’à la mort. À Aranjuez ce 5 may 1724. Louis.*”.

¹⁴⁰ Ibidem (San Ildefonso, 29 de junio de 1724): “*Je vous suis très obligé, mon très cher frère, de l’amitié que vous pour moy. Nous ne retournerons qu’après demain. Nous avons été promener au jardin et a cet heure allons souper. Vous priant de faire mes compliments à l’infante, d’embrasser les infants et d’être assure de ma tendresse qui ne finira qu’à la mort. A Saint Ildephonse ce 29 juin 1724. Louis.*”.

¹⁴¹ Gaceta, 27 (4 de julio de 1724), p. 108.

CAPÍTULO II

LA VIDA PÚBLICA DE LUIS I: UN RELATO BREVE PARA UN REINADO BREVE (1722-1724)

Luis I se casó en 1722 con quince años, consumó el matrimonio con dieciséis en 1723, accedió al trono y falleció en 1724, con diecisiete años. Reinó 229 días, desde el 15 de enero al 31 de agosto de 1724; la brevedad de su reinado sólo ha sido superada por Felipe el Hermoso, que ejerció como rey consorte entre julio y septiembre de 1506.

Como venimos subrayando a lo largo de este estudio, Luis I -en tanto príncipe de Asturias- veía limitada su función institucional “a esperar”, sobre todo, en su situación personal hacia 1722: un adolescente de tan sólo quince años en tránsito a la primera juventud, esto es, con un horizonte político muy lejano. Por ello, hubo de esperar –como ya hemos significado- a su matrimonio con la hija del regente de Francia (mademoiselle de Montpensier) para que el príncipe Luis comenzase a poseer entidad política en el seno de la monarquía de España. En efecto, el futuro Luis I comenzó a poseer cierto peso institucional en la corte a partir de su matrimonio en 1722 y con la creación –a instancia de Felipe V- de una casa propia (Casa del príncipe de Asturias).

LOS ACUERDOS MATRIMONIALES ENTRE FELIPE V Y EL REGENTE DE FRANCIA: EL MATRIMONIO DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

El proceso de negociación del matrimonio

El matrimonio del príncipe de Asturias fue la conclusión de un nuevo ambiente diplomático diseñado entre Madrid y París a raíz del fin de la Guerra de la Cuádruple Alianza y su corolario en el Tratado de La Haya de 1720. A fines de marzo de 1721 José de Grimaldo y el embajador de Francia Maulèvrier signaron un primer acuerdo de colaboración entre ambas potencias, que se consolidó con la firma de sendos tratados suscritos en Madrid: uno de “alianza defensiva” con Francia (27 de marzo de 1721) posteriormente ratificado por Felipe V en Aranjuez el 5 de mayo de ese año; otro tratado “particular de paz y amistad” con Inglaterra firmado el 13 de junio de 1721. En este nuevo contexto con la corte francesa Felipe V lanzó la idea de un doble matrimonio: de su heredero Luis con mademoiselle de Montpensier (hija del regente de Francia) y de Luis XV con la infanta María Ana Victoria.

Como subraya Saint-Simon al inicio de sus *Memorias*, el asunto del doble matrimonio fue llevado tanto con la máxima discreción como enorme facilidad en su

conclusión¹. El regente Luis de Orleans, según siempre la interesada versión de Saint-Simon, le manifestó su enorme satisfacción por el doble matrimonio, el excelente papel desarrollado por el abad Guillaume Dubois y la no menor alegría de Felipe V²:

“El duque de Orleans me abrazó, y tras un primer intercambio de impresiones sobre las ventajas que un acuerdo de semejante importancia había de reportarle y sobre la extrema oportunidad de la boda del rey, le pregunté cómo había podido llevar el asunto a buen puerto, en especial la boda de su hija. Me dijo que todo se había hecho en un abrir y cerrar de ojos, y que el abate Dubois era el mismísimo diablo para lograr cuanto en verdad se proponía; que el rey de España se había mostrado sumamente complacido³”.

Para concluir los acuerdos matrimoniales fueron nombrados el propio duque de Saint-Simon, como embajador extraordinario en Madrid, y José María Téllez Girón, duque de Osuna⁴, como representante ante la corte de Luis XV. Ambos representantes tuvieron ocasión de entrevistarse personalmente al coincidir en sus respectivos viajes en Vivonne. Por el testimonio de Saint-Simon, el duque de Osuna –aunque su francés no era bueno– poseía excelente conocimiento de las interioridades de la corte de Francia: sus camarillas, la posición del regente el duque de Orleans y, sobre todo, de la necesidad de concluir los acuerdos matrimoniales con la máxima celeridad⁵.

Más en concreto, los preparativos para la negociación definitiva del doble matrimonio se iniciaron con la llegada a París del duque de Osuna el 29 de octubre de 1721, siendo recibido dos días después por Luis XV el 31 de ese mismo mes⁶. Osuna

¹ SAINT-SIMON, duque de *Saint-Simon en España. Memorias (junio de 1721-abril de 1722)*, estudio de M^a. A. Pérez Samper, Valencia, 2008, p. 121, “Confieso que no comprendo cómo puedo llegarse tan pronto a un acuerdo entre Francia y España para el doble matrimonio. Tan en secreto se llevaron las negociaciones que particulares ni diplomáticos supieron de ellas”. De hecho, el propio Luis XV fue ignorante de las negociaciones de su regente con la corte de Felipe V (Ibidem, p. 149: “Por fin el regente decidió aprovechar un día en que se celebrara Consejo de Regencia para comunicarle al rey su matrimonio”). No olvidemos que Luis XV contaba con sólo once años en 1721.

² Que podía haber aspirado a un enlace de mayor entidad dinástica para su primogénito, quizá con una princesa portuguesa, pero parece que prevalecieron los intereses y urgencias políticas de ese momento.

³ Ibidem, p. 122. Saint-Simón añadía en su relato que desaconsejaba que la infanta española, por su corta edad, fuese alojada en el Louvre, sino en la residencia real de Val-de-Grâce.

⁴ Ibidem. La opinión de Saint-Simon sobre Osuna en pp. 179-180.

⁵ Ibidem, pp. 185-187: “Me sorprendió encontrarlo tan bien informado sobre nuestras camarillas... y añadió que, tal y como estaban las cosas, las prisas eran pocas por ambas partes con tal de cerrar el acuerdo”.

⁶ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 4, poder de Felipe V al duque de Osuna como embajador extraordinario y a don Patricio Laules como embajador ordinario en la corte de Francia (Balsáin, 12 de octubre de 1721) “Para que por mí y en mi nombre, representando mi propia persona (como yo mismo lo

contaba con el apoyo del embajador Patricio Laulés, un irlandés buen conocedor de la corte francesa⁷. En una instrucción reservada Felipe V precisaba a Osuna las entrevistas y actos que debía efectuar, urgiéndole a que llegase lo antes posible a París: entrega de cartas a Luis XV, al regente duque de Orleans y a su esposa, así como otra misiva para la futura princesa de Asturias (mademoiselle de Montpensier), sin obviar al poderoso cardenal Guillaume Dubois⁸. De manera paralela, la corte de París efectuaba el mismo procedimiento diplomático en Madrid: su embajador extraordinario duque de Saint-Simon presentaría los poderes⁹ de Luis XV (ratificados por el regente duque de Orleans y por el cardenal Dubois) ante Felipe V¹⁰, siempre en difícil sintonía con el embajador ordinario Maulévrier, cuyas relaciones personales fueron siempre tempestuosas¹¹.

En realidad, estos actos recíprocos diplomáticos en Madrid y París venían a corroborar toda una serie de negociaciones previas que habían concluido en un Tratado Preliminar negociado por el marqués de Grimaldo y los comisionados franceses el duque de Saint-Simon y el embajador Jean-Batiste de Langeron, marqués de Maulévrier. Estas negociaciones debieron estar prácticamente concluidas a comienzos de octubre de 1721, porque el cinco de ese mismo mes se efectuó la firma de los acuerdos preliminares tanto en la corte de Balsaín¹² como en la de París¹³. Los acuerdos fueron perfeccionados por nuevas ratificaciones suscritas en Francia y España entre

podríamos hacer siendo presente), capituléis, convengáis, asentéis y firméis lo tocante al referido contrato y capítulos matrimoniales hasta concluirlos enteramente... el tratado de casamiento del serenísimo Príncipe de Asturias, mi muy caro e muy amado hijo, con la serenísima princesa de Orleans”.

⁷ SAINT-SIMON, duque de, *Memorias*, pp. 174-175.

⁸ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 5, instrucción reservada de Felipe V al duque de Osuna (Balsaín, 12 de octubre de 1721): “Y dar cuenta de vuestro arrivo al duque regente y al cardenal Dubois para que os prevengan lo que deberéis hacer y os dirijan para el acierto de vuestro encargo y comisión. Con lo que os previnieren, pasaréis a ver lo primero al rey mi sobrino y poniendo en sus manos las cartas que llevaréis”.

⁹ Ibidem, expte. 8, Poder otorgado por Luis XV en París el 17 de octubre de 1721.

¹⁰ SAINT-SIMON, duque de, *Memorias*, p. 196 y sigs., donde consta la descripción y valoración de la corte de Felipe V.

¹¹ Ibidem. Entre otras muchas tensiones entre ambos, véanse las pp. 195-196: “Pero que Maulévrier, molesto con la llegada de un embajador de cuna y linaje, había alentado y acrecentado la impaciencia de la reina... Aún así, resolví no darle por enterado... sin embargo, di cuenta de todo ello al cardenal Dubois”. Respecto al nombramiento de Maulévrier como caballero del Toison, significaba Saint-Simon: “Había escogido como padrino al marqués de Santa Cruz, que no lo apreciaba y que a menudo se burlaba de él en su cara. De modo que desempeñó su cometido que una actitud de desdén que a nadie pasó desapercibida” (Ibidem, p. 522).

¹² AHN, Estado, Legajo 2461, 4, expte. 1, “Tratado Preliminar ajustado por el marqués de Grimaldo y el marqués de Maulevrier en el que se asientan los matrimonios recíprocos del rey christianísimo con la infanta D^a. María Ana Victoria y del Príncipe de Asturias con la princesa D^a. Luisa Isabel de Orleans” (Balsaín, 5 de octubre de 1721).

¹³ Ibidem, expte. 2, Ratificación del Tratado Preliminar por Luis XV (París, 5 de octubre de 1721). En francés. En el artículo 3º se contemplaba “Le mariage du serenissime Prince des Asturies, fils aîné du Roy d’Espagne... [et] la serenissime Princesse d’Orléans, fille de monsieur du d’Orléans...”.

mediados de octubre y noviembre de 1721. José de Grimaldo, Saint-Simon y Maulèvrier acordaron que los matrimonios de Luis XV con la infanta María Victoria de Borbón y del príncipe de Asturias con la hija del regente de Francia se perfeccionarían al cumplir ambas los doce años de edad. En el acuerdo básico de mediados de octubre de 1721 se contemplaba el problema de la edad de la infanta de España¹⁴ y de la princesa de Orleans; en el artículo tercero del pacto matrimonial se significaba:

“Igualmente ha sido ajustado y convenido en nombre de susodichas magestades Christianísima y Católica que el matrimonio del serenísimo Príncipe de Asturias, hijo mayor del rey de España y de la difunta reina María Luisa Gabriela su primera mujer, estipulando que [el matrimonio] se hará y tendrá entero cumplimiento luego que la serenísima princesa de Orleáns tendrá la edad de doze años cumplidos, conforme a las reglas prescritas por los Sagrados Cánones y además a las condiciones que han sido convenidas¹⁵”.

No obstante, los acuerdos entre París y Madrid también contemplaron aspectos financieros de cierta entidad relacionados con la dote que debería aportar la futura princesa de Asturias, así como las condiciones económicas que gozaría la princesa de Orleáns en la corte de España, especialmente, en el caso que quedara viuda (como así fue). Se trataba, pues, de un acuerdo en cierta manera complementario que venía a perfeccionar a los aspectos puramente políticos de ambos matrimonios. Según dichos acuerdos¹⁶, Luis XV constituiría una dote en favor de la futura princesa de Asturias por valor de medio millón de escudos de oro¹⁷; a cambio la beneficiaria renunciaba a todos sus derechos en Francia en favor de su hermano el duque de Chartres. El pago se efectuaría en Madrid y en tres plazos (uno en el momento del matrimonio y los dos

¹⁴ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 10. En el artículo 1º del acuerdo se decía que el matrimonio entre la infanta María Ana Victoria y Luis XV tendría lugar “Luego que la serenísima infanta aya cumplido los doze años de su edad, conforme a las reglas prescritas por los Sagrados Cánones”.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ AHN, Estado, legajo 2461, 1, expte. 3, “Artículos preliminares para el casamiento del Príncipe de Asturias (después Luis I) con la princesa D^a. Luisa Isabel de Orléans, hía del duque Regente...”. Como el resto de las negociaciones, estos acuerdos en materia económica se pactaron entre octubre y noviembre de 1721, siendo definitivamente cerrados por los representantes españoles en París el 14 de noviembre de 1721 (“Tratado ajustado en París por nuestros comisarios del duque de Osuna y D. Patricio Laules... para el casamiento del Príncipe de Asturias con la princesa D^a. Luisa Isabel de Orléans, hija del duque Regente”).

¹⁷ Ibidem, expte. 4. El acuerdo se negoció el 5 de octubre de 1721 y lo ratificó Luis XV en París el 15 de ese mismo mes. El original de la ratificación, obviamente redactado en lengua francesa y remitido a Madrid.

pagos restantes en plazos de seis meses). Asimismo, el duque de Orleans, padre de la desposada, dotaría a la princesa con un joyero evaluado en 40.000 escudos, que se entregaría en el momento de su ingreso en territorio español.

Por su parte, la corte de Madrid se obligaba a entregar otro joyero evaluado en 50.000 escudos a la princesa de Orleans¹⁸. Pero el grueso de las prestaciones económicas que deberían cumplir Felipe V y el príncipe Luis eran aún más onerosas: garantizaban una suma de medio millón de escudos “como a las otras princesas de igual grado en España para sus casas, en la forma y con la grandeza que se ha usado y se usa¹⁹” y, muy especialmente, que en el caso de viudedad de la princesa de Asturias (o futura reina) la corte de España se obligaba a que un tercio de la dote que había constituido Luis XV (166.666 escudos) se le adscribiría como derecho de herencia²⁰. A finales de noviembre todos los acuerdos fueron aprobados tanto en París como en Madrid²¹.

Poco tiempo después, Felipe V ordenaba al duque de Osuna que organizase todo lo necesario para recibir a la princesa de Orleans y conducirla hasta la corte de Madrid²². Sólo faltaba que el papa Inocencio III Conti firmase el breve de dispensa que posibilitaba el matrimonio del príncipe Luis y la princesa de Orleans²³.

Una pompa digna de Versailles: el viaje de la nueva princesa de Asturias (de París a Lerma)

Como regente de Francia, Felipe de Orleans organizó un séquito de enorme magnitud que acompañara a su hija y futura princesa de Asturias desde París hasta la frontera con España en el río Bidasoa. Como hemos señalado, el séptimo duque de Osuna (José María Téllez-Girón) fue nombrado por Felipe V embajador extraordinario ante la corte de Francia para concluir todo lo referente al contrato matrimonial del príncipe Luis y de Isabel de Orleans (madame de Montpensier). El 18 de noviembre se

¹⁸ Ibidem, expte. 3, “Artículos preliminares para el casamiento...”, artículo 5.

¹⁹ Ibidem, capítulo 4.

²⁰ Ibidem, artículo 7.

²¹ AHN, Estado, legajo 2461, 2, expte. 3, acuerdo de los comisarios de Felipe V y Luis XV sobre el matrimonio de los príncipes de Asturias (Madrid, 24 de noviembre de 1721).

²² AHN, Estado, legajo, 2457, expte. 14.

²³ El breve pontificio se firmó muy tarde (24 de febrero de 1722), cuando ya se había celebrado el matrimonio en Lerma (Ibidem, expte. 19).

inició el viaje hacia España²⁴, que se prolongó durante 29 días con un recorrido total de 181 leguas; a ello se sumaron otras ocho jornadas de descanso en Orléans, Amboise, Poitiers (dos días), Saintes (otras dos jornadas de descanso), Mont-de-Marsan y Bayona²⁵.

El séquito organizado para acompañar a la princesa de Orléans a la frontera española y retornar a París con la infanta María Victoria de Borbón, prometida de Luis XV, era extraordinario. Lo encabezaba el príncipe de Rohan, como representante de Luis XV para efectuar el intercambio en la frontera, y sólo para su servicio empleó a 25 gentilhombres, 29 hombres de librea montados, 16 pajes montados, 24 palafreneros montados, 24 hombres de librea a pie, seis ayudas de cámara montados y dos carrozas de ocho caballos. Los miembros de la real cámara más importantes eran²⁶:

Titular	Función u oficio
Duquesa de Ventadour	Gobernanta general de la infanta
Princesa de Soubise ²⁷	Adjunta a la duquesa de Ventadour
Condesa de Cheverny,	Gobernanta de la princesa.
Un secretario del rey de Francia ²⁸	Registro de los actos de trueque en la frontera
Monseñor Desgranges	Maestro de ceremonias de Francia
Madame de La Lande	Subgobernanta de la princesa
Madame de Villefort	Subgobernanta de la princesa
Madame de Laris	Subgobernanta de la princesa
Mademoiselle Mercier	Primera dama principal de cámara de la infanta
Madame Chapart	Primera dama de la princesa

El servicio más próximo a la futura princesa de Asturias se completaba con siete damas de cámara que, al retorno a París, debían servir a la infanta María Victoria de

²⁴ SAINT-SIMON, duque de, *Memorias*, p. 263-264: “Por último el 18 por la mañana el mariscal de Villeroy acudió en nombre del rey a cumplimentar a mademoiselle de Montpensier y después lo hizo la villa de París, tras lo cual subió en una carroza del rey con monsieur el duque de Orleans en la parte posterior, monsieur el duque de Chartres y la duquesa de Ventadour delante y junto a las portezuelas la princesa de Soubisse y la condesa de Cheverny, gobernadora de la princesa. Un destacamento de guardias de corps la escoltó hasta la frontera; componían su séquito numerosas carrozas. Monsieur el duque de Orleans y monsieur el duque de Chartres la acompañaron durante un par de leguas y regresaron después a París”.

²⁵ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 27, “Ruta de la princesa desde París a Bayona”.

²⁶ Ibidem, exptes. 28 y 29, “État général de ce qui compose la suite de Mademoiselle de Montpensier pour la conduire sur la frontiere d’Espagne et pour amener et servir l’infante d’Espagne de la frontière à la Cour”.

²⁷ Era nieta de madame de Ventadour.

²⁸ Este secretario del Luis XV era del máximo rango, pues consta como hermano del poderoso cardenal Dubois.

Borbón, así como: cuatro damas auxiliares, lavandera, planchadora y costurera, dos guardias de cámara del rey, dos ayudas de cámara, dos mozos, dos porta-muebles, tres tapiceros, un mozo de cámara personal de la princesa, y un oficial encargado de los vestidos de la princesa. Para servicio de la infanta se añadieron un limosnero, un capellán y un clérigo de capilla, así como médico, cirujano y boticario.

Se dispuso también de una mayordomía para el servicio del séquito integrada por un mayordomo ordinario de la casa real de Francia (con un oficial controlador mayor y otro oficial destacado por la Cámara de Monedas), dos gentileshombres, dos encargados mayores y varios oficiales destinados al servicio de 83 mesas (siete en el servicio de la mañana y otras 75 para las noches).

Las fuerzas militares y de seguridad la integraban un cuerpo de 50 guardias de corps con sus oficiales y suboficiales (dos exentos, dos tenientes y un brigadier y sub-brigadier), cuatro guardias de puerta y doce guardias suizos (con un exento y un caporal).

Pero, sin duda, la majestuosidad del cortejo venía dada por la enorme cantidad de carrozas, berlinas, carros, furgones y un sinfín de animales de tiro, sólo a la altura de las caballerizas de la casa real de Francia. Para su gestión la corte de París destacó una auténtica “Petite Écurie” (o pequeña caballeriza). Esta caballeriza la dirigió un caballerizo del rey auxiliado por seis pajes, seis criados principales de a pie, otros cuatro criados menores y dos furrieles, así como dos “maréchaux de logis” con toda probabilidad procedente de las caballerizas de Versalles (que a su vez fueron auxiliados por otros ocho furrieles).

Tras el majestuoso séquito adscrito al príncipe que Rohan, que ya hemos descrito antes (recuérdese que se componía de dos carrozas de ocho caballos y 124 oficiales y pajes), se situaba el de la duquesa de Ventadour (Charlotte de La Motte)²⁹, que había ejercido el oficio de “gouvernante des enfants royaux” en la corte de París,

²⁹ Según SAINT-SIMON, duque de, *Memorias*, pp. 124-125, la duquesa de Ventadour era la persona menos adecuada para acompañar y educar a la infanta María Ana Victoria: “No es Madame de Ventadour dama para recluírse en Val de Grâce... La echará a perder y hará cuanto se le antoje a la niña y a las damas”. Siempre según Saint-Simon, la mejor gobernanta de la infanta española sería la duquesa de Beauvillier (Henriette Louise Colbert), viuda de Paul de Beauvillier, duque de Saint-Aignan (amigo del propio Saint-Simon y muy conocido de Felipe V desde su infancia como duque de Anjou): “Era preciso confiarla a la tutela de la duquesa de Beauvilliers, viuda y sin familia... cuya virtud, piedad, carácter y conocimiento de la corte y del mundo... la convertían en la única posible candidata... para que fuese la única responsable de su educación en todos los aspectos, incluso en lo referente a la cocina... que [la infanta] recibiría así una perfecta educación en un ambiente digno y adecuado, lejos de compañías peligrosas, sin derroches, en un lugar donde podría pasear, divertirse y hacer travesuras sin cuidado alguno”.

sobre todo como principal cuidadora del joven Luis XV. Su principal función en este viaje consistió en recibir, cuidar y trasladar a París a la infanta española María Victoria, que entonces –como sabemos– sólo tenía tres años. Su séquito se compuso de dos grandes carrozas de seis caballos con infinidad de oficiales y gentes de librea; por desgracia, desconocemos el número exacto de servidores de la duquesa de Ventadour, pues la documentación manejada se limita a señalar: “Avec une suite nombreuse d’officiers et de gens de livrée”. Análogo séquito fue adscrito a la princesa de Soubisse (Anne Julie de Melun) que ejercía en la corte de Francia como adjunta a la duquesa de Ventadour: otras dos carrozas de seis caballos con todos sus oficiales y gentes de librea. No se especificaba el séquito de la condesa de Cheverny (gobernanta y mujer de confianza de la nueva princesa de Asturias), aunque por las informaciones disponibles no debió ser de menor entidad (se significaba que encabezaba varias carrozas, equipajes y numerosos criados), lo cual era lógico porque el objeto de su viaje era acompañar a la princesa hasta la corte de Madrid.

El resto del séquito que desde París acompañó hasta la frontera a la princesa francesa era espectacular; sólo unos datos cuantitativos nos ahorran más descripciones: siete carrozas de ocho caballos cada una para las guardias de corps, cuatro berlinas, dos carros, 19 furgones, 23 carros ligeros o “charettes”, otros nueve “surtouts” o pequeños carruajes de tres caballos... un total de 424 caballos.

Al llegar a la frontera los representantes de España y Francia acordaron reunirse por la mañana del 8 de enero de 1722 para analizar y reconocer los instrumentos y poderes de cada uno de ellos. Hubo algunas dificultades acerca de los poderes que aportó el cardenal de Rohan. Las dificultades procedimentales debieron ser complejas, pues la conferencia inicial se prolongó desde las once de la mañana hasta las siete de la noche. A su término se acordó que el intercambio de la infanta de España y de la princesa de Montpensier se efectuara al día siguiente antes del mediodía. Poseemos un informe oficial muy detallado del acto de intercambio que, sin duda, fue remitido por los representantes españoles a Felipe V. También, obviamente, las inevitables referencias de Saint-Simon, que estimó que la pompa del acto fue inferior a la celebrada en 1659 con ocasión de la Paz de los Pirineos (“Se había levantado en la isla un pabellón de madera, aunque muy simple comparado con el utilizado allí mismo en 1659³⁰”).

³⁰ Ibidem, pp. 354-355.

En el centro del río Bidasoa, en la denominada Isla de la Conferencia, se erigió un pequeño palacio, adornado con las armas de los reinos de España y de Francia, con tres estancias (una para la representación española y otra para la francesa) y, entre ambas, un salón ricamente engalanado con tapicerías donde se situaron dos sitios para las princesas. Completaban la cuidada escenografía una mesa con funcionarios donde se situaron los documentos del acuerdo:

“Llegaron las dos princesas al mismo tiempo a la raya, siendo el marqués de Santa Cruz jefe de la comitiva de la parte de España, y el señor príncipe de Rohan de la de Francia. Se había dispuesto, según lo practicado otras veces un palacio en la Isla de la Conferencia situada en medio del río Bidasoa, que divide los dos reinos con un puente de barcas... El frontispicio del palacio que correspondía a España tenía en el medio las armas de esta Corona, y la fachada correspondiente a Francia tenía las armas de aquella Corona. a entrada de las dos partes contenía tres cuartos correspondientes, uno en el medio y dos a los dos lados con sus chimeneas y ricas tapicerías. El salón del medio comprendía toda la capacidad del edificio, también ricamente colgado y adornado de dos sitios bordados para las dos princesas. Había una mesa para que los dos secretarios de España y de Francia leyesen y firmasen allí los actos de entrega³¹”.

Sobre el séquito español que acudió, tanto al intercambio del Bidasoa como a la ceremonia matrimonial en Lerma, volveremos al tratar la formación de la Casa de los Príncipes de Asturias, toda vez que esta institución se originó con ocasión de este viaje y matrimonio. Como sabemos, la delegación española la presidió don Álvaro de Bazán VII marqués de Santa Cruz acompañado de una extensa comitiva. Poseemos una breve descripción del viaje desde la corte de Madrid hasta Irún³²: fueron empleados un total de 15 días para recorrer 90 leguas (con una media entre cuatro y siete leguas por jornada) y el itinerario fue de Madrid a San Agustín de Guadalix, Buitrago de Lozoya, Boceguillas, Aranda, Lerma, Burgos, Briviesca, Miranda de Ebro, Vitoria, Mondragón, Villarreal, Villafranca, Tolosa, Hernani e Irún.

³¹ AHN, Estado, legajo 2457, exptes. 21 y 22, “Relación de las entregas que se hicieron en la frontera de Francia y de España de las dos serenísimas princesas María Victoria, infanta de España, para reina de Francia, y de Madama Luisa Isabela de Orleans para princesa de Asturias”.

³² Ibidem, expte. 52, “Itinerario de las jornadas que se han de hacer desde Madrid a Irún con motivo del feliz recibimiento de la señora princesa de Orleans”.

En el viaje de retorno desde la frontera hasta Lerma se emplearon un total de diez jornadas con un recorrido de 53 leguas, con estancias en Oyarzun, Tolosa, Villafranca, Legazpi, “Monjas” de Mondragón, Urrunaga, La Puebla, Pancorbo, Quintanapalla, Cogollos y Lerma³³.

El matrimonio del príncipe Luis con mademoiselle de Montpensier se celebró en el palacio del duque de Lerma y del Infantado, siendo oficiado por don Carlos de Borja, cardenal de Santa Prudenciana, que gozaba del cargo de patriarca de las Indias y del oficio de capellán mayor de Felipe V, el 20 de enero de 1722 (“Cuyo desposorio se executó en dicha villa de Lerma, a las tres y media de la tarde, en el palacio que en ella tienen los duques del Infantado³⁴”). Fueron infinidad los testigos presentes, entre otros, el obispo de Cuenca (D. Juan de Lancaster y Noroña, duque de Abrantes), D. Juan Pacheco (duque de Escalona y marqués de Villena, mayordomo mayor del rey) y D. Lorenzo Manrique (duque de Arcos y caballero mayor), así como otros muchos grandes y prelados.

Los aspectos financieros del matrimonio

Previendo el alto coste financiero que podría ocasionar el matrimonio del príncipe de Asturias (negociaciones, viajes, entrega de obsequios, etc.), Felipe V ordenó a la real hacienda que dispusiera de los fondos que en 1721 procedían de la armada de Indias. Más en concreto, la real hacienda dispuso de 150.000 pesos que habían llegado a Sevilla procedentes de América. Toda esta cantidad de plata americana quedó depositada en el Casa de la Moneda o ceca de Segovia. En efecto, la ceca de Segovia comunicaba al marqués de Grimaldo (23 de noviembre de 1721) que se habían recibido los 150.000 pesos en plata fina, lo que venía a equivaler a una emisión de 17.172 marcos de plata; a ello se añadía el correspondiente beneficio “de la labor de la moneda”, esto es, los derechos de emisión monetaria evaluados en otros 3.505 marcos de plata. En definitiva, la real hacienda, según el informe de la ceca de Segovia, había ingresado un total de 193.852,5 pesos por toda la operación monetaria³⁵. Además de

³³ Ibidem, expte. 30, “Itinerario de las marchas que hizo la serenísima señora princesa de Asturias desde Oyarzun a Lerma”.

³⁴ AHN, Estado, legajo 2461, 1, expte. 7, acta del matrimonio de los Príncipes de Asturias celebrado por el D. Carlos de Borja, cardenal de Santa Prudenciana (Lerma, 20 de enero de 1722).

³⁵ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 48, informe de la Casa de Moneda de Segovia a Grimaldo. El beneficio de la labor de los 150.000 pesos de plata procedentes de América dieron lugar a otros 3.505

esta cantidad, Felipe V pudo contar con la importante suma complementaria de 120.000 pesos (esto es, 30.000 doblones de plata), que los comerciantes que trataban con América (y habían recibido plata americana) otorgaron a la real hacienda como “servicio voluntario”³⁶.

En una primera relación de gastos originados por el matrimonio del príncipe de Asturias³⁷ se subrayaba que se habían consumido un total de 167.519 pesos de plata³⁸. El grueso de los gastos contabilizados fueron orientados al pago de joyas al joyero Benito de Alfaro, a gastos de las casa de Felipe V y la reina, a la caballeriza real y diversas cantidades de libre disposición a favor de los marqueses de Santa Cruz (plata para el servicio del rey) y de Grimaldo para gastos curiosamente definidos en las libranzas como “gastos secretos”. El siguiente cuadro sintetiza las libranzas³⁹ realizadas con fecha de 14 de noviembre de 1721:

Titular de la libranza Valor⁴⁰	Concepto de gasto	
Furrier caballeriza de la reina	Compra de mulas	6.000
Marqués de Santa Cruz 12.000	A su disposición	
Furrier caballeriza del rey	Compra de mulas	16.000
Marqués de Santa Cruz 8.000	Para plata servicio del rey	
Duquesa de Montellano 1.200	Ayuda de costa ⁴¹	
Duquesas de Liria y marquesa de Torrecuso 2.400	Ayuda de costa	
D ^a . María de Ulloa y Nieves de Angulo 1.000	Ayuda de costa ⁴²	

marcos por derechos de acuñación. En definitiva, la operación aportó a la real hacienda un total de 20.677 marcos de plata fina.

³⁶ Ibidem, expte. 32, “Memoria del caudal que ha destinado el rey para gastos de los dos casamientos del príncipe y de la infanta”. En resumen, en el cargo constaban: 150.000 pesos que han venido en la flota para ser labrados en Segovia. A ello había que sumar “el beneficio de la labor de esta moneda”. Además: “120.000 pesos por 30.000 doblones del servicio voluntario que el comercio hizo a su magestad este año de 1721 en ocasión de la venida de esta flota”.

³⁷ Ibidem, expte. 45, cuentas libradas el 14 de noviembre de 1721.

³⁸ Mi contabilidad personal asciende a sólo 165.782 pesos.

³⁹ Ibidem, expte. 45.

⁴⁰ Todas las cantidades van expresados en pesos de plata fina.

⁴¹ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 47, Segovia 20 de noviembre de 1721, ayuda de costa como camarera mayor de la princesa de Asturias.

⁴² Ibidem, expte. 47, Segovia 20 de noviembre de 1721, orden de pago de una ayuda de costa por “damas de honor de la señora princesa de Asturias”.

D. Benito de Alfaro 20.000	A cuenta de las joyas ⁴³	
Marqués de Grimaldo 8.000	“Para gastos secretos”	
16 camaristas y 8 dueñas 3.360	Ayuda de costa	
A una señora de la corte (ama) 160	Ayuda de costa	
D ^a . Luisa de Belandía	Ayuda de costa ⁴⁴	120
Furrier de la caballeriza de la reina	Gastos diversos de la caballeriza	6.000
D. Luis Requieur	Abastecimiento de la botica	800
D. Claudio de la Rocha 200	Gastos secretaría de la Cámara	
D. Claudio de la Rocha 800	Ayuda de costa	
D. Juan Bautista Herrán 2.200	Gastos de guardarropa	
Maestro de la Cámara	Plata y apresto de la Real Casa ⁴⁵	11.420
D. Benito de Alfaro 20.000	Gastos en joyas	
Maestro de la Cámara	Gastos de la Casa del Rey	20.000
Tesorero de la reina 20.000	Gastos de la Casa de la Reina	
Tesorero de la reina 3.922 ⁴⁶	Otros gastos de la Casa de la Reina	
Marqués de Santa Cruz 2.000	Para plata al servicio de S.M.	
D ^a . Laura Pescatori 200	Ayuda de costa	

En definitiva, la real hacienda contemplaba que el déficit de gasto podría compensarse con los derechos de acuñación de la real ceca de Segovia⁴⁷. Las liquidaciones en joyas fueron enormes. Según el informe de gastos registrado por el joyero de la cámara real Benito de Alfaro (libranza de 31 de diciembre de 1721 a la veeduría de la casa de Felipe V), este joyero había entregado al marqués de Santa Cruz,

⁴³ Ya había percibido 30.000 ducados.

⁴⁴ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 47, Segovia 20 de noviembre de 1721, ayuda de costa como “cunadora de la señora infanta”.

⁴⁵ Fueron un total de 171.979 reales y 10 maravedíes, esto es, 11.420 pesos, 11 reales y 20 mrs.

⁴⁶ Exactamente la libranza ascendió a 3.922 pesos, tres reales y 30 maravedíes.

⁴⁷ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 45, “De forma que lo aplicado a gastos de casamientos son 150.000 pesos; lo librado de ellos 167.519 pesos y 16 maravedíes de vellón; con que hay la diferencia de 17.519 pesos que se han librado de más, cuya cantidad se cree pueda a lo menos a lo que llegue el valor que hayan producido los 150.000 pesos en su labor, de que se ha enviado a pedir noticia fixa al superintendente de la Casa de Segovia”.

como responsable del recibimiento de la princesa de Asturias y de toda su corte francesa, joyas por valor 112.000 pesos de plata. Solamente las joyas que Alfaro entregó con destino a la princesa de Asturias ascendieron a 92.666 ducados (curiosamente consta que el joyero Benito de Alfaro efectuó a la real hacienda una rebaja del 15% sobre el montante). No solamente constaba como beneficiada de nueva princesa de Asturias, sino que se habían entregados joyas al duque de Duras, a la duquesa de Chavernia y a otras damas francesas que acompañaron a la princesa de Orleans hasta la frontera con España en el río Bidasoa.⁴⁸ El siguiente cuadro⁴⁹ ejemplifica el dispendio que en joyas se ofreció al séquito de la princesa de Asturias:

Beneficiario	Obsequio	Pesos
Príncipe de Rohan	Espadín de diamantes	6.000
Duquesa de Ventadour 19.616	Joya con diamantes con retrato del rey	
Princesa de Soubise	Pendientes de diamantes	6.800
Condesa de Cheverny 4.000	Joya con diamantes con retrato del rey	
Secretario de Gabinete 2.000	Sortija con diamante	
Maestro de ceremonias 2.000	Sortija con diamante	
Primera gobernanta de la reina 2.000	Sortija con diamante	
Segunda gobernanta de la reina 2.000	Sortija con diamante	
Sub-gobernanta de la princesa 2.000	Sortija con diamante	
Damas de la princesa 1.240 ⁵⁰	13 relojes con diamantes	
Limosnero del rey	Sortija con diamante	2.500
Capellán del rey	Caja de oro	140
Médico	Reloj de oro de repetición	no consta
Cirujano y boticario	Una cada de oro a cada uno	no consta
Teniente de las guardias	Una sortija	1.500
Dos exentos de las guardias	Un espadín para cada uno	no consta

⁴⁸ Ibidem, expte. 22 (bis). Según el joyero Benito de Alfaro se entregaron diversas joyas: “La joya grande para S.A. la señora princesa”, además joyas para el duque de Duras, para la condesa de Chaverni y otras damas francesas (sortijas, 6 relojes, espadines, cajas de oro para el capellán, maestro de ceremonias, mayordomo, caballerizo, médico, etc) por importe de 112.000 pesos de plata.

⁴⁹ AHN, Estado, 2461, 2, expte. 4, “Memoria de las alhajas que se dieron en la pasada ocasión a la familia que trajo a la serenísima Princesa de Asturias a la frontera y vino a recibir a la señora infanta”.

⁵⁰ Sólo el valor de los diamantes.

Caballerizo del rey	Reloj de plata de repetición	no consta
6 pajes no consta	Un reloj de plata para cada uno	
“Maitre d`Hôtel” ordinario	Una sortija	no consta
“Maitre d`Hôtel” de la casa	Un reloj de repetición	no consta
Controlador de la casa del rey no consta	Un reloj	
2 gentileshombres “servants”	Una caja y un estuche	no consta

Las liquidaciones finales del joyero Benito de Alfaro en febrero de 1722 nos ahorran más comentarios acerca de los gastos en joyas ocasionados por el matrimonio del príncipe de Asturias y la princesa de Orleans. En efecto, Alfaro comunicaba a la Casa de Felipe V que había suministrado joyas por valor de 311.283 pesos, que sólo le habían liquidado 224.000 y, en consecuencia, se le adeudaban 87.283 pesos de plata. Los informes y liquidaciones de Benito de Alfaro son de enorme precisión para recomponer el sistema de financiación de este capítulo de gasto (joyas). Según Alfaro, los 224.000 pesos los había recibido de la siguiente manera:

Origen del ingreso	Fecha	Cantidad (pesos)
Casa de La Contratación de Sevilla	Octubre de 1721	24.000
Casa de la Moneda o ceca de Segovia	Noviembre de 1721	20.000
Casa de la Moneda o ceca de Segovia	Diciembre de 1721	44.000
Tesorería General de Guerra	Diciembre de 1721	16.000
Tesorería General de Guerra	Enero de 1722	24.000

En conclusión, la mayor beneficiaria de este gigantesco joyero fue la princesa de Asturias, con un total de 88.391 pesos. El grueso procedía de una gran joya (quizá la “joya grande”, a la que ya hemos aludido antes) valorada en 56.798 pesos; textualmente:

“Que entregué en una joya de plata guarnecida con 93 diamantes brillantes y rosas tasada en 66.400 ducados de plata, cuyo valor se expresa en esta forma: los 30 diamantes brillantes tienen de tasa 36.870 ducados de plata que valen 40.557 pesos y los 63 diamantes rosas restantes tienen de tasa 29.530 ducados,

que reducidos a la mitad de su tasa importan 16.241 pesos; que juntas ambas partidas componen la expresada cantidad de la data... 56.0798 pesos⁵¹”.

Obviamente, según la contabilidad de la veeduría de Felipe V, los acuerdos matrimoniales suscritos entre las Coronas de Francia y España (que contemplaban la entrega de un joyero a la princesa de Asturias por valor de 50.000 escudos de oro) quedaron plenamente cumplidos. No obstante, también la corte de Francia acordó entregar un joyero a la princesa de Orleans por valor de 40.000 escudos de oro (avalado por el regente de Francia) y que sería entregado en el mismo momento del paso de la nueva princesa de Asturias por la frontera del Bidasoa⁵². Desconocemos los obsequios entregados por la corte de Francia a los representantes españoles, aunque por el testimonio de Saint-Simon los regalos de los franceses produjeron burla entre los españoles y vergüenza entre algunos franceses:

“Nada dijo de los regalos... Los españoles hacían burla de ellos en voz alta y yo me moría de vergüenza. No era el momento de escatimar cincuenta mil escudos que, repartidos entre todos los regalos, los habrían hecho dignos del monarca que los ofrecía; pero siempre la canalla regatea el céntimo⁵³”.

EL ACCESO AL TRONO DEL PRÍNCIPE LUIS

El Decreto de nombramiento y las primeras reacciones de la corte

En un escrito remitido por Felipe V al Consejo el 10 de enero de 1724 el monarca anunciaba su renuncia a la Corona en beneficio de su primogénito el príncipe de Asturias don Luis Fernando. El decreto estaba suscrito, no casualmente, en el palacio de San Ildefonso de La Granja, lugar elegido para su retiro. Aunque analizaremos el significado de este decreto desde el punto de vista “constitucional” en la segunda parte de este estudio, convendría subrayar tres hechos de este breve, aunque trascendental documento: Felipe V renunciaba por agotamiento y de manera absoluta al trono, tras veintitrés años de gobierno presididos por conflictos y por enfermedad personal; así mismo, se retiraba (tras no pocas reflexiones) con su mujer a San Ildefonso con la

⁵¹ AHN, Estado, legajo 2457, expte. 50. Informe de gastos de Benito de Alfaro (25 de febrero de 1722). También consta que a los guardias de corps y criados que fueron a recibir a la princesa se resolvió que el marqués de Santa Cruz repartiese una cantidad de 2.500 doblones, según su criterio.

⁵² AHN, Estado, legajo 2461, 4, 1, expte. 3, ratificación por Luis XV del tratado matrimonial (París, 5 de octubre de 1721), artículo 3º (compromiso de pago de las joyas por el duque de Orleans).

⁵³ SAINT-SIMON, duque de, *Memorias*, p. 359.

finalidad de servir a Dios, recuperar la salud y preparar el final de sus días; en tercer lugar, pese a la inexperiencia y extremada juventud de su sucesor, Felipe V proclamaba que su hijo Luis se encontraba capacitado para ejercer el gobierno de la monarquía⁵⁴:

*“Habiendo considerado de cuatro años a esta parte con alguna particular reflexión y madurez las **miserias de esta vida, por las enfermedades, guerras y turbulencias** que Dios ha servido enviarme en los veinte y tres años de mi reinado, y considerando también que **mi hijo primogénito Don Luis**, Príncipe jurado de España, se halla en edad suficiente, ya casado y **con capacidad, juicio y prendas bastantes para regir y gobernar con acierto y justicia esta Monarquía**, he deliberado apartarme absolutamente del gobierno y manejo de ella, **renunciándola con todos sus Estados, Reinos y Señoríos en el Príncipe Don Luis**, mi hijo primogénito, y **retirarme con la Reina**, en quien he hallado un pronto ánimo y voluntad a acompañarme gustosa a este Palacio y Retiro de San Ildefonso, para servir a Dios, y desembarazado de estos cuidados **pensar en la muerte y solicitar mi salud...**”.*

El nombramiento del nuevo monarca fue muy bien acogido en la corte, celebrándose infinidad de fiestas, juegos, espectáculos y actos oficiales protocolarios. Destacaron las fiestas de Carnaval (tanto en manifestaciones públicas como en celebraciones más íntimas, reservadas al joven monarca y a sus hermanos los infantes, como veremos más adelante). Siguiendo la tradición, el 7 de febrero de 1724 se efectuó el protocolario besamanos al nuevo monarca en el Alcázar Real; así como, al día siguiente, la obligada visita al Santuario de la Virgen de Atocha: Luis I se presentó por primera vez ante el pueblo madrileño como soberano en una cuidada puesta en escena: en procesión por las calles de Madrid, magníficamente vestido y sobre un caballo blanco entre las aclamaciones y vítores de pueblo⁵⁵. El 9 de febrero tuvo lugar su coronación oficial⁵⁶. La Gaceta describía con minuciosidad todo el acto:

⁵⁴ La negrita es obviamente nuestra.

⁵⁵ Gaceta de Madrid, 6 (8 de febrero de 1724), p. 24 : “Por la tarde fueron sus magestades por el Retiro a visitar el santuario de Nuestra Señora de Atocha, con el señor infante don Felipe y los señores infantes don Fernando y don Carlos a cavallo, y la señora infanta en coche.... con repetidos vivas del gran concurso, que se hallaba en toda la carrera, por el paseo público de aquel día”.

⁵⁶ Una buena descripción en DANVILA, A., *El reinado relámpago...*, p. 235.

“El día nueve hizo la Villa de Madrid la Aclamación y levantamiento del Pendón por el Rey nuestro señor don Luis Primero (que Dios guarde)... llevo el pendón el señor conde de Altamira, regidor preeminente de esta Villa, como duque de San Lucar la Mayor y acompañado de todos los capitulares de ella... con el aparato que corresponde a tan Solemne Función, aviéndola empezado en la Plazuela de Palacio, hallándose sus magestades en el balcón principal y los señores infantes en el inmediato, donde subiendo al tablado, que estaba prevenido a este fin, dixo el Rey de Armas más antiguo: “oíd, oíd, oíd; silencio, silencio, silencio”. Y el señor conde de Altamira pronunció, tremolando el Estandarte: “Castilla, Castilla, Castilla por el Rey nuestro señor don Luis Primero, que Dios guarde”. Y respondió el Pueblo: “Amen, viva, viva, viva”; y esto mismo se repitió tres veces. Después de lo qual, prosiguiendo el paseo, se hizo la misma función en la Plazuela de las Señoras Descalzas Reales, en la Plaza Mayor y Plazuela de la Villa, donde se puso el Pendón en uno de los balcones de la Casa de Ayuntamiento, debaxo de un dosel, en que avía un retrato .de su magestad, para mantenerse en él ocho días, según estilo”.

Por la noche Madrid quedó iluminado en todas sus calles y plazas principales y exhibiciones pirotécnicas: “Y se quemaron varias invenciones de fuego en las plazuelas de Palacio y de la Villa⁵⁷”.

Uno de los primeros actos de Luis I –que vino a confirmar la especial relación que siempre tuvo con su hermano Fernando- fue la donación del Real Sitio de la Casa de Campo, que posteriormente sería agrandado por el futuro Fernando VI, cercándolo con una pared, que aún hoy subsiste en numerosas partes. Este cariño también se extendía por sus hermanastros, como lo demuestran las numerosas epístolas que existen de la correspondencia entre el Luis I su hermana pequeña María Victoria de Borbón, cuando la enviaron a Francia para contraer matrimonio con Luis XV, enlace que al final que no llegó a celebrarse.

⁵⁷ Gaceta de Madrid, 7 (15 de febrero de 1724), pp. 19-20.

Luis I, al asumir en 1724 la Corona de España, era un muchacho con escaso éxito matrimonial⁵⁸, con pocos amigos y una personalidad poco desarrollada, y que acabó buscando fuera del palacio lo que le era negado dentro, y de ahí la copla⁵⁹:

*Bien amado, bien amado/
Tu dolor y tu tristeza. Aparte y busca la noche/
Alivio para tu pena; Allá en el barrio que sabes/
La que tú sabes te espera; Como los tuyos, sus ojos/
Ni se cansan ni se cierran; Ojos que acusan a un rey/
Sin desvelos de una reina, Ojos de noche sin alba/
Que sólo la noche esperan.*

En un primer momento se cambió la composición de los Consejos y de los ministerios, y parecía que empezaba una nueva era, y así se cantaba en Madrid:

*Se vino a la corte / nuestro rey moderno.
Y el pobre Filipo/ yace en el desierto.*

Pero al poco tiempo, los panfletos que circulaban por Madrid expresaban cuán decepcionada estaba la clase política por la continuación del anterior régimen, y porque Felipe V -tal vez por la falta de experiencia de su hijo- o porque no quería perder el control del gobierno, a pesar de su abdicación, o por influencia de sus colaboradores más cercanos, le organizó el denominado “Gabinete”, del que ya hemos hablado⁶⁰. Un soneto popular decía que:

*“Rey y Reina en el monte retirados,
Rey y Reina en la corte ya reinantes;
Aquéllos, como siempre, dominantes,*

⁵⁸ VIDAL SALES; J.A., *Crónica íntima...*, p. 138. La reina, como sabemos, según rumores muy extendidos, llevaba una vida licenciosa, pero que no había consumado el matrimonio con el Luis I. Sí era común el pensamiento de que bebía en exceso, influida por su camarera, y así lo hizo constar el rey en alguna carta enviada su padre.

⁵⁹ Ibidem, p. 140.

⁶⁰ Ver el capítulo donde analizamos la abdicación de Felipe V.

Pero éstos, como siempre, dominados”⁶¹

Y otro soneto añadía:

*“Ahí os quedan las llaves, dice el Rey
Y al nuevo Rey el pobre reino dan
Desnudo de mercedes, como Adán
Cuando las dio Grimaldo su virrey....⁶²
Uno en la Corte, otro en Valsaín
Es querer aumentar la confusión
Viendo a Grimaldo ser Orendayn.
En discurrir se pierde la razón;
Pero, en fin, yo discurro que este fin
Más parece emboscada que cesión”*

Y un tercero decía:

*Le pusieron Junta/ de Gabineteros
Siete son las culpas/ y siete son ellos.*

El marqués de Grimaldo permaneció en la Granja de San Ildefonso con los antiguos monarcas, aunque según la voz popular, seguía manejando los hilos en la corte madrileña, siendo su espía en el Consejo y en el gobierno, Juan Bautista de Orendaín desde su excelente atalaya de la Secretaría de Estado y Hacienda.

El grueso de la historiografía considera que evidentemente, dado su nombramiento, este Gabinete que rodeaba al joven Luis I reportaba más en Segovia que

⁶¹ El soneto continuaba: “Los Grandes, inocentes, exaltados/los Grandes, que lo son, como eran ante;/secretarios a pares como los guantes/mal merecidos pero bien calzados./El Gabinete de varones fríos;/el Ministro de Francia, gran lagarto,/en Valsaín afecta sus desvíos./ De este preñado ¿qué monstruoso parto/podemos esperar, paisanos míos?/A quien lo acertare le daré un cuarto”.

⁶² El Soneto concluía en ese punto de la siguiente manera: “Mudóse la baraja y no de Rey,/ todos los cuerdos en aquello están,/ pues otro y otro pobre sacristán/ son los pastores de tan alta grey”.

en Madrid, de ahí que en las coplas populares se dijese que “*más parece emboscada que cesión*”. Sin embargo, nosotros creemos que esa opinión no es del todo correcta. No queremos con ello decir que Luis I se enfrentara a su padre o que tomara las riendas del poder para evitar que se ejerciera en La Granja, sino que los miembros de su Gobierno, intentaron gobernar directamente sin depender del palacio de San Ildefonso y, de hecho, en varias ocasiones, se adoptaron en Madrid ciertas decisiones opuestas al sentir de “la corte” de Segovia.

Se podría afirmar que fueron tres los problemas esenciales que debió de afrontar Luis I y condicionaron su brevísimo reinado: su falta de preparación intelectual y su inexperiencia, de la que ya hemos hablado; su esposa, con un carácter y comportamiento cada vez más preocupantes, y sin servirle de ayuda en su tarea como monarca (circunstancia que también hemos comentado); y, por último, las posibles injerencias del entorno de su padre y madrastra en la gobernación de la monarquía, así como la formación del partido español, del que hablaremos posteriormente.

Las dos corrientes políticas en la nueva corte de Luis I

Con la llegada al poder del nuevo monarca, el primer problema fue la polarización de la política en torno a dos facciones claramente definidas. En efecto, en torno a Luis I se edificó un grupo de cortesanos de nacionalidad española, que trataron de recuperar los privilegios que antes habían gozado, como por ejemplo el retorno a la etiqueta austríaca, vigente hacía menos de 25 años, buscando una nueva reglamentación de las personas que podían acceder al monarca e intentando, de esta manera, aislarle de las visitas o influencias de personas no controladas por este grupo de opinión; posteriormente hablaremos más detenidamente del denominado “partido español”, muy bien analizado por Teófanés Egido, y que se encontraba encabezado por el marqués de Mirabal⁶³.

Este grupo de poder no constituyó propiamente un “partido” ni se originó precisamente con el acceso de Luis I al trono, pero sí se vio reforzado con la nueva situación; esto es, el intento de retornar al estatus privilegiado anterior. Esas personas,

⁶³ Don Félix de Mirabal, fue el primer marqués de Mirabal, título que existía desde el 30 de octubre de 1722. El rey Felipe V le otorgó el título y el cargo de gobernador del Consejo de Castilla, en cuyo ejercicio fue secundado por el padre Ramos, procurador general de los jesuitas en Castilla la Vieja; cuando supo que no era partidario de su retorno al trono, lo cesó a finales de 1724.

todas de origen español, buscaron recuperar –en lo que consideraron una nueva y prometedora coyuntura política– sus antiguas posiciones en la corte, enfrentándose a los partidarios de los franceses y, sobre todo, a los de los italianos, con gran influencia a través de la reina Isabel de Farnesio. También unirían sus fuerzas ante el auge en la nueva corte de personas de ascendencia social humilde, pero con envidiable preparación intelectual, esto es, la denominada nobleza de toga, integrada por manteístas y otros elementos con formación universitaria al margen de los elitistas colegios mayores u otros centros tradicionalmente vinculados con la nobleza más rancia. Aunque convendría no olvidar que, en realidad, los que integraron esta opción fueron meros anti-reformistas con fuertes e insalvables resabios aristocráticos que, a falta de una ideología con cierta entidad, sus únicas armas fueron la sátira política y la intriga.

García Cárcel ha subrayado con acierto que Felipe V, aunque intentó presentarse como un monarca identificado con la totalidad de España, en realidad era imposible que lograra alcanzar ese objetivo; ello explica que se convirtiera en un rey que no quería serlo, abdicando en su hijo Luis I, el cual “fue el ídolo fugaz de la aristocracia y el partido imperial..., pero también debió de generar ilusionadas expectativas de cambio en Cataluña. Los mercaderes de telas y plateros celebraron con múltiples expresiones de gozo su subida al trono... subrayando la fidelidad de ciudades como... Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona..., muchas de ellas austracistas⁶⁴”. Tras unos meses (de enero a agosto de 1724) se retornó, pues, a la política anterior, aunque esta vez fuera llevada a cabo más por iniciativa Isabel de Farnesio que del propio Felipe V.

Aunque más tarde analizaremos a ese grupo denominado “partido español”, convendría significar que frente a la opción francesa ese grupo no se buscaba tanto la confrontación como que no tuviesen capacidad de decisión en los temas españoles, pues estaba muy presente que Felipe V había accedido al trono por la influencia de su abuelo Luis XIV, que había seguido, en parte, en su momento manejando los hilos. El partido francés⁶⁵, que buscaba una simbiosis con el reino vecino, contaba entre sus filas con Juan Bautista Orendáin, que sustituyó a Grimaldo en la Secretaría de Estado, y con Patiño, uno de los personajes quizá más válidos de este período.

⁶⁴ Véase en general GARCÍA CARCEL, R., *Felipe V y los españoles: Una visión periférica del problema de España*, Barcelona, 2002.

⁶⁵ Que tenía con ellos al padre Laubrussel, confesor de Felipe V e Isabel de Farnesio

Con los italianos quizá la rivalidad fue más evidente. Estaban encabezados por el duque de Pópuli y entre sus miembros se encontraba el marqués de Monteleón⁶⁶. La vinculación con Italia también les unía a Austria. Al acceder Luis I al trono, y rodearse de partidarios del partido español, se generó una expectativa de cambio⁶⁷, que al final no se llegó a producir, en parte por el prematuro fallecimiento del rey; el partido buscaría al sucesor, Fernando VI, si bien su hipotética llegada al poder fue preterida con el nuevo acceso a la Corona por Felipe V, como luego veremos.

Un problema inmediato. La sombra de Francia: Tessé y el asunto de “la sucesión de Francia”

El asunto acerca de la Corona de Francia fue recurrente en esa época, sobre todo con ocasión y posibles motivaciones y consecuencias de la renuncia de Felipe V al trono de España. Era evidente que el viaje a Madrid del mariscal Tessé obedeció de manera oficial al entramado en torno a las negociaciones en Cambray, aunque el asunto de la sucesión en Francia ocupó, aunque de manera “privada”, una parte no menor de los negocios del enviado por el gobierno francés.

En efecto, tanto en la corte de Francia como en la de España, la situación política se había alterado, especialmente desde la perspectiva de los intereses británicos en Madrid con la renuncia de Felipe V y el acceso al trono de Luis I. En efecto, el malestar e inquietud en el gobierno inglés fueron inmediatos, pues se consideró desde Londres que el nuevo gobierno de Madrid alteraría las negociaciones que en ese momento tenían lugar en Cambray, sobre todo tras la desaparición del regente de Francia Felipe de Orleans y el ascenso al gobierno de Luis de Borbón. Quizá la misión de Tessé en la corte de Madrid fuera el intento de alinear a España con los intereses franceses, pues daba la impresión que el marqués de Grimaldo se estaba inclinando por los ingleses en el Congreso de Cambray, pero tras la abdicación Felipe V, su misión cambió, pues era prioritario conocer las consecuencias de la misma. En todo caso, el nuevo gobierno de

⁶⁶ La camarera Laura Piscatore, de gran ascendencia en la corte, que colaboró en la ruina de Alberoni, y llegó a casar a su hija con el marqués de Cucurany, hijo del príncipe de Campoflorido.

⁶⁷ ALBAREDA I SALVADÓ, J., “Los orígenes del Partido Español frente a Francia (1700-1714”, *Magallánica*, 5/9 (2018), pp. 147, citando a PALACIO ATARD, V., “Un escrito político de 1714”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18 (1947), pp. 653-654, donde se alude a la existencia de un panfleto que llegaba a identificar a Luis I con Moisés: “*El segundo Pelayo de España... Él recobrará... la perdida honra nuestra, colocándonos en el antiguo trono de la fama*”.

Luis I tuvo buen cuidado en disipar las inquietudes británicas de manera inmediata, confirmando la política diseñada por Felipe V⁶⁸.

La primera opinión de Tessé acerca de la nueva corte no fue positiva. En efecto, los cambios introducidos por el entorno del nuevo rey Luis I y, más en concreto, de recuperar la antigua etiqueta y ceremonial de los Habsburgo fueron mal vistas por Tessé, porque le recordaba a Carlos II, que –en su opinión– fue un monarca incapaz de imponer su voluntad a sus consejeros y que siempre estuvo en condicionado por los grandes de España. Y en la crítica incluía al marqués de Mirabal por aceptar las formas austríacas, aunque posiblemente la razón última de su animadversión fuera el espíritu reformista que en materia fiscal que propuso en 1724 y que originó tensiones con los partidarios de Felipe V e Isabel de Farnesio⁶⁹

El mariscal de Francia, conde de Tessé, René Mans de Froulay, elegido por el nuevo hombre fuerte de la corte francesa el duque de Borbón a pesar de tener ya 73 años de edad, era viejo conocido de la corte de Madrid, pues incluso había obtenido de Felipe V en 1704 la grandeza de España por su actuación en la Guerra de Sucesión. No obstante, no calibró bien su actuación, pues no dudó en considerar que debía de dirigirse a lo que consideraba el verdadero vértice de poder: esto es, a la Granja de San Ildefonso, pues allí estaba la reina madre, quien –siempre en su opinión– era la que de hecho dirigía el gobierno, despreció a la corte de Madrid y en consecuencia al partido español. Ese fue uno de sus grandes errores que impediría que se ejecutasen muchas de sus ideas y actuaciones al no ser aceptadas por el entorno de Luis I. Es conocida su frase de que “el rey no ha muerto, ni yo tampoco”, en referencia a que mandaba Felipe V y él mismo, que como luego se demostró fue una grave equivocación.

⁶⁸ Gaceta de Madrid, 10 (11 de febrero de 1724), p. 39: “*Luego que se tuvo la noticias de la renuncia de los reynos de España, causó esta novedad mucha turbación, teniendo que de ella pudieran resultar algunos perjuizios a nuestra nación, y que se retardaría mucho más el Congreso de Cambray; pero todo el temor se ha sosegado... y que el día primero de este mes se tuvo otra conferencia a petición de los plenipotenciarios de España con los de Inglaterra y Francia asegurando, por una carta del nuevo rey, que no habría la menor mudanza en las órdenes dadas por el rey su padre; y que desde luego las confirmaba en todo*”.

⁶⁹ DUBET, A., “Una alternativa política durante el reinado de Luis I. El proyecto político de Luis de Miraval”, en J. Albareda y A. Alcoberro (eds.), *Els tractacs d’Utrecht*, Barcelona, 2015, pp. 217-226 y “El gobierno de las haciendas reales hispánicas en el siglo XVIII: dinámicas de los reformismo borbónicos”, *Magallánica*, 5/9 (2018), pp. 55-56.

Tessé, a la vista de su fracaso y de no poder lograr la concordia entre los dos marqueses (esto es, el de Mirabal⁷⁰ y el de Grimaldo), optó por proponer a Francia y a la corte de la Granja un cambio total del gobierno de Madrid, cesando al marqués de Mirabal, sustituirlo por Juan Bautista de Orendáin y reducir al nuevo monarca como titular nominal, como una especie de títere, sin que tuviera que dedicar mucho tiempo a las tareas gubernativas que dejaría en manos de personas de confianza de la órbita francesa, como el citado Orendáin en contacto permanente con los dictados de la “corte” de San Ildefonso. Dichos cambios, como es sabido, no llegaron a producirse, lo que provocó la salida de España del mariscal. En realidad, sólo consiguió el efecto contrario, pues en la primera reforma de gobierno en la que pudo influir el partido español el poder recayó en Valero para las relaciones con la santa Sede, en el marqués de Ledesma para la corte de Inglaterra, al arzobispo de Toledo para Venecia y a D. Miguel Guerra para Parma y Moscovia, dejando a Orendáin reducido a meras labores puramente administrativas.

Así, el Gabinete de Luis I no aceptó los cambios que proponía Tessé, y al final el mismo Felipe V declaró que la forma en que España organizase su gobierno no debía de influir sobre “la unión de las dos Coronas”, o sea, no quería la injerencia francesa pero sí, tal vez, la posibilidad de seguir optando al trono de San Luis.

Creemos, como antes anticipábamos, que no es correcto mantener que existían dos cortes, una en Madrid donde se celebraban exclusivamente fiestas y saraos y otra en San Ildefonso donde se tomaban decisiones graves sobre el gobierno de la monarquía. Como se desprende de lo anterior, no es que Luis I gobernase directamente, pero no cabe duda que su Gabinete sí lo hizo y se enfrentó a Tessé e impuso la etiqueta y protocolo austríacos, poniendo las bases de un partido español que contrarrestase las influencias francesas y, sobre todo, italianas. La expresión de Felipe V aceptando la posición del Gabinete frente a la actuación de Tessé demuestra la importancia que llegó a tener ese Consejo. Y no deja de ser curioso que, en algunos casos, el propio Luis I se opuso a la opinión de su Gabinete, como cuando le insinaron –ante las dificultades de la real hacienda- que atemperase las prebendas de sus padres; Luis I en este caso no sólo se negó sino que las aumentó. Otro ejemplo significativo, como acabamos de indicar, de

⁷⁰ Que llegó a decirle que Felipe e Isabel no eran más que los primeros vasallos del rey de Francia.

la importancia del Gabinete sería cómo logró reducir el papel político de Juan Bautista Orendáin, que se suponía era el hombre fuerte de San Ildefonso en corte madrileña.

En cualquier caso, como apunta Luzzi Traficante⁷¹, la influencia del partido español contuvo gran parte de los proyectos que, por influencia del mariscal de Tessé, vinieron desde la Granja, gracias a la actuación del marqués de Mirabal que mermó las competencias de Orendáin, considerado como la unión entre la corte y la Granja. Por ello, el francés intentó desbancar al marqués nombrando en su lugar a D. Miguel Guerra, hombre de confianza de los antiguos monarcas, sobre todo de la reina. El hecho de que no prosperase el cambio demuestra la fuerza que iba tomando el partido español, por lo que la aseveración de que era sólo en la Granja donde se tomaban las decisiones no era tan veraz como se supone.

Además de sondear la situación en la corte de España, una de las cuestiones de la legación de Tessé era lógicamente el asunto de la Corona de Francia. Danvila⁷² alude a un famoso documento que constaba de trece preguntas, con sus correspondientes respuestas, que el mariscal expuso tanto a Felipe V como a Luis I. Precisamente la última de ellas decía que “Si debo decir alguna cosa al rey Luis del gran artículo”, a lo que contestó Felipe V que “Nada”, y añadía Luis I “¿Qué gran artículo era éste, tan importante y tan secreto, que ni el propio monarca reinante, su hijo, quería Felipe V que se le comunicase?”. Es obvio que se trataba de un documento importante porque demostraba, en primer lugar, la importancia que para Francia tenía esta cuestión, y en segundo término, la necesidad de mantenerla oculta, no sólo para la opinión pública sino incluso para alguno de los posibles afectados.

También es Danvila el que ha insistido que entre la correspondencia de Felipe V se encontraba una misiva que le remitió el propio Tessé, donde reconocía que habló del asunto con Luis I, dando a entender que se vio forzado a tener esa conversación, pero que posiblemente fue provocada por él mismo, y en la que en relación al “gran artículo” le preguntó a Luis I: “Si el rey de Francia, mi señor, lo que Dios no quiera, llegase a faltar, no os pregunto vuestras ideas; pero, en nombre de Dios, reflexionad sobre ello, tratadlo con vuestro padre, que es la sabiduría y la santidad en persona...”. Era evidente que Francia necesitaba saber cómo pensaba Luis I en el caso de que el monarca francés

⁷¹ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 135.

⁷² DÁNVILA, A., *El reinado relámpago...*, p. 111.

falleciese, y su padre optase a la Corona. De todas formas, si esa situación se hubiese producido, era fácil saber la respuesta: ya hemos visto la devoción que profesaba Luis I por su padre, al que le seguía considerando su rey y señor, así que cabe suponer que no habría dudado de hacer todo lo que éste le hubiera pedido y en haber entrelazado aún más las relaciones entre ambos países; y no creemos que el partido español hubiera podido efectuar nada para evitar lo anterior.

Una vez más se planteaba el problema de la sucesión francesa en el hipotético caso del fallecimiento de Luis XV sin sucesión. Teniendo en cuenta la animadversión que se profesaba el duque de Borbón hacia la casa de Orleans, no parece desacertado considerar que prefiriera antes la sucesión en Felipe V que la de la rama de los Orleans. Esta cuestión debió de marcar los acontecimientos de 1724, tras la abdicación, como ya había afectado en los años anteriores, las consecuencias derivadas del Tratado de Utrecht. Si la idea era que Felipe V abdicase para estar libre para optar a la Corona francesa, renunciando el trono español en su hijo Luis, lo lógico habría sido mantener el trono en su segundogénito, esto es, el infante Fernando, aunque él fuera el regente y tuviese las riendas del poder, pero no retornar a ser el rey titular, porque entonces carecería de sentido haber abdicado previamente para poseer la capacidad hipotética de optar al trono galo.

Sin embargo, al recuperar la Corona en septiembre de 1724 Felipe V volvía a estar en la misma posición que antes de su abdicación, por lo que si la razón de la misma había sido optar por la Corona francesa, su recuperación carecería de sentido. Como decimos, si la razón de su primera abdicación fue la de estar libre por si fallecía el heredero francés, debería o haber vuelto a abdicar, esta vez en su hijo Fernando y que gobernase el Consejo de Tutores, lo que no hizo, o simplemente no recuperar la Corona y limitarse a ejercer de regente, derogando a los tutores, pero nunca como rey propietario, que le impediría acceder al trono francés. Este argumento nos parece decisivo, sobre todo si tenemos en cuenta que en 1724 no cambió la situación de Luis XV, o sea que no es que se pusiera enfermo en enero y se recuperase en septiembre. Esto refuerza nuestra tesis de que la abdicación se produjo por la mentalidad y personalidad peculiares de Felipe V.

EL GOBIERNO DE LA MONARQUÍA (ENERO-AGOSTO DE 1724)

El nuevo centro de decisión política: el Gabinete.

Aunque al analizar la abdicación y renuncia de Felipe V aludiremos a la naturaleza y finalidad del gobierno (esto es, el Gabinete) que el monarca padre diseñó para que auxiliase a su joven hijo Luis I, convendría ahora precisar sus componentes y el ritmo de trabajo. El Gabinete o Despacho quedó formado por el gobernador del Consejo (marqués de Mirabal), el arzobispo de Toledo (D. Diego de Astorga y Céspedes), el inquisidor general (D. Juan de Camargo Angulo, obispo de Pamplona), D. Miguel Francisco Guerra (consejero de Estado y experto en diplomacia), D. Baltasar de Zúñiga y Guzmán (marqués de Valero y presidente del Consejo de Indias), D. Manuel de Benavides y Aragón (conde de Santiesteban y caballero mayor) y D. Jean-François de Bette (marqués de Lede y consejero de Estado); así mismo, el marqués de Aytona (D. Guillén Ramón de Moncada, antiguo ayudante de campo de Felipe V) presidiría del Consejo de Guerra, el príncipe de Masserano (D. Victor Amadeo Ferrero Fieschi) como máximo responsable de los alabarderos reales, Juan Bautista Ordedáin asumiría la secretario del Despacho de Estado y la secretaría de Indias y Marina recaería en D. Antonio de Sopena y Mioño. Según el texto de la Gaceta, que proporcionó la información oficial de los cambios “ministeriales”, el resto de secretarías permaneció como en época de Felipe V (*“quedando corrientes las demás secretarías del Despacho”*⁷³).

De manera paralela, el nuevo gobierno diseñó la planta de despachos con el nuevo monarca, siempre con la idea de transmitir que Luis I (pese a su juventud y completa inexperiencia de gobierno) gobernaba de manera personal con una dedicación a los asuntos públicos de manera diaria; de hecho, la Gaceta subrayaba que Luis I, desde su regreso a la corte desde El Escorial, se reunía cada día con sus más próximos consejeros (*“Desde aquel día, asiste su magestad al Despacho en el Gabinete con los señores destinados”*). El ritmo de trabajo del Gabinete quedó, en síntesis, ordenado de la siguiente manera: los jueves despacho de asuntos de Justicia y Policía, los viernes todo lo relacionado con la real hacienda, los sábados sobre asuntos militares (Guerra), los domingos para el despacho de Estado, los lunes se dedicaban a trámites de Marina e Indias y los martes y miércoles a asuntos varios de Guerra y Hacienda⁷⁴. Teóricamente,

⁷³ Gaceta, 3 (18 de enero de 1724), p. 12.

⁷⁴ Ibidem, 4 (25 de enero de 1724), p. 16: “Y se han distribuido los días de la semana para los diferentes despachos, aviendo señalado los jueves para los negocios de Justicia y Policía; los viernes para los de

el despacho más importante era el de Estado y se efectuaba en domingo. Esta práctica se encontraba muy extendida en las cortes europeas; de hecho, Luis XIV siempre reservó el domingo para adoptar las más graves decisiones de gobierno.

La planta gubernativa de Luis I era prácticamente la misma de su padre Felipe V, dentro de una política de creciente especialización, más jerarquizada y en línea con los presupuestos de la concepción centralista de la nueva dinastía⁷⁵. Ello fue especialmente evidente en el caso de la secretaría de Estado de Hacienda y en la Tesorería General.

Desde el inicio del reinado fue evidente la necesidad de acelerar la reforma de las cuentas públicas que, en enero de 1724, confirmaban una situación lamentable y al borde de la quiebra. El debate en torno al control de la hacienda y fiscalidad de la monarquía constituía un viejo tema que se remontaba obviamente a la Guerra de Sucesión y a la necesidad de financiar el esfuerzo bélico. En efecto, desde la llegada a España en 1701 de Jean de Orry⁷⁶ (un experto en finanzas militares) como asesor de Felipe V, los intentos de reforma de las finanzas de la monarquía fueron incesantes.

Por iniciativa de propio Orry se desdobló en la Secretaría de Guerra y Hacienda (en ese momento muy unidas por los gastos que conllevaba la financiación del ejército), poniendo al frente al marqués de Canales (D. Manuel Coloma y Escribano) y posteriormente, en 1705, a D. José Grimaldo. En 1714 se erigió una Secretaría de Despacho de Hacienda independiente, ocupando Orry el cargo de veedor general, lo fue interpretado que el francés se constituía de hecho en la máxima autoridad del Consejo de Hacienda. Con posterioridad, Orry sería sustituido por José de Grimaldo y luego por Alberoni. En 1716 se creaba una Tesorería General, encargada de los ingresos y gastos (libranzas generales), hasta llegar a 1724, en el que, tras la abdicación de Felipe V se produjo el cambio de Grimaldo por Orendaín (hombre de su confianza) en la Secretaría

Hacienda; los sábados para los de Guerra; los domingos para los de Estado; y los lunes para los de Marina e Indias; y los dos restantes días de la semana para los negocios de Guerra y Hacienda".

⁷⁵ NAVA RODRÍGUEZ, T., "El poder y su precio: los orígenes de la Secretaría del Despacho de Hacienda (1700-1724)", en J.M. Nieto Soria y M.V. López-Cordón Cortezo (dirs.) *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, p. 109 y siges.

⁷⁶ Vease la biografía y bibliografía, verdaderamente exhaustiva, de LÓPEZ ANGUITA, J. A., "Jean Orry", *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (edición electrónica).

de Estado; también se produciría el cambio de Verdes Montenegro por el marqués de Campo-Florido en la Secretaría del Despacho de Hacienda⁷⁷.

Cuando Luis I accedió al trono, el real erario se encontraba agotado, por lo que D. Juan del Río, marqués de Campo-Florido, presidente de Hacienda y Secretario del Despacho Universal de Hacienda, dimitió de sus cargos,⁷⁸ nombrándose a Don Juan Blasco Orozco, Presidente de Hacienda y a Don Fernando Verdes Montenegro, Secretario del Despacho Universal de Hacienda⁷⁹. Tras el fallecimiento de Luis I, y por una serie de irregularidades⁸⁰, Verdes Montenegro dejaría su cargo en favor de Orendáin, y Grimaldo retornaría a la Secretaría de Estado.

La situación se agudizó porque las condiciones financieras que Felipe V incluyó en su abdicación (como veremos en la segunda parte de este estudio) resultaron muy onerosas para la real hacienda, no sólo por el enorme montante de los ingresos que se reservaba para el mantenimiento de su corte en La Granja y las “casas” de los infantes, sino por la calidad de las rentas elegidas para avalar dichos ingresos (renta del tabaco entre otras, así como saneadas aportaciones eclesiásticas para sostener la capilla real en San Ildefonso).

Además, sin duda como acto propagandístico en apoyo de nuevo monarca, no sin ciertas reticencias de altos funcionarios, en unos de sus últimos actos de gobierno Felipe V anunció importantes rebajas fiscales debido a “*sus piadosas atenciones al mayor alivio de sus vasallos*”; esto es, se suprimieron un tercio de la rentas de las

⁷⁷ NAVA RODRÍGUEZ, T., “El poder y su precio: los orígenes de la Secretaría del Despacho de Hacienda...”, p. 127. En 1724 servían en la secretaría Francisco Díaz Román, Juan Vélez Vergara, Juan Isidro Fajardo, Miguel Antonio Villanueva Ibáñez, Miguel Leranoz Loyola, Miguel Lorenzo Masero, Francisco Gil Román y Esteban Antonio Uscarés,

⁷⁸ BACALLAR Y SANNA, V., *Comentarios de la guerra de España...*, p. 652, subraya que, tras la renuncia de Felipe V, se halló la tesorería agotada, porque se rumoreaba que el rey Felipe había ordenado ocupar 400.000 ducados, a lo que Verdes Montenegro, tesorero general de la guerra, no contestaba; por ello el Marqués de Campo-Florido, presidente de Hacienda y Secretario del Despacho, y la figura más principal, después del presidente del Consejo, el marqués de Mirabal, hizo dejación de todos sus empleos. Pasaría a ser presidente de Hacienda D. Juan Blasco Orozco y Secretario del Despacho, el propio Verdes Montenegro.

⁷⁹ Esa Secretaría, al recuperar la Corona Felipe V, se adjudicaría a D. Juan Bautista Orendáin, al caer en desgracia Verdes Montenegro por efectuar unos pagos a determinados acreedores. También volvería a la presidencia de Hacienda el marqués de Campo-Florido.

⁸⁰ Al ser designado secretario Verdes Montenegro se produjeron dos vacantes en la oficialía, y propuso para dotarlas a su hermano Juan Diego y a un antiguo empleado suyo, en contra de la costumbre de ascensos, provocando una queja de los afectados ante el rey Luis I; argumentaron nepotismo de Verdes, pero olvidaron que el clientelismo había sido la tónica general. Como precisa NAVA RODRÍGUEZ, T., “El poder y su precio: los orígenes de la Secretaría del Despacho de Hacienda...”, p. 130: “prefiriendo a menudo asegurar que sus familiares les sucedieran en el puesto antes que acaparar privilegios”.

hierbas de las encomiendas, servicios de milicias y moneda forera, así como se condonaban los pagos atrasados de los servicios ordinario, de milicias, reales, de casamiento⁸¹ y de moneda forera; así mismo, extendió estas ventajas fiscales a una de las principales rentas de Madrid⁸²: la sisa que, en realidad, constituía un impuesto indirecto sobre consumos de primera necesidad (pan, carne, pescados, vino, etc.).

En el plano de las relaciones internacionales⁸³, se puede afirmar que en la época de Luis I se intentó imprimir un nuevo giro a la política exterior monarquía, preocupándose más de América y el Atlántico y menos de la recuperación de las posesiones italianas perdidas en la Guerra de Sucesión, que, en cambio, eran una prioridad y una obsesión de Felipe V frente a los Habsburgo de Viena. Aun así, el gobierno del joven monarca, tal vez presionado por Felipe V, emitió cartas patentes para respaldar la sucesión de su medio hermano Carlos a los ducados de Toscana, Parma y Piacenza. No obstante, por la brevedad del reinado las negociaciones de Cambray realmente se desarrollaron tras del fallecimiento de Luis I.

Tampoco con Francia las relaciones fueron óptimas, porque el duque de Borbón y príncipe de Condé, como verdadero primer ministro desde 1723 (tras el fallecimiento de Felipe de Orleans), pretendió que Luis XV tuviera un descendiente, para evitar que, en caso de morir sin descendencia, tuviera derecho al trono la rama de Orleáns. Y como María Vitoria de Borbón, hija de Felipe V e Isabel de Farnesio, era aún muy núbil, aunque en ese momento vivía ya en la corte francesa como consecuencia de los pactos matrimoniales (ya anteriormente referidos) decidió que el mariscal Tessé iniciara la ruptura de ese compromiso. Como es sabido la infanta regresó a la corte madrileña en 1725.

⁸¹ Este servicio era una prestación muy antigua (de época de Carlos V) que las Cortes otorgaban al monarca con ocasión de su matrimonio.

⁸² Gaceta, 3 (18 de enero de 1724), p. 12. Este privilegio fiscal contemplaba que tanto las cantidades repartidas entre los pecheros (el denominado “repartimiento”) como sufragadas directamente con cargo a las haciendas concejiles (pago de sobre arbitrios) eran graciosamente condonadas por la real hacienda.

⁸³ Obviamente la bibliografía referida a la política internacional de Felipe V es casi inabordable; una visión de conjunto con importante bibliografía en el reciente estudio de LEÓN SANZ, V., “Introducción. La monarquía de Felipe V en la Europa de Utrecht. Equilibrio y ruptura”, en León Sanz, V. (ed.), *Europa y la monarquía de Felipe V*, Madrid, 2019, pp. 11-31. Asimismo, OCHOA BRAUN, M. A., *Historia de la Diplomacia Española. La Diplomacia en la era de la Ilustración*, IX, Madrid, 2013 y más en concreto LEÓN SANZ, V., “La Diplomacia de la corte borbónica. Hacia la paz con Austria”, en J. Martínez Millán, C. Camarero y M. Luzzi Traficante, *La Corte de los Borbones. Crisis del modelo cortesano*, Madrid, 2013, pp. 529-558.

La dinastía Borbón, con su ánimo reformista, constituyó un modelo de verdadera fiebre legislativa de carácter centralista. Como ya subrayó Tomás y Valiente, la Nueva Planta conllevó que las instituciones tradicionales de la época de los Austrias generadoras de leyes y normas decayeran en beneficio del nuevo Consejo Real, fortalecido por las asunción de las viejas competencias normativas de los Consejos de Castilla y de Aragón⁸⁴. En definitiva, Luis I se limitó obviamente a mantener la jerarquía tradicional normativa impuesta por Felipe V, esto es, se siguieron usándose los términos de Reales Pragmáticas para las cuestiones más importantes y de Reales Provisiones y Reales Cédulas para temas menores, que ni las firmaba el monarca. También existían Circulares, Instrucciones y Reglamentos, siempre de menor eficacia normativa. Y además se promulgaron Reales Decretos, de gran importancia, que se despachaban por el rey y el Secretario del despacho sin intervención del Consejo. Asimismo, se despachaban las denominadas Reales Ordenes, que se solían emitir directamente por el secretario responsable, sin contar ni con la anuencia del monarca ni del Consejo, debido a su escasa trascendencia normativa. Por último, la expresión de Autos Acordados se reservaba para las disposiciones acordadas entre todos los consejeros, sin la intervención de la Corona, aunque como al final todo se tramitaba ante el Consejo o sus consejeros, esa expresión acabó incluyendo toda norma, independientemente de su denominación.

Si la acción de un determinado gobierno podría evaluarse por la cantidad de sus propuestas normativas, cabe concluir el escaso vigor normativo desarrollado por el gobierno de Luis I. Porque, pese a su escasa duración, si lo comparamos con la actividad normativa ordinaria desplegada por su padre Felipe V (antes y después de 1724), está claro que el reinado de Luis I apenas si tuvo actividad legislativa. De hecho, como veremos a lo largo de este estudio, el propio conde de Altamira se lamentaba, tras el fallecimiento de Luis I, que varios proyectos de reforma administrativa de la Casa Real y del protocolo regio había quedado en meros borradores.

⁸⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1983, p. 377: “al emanar de un mismo órgano todas las disposiciones legales, la diferencia entre éstas pierde importancia. Sigue hablándose de Reales Pragmáticas, y éstas continúan llevando la cláusula en cuya virtud cada Pragmática debe de valer como si fuese hecha y promulgada en Cortes, pero... carece de sentido”.

Si analizamos el repertorio legislativo del reinado de Felipe V, donde se incluyeron las escasas iniciativas legislativas del periodo de Luis I, las normas publicadas podemos concluir que no se publicó ninguna Ley hecha en Cortes⁸⁵; en cuanto a Pragmáticas y Autos Acordados sólo podemos citar un total de 11:

Lugar	Fecha	Materia
Madrid	10-I	Cese de arbitrios de milicias y moneda forera
Madrid	16-I	Aranceles para los contadores provinciales
Madrid	29-I	Orden de levantar pendones por el nuevo monarca Luis I
Madrid	22-I	Normas sobre arrendamientos de las rentas reales, según las leyes y condiciones generales de “Los Millones”
El Pardo	6-II	Atribuciones al Consejo de Guerra
Madrid	16-V	Tasa para los maestros nombrados por el Consejo
Madrid	1-VI	Sobre desafuero en materia de juegos
Madrid	7-VI	Títulos para los ministros togados
Aranjuez	9-VI	Normas para la venta de sal a los eclesiásticos
Madrid	12-VIII	Prohibición de exportación de granos a Portugal y orden de importación
		de cereales de cualquier lugar y país
Buen Retiro	18-VIII	Prohibición de exportación de maderas

No consta en la Novísima Recopilación⁸⁶ ninguna actividad de cierto relieve referida al reinado de Luis I, salvo algunas normas sobre administración de rentas, todas heredadas del gobierno anterior, cuya ejecución tuvo lugar a partir de 1725. Por su significación política cabe destacar la orden del 29 de enero de 1724 que constituía en

⁸⁵ La actividad normativa de en DANVILA Y COLLADO, M., *El poder civil en España*, VI, Madrid, 1886, pp. 517-547.

⁸⁶ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805.

realidad en la manifestación pública del nuevo reinado tras la resolución de abdicar tomada por Felipe V (“...tomando la resolución de apartarme absolutamente del gobierno, y manejo de esta Monarquía, renunciándola en mí, como su hijo primogénito”) y ordenando se efectuasen en las principales ciudades del reino los actos y ceremonias oficiales para la proclamación de Luis I (“dispongáis (como os lo mando), que luego le levanten, en esa ciudad los pendones, por mí y en mi Real nombre, y se ejecuten las demás ceremonias correspondientes a este acto”).

Salvo el Auto Acordado dado en el real sitio de El Pardo de 6 de febrero de 1724 referido a las atribuciones al Consejo de Guerra (en realidad sólo afectaba a asuntos procedimentales de la jurisdicción militar), el resto de las iniciativas tuvieron carácter económico y, sobre todo, fiscal. En efecto, el gobierno de Luis I intentó llevar a efecto una vieja reivindicación de los concejos de suprimir desfasadas prestaciones, revitalizadas durante la Guerra de Sucesión, tales como aportaciones para el sostenimientos de milicias (sobre rentas de propios concejiles) y prestaciones heredadas del medievo como era la moneda forera (orden de 10 de enero de 1724). Si analizamos la legislación de hacienda tras la vuelta al trono de Felipe V, no es difícil concluir que este proyecto no llegó a buen término durante el reinado de Luis I, pues no se pudo desarrollar, como hemos adelantado, sino a partir de 1725⁸⁷.

Tuvo, sin duda, mayor trascendencia una de las primeras resoluciones suscritas por Luis I (Madrid, 22 de enero de 1724), porque pretendía hacer frente a unos de los problemas crónicos de la real hacienda desde la época de los Reyes Católicos y del emperador Carlos V: racionalizar la gestión de las prestaciones fiscales intentando poner orden en el sistema de los arrendamientos y favorecer el modelo de los encabezamientos de rentas. Obviamente, constituía un programa de reforma hacendística heredado del gobierno de Felipe V, pues se basaba en una consulta del Consejo de noviembre de 1723. No obstante, dicho proyecto fue complementado con una serie de decisiones del marqués de Mirabal que no fueron bien recibidas en tanto significaban una política en beneficio de las oligarquías locales que podían controlar los ingresos fiscales de la Corona⁸⁸

⁸⁷ Real Orden dada en el Buen Retiro (23 de febrero de 1725) y cédula de 13 de marzo de ese mismo año.

⁸⁸ DUBET, A., “El gobierno de las haciendas reales hispánicas en el siglo XVIII: dinámicas de los reformismo borbónicos”, *Magallánica*, 5/9 (2018), pp. 55-56.

En realidad, ¿qué asunto se estaba debatiendo? En síntesis, la real hacienda percibía las rentas mediante dos fórmulas: bien arrendando la gestión y recaudación de los impuestos y regalías fiscales a individuos o compañías privados mediante subastas (arrendamiento), bien mediante acuerdos contractuales entre la real hacienda y los concejos por los que fisco regio percibía una cantidad global al año y cedía la gestión directa a los ayuntamientos (esta operación de larga tradición en la historia fiscal se denominaba “encabezamiento”) y pretendía textualmente:

“Con los más verdaderos deseos de encontrar los alivios, que necesita el trabajoso estado en que se halla todo el Reino... resolvió, para evitar en adelante los agravios y perjuicios graves que han padecido los Pueblos por los arrendadores y cobradores de Rentas Reales, que se reduzcan en adelante los pliegos y contratos de los arrendamientos a las leyes generales y condiciones de Millones; de forma que conforme a ellas, en todo y sin dispensación alguna se reglen y ajusten en lo venidero todos los arrendamientos de Rentas Reales⁸⁹”.

La decisión asumida por el nuevo gobierno de Luis I constituía una aspiración histórica: que los concejos (como sucedía en el caso de los “Millones”, que era un impuesto de carácter directo sobre renta y patrimonio negociado por la real hacienda y la Diputación de las Cortes, es decir, el reino) pudieran efectuar el derecho de tanteo frente a los arrendadores y gestionar directamente las rentas reales; en definitiva, transformar los arrendamiento de gestión privada en encabezamientos (gestión municipal). Los argumentos utilizados eran los tradicionales desde finales del siglo XV: evitar excesos de los arrendadores en su deseo de optimizar su negocio (aumento del precio de los productos), proteger a los labradores cuando éstos pagaban las cargas tributarias en especie y los recaudadores minusvaloraban los productos⁹⁰, evitar desigualdades contributivas de unos lugares de otros, etc.

Si analizamos con detenimiento la orden de Luis I cabe concluir que podría haber constituido quizá una reforma en profundidad de los mecanismos de gestión y

⁸⁹ Ley incluida en la *Novísima Recopilación...*, libro VI, título 48, ley 20, “*De las condiciones generales con que se arriendan las rentas reales*”.

⁹⁰ Ibidem, “*Que se renueven todos los privilegios de los labradores y estén patentes en parte pública en los lugares, para que no los ignoren y puedan defenderse con ellos de las violencias, que pudieren intentarse per los recaudadores de Rentas Reales, los cuales no hayan de poder obligarlos a pagar las contribuciones con los frutos, sino según leyes y órdenes; y si justificaren habérselos tomado a menos precio, se obligue al delincuente a la satisfacción; sobre lo cual hago muy especial encargo al Consejo de Hacienda, esperando que con el mayor cuidado haga que a los labradores se guarden con exactitud todos los privilegio, que las mismas leyes les conceden*”.

control de las rentas de la Corona, pues incidía en otro de los males estructurales de la real hacienda: las desigualdades contributivas y la falta de control sobre exenciones y ocultaciones fiscales. Para ello se contempló crear una “Junta de los Ministros del Consejo” a los que se unirían dos miembros del Consejo de Hacienda con su gobernador. Así mismo, desarrollando la ya mencionada orden de Felipe V de 10 de enero de 1724, se establecía un programa de “alivio fiscal” con la supresión de impuestos sobre hierbas y pastos, servicio de milicias⁹¹ y moneda forera⁹². No obstante, el proyecto contemplaba la dificultad de su ejecución ante la situación lamentable de las finanzas reales en ese momento:

“Y aunque quisiera dar a todos los Pueblos y Vasallos otros mayores alivios, no los permite el estado presente del Real Patrimonio, ni las precisas cargas de la Monarquía; pero me prometo que, aliviadas o minoradas estas en alguna parte, se puedan adelante concederles otros alivios, como lo deseo... viéndoles concedido poco ha la liberación del valimiento de los efectos de sisas de Madrid, que son todas las que presentemente he podido comunicarles a proporción de la posibilidad presente en la cantidad y calidad que he juzgado conveniente⁹³”.

Este proyecto de reforma fue completado mediante una orden que contemplaba la función de los contadores de rentas provinciales en el intento de homogeneizar la gestión y la cuantía de los derechos y aranceles que se devengaban, tanto en las rentas directamente administradas por la real hacienda como las cedidas mediante arrendamiento⁹⁴. Del resto de normas sólo cabe destacar las derivadas de las tradicionales fricciones fiscales con el estamento eclesiástico (monopolio de la sal) y las medidas para evitar las exportaciones de granos a Portugal ante el período de cosecha (Auto de 12 de agosto de 1724).

“El arte de reinar” o los consejos de un veterano político a un joven monarca

Vicente de Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, siguiendo una asentada tradición en la literatura política (la famosa “*De Regandi Peritia*”), redactó un *Arte de*

⁹¹ Contribución monetaria para el sostenimiento del ejército que se efectuaba bien por repartimiento entre los contribuyentes (pecheros) bien mediante el recurso a fondos de propios y arbitrios concejiles u otras fórmulas impositivas.

⁹² Como es sabido, la moneda forera era una carga tributaria bajomedieval que, en definitiva, surgió de un pacto entre la Corona y las Cortes: el monarca prometía no alterar el valor de las monedas y a cambio la Cortes otorgaban un subsidio o impuesto compensatorio.

⁹³ *Novísima Recopilación...*, libro VI, título 48, ley 20

⁹⁴ Resolución del pleno de la Contaduría Mayor (Madrid, 26 de enero de 1724).

Reynar dedicado a Luis I⁹⁵. Se trataba de un opúsculo de sólo dieciséis folios, tan breve como el reinado del monarca a quien se dirigía. Bacallar, como sabemos, ejerció como político y diplomático, también académico, destacando como historiador de referencia coetáneo del reinado de Felipe V. Como subraya López-Cordón⁹⁶, el marqués de San Felipe fue “hombre de muchas partes⁹⁷” (sardo, español, genovés, holandés, según nacimiento, oficio o interés).

En el *Arte de reinar*, dedicado al joven Luis I con ocasión de su ascenso al trono, Bacallar sintetiza la visión política que ya expusiera en 1719 con ocasión de la publicación de quizá la obra de mayor calidad que escribiera: *La Monarquía Hebrea*⁹⁸. Para Bacallar la función esencial del perfecto monarca se identificaba con el Estado y obviamente con la conservación del poder⁹⁹. Bacallar encomendaba a Luis I que observara los ejemplos y “*singularísimos espejos*” de sus antepasados, todos exclusivamente franceses (cuyo modelo político consideraba superior al austriaco), de la Casa de Borbón: Enrique IV, Luis XIII y, más en concreto, de Luis XIV y Felipe V:

“A Luis XIV ¿en quien mejor el valor, el dar continuamente audiencias al pobre y al rico, al grande y al pequeño, el hacer favores a los beneméritos y el hacerse universalmente amar?. Y en el gran padre de Vuestra Majestad ¿qué ejemplos no le han dado a la Corona de constancia, fortaleza y conquistar el reino con espada en mano? Imitando a todos, serán los timones de Vuestra Majestad para el verdadero Arte de reinar los siguientes estatutos políticos y morales¹⁰⁰”.

Bacallar, a lo largo de su opúsculo, nos precisa cuáles son su fuentes y proclividades doctrinales, sí como “los espejos” en lo que se debe mirar el joven monarca: en las virtudes del emperador Teodosio (espejo de la verdad y enemigo de la mentira), en los consejos de Tomás Moro (huir de validos y apoyarse en muchos consejeros), en amor a la historia de Alejandro Magno, en la imagen ideal del príncipe

⁹⁵ BACALLAR Y SANNA, V., *El Arte de reinar. Dirigido al rey don Luis I*, por el marqués de San Felipe, Madrid, edición del *Semanario Erudito*, III, 1787.

⁹⁶ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V., “D. Vicente de Bacallar y Sanna, un hombre entre dos siglos: política, historia y utopía”, *Dieciocho: Hispanic enlightenment*, 42, 5 (2019), pp. 179-204.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 180.

⁹⁸ BACALLAR Y SANNA, V., *La Monarquía Hebrea*, Madrid, 1746-1750.

⁹⁹ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V., “D. Vicente de Bacallar y Sanna, un hombre entre...”, p. 198, textualmente: “*Su Arte de Reinar se fundamenta en la razón moral, única que garantiza la unidad del estado*”.

¹⁰⁰ BACALLAR Y SANNA, V., *El Arte de reinar...*, pp. 4-5.

(ni grave ni benigna) que proclamaban Suetonio y Cornelio Tácito (“*ambos oráculos de la romana historia*”) y en los ejemplos de los grandes monarcas: Carlos XII de Suecia, el zar Pedro el Grande y, una vez más, Luis XIV de Francia. Sólo propuso como “espejo” a un monarca español: Felipe II, cuya austeridad y astucia destacó como ejemplo de corte.

Según Bacallar, el príncipe perfecto debe saber oír, dar audiencia a todos (humildes y grandes): “*Por los oídos, Señor, han de entrar a los reyes los desengaños... y para separar con toda perfección el veneno de la triaca*¹⁰¹”. Debe apoyarse en la justicia (el temor y la respetabilidad) y en el premio (el amor del súbdito). Debe alejarse –como aconsejaba Tomás Moro- de las camarillas cortesanas y validos¹⁰²; en ello, una vez más, Bacallar proyectaba su experiencia en las tensiones partidistas de la corte de Felipe V. Obviamente, el *Arte de Reinar* es una obra al servicio del absolutismo, esto es, del predominio completo de la Corona y de su gobierno sobre “*un vulgacho*” que sólo buscaba saciar sus apetitos, aunque la excelencia de la monarquía dependía de ese vulgo.

Las virtudes que deben acompañar al ministro perfecto –según opinión de Bacallar- carecían de novedad, limitándose a reproducir lugares comunes más próximos al ideal del tardo-barroco que, en definitiva, inundaba el ideal de las cortes europeas a comienzos del siglo XVIII: un individuo instruido, reservado, sigiloso, con enorme capacidad de trabajo y, sobre todo, quizá por la enorme experiencia diplomática que atesoró el marqués de San Felipe, un buen ministro que dominara el arte de la simulación y la disimulación (“*Que sepan guardar el sigilo riguroso... sin que en las cortes o potencias extranjerias se pueda jamás traslucir lo más leve en orden a las máximas e intereses de Vuestra Majestad*¹⁰³”).

Como historiador y poseedor de una excelente biblioteca¹⁰⁴, Bacallar supo proyectar su experiencia política en su propia concepción de la historia y de la verdadera naturaleza del poder de las monarquías, siempre a través de un proceso

¹⁰¹ Preparado para combatir los envenenamientos.

¹⁰² BACALLAR Y SANNA, V., *El Arte de reinar...*, p. 6, “*La opinión de pocos y esos validos siempre se reduce a los fines de sus particulares intereses. La opinión de cuarenta y todos hábiles, y de intención sana, debe hacer el principal papel en el famoso teatro de un buen gobierno*”.

¹⁰³ Ibidem, p. 8. Estas virtudes también las extrapoló a las que debían adormar al príncipe perfecto: “*Debe, pues un rey ser astuto y cauteloso en los informes que le dan y recibe*” (Ibidem, p. 10).

¹⁰⁴ Sobre este aspecto, remitimos a las páginas de LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V., “D. Vicente de Bacallar y Sanna, un hombre entre...”, p. 192 y sigtes.

analítico contradictorio entre derecho divino y razón. En definitiva, como afirma López-Cordón, Bacallar proponía que en la base del poder del príncipe subyacía un cierto jusnaturalismo y que el Estado se había edificado (frente a las tesis francesas que defendía su génesis y evolución a factores dinásticos) a partir de actos contratuales entre la Corona y los reinos (tesis de indudable tradición española)¹⁰⁵.

Para Bacallar el monarca perfecto debía ser culto y favorecer y proteger a los profesores, desarrollando las artes liberales (textualmente “*matemáticas, escultura, arquitectura y pintura*”). Defendía, aunque sin mucha precisión, las tesis mercantilistas propias de la época, singularmente las que podríamos definir como colbertistas, basadas en el auge del comercio: “*Haga Vuestra Majestad que florezca singularmente el comercio, que es la columna de los reinos, lo que les da estimación y los enriquece*”¹⁰⁶.

Su visión del estamento nobiliario es un canto a la nueva nobleza que asciende socialmente no por la herencia, sino por los méritos propios y, sobre todo, a través del servicio a la Corona y al Estado. Obviamente, se trata de una concepción muy interesada, donde Bacallar proyecta su experiencia personal: era un sardo de noble origen, pero sin título nobiliario, que obtuvo por sus servicios a Felipe V en 1709, el título de marqués de San Felipe. Todo ello queda explicitado en su *Arte*:

“[Si] *en su casa no hubiera honor ni nobleza, désela Vuestra Majestad, respecto de que la nobleza heredada nunca llega a la adquirida que se gana a impulso de méritos y heroicos procedimientos. Tenga en esto Vuestra Majestad presente aquello del mariscal de Besens en tiempo del bisabuelo de Vuestra Majestad Luis XIII, cuando armándole el expresado rey con cordón azul de Santi Spiritus, dijo el mariscal en voz alta: Domine non sum dignus. Lo sabemos, replicó el monarca; pero también conozco que la sangre que has derramado en la campaña te ha quitado enteramente la que te dio la cuna*”¹⁰⁷.

La visión de la corte perfecta que aconsejó Bacallar a Luis I era muy tradicional, al punto que el ejemplo donde debe mirarse el joven monarca no era Versalles sino El Escorial de Felipe II. La mejor distracción del rey debía ser la caza (“*vivo ejemplo de la guerra, se ejercitan las fuerzas*”); como sabemos, Bacallar no debió hacer un gran

¹⁰⁵ Ibidem, p. 195.

¹⁰⁶ BACALLAR Y SANNA, V., *El Arte de reinar...*, p. 11.

¹⁰⁷ Ibidem, pp. 11-12.

esfuerzo para convencer a Luis I, un experto cazador de pluma y pelo. Asimismo, la corte no debería acoger aduladores y bufones y que el rey supiera valorar la dignidad de los servidores que no solicitan méritos. Y, sobre todo, que estuviera bien informado mediante espías para conocer lo que pensaban y hacían los grandes y los ministros, como bien había efectuado Felipe II¹⁰⁸.

Y concluía Bacallar su *Arte de Reinar*: “*Este, señor, es el verdadero Arte de Reinar, esto es ser rey*”. Al final del opúsculo no firmaba Vicente Bacallar y Sanna, sino “el marqués de San Felipe”.

Y junto a estos consejos, debemos de recordar también los que le dio su madrastra, Isabel de Farnesio, cuando aún era príncipe para cuando fuera nombrado rey, recomendándole “*el temor de Dios, la obediencia a la Santa Sede y no obrar nada... contra la justicia, la equidad y su conciencia...*” Y junto a estos consejos tan objetivos, también había otros más interesados, como que se verifique el matrimonio de la Marianina (su hija pequeña), que trataremos con más detalle en la segunda parte de esta tesis.

LA GACETA DE MADRID O LA VISIÓN OFICIAL DE LA CORTE DE LUIS I

Como es sabido, la *Gaceta de Madrid* fue hasta el reinado de Carlos III un boletín de noticias de iniciativa privada, siguiendo un modelo muy de moda en la Europa de ese momento. Así, pues, hacia 1724 la Gaceta no era una publicación de opinión ni menos aún, como después con el tiempo lo sería, un órgano de difusión de los actos normativos y de gobierno de la monarquía. En efecto, si analizamos los contenidos de la Gaceta durante el breve reinado de Luis I llegaremos a la conclusión de que sus informaciones se limitaban a comunicar los principales acontecimientos de las cortes europeas y española. Sus atalayas informativas en 1724 se limitaban a las cortes francesa, británica y española, así como las noticias procedentes, entre otros lugares, de La Haya, Génova (para asuntos italianos y del pontificado), Hamburgo (con noticias de Rusia, Polonia y el imperio otomano) y Viena (que aportaba informaciones de las diversas “cortes” imperiales y también de la política de la Europa oriental). Sus noticias eran muy escuetas, limitándose a informar sobre la actividad cotidiana de las cortes

¹⁰⁸ Ibidem, p. 13: “*Haga en esto Vuestra Majestad lo que su glorioso antecesor Felipe II hacía, que era tener secretas espías y verdaderas para saber los hombres grandes del reino, y así los ministros del despacho muchas veces proponían unos, y eran otros los despachados*”.

europeas principales (singularmente de Londres, París y Viena), de negociaciones diplomáticas, de acuerdos comerciales, etc. En el caso de España, la Gaceta constituía un instrumento privilegiado para analizar la proyección e imagen públicas de la corte de Luis I en Madrid y los sitios reales (sobre todo, de Aranjuez y de El Escorial) así como de Felipe V en La Granja de San Ildefonso.

La primera noticia que la Gaceta incluyó sobre el nuevo monarca Luis I fue publicada en el número correspondiente al 25 de enero de 1724, donde se aludía a que el marqués de Grimaldo se había trasladado al real sitio de El Escorial (donde se hallaba el príncipe de Asturias) para comunicarle de manera oficial que Felipe V había resuelto renunciar al trono y le entregaba un escrito donde exponía las razones de su inesperada decisión (“*heroica resolución*”, como significaba el redactor de La Gaceta¹⁰⁹):

“El sábado 15 del corriente embió el Rey nuestro senor al señor marqués de Grimaldo, su consejero de Estado, y primer Secretario del Despacho, desde el Real Sitio de San Ildefonso, con un pliego para el Príncipe nuestro seño, que se hallaba desde el día antecedente en el de San Lorenzo el Real, adonde llegó el marqués a las once de la mañana... y estando todos presentes, entregó el marqués el pliego a su Alteza, que se le bolvió abierto para que leyese lo que en él se contenía, que era la Renuncia de la Corona del Rey su Padre en su Alteza, acompañada de una carta, en que se expresaba s Magestad los justos motivos que ha tenido para tan heroyca resolución”.

En realidad, las noticias acerca de la actividad política del nuevo monarca sólo ocuparon algunos números de la Gaceta en la segunda mitad del mes de enero de 1724. Así, como ya hemos significado, la Gaceta hizo públicas la renuncia oficial de Felipe V y su decisión de retirarse al real sitio de San Ildefonso¹¹⁰, el nombramiento y composición del nuevo Gabinete que asistiría a Luis I en la decisiones de gobierno y la organización semanal de las sesiones de trabajo de dicho Gabinete. Sólo destacaron las noticias acerca del viaje de los nuevos monarcas desde El Escorial a Madrid y el protocolo observado a su entrada en Palacio con presencia de los infantes, marqués de Mirabal, cardenales Borja y Belluga, arzobispo de Toledo “*con otros prelados y toda la Grandeza de señores y damas de corte. Y aquella noche se quemaron en la plazuela de*

¹⁰⁹ Gaceta de Madrid, 4 (25 de enero de 1724), p. 15.

¹¹⁰ Ibidem, 3 (18 de enero de 1724), p. 12, donde consta una relación de todos los miembros del Gabinete.

*Palacio varias invenciones de fuego, y estuvo iluminada la villa aquella noche y las dos siguientes*¹¹¹”.

Desde ese momento, las referencias a la actividad estrictamente política de Luis I que efectuó la Gaceta fueron significativamente muy escasas, salvo los habituales nombramientos civiles y militares. En ocasiones, la Gaceta aportaba más informaciones de naturaleza política de otras grandes cortes europeas (París, Londres o Viena) que de Madrid, sobre todo de negociaciones diplomáticas y movimientos militares en el este de Europa.

No obstante esta penuria de noticias de la política de gobierno, lo cierto es que la Gaceta constituye una fuente imprescindible para reconstruir la vida cotidiana de la corte de Luis I, sobre todo en la descripción de viajes, ceremonias religiosas, paseos públicos, representaciones teatrales oficiales y otros actos públicos. Por ejemplo, en uno de sus primeros actos públicos, la Gaceta de 1 de febrero de 1724 hacía constar la actividad del nuevo monarca durante una semana: diversiones campestres durante las tardes en los sitios de El Pardo y de El Buen Retiro acompañado por los infantes; el domingo celebró “Capilla Pública” con asistencia de los grandes del reino; ese mismo día, Luis I presidió la primera tenida de la orden del Toison de Oro, con la imposición del collar a los duques de Medinaceli, Medinasidonia y Mirandola, así como al marqués de Priego. La referencia a la actividad regia de esa semana se cerraba con una serie de nombramientos de la real casa (gentilhombres de cámara), de mandos militares y de encomiendas de las órdenes militares¹¹²... y poco más. En ese mismo número la Gaceta informaba de los conflictos en Hungría y Transilvania (informe desde Viena) y de movimientos de tropas rusas en la zona del mar Negro (noticias desde Hamburgo).

Como hemos indicado, solamente las preocupaciones en Londres, Holanda y otras potencias en torno a las negociaciones de Cambray acerca de la posible investidura del infante Carlos en Parma y Piacenza, enseguida disipadas por el nuevo gobierno de Madrid¹¹³, constituyeron la noticia más destacada por la Gaceta en materia de relaciones

¹¹¹ Ibidem, 4 (Madrid, 25 de enero de 1724), p. 16.

¹¹² Ibidem, 5 (1 de febrero de 1724), p. 20.

¹¹³ Ibidem, 9 (6 de febrero de 1724), p. 35: “*La Haya. El Secretario de la Embajada de España Monseñor Oliviera, ha participado a los Estados Generales la noticia de las mudanzas que han sobrevenido en España, al haber sido proclamado por Rey el Señor Luis I, por haberle cedido la Corona el Rey, su padre; y el Memorial que este Ministro presentó ayer sobre esto a los Estados Generales, contiene*

internacionales, junto con la elección del papa Benedicto XIII y la concesión del capelo cardenalicio a Alberoni.

El resto son meras descripciones de viajes a los reales sitios de El Escorial, de El Pardo y de Aranjuez, destacando las visitas a Felipe V en su retiro de San Ildefonso, así como los festejos del carnaval de 1724 (al que aludiremos enseguida) que, en realidad, constituyeron propiamente las únicas fiestas oficiales celebradas durante este reinado. Obviamente, la descripción de las funciones religiosas constituyeron un apartado habitual de las noticias de la Gaceta: funciones de Semana Santa, Corpus Cristi, Santiago Apóstol y las dominicales “Capillas Reales”, así como los numerosos paseos oficiales de toda la familia real desde el Buen Retiro hasta la virgen de Atocha. La brevedad del reinado explica que la Gaceta recogiera, hasta fechas muy próximas a la enfermedad y fallecimiento de Luis I, numerosos actos de “besamanos” de instituciones y ciudades (Real Academia, villa de Madrid, Córdoba, Pamplona, etc.).

A través de la Gaceta de este breve periodo es fácil comprobar que bien avanzado el siglo XVIII, con una nueva dinastía plenamente asentada, todavía los Autos de Fe de la Inquisición gozaban de tanta publicidad. Entre el periodo de enero a septiembre de 1724 la Gaceta mencionaba la celebración, al menos, de Autos de Fe en Valladolid (12 de marzo), Valencia (2 de abril), Córdoba y Cuenca (23 de abril), Sevilla (11 de junio), Granada (25 de junio) y Mallorca (julio). Las descripciones de estos Autos de Fe debían gozar de un gran público lector, pues la Gaceta precisaba que se podían adquirir ejemplares en la librería de Isidro Ferrete. De todos los Autos de Fe organizados por la Inquisición durante el reinado de Luis I destacó el de 20 de febrero de 1724, cuya descripción es verdaderamente aterradora:

“El día 20 celebró Auto de Fe el Santo Tribunal de la Inquisición de Corte en la iglesia del Convento de Religiosas de Santo Domingo el Real (cuya función vio por el Coro del Convento la señora Infanta) en que salieron veinte reos, ocho hombres y doce mugeres, los 19 por delitos de judaismo, y entre ellos dos hombres y quatro mugeres en estatua, que fueron quemados, como también un hombre vivo, y otro hombre y una

también las promesas de que estas mudanzas no las causarán en los negocios del gobierno, sino que todos correrán en el antiguo pie”.

muger, después de averles dado garrote; y el día siguiente se dieron a tres hombres y una muger de los mismos a dozientos azotes¹¹⁴”.

Veamos en síntesis los principales acontecimientos reseñados por la Gaceta de Madrid durante el breve reinado de Luis I.

Principales noticias de *La Gaceta de Madrid* (enero-noviembre de 1724)

Fecha	Acontecimiento
15 de enero	El marqués de Grimaldo hacía entrega, en San Lorenzo de El Escorial, al príncipe Luis el documento de renuncia al trono de España a las 11 de la mañana, junto con una carta que contenía las razones de esta decisión.
18 de enero	Referencia en La Gaceta de la renuncia al trono de Felipe V de 10 de enero de 1724. Nombramiento del Gabinete que asistirá al nuevo monarca Luis I y resolución de Felipe V de retirarse a San Ildefonso “con una familia muy corta... con pocos subalternos ¹¹⁵ ”.
20 de enero	Organización de las sesiones del Gabinete: Justicia y Policía (jueves), Hacienda (viernes), Guerra (sábados), Estado (domingo), Marina e Indias (lunes) y negocios de Guerra y Hacienda (martes y miércoles). Diversos nombramientos civiles y militares ¹¹⁶ .
24 de enero	Aviso desde Cambrai de las negociaciones para la investidura de los estados de Toscana, Parma y Piacenza en favor del infante D. Carlos.
25 de enero	Viaje del marqués de San Felipe a Génova y Parma. Roma confirma el envío por Inocencio XIII del capelo cardenalicio para Alberoni.
1 de febrero	Diversiones de Luis I y los infantes en El Pardo y El Retiro. Luis I asume la jefatura de la orden del Toisón de Oro. Nombramiento de gentilhombres de la nueva Cámara Real.

¹¹⁴ Ibidem, 8 (22 de febrero de 1724), p. 32.

¹¹⁵ Ibidem, 4 (Madrid, 25 de enero de 1724), p. 16.

¹¹⁶ Ibidem..

6 de febrero	Besamanos de la Real Academia Española al nuevo rey Luis I.
11 de febrero	Inquietud en Londres por la renuncia de Felipe V en su hijo Luis I. Sosiego en la corte británica tras asegurar Luis I que no se efectuarían “mudanzas” ¹¹⁷ .
15 de febrero	Aclamación de Luis I por la villa de Madrid con levantamiento del pendón real por parte del conde de Altamira (9 de febrero).
20 de febrero	Auto de Fe en el convento de Santo Domingo el Real con numerosos reos por delito de judaísmo y ejecución de muchas y graves penas ¹¹⁸ .
22 de febrero	Visita a la Virgen de Atocha. Por la noche “Comedia Española” y otras diversiones en El Retiro. Aclamación oficial de la villa de Madrid por el nuevo monarca Luis I. Creación de la Casa del infante D. Felipe (el marqués del Surco es nombrado su gobernador).
29 de febrero	Ceremonias religiosas en Palacio, San Jerónimo el Real y la Virgen de Atocha. Inicio de las celebraciones de “Las Cuarenta Horas”. Felipe V e Isabel de Farnesio permanecían en San Ildefonso.
5 de marzo	“Besamanos” de los Consejos y Villa de Madrid. Fiestas de Carnaval con representaciones de “Comedias Españolas” y otras diversiones.
7 de marzo	Juan Bautista de Orendáin es nombrado secretario de la reina.
14 de marzo	El marqués de San Felipe entrega a Génova una carta de Luis I en la que comunica su acceso al trono de España.
14 de marzo	La familia real se traslada por un tiempo desde el Alcázar Real al Buen Retiro. El duque de Populi es promovido a brigadier del ejército.
28 de marzo	Jerónimo de Uztáriz es nombrado secretario del Consejo de Hacienda con destino en la Sala de Millones.

¹¹⁷ Ibidem, 10 (11 de febrero de 1724), p. 39.

¹¹⁸ Ibidem, 8 (22 de febrero de 1724), p. 32.

S/F marzo	Nombramientos del presidente de la Junta de Negocios Extranjeros el marqués de Valero y de su secretario (D. Felipe de Bernedo) y también como tesorero mayor a D. Nicolás de Hinojosa.
4 de abril	Visita de Luis I a sus padres en San Ildefonso. Paseo privado de Luis V y Felipe V por los jardines.
11 de abril	Luis I regresa a la corte tras visitar a sus padres en San Ildefonso de la Granja. Misa y procesión con ocasión del Domingo de Ramos y con la presencia de toda la corte y cuerpo diplomático.
25 de abril	Los reyes y los infantes se trasladan al Real Sitio de Aranjuez.
23 de mayo	Los reyes continúan su estancia en el Real Sitio de Aranjuez.
4 de junio	El cardenal Vicente María Orsini es elegido papa Benedicto XIII.
13 de junio	Informaciones acerca del eclipse de sol del 22 de mayo en las cortes de Londres y de Versalles.
20 de junio	Los reyes regresan al Buen Retiro y asisten a las celebraciones y procesión del Corpus Cristi.
27 de junio	Viaje de los reyes al Real Sitio de San Ildefonso.
4 de julio	Luis I y la reina visitan a los reyes padres en San Ildefonso y después se trasladan al palacio del Buen Retiro.
11 de julio	Luis I celebra “Capilla” en público en San Jerónimo el Real. Granada y Orense efectúan el besamanos con ocasión de la proclamación como rey de Luis I.
1 de agosto	Celebración el 25 y 26 de julio de Santiago y Santa Ana presidido por Luis I y toda la corte en San Jerónimo el Real.

8 de agosto	El domingo día 6 de agosto Luis I impone la Orden del Toison a los marqueses de Grimaldo, Santa Cruz y Scotti y al duque del Arco.
15 de agosto	Luis I llega a San Ildefonso para visitar a los reyes padres el 7 de agosto y regresó a Madrid el sábado día 12 a la ocho de la noche. El domingo día 13 hubo real capilla en San Jerónimo el Real.
29 de agosto	El lunes 21 de agosto se diagnostica que el rey Luis I ha enfermado de viruelas, pero se espera una buena evolución (“Se espera que para el día 11 estará su magestad fuera de todo riesgo ¹¹⁹ ”). Los infantes Carlos y Felipe pasan al Real Alcázar.
12 de septiembre	El lunes 4 de septiembre se efectuó el entierro de Luis I en el panteón de San Lorenzo de El Escorial. Se suspenden Consejos y Tribunales, salvo para persuadir a Felipe V a reasumir la Corona.
18 de septiembre	El 8 de septiembre, en Fontainebleau, Luis XV recibió un correo con el anuncio del fallecimiento de Luis I y el retorno a Madrid de Felipe V para asumir el trono pese a su inicial resistencia ¹²⁰ . Se suprimen la ópera y otras fiestas en la corte francesa.
19 de septiembre	Se comunica en Génova que Felipe V ha asumido la Corona de España tras “repetidas consultas del Consejo de Castilla ¹²¹ ”.
25 de septiembre	Luto oficial en la corte de Francia por el fallecimiento de Luis I, que se prolongará por seis semanas.
26 de septiembre	La corte permanece en San Ildefonso y el día 23 tuvo lugar el besamanos a Felipe V. Hubo gala con motivo del cumpleaños de nuevo príncipe de Asturias D. Fernando. Recuperación de la reina viuda.

¹¹⁹ Ibidem, 35 (29 de agosto de 1724), p. 139.

¹²⁰ Ibidem, 40 (18 de septiembre de 1724), p. 160: “*Que el Consejo de Castilla había hecho a su magestad varias representaciones para que volviese a tomar el Gobierno del Reyno; y aunque su magestad se resistió fuertemente, hubo de ceder por pedirlo así la conciencia y la justicia*”.

¹²¹ Ibidem, 41 (15 de septiembre de 1724), p. 162.

17 de octubre	Felipe V nombra a Juan Bautista de Orendáin como suplente en ausencias y enfermedades del marqués de Grimaldo.
28 de noviembre	La Gaceta comunica que el 25 de noviembre fue proclamado el infante D. Fernando nuevo príncipe de Asturias en el monasterio de San Jerónimo el Real ¹²² .

EL JOVEN REY SE DIVIERTE: FIESTA, TEATRO Y JUEGOS EN EL REINADO DE LUIS I

Las Carnestolendas o el Carnaval de 1724

Además de la caza y del juego, tanto de mesa (naipes) como al aire libre (el Mazo y “L`Anneau Tournant¹²³”), y pese a su fama de hombre dado a la fiesta, en realidad durante su breve reinado Luis I sólo se pudieron celebrar unas fiestas oficiales de carácter laico: las Carnestolendas o Carnaval de 1724. Conocemos con cierto detalle esta fiesta a través de la documentación hoy conservada en el archivo de Palacio¹²⁴. Fueron ante todo unas fiestas diseñadas para una corte de un joven rey con sólo 16 años, una reina todavía casi adolescente (Luisa Isabel con catorce años) y unos infantes en su niñez: Fernando con once años, Carlos con ocho y Felipe a punto de cumplir los cuatro años.

Según los asientos de la contaduría de la Casa Real de Luis I se finiquitaron un total de 37.298 reales sólo en mantenimientos ordinarios (cera, alimentos, bebidas, etc.) y se representaron al menos siete piezas teatrales, cuatro batallas ordinarias y otras dos batallas infantiles. Más en concreto, las obras de teatro representadas, sus autores y el número de actores y músicos fueron los siguientes:

¹²² Ibidem, 48 (28 de noviembre de 1724), p. 191.

¹²³ AGP, Luis I, Caja 11, expte. 7, carta del príncipe Luis a su hermano el infante Fernando (Valsaín, 13 de octubre de 1723): “Nous revenons à cet heure de La Granja où nous avons joué à l`Anneau Tournant”. “L`Anneau Tournant” (anillo giratorio) fue un juego de gran aceptación en la corte de Versalles. Fue traído a España por Felipe V y se situó uno en los jardines de San Ildefonso de La Granja en el denominado “Bosquete del Nocturnal” al lado de la Fuente de la Selva. Pese a su desaparición, fue recuperado en 1997. Era un juego bastante complejo que, en el caso de La Granja, se apoyaba en un círculo de unos ocho metros de diámetro. La leyenda dice que fue invención personal de Luis XIV. Una buena descripción del “Anneau Tournant” de San Ildefonso de la Granja y sus complejas reglas de juego en el estudio de HERAS RIEGO, P., *El Anneau Tournant de los jardines de San Ildefonso*, La Granja, marzo de 2011.

¹²⁴ AGP, Luis I, caja 6, expte. 3, “Carnestolendas. Año de 1724).

*Piezas teatrales representadas con ocasión del Carnaval de 1724
en el palacio del Buen Retiro*

Pieza teatral representada	Autor	Nº actores
Don Juan de Espina en Milán	José de Cañizares	26
El hechizado por la fuerza	Antonio de Zamora	27
Comedia del dómine Lucas	José de Cañizares	29
El más bobo sabe más	José de Cañizares	29
El castigo de la miseria	Juan de la Hoz y Mota	Sin datos
Un bobo hace ciento	Antonio de Solís	Sin datos
No puede ser guardar una mujer	Agustín Moreto	Sin datos

Todos los dramaturgos y obras representadas a finales de febrero de 1724 gozaban de fama unánimes en la corte¹²⁵ y constituían el repertorio clásico en el programa del teatro del palacio de El Buen Retiro, sobre todo aquellas obras propias de las fiestas del carnaval. Asimismo, la relación de los dramaturgos cuyas obras fueron representadas (Moreto, Cañizares, Zamora, etc.) confirma que eran autores bien relacionados con la monarquía, sobre todo, Antonio de Zamora, ardiente defensor de Felipe V y dramaturgo muy vinculado a los momentos centrales de la vida de Luis I.

Tanto José de Cañizares (el más representado en las Carnestolendas palaciegas de 1724) como Antonio de Zamora eran en ese momento los dramaturgos de más éxito en las tablas madrileñas. Ambos autores, además, habían sabido conectar con el nuevo modelo de espectáculo defendido por la reina Isabel de Farnesio, que se basaba en la generalización del gusto italiano, sobre todo, con la incorporación de la música italiana a las representaciones teatrales. En efecto, se puede entre afirmar que entre 1720 y 1724 se consolidó un ciclo teatral adaptado a las necesidades de la Corona¹²⁶, siempre con el objetivo de “europeizar” el clásico drama musical español de impronta barroca con la incorporación de los nuevos aires italianizantes claramente dieciochescos¹²⁷.

Esta nueva impronta italiana en el drama musical español fue una imposición de la monarquía y obra personal de Isabel de Farnesio, una persona de conocida

¹²⁵ Una visión de conjunto bien documentada en LÓPEZ ALEMAY, I y VAREY, J.E., *El teatro palaciego en Madrid: 1707-1724. Estudios y documentos*, Woodbridge, 2006.

¹²⁶ CARRERAS, J.J., “Entre la zarzuela y la ópera de corte: representaciones cortesanas en el Buen Retiro entre 1720 y 1724”, en R. Kleinertz (ed.), *Teatro y música en España (siglo XVIII)*, Kassel-Berlín, 1996, pp. 49-77.

¹²⁷ Una excelente visión de conjunto en BERMEJO GREGORIO, J., “La espectacularidad musical del lenguaje operístico italiano en la dramaturgia calderoniana de Angélica y Medoro (1724)”, *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, 8-2 (2020), pp. 217-231.

sensibilidad para la música. Quizá la mejor manifestación de este nuevo ciclo del drama musical tuvo lugar en 1722 con ocasión de matrimonio del futuro Luis I, cuando Cañizares y Zamora fueron invitados por el concejo de Madrid a escribir la obra *Angélica y Medoro*¹²⁸, un drama musical “en estilo italiano”, aunque sin obviar la antigua tradición dramática de los reinados de Felipe IV y Carlos II; en definitiva, dramaturgia calderoniana y lírica operística italiana. Pero vayamos por partes respecto a las representaciones de las Carnestolendas de 1724 en el palacio del Buen Retiro.

Se trataba de las denominadas “Comedias de Figurón”, un género cómico que se ha vinculado con un nuevo ambiente tardo-barroco y pre-ilustrado no ajeno a la presencia de viejos temas como la magia, la brujería y los duendes¹²⁹ (de ahí, también, la denominada “comedia de magia”, con frecuencia mezclada con la de figurón). Era un teatro popular orientado a un público de diversa condición social y cultural, aunque en el siglo XVIII, de ahí, quizá, su presencia en el entretenimiento de una corte juvenil, cuando no adolescente, se viera enriquecido con música y nuevas técnicas escenográficas¹³⁰.

Como acabamos de indicar, el dramaturgo más representado fue José de Cañizares con tres obras: *Don Juan de Espina en su patria*, *Comedia del dómine Lucas* y *El Más bobo sabe más*. José de Cañizares y Suárez de Toledo (1676-1750) fue uno de los dramaturgos más prolíficos de los reinados de Felipe V y Luis I. No extraña que fuera el autor más representado en el carnaval cortesano de 1724, tanto por su calidad y popularidad literarias, como por su cargo de censor o fiscal de las obras que se representaban en la corte entre 1702 y 1747; así mismo, ejerció como compositor en la real capilla a partir de 1736. Cañizares era, pues, un hombre de la corte.

A todo ello cabe añadir que gran parte el éxito de Cañizares y su inclusión en el teatro carnavalesco de la corte se debieron a que supo explotar como pocos de sus coetáneos la comicidad del travestismo masculino y el disfraz burlesco (no olvidemos que era costumbre que ciertos papeles femeninos fuesen encomendados a hombres¹³¹), así como el constante recurso a duendes, encantamientos, hechizos, etc.; esto es, los ingredientes propios de la denominada “comedia de magia”, que tantos seguidores tenía desde los ámbitos más populares a los aristocráticos y cortesanos. Y en este punto cabe

¹²⁸ ZAMORA, A. de y CAÑIZARES, J. de, *Ópera scénica, deducida de la andante caballería, de Angélica y Medoro*, Madrid, 1722.

¹²⁹ FERNANDEZ FERNANDEZ, O., *La comedia de figurón de los siglos XVII y XVIII*, tesis doctoral (Universidad Complutense), Madrid, 2003, p. 8.

¹³⁰ Ibidem, pp. 30-31.

¹³¹ Ibidem, 232.

subrayar que Cañizares (como otros dramaturgos de inicios del Setecientos) supo aprovechar los enormes avances en las técnicas escenográficas y en la inclusión de la música y la danza como elementos dinamizadores del espectáculo teatral: uso de tramoyas y otros mecanismos que agilizaban las propuestas de Cañizares, sobre todo, en el marco del coliseo del Buen Retiro¹³². Además de la fiesta de Carnestolendas, en 1724 Cañizares representó su *Fieras, Afemina Amor*, obra de tres jornadas, con ocasión del ascenso al trono de Luis I¹³³.

El *Don Juan de la Espina en su patria* fue estrenada en Madrid en febrero de 1714 y, esta comedia (y su saga) fueron representadas con frecuencia en la corte de Felipe V (tanto en 1724 como con ocasión del matrimonio del futuro Carlos III). Obra en tres actos o jornadas, tiene como marco la corte y como protagonista a D. Juan de Espina “sugeto estudioso... reside en Madrid con fama de mágico natural”. Es una comedia de “magia” y el propio Cañizares nos resume el argumento: “Por su fama, unos le buscan sabio, quando otros le temen Echicero... no sin la juiciosa idea de procurar el disfraz de las burlas... Son frecuentes las transmutaciones que executa de objetos, casos y lugares con maravillosa vivacidad en las ilusiones”.

La *Comedia del dómine Lucas* es una comedia típica de “figurón”, quizá la más lograda y de mayor éxito de Cañizares. El personaje de Don Lucas sintetiza perfectamente este tipo de comedias de tanto gusto en la corte madrileña: cree en las excelencias de la hidalguía y en los duendes (esto es, un figurón ridículo en lo social al creer en la superioridad estamental y ignorante y supersticioso) y, obviamente, enredado en amoríos. El personaje de Don Lucas, por su éxito, quedó como un tipo popular¹³⁴:

El caso de mi nobleza,

Tan antigua, que a diez millas

Huele a lo rancio que apesta

El Más bobo sabe más (también conocida por *El Honor da entendimiento y el más bobo sabe más*) fue estrenada en Madrid en 1715 en el teatro de la Cruz, con trece actores principales y música. Comedia típica de “figurón” con importantes reflexiones acerca del honor y del matrimonio. El figurón, D. Lorenzo de Maqueda, pese a su fama

¹³² Véase, sobre todo, el estudio de EBERSOLE, A.V., “José de Cañizares y una fiesta real de 1724”, *Romance Notes*, 15-1 (1973), pp. 90-95. Asimismo, LEAL BONMATI, M.R., “José de Cañizares (1676-1750): un panorama crítico, una reivindicación literaria”, *Revista de Literatura*, 138 (2007), pp. 487-518, especialmente las pp. 512-513.

¹³³ Ibidem, p. 91 y sigts.

¹³⁴ FERNANDEZ FERNANDEZ, O., *La comedia de figurón...*, pp. 147-151, entre otras muchas referencias a esta comedia.

de torpe y presuntuoso, lograba superar todos los enredos en torno a la fama de su esposa a través del honor, la verdadera fuente de conocimiento mediante la paciencia y... a la necesidad.

Ahora bien, el dramaturgo con la trayectoria política más próxima a las cortes de Felipe V y Luis I fue Antonio de Zamora¹³⁵ por su inequívoca adscripción a la opción de los Borbones desde el inicio de la Guerra de Sucesión. Ello explica que la obra de Zamora apareciese vinculada a hechos relevantes del periodo 1700-1724. Acérrimo seguidor del teatro de Calderón, también obtuvo gran reconocimiento como poeta a fines del reinado de Carlos II (poeta oficial de la corte desde 1694 y gentilhomme de cámara)¹³⁶. Esta posición se consolidó con la llegada al trono de Felipe V, siendo un dramaturgo habitual de las conmemoraciones reales de la época¹³⁷. Así, Antonio de Zamora saludó la entrada de Felipe V en Madrid con un auto sacramental titulado *El pleito matrimonial del cuerpo y del alma* (1701) de evidente adscripción al teatro calderoniano. Su obra estuvo muy vinculada a Luis I: en 1707 (con ocasión del nacimiento del Príncipe de Asturias) compuso una zarzuela, con música de Antonio de Literes¹³⁸, bajo el título *Todo lo vence el amor*, y en 1722 (con ocasión del matrimonio de Luis I) volvió a componer un drama musical que tituló *Angélica y Medoro*, bajo el patrocinio del concejo de Madrid¹³⁹.

El hechizado por fuerza, quizá compuesta en 1698¹⁴⁰, era una comedia de figurón (aunque, como era habitual, con elementos próximos a la comedia de magia) que gozaba de enorme éxito; de ahí, que fuera representada en las Carnestolendas regias de 1724. Fue estrenada ante Carlos II a fines de mayo de 1696 en el Coliseo de El Buen Retiro. La obra constituía una sátira hacia la magia, las supersticiones y otras creencias irracionales¹⁴¹. El argumento de la comedia es sencillo: el personaje, don Claudio (solterón y misógino) se enamora de doña Leonor, pero renuncia al matrimonio por pura

¹³⁵ GONZÁLEZ-QUEVEDO, A., “Antonio de Zamora: su vida y sus obras”, *Hispanófila*, 57 (1976), pp. 35-45.

¹³⁶ Ibidem, pp. 35-36.

¹³⁷ BERMEJO GREGORIO, J., *La dramaturgia poético-musical de Antonio de Zamora. Estudio de las fiestas reales barrocas en un autor de finales del siglo XVII y principios del XVIII*, tesis doctoral (Universidad de Barcelona), Barcelona, 2015.

¹³⁸ Antonio de Literes estuvo siempre vinculado a la capilla real y colaboró como compositor con dramaturgos de la corte de Felipe V y Luis I, caso de José de Cañizares para el que compuso en 1708 la música de la zarzuela *Acis y Galatea*, que fue representada en el real coliseo de El Buen Retiro.

¹³⁹ Biblioteca Nacional de España, 16.902, *Angélica y Medoro, drama, músico u ópera scénica en estilo italiano, que en el coliseo del real sitio del Buen Retiro executó... en zelebridad del feliz, deseado desposorio de los serenísimos Príncipes de Asturias*.

¹⁴⁰ BERMEJO GREGORIO, J., “*El hechizado por fuerza* (1698) como proyecto social: sobre versiones hacia la modernidad”, *Dicenda. Estudios de Lengua y Literatura Españolas*, 37 (2019), pp. 75-98.

¹⁴¹ FERNANDEZ FERNANDEZ, O., *La comedia de figurón...*, p. 106.

comodidad y no perder sus privilegios de clérigo menor. Un grupo de mujeres (la novia desdeñada, la criada de ésta y la hermana de don Claudio) y de hombres interesados en el matrimonio hacen creer al esquivo novio que se encuentra hechizado y sólo podrá superarlo casándose con doña Leonor¹⁴². Como es sabido, *El hechizado por la fuerza* inspiró la famosa tabla de Francisco de Goya titulada *La lámpara del diablo*, que constituía una alegoría a la brevedad de la vida.

Al igual que Antonio de Zamora, Juan de la Hoz y Mota (1622-1714) fue un dramaturgo situado en la transición del siglo XVII al XVIII y ocupó altos cargos en la administración (Consejo de Hacienda). Su actividad literaria fue tardía¹⁴³, tanto como poeta (1691) como, sobre todo, dramaturgo (comedia *José salvador de Egipto*, de 1703). Ejerció el cargo de censor de teatro en la corte madrileña a comienzos del siglo XVIII. Fue autor de decenas de comedias frecuentemente en colaboración de otros afamados dramaturgos, escenógrafos y músicos (Cañizares, Bances Candamo, etc.).

Su obra *Castigo de la Miseria*, representada ante Luis I en febrero de 1724, se basaba en la famosa novela de María de Zayas, donde se ridiculizaba a un hidalgo navarro pobre de fortuna y sobrado de picardías y miseria. A partir de esta obra clásica, Juan de la Hoz concibió una comedia con dieciséis actores con “música y acompañamiento”. La trama era, como siempre, sencilla: D. Marcos, el hidalgo navarro, aparecía como el “figurón” y era engañado por D. Agustín (personaje definido por Fernández¹⁴⁴ como “enredador, trapacero y aficionado a divertirse burlándose de los demás”), quien en sus constantes enredos acabará engañando a todos: obviamente al “figurón” D. Marcos, a su padre y a sus amantes.

La sexta de las comedias representadas en el carnaval regio de 1724 fue la famosa obra *Un bobo hace un ciento* de Antonio de Solís y Rivadeneyra. Estamos ante una de las primeras comedias de figurón y, quizá, una de las más representadas en el teatro barroco y del setecientos. Así mismo, sabemos que era una comedia especialmente propia de las fiestas de Carnestolendas, pues fue estrenada ante Felipe IV con ocasión de los carnavales de 1656. Antonio de Solís (1610-1686) cultivó, además

¹⁴² Ibidem, pp. 108-109.

¹⁴³ URZÁIZ TORTAJADA, H., *Catálogo de autores teatrales del siglo XVII*, volumen I, Madrid, 2002, p. 365. Asimismo, las referencias de DOMÍNGUEZ DE PAZ, E.M., “Hoz y Mota, Juan Claudio”, en Gavela García, D. et alii (dir.), *Diccionario Filológico de la Literatura Española*, I, Madrid, 2010, pp. 628-634. Se ha lanzado la hipótesis de que se trate de dos personas con el mismo nombre y apellido.

¹⁴⁴ FERNANDEZ FERNANDEZ, O., *La comedia de figurón...*, p. 230.

del drama, la poesía, la prosa y la historia¹⁴⁵, y fue un seguidor ardiente de la obra de Calderón, de Moreto y en general del teatro barroco.

Un bobo hace ciento constituye, como hemos subrayado, una obra que sintetizaba perfectamente el teatro y el carnaval, y por lo tanto constituía una pieza muy del gusto de la corte de Felipe V y Luis I al poder desarrollar las nuevas técnicas escenográficas, avaladas por el gusto italianizante impuesto por Isabel de Farnesio: disfraces, máscaras, danzas, música y, sobre todo, alegría e incluso disparate y excentricidad. Aunque no conocemos el número de personas que intervinieron en el montaje de la comedia, el número debió superar la treintena entre actores (nueve protagonistas principales), danzantes y músicos. La trama es sencilla como el refrán en que se inspira: un vizcaíno (D. Cosme Mendieta) y su hermana (D^a Beatriz) llegan a la corte madrileña buscando gloria y provecho y, al desconocer la realidad de dicha corte, son objeto de la burla y del ridículo. Don Cosme, como buen bobo, expandía su necesidad, especialmente en sus juegos amatorios¹⁴⁶, en sintonía/oposición a dos galanes (D. Luis y D. Diego, junto con su hermana Ana), dos graciosos (Martín y Juana) y los inevitables criados de toda comedia de la época (Juancho e Inés):

*“Que un bobo hace ciento, y este
(si le dejan) tiene traza
de embobar siete Castillas,
con un poco de Vizcaya”*

No puede ser guardar una mujer de Agustín de Moreto fue, quizá, la última obra representada en el carnaval regio de 1724. Comedia en tres actos, con ocho protagonistas, criados y músicos, que siempre gozó de enorme éxito. *No puede ser* constituyó siempre una pieza teatral apreciada por la monarquía; de hecho, quizá fuese estrenada ante Felipe IV en 1659. Por su enorme ritmo y por su temática, era una comedia muy a propósito de el carnaval: la derrota de Don Pedro por tener vigilada a una mujer, tras infinidad de burlas y situaciones disparatadas a manos de amas y criados, constituyendo una comedia pionera en el sentido de la importancia de los personajes femeninos:

¹⁴⁵ FERNÁNDEZ-CARRIÓN, V., “Solís y Rivadeneyra, Antonio”, en *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia*.

¹⁴⁶ Un buen análisis de esta comedia a caballo entre las de “capa y espada” y las de “figurón” en FARRÉ VIDAL, J., “*Un bobo hace ciento* de Antonio de Solís como modelo de inverosimilitud cómica”, *Bulletin of Spanish Studies*, 94-4 (2017), pp. 665-675.

*“Y sirva este ejemplo fiel
para que los que presumen
que el guardar una mujer
es fácil, con este aviso
digan que no puede ser”.*

Además de estas comedias, según las cuentas de la real casa de Luis I, durante las Carnestolendas de 1724 se representaron seis “batallas”, que obviamente se trataba de ejercicios teatrales donde se reproducían, a escala, acciones militares. En concreto, se representaron cuatro batallas ordinarias el 21, 25, 28 y 29 de febrero. También consta que se celebraron dos “batallas infantiles” en honor de los pequeños infantes Fernando y Felipe. Debieron ser pequeñas piezas “teatrales”, pues consta que se representaron ambas batallas en “los cuartos de los infantes”.

Posiblemente, algunas de estas batallas reprodujeran acciones navales o naumaquias, que eran muy del gusto de la corte de Felipe V. No se trataba de las naumaquias clásicas que se representaban en estanques o ríos (recuérdese la famosa naumaquia de Felipe IV de 1639 que se desarrolló en el estanque del Buen Retiro madrileño), sino de recreaciones teatrales aprovechando, como hemos visto, que con la llegada de Isabel de Farnesio a la corte de Madrid se introdujeron técnicas novedosísimas que posibilitaron escenografías complejas y atrevidas. No olvidemos que, con ocasión del matrimonio de Luis I en 1722, Saint Simon fue testigo de una naumaquia, asombrándose de la perfección escénica:

“Se trataba de una batalla naval entre un barco turco y una galera de Malta, la cual logró la victoria tras dos horas de combate, lo desarboló y lo incendió. El agua estaba tan bien representada, y los movimientos de ambas embarcaciones eran tan exactos... que en ningún momento hubo lugar a recordar que no era sino un juego que se desarrollaba en tierra... que no era posible recapacitar que todo era ficticio... En fin, la batalla pareció tan real y auténtica que su sola celebración constituyó una victoria¹⁴⁷”.

Estas celebraciones carnavalescas conllevaban infinidad de gastos para la corte. En concreto, en 1724 constan gastos enormes en comidas (sobre todo, confitería con 28.298 reales), bebidas de todo tipo y luminarias. Todos los actores, músicos y público

¹⁴⁷ SAINT SIMON, M. de, *Memorias...*, p. 444.

amenizaban las representaciones tomando infinidad de bizcochos y pasteles; también se servían limonadas, aguas perfumadas en canela y otras especias, la denominada “agua clara con nieve”¹⁴⁸, y, como especialidad muy apreciada y exótica, chocolate. No faltaba la bebida favorita de la corte: el vino de champaña (1.230 reales). Las representaciones nocturnas consumieron cera por valor de 6.872 reales¹⁴⁹. Aunque los asientos contables no son muy claros, cabe lanzar la hipótesis que las representaciones teatrales (actores y tramoyas, así como otros gastos escenográficos) pudieron ascender a cerca de un millón de maravedíes (en concreto, 962.160 maravedíes).

Los juegos cortesanos: de los naipes al “Anneau Tournant”

La nobleza del siglo XVIII fue, en general, bastante aficionada a los juegos, entre ellos a los de cartas y envites, que junto a las conversaciones, era la forma de pasar las tardes de invierno. Se estableció una diferencia entre los juegos de azar (baset, lansquenet, joc, trou-madame...), en principio prohibidos, y los juegos de bazas (piquet, trictrac, whist...), que apelan a la inteligencia del jugador. Todos estos juegos se fueron modificando con el paso de los años.

Uno de los juegos de cartas más populares, quizá porque debió de ser de los primeros, fue el *piquet*, que ya era conocido en España como el *cent*, aunque se originó en Francia en el siglo XV, gozando de fama al ser considerado como el mejor juego de cartas para dos personas. Se jugaba con un mazo de 32 naipes (As y del 7 al Rey) y se trataba de acumular puntos mediante combinaciones de cartas: la carta que más valía era el As y a partir de ahí, del Rey en descendencia; curiosamente el puesto de “dador”, denominado “el mayor” era desventajoso: el otro, el jugador de mano, se denominaba “el joven”.

Pero sería a finales del siglo XVII, en la corte de Versalles, cuando se desarrollaron más los juegos de naipes; aunque, curiosamente, Luis XIV nunca fue un gran aficionado a este tipo de ocio que, salvo alguna fiesta oficial, siempre tuvo carácter privado; en realidad, siempre prefirió el juego del billar. Pero el cardenal Mazarino, su regente, sí lo fue, y transmitió su pasión a Ana de Austria, la madre del joven soberano.

¹⁴⁸ Se trataba de la denominada “aloja”, que se consumía mucho en la corte de Felipe IV. Era un preparado de agua muy fría con miel y especias. Era una bebida típica de los corrales de comedias.

¹⁴⁹ AGP, Luis I, caja 6. expte. 3: “Carnestolendas. Año de 1724”.

También sería muy aficionada su esposa, la infanta española María Teresa de Austria, que dejó a su muerte una deuda de 100.000 coronas, que su marido tuvo que pagar; el Gran Delfín también dejó una deuda de cartas a su muerte; incluso la amante de Luis XIV, la marquesa de Montespan, se vio obligada a realizar importantes desembolsos por las deudas ocasionadas por su afición a los naipes. No casualmente, para algunos teólogos de los siglos XVII y XVIII, esta enorme afición en las cortes europeas se tuvo como una enfermedad psíquica o un desarreglo moral.

Por influencia de la corte francesa, durante el reinado de Luis XIV, se fueron extendiendo los juegos de naipes, hasta el punto que se creó un juego de cartas, llamado “Versailles”, con todos los personajes de esa corte. En dicho juego se trataba de conseguir el favor de las figuras más importantes, el rey, el cardenal, la duquesa... y asegurarse que ellas eran realmente las más influyentes, buscando su protección.

Junto a los juegos de bazas estaban los de azar, donde el jugador no aporta su conocimiento o intuición; de ellos es de destacar el brelan y el biribí; el primero, es un juego de apuestas, parecido al bouillotte, cuyo nombre viene de la palabra alemana “bretling”, que significa tablero (como el que se utilizaba para jugar a los dados); se juega con una baraja de 32 cartas, donde se mezclan las cartas adjudicadas a cada uno con las expuestas en la mesa, y para algunos es el origen del actual póker.

El biribí, se parecía más a la actual lotería o mejor al bingo. También de origen francés, fue prohibido por ley en 1837. Se jugaba en un tablero en el cual se marcaban los números del 1 al 70, donde los jugadores ponían sus apuestas sobre los números que esperaban que fueran elegidos; el banquero disponía de una bolsa de la que extraía uno de los números del tablero, que decía en voz alta, y el jugador que lo había marcado en el tablero recibía sesenta y cuatro veces su apuesta; el resto de las apuestas iban al banquero.

Además de los juegos de cartas y de dados, también se jugaba al ajedrez, que estaba reservada a la nobleza y la aristocracia; el propio Napoleón lo practicaba, aunque parece que no era un experto. Pero hubo otro juego que causó furor en aquella época, siempre por influencia de Luis XIV¹⁵⁰, y al que se considera su inventor, que fue “l’Anneau Tournant”. Siguiendo a Pedro Heras¹⁵¹ diremos que se implantó en el Palacio de la Granja, en el llamado “Bosquete del Nocturnal”¹⁵². Desapareció

¹⁵⁰ Que llegó a crear una orden de Caballería cuyo emblema era el “anneau tournant”

¹⁵¹ http://www.castellarnau.org/files/plugin/contenidos/pdf/Anneau_Tournant.pdf

¹⁵² Planificado por René Carlier en 1720.

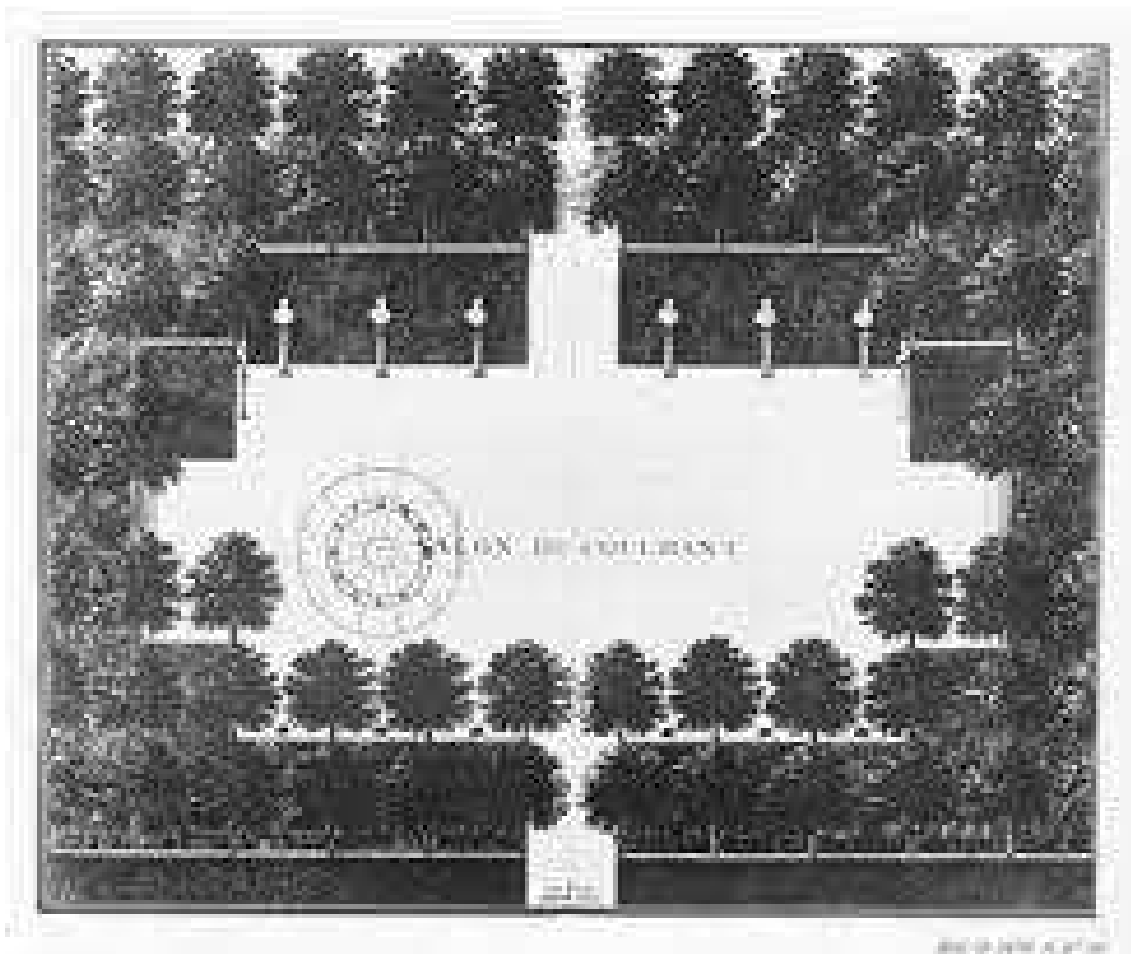
totalmente y en 1997 Patrimonio Nacional lo ha reconstruido. El “Anillo Giratorio” es un círculo de unos 2,5 metros de radio (aunque posiblemente era un poco elíptico) dividido en doce cuarteles, descritos con los números romanos, pero no en orden, concretamente 12-1-6-10-4-7-11-2-5-9-3-8; si se ve gráficamente se aprecia que los números van ordenados, pero enfrentados, o sea, el 1 está enfrente del 2 y así sucesivamente por parejas de números consecutivos.

Parece que había un anillo en el centro y el jugador, provisto de una lanza trataba de conseguirlo, y según el cuartel desde donde lo lograba, se le adjudicaba ese número de puntos. De esa forma sólo giraría la pieza situada en el centro del círculo (y de ahí el nombre de anillo giratorio). Tal vez cada jugador, por sorteo estaba ya en un cuadrante y todos trataban de conseguir el anillo que daba vueltas en el centro. No se cree que la plataforma desde la que se jugaba, girase también. Y así hasta conseguir precisamente 14 puntos.

Aunque no se sabe a ciencia cierta su objeto, al atribuir al rey francés su invención, se piensa que el número XIV es determinante en el juego, por lo que se trataba de especular con este número y encontrar secuencias lógicas, concretamente obtener la cifra “catorce” mediante las combinaciones de los números 1 al 12, sin repetir ningún guarismo. Hay cinco combinaciones que dan catorce sumando los números; pero hay diez combinaciones sumando tres números, sin repetirlos; incluso hay tres combinaciones más sumando cuatro números; es posible que sumar 28 (2 veces 14, que hay cinco combinaciones posibles con tres números) o 42 (3 veces 14, que hay una combinación posible con cuatro números) también valiese, sobre todo porque es la combinación 9+10+11+12, y dado que el 12 está como en las horas del reloj, el 11, opuesto (a las 6 del reloj), el 10 a la derecha (las 3 del reloj) y el 9 a la izquierda (las 9 del reloj), al trazar una línea entre los números, saldría una cruz, idea que no hay que desdeñar si lo inventó su Majestad Católica de Luis XIV.

Pedro Heras¹⁵³ nos dice que para el príncipe de Asturias Luis, en 1722, el anillo giratorio constituía una diversión cotidiana, por lo que es posible que hubiera más construcciones como la citada en Madrid y Aranjuez. Se acompaña unas láminas con el dibujo de la construcción de este juego en el Palacio de la Granja, una vez terminada su restauración.

¹⁵³ Ibidem, pag web citada, p. 15



CAPÍTULO III

IMÁGENES Y SÍMBOLOS DE UN REINADO

Aunque no es aconsejable solemnizar lo que es obvio y, además, constituye un aspecto sobradamente estudiado por la historiografía, convendría no olvidar que todo poder lo es en tanto es capaz de representarse; y si carece de esa capacidad de representación es porque dicho poder o no existe o es incompleto o es imperfecto. En este sentido, no constituye tampoco un “mediterráneo” historiográfico insistir en la importancia de la iconografía en el análisis del poder, porque –en gran medida- toda realidad tiende a presentarse (y a representarse-) codificada a través de símbolos, esto es, de imágenes.

Esta realidad codificada mediante el recurso sistemático a la imagen fue especialmente cuidada por las monarquías absolutas, tanto en el plano semipúblico (caso de la pintura y la arquitectura para consumo de las elites próximas a la Corona) como en la esfera popular (grabados y, sobre todo, monedas). Todo en función de un objetivo propagandístico de exaltación de las virtudes y calidades del monarca: el poder supremo (leones), el recto ejercicio de la justicia (la balanza), el buen gobierno y la generación de bienes y de felicidad (la Abundancia), la extensión del dominio regio (el globo terráqueo) y, más en concreto, en el caso que nos ocupa, la simbología política vinculada a las órdenes del Toisón (la tradición de la monarquía hispánica) o la cruz del Espíritu Santo, que se identificaba con la casa real de Francia.

Luis I, tanto por su juventud como por la brevedad de su reinado, se limitó a reproducir los esquemas simbólicos e imágenes vigentes durante el primer periodo del reinado de su padre Felipe V. Es decir, una iconografía continuista muy cuidada y bien elaborada conciliadora entre las nuevas propuestas de una dinastía de nuevo cuño y la necesidad de mantener sin rupturas la imagen tradicional asociada a la vieja monarquía habsbúrgica.

LUIS I COMO PRÍNCIPE DE ASTURIAS: SU IMAGEN EN LA CORTE DE FELIPE V (1707-1723)

Nos dice Sánchez Cantón¹ que “el cambio de dinastía fue más bien, en principio, la absorción por Francia... hasta los infantes nacidos en Madrid se escribían en

¹ SANCHEZ CANTÓN F.J. *Casas reales de España: Retratos de niños: Felipe V y sus hijos*, Madrid 1926, p. 5.

francés... En muchas esferas el genio español estaba agotado, y en ninguna es esto más patente que en Pintura. Poco antes de acabar el siglo XVII murieron Carreño, Valdés Leal y Claudio Coello... ¿cómo sorprendernos de que Felipe V llamase a pintores franceses a su servicio?... Así, salvo contados casos, los retratos regios en la España del siglo XVIII no son obras de pinceles nacionales”.

Añade Morán Turina² que los recursos tradicionales del retrato español no satisfacían el concepto de majestad de los Borbones, que preferían ser retratados en un auténtico trono, acompañados de figuras alegóricas que reforzaban su majestad, siendo en definitiva los símbolos tradicionales de la monarquía los mismos para los franceses que para los españoles; pero no la forma en que se presentaban las imágenes y propuestas iconográficas. Y así, por ejemplo, la mesa que acompaña a los Austrias nunca soportaba a la corona, circunstancia que siempre constaba en los retratos de la dinastía Borbón, siendo además grandes mesas doradas y aparatosas; o el sillón de los Austrias que fue sustituido por un verdadero trono en el caso de los Borbones. Añade este investigador³ que en las escenas familiares de los Borbones ha desaparecido por completo aquella sensación de inmediatez, de cotidianidad sorprendida... la familia real se nos presenta como una institución pública.

Por último, nos dicen Aterido, Martínez Cuesta y Pérez Preciado⁴, que el entorno de Felipe V ensayó en un primer momento imágenes de gran simbolismo, con un rey joven dominando a sus enemigos, con sus reinos sumisos y rodeados de la personificación de sus virtudes. Pero con la caída de la Princesa de los Ursinos, la llegada de la nueva reina y el cambio de los responsables de la gobernación de la monarquía, se tornó a una imagen más pacífica, tanto del rey como del Príncipe de Asturias, como se puede apreciar en los retratos pintados por Michel-Ange Houasse. Y así, añaden estos autores, que en el Museo del Prado hay un retrato del joven Príncipe, con ocho años, donde está vestido como un guerrero, y otro -ya adolescente- pintado como un refinado cortesano⁵, demostrando ese cambio de imagen. Durante siete años la imagen de la realeza estuvo en manos de Houasse, que se mantendría otros ocho años

² MORÁN TURINA M. *La imagen del rey: Felipe V y el arte*, Madrid, 1990, p.33

³ Ibidem.

⁴ ATERIDO, A., MARTÍNEZ CUESTA, J. y PÉREZ PRECIADO J.J., *Inventarios reales: colecciones de pinturas de Felipe V y de Isabel de Farnesio*, Madrid, 2004, p. 46.

⁵ Ambos retratos se incluirán posteriormente.

más, tras la llegada de Jean Ranc, y que cada vez haría los retratos de la nueva dinastía con mayor soltura y naturalidad.

En efecto, Jean Ranc, (1674-1735), pintor acreditado en la corte de Luis XIV y notable seguidor de Rigaud, fue invitado por Felipe V, porque el monarca deseaba un pintor de mayor prestigio que su antecesor y, sobre todo, porque Jean Ranc se identificaba con unas formas y propuestas estéticas mucho más proclives al gusto francés, que Felipe V deseaba imponer en la corte madrileña. Dicho autor, a su vez, fue sustituido en su puesto por Jean Michel Van Loo (1707-1771), un artista neoclásico, de sólida preparación y especialista en retratos, siendo nombrado pintor de cámara de Felipe V en 1736; ambos pintores realizaron numerosos lienzos de una familia real que, tras el segundo matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, no dejó de incrementarse.

Pero sería erróneo limitarnos sólo a pintores extranjeros, ya que no se puede hablar de la imagen de Luis I sin recordar la obra de Miguel Jacinto Meléndez (1679-1734), que llegaría a ser designado pintor de cámara de Felipe V en 1712, siempre en competencia con Jean Ranc y sus discípulos. Fueron muchos los retratos que hizo de Luis I, normalmente muy similares unos de otros, como luego veremos, aunque se aprecia un cambio en la forma de pintar, de la seriedad de la escuela española al rococó más francés. En efecto, Meléndez constituyó, pues, un perfecto prototipo del artista que, surgido de las propuestas tardo-barrocas del fin de los Austrias, supo interpretar las necesidades propagandísticas de la nueva dinastía borbónica.

La obra de Meléndez estuvo directamente relacionada con la figura de Luis I. Desde los primeros retratos de Luis I como niño, Meléndez constituye quizá el mejor testigo de la evolución del protagonismo político del futuro monarca: representaciones muy del gusto versallesco del niño Luis con los típicos vestidos femeninos; también, enseguida, con aposturas guerreras, por la cercanía de la guerra que duró hasta Utrecht, con la sensación de transmitir vigor y poderío; hasta los últimos retratos, más cortesanos, cuando ya se encontraba asentada totalmente la nueva monarquía, donde el príncipe Luis aparecía representado con enorme realismo, delgado, apuesto, no guapo, pero tampoco desagradable, con la nariz y el mentón grandes y boca pequeña.

Poseemos numerosos retratos de Luis I, siempre joven, dado que falleció a los 17 años. En el Museo del Prado es donde se encuentran la mayoría de estos retratos, de los que uniremos una copia de todos ellos, pintados por Houasse, Ranc y Meléndez; además haremos una reflexión del cuadro de la familia de Felipe V, al existir tres versiones, de Houasse y Ranc, no figurando en la pintada por Van Loo, que es la última de ellas (obviamente porque Luis I ya había fallecido). Por último, aludiremos a las copias de dos cuadros más: uno de su madre y otro de su esposa, por la vinculación existente con Luis I.

Michel-Ange Houasse y la primera retratística del príncipe Luis

Comenzaremos con los cuadros pintados por Houasse⁶. Michel-Ange Houasse, nació en París en 1680 y falleció en Arpajón en 1730, tísico; hijo de pintor, perteneció a la Academia Real de Pintura de París. Llegó a Madrid en 1715, llamado por Felipe V; combinó elementos de la pintura española junto con la francesa, especialmente las decoraciones, pero resultaba anticuado, por lo que no triunfaría y sería sustituido por Jean Ranc. Hizo desde cuadros religiosos a obras de contenido alegórico-mitológico, pero sobre todo numerosas escenas de la vida popular. Según Sánchez Cantón, Houasse influyó en la pintura costumbrista que culminaría con Goya. Veamos los trabajos que sobre el joven príncipe Luis ejecutó Michel-Ange Houasse.

En primer lugar –y de manera muy destacada por su innegable calidad- el óleo sobre lienzo de Luis I, como Príncipe de Asturias. Posee un tamaño de 172 x 112 centímetros y se encuentra situado en la sala 039 del Museo del Prado. No cabe duda de la autoría de Michel-Ange Houasse, aunque en un primer momento fue erróneamente atribuido a Van Loo. Se titula “Lovis de Bourbon, Prince de Asturies, age de diz ans, le mois d’aoust, 1717”. Véase lámina 1.

El príncipe de Astrurias Luis aparece vestido con el hábito de novicio de la Orden del Espíritu Santo, que le corresponde como infante de España, al ser la monarquía de este país la segunda rama de los Borbón, que son los titulares de dicha

⁶ Sobre Michel-Ange Houasse en la corte de Felipe V, véase el estudio de LUNA, J. J., “Houasse en la corte de Madrid: notas y documentos”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 18 (1981), pp. 265-285 y “La pintura francesa durante el reinado de Felipe V (1700-1746)”, *El arte del Siglo de las Luces*, Madrid, 2012, pp. 161-175.

orden de caballería. El cuadro está datado en agosto de 1717, esto es, a la edad de 16 años del retratado, que está en actitud estática, -por no decir un poco hierático- muy próximo al estilo español del siglo anterior. Tiene la sobriedad del retrato español junto con el decorativismo francés⁷.

Para Sánchez Cantón⁸ es el más bello retrato del príncipe Luis que se conoce y una de las mejores pinturas ejecutadas en España a principios del siglo XVIII; considera Sánchez Cantón que todas las exquisiteces del arte cortesano de Francia se aprecian en este retrato, con una sobriedad de color muy madrileña, junto con el juego de grises y plateados propios de los pintores de la anterior dinastía, todo quizá en un ambiente lleno de melancolía. El príncipe de Asturias consta como representado dentro de un palacio, y posiblemente adolezca de cierta expresividad⁹.

Michel-Ange Houasse realizó otros dos óleos en los que representó al príncipe Luis I en pose militar. Este tipo de composiciones no fue muy frecuente, pues el gusto francés, que se fue poco a poco imponiendo en la corte de Madrid, influyó en que los demás retratos tendiesen a presentar al joven príncipe como un cortesano elegante.

La primera de estas representaciones marciales (véase la lámina 2), es un óleo sobre lienzo del futuro Luis I, con la armadura completa, a la edad de diez años, que se cree pintado hacia el año 1717. Sus medidas son de 99 x 70 centímetros y perteneciente a la colección del Museo del Prado (nº de catálogo P006179), aunque no se encuentra expuesto en la actualidad. En él, se aprecia un príncipe con un rostro casi inexpresivo, con una actitud un poco hierática, con el casco encima de la mesa para que se le pueda

⁷ ATERIDO, A., MARTÍNEZ CUESTA, J. y PÉREZ PRECIADO J.J., *Inventarios reales: colecciones de...*, p. 47.

⁸ Ibidem, p. 19.

⁹ BATICLE, J. y PITA ANDRADE, J.M., *El arte europeo en la corte de España durante el siglo XVIII*, Madrid, 1980, p. 121.

LÁMINA 1



Michel-Ange Houasse, “*Louis de Bourbon, prince de Asturies, age de dix ans*” (1717)

LÁMINA 2



Michel-Ange Houasse, *El príncipe Luis con armadura completa* (hacia 1717)

observar el rostro, y con un fondo oscuro, por lo que más sobresale es la claridad de cara y la melena rubia. Es interesante que tenga una mano en la cintura porque es una pose que luego se repetirá en otros retratos suyos, y no sólo de este autor, sino también en los ejecutados por Ranc y por Meléndez.

El segundo de los retratos del príncipe Luis (véase la lámina 3) es un óleo sobre lienzo de 61,6 X 80,0 centímetros. En la actualidad se encuentra expuesto en la Fundación Vicente Marín, en la villa soriana de Bretún. Procede de la colección de José Miguel López Díaz de Tuesta, conde de Atarés. Es un retrato del príncipe Luis, muy joven (casi con toda seguridad, de edad de siete años), con la orden del Toisón de Oro, esto es, con una imagen propia del sucesor de la Corona de España¹⁰. El cuadro contiene en su parte inferior derecha el lema: “Lovis de Bovrbon, princes d`Asturies, naie le 25 agustus 1707”.

También atribuido a Michel-Ange Houasse o, con toda probabilidad, a algún miembro de taller es el óleo sobre lienzo del príncipe Luis, muy joven, aproximadamente con unos 8 años (véase lámina 4).

Debe tratarse de una de las primeras pinturas donde se presenta al joven príncipe vestido de varón, ya que la tradición borbónica era representar a los príncipes con vestidos de niña en las primeras fases de su vida; lleva botas y jubón, además de un sombrero en la mano. A pesar de que el príncipe no era aún un adolescente sino un niño, ya se le ha pintado a la moda francesa, quizá porque la fecha del retrato sea posterior.

Asimismo atribuido a Houasse o a su círculo es el óleo sobre lienzo (con dimensiones de 84 X 67 centímetros) titulado “Luis I, Príncipe de Asturias” (véase lámina 5). Esta obra fue expuesta en la exposición “España en su historia: 1475-1931”, bajo el patrocinio de la Fundación Institucional Española, en el Centro Cultural de la Villa de Madrid (junio-julio de 1982). La pintura en la actualidad es de propiedad privada y, de hecho, ha sido subastada en dos ocasiones en 2019 y más recientemente en enero de 2021.

¹⁰ ATERIDO, A., MARTÍNEZ CUESTA, J. y PÉREZ PRECIADO J.J., *Inventarios reales: colecciones de...*, p. 47.

LÁMINA 3



Michel-Ange Houasse, “*Louis de Bourbon, prince d'Asturies*” (Fundación Marín)

LÁMINA 4



Michel-Ange Houasse (atribuido). *El príncipe Luis en torno a los ocho años*

Por su composición, este retrato del futuro Luis I es muy parecido a los que ya se han descrito; refleja a un príncipe adolescente con todos los atributos propios de su dignidad: el bastón de mando, la corona encima de la mesa, la banda azul y, como siempre, el Toisón de Oro. Está vestido a medias entre militar y cortesano, pues destaca el peto de la armadura junto al jubón de terciopelo. Con independencia de la autoría, el retrato es magnífico por su calidad y coincide plenamente con la descripción que del príncipe Luis se ha transmitido: muy rubio y con tez muy, con el brazo flexionado, para otorgar movimiento a toda la composición.

Para concluir este epígrafe, debemos aludir por su importancia iconográfica al famoso cuadro de “La familia de Felipe V” y sus tres versiones más conocidas. La primera –sin duda, la más antigua- es obra del propio Michel-Ange Houasse, que dibujó el primer boceto en 1719-1720 (véase lámina 6), en el que sólo está la familia real española con su hijo Luis I. El cuadro es de una gran simetría, situando a los personajes en un salón regio, con un león y el globo terráqueo¹¹. Además de Felipe V e Isabel de Farnesio constan el príncipe Luis y los infantes Fernando, Carlos y Felipe.

La segunda versión, fue pintada por Jean Ranc, pintor del que luego hablaremos, en 1723. Es un óleo sobre lienzo de pequeñas dimensiones (sólo 44 x 65 cms), aunque de excelente calidad y precisión, que actualmente está expuesto en la sala 079B del Museo del Prado. Parece que la idea originaria era aumentar el cuadro a medida que aumentase la familia de Felipe V, pues en el cuadro sólo están los dos hijos del Rey que sobrevivieron de su primer matrimonio (Luis I y Fernando VI) y los dos primeros hijos de su segundo matrimonio (Carlos III y Felipe, Duque de Parma). Se cree que el rostro que aparece en el retrato ovalado es el de la hija mayor del Rey con Isabel de Farnesio, la Infanta María Ana Victoria, que estaba en París. De algunas de estas figuras se hicieron, por el mismo autor, retratos individuales, tal vez porque éste es uno de los frescos donde consiguió mayor espontaneidad y frescura de sus personajes. Se puede considerar que era un retrato colectivo con modelos ya oficializados. Sin embargo, Bottineau¹² se plantea si en este cuadro trató de rivalizar con las Meninas de Velázquez,

¹¹Ibidem, p. 51.

¹² BOTTINEAU, Y., *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)*, Madrid, 1986, p. 472.

LÁMINA 5



Michel-Ange Houasse (atribuido). *El príncipe de Asturias Luis de Borbón*

LÁMINA 6



Michel-Ange Houasse, *Felipe V y su familia* (1719-1720)

o simplemente que el autor ya se había visto influido por el arte español y la escuela madrileña¹³ (véase lámina 7)

Y la última pintura de esta serie dedicada a Felipe V y su familia fue ejecutada por Louis-Michel van Loo, en 1743, actualmente en el Museo del Prado (véase lámina 8). La familia real, obviamente, se ha visto incrementada desde 1723, pues se representaron personajes no presentes en el retrato anterior, como el rey de Nápoles, su esposa María Amalia de Sajonia y su hija María Isabel; en cambio no está Luis I, que ya había fallecido; la imagen de los dos antecedentes citados, con el paso del tiempo, no coincidía con la que se quería dar de esos personajes, y por eso Van Loo prescindió de esas composiciones anteriores, pero utilizando, otra vez, la técnica de ensamblaje de figuras, al trasponer representaciones individuales de sus personajes.

En el año en que se pintó, no cabe duda que la jerarquía familiar había cambiado, en especial la importancia de Isabel de Farnesio; por eso, Van Loo disminuyó la simetría de sus antecedentes y resaltó la figura de Isabel, figura clave en la política hispánica de expansión y recuperación de los territorios perdidos en Italia (véase lámina 8, detalle). No entramos en la descripción del cuadro, al haberse suprimido la figura de Luis I¹⁴.

La figura del príncipe Luis en la obra de Jean Ranc

Pasemos ahora a los cuadros pintados por Ranc¹⁵. Jean Ranc nació en Montpellier en 1674, formándose a la sombra de su padre Antoine y perfeccionando su formación junto al gran retratista Hyacinthe Rigaud. Consta en la corte de Madrid a partir de 1722, con fama de pertenecer Academia Real de Pintura y Escultura de París. En España enseguida se consagró al ejecutar varios retratos a los diversos miembros de la familia de Felipe V, así como a la familia real de Portugal. Parte de su obra desapareció en el incendio del Alcázar de 1734. Fallecería en Madrid en 1735 sin apenas reconocimiento por su obra.

¹³ ATERIDO, A., MARTÍNEZ CUESTA, J. y PÉREZ PRECIADO J.J., *Inventarios reales: colecciones de...*, p. 49.

¹⁴ Ibidem, p. 50.

¹⁵ Sobre Jean Ranc, entre otros estudios, LUNA, J. J., “Jean Ranc: ideas artísticas y métodos de trabajo a través de pinturas y documentos”, *Archivo español de arte*, 212 (1980), pp. 449-466.

LÁMINA 7



Jean Ranc, *La familia de Felipe V* (1723)



Felipe V y el príncipe Luis (detalle del cuadro anterior)

LÁMINA 8



Louis-Michel van Loo, *La familia de Felipe V* (1743)

LÁMINA 8 (Bis)



Louis-Michel van Loo, *La familia de Felipe V* (1743)
(Felipe V e Isabel de Farnesio, detalle)

Quizá por lo tardío de su llegada o por el incendio reseñado, sólo podemos destacar un cuadro pintado a Luis I.

En concreto, el retrato es un óleo sobre lienzo, titulado “Luis de Borbón y Saboya, Príncipe de Asturias (futuro Luis I de España)”, de 128 x 96 cm (véase Lámina 9). En la actualidad pertenece a la colección del Museo del Prado (nº de catálogo P002398) pero no se encuentra expuesto en la actualidad. Fue ejecutado en 1723 y perteneció originariamente a la colección del Palacio de la Granja de San Ildefonso; luego fue ubicado en el Real Alcázar madrileño, más tarde fue situado en el Palacio del Buen Retiro y de ahí al Museo del Prado. Se trata, sin duda, de un magnífico retrato de su último año de edad como príncipe de Asturias, y Luis luce una vez más el Toisón de Oro, así como el bastón de mando militar. El semblante es de quietud y serenidad.

Y para finalizar, traemos a colación un curioso cuadro de Felipe de Silva (véase lámina 10), fechado hacia 1712 y actualmente depositado en el Palacio Real de Aranjuez, con unas medidas de 125 x 106 cms., y con el título: “El rey Felipe V de España, la reina María Luisa Gabriela de Saboya y el Príncipe Luis matando al dragón de la herejía delante del Monasterio de El Escorial”.

La imagen se encuentra dividida en dos mitades, bajo un amplio un arco; por debajo del mismo, están las tres figuras reales, junto con una figura femenina con los ojos vendados, portando un cáliz y un dragón quemándose; Felipe V hiere con su espada al dragón mientras señala al cáliz; parece que la figura representa a la Fe (que es ciega) venciendo al demonio (representado por el dragón), que está pintado pisoteando objetos religiosos (como cálices y crucifijos). El príncipe Luis (véase lámina 10, bis) consta con los atributos de la Corona (Toisón de Oro) y, como su padre, también es representado hiriendo al dragón con un espadín; al fondo está representado el Palacio de El Escorial, con un sol naciente, tal vez haciendo referencia a la nueva dinastía Borbón. El príncipe Luis debía contar con unos cinco años, de ahí –siguiendo la costumbre que ya conocemos- de estar representado con vestimenta de niña.

LÁMINA 9



Jean Ranc, *Luis de Borbón y Saboya, príncipe de Asturias* (1723)

LÁMINA 10



Felipe de Silva, *Felipe V, vencedor de la herejía* (hacia 1712)

LÁMINA 10 (Bis)



Felipe de Silva, *Felipe V, vencedor de la herejía* (hacia 1712, detalle)

En la parte superior del arco se sitúan a tres figuras; a la izquierda San Jerónimo (representado por un libro y un león) y a la derecha San Lorenzo (representado por una palma y una parrilla), lo que tiene sentido, pues el monasterio se encontraba adscrito – desde su fundación por Felipe II- a la orden de los jerónimos y estaba consagrado a San Lorenzo. En el centro está la Virgen María, rodeada de ángeles. Es una imagen muy iconográfica, de pura propaganda política, que representa a la nueva dinastía como defensora de la fe, venciendo a la herejía protestante (a la que pertenecían, en parte, los que habían luchado contra Felipe V en la Guerra de Sucesión), todo ello situado en un lugar histórico: el panteón de la monarquía española (El Escorial), sin duda para así dar sensación de continuidad en la Corona de España.

Un pintor de referencia para una imagen principesca: el príncipe Luis en la obra de Miguel Jacinto Meléndez

Llegamos necesariamente a la obra de Meléndez¹⁶, tan vinculado con la vida e imagen de Luis I. Miguel Jacinto Meléndez (1679-1734), nacido en Oviedo, vino a Madrid al taller de José García Hidalgo, discípulo de Juan Carreño de Miranda, cuyo estilo reproduce; estaba especializado en pintar retratos, e incluso llegó a ser nombrado pintor de Felipe V; la abundancia de retratos fue motivada como propaganda política, tras la Guerra de Sucesión.

En 1711 escribió un memorial a Felipe V solicitando el puesto de pintor de cámara y, tras demostrar su habilidad como retratista, logró el puesto en 1712, a la edad de 33 años; pero no tendría derecho a salario hasta 1727, y sin cobrar los gajes; ese año le otorgaron 720 maravedíes ayuda de costa, que eran los gajes correspondientes a su puesto de pintor del rey. Meléndez es considerado como el iniciador de una importante saga de pintores, entre otros, su hijo Luis, cuyos bodegones se consideran de los más importantes del siglo XVIII. El año 1724 fue importante para él, y le supuso una gran

¹⁶ Sobre Meléndez véanse los estudios, entre otros, de SANTIAGO PÁEZ, E., *Miguel Jacinto Meléndez, pintor de Felipe V*, Oviedo, 1989 y “Miguel Jacinto Meléndez (1679-1734)”, en *Philippe V d’Espagne et l’Art de son temps* Domaine de Sceaux, 1993, pp. 179-188.

actividad, ya que tras la coronación de Luis I había que dar a conocer su imagen, y de ahí la existencia de hasta cuatro reproducciones que existen de su retrato.

Santiago Páez¹⁷ nos dice que Meléndez es “el catalizador de una serie de corrientes barrocas tardías –española, italiana, flamenca y francesa- y, por otra, un precursor español del rococó”. Los autores españoles pecaban de demasiado casticismo, de la decadencia de la escuela madrileña del Siglo de Oro, mientras que Felipe V prefería a los artistas extranjeros, principalmente a los franceses influenciados por el período de Luis XIV y también por el barroco italiano; la obra de Meléndez se mueve entre las dos corrientes, la cortesana y la casticista. Nos sigue diciendo Santiago Páez¹⁸ que “a diferencia de los barrocos españoles, cargados de simbología y de la “grandeur” de los franceses... los retratos de Meléndez eran muy sencillos”; aunque por influencia francesa los fue haciendo más “regios”, buscó darles más movimiento, despegando los brazos del cuerpo.

Se dedicó principalmente a los retratos, aunque no desdeñó la pintura religiosa; en los primeros, fue adaptándose a los gustos cortesanos, imitando a Jean Ranc, que acabaría por desbancarle al monopolizar los encargos oficiales, entre otras cosas porque acompañó a los reyes cuando la corte marchó a Sevilla entre 1729 y 1733, y Meléndez permaneció en Madrid. Meléndez siempre poseyó un estilo propio, en el sentido “que sus personajes tienen un aire familiar, casi intimista, nada arrogante ni pomposo, sino suave y melancólico; un estilo a la vez elegante y sencillo¹⁹,”

A continuación destacaremos los cuadros que dicho autor pintó de Luis I; un primer conjunto son pintados cuando era aún muy niño, ejecutados entre 1709 y 1712 y pecan de ser un poco estáticos, bien “por falta de oficio” o bien quizá por ser el gusto imperante en ese momento; un segundo grupo de cuadros fueron ejecutados siendo Luis I ya adolescente; al morir a los 18 años no hay cuadros en su madurez; en esos cuadros se lo representa como un joven apuesto, pero de facciones poco agraciadas, aunque no desagradable, con la barbilla pronunciada, la nariz grande y la boca fina.

¹⁷ SANTIAGO PÁEZ, E., *Miguel Jacinto Meléndez. Pintor de Felipe V*, Oviedo, 1989, p. 11.

¹⁸ Ibidem, p. 23.

¹⁹ Ibidem, p. 11.

Comenzaremos con el retrato pintado a su más corta edad (véase lámina 11), porque forma parte de un grupo familiar, con su padre Felipe V y su primera esposa María Luisa Gabriela de Saboya; en el cuadro figura el futuro Luis I, de corta edad, vestido de mujer según la tradición borbónica. Es un cuadro, pintado en 1708, por Miguel Jacinto Meléndez, aunque se atribuyó en un primer momento a Michel-Ange Houasse, que representa a las tres personas, y es de resaltar el enorme parecido del rey Felipe V con otros retratos que se ejecutarían de su hijo Luis con más edad. En cuanto a su madre, este retrato parece que se repite en los posteriores que se hicieron de ella, como si todos siguieran el mismo modelo. En cualquier caso, en Meléndez se aprecia ya su gusto por el detalle en la vestimenta y el lujo, junto con un aire melancólico de los retratados.

Quizá la primera imagen individual sea un retrato de Luis I de niño, efectuado hacia 1709, aunque algunos lo sitúan en 1712²⁰, esto es, a la edad de cinco años. Se trata un óleo sobre lienzo de 135 X 85 cm, que en la actualidad se exhibe en el Museo Cerralbo de Madrid (véase lámina 12).

El príncipe Luis aparece representado de cuerpo entero y, teniendo en cuenta su escasa edad, es de tamaño natural; está de pie, con un traje azul, rojo y oro, y una capota de terciopelo granate; está vestido infantil femenino, a la manera francesa. El niño posa con talante muy serio, distante, imponiendo respeto, en la línea de la escuela española; el rostro tiene más calidad que el traje, pintado casi como un boceto, a pesar del mucho detalle del mismo, con los ojos un poco achinados y las manos de dedos muy gruesos, mal dibujadas; junto a él existe una mesa donde están depositados los atributos reales (la corona y el Toison de Oro)²¹.

De 1714 es el retrato de Luis I como Príncipe de Asturias. Es un óleo sobre lienzo de 90 X 68 cms, que puede contemplarse en el palacio de Viana de Córdoba (véase lámina 13). Luis es ya el heredero de la Corona de España a la edad de siete años

²⁰ Museo Municipal de Madrid, Concejalía de Cultura, *Miguel Jacinto Meléndez (1679-1734)*, Madrid, 1990, p. 37.

²¹ Se puede ver más en SANTIAGO PÁEZ, E., *Miguel Jacinto Meléndez...*, p. 58.

LÁMINA 11



Miguel Jacinto Meléndez, *Felipe V, María Gabriela de Saboya y el príncipe de Asturias Luis* (1708)

LÁMINA 12



Miguel Jacinto Meléndez, *El príncipe Luis, con cinco años* (1712)

LÁMINA 13



Miguel Jacinto Meléndez, *El príncipe de Asturias Luis* (1714)

y está representado con todos los atributos propios de su condición de heredero y príncipe de Asturias: corona, cetro y manto real, así como el collar del Toisón, apoyando una mano en un león. Como hemos reiterado, la costumbre de los Borbones era vestir a sus hijos pequeños con ropa femeninas infantiles, sin embargo Luis XIV escribió una carta en 1714 a su nieto en el que le rogaba que vistieran a su hijo con pantalones y casaca, como así aparece en este cuadro; la casaca es de un rojo oscuro, y el fondo del cuadro también es oscuro, tal vez porque está muy sucio, sin limpiar; ni siquiera la cadena de oro con el Toisón que luce el príncipe resalta²². Es urgente, pues, su limpieza, más aún por su significación histórica (quizá para 2024, fecha del tercer centenario del reinado de Luis I).

Atribuido a Miguel Jacinto Meléndez (véase lámina 14) es el óleo sobre lienzo de 84 X 63,5 cm, con un marco de 98,5 X 78,5 X 5 cm. Estamos ante un retrato aristocrático del futuro Luis I, de medio perfil, ataviado con casaca gris con brocados dorados, lleva la banda azul y el Toisón de Oro, con peluca de cabello plateado, en la moda de la época; tiene una mano sobre la cadera, quitando rigidez a la composición al no hacerla tan vertical y la otra mano sujeta un trozo de papel, el memorial, que al iluminarlo ese segundo plano, ayuda a dar profundidad al cuadro. El retrato es sencillo, poco brillante, pero de buena calidad. Nos recuerda mucho al cuadro pintado por Houasse (véase lámina 5).

Existe también otro retrato –en la actualidad ubicado en una colección particular- atribuido a Meléndez²³ (véase lámina 15). Posee un enorme parecido a los que pintó en su primera época: la cara con modelado suave, ojos achinados, y trajes pintados con poco detalle, casi como un boceto. Los dedos de las manos son gruesos, mal perfiladas. Es posible que pudo haber sido pintado cuando el príncipe Luis fue nombrado en 1709 Príncipe de Asturias.

LA IMAGEN DE UN MONARCA BREVE (1724): LA RETRATÍSTICA DE LA CORTE DE LUIS I

La imagen de Luis I a través de la pintura

²²Ibidem, p. 69.

²³Ibidem, p. 51.

LÁMINA 14



Miguel Jacinto Meléndez, (atribuido). *Luis I de joven* .

LÁMINA 15



Miguel Jacinto Meléndez, (atribuido). *El príncipe Luis de niño* (hacia 1709)

Quizá el primer retrato de Luis I, pintado en 1724²⁴, año de su coronación, sea un óleo sobre lienzo con dimensiones 50 X 70 cms., en la actualidad perteneciente a una colección particular (véase lámina 16).

Se trata de un retrato de medio perfil, vestido de azul claro, muy elegante, muy aristocrático, con una cadena de oro y piedras también azules, con el Toisón de Oro. Parece una copia de un cuadro anterior atribuido a Meléndez (véase Lámina 14), pues también lleva melena blanca y una mano en una cadera, que da al cuadro cierta sensación de movimiento y la otra mano sujeta un papel, más iluminado en el cuadro. En el rostro se aprecia el mentón y los labios un principio de sonrisa.

Según Elena María Santiago Páez²⁵ Meléndez pintó cuatro retratos de Luis I en el año 1724; “uno, en una colección particular de Vizcaya, el segundo, según la Junta de Iconografía Nacional, pertenecía al Marqués de Martorell; el tercero, idéntico al anterior, perteneció a Doña Juana Cruz Muñoz; y el cuarto, está en el Ayuntamiento de Soria. Son todos réplicas unos de otros y todos firmados por Meléndez en el memorial que sostiene el rey en la mano izquierda”.

Por su interés histórico y artístico traeremos a colación un retrato de Meléndez de la madre de Luis I, María Luisa Gabriela de Saboya; pintado hacia 1713²⁶, está situado en el Museo Lázaro Galdiano de Madrid, y se podría decir que fue el primer retrato rococó pintado por un artista español (lámina 17). Es un óleo sobre lienzo de 81 X 62 cm, mirando de frente, con joyas, un traje dorado que apenas se vislumbra al estar tapado por un manto burdeos que levanta delicadamente con su mano derecha; es el retrato más coqueto que se conoce de la reina, con tantas flores naturales de adorno en el pelo como joyas, lejos de la línea de la pintura española, más severa. El rostro recuerda enormemente a los otros retratos, un poco más hinchado, posiblemente por su enfermedad²⁷.

Por último mencionaremos un cuadro de la mujer de Luis I, Luisa Isabel de Orleáns, de la que su propia abuela escribía que tenía los ojos bonitos, la piel blanca y fina, la nariz bien hecha, aunque un poco delgado, y la boca muy pequeña (lámina 18)

²⁴ Ibidem, p. 77.

²⁵ Ibidem, p. 75.

²⁶ Ibidem, p. 40.

²⁷ Ibidem, p. 63.

LÁMINA 16



Miguel Jacinto Meléndez, *Luis I como rey de España* (1724)

LÁMINA 17



Miguel Jacinto Meléndez, *María Luisa Gabriela de Saboya* (hacia 1713)



Jean Ranc, *Luisa Isabel de Orléans, reina de España*

Según cuenta Sánchez Cantón²⁸, le fue enviado al futuro Luis I desde París, un retrato de su prometida que le causaba tal impresión en su ánimo “que se habían visto obligados a retirarlo de su cuarto, porque su vista le turbaba por la noche el reposo”. El mismo autor nos señala que en el Museo del Prado hay un bello retrato de la reina, con un hermoso traje, lujoso y recatado, muy lejos de su costumbre de pasearse con tan solo una camisa. Este cuadro fue pintado por Jean Ranc, del que ya hemos hablado.

Antes de pasar al siguiente apartado, es preciso recordar que desde los primeros momentos se intentó dividir las pertenencias del rey Felipe V y de la reina Isabel, haciendo inventarios separados; el problema surgió porque al destinarse San Ildefonso, en primer instancia, como refugio de un monarca que renunciaba a su ejercicio, se generaba una nueva situación, y se trataba de no generar conflictos de propiedad con un nuevo soberano, que le garantizara la reversión del patrimonio, en su momento, por vía hereditaria. Como analizaremos con más detalle, en el decreto de abdicación, Felipe V se reservaba la jurisdicción de los dominios de San Ildefonso, separándolos de la Corona, durante su vida y la de la reina, y a su muerte debía de revertir todo a la Corona; sin embargo, al morir Luis I y continuar las obras en el Palacio para el rey restituido, se mantuvieron las dos colecciones; y lo mismo ocurrió cuando Isabel enviudó, a la que un codicilo posterior expresamente le confirmaba todos sus privilegios.

El problema, nos dice Aterido, Martínez-Cuesta y Pérez-Preciado²⁹, fue que en el palacio “se mezclaban arbitrariamente los cuadros que presentaban el aspa de borgoña, con los que se distinguían con una lis... De los inventarios parece que Isabel se dedicó con más ahínco que Felipe V a coleccionar; éste había adquirido hasta 1727 unas 282 pinturas... Entre 1728 y 1734 la cifra se reduce a 186... casi todas ellas provenientes de regalos o intercambios.” Tal vez ese cambio se debió a que las riendas del poder las tomó Isabel, favorecida además por el codicilo mencionado, y que en previsión de su futura viudedad, optó por una titularidad efectiva de la mayoría de los bienes adquiridos, que formaban parte de su inventario; no se trataba de una supervivencia alimenticia sino de la conservación de sus prerrogativas.

²⁸ Ibidem, p. 26

²⁹ ATERIDO, A., MARTÍNEZ CUESTA, J. y PÉREZ PRECIADO J.J., *Inventarios reales: colecciones de...*, p. 84.

De hecho emprendió la construcción del palacio de Riofrío ante el temor de ser desalojada de La Granja, cuando Fernando VI accediese al trono.

Como veremos al analizar las numerosas honras fúnebres que se celebraron en memoria de Luis I, los virreinos americanos no fueron ajenos a este tipo de manifestaciones. En esta línea cabe situar un último retrato de Luis I, que en la actualidad se encuentra expuesto en el Philadelphia Museum of Art (USA) bajo el título “El rey Luis I de España a caballo” (King Louis of Spain on Horseback) y fue realizado en 1724. Se trata de un óleo de notables dimensiones (202 X 155 centímetros), de autor anónimo y procedente de la escuela peruana (quizá, más en concreto, de Cuzco). Luis I es representado a caballo, con armadura y el Toison de Oro; en el cielo un ángel toca la trompeta con su mano derecha (con el lema: “Luis Fernando el Primero, rey de España y de las Indias”) y con la mano izquierda sostiene una corona real. A su lado un guerrero (quizá un arcángel) abate al mal. La imagen de Luis I carece de cualquier referencia con la realidad. Todo el retrato se encuentra situado figuradamente en Madrid, entre el viejo alcázar y el palacio del Buen Retiro. En cualquier caso, se trata de un retrato de innegable calidad pictórica (véase lámina 19). Procede de una donación privada.

Un breve reinado y una única estatua

Sólo existe una estatua de Luis I, que precisamente está ubicada cerca de su lugar de nacimiento, esto es, en el Palacio del Retiro. Esta estatua forma parte de una colección concebida por el fraile Martín Sarmiento, de la orden benedictina, en el año 1743, de un total de 114 esculpidas, que se utilizaron para la decoración de la balaustrada corrida superior del Palacio Real, y que se efectuaron bajo la dirección de los escultores Juan Domingo Oliveri y Felipe de Castro, hasta que la mayor parte fueron desmontadas por el arquitecto Francisco Sabatini, por modificaciones en la decoración. En 1842 se restaurarían y se redistribuirían por diferentes lugares de Madrid y de otras ciudades.

LÁMINA 19



Anónimo de la escuela de Cuzco (virreinato del Perú), *El rey Luis I de España a caballo* (King Louis I of Spain on Horseback). 1724.

LÁMINA 20



Felipe de Castro, *Luis I* (1743)

La estatua, atribuida a Felipe de Castro, realizada poco después del año 1743, se considera que pertenece Luis I por el rostro de la misma y se instaló en el Museo de Artillería, del Palacio del Buen Retiro, hoy calle Méndez Núñez nº 1, en el barrio del Retiro. Es una figura completa, en la que el monarca está de pie, pero con una cierta sensación de movimiento, rodeado con una capa, y se cree que en la mano derecha portaba un báculo, que no se ha encontrado. No está muy desarrollada, tal vez porque su ubicación original, como antes dijimos, era para ser vista desde muy lejos. La estatua mide 2,75 x 1,40 x 1,10 metros, y está hecha de piedra caliza, mientras que el pedestal es liso, sin inscripciones, de 1,45 x 1,10 x 1,10 metros, también de piedra (véase lámina 20).

La joyería de Luis I

Siguiendo a Amelia Aranda³⁰, se puede decir que consecuencia del matrimonio de Luis I, los Reyes encargaron una serie de joyas, lo que era bastante habitual; a principios del siglo XVIII, el diseño, esto es, los dibujos y los géneros se solicitaban a París, que era el centro de la moda; pero dada la carestía de la ejecución, ésta se solía encargar a los plateros de cámara españoles.

Como sabemos, con ocasión de la boda concertada entre Luisa Isabel de Orleans y el futuro Luis I, se acordó que Felipe V ofrecería a la princesa 500.000 escudos como dote³¹, y además el duque de Orleans le entregaría joyas por valor de 40.000 escudos y Felipe V otras joyas complementarias por valor de 50.000 escudos. Estas joyas serían en propiedad y además, en caso de viudedad de María Luisa, se destinó un aumento de dote por importe de 166.666 escudos. Todo ello aparte de las joyas que se encargaron para todos los acompañantes de la pareja, por lo que se solicitaron listas de los acompañantes de la comitiva; por ejemplo, se habían encargado cuatro cajas de oro, así como ocho sortijas, para regalar a los acompañantes de la princesa. El encargado de recibirla en la frontera, fue don Álvaro de Bazán, duque de Liria, que le entregó una caja aderezada con diamantes.

³⁰ ARANDA HUETE, A., *La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio* (tesis doctoral de 1.996), así mismo publicada por la Fundación Universitaria Española, Madrid, 1.999.

³¹ Y a cambio Luis XIV ofrecería la misma cantidad como dote de la infanta Mariana Victoria, como futura esposa de su hijo Luis XV.

Además de las joyas regaladas por la boda, Aranda³² analiza el joyero particular aportado por Luisa Isabel de Orleans: “La hija del regente traía joyas regaladas por su padre por el valor de 121.375 libras y otras de su propiedad por valor de 151.862 libras y 10 sueldos”.

Cuando Luis I alcanzó la mayoría de edad, se formó su casa, y entre los oficiales a su servicio, estaban los plateros; en un primer momento dependían del oficio de guardarropa de Felipe V. Aranda nos dice³³ que “Gaspar Hersent, guardarropa del rey, del príncipe de Asturias y de los infantes, presentó en 1718 una relación de las joyas y plata labrada que se encontraban en su oficio, pertenecientes al príncipe. Entre ellas se mencionaban un par de borlas de perlas guarnecidas de diamantes; dos toisones de diamantes... tres hebillas de diamantes, dos de las cuales servían para zapatos y una para sombrero; un Espíritu Santo guarnecido de diamantes, un espadín guarnecido de diamantes y una caja de tabaco guarnecida asimismo de diamantes en la tapa”. En 1719 se los entregó a Juan Bautista Lacombe, que fue el encargado de esas piezas, ya que se creó un oficio de guardarropa independiente; hasta que el 7 de septiembre de 1724, al morir el rey, Lacombe presentó la relación de joyas que obraban en su poder, entregándoselas al marqués de Grimaldi, el cual, a su vez, se las entregó a Felipe V. Aranda describe las siguientes³⁴: dos espadines guarnecidos de diamantes, con ganchos de esmalte, regalados por Luis XIV y por la reina viuda Mariana; un bastón con el puño guarnecido con diamantes, también regalado por la reina viuda; tres Toisones, guarnecidos todos ellos con diamantes; además de una cruz del Espíritu Santo, dos borlas de perlas y tres hebillas, antes mencionadas.

Pero dos días después, se añadió a esa lista otro inventario, que contenía las alhajas siguientes, según Aranda³⁵: “un collar de La orden del Espíritu Santo de oro y esmalte que servía para ir a comulgar en las ceremonias de la orden; tres toisones pequeños; cinco docenas y medio de botones gordos de oro y otras tres docenas y media de chicos; un espadín de oro y plata; otro espadín para el campo; un par de hebillas de oro para los zapatos blancos; seis relojes de oro de muestra; dos hebillas para sombreros, una dorada y otra plateada ; una caja de oro con hechura de concha para el

³² ARANDA HUETE, A., *La joyería en la Corte...*, p. 62

³³ Ibidem, p. 115.

³⁴ Ibidem, p. 116.

³⁵ Ibidem.

tabaco; un frasco de agua para la reina de Hungría; un estuche de matemáticas; una bolsita con las reliquias; un par de botones de oro para la camisa del rey y un espadín dorado”. Estas dos últimas piezas fueron utilizadas en el entierro del Rey.

Dado el escaso tiempo que reinó, Luis I no encargó ninguna joya, y se sabe muy poco sobre las joyas que utilizaba en su adorno personal con carácter habitual; sólo se sabe que una gran mayoría de ellas, regaladas por su padre, fueron ejecutadas por el platero Benito de Alfaro.

En la época de los Austrias sólo había en nómina un platero de oro y otro de plata para la casa del rey y lo mismo para la de la reina. Sin embargo, en la época de Felipe V, fueron muchos los plateros que trabajaron para los reyes y algunos nobles; también se nombraron algunos para el servicio de los príncipes e infantes e incluso de la reina viuda, Mariana de Neoburgo; se ha dicho que los plateros eran de origen francés, tesis que Aranda³⁶ rebate, al considerar que los franceses se dedicaban más a la comercialización (a lo que habría que añadir el diseño) y los españoles a la fabricación o ejecución de los modelos; los más importantes plateros españoles fueron Cristóbal de Alfaro y su hijo Benito, así como Francisco Sáez³⁷.

Hay que diferenciar, pues, a los plateros, de los comerciantes, los tasadores y los joyeros. Los primeros, los artesanos cobraban gajes y emolumentos, y además tenían la consideración de criados de la casa real, lo que les permitía colocar en su tienda las Armas Reales y acogerse al fuero de criados, que les libraba de ser juzgados en causas civiles y criminales, salvo determinados delitos, que por su importancia, no estaban exentos³⁸. El problema que tenían era que, tras los Decretos de Nueva Planta, el rey decidió no pagar un sueldo fijo, sino sólo por las obras realizadas, y para ejecutarlas había previamente que comprar los diamantes y piedras preciosas que los vendedores no querían suministrar por el retraso en el pago; además el rey pagaba en función de lo que determinaba el tasador, que solía rebajar el importe de la obra.

³⁶ Ibidem, p.248

³⁷ Para llegar a ser un maestro platero había que pasar un examen, además de un período de aprendizaje de cuatro años hasta acceder al grado de oficial; también a los maestros que venían de la Indias o del extranjero se les exigían una serie de requisitos para ejercer en España. Cuando acababan su trabajo, si eran plateros de oro, no firmaban su obra, con lo que no es posible saber quién la realizó, mientras que los de plata sí marcaban sus obras; y algunas veces los plateros de oro acababan haciendo obras de plata.

³⁸ Tales como resistencia a la justicia, uso de armas, desafíos, hurtos en la Corte, contrabando..., etc.

Sobre los segundos, los comerciantes, hay que tener en cuenta, como dice Aranda³⁹, que la venta de joyas estaba regulada, y sólo podían dedicarse a ese negocio las personas que tenían permiso del rey y del gremio, para evitar así fraudes; por ejemplo, no podían vender joyas de valor los joyeros ni sus familiares; los mercaderes extranjeros debían de inscribirse en algún gremio, para estar controlados, y en general, como antes hemos mencionado, los comerciantes solían cobrar con bastante retraso.

En cuanto a los tasadores, eran las personas encargadas de valorar las joyas realizadas por los plateros y vendidas por los comerciantes. Para valorar una pieza, el rey nombraba un tasador y el platero o comerciante, otro, para contrastar opiniones; actuaban también en las herencias y en los litigios; sus baremos se basaban en las medidas de las joyas, más que en la talla de las mismas, lo que era motivo de queja de los plateros. Cobraban por cada tasación, y a veces más que la propia pieza.

Y respecto a los joyeros, durante el siglo XVIII se asimilaba más a un vendedor de bisutería; sólo vendían joyas de poco valor, teniendo prohibido vender piezas de oro, plata o pedrería. Felipe V obligó a que se adscribiesen a algún gremio, para no perjudicar a los que ya lo estaban y pagaban impuestos, para no correr el riesgo de que les incautasen la mercancía. Sus tiendas estaban situadas en la calle Mayor y en los bajos del Alcázar, que eran conocidas como “cajones”.

LA MONEDA O LA IMAGEN PERFECTA DEL PODER: LAS ACUÑACIONES DEL REINADO DE LUIS I

Unas consideraciones previas: la numismática y su valor iconográfico

Subraya Javier de Santiago Fernández⁴⁰ que “aunque la moneda es un objeto esencialmente económico, su emisión es una regalía regia, teniendo el Rey el monopolio, lo que le permite el control tanto económico como tipológico, siendo su iconografía un notable instrumento propagandístico político”. Asimismo, añade José

³⁹ Ibidem, p. 3.

⁴⁰ SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de, “Entre Austrias y Borbones: Economía y propaganda en la moneda castellana durante la Edad Moderna”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 20 (2003), pp. 187 y sigs.

María de Francisco Olmos⁴¹ que “los tipos y leyendas monetarias son siempre el reflejo de la concepción del poder que tiene el emisor, de la legitimidad que quiere transmitir a sus súbditos y a los otros Estados, de la soberanía que ejerce o de territorios que desea reivindicar... Por definición los tipos de una moneda sólo se cambian porque se desea informar de un cambio político o bien de una modificación de la paridad y cambio de la moneda”.

Efectivamente, la moneda es algo más que una cuestión económica, implica una simbología que facilita la apariencia de poder. En un caso, como el que nos interesa, de cambio de dinastía, es esencial que las nuevas monedas demuestren ese cambio, sustituyendo algunas cosas de las antiguas monedas para reflejar los nuevos símbolos de la dinastía entrante; además es un resorte del poder y de su política, pues la creación o supresión de las cecas, afecta al entorno de las ciudades donde por tradición de ubicaban, sin obviar, en este contexto de comienzos del siglo XVIII, que la unificación en el tipo de moneda ayudaba a imponer la mentalidad centralizadora. Nos interesa especialmente la configuración de la moneda y las características externas, en el período de Luis I.

No vamos, pues, a desarrollar la evolución de la numismática en nuestro país, pero sí comenzar diciendo, con Javier de Santiago⁴² que “la moneda moderna en Castilla se inicia en el reinado de los Reyes Católicos. En su trascendental reforma de Medina del Campo (13 de junio de 1497), Isabel y Fernando modificaron el sistema monetario castellano medieval. Dicha reforma supone su europeización, por cuanto la principal divisa del comercio exterior, la moneda de oro, va a abandonar el patrón musulmán de la dobla para adaptarse al del ducado veneciano, en esa época vigente en toda Europa... Permitirá una mayor fluidez comercial en los intercambios con Europa.” En la de plata se siguió emitiendo el real y con la del vellón se busca conseguir un circulante sólido y estable. Los Reyes distribuyeron las cecas oficiales entre Segovia, Sevilla, Burgos, Toledo, Cuenca y Granada, y posteriormente La Coruña, Valladolid y Segovia.

⁴¹ FRANCISCO OLMOS, J.M., “Propaganda política en la moneda de los Borbones (1700-1868)”, *VI Jornadas Científicas sobre documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y Arqueología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2007, p. 177.

⁴² *Ibidem*, p. 187.

Pero en esa época todavía no se han descubierto las minas de plata americana⁴³ que alterarán la política monetaria y financiera de España y su relación con los demás países del entorno. La abundancia de plata conllevó a la adopción de ciertas medidas en las monedas que facilitarían ese exceso respecto al oro, más escaso. No nos detendremos en la numismática de los Austrias, en cuya última época se trató de ajustar los valores intrínsecos y extrínsecos, para conseguir una cierta estabilización que evitara la desmesurada inflación.

La política monetaria de los Borbones

Cuando Felipe V accedió al trono, decidió reorganizar la administración, siempre desde su prisma centralizador y absolutista, y una medida más meditada fue la reforma monetaria, buscando una moneda única, en un mercado único. Así la Corona trataba de sanear el sistema monetario, buscando la paridad entre el valor físico de la moneda (intrínseco) y el reflejado en ella (nominal), modernizarla en general y aprovechar para introducir cambios iconográficos que recuerden la existencia de una nueva dinastía.

José María de Francisco Olmos⁴⁴ nos dice que Felipe V no hizo, al principio, apenas cambios, porque quería presentarse como el legítimo sucesor de Carlos II, limitándose a colocar sobre las grandes armas de la monarquía el escusón de los Borbón-Anjou con las lises y la orden francesa del Espíritu Santo alrededor del escudo, pero también introduce el retrato en las monedas de oro⁴⁵.

Respecto del escusón, el mismo autor⁴⁶ señala que se colocó en el centro del escudo, añadiendo una bordura de gules para indicar que no era la rama principal, pero aunque se mantenía el escudo de armas de los Austrias, la flor de lis demostraba

⁴³ Especialmente las de Potosí, Zacatecas y Guanajuato, que elevaron el porcentaje de plata respecto de otros metales del 3% al 87%, y que hicieron que la tipología se acercase a las de oro.

⁴⁴ FRANCISCO OLMOS, J. M., "La Orden del espíritu Santo en las onzas de Felipe V", *Hidalguía*, XLVI (1998), pp. 169-192.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 184.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 171.

claramente el cambio dinástico. Por lo que se refiere a la orden del Espíritu Santo⁴⁷ Francisco Olmos se plantea por qué Felipe V ordena que figure en las monedas de oro la principal orden de Francia que sólo la podía tener en cuanto era un príncipe francés. Para dicho autor constituyó un símbolo inequívoco de querer reafirmar su vinculación al trono de San Luis, como príncipe de sangre, independientemente de ser o no rey de España⁴⁸. Es curioso que Fernando VI, en una época en que ya no tenía trascendencia la renuncia a la corona francesa, colocó la Cruz del Espíritu Santo bajo el Toisón, dando preeminencia a la orden española, y Carlos III directamente suprimió la orden del Espíritu Santo de las monedas⁴⁹. Y en cuanto al retrato, no era habitual en España desde los Reyes Católicos, pero a partir de Felipe V, al menos en las monedas de oro, se convierte en normal⁵⁰.

Hay que recordar que en algunos cuadros se representó a Luis I luciendo el Toisón de Oro, siendo especialmente de destacar –como se ha significado anteriormente- un cuadro de Michel-Ange Houasse, realizado en 1717 y conservado en el Museo del Prado, donde figura el Príncipe con un hábito de novicio y que se cree que se hizo precisamente con ocasión de la imposición del collar y las cruces⁵¹. Y a la muerte de Luis I, nos dice Aranda⁵² que “su guardarropa declaró que poseía, entre otras joyas, una cruz del Espíritu Santo esmaltada y guarnecida de brillantes, un collar de la misma orden de oro y esmalte que servía para cuando el rey comulgaba y una cruz suelta esmaltada”.

⁴⁷ Creada el 31 de diciembre de 1578 por Enrique III, para conmemorar su nombramiento como rey de Polonia en 1573 y como rey francés al año siguiente sería suprimida en 1791, pero Luis XVIII la restablecería entre 1815 y 1830; era la primera orden de la monarquía de Francia, siendo el rey su Gran Maestre, y otorgándose a los príncipes tras su bautizo. En España la orden más importante era la del Toisón de Oro, que acabó siendo la única que figuraba en las monedas, bastando colocar en el vellocino la cruz del Espíritu Santo.

⁴⁸ Para Luis XIV era importante que Felipe V no perdiese sus derechos dinásticos al trono de Francia y a cambio que concediese la orden del Toisón a los príncipes franceses que pudieran llegar a sucederle, como su hermano, el duque de Berry. Era una manera de vincular a ambas monarquías, lo que no gustó mucho a la nobleza.

⁴⁹ Aunque pactó con Luis XV que seguirían concediéndose las órdenes de Francia a los infantes españoles y el Toisón a los hijos de Francia

⁵⁰ En el año 1709 se utilizó también en algunas monedas de plata. Y con Carlos III se extendió a los tres metales, buscando con la figura del rey en todas las monedas simbolizar el centralismo propio de la época del Despotismo Ilustrado.

⁵¹ Las cruces tenían un diseño semejante al de la cruz de Malta, cuatro brazos dobles intercalados con cuatro flores de lis.

⁵² ARANDA HUETE, A., *La joyería en la Corte*, p. 367.

También es importante resaltar que la política centralizadora de los Borbones se aplicó asimismo al sistema monetario, perdiendo importancia el tesorero, para que todos los cargos importantes fueran de designación regia, dependiendo su salario de la Tesorería General, y estando sólo permitido a la Corona entregar metal a las cecas para fabricar monedas, y no como antaño que los particulares podían también entregar metal.

Las monedas del reinado de Luis I

Apoyándonos una vez más en Javier de Santiago⁵³, la reforma de Felipe V comenzó con las monedas de cobre y las cecas, ya que además de la de Segovia, se ubicaban en Barcelona, Valencia y Zaragoza, tres ciudades de la Corona de Aragón, que harían que fueran desapareciendo las monedas de la antigua Corona, al emitirse las nuevas monedas de aceptación en todo el reino. De hecho, a partir de 1724, ya no se emitirían más monedas autónomas. De esa forma, se consiguió que la moneda castellana se convirtiera en la moneda española, si no fuera por la excepción de Navarra, que, como premio a su fidelidad en la guerra de sucesión, mantuvo algunas peculiaridades de escasa trascendencia. No hay que olvidar que Navarra ya se había adaptado al sistema castellano desde el siglo XVI, y su única diferencia es que mantenía el numeral de los reyes según su propia historia⁵⁴.

En cuanto a la moneda de plata, se siguió la idea de los Austrias de emitir dos clases, una para el comercio internacional, que tenía un 25% más de plata que la otra, la destinada al comercio nacional, y que se llamaban de plata nacional y provincial, respectivamente. No era mala idea, porque de lo que se trataba era de conseguir que en España siguiera fluyendo la moneda de plata y no hubiera tentaciones de sacarla al exterior, al ser más valiosa la moneda que circulaba fuera, y a la vez, que esa moneda internacional (normalmente el denominado real de a ocho), con más peso, no perdiese prestigio. Curiosamente las cecas que emitieron las monedas de plata nacional, fueron

⁵³ SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de, “Entre Austrias y Borbones...”, p. 210.

⁵⁴ FRANCISCO OLMOS, J. M., “La Orden del espíritu Santo en las onzas ...”, p. 187, subraya que el numerario navarro era de escaso valor, pero que durante el reinado de Felipe V el rey decidió mantener el numeral castellano y el título de “Hispanarium Rex”, a diferencia del sistema anterior, que mantenía el numeral navarro (sería Felipe VII) y el título regio propio de Navarra; tal vez, apunta el mismo autor, el motivo fue que Luis XIV, su abuelo, como legítimo heredero de la casa de Foix-Albret aparecía como Rey de Francia y de Navarra, y así Felipe V evitaba problemas.

muchas veces las americanas, mientras que las cecas de las monedas provinciales fueron siempre las peninsulares.

Fue especialmente interesante la moneda de dos reales de plata depositada en el Museo de Zaragoza⁵⁵, con un grosor de 1 mm, peso de 5,41 grs. y módulo⁵⁶ de 27 mm, en la que se aprecia en el anverso el escudo de las armas reales, coronado. A la izquierda, debajo de R (de Real) hay una S (que significa que se emitió en la ceca de Sevilla), y a la derecha, debajo de II (marca de valor) hay una J (que es la marca del ensayador). En ambos casos hay un punto encima y otro debajo. La leyenda dice “LUDOVICUS I D. G.” La gráfica exterior está perlada. En el reverso hay una leyenda que dice “HISPANIARUM REX 1724” y figura el escudo de los dos castillos y los dos leones, rodeados por el cordón de la Orden del Espíritu Santo (véase lámina 21).

Y por lo que se refiere al sistema monetario en oro, nos dice Javier de Santiago⁵⁷, que se buscó también crear una moneda destinada a España, para uso interior, que fue denominada “veintén”, y que equivalía a medio escudo, y que adaptaba su valoración a las condiciones del mercado, por lo que su cotización fue a la alza en relación con la plata, que en aquellos años sufrió una recesión, intentando evitar que se exportara fuera y quedarse la península sin monedas de oro. Quizá la característica más importante en estas monedas fue que introdujera el retrato en busto del monarca, como sistema propagandístico y que era costumbre que estuviera sólo en las monedas de oro

De todas formas, a lo largo del siglo, los reyes españoles se dieron cuenta que en Europa se iba reduciendo el peso y aumentando el valor nominal, para abaratar el costo de producción, y de que si no hacían lo mismo, se estaba produciendo una fuga monetaria al extranjero, donde fundían nuestras monedas y las reacuñaban con valores nominales de las monedas extranjeras, con una gran margen. La monarquía no sólo decidió adaptarse a Europa sino que, incluso, en 1771 y en 1786, efectuó en secreto una rebaja del peso de las monedas, convirtiéndose así en un falsificador de su propia moneda.

⁵⁵ Con el número 24719 del inventario de dicho fondo museístico.

⁵⁶ Equivale a diámetro.

⁵⁷ SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de, “Entre Austrias y Borbones...”, p. 213.

Centrándonos en Luis I, en su breve reinado nada se innovó en la iconografía de las monedas, y serían las diferentes cecas las que emitirían diversas monedas en su nombre “LUDOVICUS I, REX HISPANIARUM”. Según Javier de Santiago⁵⁸ el sistema monetario en tiempos de Luis I, como continuador de la política de su padre, era el siguiente:

LÁMINA 21



Moneda de dos reales de plata (1724)

⁵⁸ Ibidem.

Centrándonos en Luis I, en su breve reinado nada se innovó en la iconografía de las monedas, y serían las diferentes cecas las que emitirían diversas monedas en su nombre “LUDOVICUS I, REX HISPANIARUM”. Según Javier de Santiago⁵⁹ el sistema monetario en tiempos de Luis I, como continuador de la política de su padre, era el siguiente:

1. Vellón: Cuarto, Ochoavo y Maravedí, con pesos respectivos de 9, 4,5 y 2,25 gramos.
2. Plata Provincial: Real de a 2, Real y ½ Real, con pesos de 5,96, 2,98 y 1,49 gramos.
3. Plata Nacional: Real de a 8, Real de a 4, Real de a “, Real y ½ Real, con pesos de 27,04, 13,52, 6,76, 3,38 y 1,69 gramos.
4. Oro: 8 escudos, 4 escudos, 2 escudos, 1 escudo, veintén, con pesos, salvo el último, de 27,04, 13,52, 6,76 y 3,38 gramos (véase lámina 22). Estas acuñaciones en oro presentan en la actualidad valores numismáticos enormes.

En su época, podemos hablar de cuatro cecas en España y otras cuatro cecas en América. Se diferencian porque las primeras acuñaron las monedas en vida del rey mientras que las segundas lo hicieron cuando éste ya había fallecido, tal vez por la tardanza en llegar las noticias al Nuevo Mundo.

En la ceca de Madrid se acuñaron monedas de plata (de 2 reales), y las hay directamente con la leyenda “LUDOVICUS”, y otras, que se limitaron a grabar esa leyenda sobre la anterior de “PHILIPPVS”. Serían las cuatro cecas americanas las que más monedas acuñarían de Luis I, aunque dado el escaso tiempo de su reinado, comenzaron a hacerlo tras su fallecimiento. La ceca de México acuñó monedas de oro (de 8, 4 y 2 escudos) y plata (8, 1 y ½ real). La ceca de Potosí, sólo acuñó monedas de plata (8, 4, 1 y ½ real) siendo la que más monedas puso en circulación. La ceca de Santa

⁵⁹ Ibidem.

Fe acuñó monedas de oro (2 y 1 escudos). Y la ceca de Lima acuñó monedas de oro (onzas, medio onzas y escudos) y de plata (8, 2, 1 y ½ real).

LÁMINA 22



Cuatro escudos de oro (Segovia, 1724)



Ocho escudos de oro (Segovia, 1724)

OTRAS MANIFESTACIONES ICONOGRÁFICAS

Medallas

Poseemos diversas medallas del reinado de Luis I, la mayoría de ellas consecuencia de su proclamación como rey. Era una costumbre bastante arraigada, como forma de homenajear al nombrado, especialmente en las colonias. Se solían regalar a personas importantes, pero también, a veces, se regalaban al pueblo, tras la ceremonia de proclamación, aunque solían carecer de valor artístico e intrínseco. Vamos a referirnos en concreto a tres de ellas.

La primera, es una medalla realizada en Méjico, de plata, con un diámetro de 38,70 mm y un peso de 20,02 gramos, en la que se aprecia en el reverso la leyenda “IMPERATOR INDIARUM 1724” y en el anverso “LUDOVICUS I D. G. HISPANIARUM REX ANO 1724”. Lo que más llama la atención de esta moneda es que, a pesar de que pone “LUIS I”, si observamos el rostro, no es el del rey; representa a una persona más mayor, y con poco parecido a Luis I o incluso a Felipe V. Y aún es más curioso que, en la medalla que se referirá a continuación, no obstante volver a poner en la leyenda “LUIS I”, el rostro tampoco es el suyo, pero sí son coincidentes los de ambas medallas, desconociendo quién fue el modelo de ellas (véase lámina 23).

La segunda, es una medalla fabricada en Sevilla, de cuatro reales, de un diámetro de 33 mm y un peso de 10,73 gramos, donde se lee en el reverso “PROCLAMATIONE 1724 HISPAL IN EIUS”, y en el anverso “LUDOVICUS I D. G. HISPANIARUM REX” (véase lámina 24).

Y por último, la tercera, es una medalla fabricada en Granada, en bronce, con un diámetro de 30 mm y un peso de 6,6 gramos, donde se lee en el anverso “LUDOVICUS PRIMUS D. GR.”, y en el reverso “HISPANIARUM REX 1724”. Aquí el rostro está tan difuminado, que no es posible saber realmente a quien se representaba (véase lámina 25).

LÁMINA 23



Medalla de la proclamación de Luis I (México, 1724)

LÁMINA 24



Medalla de la proclamación de Luis I (Sevilla, 1724)



Medalla de la proclamación de Luis I (Granada, 1724)

Miguel Jacinto Meléndez, en 1711 hizo una estampa en honor de Luis I, que constituía un verdadero instrumento de propaganda. Es un grabado en hueco que mide 135 X 94 cm, que se halla en la Biblioteca Nacional de Madrid. El dibujo era de Meléndez y posiblemente fue grabado por el artista valenciano Juan Bautista Ravanals, aunque no aparece su nombre en la composición. Tiene tres medallones ovalados, de Luis I en el centro y de sus padres a ambos lados, unidos con la leyenda “Aeternitatis pignus” que quería dar a entender que el príncipe era el garante de la continuidad monárquica; como dice Santiago Páez⁶⁰ el príncipe es la figura central y la que tiene todos los atributos del poder, pues está sentado en un sillón que parece un trono, apoya la mano derecha sobre una mesa y sostiene en lo alto la espada (símbolo de la Justicia), que se destaca sobre el fondo de una columna (la Fortaleza).

A sus pies, un león, que simboliza el valor y la majestad, apoya una pata en la esfera terráquea; el medallón está enmarcado por ramas de palma, símbolo de la paz; el rostro de Luis I es triangular y sus facciones son achinadas; a los lados del príncipe Luis están pintadas unas figuras que representan la paz (vestida de blanco y con una rama de olivo) y la guerra (con casco y lanza), tal vez por la cercanía de la Guerra de Sucesión, pues aún no se había firmado el Tratado de Utrecht y para resaltar la vuelta de los reyes a la capital el 14 de noviembre de 1711⁶¹.

En el centro de la parte inferior hay un globo terráqueo del que cuelga el collar con el Toisón de Oro y la cruz del Santo Espíritu; a su lado, debajo de la referencia a la paz, los símbolos de las artes y del comercio (la geografía está simbolizada por el globo terráqueo, la medición del tiempo por un reloj de arena, las letras por un montón de libros y el comercio por un caduceo), y debajo de la referencia a la guerra, diversos trofeos militares. Se piensa que la estampa quiere representar el futuro de la dinastía que nos traerá el fin de la guerra, y la paz y prosperidad anheladas (véase lámina 26)

⁶⁰ SANTIAGO PÁEZ, E., *Miguel Jacinto Meléndez...*, p. 53.

⁶¹ A pesar de las victorias de 1710, la reina María Luisa cayó enferma y tuvieron que retrasar la vuelta a la capital todavía un año.



Miguel Jacinto Meléndez, El príncipe Luis, Felipe V y María Luisa de Saboya (1711)

Es interesante observar que todos los grabados y estampas conservadas son de la época en que Luis I era ya adolescente; obviamente en todos ellos, se representa a Luis I con la banda de los Borbón-Anjou y con el Toison de Oro. Un grabado de cierto interés histórico es el del príncipe Luis a los cuatro años, que es descrito por Sánchez Cantón así⁶²: “viste chupa, sombrero bajo el brazo, guantes en la mano izquierda y con la diestra señala la Corona sobre un almohadón, encima de una rica mesa; al fondo arboledas” (véase lámina 27).

LÁMINA 27



El príncipe Luis a los cuatro años (hacia 1711)

Una memoria histórica olvidadiza: Luis I en la filatelia

⁶² SANCHEZ CANTÓN F.J. *Casas reales de España: Retratos...*, p. 19.

Toda memoria histórica es por su misma naturaleza selectiva. Entre las múltiples maneras de evaluar el lugar de un personaje en la memoria histórica existe una, en mi opinión, pueden ser relevante: la filatelia. En este sentido existen tres monarcas con escasa proyección en nuestra memoria: Felipe el Hermoso, su esposa Juana de Castilla y Luis I. Del primero no existe ninguna referencia filatélica, aunque sí una alusión a que Felipe el Hermoso como introductor de los Tassis como correos mayores en España⁶³; de Juana de Castilla sólo una emisión conmemorativa de la Cortes de Toro de 1505 (donde se representa a Juana I a partir de un cuadro flamenco). No casualmente, ambos monarcas (Felipe I y Juana de Castilla) cuentan con numerosos timbres emitidos en Bélgica.

Respecto de Luis I sólo hemos encontrado un sello conmemorativo emitido en 1978 dentro de una serie dedicada a la dinastía Borbón. Fue puesto en circulación el 22 de noviembre de 1978 con facial de cinco pesetas. Luis I consta en gris azulado con los símbolos regios (corona real) y de su dinastía (la flor de Lis), así como la orden del Toison de Oro. En nuestra opinión, el sello reproduce conocido cuadro de Jean Ranc de 1723, cuando Luis era aún príncipe de Asturias (véase lámina 9). Es la lámina 28.

LÁMINA 28



⁶³ Se trata de dos emisiones: una de 1988 (dedicada al primer correo mayor Francisco de Tassis) y otra de 2006 conmemorativa del V centenario de la llegada de la familia Tassis a España en 1506.

CAPÍTULO IV

LA REAL CASA DE LUIS I (PREDECENTES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES PRINCIPALES)

LA CASA DEL REY Y LOS PRECEDENTES DE FELIPE V: UNAS BREVES CONSIDERACIONES

Al morir Carlos II se intentó modificar la Casa del Rey, pero tal vez porque - como subraya Gómez Centurión¹ - no se quería reformar lo antiguo sino implantar un orden nuevo. En efecto, no se puso mucho interés en esas reformas, que irían en el sentido de menoscabar el poder de los nobles que rodeaban al nuevo monarca Felipe V. Desde el inicio fue evidente que Luis XIV quería escoger a las personas cercanas a su nieto, todas ellas pro-francesas, encabezadas por el cardenal Portocarrero², al cual previamente se le había encargado que redujese el número de personas de la Casa, para poder controlarlas mejor. No obstante, dicha política de reformas quedó en suspenso hasta que Felipe V llegase a Madrid, por considerar que de otra manera serían mal vistas, al no haberlas diseñado el nuevo monarca personalmente.

A Luis XIV le preocupaba mucho este asunto porque trataba de evitar “la invisibilidad” del monarca, al estar permanentemente rodeado de la alta nobleza, que de alguna forma consideraba que mermaba su autoridad. Además, tuvo un problema añadido, como fue el de reorganizar la hacienda, no sólo de la Casa Real sino de toda la monarquía, dado el caos económico en que estaba sumido, y más si había que pagar la numerosa nómina de altos funcionarios y militares que Luis XIV había designado para que acompañasen a su nieto.

Al comenzar la Guerra de Sucesión, no interesó profundizar en esos cambios porque importaba más dar la sensación de “continuidad dinástica”, y la prudencia aconsejó que el pueblo percibiera lo menos posible el cambio sufrido. Y por último, cuando al terminar la guerra, se pudieron hacer esos cambios, se firmó el Tratado de Utrecht y se produjo el nuevo matrimonio del rey, con la salida de la princesa de los Ursinos, confidente del rey francés, por lo que la influencia francesa disminuyó en la nueva corte madrileña.

¹ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., *La Corte de Felipe V: El ceremonial y las casas reales durante el reinado del primer Borbón*, p. 2113. Así mismo, su estudio “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el Reglamento de Entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey”, *Hispania*, LVI (3), 194 (1996), pp. 965-1005, con abundantísima y solvente bibliografía.

² Luis Fernández Portocarrero (1635-1709), cardenal título de Santa Sabina (1669) y arzobispo de Toledo desde 1677 hasta su fallecimiento en 1709.

Pero el verdadero problema estaba en la personalidad de Felipe V. En efecto, desde su advenimiento al trono el nuevo monarca comenzó a demostrar escaso apego hacia el complejo ceremonial palaciego heredado de los Habsburgo y prefirió rodearse de un pequeño grupo de franceses, hasta el punto de que, por aislarse en sus aposentos, a veces se producía una desatención en los negocios reales. Nos dice Gómez Centurión³ que “la famosa gravedad de Felipe de Anjou, tan celebrada en Versalles por considerar que le daba todo el aire de un Rey de España, no era sino la máscara tras la cual el príncipe ocultaba su retraimiento, su apatía y la falta de confianza en sí mismo”.

Su abuelo consideraba que la estricta etiqueta española constituía una barrera perjudicial entre el monarca y sus súbditos, lo que provocaba el aislamiento del rey y en cierta manera propiciaba la preponderancia de la nobleza cortesana. Quizá esta fuera una de las razones por las que Luis XIV aconsejó a su nieto que la mejor forma de empezar ese cambio sería estando fuera de la corte de Madrid. Así se aprovechó la marcha del joven Felipe V a Italia en 1702 para intentar esa modificación, lo que no se consiguió dado el poco interés del monarca en alterar los usos de la corte (en la práctica todo quedó reducido a la decisión de poseer un dormitorio común con la reina).

En el fondo, el ceremonial de los Habsburgo se acomodaba bien a su temperamento, porque contribuía a acentuar su aislamiento e introspección, en tanto su servicio más personal seguía los criterios de la casa de su juventud, esto es, la Casa de Anjou. De hecho, uno de los argumentos más utilizados para la renuncia a la Corona de España fue que, al traspasar a su hijo Luis I todas las obligaciones derivadas del ceremonial de la corte, ello le permitiría llevar una vida más personal e íntima desde un lugar más apartado de la corte, sus ceremoniales y sus representaciones.

Pero al abdicar la Corona en su hijo Luis I, la nobleza cortesana intentó recuperar el antiguo ceremonial⁴, principalmente en lo relativo a las personas que podían acceder al monarca y los que podían tener un trato más próximo -incluso en sus estancias más personales- pues esa cercanía más íntima constituía era la forma privilegiada de acceder al poder.

³ Ibidem, p. 2117.

⁴ Entre otras cosas se designó sumiller de corps al conde de Altamira, y también se recuperó el oficio de despensero mayor y de pagador general de la Casa.

Todos esos cambios en el protocolo cortesano fueron cercenados por Felipe V cuando volvió al poder tras el fallecimiento de su hijo Luis I, al exigir ser servido en la misma forma que lo había sido hasta el momento de su abdicación, esto es, por pocas personas y todas ellas de su entorno francés. En su última fase la invisibilidad del rey fue total, cuando sus trastornos mentales se agudizaron, pues despachaba con sus secretarios a las dos de la madrugada, cenaba a las cinco y se acostaba a las siete.

LOS ANTECEDENTES DE LA CASA DE LUIS I: CASA Y CUARTO DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Como príncipe de Asturias el futuro Luis I, cuya función institucional se limitaba “a esperar” un futuro acto sucesorio, careció de una Casa propia y perfectamente diferenciada como príncipe de Asturias en sus primeros años de vida, contemplándose sus gastos de mantenimiento como una pieza contable más de la Casa de Felipe V. Sólo a partir de 1713 podemos considerar la existencia de una Casa adscrita al sucesor de la Corona⁵. Por las informaciones contables del controlador real Juan Bautista de Reparaz, responsable también de los asuntos económicos de los infantes, el príncipe Luis poseía hacia 1715 una Casa propia de cierta entidad institucional⁶, aunque poco desarrollada funcionarialmente al encontrarse siempre a la sombra de la Casa de Felipe V (sobre todo, como anexo al de la reina).

En realidad, hubo que esperar a 1721 para que se erigiese una verdadera Casa en torno al príncipe de Asturias. En efecto, sólo a partir de los acuerdos con Francia, por el que se contemplaba el matrimonio del príncipe Luis con Luisa Isabel de Orleans, se puede hablar del establecimiento de una verdadera Casa del príncipe de Asturias⁷. Dicha Casa principesca se agilizó con ocasión de los preparativos del matrimonio del príncipe Luis y la princesa de Montpensier, dotándose inicialmente con un total de 150.000

⁵ Los decretos de 1713 de constitución de la Casa del príncipe Luis en AP, Luis I, 7, expte. 1. Asimismo, AHN, Estado, 2633, con informaciones a partir de 1714.

⁶ AP, Luis I, 8, expte. 4, donde constan las cuentas desde 1715 de los gastos causados por el mantenimiento de la Casa del príncipe Luis. Las cuentas de los infantes en ibidem, expte. 6.

⁷ AHN, Estado, leg. 2457. Este fondo documental es de extraordinario valor para reconstruir la formación de la Casa del príncipe Luis.

pesos procedentes de América y labrados ex profeso en la ceca real de Segovia⁸ (“para gastos de los casamientos del príncipe y de la infanta⁹”).

A partir de la contabilidad de los gastos del matrimonio del príncipe de Asturias, recogidos por el mayordomo y el tesorero de la Casa del príncipe Luis, poseemos la descripción minuciosísima de la corte que acompañaba a Luisa Isabel de Orleans, con todos sus oficiales, damas de honor, etc., desde su llegada a la frontera. Asimismo, consta el relato del viaje desde Oyarzun hasta Lerma (donde tuvo lugar el matrimonio) que se prolongó durante diez días¹⁰. La nueva princesa de Asturias recibió como obsequio un magnífico joyero evaluado en miles de ducados oro¹¹.

Si atendemos a la literalidad de las cuentas de la Casa del Príncipe de Asturias, no cabe la menor duda de que antes del matrimonio del príncipe Luis con la princesa de Montpensier no es posible hablar de la existencia de una verdadera Casa principesca. De hecho, en la documentación de 1721-1722 se alude de manera reiterada en “La nueva Casa del príncipe Luis¹²”.

En efecto, Felipe V diseñó a partir de 1721 una verdadera Casa de su primogénito nombrando una serie de oficios y cargos adscritos a la más alta nobleza del reino. Más en concreto, invitó a los grandes a que se integraran en la nueva Casa del príncipe y consta que al menos una treintena respondieron agradeciendo al monarca que les hubiera otorgados dichos altos cargos a ellos, a sus esposas y familiares. Entre ellos figuraban las familias Béjar, Altamira, Gandía, etc. Veamos algunos ejemplos a partir del siguiente cuadro¹³.

<i>Titular de la merced</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Cargo u oficio</i>
Marqués de Moya	Esposa	Dama de la princesa de Asturias

⁸ Ibidem. El 14 de noviembre de 1721 se redactó un informe contable de los gastos habidos hasta esa fecha (“Lista de lo que se va librando para los gastos del casamiento del príncipe”).

⁹ Obviamente alude a la infanta Mariana Victoria de Borbón y Farnesio, hija de Felipe V e Isabel de Farnesio que, según los acuerdos de 1721, sería la futura esposa de Luis XV de Francia. Sólo tenía cuatro años al comprometerse con el monarca francés, se educó en la corte francesa y regresó a España en 1725. Acabó su vida como reina de Portugal por su matrimonio con José I.

¹⁰ AHN, Estado, 2457, expte. 1, con dos descripciones en español y en lengua francesa.

¹¹ Ibidem, expte. final, donde consta la descripción minuciosísima (varias páginas) de todas las piezas que conformaban el joyero. Dicha descripción y la valoración de cada pieza fue efectuada por el mayordomo, tesorero y encargado del joyero en Madrid entre octubre y diciembre de 1721.

¹² AHN, Estado, leg. 2663.

¹³ Ibidem, exptes. 1 a 30 (“Casamiento del príncipe Luis”).

Marquesa de Astorga y Altamira	Ella misma	Dama del cuarto de la princesa
Marqués de los Balbases	El mismo	Cuarto del príncipe de Asturias
Marquesa de Montellano	Ella misma	Camarera mayor de la princesa
Conde de Arenales	El mismo	Mayordomo de semana
Duque de Gandía	El mismo	Casa del príncipe de Asturias
Duque de Béjar	Su tío ¹⁴	Mayordomo mayor del príncipe

Aparte de los grandes oficios reservados a la alta nobleza, la organización de la nueva Casa de los príncipes de Asturias conllevó un verdadero aluvión de solicitudes para ocupar el sinfín de cargos y oficios ordinarios: ujieres, ayudas de cámara, capellanes, mayordomos, etc.¹⁵ Los peticionarios procedían de la propia Casa de Felipe V (ujieres, caballerizos, grefieres, cereros, criados, etc.), así como eclesiásticos, militares, caballeros de órdenes militares, etc., que pretendían avalar a sus deudos (por lo común, sus propios hijos o familiares próximos) a partir de exhibir servicios notables a la dinastía. Por ejemplo, un caballero de Santiago (Juan Herráiz de la Fuente) aducía encontrarse sin empleo tras numerosos servicios a la monarquía desde 1676 (como secretario de la Cámara de Castilla, arrendador de diversas rentas, etc.), incluso subrayaba que en 1702, durante la Guerra de Sucesión, en los sucesos de Toledo “su vida estuvo expuesta a gran riesgo”. Este postulante ya había solicitado en 1714 formar parte de la Casa del príncipe: “quando se formase la Casa Real del señor príncipe, se le confiriese una de las plazas de ayuda de cámara, en remuneración de sus servicios” y su petición afirmando que “ninguno ha servido más a la Real Hacienda, ni se halle más falta de medios”. El siguiente cuadro¹⁶ sintetiza alguna de estas peticiones y la naturaleza de las mismas:

¹⁴ Se trataba de Baltasar de Zúñiga y Guzmán, marqués de Valero. Durante el breve reinado de Luis I ocupó la presidencia del Consejo de Indias. Al retorno de Felipe V al trono fue nombrado en 1725 duque de Arión en premio a los numerosos servicios prestados a la Corona desde la época de Carlos II.

¹⁵ La relación de oficios en AHN, Estado, 2457. La relación es verdaderamente exhaustiva, desde veedores de viandas hasta “mozos de retrete”, con sus nombres, apellidos y personas que avalaban las solicitudes.

¹⁶ AHN, Estado, 2623. Se trata de una relación muy exhaustiva de solicitantes de oficios para la Casa del príncipe Luis, todas fechadas en 1721 y dirigidas al marqués de Grimaldo.

<i>Solicitante</i>	<i>Oficio</i>	<i>Beneficiario/solicitud</i>
Pedro de Arce	Ujier de la Cámara de S.M.	Ignacio Pedro de Arce ¹⁷ . Ujier de Saleta o Cámara
José Espino Navarro ¹⁸	Grefier de la Real Casa	José Félix Espino. Ayuda de Cámara
Francisco de Molina	Caballero de Santiago ¹⁹	El mismo. Ayuda de Cámara, grefier, etc. ²⁰
Juan Herráiz de la Fuente	Caballero de Santiago	El mismo. Ayuda de Cámara de los príncipes.
Manuel Arados Valmaseda	Sin especificar ²¹	Hijo de alto funcionario ²² . Ayuda de Cámara
Juan Bautista Palermo ²³	Canónigo en Sicilia	El mismo. Capellán mayor del príncipe de Asturias.
Ana María de Peralta ²⁴	Criada de S.M	Hija María Ignacia de Garibay. Camarista de la princesa
José Cabello	Oficial en el Consejo de Órdenes ²⁵	El mismo. Ujier de saleta, repostero de camas, etc.

¹⁷ Hijo. Cadete de infantería, 20 años, servicios en el regimiento de Guardias Españolas (Barcelona, Ceuta y Tarragona).

¹⁸ Sirvió durante más de 19 años como responsable de la cerería y “otros oficios de boca”, y desde mayo de 1721 sirvió como grefier. También fue maestro de cámara de Felipe V. Aducía que no ha recibido emolumentos a la altura de sus oficios y servicios a la Corona (“no se le ha dado la asistencia del coche que V.M. ha concedido a sus gresfiers... agregando a su oficio todos los libros, órdenes y asientos pertenecientes a la servidumbre y pagamentos de los dependientes de ellas y ordenado su gobierno sobre las reglas de la Casa de Borgoña”). Afirmaba tener cuatro hijos “todos desacomodados” y cobra poco (250 reales). El mayor ha sido admitido como ayuda de cámara a petición del marqués de Villena (mayordomo mayor), pero está en expectativa. Su familia sirve a la Corona desde 1625.

¹⁹ Carecía de ingresos. Su padre don Francisco Molina sirvió en el Consejo de Órdenes más de 56 años. La Corona le debe 30 pesos de salarios. Tiene siete hijos y ya había solicitado algún empleo a Felipe V.

²⁰ “Sea servido honrarle con uno de los empleos de ayuda de cámara, o controlador, grefier o tapicero o veedor o contador de las caballerizas de S.A. o el de guardajoyas de la serenísima princesa”.

²¹ “Haciendo presente a V.E. (marqués de Grimaldo) como a quatro años me hallo fuera del empleo que S.M. me confió por fallecimiento de mi padre”.

²² Hijo de D. Pedro de Arados Valmaseda, caballero de Santiago, secretario de Felipe V y tesorero general de los Millones de la provincia de Madrid. Fallecido en septiembre de 1710 en Valladolid.

²³ Sobrino de príncipe de Santa Margherida y canónigo de la iglesia de Villa Argento (“reyno de Sicilia”).

²⁴ Decía mantener siete hijos y haber prestado su familia grandes servicios a la Corona desde la Guerra de Sucesión. Sus hijos habían servido a Felipe V en 1710 (“Jornada de Vitoria”) y había consumido 1000 pesos “para las urgencias de la guerra”

²⁵ Oficial mayor y contador de la razón de “medias annatas”, encomiendas y tesoros de la orden de Santiago. Nueve años de servicios. Sirve en el momento de la solicitud como sirviente de la Casa de la reina y del príncipe de Asturias, pero solo percibe 200 ducados de salario “los que no sufagan su necesidad de mantenerse con las obligaciones que asisten al suplicante de mujer y familia”.

Baltasar de Vera	Caballerizo en expectativa	El mismo. Caballerizo del príncipe Luis
Catalina de Alba	Viuda del capitán Fernando De Acuña ²⁶	Ella misma. Guarda o dueña “de retrete” de la princesa.

La Casa del Príncipe de Asturias se encontraba plenamente organizada tras su matrimonio en Lerma. Al frente de la misma se situaba el conde de Altamira (que sólo abandonó al príncipe Luis tras su muerte en 1724) como sumiller de corps, el duque de Lópoli como mayordomo mayor, el conde de Santisteban como caballerizo mayor, el marqués del Surco como primer gentilhombre de Cámara y primer caballerizo, así como el duque de Gandía y el marqués de Los Balbases (gentilshombres de Cámara) y los condes de Sassateli y Arenales como mayordomos de Cámara, junto a cuatro ayudas de Cámara y un conjunto de oficiales de la caballeriza y sumilleres²⁷. A la Princesa de Asturias se le adscribieron: doña Luisa de Gante (camarera mayor y viuda del duque de Montellano), el marqués de Valero (mayordomo mayor), el conde de Anguisola (mayordomo de semana), el marqués de Castel-Rodrigo (caballerizo mayor) y otros nobles, así como sus damas principales (duquesa de Liria y las marquesas de Moya y de Torrescusa²⁸).

Los oficios medios y ordinarios de la nueva casa principesca procedían todos de la Real Casa de Felipe V. En este sentido, poseemos una magnífica relación de todos los “oficios de boca” que se integraron en 1721 en la Casa del Príncipe de Asturias²⁹. Más en concreto, constaba un oficio de viandas (cuatro servidores), otros diez oficiales y mozos en la panetería y cava, otros siete destinados en sausería y frutería, siete miembros en la guardamangiería, cuatro cereros, dos en la busería y potajería, siete destinados al “ramillete o gubilet” (servicio directo al monarca en mesa), tres panaderos y confiteros, dos lavanderas, dos cocineros de boca, ocho pasteleros, dos pinches y un conjunto de 22 porteros, ujieres de cámara y saleta, tapiceros, oficiales de la furriera,

²⁶ Familia de origen portugués (“había perdido sus hacienda y mayorazgos en el reino de Portugal por la grande lealtad que siempre tuvieron a esta Corona”). Su marido sirvió 24 años y murió en el sitio de Denia. Toda su familia ha servido a la Corona desde 1642.

²⁷ AHN, Estado, 2457, expte. 53.

²⁸ BACALLAR Y SANNA, V. *Comentarios de la guerra de España...*, pp. 283-284.

²⁹ AHN, Estado, 257, expte 45, “Relación de los criados de los oficios de voca de la Real Casa de el rey nuestro señor que... se les puede destinar para el real servicio del príncipe nuestro señor”.

barrenderos y mozos “de retrete”. La nómina exacta de los miembros de la Casa adscrita al príncipe Luis era la siguiente:

Oficio	Cargo	Titular
Oficio de viandas	Veedor	Diego Ricard
	Ayudante	Gil de Balloys
	Oficial mayor	José Arnaud
	Ujier	Salvador de Narváez
Panetería y cava	Jefe de ambos oficios	Juan José Miguélez
	Ayudante de panetería	Tomás Pérez de Villafañe
	Mozo de oficio	Sebastián Conchillos
	Entretenido	No consta
	Ayudante de Cava	Antonio Venero
	Mozo de oficio	Melchor Castreño
	Entretenido	No consta
	Mozo	No consta
	Portero de la cava	Francisco de Velas
	Repostero	Tomás Fernández
	Jefe de ambos oficios	Pedro Oliva y Guzmán
	Ayudante	Jerónimo Vicente
Sausería y frutería	Ayudante	Gaspar Masis
	Mozo de oficio	Pedro Gómez Falcón
	Mozo de oficio	José Alcalde
	2 entretenidos	No consta
	Jefe del oficio	Francisco González
	Mozo de oficio	Lucas de la Serna
Guardamangiería	Mozo de oficio	Diego Notario
	Cerador	Domingo Sánchez
	2 mozos	No consta
	Cajonero	No consta

Cereña	Jefe del oficio	Carlos de San Juan
	Ayudante	Isidro Suárez de Guevara
	Mozo de oficio	Joaquín González
	Entretenido	No consta
Buseña³⁰ y Potajería	Jefe del oficio	Jerónimo Retortillo
	Entretenido	No consta
	Mozo de oficio	No consta
Panadería de boca	Panadero	Juan Cerón
	Oficial	No consta
Confitería	Confitero y bizcochero	Cristóbal Mondragón
Lavandería de boca	Lavandera	No consta
Lavandería de estados	Lavandera	María Cerón
Ramillete (“Gubillet”)	Jefe de oficio	Adrián Davena
	Jefe de oficio	Diego de San Germán
	Ayudante	Martín Darius
	Ayudante	Dionisio Dubuyson
	Ayudante	Dionisio Preboste
	Ayudante	Guillermo Bernier
	Mozo de oficio	“Gorsi”
Cocina de boca	Cocinero de la servilleta	Francisco Desjardins
	Cocinero de la servilleta	Claudio Vicente
Pastelería	Pastelero	Carlos Lafontaine
	Ayudante	Juan Dausault
	Ayudante	Blas Clot
	Ayudante	Juan Reyller
	Ayudante	Pedro Duget
	Mozo de oficio	Pedro Mersiet
	Mozo de oficio	Carlos Servo

³⁰ Sección de la real cocina especializada en cocidos.

	Mozo de oficio	Domingo Latour
Portaduría	Portador	No consta
Galopines (pinches)	Galopín	Juan Senac
	Galopín	Juan Bautista
Portería	Portero	Juan Sanz
	Portero	Pedro García
Tapicería ³¹	Jefe de oficio	No consta
	2 ayudantes	No consta
	4 mozos de oficio	No consta
Furrelería	Ayudante	Sebastián Philipisi
	Ayudante (joyería)	Cristóbal de Alfaro ³²
	Mozo de oficio	Francisco García Ruiz
	Mozo de oficio	Juan Marrón
Retrete	Mozo de oficio	Roque Vázquez
	Mozo de oficio	José Anguiano
Barrenderos de Cámara	Barrendero	Antonio Salgado
	Barrendero	José Feijoo
Ujieres de Cámara	Ujier	Manuel de El Mazo
	Ujier	Luis Albricio
Ujieres de Saleta	Ujier	Pedro Bermúdez
	Ujier	Juan Bartolomé Serrano

Como se reproducirá al formarse la definitiva Casa Real de Luis I, una serie de servicios de boca recayeron sobre franceses, especialmente en los oficios de vianda, ramillete o gubillet, cocina de boca y, sobre todo, en pastelería. Ello era lógico, desde el momento que desde el inicio del reinado de Felipe V este tipo de oficios fue adscrito a

³¹ Se hacía constar que todos los oficios de tapicería eran comunes con la Casa de Felipe V, del príncipe de Asturias y del infante don Fernando.

³² Era sobrino del joyero Alfaro. Se alude que está agobiado de trabajo con su tío “por hallarse ocupado la mayor parte del año en hazer y desazer las joyas que sirven para el adorno de S.M., príncipe nuestro señor y demás personas reales... por lo que parece ser precisa la creación de dos ayudas más para el mejor y más puntual servicio”.

franceses, casi todos procedentes de la corte de Versalles. La práctica totalidad de estos oficios de la casa principesca de 1721 se integrarán en la definitiva de Luis I en enero de 1724.

LA CASA DE LUIS I: CREACIÓN Y CARACTERES BÁSICOS. LOS GRANDES OFICIALES DE LA CASA REAL

Creación de la Casa Real de Luis I

En la escritura de abdicación y renuncia al trono de Felipe V se contemplaba la situación –fundamentalmente desde la perspectiva financiera– de la Casa Real de los monarcas padres (Felipe V e Isabel de Farnesio) en San Ildefonso y de los infantes que, en la práctica, quedaron adscritos a la nueva casa de su hermano Luis I. En efecto, en el real decreto de abdicación³³ de 10 de enero de 1724 se precisaba de forma muy precisa y minuciosa el mantenimiento de la real casa de Felipe V en la nueva “corte” segoviana y la situación de los infantes Fernando, Carlos y Felipe³⁴, erigiendo al joven monarca Luis I como tutor de todos ellos³⁵. Más en concreto, Felipe V decidió asignar a cada uno de los infantes un ingreso anual de 150.000 ducados y, caso de hija o hijas póstumas, otros 50.000 ducados³⁶. En un informe del conde de Altamira de mayo de 1724 dirigido al contador de la real cámara, se subrayaba que los infantes gozaban de una renta anual de 150.000 ducados y 50.000 para la infanta³⁷. La inclusión de estas rentas en la

³³ AHN, Estado, 2460, 2 (San Ildefonso de la Granja, 10 de enero de 1724).

³⁴ Ibidem: “Y porque es preciso antes de mi retiro dejar dadas algunas providencias y disposiciones inseparables de mi indispensable obligación, tanto por lo que mira al fuero interior y descargo de mi conciencia como por lo que toca a la tutela y cuidado de los infantes mis hijos, alimentos que se han de asignar, así para su manutención y decencia, como para la mía y la de la reyna durante nuestras vidas”. Más adelante, en referencia expresa a la situación de los infantes, Felipe V rogaba a su sucesor que “atenderéis a vuestros hermanos los tres infantes, cuidando mucho de su educación y crianza como padre que havéis de ser de ellos de oy en adelante. Pues os sustituyo en mi lugar para este fin, rogándoos que hagáis asistir y cuidar como a hijos con todo lo que necesitaren y huvieren menester”.

³⁵ Ibidem: “He resuelto, asimismo, nombraros (como por la presente os nombro) por único tutor de los referidos tres infantes don Fernando, don Carlos y don Phelipe, como también de los demás hijos que si sucediese Dios fuere servido darme, y del posthumo que naciere después de mis días, si la reyna quedase preñada. Esto se entiende para que durante su menor edad, y hasta cumplir cada uno los catorce años, estén devajo de vuestra tutela, que para ello os nombro y constituyo por tal tutor de todos los referidos infantes, vuestros hermanos”.

³⁶ Ibidem: “Y para que los referidos infantes puedan tratarse con el decoro y decencia que corresponde a su nacimiento, quiero y es mi voluntad que a cada uno de ellos se le asista con ciento y cinquenta mil ducados de vellón, efectivos cada año... Y con el pósthumo que puidere nacer después de mi muerte si la reyna quedase preñada, y si fuere hija o hijas, quiero y mando que por vos, el referido príncipe mi hijo, se las de cinquenta mil ducados cada año, a cada una, para sus alimentos”.

³⁷ AGP, Luis I, caja 4, expte. 2. Altamira al contador mayor de la cámara (Buen Retiro, 15 de mayo de 1724).

contaduría general de la casa de Luis I confirma que los infantes, en realidad, vivían a la sombra de su hermano y dentro de la estructura de su real casa.

Por su parte, Felipe V se reservaba para el mantenimiento de su casa en San Ildefonso unos ingresos anuales de 600.000 ducados avalados en las rentas del tabaco³⁸, así como las jurisdicciones de Valsaín y San Ildefonso de la Granja, así como una serie de rentas menores (de carácter eclesiástico) en torno a 25.000 ducados para el sostenimiento de su capilla real en San Ildefonso (inicialmente, se cargaron contra rentas de Segovia, pero por breves pontificios la definitiva financiación se cargó sobre pensiones de los arzobispados de Toledo, Valencia y Zaragoza³⁹. De igual manera, Felipe V se aseguró la estabilidad financiera de su casa real, desde el momento que, al abdicar, impuso a su sucesor la obligación de pagar todas sus deudas, sobre todo, en lo referido a su casa, oficiales y criados (“satisfagáis y paguéis... las deudas que tuviere; y particularmente, lo que se deviere de sus gages y raciones a todos mis criados y a los de la reyna”).

Los altos oficiales de la Casa Real: el sumiller de corps y los gentilhombres de Cámara

Desde el punto de vista institucional, la organización básica de la nueva casa adscrita a Luis I fue efectuada con enorme rapidez y eficacia a partir de la gestión del conde de Altamira como sumiller de corps, el duque de Pópoli (gentilhombre de cámara), don Fernando Figueroa (marqués del Surco y también gentilhombre de cámara), don Claudio de la Rocha (secretario de la cámara) y otros altos servidores. En efecto, el 18 de enero de 1724 un decreto, que en realidad fue el origen del establecimiento de la real casa de Luis I, ordenaba que todos los servidores de la casa de Felipe V se incorporasen a la del nuevo monarca⁴⁰. Un mes más tarde, Luis I firmaba una orden por la que disponía los criados que de la antigua casa de Felipe V y de la

³⁸ AHN, Estado, 2460, 2: “Para conservar el debido decoro de mi persona y la de la reyna y mantener la familia que en nuestro retiro nos ha servir, he resuelto reservarme del todo de las rentas que actualmente gozo de todos mis reynos, estados y señoríos la porción de seiscientos mil escudos de vellón al año, consignados desde ahora en la renta del tabaco del reyno, que corresponden a cinquenta mil escudos al mes; los quales se han de entregar por tercios del año y adelantados al principio de cada tercio”.

³⁹ Ibidem: “Y respecto de que para desembarazar en adelante las referidas rentas de Segovia y dejarlas sin esa carga, he resuelto al mismo tiempo aplicar y señalar la misma cantidad de veinte y cinco mil ducados en pensiones eclesiásticas sobre los arzobispados de Toledo, de Zaragoza y de Valencia; para lo qual, y para la erección y establecimiento de la referida colegiata, se están solicitando breves del Papa”.

⁴⁰ AGP, Luis I, caja 4, expte 1: “Para que se de orden a los gentilhombres de cámara y ayudas de cámara, que antes servían al rey padre y al príncipe, continúen sirviendo a su majestad sin novedad”.

reina Isabel de Farnesio pasaban de Madrid a la “nueva corte” de San Ildefonso de la Granja⁴¹.

Al día siguiente (19 de enero de 1724) Luis I firmaba otra orden donde establecía los “sujetos que han de servir a su majestad en los empleos mayores de su real cámara”. ¿Quiénes eran estos empleos mayores? En primer lugar, el conde de Altamira como sumiller de corps, los grandes gentilhombres de cámara (marqueses del Surco y Cogolludo y los duques de Pópoli y de Montellano), el secretario don Pedro de la Rocha, el jefe del guardarropa Juan Ruiz Hersent, casi todos procedentes de la antigua casa del Príncipe de Asturias⁴². Los responsables primeros de la organización de la casa de Luis I fueron, en realidad, Altamira y del Surco, siempre con la ayuda administrativa de los secretarios Claudio de la Roche y Juan Bautista Legendre.

Aunque la mayoría de los altos oficiales de la casa de Luis I fueron designados en sus oficios durante el mes de enero de 1724, la estructura básica (responsables de los principales oficios de la real cámara) no se concluyó sino en junio de 1724, esto es, poco antes de la enfermedad y muerte del joven monarca. Afortunadamente, contamos con la relación de nombramientos que iba efectuando Luis I y eran confirmados mediante actas de conformidad suscritos por el conde de Altamira y, sobre todo, por el marqués del Surco⁴³. Veamos el siguiente cuadro que viene a sintetizar lo indicado:

Fecha	Titular	Oficio/cargo Real Cámara
20 enero	Duque de Montellano	Gentilhombre de Cámara
22 enero	Juan Bautista Legendre	Secretario de la Real Cámara
22 enero	Juan Bautista Lacombe	Ayuda de Cámara en guardarropa ⁴⁴
23 enero	Juan Pichelin	Ayuda de Cámara
23 enero	Luis Martinet “el mayor”	Ayuda de Cámara

⁴¹ Ibidem. Real decreto de 10 de febrero de 1724 (ratificado por otro decreto de 24 de febrero de 1724).

⁴² Ibidem. Real decreto de 19 de enero de 1724: ““Los sujetos que han de servir a Su Majestad en los empleos mayores de su Real Cámara y los demás criados que se nominan... sumiller de corps, el conde de Altamira; gentileshombres de Cámara, todos los que eran de Su Majestad y los que servían al Rey nuestro señor en la Casa de Príncipe; secretario de Cámara, don Claudio de la Rocha; guardarropa, don Juan Ruiz Hersent; ayudas de Cámara, todos los que lo eran de Su Majestad y del Rey nuestro señor en la Casa del Príncipe; lo mismo por lo que mira a los demás empleos”

⁴³ Ibidem, expedientes de nombramiento de la real cámara de Luis I entre el 20 de enero y el 23 de junio de 1724 (la mayoría de estos expedientes iban, como se ha señalado, firmados por el marqués del Surco).

⁴⁴ Se le asentó en el Libro de Ayudas de Cámara con la condición de que fuera el sustituto del guardarropa de Cámara principal don Juan Bautista Ruiz Hersent.

23 enero	Luis Martinet “el menor”	Ayuda de Cámara
25 enero	Juan Claudio de la Rocha	Ayuda de Cámara
25 enero	Duque de Pópoli	Gentilhombre de Cámara
26 enero	Marqués de Cogolludo	Gentilhombre de Cámara
29 enero	Antonio de Embila	Ayuda de Cámara del infante don Felipe
29 enero	Bartolomé Bernal de Adson	Ayuda de Cámara del infante don Felipe
5 febrero	Nicolás Chipart	Ayuda de barbería y peluquero de corps
6 febrero	Francisco de Muguertegui	Oficial de la secretaría de Cámara
11 febrero	José Arnau	Secretario de Su Majestad
18 febrero	José Alaiza	Ayuda de Cámara
18 febrero	Pedro Baráez	Ayuda de Cámara
19 febrero	Joaquín de Henao	Ayuda de Cámara
24 febrero	Juan López de Sopuertas	Platero de plata
6 marzo	Gregorio Rodríguez	Entallador de la Real Cámara
7 marzo	Pedro Roper	Sastre de la Real Cámara
8 marzo	Bernardo Abolin ⁴⁵	Boticario mayor de la Real Botica ⁴⁶
14 marzo	Francisco Lanquet	Mozo de guardarropa
23 marzo	Alonso López de Mera	Ayudante de la Real Botica
28 marzo	Manuel de Alcoba	Ayuda de destilador de aguas en Aranjuez ⁴⁷
28 marzo	Pedro Verdugo	Boticario en el real sitio de Aranjuez
30 marzo	Antonio Bernardo de Quirós	Escudero de a pie con derecho a vestuario
30 marzo	Cayetano Fornies	Mozo de la real botica
31 marzo	Jacobo González	Escudero de a pie con derecho a vestuario

⁴⁵ Sucedió en el oficio de boticario mayor a don Luis Requier.

⁴⁶ El 30 de abril de 1724 Luis I ordenaba: “D. Bernardo Abolin, boticario mayor. Para que se le asista en cada un año con quince mil reales de vellón por razón de su goce y sobresueldo que ha de haber con el referido empleo”.

⁴⁷ Por orden de 9 de junio de 1724 fue nombrado mozo de la real botica en puesto vacante por defunción de su titular Diego García.

24 abril Fernando ⁴⁸	Miguel A. de Zuaznábar	Jefe de guardarropa infante don
27 abril	Tomás Valonga y Sisternes	Ayuda de Cámara
12 mayo	Juan de Dios	Escudero de a pie
1 junio	Esteban Roullier	Ayuda de Cámara
2 junio	Manuel de Vera y Valencia	Secretario de la sumellería de corps
19 junio	Isidoro Salvador	Médico de cámara
23 junio	Baltasar de la Torre	Médico de cámara

A la cabeza de la Real Cámara de Luis I se situaba el conde de Altamira que, como sabemos, ya ejercía su alto oficio de sumiller de corps desde el establecimiento de la Casa del Príncipe de Asturias en 1721. Don Antonio de Moscoso Osorio y Aragón (1689-1725) fue hombre de total confianza de Luis I y, como veremos, intentó introducir algunas reformas en la casa del joven Luis I (nuevas etiquetas y ceremonial de entradas en el cuarto del monarca). Según refiere Gómez-Centurión⁴⁹, el conde de Altamira –en opinión del embajador inglés Stanhope– era la única persona que llegó a poseer cierta ascendencia sobre Luis I. Todos los testimonios nos lo presentan como hombre muy acaudalado, con “casa principal” en la corte madrileña y gozaba de varios títulos nobiliarios (ducado de San Lúcar la Mayor y marquesado de Leganés), así como las alcaldías del Buen Retiro y Vaciamadrid. Si analizamos las escasas referencias del reinado de Luis I es evidente el enorme papel, tanto en el plano político como en el personal y sentimental, que Altamira desarrolló en torno al joven Luis I; de hecho, don Antonio de Moscoso Osorio no abandonó al monarca en ningún momento de su enfermedad, le asistió en sus últimos momentos y le veló la noche de su fallecimiento.

El segundo hombre con influencia en la corte de Luis I fue el marqués de Valero⁵⁰. Como Altamira, don Baltasar de Zúñiga y Guzmán (también duque de Arión) era, como se decía en la época, “hombre cabdaloso”, esto es, muy rico; hijo del duque de Béjar, sirvió fielmente a Felipe V sucesivamente como virrey de Cerdeña y de Nueva España. Durante el reinado de Luis I, el marqués de Valero ejerció como presidente del Consejo de Indias, presidió el Gabinete y, obviamente, ocupó el oficio de gentilhomme

⁴⁸ Por orden de 8 de junio de 1724 pasó a ocupar “La llave de ayuda de cámara de su majestad”.

⁴⁹ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “Al cuidado del cuerpo del Rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, anejo II (2003), pp. 221, entre otras muchas referencias.

⁵⁰ Ibidem, p. 210.

mayor de cámara. Fernando Suárez de Figueroa, marqués del Surco, completaba esta trilogía de hombre de confianza de la Casa Real de Luis I. Del Surco –que había obtenido el título de Felipe V en 1716- constaba en 1724 como el gentilhombre más antiguo desde el día de la proclamación de Luis I⁵¹ y, además, ocupó un lugar destacado en la formación del infante don Felipe⁵². Desde 1715 se integró en el servicio del Príncipe de Asturias, alcanzando el grado de caballerizo en 1720, aunque siempre sin perder de vista la buena administración de los bienes del infante Felipe⁵³ (diversas rentas, sobre todo, adscritas a las Órdenes Militares).

El resto de altos dignatarios de la Real Cámara estaba integrado por los denominados “gentilhombres de cámara”, todos ellos pertenecientes a la alta nobleza titulada y, con frecuencia, Grandes de España. Veamos la relación de gentilhombres de Luis I en el momento de su proclamación real⁵⁴:

Titular	Título nobiliario/oficio
D. Juan Manuel López de Zúñiga y Castro	Duque de Béjar
D. Miguel de Bournonville y Sainte-Aldegonde	Duque de Bournonville ⁵⁵
D. Jacobo Fitz-James Stuart y Burgh	Duque de Liria
D. José Ignacio de Solís y Gante	Duque de Montellano
D. Alonso Manrique de Lara y Silva	Duque del Arco ⁵⁶
D. Luis Ignacio Borja-Centelles y Fernández de Córdoba	Duque de Gandía ⁵⁷
D. José Cantelmo-Stuart ⁵⁸	Duque de Pópoli
Francisco Gonzaga y Pico de la Mirandola	Duque de Solferino
D. Pedro Manuel Colón de Portugal y Ayala	Duque de Veragua
D. Agustín Fernández de Velasco y Bracamonte	Conde de Peñaranda

⁵¹ AGP, Luis I, caja 3, expte. 4.

⁵² QUIRÓS ROSADO, R., “El impacto del Regalismo y la Nueva Planta. Los prioratos de Castilla y León, de la Guerra de Sucesión al lustró real (1700-1733)”, en Alvarado Planas, J. y Salazar Acha, J. de, *La Orden de Malta en España (1113-2013)*, Madrid, 2015, I, pp. 437.

⁵³ Ibidem, pp. 438 y sigtes.

⁵⁴ AGP, Luis I, caja 3, expte. 4.

⁵⁵ En 1724 consta como capitán de la guardia de corps de Luis I.

⁵⁶ Hombre de la máxima confianza de Felipe V e Isabel de Farnesio. En 1724 Felipe V, al abdicar, ordenó que su oficio de caballerizo mayor se transfiriera a la nueva casa de Luis I (AGP, Luis I, caja 11, expte 1).

⁵⁷ Ejerció como sumiller de corps del Príncipe de Asturias don Fernando desde 1736 (GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “Al cuidado del cuerpo del Rey...”, p. 233).

⁵⁸ Hijo del napolitano Restaino Cantelmo-Stuart, que fue ayo y tutor del Príncipe de Asturias, al que no pudo ver como rey de España por fallecer en 1723.

D. Juan Manuel Fernández Pacheco	Conde de San Esteban de Gormaz ⁵⁹
D. Manuel de Benavides y Aragón	Conde de Santisteban ⁶⁰
D. José Benito Lanzós y Sotomayor	Conde de Taboada y Maceda
D. Francisco Coloma Calvillo	Conde de Elda y de Baños
D. Carlos Gaetano Spínola de la Cerda	Marqués de Los Balbases
D. Luis Antonio Fernández de Córdoba Figueroa	Marqués de Cogolludo
D. Sebastián Guzmán de Spínola	Marqués de Quintana del Marco ⁶¹
D. Álvaro de Bazán y Pimentel	Marqués de Santa Cruz
D. Victor Amadeo Ferrero	Príncipe de Masserano ⁶²

La Capilla Real. El Colegio de “El Rey” de la Universidad de Alcalá de Henares

Obviamente, en este grupo de notables que ocuparon la jerarquía de la Casa Real de Luis I se integraron los miembros de la Capilla Real y el confesor real, aunque por la brevedad del reinado y las órdenes contenidas en el acta de abdicación de Felipe V (muy minuciosas en temas religiosos y de jurisdicción eclesiástica) las innovaciones fueron muy escasas, cuando no nulas. En efecto, el cargo verdaderamente relevante para la Casa Real fue siempre el de capellán mayor, que estaba históricamente vinculado con la Limosnería Mayor y con el Patriarcado de la Indias Occidentales (cargos siempre reservados a un arzobispo). La estructura de la Capilla Real de la época de Felipe V es perfectamente conocida por varios estudios, singularmente el de Saavedra Zapater y Sánchez Belén⁶³. La Real Capilla, en efecto, atendía todas las necesidades religiosas de los monarcas, tanto en las celebraciones ordinarias y extraordinarias de palacio, como en la visitas, viajes y estancias en los reales sitios. Por lo común, sus miembros (singularmente su capellán mayor) fueron hombres de enorme influencia política.

⁵⁹ Marqués de Villena, duque de Escalona entre otros muchos títulos. Fundador de la Real Academia Española. En 1724 consta ejerciendo el cargo de capitán de la guardia de corps de Luis I.

⁶⁰ Antiguo caballero del Príncipe de Asturias don Luis desde 1721. En 1724 constaba como presidente del Consejo de Órdenes y miembro del Gabinete de Luis I.

⁶¹ Hijo de y Niño D. Martín Domingo de Guzmán sumiller de corps interino de Felipe V en 1711.

⁶² En 1724 aparece ejerciendo el oficio de capitán de los alabarderos de Luis I.

⁶³ SAAVEDRA ZAPATER, J.C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. “La hacienda de la Capilla Real durante el reinado de Felipe V”, en Gómez-Centurión Jiménez, C. Y Sánchez Belén, J.A, *La herencia de Borgoña...*, pp. 121-155.

Asimismo, la Capilla Real fue una institución central en aspectos no sólo espirituales sino artísticos y musicales (músicos y escuela de niños cantores⁶⁴).

Desde el inicio de su reinado Felipe V acometió un conjunto de reformas tendentes a aminorar los altos costes de la Capilla Real, como en general el resto de oficios y servicios de la Real Casa. En ese momento (hacia 1701) la Capilla Real consumía más de 16 millones de maravedíes (la mayoría en salarios: 12,5 millones, y en sostener el colegio de niños cantores). Hacia 1720 la Capilla Real consumía en gasto ordinarios (esto es, sin incluir sobresueldos y otros costes, como deudas y gajes) unos 13,4 millones de maravedíes⁶⁵. Por esas fechas previas al reinado de Luis I, la Capilla Real constaba oficialmente de 71 miembros con derecho a salario, gajes y ayudas de costa. Además del capellán mayor, el listado de oficiales incluía a tres sumilleres, nueve capellanes de altar, un maestro de ceremonias, siete sacristanes y furrieres, varios oficiales de “cuenta y razón” (esto es, administradores financieros), seis ministros de justicia (juez, fiscal, abogado, notario, escribano y alguacil), así como otros oficios mecánicos (lampareros, barrenderos, etc.) y un casullero mayor, que durante el reinado de Luis I fue oficio ejercido por una mujer, doña Isabel Ruiz Batrón⁶⁶, persona muy de la confianza de Felipe V, que dispuso pasase de su Real Capilla a la de su hijo Luis I. Como hemos señalado, dentro de la Capilla Real de la época destacaba el enorme papel de la música. La música fue un aspecto especialmente cuidado por la corte madrileña de Felipe V, introduciendo nuevos gustos alejados del viejo barroco español del siglo XVII alentado por la sensibilidad musical de sus dos esposas⁶⁷. A su frente se situaba un maestro de capilla con funciones de rector del denominado “Colegio de Cantorcicos”, que constaba con una infraestructura propia (cocina, criados y mozos, lavanderas, etc.). En ese periodo en torno a 1720 la Capilla Real contaba con una orquesta integrada por cuatro organistas, catorce violines y contrabajos, un apista, quince especialistas de viento, así como otros oficios auxiliares⁶⁸ (por ejemplo, un maestro de música y un afinador de órganos).

⁶⁴ Ibidem, p. 124.

⁶⁵ Ibidem, p. 151.

⁶⁶ AGP, Luis I, caja 11, expte 3 (real orden de Felipe V ordenando que doña Isabel Ruiz Batrón fuese transferida a la nueva Capilla de Real de Luis I).

⁶⁷ Los estudios son muy numerosos. Una visión de conjunto en LOLO HERRANZ, B., “Felipe V y la música en la corte española entre 1700 y 1714”, *Torre de los Lujanes*, 38 (1999), pp. 107-120.

⁶⁸ SAAVEDRA ZAPATER, J.C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. “La hacienda de la Capilla Real...”, pp. 149-150.

Como se verá al analizar el texto de la renuncia y abdicación de Felipe V –quizá por su situación personal proclive a acentuar una religiosidad personal innata- el monarca puso especial empeño en el mantenimiento de las funciones propias de la Capilla Real, especialmente de las solemnidades más queridas del monarca (caso, por ejemplo, de la solemnidad de las “Cuarenta Horas”⁶⁹). De igual manera, creó una verdadera nueva Capilla Real para su disfrute personal en San Ildefonso, integrada por un deán, doce canónigos, seis racioneros y cuatro acólitos⁷⁰, aunque desde el punto de vista financiero intentó que gozase de autonomía propias con rentas procedentes de Segovia y de los arzobispados de Toledo, Zaragoza y Valencia por valor de 25.000 ducados (más de nueve millones de maravedíes), como ya hemos señalado antes.

Durante el breve reinado de Luis I el oficio de capellán y limosnero mayor, así como patriarca de las Indias lo ocupó don Carlos de Borja Centelles que, como veremos al estudiar los últimos momentos de Luis I, fue el encargado de administrar el sacramento de la extremaunción al monarca el 29 de agosto de 1724. También el cardenal Borja organizó todos los altares que se elevaron en el Salón de Reinos donde se ubicó el cadáver del joven monarca y, asimismo, celebró los últimos oficios antes de iniciarse el camino hacia el panteón de El Escorial. No pudo asistir al sepelio “por su dignidad”. Don Carlos de Borja (1663-1733), hijo del duque de Gandía, fue nombrado cardenal por Clemente XI Albani el 30 de septiembre de 1721 con el título de Santa Prudenciana, participando en el cónclave de 1724. Aunque no estuvo integrado formalmente en la Casa Real, Luis I tuvo como confesor al jesuita Gabriel Bermúdez (sucesor del intrigante y también jesuita el francés Daubenton), siendo cesado en 1726 en el marco de las intrigas tras la vuelta al trono de Felipe V e Isabel de Farnesio, decisión en la que no estuvo de acuerdo⁷¹.

⁶⁹ AHN, Estado, 2460, 2: “Es mi voluntad y os encargo hagáis se continúe en la capilla del palacio de Madrid la solemnidad de la Quarenta Horas, que en cada principio de mes fundó el rey don Phelipe Quarto, mi visabuelo (que Dios aya); disponiéndose se hagan con toda devoción, autoridad y decencia que más se pueda. Y que, así mismo, se continúen en la referida capilla los divinos oficios con el mismo, lucimiento y puntualidad que hasta aquí se ha hecho”. Sobre este artículo de la abdicación, remito a las precisiones que se efectuarán más adelante en el capítulo correspondiente a la renuncia y abdicación de Felipe V.

⁷⁰ Ibidem, “Establecer en ella una colegiata o capilla real, compuesta de un deán (que ha tener la jurisdicción de ella con total independencia del ordinario y a de ser amovible ad nutum), doce canónigos, seis racioneros y quatro acólitos, con la congrua que ha parecido señalar a cada uno”.

⁷¹ Una buena y breve síntesis de su biografía en SAAVEDRA ZAPATER, J.C., “Gabriel Bermúdez”, en *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (versión internet).

Aunque, por lo común, apenas se cita como institución propia de la Casa Real el denominado Colegio de “el Rey”, lo cierto es que este centro de educación universitaria estaba inserto dentro de la Casa Real, tanto a efectos institucionales como financieros. De hecho, el grueso de la documentación de este colegio complutense consta (salvo algunos papeles hoy depositados en la sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional⁷²) en los fondos del Archivo General de Palacio y, más en concreto, en la sección de Capellanía Real. En efecto, este real colegio dependía del capellán y limosnero mayor del rey (esto es, del patriarca de las Indias Occidentales), en tanto era una institución que acogía exclusivamente a los hijos y familiares de los oficiales y sirvientes de la Casa Real.

Fundado por Felipe II en 1551 cuando aún era Príncipe de Asturias (aunque otras fuentes propias de la Real Capilla lo situaban hacia 1554⁷³), el “Colegio de El Rey” alcalaíno gozó de fama a través de la trayectoria de algunos de sus colegiales (Antonio Pérez, Ambrosio de Morales y un sinfín de altos clérigos con responsabilidades de la administración de la Casa de Austria). No obstante, según los informes llegados a la Capilla Real hacia 1718-1720, la situación del colegio, al igual que otras instituciones colegiales universitarias de la época, era de evidente decadencia⁷⁴. En la base de esta lamentable situación –como fue subrayado por el capellán mayor– se encontraba que el Colegio, pese a ser institución propia de la Casa Real, no participaba de los ingresos ordinarios de la misma, sino que contaba –desde su fundación y tras numerosas donaciones (de Felipe III y Felipe IV)– con teóricos fondos propios al margen de la real veeduría de palacio (rentas de las salinas de Atienza, alcabalas y millones de Alcalá de Henares y cientos de los reinos de Galicia, Toledo, etc.).

En época de Luis I el déficit contable ascendía a un millón y medio de maravedíes; a fines del reinado de Felipe V el colegio recuperó cierta estabilidad financiera al asegurar la Corona unos ingresos de unos 45.000 reales. No obstante, la monarquía siempre tendió a cuidar el colegio de Alcalá a partir de los desvelos del

⁷² AHN, Universidades, legajos 402-411.

⁷³ AGP, Capilla Real, caja 38 bis, expte 4. Se trata de un informe efectuado desde Alcalá de Henares dirigido al capellán mayor y patriarca de las Indias en 1718.

⁷⁴ Ibidem: “El Colegio ha dejado de percibir muchas cantidades de maravedíes, así por baja de cientos, como por diferentes quiebras”.

capellán mayor (a fines del siglo XVIII llegó a contar con un importante paquete de acciones del Banco de San Carlos⁷⁵).

LA CASA DE LUIS I: Y LA ALTA BUROCRACIA DE LA CORTE Y LOS “OFICIOS MENORES” DE LA REAL CÁMARA

La alta burocracia de la Casa Real en 1724

Como veremos al final de este capítulo, el debate en torno a los límites de la política de reformas de la Casa Real durante el breve reinado de Luis I ha constituido una de las líneas historiográficas más notables de ese reinado, desde el momento que, tras el fallecimiento del monarca y la vuelta al poder de Felipe V, su entorno político tendió a paralizar los tímidos e incompletos proyectos de reforma. En efecto, una de las líneas de reforma acometidas desde enero de 1724 fue la potenciación de la alta burocracia de la Casa Real a partir de la potenciación y centralización de las decisiones en manos del sumiller de corps y otros altos responsables (secretaría de la Cámara y veeduría y contaduría de la Casa Real). En definitiva, esta tímida reforma tendía a optimizar tanto los recursos administrativos como la búsqueda de una mayor independencia económica de la veeduría y contaduría generales, hasta entonces muy dependientes de la Tesorería Mayor de Guerra⁷⁶.

Al frente de esta alta burocracia de la Casa Real se encontraba, obviamente, la sumillería de corps bajo el control del conde de Altamira, ejerciendo como primer secretario don Manuel de Vera y Valencia. La secretaría de la Real Cámara la dirigió durante todo el reinado de Luis I don Claudio de la Roche (oficialmente el oficio se designaba “secretario de la Real Cámara y de la Estampilla). De la Roche pertenecía a la denominada “familia francesa”⁷⁷ junto al boticario mayor Luis Riqueur, el primer guardarropa Hersent, etc., todos procedentes de la Casa de Felipe V. La función de De la Roche tendió a reforzarse al participar, junto con la veeduría, en el sistema de pagos de la Casa Real. Claude Etienne de la Roche procedía de la antigua cámara de Felipe V cuando era duque de Anjou. Ya en Madrid, de la Roche casó con doña Magdalena Legendre que, no casualmente, era tía de Juan Bautista Legendre, ayuda de cámara de

⁷⁵ AHN, Universidades, leg. 415.óme

⁷⁶ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, p. 176.

⁷⁷ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “Al cuidado del cuerpo del Rey...”, p. 212.

Luis I y futuro sucesor de su poderoso tío político⁷⁸. En 1724 figura que Claudio de la Roche contaba con tres hombres de su confianza⁷⁹: don Juan González de Estrada, como oficial mayor de la secretaría, don Juan Francisco Pérez de Vigo, como segundo oficial y por último, don Francisco de Muguertegui, que gozaba de la condición de “oficial supernumerario”.

Como hemos indicado, una de las instancias burocráticas que más se desarrolló en la Casa de Luis I fue la veeduría y contaduría de la Real Cámara, como instancia centralizadora de los pagos de la Casa Real (gastos ordinarios y de “bolsillo secreto”). Durante el reinado de Luis I el oficio de veedor y contador recayó en don Juan Manuel de Ceaorrote, que venía ejerciendo el mismo oficio en la Casa de Felipe V desde su nombramiento en noviembre de 1714⁸⁰. Su hombre más próximo fue don Jacinto de Isastia, que ejerció como oficial mayor de la veeduría y contaduría. Completaba esta elite burocrática don Bernardo Díaz Ortega, que ejerció la mayordomía del estado de gentileshombres.

Por informaciones de 1724 sabemos que el coste de mantenimiento de la secretaría de la Real Cámara de Luis I ascendía a unos 70.000 reales (en torno a unos 2,3 millones de maravedíes, destacando las asignaciones de don Claudio de la Roche con 19.800 reales (15.400 de salario ordinario y otros 4.400 en concepto de “gasto secreto de su real servicio”), el veedor y contador don Juan Manuel de Ceaorrote percibía 10.824 reales, don Manuel de Vera y Valencia en tanto secretario de la sumellería de corps otros 3.000 reales (quizá se trataba sólo de gajes y ayudas de costa) y el oficial mayor de la secretaría don Juan González de Estrada un total de 6.837 reales⁸¹. Esta liquidación general viene confirmada por una relación de gastos que el marqués don Claudio de la Roche remitió a la veeduría de la Casa Real en vísperas del fallecimiento de Luis I. En ella (comprende los salarios y otros gastos de la Real Cámara por seis meses, esto es, desde marzo a agosto de 1724) se confirman los salarios percibidos por el propio De la Roche, por Ceaorrote y otros altos oficiales, así como liquidaciones de trabajo específicos

⁷⁸ LUZZI TRAFICANTE, M. *La Monarquía de Felipe V: la casa del Rey*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Autónoma. 2014, p. 124.

⁷⁹ AGP, Luis I, caja 3, expte. 4.

⁸⁰ LUZZI TRAFICANTE, M. *La Monarquía de Felipe V...*, p. 257.

⁸¹ La orden de pagos en AGP, Luis I, caja 3, expte. 4.

(caso de Juan Bautista Legendre). El siguiente cuadro sintetiza esta orden de pagos⁸² de fines de agosto de 1724:

Titular	Salario por seis meses	Reales
Marqués de la Roche	Secretario de la Real Cámara	7.700
Juan Bautista Legendre	Por trabajos en la secretaría de la Real Cámara	5.775
Juan Manuel de Ceaorrote	Veedor y contador de la real cámara	5.503
Manuel de Vera y Valencia	Secretario de la sumillería	1.690
Juan González de Estrada	Oficial mayor de la secretaría de la real cámara	3.218
Francisco Pérez de Vigo	Oficial segundo de la secretaria real cámara	2.200
Jacinto de Isastia	Oficial de la veeduría y contaduría Real Cámara	1.650
Diego de Lerma	Escudero de a pie encargado de “la estampilla”	850
TOTAL		29.057,15

Los denominados “oficios menores”: ayudas de Cámara, furrieres y cerería.

Según el protocolo regio, solamente el sumiller de corps, el camarero mayor y los gentileshombres de cámara se encontraban habilitados para atender personalmente (con contacto físico) al monarca en sus cuartos privados. No obstante, la complejidad de los usos cotidianos del rey requirió el concurso de ciertas personas que, sin ocupar la cúspide del servicio regio, también participasen en la cotidianeidad de los monarcas; ello explica la consolidación de un grupo de servidores denominados “ayudas de cámara”.

Durante el reinado de Luis I el número de “ayudas de cámara” ascendió, en la contabilidad de Luzzi Traficante⁸³, a 34 ayudas; de ellos, sólo doce fueron nombrados por Luis I y 22 procedían de la Casa de Felipe V. Según una relación nuestra extraída de del estado de oficio y servidores de Luis I al comienzo de su reinado, el número oficial

⁸² Ibidem, expte 1, libranzas de la Real Cámara de Luis I (orden de 20 de agosto de 1724 firmada por el secretario don Claudio de la Roche).

⁸³ LUZZI TRAFICANTE, M., “La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I”, en Gamba Gutiérrez, A. y Labrador Arroyo, F., *La evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid, 2010, pp.

es muy parecido al obtenido por Luzzi Traficante: exactamente 31 ayudas de cámara⁸⁴. Si analizamos la personalidad de estos “ayudas de cámara” podemos afirmar que, en la mayoría de los casos, fueron personajes muy importantes de la corte de Luis I. Todos ellos son bien conocidos. El primero de la relación de enero de 1724 era el poderoso don Claudio de la Roche, secretario de la Real Cámara; tras él, destacaba personajes también ya conocidos: don Juan Bautista Hersent, guardarropa mayor, don Juan de Oviedo, aposentador de palacio, don Diego de Cetina y don Diego de Terán (que gozaban del oficio desde el inicio del reinado de Felipe V⁸⁵), Juan Bautista Legendre (hijo del primer cirujano de Felipe V y cuñado de De la Roche), Vicente Lacombe (encargado de la real tapicería), los Martinet (“Mayor” y “Menor”), etc. Como vemos, las relaciones clientelares y familiares prevalecían en este grupo de oficiales de la corte; en ocasiones, este oficio de ayuda de cámara se otorgó a una mujer. En efecto, en la relación de ayudas de cámara de Luis I de 1724 constaba que doña María Teresa de Cisneros ocupaba plaza como ayuda de cámara en el empleo de jefe de la real tapicería. Un análisis más preciso, evidencia algo obvio: Teresa de Cisneros no ejerció nunca el oficio, sino que se trataba de una merced de dote otorgada por Luis I, y que la beneficiaria la transfirió a favor de su hermano don Ignacio de Cisneros.

Dentro de los ayudas de cámara de Luis I también quedaron integrados los ayudas adscritos al servicio de sus hermanos los infantes. Más en concreto, don Fernando disfrutó de la ayuda de Francisco Javier de los Ríos y de Ignacio Cervi, aunque no hemos podido establecer su relación con el famoso médico de Felipe V don José Cervi (que, como se verá, aunque estuvo integrado en la Casa Real de Luis I, en realidad permaneció en servicio de los reyes padres en San Ildefonso). El infante don Carlos, por su parte, también fue asistido por dos ayudas de cámara propios: José Francisco Alaiza y Albizu y de Pedro de Baráez.

Aunque no constan en las relaciones oficiales del reinado de Luis I, la Casa Real también contó con varios “mozos de la Real Cámara”, algunos de origen francés (caso de Esteban Roullier y Dionisio Tantín), aunque en realidad se integraron en el grupo de ayudas de cámara y el oficio de guardarropa. También de escuderos de a pie en número

⁸⁴ AGP, Luis I, caja 3, expte 4, relación de oficiales y criados que sirven a Luis I (informe del conde de Altamira de 21 de enero de 1724).

⁸⁵ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 199.

de trece, todos salvo tres procedentes de la Casa Real de Felipe V y, así mismo, todos españoles⁸⁶

Como sabemos los oficios vinculados a la denominada furriera tenían como función el mantenimiento ordinario de la Real Casa, esto es, el control de los enseres, muebles, objetos, etc., así como, la limpieza y el buen orden de las estancias regias. También existía una furriera especializada en asuntos de la caballeriza real. Como la generalidad de los oficios de la Casa de Luis I, la furriera estuvo integrada en 1724 por las mismas personas que lo venían ejerciendo durante la primera parte del reinado de Felipe V. Constaba con responsable José del Olmo (que, por ser el ayuda más antiguo, gozaba del estatuto de “aposentador” En efecto, de los doce ayudas de furriera de que constaba la Casa de Luis I, siete procedían de la furriera de Felipe V, entre ellos, personajes importantes como Teodoro Ardemans (artista especializado en túmulos fúnebres), José Nicolás de Flores (también cerrajero de la Cámara que efectuó notables trabajos con ocasión del fallecimiento de Luis I, o los Alfaro (Benito y Cristóbal) conocidos joyeros de la corte de Felipe V y Luis I. Análoga situación sucedía con los denominados mozos de furriera; de un total de trece, solamente cuatro fueron nombrados por Luis I. La furriera se completaba con once “sota ayuda de furriera”, casi todos procedentes también de la Casa de Felipe V. La furriera de Luis I sufrió importantes amortizaciones de ayudas y sotas ayudas (de hecho, Felipe V contaba con más de una treintena de sota ayudas). La furriera contaba también con un cuerpo de alguaciles.

La cerería supuso siempre un gasto de enormes dimensiones y, por ello, fuente permanente de preocupación en la veeduría y contaduría⁸⁷. La cerería proveía no sólo a la Casa Real propiamente dicha, sino a un sinfín de instancias, oficiales y criados y, sobre todo, en actos litúrgicos. A comienzos del reinado de Felipe V el gasto en cera ascendía a casi 10,5 millones de maravedíes (unos 330.000 reales), siendo financiados con cargo a la renta de las alcabalas de la villa de Madrid⁸⁸; tras la muerte de Luis I los gastos en cera siempre superaron el medio millón de reales al año.

⁸⁶ LUZZI TRAFICANTE, M., “La revitalización de la Casa de Castilla...”, p. 612.

⁸⁷ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 289.

⁸⁸ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, p. 87.

Para el periodo de Luis I contamos con las informaciones procedentes del enorme gasto en cera que supusieron sus funerales, especialmente a partir de las cuentas de don Carlos de San Juan, responsable de la cerería de la Casa de Luis I. Anticipando datos, que consignaremos con mayor precisión en el capítulo dedicado a la muerte y exequias del monarca, solamente la cera consumida en las iluminarias del velatorio y entierro de Luis I supusieron 23.432 reales; los funerales oficiales en el monasterio de la Encarnación dieron lugar a gastos por encima de los 40.000 reales⁸⁹. Carecemos de datos precisos de la cera consumida en el traslado del cadáver de Luis I a El Escorial (que se efectuó durante la noche) y los actos litúrgicos de su enterramiento. Solamente el velatorio y funerales ascendieron a casi 64.000 reales (es decir, más de dos millones de maravedíes).

LA GUARDARROPÍA Y LA “FAMILIA FRANCESA”.

El primer responsable del oficio de guardarropía de Luis I fue el francés Jean Baptiste Hersent. Jean Baptiste era hijo de Garpard Hersent que había acompañado a Felipe V desde Francia, siendo nombrado en 1701 jefe de la guardarropía de la real casa. Murió en 1721 siendo sustituido por su hijo Jean Baptiste⁹⁰. En efecto, ese mismo año 1721 Jean Baptiste (o Juan Bautista) Hersent constaba como titular de una libranza por valor de 2.200 escudos en guardarropía que había realizado con ocasión de los preparativos del matrimonio de Luis I y la hija del regente de Francia⁹¹.

Según la relación del estado de los servidores de la nueva real cámara de Luis I de 22 de enero de 1724, consta que Juan Bautista Hersent confirmaba su oficio de jefe de la real guardarropía, siendo nombrado como su primer sustituto el también francés Jean Baptiste Lacombe⁹². En esas primeras relaciones de servidores adscritos a la guardarropía Luis I constaban Pedro Roper como sastre de cámara y Francisco Lanquet, como mozo de dicho oficio de guardarropía⁹³.

Como vemos, la guardarropía de Luis I procedía en su práctica integridad de la casa de Felipe V y estaba integrada básicamente por franceses. En este sentido, Luis I continuó la tradición de que fueran oficiales y mozos de los que origen francés los que

⁸⁹ AGP, Luis I, caja 9, expte. 1, “Exequias por el señor don Luis Primero. Año de 1724”.

⁹⁰ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, p. 74.

⁹¹ AHN, Estado, leg. 2457, cuentas de 14 de noviembre de 1721.

⁹² AGP, Luis I, caja 4, expte. 1.

⁹³ Ibidem. Los nombramientos tuvieron lugar el 7 de marzo de 1724 (Roper) y 14 de marzo (Lanquet).

le asistieran diariamente en el protocolo de sus habitaciones personales y todo lo relacionado con la guardarropía. En un asiento de 10 de enero de 1724 (esto es, cinco días antes de la proclamación de Luis I) consta una relación de “individuos de la guardarropía” que pasaban a integrar la nueva casa:

Oficio	Titular
Mozo de guardarropía de cámara	Pierre Dutillet
Mozo de guardarropía de cámara	Carlos Pasdrtat
Mozo de guardarropía de cámara	Francisco Bara
Mozo de guardarropía de cámara	Dionisio Tantin
Mozo de guardarropía de cámara	Martin de Aygnan
Mozo de guardarropía de cámara Menor”	Luis Martinet “el
Mozo de guardarropía de cámara	Luis Guichard Gairon
Mozo de guardarropía “de la Chambre”	Enrique Pichelin
Mozo de guardarropía “de la Chambre” Lacombre	Juan Bautista
Mozo de guardarropía “de la Chambre”	Esteban Roulier

De los mozos de “Chambre” que residían con Felipe V sólo pasaron al servicio en el palacio de San Ildefonso Charles Valois y Vicente Lacombre. Pocos días después (21 de enero de 1724) según la planta⁹⁴ del servicio de la real cámara de Luis I, al describir la guardarropía, además de los miembros que acabamos de relacionar constaban: ocho mozos, casi todos en este caso españoles: Pedro de Montalván, Matías Menoyo, Manuel de Miranda, Pedro de Poveda y Juan de Montalván, que también ejercía el oficio de “sastre de cámara y mozo de guardarropa”. Así mismo, quedaban

⁹⁴ Ibidem, caja 3, expte. 4.

adscritos tres mozos para el servicio del infante don Fernando y otros dos para el infante don Carlos⁹⁵. La denominada “Chambre” o familia francesa se completaba:

Oficio	Titular
Mozo de cámara adscrito al infante don Fernando	Pedro de Marentes
Mozo de cámara adscrito al infante don Fernando	Juan Prosper Pichelin
Mozo de cámara adscrito al infante don Fernando	José Rebresfat
Mozo de cámara adscrito al infante don Carlos	Félix de Marentes
Portamanto de la familia francesa	Francisco Divet
Portamueble de la familia francesa	Pedro Dufín ⁹⁶

No casualmente, también los oficios relacionados con la lavandería y almidonado fueron adscritos a francesas. Luis I contó con una lavandera de corps (Margarita Lemer) y una almidonadora jefe (Bárbara Flori), aunque la lavandera y la almidonadora principales, que habían ejercido con Felipe V e Isabel de Farnesio en la corte madrileña, pasaron a servir en San Ildefonso (Ángela Lavari y Luisa de Adancourt).

Completaba el servicio de guardarropa de Luis I toda una serie interminable de oficiales y mozos de guantería, sastres de arreglo, peleteros, pasamaneros, sombrereros y, sobre todo, zapateros:

Oficio	Titular
Guantero y perfumero principal Recas	Pedro Fernández de
Guantero y perfumero	Martín de Lavandere
Bordador	Gerardo Gutiérrez

⁹⁵ Al infante don Fernando se adscribieron Francisco Godró, Agustín Valois y Claudio Esteban Seyot. Al infante don Carlos los mozos Antonio Langlas y José Astaci. Como vemos, también de ascendencia francesa.

⁹⁶ Dufín en realidad no servía personalmente este oficio al gozar de ausencia por licencia real. Durante el reinado de Luis I fue nombrado el también francés Juan Cochois.

Bordador	Jacinto de Castro
Cordonero	José Lucido
Cordonero y botonero Niustad	Domingo Van der
Guantero	Juan Darvisán
Primer sastre de cámara	Juan de Montalván
Oficial de sastre (sustituto de Juan de Montalván)	Hilario Pasquier
Sastre de cámara	Francisco Gasasín
Sastre de Cámara	Pedro Royer
Pasamanero de cámara	Abraham Gardo
Peletero de cámara Gallego	Juan Martínez
Primer sombrerero de cámara	Diego de Paz
Sombrerero de cámara	Germán Mazón
Sombrero suplente de Diego de Paz	Santiago Falconet
Zapatero de cámara Cámara	Ambrosio de la
Zapatero de cámara	Miguel Pérez
Zapatero de cámara	Pedro Sastre
Suplente de Ambrosio de la Cámara (hijo)	Luis de la Cámara
Suplente de Miguel Pérez Carvajal	Manuel Rodríguez de
Suplente de Pedro Sastre	José de Bello
Zapatero supernumerario	Bernardo de Castro

No es de extrañar, pues, el alto volumen de gasto en guardarropía que, hacía 1724, debía superar el medio millón de reales⁹⁷. Según un informe de 1724, el personal adscrito directamente a la guardarropía ordinaria de Luis I (oficiales y mozos que servían en persona al monarca) ascendía a 24 miembros, con un gasto en salarios, raciones, vestuario y otros gajes y mercedes evaluado en 47.168 reales⁹⁸. Como veremos al final de este capítulo, el gasto más voluminoso no solamente fue el mantenimiento de todo el personal, sino la compra de los vestidos y complementos que se efectuaba en París y otras cortes europeas. Ello explica que, al finalizar el reinado de Felipe V, la cantidad que se adeudaba a Juan Bautista Hersent (responsable como sabemos de la guardarropía regia) superase los dos millones y medio de reales.

LOS OFICIOS DE BOCA DE LA REAL CASA.

Quizá los oficios que menos se vieron alterados con el transformación de la Real Casa del Príncipe de Asturias a la Casa Real de Luis I fueron los relacionados con lo que se denominada oficios de boca o de vianda. El gasto era enorme, el segundo tras la cerería. Hacia 1714, tras la Paz de Utrecht, los gastos de plato, despensa y oficios ascendían a más de medio millón de reales. En época de Luis I se sobrepasó el millón de reales, siempre en contabilidad ordinaria, pues con los gastos extraordinarios ocasionados por las denominadas “jornadas reales” el volumen de gasto solían incrementarse en torno a un 20-22 por ciento⁹⁹.

La estructura de los oficios de boca de la Real Casa es bien conocida. Constaba de la denominada panetería y la cava (dividida en cava española y cava francesa), la sausería y frutería, el denominado “ramillete” (o gubilet), el guardamangier, la potajería y busería y las denominadas cocinas de boca y de los estados. Felipe V impuso el gusto por la cocina francesa, circunstancia que observaron todos sus sucesores. Todas las comidas conllevaban un servicio de al menos dos sopas y numerosos asados de aves, lomo de ternera, liebres, etc. y un sinfín de postres. Fácilmente se consumían hasta 2000 reales que incluían las colaciones de los reyes, príncipes de Asturias e infantes. La enfermedad de Felipe V, con sus continuos altibajos, también influyó en las costumbres

⁹⁷ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, p. 77.

⁹⁸ AGP, Luis I, caja 3, expte. 4. Entre los gastos de vestuario se hacía constar lo que se había servido a Luis Renard, un francés que ejercía como jardinero en el palacio del Buen Retiro.

⁹⁹ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, pp. 60-63.

culinarias, siendo muy aficionado a los caldos y potajes con grandes cantidades de vino (siempre de Borgoña), huevos, azúcar, canela, etc.¹⁰⁰

Luis I heredó toda la infraestructura y gustos de su padre Felipe V. He hecho, al constituirse la Casa de los Príncipes de Asturias en 1721, el príncipe Luis recibió una relación de oficios de boca que pasarían a integrar su nueva casa. Es una relación muy importante¹⁰¹ porque sobre ella se edificará definitivamente en 1724 la planta de los oficios de boca de su real casa. El cargo de veedor general recayó en Diego Richard, de origen francés como su primer ayudante (Gil de Balloys) y su oficial mayor (José Arnaud). Esta primera oficina contaba con un ujier (Salvador de Narváez). La sección de panetería y cava contaba con diez miembros, todos españoles, bajo la dirección de Juan José Miguélez; en concreto:

Oficio de panetería y cava	Titular
Jefe de ambos oficios	Juan José Miguélez
Ayudante de panetería Villafañe	Tomás Pérez de
Mozo de oficio de panetería	Sebastián Conchillos
Entretenido de panetería	No consta
Ayudante de cava	Antonio Venero
Mozo de oficio de cava	Melchor Castreño
Entretenido de cava	No consta
Mozo de cava	No consta
Portero de la cava	Francisco de Velasco
Repostero	Tomás Fernández

La sausería, también de origen francés, era un servicio de la real casa responsable de la plata que se utilizaban en las mesas reales y, sobre todo, repartir los alimentos que sobraban de la mesa regia. De todo ello se beneficiaban los criados de palacio, aunque el jefe de la sausería poseía el privilegio de elegir un plato de la real

¹⁰⁰ Una excelente síntesis en PÉREZ SAMPER, M.A., “La alimentación en la corte española del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, anejo II (2003), p. 155 y sigtes.

¹⁰¹ AHN, Estado, legajo 2457, “Relación de los criados de los oficios de boca de la Real Casa de el rey nuestro señor que... se les puede destinar para el real servicio del príncipe nuestro señor”.

vianda, tanto en la comida como en la cena. Este servicio se complementaba con todo lo relacionado con la adquisición y distribución de la frutería, alimentos muy cuidados en el protocolo de comidas de la real casa. El responsable de la sausería y frutería era el español don Pedro Oliva y Guzmán, que constaba oficialmente como “Jefe de ambos oficios”. A su cargo se encontraban dos ayudantes, dos mozos de oficios y dos entretenidos.

El servicio de guardamangier era también de origen francés (su etimología es precisa: “guarda” o garder, esto es, guardar y “mangier” o comer). Su función, ya definida en época de los Austrias, se perfeccionó con la Casa de Borbón, siendo la oficina responsable de recibir y evaluar la calidad de los alimentos y otros productos; una vez admitida la calidad exigida, el guardamangier principal o jefe del oficio determinaba su distribución en las cocinas, cavas, paneterías y otros servicios de la real boca. Su estructura organizativa era análoga a la sausería y frutería, esto es, un jefe de oficio y cinco auxiliares:

Oficio de Guardamaniería	Titular
Jefe del oficio de guardamangiería	Francisco González
Primer mozo de oficio	Lucas de la Serna
Mozo de oficio	Diego Notario
Oficial cerador	Domingo Sánchez
Dos mozos auxiliares de oficio	No consta
Cajonero	No consta

La denominada busería o potajería sólo empleaba a tres personas: un jefe de oficio (Jerónimo Retortillo), un mozo de oficio y un entretenido. A ellos se unían dos “galopines”, esto es, dos pinches de cocina, dos lavanderas (de boca y de estados) y dos porteros.

Sin embargo, tanto en durante su periodo tanto como príncipe de Asturias con casa propia (1721-1724) como monarca en efectivo, el servicio más numeroso y brillante de la cocina regia fue lo relacionado con la pastelería y panadería y del denominado “ramillete”. La característica básico fue la abrumadora presencia de franceses, salvo la “panadería de boca” y la confitería ordinaria (bizcochería) que

fueron ejercidas por los españoles Juan Cerón (panadero auxiliado por un oficial) y Cristóbal de Mondragón (como bizcochero). El primer cocinero “de la servilleta” lo ocupó Francisco Desjardins, siendo su segundo Claudio Vicente. La pastelería era servida por ocho miembros, todos franceses, salvo un mozo que, quizá, fuera de origen italiano.

Oficio de Pastelería	Titular
Primer pastelero	Carlos Lafontaine
Ayudante de pastelería	Juan Dusaulet
Ayudante de pastelería	Blas Clot
Ayudante de pastelería	Juan Rellier
Ayudante de pastelería	Pedro Duguet
Mozo de oficio de pastelería	Pedro Mersiet
Mozo de oficio de pastelería	Carlos Servo
Mozo de oficio de pastelería	Domingo de Latour

El servicio de ramillete o “gubilet” procedía de los usos gastronómicos de la corte francesa y se introdujo en España con la llegada al trono de Felipe V. En 1701 consta que era un grupo de oficiales de Versalles que acompañaban a Felipe V en el servicio de mesa directo del rey, sirviendo el pan, el vino y otros manjares¹⁰². En realidad, con el paso del tiempo, este oficio tendió a especializarse en un servicio de calidad con el que ofrecer a la real mesa dulces, pastelería fina, mermeladas y compotas y bebidas (café, té, etc.). Más en concreto:

Oficio de Ramillete o “Gubilet”	Titular
Jefe de oficio Avena	Adrián de
Jefe de oficio Germán	Diego de San
Ayudante	Martín Darius

¹⁰² GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, p. 56y nota.

Ayudante Dubuyson	Dionisio
Ayudante Preboste	Dionisio
Ayudante Bernier	Guillermo
Mozo de oficio	“Gorsi”

A partir de la renuncia de Felipe V y la constitución definitiva de los oficios de boca propios de la nueva corte de Luis I se produjo, obviamente, un aumento de los oficiales auxiliares y otros miembros adscritos, aunque no en un número significativo. De hecho, si analizamos las incorporaciones a partir de fines de 1724 observaremos que sólo se produjeron 40 incorporaciones, sobre todo en la ayudantía de la denominada “cava francesa” (seis mozos), de la sausería (cinco mozos), otros once mozos en frutería y panetería. El resto de mozos no superaron el número de dos o tres en cada servicio de la cocina de boca. En ningún caso hemos detectado la incorporación de grandes oficiales responsables de los servicios. La mayoría fueron mozos de saleta y ujieres que, obviamente, fueron nombrados para reforzar los servicios de boca preexistentes al año 1724.

LA CABALLERIZA

La real caballeriza fue una institución que apenas si fue modificada durante el breve reinado de Luis I. No obstante, hemos de significar que la ausencia de reformas no implicó su potenciación como entidad esencial en el funcionamiento de la real casa. La razón es obvia, desde el momento que la existencia de dos cortes implicó el diseño de un sistema de transporte más complejo del existente antes de la abdicación, con continuos viajes y visitas desde Madrid hasta San Ildefonso y los sitios reales de El Escorial, Valsaín y Aranjuez. Ello condujo a que durante el breve reinado de Luis I los gastos de la real caballeriza se incrementaran notablemente, incluido el enorme dispendio realizado con ocasión del traslado del cuerpo del rey hasta el panteón escurialense.

En efecto, siguiendo con Luzzi Traficante¹⁰³, diremos que la caballeriza real no sufrió, en cambio, modificaciones durante el reinado de Luis I, manteniéndose como caballerizo mayor al duque de Arco¹⁰⁴, que era persona de confianza de su padre¹⁰⁵; sí supuso un aumento de sus gastos, al visitar constantemente el nuevo rey a su padre en la Granja; también las jornadas de caza a Aranjuez se multiplicaron; el duque buscó el pronto pago de todos esos gastos a través de don Fernando Verdes Montenegro, secretario de Hacienda¹⁰⁶. El otro problema al que se enfrentó fue la preparación de carruajes, caballos y aposentos para la familia real y todo su séquito; el tema de las personas que debían acompañar al rey en sus batidas era importante y se procuró buscar a un grupo familiar que fuera siempre el mismo y de confianza del partido nacionalista; éste, quería efectuar cambios, pero los criterios de magnanimidad y prudencia respecto de los antiguos servidores hicieron que estos cambios fueran mínimos; por ejemplo no se cambió al citado duque de Arco, don Alonso Manrique, por mostrarse siempre ajeno a los asuntos del gobierno y carecer de influencia en el nuevo monarca; y también se permitió “a diversos servidores de caballeriza continuar sirviendo en dos oficios a pesar de los decretos que prohibían la duplicidad de cargos¹⁰⁷”.

Lo cierto es que, desde el matrimonio de Luis I, el aumento en el gasto de la caballeriza fue incesante. En noviembre de 1721 con ocasión del viaje de la princesa de Asturias se consumieron 28.000 pesos en compra de mulas y otros gastos diversos de la caballeriza. Del breve reinado de Luis I poseemos valiosísimas informaciones de las denominadas “jornadas”, esto es, los viajes que la real casa organizaba desde la corte madrileña a los reales sitios, singularmente a Valsaín y San Ildefonso. Un informe nos aporta los movimientos de la real caballeriza de mayo, junio, julio y agosto de 1724¹⁰⁸. Por lo común, la jornada entre Madrid y San Ildefonso se solía efectuar mediante cuatro o cinco equipos de mulas que se iban rotando a lo largo del itinerario, siendo especialmente intenso el esfuerzo en la travesía de las montañas.

La jornada de 27 de junio de 1724 fue, sin duda, la más notable del reinado de Luis I. La operación hasta San Ildefonso fue organizada personalmente por el

¹⁰³ LUZZI TRAFICANTE M. *La Monarquía de Felipe V...*, p. 414.

¹⁰⁴ AGP, Luis I, caja 11, expte. 1.

¹⁰⁵ El puesto de caballerizo mayor era importante para hacer cambios, por la influencia que tenía.

¹⁰⁶ Que había sustituido al marqués de Campoflorido, que dimitió al inicio del reinado de Luis I.

¹⁰⁷ LUZZI TRAFICANTE M. *La Monarquía de Felipe V...*, p. 415.

¹⁰⁸ Este magnífico informe sobre la caballeriza de Luis I en AGP, Luis I, caja 1.

caballerizo mayor, que presidió todo el viaje. La nómina nos evita más comentarios: el caballerizo mayor, cuatro oficiales, dos lacayos, 16 cocheros, 52 mozos de coche, otros trece mozos auxiliares y dos herradores... en total la real caballeriza contabilizó un total de 92 personas desplazadas¹⁰⁹. En agosto de 1724, antes de caer enfermo el monarca, constan dos jornadas a Valsaín y Campillo y otra a Valsaín; la primera de ellas movilizó a 62 personas de servicio para seis tiros reales, seis tiros para la real Cámara y tres tiros para el servicio exclusivo de Orendain. La segunda y última de las jornadas de Luis I a Valsaín (donde se organizó su última jornada de caza) la real caballeriza dispuso de un total de doce cocheros y 41 mozos de coche.

El informe de la real veeduría de agosto de 1724 confirma que en tan sólo cuatro meses la real caballeriza consumió un presupuesto extraordinario de 19.265.381 maravedíes: 13,2 millones en adquirir diez caballos de coche, seis para sillas, cinco mulas de coche y un macho, así como varios gastos en la adquisición de calesas; a ellos habría que añadir otros 18 millones pendientes de cobro. En total, sólo entre mayo y agosto de 1724 la real caballeriza había gastado por valor de 35,3 millones de maravedíes. Como se verá a continuación, el esfuerzo efectuado por la real caballeriza con ocasión de la muerte y traslado del cuerpo de Luis I a El Escorial fue extraordinario: 117 oficiales, 23 calesas, 173 mulas, 149 acémilas alquilados o contratados para la ocasión, además de 22 mulas y 57 acémilas que la real caballeriza aportó de sus medios propios.

MÉDICOS Y CIRUJANOS. LA REAL BOTICA Y EL ESPARGIRIATO

Aunque en el capítulo siguiente, que dedicamos a la enfermedad y muerte de Luis I, aludiremos monográficamente al papel de los médicos de Cámara y a la Real Botica durante el aciago mes de agosto de 1724, convendría analizar aunque sea someramente la estructura de estos servicios adscritos a la Real Cámara. Y en este punto convendría no olvidar, una vez más, que el grueso de las informaciones proceden de la Casa de Felipe V, obviando –salvo muy contada excepción– que las informaciones referentes al breve reinado de Luis I son de enorme calidad y volumen documental. Vayamos, pues, por partes.

Médicos y cirujanos.

¹⁰⁹ Ibidem, expte 4.

En el momento de la abdicación de Felipe V la planta de médicos al servicio del nuevo monarca ascendía a ocho facultativos encabezados por Juan Higgins como primer médico de Cámara, aunque don José Prisco constaba a título honorífico y se encontraba fuera de la corte con licencia de Felipe V (“Ausente a su patria con licencia de su majestad”). Tras Higgins destacaba Pedro de Aquenza, ambos –como veremos al analizar la enfermedad de Luis I- claramente alineados con la reina Isabel de Farnesio. En realidad el irlandés Juan Higgins ejercía como primer médico de Luis I, en tanto el italiano de Cerdeña Pedro de Aquenza ejercía el mismo oficio ante la reina Luisa Isabel de Orleans.

La relación de comienzos del reinado (enero de 1724)¹¹⁰ la completaban José Cervi, Agustín González, José Ariño, Alfonso Sánchez y Antonio Díaz de Castillo. José Cervi (en realidad Giuseppe Cervi), posiblemente parmesano, debió pasar a la corte de San Ildefonso en tanto ejercía como primer médico de Isabel de Farnesio. Su participación fue mínima durante el reinado y enfermedad de Luis I, aunque en la rumorología tras el fallecimiento se situó a Cervi en un hipotético complot para envenenar al monarca¹¹¹. Según un magnífico libro asiento de médicos y cirujanos¹¹² de la real Cámara, en efecto, José Cervi quedó en servicio de los reyes padres en San Ildefonso, pasando a servir directamente al nuevo monarca Higgins, Aquenza, González y Suñol como médicos en ejercicio. José Prisco, Alonso Sánchez y Antonio Díaz fueron nombrados médicos supernumerarios. En junio de 1724 dos nuevas incorporaciones de médicos de Cámara: Isidro Salvador y Baltasar de la Torre, pero debieron ser a título honorario. De todos ellos, sólo Cervi y Suñol aparecen en las nóminas en el momento del fallecimiento de Felipe V: José Cervi como primer médico y Suñol con médico de Cámara.

En definitiva, durante el breve reinado de Luis I los oficios de médicos de cámara los ejercieron Higgins y Aquenza. Ambos tuvieron un papel esencial durante la enfermedad de Luis I: tanto Higgins como Aquenza no sólo informaron al sumiller de corps el conde de Altamira, sino que sus informes llegaron de forma directa o indirecta a la corte de San Ildefonso: Aquenza, por vía de Altamira e Higgins de manera directa a

¹¹⁰ AGP, Luis I, caja 3, expte 4 (21 de enero de 1724).

¹¹¹ DÁNVILA, A., *Luis I y Luisa de Orleáns...*, p. 149.

¹¹² AGP, Luis I, caja, 5, expte. 1, libro 5, “Asiento de médicos, cirujanos, real botica, barberos y peluqueros desde el año 1724 a 1772”.

la reina Isabel de Farnesio. Y en este punto convendría remitirnos, una vez más, al capítulo dedicado a la enfermedad de Luis I y a la enorme importancia del epistolario personal de Higgins con Isabel de Farnesio.

Como veremos, Pedro de Aquenza (Pietro di Aquenza e Mossa, 1650-1730) era un sardo formado en la prestigiosa facultad de Medicina de Pisa y alcanzó una cátedra en Alcalá de Henares. Hombre de Isabel de Farnesio bajo cuyo patronato alcanzó el cargo de médico de Cámara de Felipe V (1714). Como el anterior, Juan Higgins (John Higgins de Montoge, 1678-1729) también pertenecía al grupo próximo a Isabel de Farnesio. Irlandés sirvió en el ejército durante la Guerra de Sucesión ocupando sucesivamente el cargo de primer médico de Felipe V, presidente del Protomedicato y en 1724 pasó a servir al nuevo rey Luis I. El resto del equipo estuvo integrado por José Suñol Piñol, un zaragozano cuya carrera estuvo apoyada por María Luisa de Saboya; Alfonso Sánchez, también aragonés que había sido nombrado médico en 1723; y Antonio Díaz de Castillo, doctor por Alcalá de Henares y hombre próximo a Aquenza. Todos ellos, como se verá, desarrollaron una labor incesante durante la enfermedad de Luis I.

La Real Botica

En el momento de la abdicación de Felipe V la real botica se encontraba en un proceso de reforma iniciado por Luis Riqueur (en ocasiones su apellido consta como Riquieur). De origen francés, ejercía el oficio de boticario mayor de Felipe V desde 1704, y desde 1723 venía recomendando la centralización de todos los oficios de botica, espargirato y destilación de aguas, obviamente, bajo su dirección. No obstante, este proyecto se vino abajo en 1724 desde el momento que la corte de San Ildefonso requirió la presencia de Riqueur junto con una serie de ayudantes para el servicio de la botica segoviana.

En definitiva, la real botica de Luis I quedó integrada por Bernardo Abolin, como jefe de botica, auxiliado Alonso Pérez y Mera y Manuel de Alcoba. Abolin pertenecía al servicio de farmacia militar, siguiendo una tradición familiar (su hermano Francisco Abolin era en 1719 boticario mayor en el ejército de Navarra); sabemos que Abolin ocupó ciertos cargos en las boticas de los ejércitos en Italia (Sicilia) y en 1720 ocupaba altas responsabilidades en la real botica de Felipe V. Con la abdicación, Abolin

fue nombrado boticario mayor de Luis I con un sueldo de 15.000 reales por órdenes de la real Cámara de 8 de marzo y 30 de abril de 1724¹¹³. En definitiva el organigrama de la real botica en el reinado de Luis I sería:

Titular	Oficio
Luis Riqueur	Boticario mayor en San Ildefonso
Bernardo Abolin Madrid	Boticario Mayor en la corte de
Miguel de Hito	Ayuda de boticario
Manuel López Rincón antiguo)	Ayuda de boticario (segundo más
Juan Ruiz González moderno)	Ayuda de boticario (ayuda más
Alonso de Mera botica	Mozo más antiguo en el oficio de
Diego García Lantanzón	Mozo en el oficio de botica
José de Lama	Mozo en el oficio de botica

La planta de la real botica se complementaba con los mozos y ayudas destinados en el servicio de la espargiria y en la destilación de aguas, como a continuación veremos.

En definitiva, en la nueva corte de Luis I la real botica sufrió importantes transformaciones que se proyectarán en años posteriores: muchos nombramientos se consolidaron tras 1724 y se aprovechó la oportunidad de un nuevo monarca para efectuar un amplio proceso de jubilaciones de servidores de mucha edad¹¹⁴, siempre bajo el control del conde de Altamira como sumillers de corps y el marqués de Villena, como mayordomo mayor.

¹¹³ AGP, Luis I, caja 4, expte. 1.

¹¹⁴ GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., *La Real Botica durante el reinado de Felipe V (1700-1746)*, Madrid, tesis doctoral ante la Universidad Complutense, 1994, p. 87.

A la muerte de Luis I y el retorno de Felipe V a Madrid la real botica volvió al control de Luis Riqueur, que fue nombrado jefe de la real botica desplazando a Bernardo Abolin; además, Riqueur lograba llevar a efecto su viejo proyecto de unificar en el oficio de la jefatura de la real botica todas las dependencias anejas, caso del Real Laboratorio de Química (esto es, el real espargirato) y la Real Destilación de Aranjuez. En efecto, en un estado de la real botica posterior a la muerte de Luis I, Luis Riqueur constaba como “Jefe de la Real Botica, espargírico mayor y detilador mayor”. Las funciones de Bernardo Abolin quedaron reducidas a sustituir a Riqueur en caso de ausencia y enfermedad. El ayuda de botica Miguel de Hito, que había prestado destacados servicios, fue jubilado “con honores de jefe”. Luis Riqueur se mantuvo a la cabeza de la real botica hasta su muerte en 1737.

En general, los salarios que percibían los responsables de la real botica no eran, en principio, demasiado generosos: Luis Riqueur percibía unos 48.000 reales y Bernardo Abolin durante su periodo como jefe de la botica de Luis I en 1724 poco más de 15.000 reales al año. No obstante, este sueldo oficial solía complementarse con sobresueldo y dietas, que reportaron a Abolin 46.000 reales extra en 1724¹¹⁵. Entre los responsables de la veeduría de la real Cámara siempre se tuvo por cierto que el sueldo oficial de Riqueur de 48.000 reales era excesivo.

Los oficios de espargírico y de destilador

Vinculados a la real botica se situaban dos oficios muy específicos: el espargírico o encargado del laboratorio de química que producía las sustancias para la elaboración de los medicamentos, y el destilador cuya función era la de obtener alcoholes y otros derivados, que solía residir en el real sitio de Aranjuez.

El oficio de espargírico o espargírico mayor se correspondía con un alto oficial de la Real Cámara encargado del Real Laboratorio de Química y cuya función era producir ciertos productos químicos, de naturaleza básicamente vegetal, utilizados en la Real Botica para la fabricación de medicamentos¹¹⁶. La espagíria se apoyaba en cierta manera, aunque no exactamente, en los principios de la homeopatía y la denominada

¹¹⁵ Ibidem, p. 102.

¹¹⁶ Sobre este oficio de espargírico es obligado el citado estudio de GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., *La Real Botica durante el reinado de Felipe V...*, con numerosas referencias. Asimismo las referencias de GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, pp. 80-81.

medicina biológica. En la época moderna la espagíria contó con el apoyo de Paracelso, famoso médico alquimista defensor de las bondades de los aceites y tinturas naturales de las plantas. Los procedimientos espagíricos eran complejos (en ocasiones próximos a la alquimia), aunque en síntesis consistían en someter a ciertas plantas a complejas labores de maceración y fermentaciones con agua pura, alcoholes o vinos. Con ello se obtenían tinturas, sales, espíritus, elixires y los denominados “calcinados” (extractos de mercurio, hierro y otros metales) ¹¹⁷. Con frecuencia, estos procedimientos se sincronizaban con las fases lunares o con recursos de naturaleza astrológica, lo que condujo en ocasiones al descrédito de algunos espagíricos.

El desarrollo de la espagíria y su vinculación con la Real Botica se consolidó a fines del siglo XVII durante el reinado de Carlos II. El gran difusor de las bondades de esta técnica fue Juan de Cabriada, quien pretendió institucionalizar estas prácticas con la creación de una Academia Espagírica, pero su iniciativa fue rechazada por el tribunal del Protomedicato, que estimó los argumentos de la época que rechazaban el uso de procedimientos químicos en la elaboración de productos farmacéuticos. Influyó también que el mayordomo mayor don Íñigo Fernández de Velasco, duque de Frías, era refractario a las ideas de los espagíricos. Pese a los iniciales resabios, este oficio se incorporó a la Cámara a finalizar el reinado de Carlos II, vinculándose el espagiriato al napolitano de Vito Cataldo, asistido por dos ayudantes asimismo de origen napolitano (Bautista Pizzi y Nicolás Crezenzo)¹¹⁸.

Tras Cataldo el oficio fue ocupado por Juan de Bayle, que accede al título de espagírico mayor en 1698. Con Felipe V el espagiriato fue inopinadamente suprimido, aunque Bayle consta como repuesto en su oficio en 1704. Las tensiones entre Bayle y el boticario mayor Luis Riqueur fueron una constante, debiendo incluso intervenir José de Grimaldo para poner paz entre ambos¹¹⁹. En 1707, tras Bayle, el oficio de espagírico mayor fue ocupado por Francisco García de Vicuña, que lo ejerció hasta su fallecimiento en 1723, siempre a la sombra de boticario mayor Riqueur. Aprovechando la muerte de Vicuña, Felipe V decidió extinguir el oficio, que quedó reasumido en la

¹¹⁷ GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., *La Real Botica*, p. 161.

¹¹⁸ Ibidem, p. 218.

¹¹⁹ AGP, Felipe V, expte 320, donde consta una denuncia contra Bayle, luego demostrada falsa, que en 1708 se había pasado al enemigo con ocasión del matrimonio de una hija en Zaragoza. Esta interesante cita en ibidem, p. 227 (nota 403).

Real Botica; en ello influyó la influencia de la farmacopea francesa, poco proclive a las prácticas de la espargiria¹²⁰.

No obstante esto, en el momento de la abdicación de Felipe V y en la primera relación de miembros de la Real Cámara de Luis I de 21 de enero de 1724 (es decir, sólo seis días de su ascenso al trono) consta un epígrafe donde dice “espargirico” con dos entradas¹²¹: una de Bartolomé Pérez de Durán como “espargirico mayor” y otra de Francisco del Corral, que constaba como “ayudante de espargirico”. La única explicación a esta aparente contradicción puede inferirse a la existencia de dos cortes y, sobre todo, a que Luis Riqueur (que no olvidemos había asumido la función de espargirico mayor en su oficio de boticario mayor) abandonó la cortes de Luis I y pasó a servir exclusivamente a Felipe V en el real sitio de San Ildefonso¹²². Ello puede explicar la nueva posición de Pérez de Durán y de Francisco del Corral como encargados de la espargiria de Luis I. En realidad ambos fueron más boticarios que espargiricos (de hecho Pérez de Durán fue el último boticario mayor de Felipe V) y, en la práctica, desde Luis Riqueur la Real Botica abarcó también las funciones de la espargiria y la destilación. No fue tampoco casual que las cuentas de la espargiria aparecieran como un epígrafe más en las cuentas generales de la Real Botica¹²³. El salario del espargirico mayor alcanzó los 11.000 reales anuales en 1707 y, desde ese momento, quedó subsumido en el de boticario mayor (en torno a los 48.000 reales en vísperas de la abdicación de Felipe V)¹²⁴.

Como hemos indicado, las labores de destilación constituían una actividad aneja a la Real Botica. La “Real Destilación” residía en Aranjuez y las labores la efectuaba un encargado o destilador auxiliado por un mozo o ayudante. Según las relaciones de 1724¹²⁵, durante el reinado de Luis I ejerció el oficio de destilador Pedro Verdugo, auxiliado por un mozo llamado Juan Pérez de Villela. No obstante que Luis Riqueur permaneciera en San Ildefonso, en el organigrama de la Real Botica éste también constaba como destilador mayor.

¹²⁰ Ibidem, p. 230.

¹²¹ AGP, Luis I, caja 3, expte 4.

¹²² Ibidem, “Real botica. Luis Requeur, que quedó en San Ildefonso sirviendo al rey nuestro señor padre”.

¹²³ Ibidem, expte 4, Cuentas presentadas por Luis Riqueur, boticario mayor, de gastos adeudados entre 1709 y marzo de 1724.

¹²⁴ GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., *La Real Botica*, p. 386.

¹²⁵ AGP, Luis I, caja 3, expte 4.

La función de la Real Destilación de Aranjuez era la depurar aguas medicinales para ser utilizadas en las Real Botica, así como la obtención de aceites esenciales y aguas olorosas (aguas de amapola, rosa, acedera, etc.) Fue fundada por Felipe II hacia 1571 a imitación de las destilaciones de Flandes. También influyó su ubicación en Aranjuez la abundancia y variedad de hierbas susceptibles de ser utilizadas en la Real Botica¹²⁶. Tras su decadencia en el siglo XVII, su uso fue recuperado por Felipe V quizá a iniciativa del boticario Luis Riqueur. Fue siempre una oficina dependiente de la Real Cámara y del sumiller de corps, en tanto el acarreo de los productos desde Aranjuez a la corte implicaba notables operaciones de transporte (gestionados desde la caballeriza regia). Además de en Aranjuez, en la corte existía un cuerpo de mozos para conservar los productos. Una de las funciones del oficio de destilador fue desinfectar (mediante rociados de vinagre y de otras sustancias olorosas) las estancias regias, labor que se solía efectuar a fines de junio¹²⁷.

ARTESANOS Y OTROS OFICIOS

El relojero de Cámara y los plateros

Por último, las relaciones de oficios de 1724, donde consta el personal que trabajaba para la Casa Real, incluye a sólo un relojero: Manuel de Santiago. Si tenemos en cuenta la enorme afición de los monarcas españoles hacia el arte de la relojería (que se remontaba a la época de Carlos V) y, más en concreto, la dispensada por Felipe V y Fernando VI, cabe sospechar que Luis I, tanto por su corta edad como la brevedad de su reinado, no pudo desarrollar dicha afición tan asentada en su padre y hermano. En el notable estudio de Braña Albillo¹²⁸ sobre la relojería de las cortes de Felipe V, Fernando VI y sus sucesores, obviamente apenas se alude a la relojería en época de Luis I. La autora confirma, en efecto, la afición de Felipe V¹²⁹ por la relojería inglesa y la existencia en Madrid de un verdadero taller dirigido por el relojero Thomas Hatton, que gozó el título de primer relojero de Cámara desde 1722 hasta 1745. Según el uno de los

¹²⁶ Sobre la Real Destilación véase GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., *La Real Botica*, pp. 185 y sigtes.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 191.

¹²⁸ BRAÑA ALBILLO, A, *El tiempo de los Borbones. El arte de la relojería en las colecciones reales de Felipe V a Fernando VII*, trabajo fin de grado presentado en la Universidad de Valladolid (2016) bajo la dirección del profesor Vasallo Toranzo.

¹²⁹ Como es sabido, Felipe V estableció una escuela y taller de relojería entre 1740 y 1747.

mejores conocedores de la relojería de la época Colón de Carvajal¹³⁰, Hatton estuvo ayudado por dos relojeros auxiliares también ingleses, aunque la experiencia con ellos no fue positiva.

Sabemos que Hatton fue un excelente relojero y trabajó durante el breve reinado de Luis I en un taller del palacio de Buen Retiro y que percibía un sueldo evaluado en 22.500 reales, aunque sólo ha llegado a la actualidad una creación de 1734¹³¹. Respecto al relojero Manuel de Santiago las referencias son mínimas, aunque vienen a confirmar lo que sabido: de Santiago no fue un verdadero creador de relojería y su función se limitó al cuidado de la colección real. Por último, no debemos olvidar un aspecto ya estudiado: el papel de la relojería en las relaciones entre las cortes de Madrid y París como valioso objeto de regalo. Recuérdese que en 1721, con ocasión del recibimiento de la nueva princesa de Asturias, Felipe V ordenó que se regalasen hasta un total de 18 relojes a las damas que acompañaron a la princesa hasta el Bidasoa.

Junto a Manuel de Santiago el estadillo de oficiales adscritos a la real Camara en 1724 incorporaban una serie de oficios menores relacionados con la platería. Obviamente no se trataba de los grandes artesanos que servían a la corte con productos de gran calidad (caso, por ejemplo, del joyero Benito de Alfaro que, con ocasión del matrimonio de Luis I, había liquidado joyas por valor de más de 92.000 ducados), sino artesanos menores: platero encargado de oro (José Viteri), el platero de la plata (Julián de Abaitúa) y Juan de Pareja que constaba como “tirador de oro”.

Otros oficiales: cerrajeros, espaderos, librereros, etc.

En la citada “Relación de los criados...”, esto es, del estado de la real Cámara de finales de enero de 1724, constaban: un cerrajero, un organero (sin duda, no era un músico sino un técnico de mantenimiento), un dorador de mate (que era una persona perita en el uso del yeso “mate” que se empleaba como base en los procesos de dorado de maderas), un espadero con su sustituto, cuatro cuchilleros (tres residentes en la corte y otro en Albacete; este último pertenecía a la acreditada familia de cuchilleros de los Benítez, sin olvidar que la cuchillería albaceteña alcanzó su cénit en el siglo XVIII) y un armero con sus correspondiente sustituto en ausencias y enfermedades.

¹³⁰ COLÓN DE CARVAJAL, J.R., *Catálogo de relojes*, Madrid, 1987, p. 13, citado por Braña Albillo, A., *El tiempo de los...*, p. 22.

¹³¹ Ibidem.

Titular del oficio	Oficio de la real Cámara
José de Flores	Cerrajero de Cámara
Domingo de Mendoza	Organero de Cámara
Ventura Enríquez	Oficial de dorador de mate
Dionisio Corrientes	Espadero de Cámara
Agustín López ausencias	Sustituto de espadero en
Agustín López	Cuchillero de Cámara
Julián de Vicens Pérez	Cuchillero de Cámara
José Vázquez	Cuchillero de la corte
Los Benítez Albacete	Familia de cuchilleros de
Diego Ciprián de Padilla	Armero de Cámara
Juan de Echevarría	Sustituto de armero de Cámara

Dentro de este conjunto de oficiales adscritos a la real Cámara cabe subrayar la existencia de varios criados relacionados con la ebanistería, carpintería y labores de cofrería, pues desarrollaron una importante labor con ocasión de los preparativos de la exposición pública del cadáver de Luis I en el Salón de Reinos del Buen Retiro. Me refiero a los cofreros y cajeros (oficios adscritos a los hermanos Pedro y Antonio Pérez de la Mesa), al ebanista Manuel Fernández Carrillo (con su sustituto Juan Antonio Zaldívar) y a los carpinteros de Cámara el francés René Leloups Bretón (que ejercía como primer carpintero) y los españoles Felipe de Algorta (corrier y maletero de Cámara) y Alonso Ramón Fernández (tornero de Cámara). Por último, cabe citar a Gregorio de la Fuente, que consta como “librero de Cámara”; tras numerosas indagaciones e investigaciones, este librero debía ser un mercader menor de libros, pues no consta en ningún estudio conocido sobre las librerías madrileñas del siglo XVIII.

Con independencia de las diversas posiciones historiográficas –que venimos exponiendo- acerca del grado de penetración de los usos y costumbres francesas, tal y como había sucedido entre 1700 y el momento de la abdicación a comienzos de 1724, la nueva corte de Luis I mantuvo la influencia francesa en los usos y vida cotidiana de la monarquía, sin duda, reforzada porque la nueva reina había sido educada en las cortes de París y Versalles. El estudio de la Cámara de Luis I confirma que el joven monarca, como su padre Felipe V, era un entusiasta de lo francés, y más en concreto de la moda y de objetos de uso cotidiano (objetos de escritorio y papelería de lujo de uso personal), sin obviar la predilección que la corte dispensaba a los vinos más prestigiosos como el borgoña y el champán.

Todo ello era coherente con una dinastía de origen francés, y que tras más de dos década en el poder todavía seguía utilizando la lengua francesa como la predominante en las relaciones privadas de la familia. Y en este punto convendría no olvidar una circunstancia que ya hemos subrayado anteriormente: el epistolario de Luis I, tanto como príncipe de Asturias como monarca, con los miembros de su familia (caso del infante Fernando) estaba redactado en francés. Como también (como se verá al analizar los últimos días de su vida) que la lengua utilizada por el médico real Juan Higgins en sus informes reservados a la corte de San Ildefonso acerca de la enfermedad que llevó a la tumba a Luis I –y más en concreto en las relaciones epistolares diarias con la reina Isabel de Farnesio- fue exclusivamente el francés.

Una vez más, apoyándonos en los datos de Gómez Centurión y Sánchez Belén, la contabilidad de la corte venía asentando un importante volumen en gastos efectuados en París. Entre 1700 y 1723 la veeduría de la Real Cámara (aunque en realidad la liquidez la aportaba la Tesorería de Guerra) asentó sólo en gastos de guardarropía realizados en París una media en torno a medio millón de reales¹³². Los encargados de las compras en París nos son sobradamente conocidos: Gaspar y Juan Bautista Hersent, franceses especializados en la adquisición de ropas, complementos y perfumería de lujo producidos en París, Rouen y Bruselas¹³³. Obviamente, la guardarropía del Luis como

¹³² GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Casas Reales durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1998, p. 179.

¹³³ Sobre los negocios y enriquecimiento de la familia Hersent como suministradores del guardarropa regio, Ibidem, pp. 174-182.

príncipe de Asturias y de sus hermanos los infantes se nutrió de estos géneros de lujo parisinos.

Ahora bien, si analizamos con profundidad las informaciones documentales de la veeduría de la Casa Real procedentes, tanto del periodo como príncipe de Asturias como desde enero de 1724, observamos que las relaciones comerciales con París fueron más allá de vestidos, perfumes y otros complementos del vestuario. Por citar un ejemplo, en el ya citado epistolario de Luis con el infante Fernando, constan dos alusiones en las que el príncipe de Asturias se felicitaba de los avances de su hermano en caligrafía y gramática latina (*“Je vois avec plaisir que vostre écriture se perfectionne”*)¹³⁴. En efecto, Luis y sus hermanos recibían clases de “un maestro de escribir” y, según una data de la veeduría constaba un asiento por valor de 3.288 reales, en concepto de compra de papel de lujo, palitos de lápices, cuchillitos para cortar las plumas con las que escribir y tintas, todo adquirido en París; asimismo, se autorizaba la compra de una cartera de piel en Londres¹³⁵.

A partir de 1721, con el matrimonio de Luis con la hija del regente de Francia, la relación comercial de la corte madrileña con París se acrecentó. En efecto, las compras de la real guardarropía en París para el año 1721 a través de los Hersent, relacionados con la venida de la princesa de Asturias a España y su matrimonio con el futuro Luis I, ascendieron a 869.800 reales¹³⁶. Llamamos la atención que los gastos oficiales en guardarropía de géneros procedentes de París en 1721 sólo asentaron poco más de medio millón¹³⁷. Más adelante, en la documentación privativa de Luis como príncipe de Asturias, se siguieron asentando importantes desembolsos en vestuario adquirido en París¹³⁸.

A estos dispendios en vestuario, perfumes y otros complementos cabe añadir otros menores, pero significativos de la influencia francesa en los gustos cotidianos de

¹³⁴ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7 (14 de septiembre de 1721).

¹³⁵ Ibidem, caja 4, expte 6, memoria remitida por don José Arnau “maestro de escribir del príncipe nuestro señor y de los serenísimos señores infantes” (13 de enero de 1724). La información sobre estas enseñanzas es exhaustiva y constaban incluso los gastos en un mozo que ayudaba en la limpieza de la sala y en sufragar el alumbrado.

¹³⁶ Ibidem, caja 4, expte 3 (atado 1), cuentas de Gaspar y Juan Bautista Hersent, guardarropas de su majestad, “De los vestidos, ropas y demás géneros que en el año de 1721 hicieron traer de París para el servicio del rey nuestro señor padre... y otros gastos extraordinarios, suma según parece 869.800 reales, de los cuales se han de bajar 36.000 reales que recibió para la jornada a Lerma...”.

¹³⁷ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña...*, p. 179.

¹³⁸ AGP, Luis I, caja 3, expte. 2, donde consta un asiento de 1723 de ropas parisinas: “Para su majestad, siendo Príncipe de Asturias, 139.348 reales y 25 maravedíes”.

la corte madrileña; nos referimos a los vinos. Tanto en época de Felipe V como de Luis I los vinos favoritos de la corte (cuando no exclusivos en determinadas fiestas) fueron el borgoña y el champán, caldos de enorme valor en los mercados de la época. Recordemos que en las únicas fiestas que con cierta significación tuvieron lugar en el breve reinado de Luis I (las Carnestolendas de 1724) se dispensó borgoña y champán por valor de 1.230 reales y, como veremos, entre las viandas que se consumieron en la “jornada de El Escorial” (entrega del cuerpo de Luis I a los monjes jerónimos) se efectuaron numerosas libaciones de champán entre los asistentes.

Así mismo, sin duda, las aficiones al juego de la corte de Felipe V se aprovisionaban en París: mesas de trucos al gusto francés, artilugios para juegos como “le jeu de mail” (juego del mayo o croquet) y, sobre todo, el famoso “anneau tournant” de indudable origen versallesco.

Todo ello viene a confirmar la existencia de un verdadero entramado comercial entre la corte de Madrid y los proveedores de productos de lujo parisinos. Ya hemos aludido –al tratar del servicio de guardarropía- de las interioridades y protagonistas de ese lucrativo negocio que hizo ricos a varios oficiales de la Casa Real: Lacombe, los Hersent, etc. La documentación específica de la época de Luis I viene a confirmar la existencia de una especie de “agencia de compras en París”, toda vez que la veeduría asentó en 1724 una serie de pagos en salarios en favor de franceses que trabajaban desde Francia para la Casa Real: 1200 reales para Jean Mazet, vecino de Bayona y encargado de trasladar hasta Madrid vestidos y vituallas adquiridos en París¹³⁹; otros 1500 reales para Nicolás Perusot, que ejercía el oficio de guantero de Luis I en París; y 1200 a Nicolás Belouais, también agente parisino. No casualmente, ese mismo año de 1724, la veeduría asentaba la existencia de una pensión de 3000 reales en favor de madame du Doignon (pero no hemos podido identificar la razón de esta pensión que se remitía a París).

COROLARIO: LA CASA DE LUIS I ¿ENTRE EL CONTINUISMO O LA REFORMA?

El breve reinado de Luis I alternó un cierto continuismo en la Real Casa heredada de Felipe V con algunas reformas que, no casualmente, fueron en su mayoría

¹³⁹ Ibidem, caja 3, expte 3, “En atención del encargo que tiene de encaminar a esta corte los géneros que vienen de París”.

demolidas con el retorno de Felipe V a la corte madrileña. En efecto, servicios reales como la caballeriza o los oficios relacionados con la real botica apenas si evolucionaron. Ahora bien, el nuevo equipo de Luis I presidido por el conde de Altamira sí efectuó algunas reformas –la mayoría inconclusas por la brevedad del reinado- en el plano del protocolo palaciego.

En el momento de la renuncia y abdicación de Felipe V, el nuevo monarca Luis I no residió inicialmente en el palacio del Buen Retiro. Sin duda, tras la marcha de su padre hacia San Ildefonso, hubo que efectuar algunas modificaciones para el nuevo monarca. Luis I no residió muy lejos del Buen Retiro, pues fue acogido provisionalmente en el palacio del duque de Medinaceli, fervoroso seguidor del partido español. En ese primer momento, Altamira en su condición de sumiller de corps y cabeza de la Real Casa propuso un nuevo protocolo de “entradas” en el cuarto real, nuevas etiquetas de palacio, conducción ante el monarca del nuncio y los representantes de la diplomacia y de los altos Consejos e instituciones de la Corona¹⁴⁰. Entre tanto, y de manera provisional, Altamira siguió observando el protocolo de entradas de Felipe V diseñado al inicio de su reinado¹⁴¹.

No obstante el interés de Altamira en efectuar la reforma de la etiqueta y normas básicas de la nueva Casa Real de Luis I (invariablemente Altamira subrayaba que “Vuestra Majestad se digne dar regla que se ha de observar en las entradas del cuarto de Vuestra Majestad¹⁴²”), lo cierto es que sus numerosos informes a Luis I quedaron sin respuesta. A la muerte de Luis I, Altamira informaba a Felipe V que gran parte de sus iniciativas quedaron sin respuesta regia: “Quedó esto sin resolver por haber muerto el rey don Luis”. Como veremos al analizar las exequias del propio Luis I, el conde de Altamira tuvo que reconocer que carecía un protocolo fúnebre actualizado, debiendo observarse viejas tradiciones y normas aplicadas con ocasión de la muerte de Carlos II que, a su vez, remitían al protocolo que fue diseñado en época de Felipe IV. Sin embargo, fue evidente que durante el breve reinado de Luis I se fortaleció la Casa Real a partir de la revitalización de la denominada Casa de Castilla.

¹⁴⁰¹⁴⁰ Ibidem, Luis I, caja 4, expte. 4.

¹⁴¹ Una excelente visión de conjunto en GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ C., “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del Rey”, *Hispania*, LVI-3, 194 (1996), pp. 965-1005.

¹⁴² AGP, Luis I, caja 4, expte 4.

En definitiva, con Luis I -ello se evidenció de inmediato- se intentó reforzar la autonomía de la casa de Castilla, dotándola económicamente, y tratando de restaurar la antigua etiqueta. Así, con Felipe V se había ido subsumiendo en la casa de Borgoña, no desapareciendo como tal, pero formando parte de una estructura más amplia¹⁴³. Lo que ocurrió es que se produjo una duplicidad de gastos, porque aunque técnicamente no, había dos Cortes (entendidas como dos gobiernos) la realidad era que había que pagar a dos casas reales, con todo el servicio que ello conllevaba¹⁴⁴. Luzzi Traficante¹⁴⁵ nos dice que “la revitalización de la casa de Castilla durante el reinado de Luis I estuvo centrada en tres puntos: en la reforma de las etiquetas y las normas de acceso a los monarca, en el pago de los servidores y el restablecimiento de los oficios de despensero y pagador de dicha casa y, sobre todo, en el papel tradicional del denominado partido español.”

Cuando murió Luis I, su padre al retomar la Corona lo primero que dijo, como antes hemos señalado, fue que quería ser servido en la misma forma en la que se le servía antes, y no como se sirvió a su hijo durante su reinado, retornando la etiqueta y servicios al antiguo sistema. Pero ese cambio significaba una modificación de la etiqueta, no una sustitución de las personas que le atendían.

De esta forma, se puede decir que el ceremonial de los Austrias, o más concretamente el borgoñón, de donde procedía Carlos I, no sufrió tantos cambios, alentado por un rey, Felipe V, invisible y retirado de la corte, y que con Luis I se intentaron modificar algunas cosas, que tuvieron una vida efímera, aunque a base de no observar los usos, cuando fue prometida algunos de ellos se fueron olvidando. En este sentido, convendría subrayar que sería su hermano Fernando VI y, sobre todo su hermanastro, Carlos III, el que reorganizaría la Casa Real, sin tener en cuenta los antecedentes austríacos venidos a menos por falta de uso.

En conclusión, durante el reinado de Luis I su Casa Real, pese a que la mayoría de sus oficiales, como hemos analizado, procedía en su mayoría de la Casa de Felipe V, estuvo bajo la influencia del denominado bando español, singularmente bajo la

¹⁴³ Porque se habían ido trasvasando las competencias de los oficios suprimidos, dejando vacía de competencias de la Casa de Castilla, que acabaría en 1749. En la real orden de Luis I a Surco se precisaba textualmente: “Declarando prefiera en la antigüedad a todos los gentileshombres de Cámara que lo son, los que fueren desde el día de su exaltación a el trono, cediendo a los que lo han sido del rey su padre”.

¹⁴⁴ Aunque el servicio de Felipe V quedó reducido a unas sesenta personas, y disminuyó la gente destinada a caballerizas ya que cada vez cazaba menos, quedándose el señor de Valoux para asistirle, como único mayordomo y caballerizo, había que abonar ese servicio mínimo.

¹⁴⁵ LUZZI TRAFICANTE M. *La Monarquía de Felipe V: la casa del Rey*, página 265

influencia del sumiller conde de Altamira, un hombre deseoso de restaurar viejos protocolos y etiquetas claramente periclitados hacia 1721-1724. Sin embargo, como también hemos analizado, quizá uno de los aspectos novedosos de las reformas de la Casa Real de Luis I fuera el referido al funcionamiento financiero de la misma. En efecto, la veeduría y contaduría de Luis I logró una cierta independencia económica al ir sustituyendo sus tradicionales fuentes financieras (en gran parte vinculadas con la Tesorería de Guerra) con un sistema de adscripción de rentas vinculado a ingresos como alcabalas, salinas, tabaco y otras rentas estancadas, etc.

Felipe V a su vuelta al poder en 1724 significó que deseaba que su Casa Real debía volver a estructurarse tal y como se encontraba antes del reinado de su hijo Luis I (“Y no como se servía al rey su hijo¹⁴⁶”); ello se vio favorecido –como venimos reiterando- porque la composición de la Casa de Luis I era la misma que había heredado de Felipe V y éste la volvió a reutilizar al regresar al trono en setiembre de 1724¹⁴⁷. En la base de esta decisión, no sólo subyacían gustos personales protocolarios sino, sobre todo, su identificación con el grupo de poder que le alentó a retomar la Corona, pese a los graves problemas “constitucionales” que conllevaba esa decisión. Pero, sobre este aspecto, volveremos más adelante.

ANEXO

Relación alfabética de los integrantes de la Cámara de Luis I (febrero de 1724)

Titular	Oficio
Abaitúa, Julián de	Platero de plata
Adancourt, D ^a . Luisa	Almidonadora ¹⁴⁸
Adson, D. Bartolomé Bernardo de	Ayuda de la Real Cámara
Alaiza y Albizu, D. José Francisco	Ayuda de la Real Cámara ¹⁴⁹
Algora, Felipe de	Courrier y maletero de
cámara	

¹⁴⁶ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ C., “Etiqueta y ceremonial palatino...”, p. 1001.

¹⁴⁷ LUZZI TRAFICANTE, M., “La revitalización de la Casa de Castilla..”, p. 583 y sigtes.

¹⁴⁸ Quedó adscrita al servicio de la corte de Felipe V en el real sitio de San Ildefonso de La Granja.

¹⁴⁹ Ayuda de Cámara en el cuarto del infante D. Carlos.

Altamira, conde de	Sumiller de Corps
Aquenza, D. Pedro de	Médico de cámara
Arco, duque del, caballero mayor del rey	Gentilhombre de Cámara
Ariño, D. José	Médico de cámara
Arnaud D. José	Oficial de la guardarropía ¹⁵⁰
Astaci, José	Mozo de guardarropa ¹⁵¹
Aygnau, Martín Francesa")	Mozo de cámara ("Familia
Balbases, marqués de los	Gentilhombre de Cámara
Baños, conde de	Gentilhombre de Cámara
Bara, Francisco Francesa")	Mozo de cámara ("Familia
Baráez, D. Pedro de	Ayuda de la Real Cámara ¹⁵²
Basset, D. Enrique	Ayuda de la Real Cámara
Béjar, duque de	Gentilhombre de Cámara
Benitez Albacete	Cuchillero residente en
Bournonville, duque de, capitán de guardias de corps	Gentilhombre de Cámara
Bueno, Pablo	Escudero de a pie
Cámara, Ambrosio de la	Zapatero de cámara
Castro, Bernardo de	Zapatero (supernumerario)
Castro, Jacinto de	Bordador de cámara
Cervi, D. Ignacio	Ayuda de la Real Cámara ¹⁵³
Cervi, D. José	Médico de cámara
Cetina, D. Diego de	Ayuda de la Real Cámara
Cisneros, D. Ignacio	Ayuda de la Real Cámara

¹⁵⁰ D. José Arnaud ejercía su oficio adscrito al cuarto de los infantes D. Fernando y D. Carlos.

¹⁵¹ Servía en la guardarropía del infante D. Carlos.

¹⁵² Ayuda de Cámara del infante D. Carlos.

¹⁵³ Destinado en el cuarto del infante D. Fernando.

Cisneros, D ^a . María Teresa de	Jefe de tapicería ¹⁵⁴
Cogolludo, marqués de	Gentilhombre de Cámara
Corral, Francisco	Ayudante de espargrico
Corrientes, Dionisio	Espadero de cámara
Cuadros, D. Miguel de	Ayuda de la Real Cámara
Cuadros, D. Vicente de	Ayuda de la Real Cámara
Darvisán, Juan	Guantero de cámara
Díaz de Ortega, D. Bernardo	Mayordomo del estado de gentileshombres
Díaz, D. Antonio	Médico de cámara
Divet, Francisco Francesa”	Portamanto de “la Familia
Dufín, Pedro ¹⁵⁵ Francesa”	Portamueble de “la Familia
Dufrenoy, Juan	Ayudante de barbero
Dutillot, Pedro de Francesa”)	Mozo de cámara (“Familia
Echevarría, Juan de	Armero suplente ¹⁵⁶
Embila, D. Antonio	Ayuda de la Real Cámara
Enríquez, Ventura	Dorador de mate
Esteban, Gregorio Segovia)	Fabricante de paños (situado en
Estrada, D. Juan González de Cámara)	Oficial mayor (Secretaría Real
Falconet, Santiago	Sombrerero de cámara ¹⁵⁷
Fantín, Dionisio Francesa”)	Mozo de cámara (“Familia

¹⁵⁴ El oficio era oficialmente de “Ayuda de Cámara como jefe de tapicería”. En realidad, esta merced era una dote otorgada a D^a. María Teresa, en tanto el oficio lo ejercía en la práctica su hermano D. Ignacio de Cisneros.

¹⁵⁵ Gozaba de exención de ejercicio por licencia real. Servía en su ausencia el oficio Juan Cochois

¹⁵⁶ Juan de Echevarría suplía las ausencias, en enfermedades y poseía el derecho de “futura” sobre el oficio del armero titular Diego Ciprián (esto es, ocuparlo cuando vacase).

¹⁵⁷ Ejercía como suplente en ausencias y enfermedad a Diego de Paz.

Fernández Carrillo, Manuel	Ebanista de cámara
Fernández de Recas, Pedro	Guantero y perfumero
Fernández, Alonso Ramón	Tornero de cámara
Flores, José de	Cerrajero de cámara
Flori, D ^a . Bárbara	Almidonadora
Fuente, Gregorio de la	Librero de cámara
Gandía, duque de	Gentilhombre de Cámara
Gardo, Abraham	Pasamanero de cámara
Gayoso Montenegro, Juan Antonio	Escudero de a pie (supernumerario)
Godró, Francisco	Mozo de guardarropa ¹⁵⁸
Gómez de Arce, D. Francisco	Ayuda de la Real Cámara
Gómez de Arévalo, D. Antonio	Escudero de a pie
González, D. Agustín	Médico de cámara
Guichar Gaizon, Luis Francesa")	Mozo de cámara ("Familia
Gutiérrez, Gerardo	Bordador de cámara
Henao, D. Agustín de	Ayuda de la Real Cámara
Hernández, Miguel	Escudero de a pie
Hersent, D. Garpar	Guardarropa de Cámara
Hersent, D. Juan Bautista	Guardarropa de Cámara
Higgins, D. Juan	Primer médico de cámara
Hito, Miguel de	Ayudante de la real botica ¹⁵⁹
Isastia, D. Jacinto de contaduría	Oficial mayor de la veeduría y
Lacombe, D. Vicente	Ayuda de la Real Cámara

¹⁵⁸ Se encontraba adscrito al cuarto del infante D. Fernando.

¹⁵⁹ En una nota al margen se dice que además de los ayuda y mozos de botica existía un entretenido que debía superar el examen de boticario (cobraba 4 reales al día), dos mozos "inferiores" para limpieza de la botica, también para la destilación del agua existía un encargado (Verdugo) y un mozo que residían en Aranjuez.

Lacombe, D. Juan Bautista	Ayuda de la Real Cámara
Langlas, Antonio	Mozo de guardarropa ¹⁶⁰
Lavandère, Martín de cámara	Mercader al servicio real
Lavari, D ^a . Ángela	Lavandera de corps ¹⁶¹
Legendre, D. Juan Bautista	Ayuda de la Real Cámara
Leloups Breton, René	Carpintero de cámara
Lemer, D ^a . Margarita	Lavandera de corps
Lerma, Francisco de	Escudero de a pie
Liria, duque de	Gentilhombre de Cámara
López Rincón, Manuel	Ayudante de la real botica
López, Agustín	Cuchillero de cámara
López, Agustín	Escudero de a pie
López, Agustín	Sustituto de espadero ¹⁶²
Lucido, José	Cordonero de cámara
Luis de la Cámara,	Suplente de zapatero ¹⁶³
Macip, Miguel	Oficial de la guardarropía ¹⁶⁴
Marentes, Félix Francesa”) ¹⁶⁵	Mozo de cámara (“Familia
Marentes, Pedro Francesa”) ¹⁶⁶	Mozo de cámara (“Familia
Martinet, D. Luis “el Mayor”	Ayuda de la Real Cámara
Martinet, D. Luis “el Menor”	Ayuda de la Real Cámara
Martínez Gallego, Juan	Peletero de cámara

¹⁶⁰ Servía en la guardarropía del infante D. Carlos.

¹⁶¹ Quedó adscrita al servicio de la corte de Felipe V en el real sitio de San Ildefonso de La Granja.

¹⁶² Agustín López era sustituto del espadero titular Dionisio Corrientes en ausencias y en enfermedades.

¹⁶³ Suplía las ausencias y enfermedades de Ambrosio de la Cámara, su padre. Además, gozaba de “la futura” sobre el oficio de su padre, esto es, el derecho a ocupar el oficio cuando vacase.

¹⁶⁴ Macip era suplente de D. José Arnaud, que había sido transferido al cuarto de los infantes; textualmente se decía: “que asiste a la guardarropa en lugar de Arnaud, por estar éste ocupado con los infantes”.

¹⁶⁵ Oficio adscrito al cuarto del infante D. Carlos.

¹⁶⁶ Oficio adscrito al cuarto del infante D. Fernando.

Mazerano o Masserano, príncipe de, capitán de los alabarderos	Gentilhombre de Cámara
Mazón, Germán	Sombrerero de cámara
Mendoza, Domingo de	Organero de cámara
Menoyo, Matías	Mozo de guardarropa
Miranda, Manuel de	Mozo de guardarropa
Montalván, Juan de	Sastre mayor de cámara
Montalván, Juan de	Sastre de cámara y mozo de guardarropa
Montalván, Pedro de	Mozo de guardarropa
Montellano, duque de	Gentilhombre de Cámara
Montoya, D. Gaspar de	Ayuda de la Real Cámara
Montoya, Lucas de	Escudero de a pie (supernumerario)
Muguertegui, D. Francisco Cámara)	Oficial supernumerario (Secretaría Real)
Niustad, Domingo van der	Cordonero de cámara
Oviedo, D. Juan de	Aposentador de palacio
Pacheco, D. Sebastián	Ayuda de la Real Cámara
Padilla, Diego Ciprián de	Armero de cámara
Páez, D. Manuel	Ayuda de la Real Cámara
Pareja, Juan de	Tirador o batidor de oro
Parras, Domingo de	Escudero de a pie
Pasara, Carlos Francesa”)	Mozo de cámara (“Familia
Pasquier, Hjar	Oficial de sastre de cámara ¹⁶⁷
Paz, Diego de	Sombrerero de cámara
Peñaranda, conde de	Gentilhombre de Cámara
Pérez de Durán, Bartolomé	Espargírico mayor
Pérez de la Mesa, Antonio	Cajero de cámara

¹⁶⁷ Ejercía como sustituto del sastre titular Juan de Montalván.

Pérez de la Mesa, Pedro	Cofrero de cámara
Pérez Vigo, D. Juan Francisco (Cámara)	Oficial segundo (Secretaría Real)
Pérez, Miguel	Zapatero de cámara
Pichilin, D. Juan	Ayuda de la Real Cámara
Pichilin, Juan Prosper Francesa”) ¹⁶⁸	Mozo de cámara (“Familia
Piscatori, D. Lucio	Ayuda de la Real Cámara
Pópoli, duque de	Gentilhombre de Cámara
Poveda, Pedro de	Mozo de guardarropa
Prisco, D. José	Médico de cámara ¹⁶⁹
Quintana, marqués de	Gentilhombre de Cámara
Rebresfat, José Francesa”) ¹⁷⁰	Mozo de cámara (“Familia
Requieur, Luis ¹⁷¹	Primer boticario de cámara
Rios, D. Francisco Javier de los	Ayuda de la Real Cámara ¹⁷²
Roche, D. Claudio de la	Secretario de la Real Cámara
Roche, D. Juan Claudio de la	Ayuda de la Real Cámara
Rodríguez de Carvajal, Manuel	Suplente de zapatero ¹⁷³
Roulieux, Esteban Francesa”) ¹⁷⁴	Mozo de “la Chámara a la Familia
Ruiz González, Juan	Ayudante de la real botica
San Esteban de Gormaz, conde de, capitán guardia de corps	Gentilhombre de Cámara
Sánchez, D. Alfonso	Médico de cámara
Santa Cruz, marqués de, mayordomo mayor de la reina	Gentilhombre de Cámara

¹⁶⁸ Oficio adscrito al cuarto del infante D. Fernando.

¹⁶⁹ Constaba como “ausente a su patria con licencia de Su Majestad”.

¹⁷⁰ Oficio adscrito al cuarto del infante D. Fernando.

¹⁷¹ “Que quedó en San Ildefonso sirviendo al rey nuestro señor padre”.

¹⁷² Este oficio lo ejercía adscrito al Cuarto del infante D. Fernando.

¹⁷³ Suplía las ausencias y enfermedades de Miguel Pérez. A cambio, gozaba de “la futura” sobre el oficio del dicho Miguel Pérez cuando quedase vacante.

Santiago, Manuel de	Relojero de cámara
Santisteban, conde de, presidente de Órdenes y del Gabinete	Gentilhombre de Cámara
Sastre, Pedro	Zapatero de cámara
Seyot, Claudio Esteban	Mozo de guardarropa ¹⁷⁴
Sicardo, D. Manuel Antonio	Ayuda de la Real Cámara
Solferino, duque de	Gentilhombre de Cámara
Surco, marqués de ¹⁷⁵	Gentilhombre de Cámara
Taboada, conde de	Gentilhombre de Cámara
Terán, D. Diego	Ayuda de la Real Cámara
Terán, D. Francisco Antonio	Ayuda de la Real Cámara
Valero, marqués de, presidente de Indias y del Gabinete	Gentilhombre de Cámara
Vallois, Agustín	Mozo de guardarropa ¹⁷⁶
Valois, Carlos	Mozo de “la Chambrá a la Familia Francesa”
Vázquez, José	Cuchillero de cámara
Vello, José de	Suplente de zapatero ¹⁷⁷
Vera y Valencia, D. Manuel de	Secretario de la sumillería
Vera, Antonio de	Escudero de a pie
Veragua, duque de	Gentilhombre de Cámara
Vicen Pérez, Julián de	Cuchillero de cámara
Vinet, Cristóbal	Barbero y peluquero
Viteri, José	Platero de oro
Zaldívar, Juan Antonio	Ebanista de cámara ¹⁷⁸
Zeaorrote o Ceaorrote, D. Juan Manuel de	Veedor y contador mayor
Zúñiga, José de	Escudero de a pie

¹⁷⁴ Oficio adscrito al cuarto del infante D. Fernando.

¹⁷⁵ Gozaba del título honorífico de “Gentilhombre más antiguo” desde el día de la proclamación de Luis I.

¹⁷⁶ Oficio adscrito al cuarto del infante D. Fernando.

¹⁷⁷ Suplía las ausencias y enfermedades de Pedro Sastre, zapatero titular, pero no gozaba de derecho “de futura” (esto es, de ocupar el oficio cuando Sastre lo abandonase por jubilación o fallecimiento).

¹⁷⁸ Ejercía como suplente en ausencias y enfermedad del ebanista titular Manuel Fernández Carrillo.

CAPÍTULO V

EL RITUAL DE LA MUERTE

ENFERMEDAD, MUERTE Y EXEQUIAS DE LUIS I

ENFERMEDAD Y FALLECIMIENTO DE LUIS I

La enfermedad que llevó a la tumba al joven monarca se desarrolló con enorme celeridad en el transcurso de la segunda quincena del mes de agosto de 1724. Entre los días 7 y 12 de agosto, Luis I estuvo en San Ildefonso visitando a sus padres y practicando uno de sus actividades favoritas como era la caza. En efecto, en el epistolario privado del monarca se ha conservado una carta que dirigió a su hermano el infante don Fernando desde San Ildefonso de la Granja, donde le comentó que se dedicaba a la caza (había abatido hasta 40 codornices), que los monarcas se encontraban bien y que se deleitaba paseando por los jardines. La carta, como toda la correspondencia privada entre los miembros de la familia real, estaba redactada en lengua francesa y textualmente la reproducimos:

“A Saint Ildephonse ce 10 août 1724.

J'oubliai hier de vous répondre mon très cher frère, parce-que je revins tard d'un lieu d'ici où je tuai 40 cailles. Leurs Majestés se portent fort bien grâce à Dieu et nous irons nous promener dans le jardin. Embrasses, je vous prie les infants de ma part et adieu mon très cher frère jusqu'à plaisir de vous revoir après demain s'il plaît à Dieu. Louis¹”.

A la vuelta a la corte, el joven monarca reanudó su vida ordinaria: Consejo, reuniones, paseos, prácticas religiosas y diversiones (juego de pelota, del que era muy aficionado y otros ejercicios físicos). Los primeros síntomas de la enfermedad comenzaron a detectarse el día 16: se trataba de un ligero mareo o debilidad que fue muy pasajero. Se le aconsejó un tratamiento con caldo y con “Agua de la reina de Hungría”. Este último era un curioso elixir² compuesto de romero y destilado de alcohol, que era utilizado tanto como perfume como revitalizante contra el reumatismo, la peste, los dolores abdominales y otros muchos males relacionados con la piel. Su uso

¹ AGP, Luis I, caja 11, expte. 7, epistolario privado, (carta de Luis I al infante Fernando. San Ildefonso, 10 de agosto de 1724). La traducción de la carta sería: “Querido hermano: ayer me olvidé de responderte porque regresé tarde de un lugar de aquí donde he abatido 40 codornices. Sus majestades se encuentran muy bien, gracias a Dios, e iremos a pasear por el jardín. Abrazos, te ruego de mi parte a los infants, y me despido mi muy querido hermano, hasta que tenga el placer de volver a veros pasado mañana, si Dios quiere. Luis”.

² Su nombre procedía de un perfume creado en 1370 para Isabel Lokietek, que fue esposa de Carlos Roberto de Anjou, rey de Hungría. Fue muy utilizado en la corte francesa, aunque su consagración tuvo lugar en el reinado de Luis XIV, aunque con una composición más compleja (azahar, cáscara de naranja, lavanda, menta, etc.). La receta de finales del siglo XVII consta en el célebre tratado de BARBE, S., *Le Parfumeur Français*, Lyon, 1693, p. 63.

en la corte de Luis I era lógico porque fue un elixir puesto de moda en la corte de Luis XIV, especialmente por su fama de conservar la belleza de las damas³. Según el informe que redactó D. Antonio Gaspar de Moscoso, marqués de Astorga, a José de Grimaldo el monarca, en efecto, había sufrido un ligero mareo durante la misa, pero enseguida se recuperó y continuó su vida ordinaria (visita a la capilla y paseo por Atocha). Según Juan Higgins, médico de cámara, el malestar del rey era producto quizá del ayuno quizá en combinación con un excesivo ejercicio físico. Textualmente el informe de Astorga confirmaba que el monarca:

“Antes de acabarse la segunda misa, sintió un vaporcillo que le precisó dejarla, pero sin haberse caído ni perdido el sentido, solamente el color, que recuperó brevemente oliendo Agua de la Reina de Hungría y tomando un caldo. Aunque ha quedado tan bueno que asistió a la capilla, fue a Atocha esta tarde y se paseó después dentro de este sitio... me parece de mi obligación dar cuenta (por medio de vuestra excelencia) a los reyes nuestros señores de esta novedad... D. Juan Higgins sospecha pueda resultar de haber comido ayer poco de pescado y estar de rodillas esta mañana en ayunas. Mi buena ley recela también concurra esto el demasiado ejercicio y jugar a la pelota después de comer⁴”.

De manera paralela a este informe oficial del marqués de Astorga, Juan Higgins redactó otro confidencial destinado a la reina Isabel de Farnesio donde, en efecto, confirmaba que el Luis I había sentido un ligero desfallecimiento, pero que ha pasado la noche con normalidad, que había comido y cenado bien e, incluso, había dormido dos horas sobre un canapé:

“Le jour de l'Assomption le roi, étant à genoux et sur la fin de sa seconde messe, se trouva atteint d'une légère défaisance, qui n'ayant eu aucune suite ne pouvait être attribué qu'au grand chaud qu'il fait joint aux exercices continuels que sa majesté fait... Sa majesté, après avoir passé un très bonne nuit... il s'est réveillé avec la voix rauque et quelques autres petites marques de

³ Luis XIV fue un ferviente defensor de las bondades de este preparado, sobre todo, para combatir dolores musculares y de las extremidades. Luis XIV solía mezclarlo con sal y aceite de jazmín. Madame de Sevigné, y madame de Maintenon, entre otras damas de la corte francesa, utilizaron el Agua de Hungría como perfume (tanto corporalmente, como en sus pelucas). Véase el estudio clásico de DORVEAUX, P., “L'eau de la reine de Hongrie”, *Revue d'Histoire de la Pharmacie*, 19 (1918), p. 358 y siguientes..

⁴ AHN Estado, 2634, 43.

rhume, qui ne font pas empêché de déjeuner et de diner. Il s'est assoupi et dormit environ deux heures sur son canapé⁵”.

Sabemos que el día 18 el monarca asistió con normalidad al Consejo. No obstante, por la mañana del día 19, Juan Higgins advertía privadamente a Isabel de Farnesio de los primeros síntomas de la enfermedad⁶. El día 20, a las 9 de la noche, el marqués de Astorga comenta a Grimaldo, que por acuerdo de los protomédicos⁷ D. Pedro Aqueña y D. Juan Higgins, se informe a Felipe V de la indisposición del rey; asimismo, se decidió que el joven monarca fuese trasladado a la alcoba “que está entre el tocador y la galería de la plaza cerrada... ha tenido el día bastante fatigado con la calentura, pero sin otra novedad ni repugnancia en tomar los caldos⁸”. En efecto, el doctor Higgins le aconsejó guardar cama y un caldo, pensando que era un constipado. Y así, escribía Juan Bautista Orendain a José de Grimaldo⁹:

“La marquesa de Montehermoso, el conde de Altamira y el marqués del Surco, que conocen bien la complexión de S.M., me aseguran que esta indisposición es un resfriado, del cual se librará a las 24 horas, que suponen sudará; y en esta inteligencia espero que los reyes no tomen más cuidado que el correspondiente a esta corta indisposición y, durante ella, me tomaré la libertad de despachar a v.e. dos correos al día: uno por la mañana y otro por la noche. Ahora, que son las once, bajo del cuarto del rey, y me aseguran que S.M. duerme dos horas ha con quietud¹⁰”.

Ese mismo día, por la noche, se prescribió que el rey tomase una “*bebidilla compuesta de agua de achicorias, lengua de buey y sal y prunela*”, porque ayudarían a que prorrumpiera el sudor, cuya “*crisis liberará al rey*”¹¹. El remedio no era más que un

⁵ AGP, Luis I, caja 4, expte 3, Juan Higgins a Isabel de Farnesio (Madrid, Buen Retiro, 19 de agosto, 9 horas de la tarde). Toda la correspondencia de Higgins está redactada en lengua francesa.

⁶ Ibidem, Higgins a Isabel de Farnesio (20 de agosto, 8 de la mañana): “Madame. Le roi a passé la nuit avec sa petite fièvre et agitation... Je prends la liberté de supplier vos majestés de n'avoir sur tout... aucune inquiétude”.

⁷ Sobre estos dos protomédicos reales y su contexto en la corte véase PARDO TOMÁS, J. y MARTÍNEZ VIDAL, A., “El Tribunal del Protomedicato y los médicos reales (1665-1724): entre la gracia real y la carrera profesional”, *Dynamis*, 16 (1996), pp. 59-89.

⁸ AHN Estado, 2634, 44..

⁹ GUERRERO ELECALDE R. y ECHEVARRIA E., “La viruela y la muerte del rey. La enfermedad de Luis I a través de la correspondencia de Juan Bautista de Orendain (agosto 1724)”, *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, 24 (2020), p. 12.

¹⁰ Diariamente, Juan Bautista de Orendain expidió por lo menos dos correos a San Ildefonso, uno por la mañana y otro por la tarde, coincidiendo con la conclusión de las juntas de médicos, con las que comunicaba las novedades a Grimaldo y éste a Felipe V e Isabel de Farnesio.

¹¹ GUERRERO ELECALDE R. y ECHEVARRIA E., “La viruela y la muerte del rey...”, p. 18.

cordial, cuya razón era dar alimento al enfermo y producirle calor, pues con la sudoración se facilitaba la evacuación de las “materias malignas”. Como la fiebre no disminuyó, el día 20 se decidió que guardara cama y cortarle el cabello.

De hecho, al avanzar ese mismo día 21, la dolencia le impide levantarse y le detectan viruelas benignas, por lo que se decidió el traslado de los infantes al Alcázar para evitarles el contagio. Luis I permaneció solo acompañado de su esposa Luisa Isabel, que le cuidó con verdadera abnegación.

En ese momento, los diferentes “partidos” de la corte madrileña comenzaron a mover ficha; los españoles evitaban que se acercaran al enfermo los denominados “franceses”. Estos últimos no tardaron en intentar convencer a Felipe V de la necesidad de que el anterior monarca retornase cuanto antes a Madrid. Sin embargo, estas intrigas no prosperaron.

Dada la existencia de “dos cortes” -subraya Luzzi Traficante¹²- era el partido español el que debía haber informado a Felipe V, debido a que gozaba de una situación política más ventajosa. Pero el tema era mucho más complejo; en efecto, tanto el conde de Altamira, como sumiller de corps, como el marqués de Mirabal, en su calidad de gobernador del Consejo de Castilla, eran quienes realmente debían informar al marqués de Grimaldo, como hombre de confianza de Felipe V (siendo el enlace directo el Conde Altamira y Marqués de Astorga), así como al padre Bermúdez en su condición de confesor real, aunque éste también pertenecía al partido español. Orendain, aunque estaba en Madrid, estaba separado del gobierno y tenía más dificultades para obtener información, pero en cambio el protonotario Higgins, uno de los médicos del monarca, como estamos viendo, informaba a la reina madre. Las comunicaciones fluían en diferentes caminos, pero la idea del partido español era suavizar la gravedad de la enfermedad para preparar mejor la sucesión.

La viruela, como es sabido, es una enfermedad que se presenta con escalofríos, elevación de la temperatura hasta 40°C, náuseas, vómitos y dolor de cabeza y en la región de los riñones, así como delirio, diarrea, sangrado, fatiga y malestar general. Los síntomas aparecen entre los 12 y 14 días después de que el virus infecte a la persona; se producen erupciones y salen manchas, parecidas a las del sarampión o a la escarlatina; en unos días, más esas manchas se convierten en vesículas llenas de líquido. Pasados

¹² LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 684.

más días, las vesículas se vacían o se arrugan, provocando picazón, y cubriéndose con una costra grisácea, que acaba cayéndose y dejando una cicatriz. De ahí la recurrente frase “picado de viruelas”. Hasta principios del siglo XIX era una enfermedad grave y con mucha frecuencia mortal.

Como también es sabido, en 1796 hubo una de las epidemias más graves que se conocen. El descubridor de la vacuna fue el médico rural Edward Jenner, que observó que la viruela de las vacas, era más benigna ya que no solía ser mortal, e inmunizó a unas personas con ese virus (con las pústulas de una vaca), y de ahí salió el nombre de “vacuna”. Hasta 1800 no llegaría la vacuna a España, dos años después de la publicación de su trabajo. Pero durante los siglos XVI y XVII afectó a más de un 20% de los españoles, y aún más en las colonias, al no tener anticuerpos los indígenas. Obviamente, la enfermedad no respetó a la casa real española y, además de a Luis I, la viruela afectó a la cuarta hija de Carlos IV y a María Luisa de Parma, que la contrajo en 1798, y aunque se curó le dejó secuelas en la cara.

La viruela era una enfermedad muy contagiosa, que se transmitía por un virus. Dado el picor que producía, que hacía que los enfermos se friccionesen enérgicamente hasta sangrar, la trataban con jarabe de adormidera y cordial, este último para poder dormir y descansar, sobre todo, cuando llegaba el período de la supuración de las vesículas. Eran remedios caseros que, a veces, daban buen resultado, dependiendo del paciente y de otros factores.

En su estudio sobre la viruela que contrajo Luis I, el profesor Olmedilla Puig¹³, apoyándose en una parte de los informes que se redactaron en la corte durante la enfermedad del monarca, concluye que Luis I era de compleción sana, temperamento sanguíneo y buena salud en general y, siempre en su opinión, la enfermedad que le llevó al sepulcro fue una viruela confluyente, complicada con fiebre infecciosa, cuyos síntomas no aparecieron en los primeros días.

El monarca siempre colaboró con docilidad y buena predisposición al tratamiento, asistiéndole los médicos de cámara Higgins, Sánchez, Díaz y Suñol, juntamente con el médico de palacio D. Pedro de Aqueña, que era el que suscribía los

¹³ OLMEDILLA Y PUIG, J.; *Noticias históricas acerca de la última enfermedad del rey de España Luis I*, Madrid, 1909.

partes diarios. El tratamiento fue sintomático¹⁴, usando algunos calmantes para el insomnio y malestar y jarabe de diacodión, enemas para la astricción¹⁵ y sangrías (flebotomía terapéutica) de la región tarsiana (en la zona del pie) y luego en el antebrazo, a pesar de que el profesor Aquenza –experto en flebotomía, como veremos– disintió de ello; de hecho, el protomédico Juan Higgins, que luego sería elevado a médico de cámara de Felipe V, consideró que la gravedad del mal se aumentó debido a la diátesis¹⁶ especial del enfermo y a la segunda sangría¹⁷.

Como hemos significado, la descripción de la enfermedad que condujo a la muerte del joven Luis I ha partido siempre del estudio clásico de Olmedilla Puig, que viene a reproducir –aunque sólo en parte– la información oficial proporcionada básicamente por el marqués de Astorga. El original de la misma está depositada en el Archivo Histórico Nacional¹⁸ y constituye la versión oficial más completa de la enfermedad de Luis I con inclusión de todos los partes médicos. Dichos partes médicos fueron en su mayoría suscritos por Pedro de Aquenza, pese a que el título de médico primero de Luis I lo ejercía Juan Higgins. ¿Quiénes eran ambos médicos y cuál fue su situación en el juego político en torno a la información sobre la enfermedad del monarca? Vayamos por partes.

Juan Higgins (John Higgins de Montoge)¹⁹ era un irlandés nacido en 1678. Estudio medicina en Montpellier, donde concluyó los estudios en 1700. Durante la Guerra de Sucesión ejerció como oficial médico en el ejército franco-español. En 1715 consta como médico primero de cámara de Felipe V, en 1719 ocupó el prestigioso cargo de presidente del Protomedicato de Castilla y en 1724 fue designado médico primero del rey Luis I. Falleció en Sevilla en 1729, siendo sustituido por el parmesano Giuseppe Cervi, hombre muy próximo a la reina Isabel de Farnesio²⁰.

¹⁴ Tardarían aún 50 años para que el profesor Jenner descubriera la vacuna.

¹⁵ Contracción de los tejidos o de los esfínteres. En este contexto concreto debemos entender que se trató de una medida para facilitar el tracto rectal.

¹⁶ Esto es, la tendencia natural del rey Luis I a contraer enfermedades.

¹⁷ No olvidemos que Juan Higgins era buen conocedor de la viruela (había asistido al duque de Saint Simón de dicha enfermedad en 1721 durante su estancia en Madrid como embajador de Francia). Al mismo tiempo, Higgins era buen conocedor de la práctica de la “sangría” o flebotomía, tanto de sus ventajas como de sus peligros.

¹⁸ AHN, Estado, 2634, 47-81.

¹⁹ GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRÍA, E., “La viruela y la muerte del rey...”, pp. 12 y siguientes

²⁰ BALLESTER AÑÓN, R., “Giuseppe Cervi”, *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia*. Giuseppe Cervi (1663-1748) fue catedrático en Parma y su vinculación con España coincidió con el matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, de quien fue primer médico a partir de 1718.

Pedro de Aquenza (Pietro Aquenza e Mossa)²¹ también procedía de Italia. Era un sardo, nacido en 1650, que había logrado el doctorado en medicina en la prestigiosa universidad de Pisa. Ingresó en la orden de los escolapios y a fines del siglo XVII constaba como catedrático de medicina en Alcalá de Henares y autor de una monografía sobre la circulación de la sangre (*Sanguinis missione libri IV*, Madrid, 1696). Como Higgins, Pedro de Aquenza se introdujo y prosperó en la corte madrileña bajo el patrocinio de Isabel de Farnesio a partir de 1714, cuando fue nombrado médico de cámara de Felipe V. Falleció en 1730 participando en importantes controversias de la época con el padre Isla y Feijoo, dentro de los debates entre conservadores y renovadores²².

Aunque tanto Juan Higgins como Pedro Aquenza estaban vinculados a la reina Isabel de Farnesio, lo cierto es que el control político de la enfermedad de Luis I se apoyó en el sardo. De hecho, como a continuación se verá, fueron los informes de Pedro de Aquenza al marqués de Grimaldo y al conde de Altamira los que constituyeron el núcleo de las informaciones que se redactaban en Madrid y llegaban a Felipe V e Isabel de Farnesio. De hecho, Aquenza (que no olvidemos era médico primero de la reina Luisa Isabel de Orleans, en tanto Higgins lo era del propio Luis I) fue el que realmente redactaba los informes diarios a Grimaldo (de manera “reservadísima”) y éste remitía a la corte de San Ildefonso. Higgins quedó en un segundo plano a la sombra de Aquenza²³.

La labor de Higgins y Aquenza se complementó con la opinión de otros tres médicos: José Suñol Piñol, un zaragozano que había obtenido en 1712 el nombramiento de médico de cámara de Felipe V bajo recomendación de la reina María Luisa de Saboya, el también aragonés Alfonso Sánchez (doctor por la universidad de Zaragoza y antiguo médico del conde de Oñate) que ejercía desde 1723 como médico de cámara en

²¹ GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRÍA, E., “La viruela y la muerte del rey...”, p. 14 y siguientes.

²² Por ejemplo, su debate con el jesuita padre Isla. Pedro de Aquenza publicó *Breves apuntamientos en defensa de la Medicina i de los médicos contra el Theatro Crítico Universal* (1726) en respuesta al libelo que contra Aquenza y otros galenos había redactado Isla (*Colección de papeles crítico-apologéticos, que en su juventud escribió el P. Joseph Francisco de Isla, de la Compañía de Jesús, contra el Dr. D Pedro de Aquenza, y el Bachiller Don Diego de Torres en defensa del R. P. Benito Jerónimo Feijoo, y el Dr. Martín Martínez*, 1726) en defensa de las tesis del padre Feijoo y frente a los ataques de Aquenza. Isla llegó a burlarse de Aquenza a través de la figura ridícula de D. Quijote: “El desfacedor de tuertos de la medicina [Aquenza], y con su lanza en ristre procura defender la dama dolorida”. Sobre este debate véase BALSÓN, A., *De Vidanes a Campazas: el itinerario literario de Francisco de Isla antes de Fray Gerundio*, tesis doctoral, University of North Carolina, Chapel Hill, 2016.

²³ GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRÍA, E., “La viruela y la muerte del rey...”, p. 15.

la corte y, en tercer lugar, Antonio Díaz del Castillo un doctor en medicina por Alcalá de Henares que ejercía también como médico de cámara desde 1724. Estos dos últimos (Sánchez y Díaz del Castillo) apoyaron sistemáticamente las tesis de Pedro de Aqueña, quizá porque ambos se habían formado en Alcalá de Henares, donde como sabemos había ejercido Aqueña como catedrático²⁴.

Los médicos de cámara exploraron diariamente al monarca y, desde los primeros síntomas, se organizó una junta facultativa donde cada médico exponía su opinión. Posteriormente se elaboraba un informe (casi siempre firmado por Pedro de Aqueña) que se entregaba al conde de Altamira que, a su vez, lo remitía al duque de Grimaldo. Estas juntas solían celebrarse –como veremos a continuación– en dos ocasiones: por la mañana (hacia las 8,30 o 9 horas) y a la caída de la tarde (hacia las 20,30 horas)²⁵. También se encontraba presente Juan Bautista de Orendain, secretario de Estado, cuya correspondencia con José de Grimaldo sintetizaremos al final de este epígrafe.

Como se ha indicado antes, los primeros síntomas de la enfermedad de Luis I (un ligero mareo) fueron relacionados con el ayuno y el excesivo ejercicio que practicaba el monarca. Sin embargo, el estado de salud del rey debió empezar a cambiar en la noche del 20 al 21 de agosto, porque ese mismo día 21 a las 9,15 el marqués de Astorga comunicó a José de Grimaldo que el monarca había pasado la noche con inquietud y fatiga producidas por la fiebre, pero mejoró a partir de las dos de la madrugada tras tomar caldos y julepes. Por la mañana, en torno a las ocho y cuarto, el cirujano Ricardo Le Preux²⁶ efectuó una sangría en el tobillo Luis I con buen resultado²⁷.

Como es lógico, lo más importante era diagnosticar bien la enfermedad, y lo único que tenía al principio Luis I era fiebre, que en el siglo XVIII era considerada una

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem, p. 16 y siguientes.

²⁶ Unos breves datos biográficos en SANZ SERRULLA, J., “Ricardo Le Preux”, *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia*. Ricardo Le Preux (1665-1747) fue un cirujano francés que desde 1703 había servido a la Casa de Felipe V (más en concreto, a la reina María Luisa de Saboya). A la llegada al trono de Luis I revalidó su condición de cirujano real y por su especialidad (experto en flebotomías) desarrolló un papel importante durante la enfermedad del rey. Publicó un estudio que gozó de justa fama sobre la técnica de la flebotomía o sangrado terapéutico (*Doctrina moderna para los sangradores, en el cual se trata de la flebotomía y arteriotomía*, Madrid, 1717).

²⁷ AHN, Estado, 2634, 47, marqués de Astorga a Grimaldo (Madrid, 21 de agosto de 1724, 9,15 horas de la mañana): “Aumento de la calentura, pero desde las dos pareció más templado; cada dos horas tomó caldo o julepe, todo sin repugnancia ni náusea. Esta mañana para aliviar la gran cargazón de cabeza se quitó el pelo. A las ocho y cuarto hizo monsieur Le Preux una sangría del tobillo con acierto... a esta hora está más despejado y quieto”.

enfermedad por sí misma, además de como signo de otra, como por ejemplo los resfriados; de hecho en un primer momento se creyó que era un constipado, y que la calentura sólo duraría 24 horas. El problema fue que le surgió un dolor de cabeza y la fiebre no remitió, por lo que pensaron que tendría tercianas. (esto es, fiebre palúdica). En efecto, la fiebre era un síntoma importante, porque si era efímera, no debía de tener gran trascendencia, pero si era continua, sí la tenía, sobre todo si era pestilencial, que conllevaría putrefacción de la sangre y posibilidad de contagio; normalmente se asociaba con manchas por el cuerpo; y cuando se las descubrieron los médicos pensaron que lo que tenía era tabardillo, que era una enfermedad peligrosa, que implicaba que la putrefacción de la sangre; hoy, el tabardillo se asimila al tifus.

A las 6,30 de la tarde de ese mismo 21 de agosto el marqués de Astorga comunicaba a Grimaldo que la situación del monarca era muy satisfactoria: la opinión unánime de la junta de los cinco médicos consultados era positiva (“Gran consuelo... los cinco médicos están todos uniformes en el más feliz pronóstico”). De hecho, Luis I reposaba con tranquilidad y la sed había disminuido. No obstante, los médicos recomendaron que se suministrara al monarca una lavativa por la noche y se efectuara una nueva flebotomía a la mañana siguiente²⁸.

El marqués de Astorga rogaba a Grimaldo que se informase a Felipe V de las buenas noticias sobre la salud de su hijo (“Vuestra excelencia [José de Grimaldo] se sirva repetirme a los pies de los reyes nuestros señores con esta más gustosa noticia”). Por la noche (hacia las 21 horas), en el momento de administrarle la lavativa, se descubrió el verdadero alcance de la dolencia de Luis I: los médicos comenzaron a sospechar que algunos granos y enrojecimientos detectados en la piel del monarca podrían ser viruela, aunque creían que –en sus opiniones– eran benignas y de buena evolución. Eso significa que desde los primeros síntomas del día 16 hasta el correcto diagnóstico de la enfermedad, sólo pasaron 5 días. Textualmente informaba el marqués de Astorga de este nuevo contratiempo:

“El rey ha seguido sin novedad. A las 9 se intentó echarle la lavativa, que se suspendió reconociendo en Su Majestad al tiempo de descubrirle algunas pintas

²⁸ Ibidem, 46, marqués de Astorga a Grimaldo (Madrid, 21 de agosto de 1724, 6,30 de la tarde): “Lavativa esta noche, inclinándose a repetir mañana sangría... Ha pasado Su Magestad el día con mayor serenidad y menos sed”.

*o granos que todos los médicos recelan mucho sean viruelas, esperándolas benignas, según todas las señas*²⁹”.

El hecho de ser viruelas les tranquilizó, porque se conocía definitivamente el origen de la fiebre, porque se descartaban las tercianas continuas, porque se descartaba también el tabardillo, y porque la calentura debería disminuir de manera lógica al undécimo día, concluyendo las viruelas a la jornada catorce. De hecho, la irrupción de los granos en el tercer día constituía un signo de buen pronóstico, ya que eso significaba que la sangre se liberaba. Aceptado lo anterior, el tratamiento se basó en ese diagnóstico. Higgins, siempre reservado, lo transmitía a Isabel de Farnesio en San Ildefonso y confirmaba que Luis I padecía viruelas:

*“Madame. Dans ce moment, après avoir sur quelques soupçons antécédents, bien examiné la face, col, poitrine, dos et cuisses et le bras du roi, nous avons trouvé partout des boutons, plus élevés au visage que par tout le reste du corps, comme c’est ordinaire de la petite verolle [variole], et comme l’ardeur de la fièvre hier et la nuit dernière était trop forte pour ne pas être causé par quelque matière étrangère... cette éruption se faisant dans le troisième jour, époque considérable dans cette maladie*³⁰”

La farmacología era en su mayor parte tradicional, eran medicamentos de origen animal o vegetal, ya que la farmacopea química y mineral no estaba desarrollada ni bien vista todavía. Para la fiebre y el dolor de cabeza, los médicos que asistieron a Luis I decidieron una dieta adecuada, tranquilizantes, purgantes, sangrías y secreciones del sudor. Cuando se diagnosticaron las viruelas, los médicos desecharon continuar con las lavativas, porque cuando las viruelas apuntan para salir, esta práctica era contraproducente.

En aquella época, las viruelas requerían que “el enfermo debía estar abrigado moderadamente con paños (mejor colorados), sin que le diera el aire. Así se facilitaba la expulsión de la materia por medio del sudor y, por esta misma razón, no convenía limpiarlo ni *“mudar, sino rara vez, la camisa, o la ropa”*³¹. En cambio se consideraba

²⁹ Ibidem, 45, marqués de Astorga y de Altamira a Grimaldo (21 de agosto de 1724, 10 noche).

³⁰ AGP, Luis I, caja 4, expte 3, Juan Higgins a Isabel de Farnesio (Madrid, Buen Retiro, 21 de agosto, 10 horas de la noche).

³¹ GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRÍA, E., “La viruela y la muerte del rey...”, p. 29.

contraproducente dar agua fresca porque, aunque bajaba la calentura, hacía más difícil la expulsión de los humores y sólo se conseguía agravar la enfermedad. Los médicos siguieron esta regla, y sólo le recetaron cordiales, caldos y horchatas y apenas agua, a pesar de la intensa sed derivada del calor y la sudoración profusa que sufría el joven Luis I.

Curiosamente entre los remedios utilizados para curar las viruelas, “porque atraía lo maligno de la enfermedad”, también estaba atar a la pata de la cama una oveja o un carnero vivo, o colocar al enfermo un cordoncillo de oro en el cuello y administrarle agua de Santo Domingo. Y entre las que le practicaron estuvo, por un lado, la de ponerle pichones en los pies, que según Orendain, “debió de ser lo que le hizo aumentar el calor, ardor o calentura a S.M., por lo que quería echarse de la cama”³², y por otro lado, “le echaron en el abdomen dos redaños de carnero, porque con gran eficacia sosiega la furia que padecen los espíritus irritados, suavizando y laxando las fibras y las glándula intestinales”.

Además como las pústulas de la viruela podían acarrear lacras para toda la vida, se preocuparon especialmente de la zona de los ojos y de la boca, aplicándole colirios y obligándole a hacer gárgaras con cebada cocida, llantén, granada, higos y pasas. Otra idea que se tenía entre la medicina de entonces era que la falta de sueño ayudaba a la expulsión de las viruelas, por eso sólo le daban un jarabe tranquilizante cuando consideraban que el monarca no había dormido lo suficiente.

Ante la situación, el marqués de Astorga determinó aumentar las informaciones acerca de la evolución de la enfermedad y redactó a lo largo del 22 de agosto tres informes al marqués de Grimaldo, todos positivos: a las siete y media de la mañana comunicó que Luis I había pasado la noche con sosiego y de manera muy positiva (“El rey ha pasado mejor noche prosiguiendo todo feliz y regularmente en la expulsión de sus viruelas³³”) y al inicio de la noche (hacia las 21 horas) le confirmaba de nuevo a José de Grimaldo la favorable evolución del monarca: había comenzado a expulsar las viruelas y había recuperado plenamente el tracto intestinal³⁴.

³² Ibidem, p. 36.

³³ AHN, Estado, 2634, 48, marqués de Astorga y de Altamira a Grimaldo (22 de agosto del 1724, 7,30 de la mañana).

³⁴ Ibidem, 50, marqués de Astorga y de Altamira a Grimaldo (22 de agosto del 1724, 9 de la noche): “... hoy ha hecho cuatro pequeños cursos que empezaron a las dos de la mañana y el último fue a las cuatro de la tarde”.

No obstante, poco después de la visita a Luis I, el marqués de Astorga significaba que había visitado al infante Carlos, a quien encontró desasosegado y con alteración del pulso, aunque su aspecto general no era preocupante³⁵. Pese a todo, en la corte de Madrid se tenía la opinión generalizada de que la enfermedad de Luis I era algo sólo pasajero, porque las viruelas se tuvieron por “benignas”³⁶. En un informe de D. Luis de Mirabal y Espínola (primer marqués de Mirabal) éste comunicaba a José de Grimaldo que se esperaba inminente la recuperación del monarca³⁷.

Al día siguiente (23 de agosto) a primera hora de la mañana Grimaldo fue informado que, pese a que el rey había pasado una noche de gran inquietud y con fiebre, esta circunstancia se debía precisamente a la buena evolución de la enfermedad con la expulsión de infinidad de viruelas³⁸. Como prueba de todo ello, el marqués de Astorga añadía en su informe que Luis I, a la hora del amanecer, había experimentado una evidente mejoría: descenso de la fiebre, mente muy despejada, desaparición de la sed y sueño con gran sosiego y tranquilidad³⁹. La junta de médicos ratificaba su confianza (“En la junta todos con mucho consuelo y las más felices fundadas esperanzas”). En uno de los pocos informes que el doctor Pedro de Aquenza dirigió personalmente a José de Grimaldo le confirmaba lo que el marqués de Astorga le había comunicado, esto es, que el monarca, pese haber pasado una noche con mucha inquietud (sobre todo, entre las 11 de la noche y las cinco de la madrugada), su evolución era buena al haber confirmado la buena marcha de “la expulsión de las viruelas”:

“Pues reconociéndole yo a las siete de la mañana, le hallé con el producto de un millar de granos de medio abajo, de cuya expulsión ha pendido haberse remitido grandemente... sin embargo, que no han de faltar en adelante

³⁵ Ibidem, 49, marqués de Astorga y de Altamira a Grimaldo (22 de agosto de 1724, 9,30 de la noche) comunicando que al “Visitar al señor infante don Carlos, le hallo con una destemplanza en el pulso sudando al mismo tiempo, de buen semblante en todas perfectas acciones”.

³⁶ Recordemos que a los dos años Luis I pasó las llamadas “viruelas locas”, que equivalen a lo que hoy se conoce como “varicela”.

³⁷ Ibidem, 51, marqués de Mirabal a Grimaldo (22 de agosto de 1724): “Las viruelas del rey son de buena calidad y sin accidente peligroso, con que espero que nuestro señor quedará mui luego restablecido”.

³⁸ AGP, Luis I, caja 4, expte 3, Juan Higgins a Isabel de Farnesio (Madrid, Buen Retiro, 23 de agosto, 9 horas de la mañana), confirma esta información: “Madame. Le roi a continué dans la rémission de la fièvre... Depuis les cinq heures du matin j’ai remarqué une rémission notable”.

³⁹ AHN, Estado, 2634, 52, marqués de Astorga y Altamira a Grimaldo (23 de agosto de 1724, 9,30 de la mañana). El rey ha pasado la noche inquieto y “los médicos suponen regular efecto al estado de la expulsión; esta camina favorablemente habiéndose multiplicado en los muslos y piernas”.

*algunas malas noches, puede vuestra excelencia prometer a sus majestades buen éxito*⁴⁰”.

Desde ese momento hasta la noche del 25 de agosto la evolución de Luis I fue, según los informes del marqués de Astorga, absolutamente positiva. En efecto, a la caída de la tarde la opinión de los médicos era inmejorable, habiendo encontrado al rey lúcido, tranquilo y con remisión de la fiebre⁴¹. Al día siguiente, a primera hora de la mañana, el sumillers de corps (esto es, el citado marqués de Astorga) venía a confirmar que el parecer de la junta de médicos era excelente⁴². De manera paralela, el médico de cámara Pedro de Aquenza (al margen del primer médico de cámara Juan Higgins y del propio marqués de Astorga) se dirigía a José de Grimaldo confirmando también la buena evolución del monarca:

*“Remisión casi total de la calentura, con vigor y fortaleza vital y natural... le pican las innumerables espinas del cuerpo, lo que es inevitable, las orinas perfectamente buenas, el vientre firme enteramente, la paciencia inexplicable, ninguna aversión a lo que es preciso tomar*⁴³”.

Por la correspondencia entre el marqués de Astorga y José de Grimaldo del 24 y 25 de agosto es fácil concluir que toda la corte madrileña estaba segura del feliz desenlace de la enfermedad del rey Luis I (“Vamos ganando terreno felizmente y sin la menor novedad... la tranquilidad con que ahora queda su majestad me hace prometer una favorable noche⁴⁴”). La propia marquesa de Astorga (Ana de Guzmán y Córdoba) rogaba a José de Grimaldo que trasmitiese a Felipe V y a Isabel de Farnesio su enorme alegría por: “El gran motivo de la mejoría del rey⁴⁵”.

Merece la pena parar un momento la narración de los hechos, para resaltar que el 21 le diagnosticaron las viruelas benignas, que en principio no son mortales, y que en los tres días siguientes, su evolución es correcta y reina la tranquilidad entre los médicos por su pronta recuperación.

⁴⁰ Ibidem, 54, D. Pedro Aquenza a José de Grimaldo (23 agosto de 1724).

⁴¹ Ibidem, 53, marqués de Astorga y Altamira a Grimaldo (23 de agosto de 1724, 8,30 de la noche): “Prosigue felicísimamente el rey, habiendo estado todo el día muy plácido con la cabeza desembarazada, y dicen los médicos ya casi sin calentura; espero en Dios continuará todo igualmente”.

⁴² Ibidem, 57, marqués de Astorga y Altamira a Grimaldo (24 de agosto de 1724, 8,30 de la mañana): “Los médicos contestan en la felicidad con que todo camina”.

⁴³ Ibidem, 55, D. Pedro Aquenza a Grimaldo (24 agosto de 1724, 9 de la mañana).

⁴⁴ Ibidem, 58 y 60, informes del marqués de Astorga a Grimaldo (24 de agosto, 8,30 de la noche y 25 de agosto a primera hora de la mañana).

⁴⁵ Ibidem, 59, carta de la condesa de Altamira a José de Grimaldo (24 de agosto de 1724).

Bien es cierto que, a partir del anochecer de ese 25 de agosto de 1724 la situación de la salud de Luis I comenzó a empeorar, hasta el punto que hacia las 10,30 de la noche el médico Pedro de Aqueña confirma que el monarca entraba en una fase de relativo desasosiego. En su informe reservado a José de Grimaldo, Aqueña le comunicaba que el rey había pasado la noche relativamente tranquilo, pero que hacia las siete de la mañana del 26 de agosto, al explorar al enfermo, había detectado un notable incremento del número de granos y viruelas. Pese a ello, Aqueña sigue confiando en la mejoría del monarca⁴⁶. Este informe reservado de Aqueña coincidía con la carta que a principio de la mañana del día 26 de agosto el marqués de Astorga había remitido al marqués Grimaldo (Luis I había descansado bien desde la madrugada, aunque no ve alarmante el aumento de las viruelas⁴⁷).

Juan Higgins, como primer médico de cámara de Luis I, confirmó al marqués de Astorga la opinión de Aqueña, esto es, que la eclosión de las viruelas era un buen síntoma del proceso de curación del monarca⁴⁸. Una vez más, se confirmaba que Pedro de Aqueña ejercía como informador reservado de Grimaldo, porque aunque sus opiniones las efectuaba verbalmente al marqués de Astorga, a renglón seguido –de su propio puño y letra– informaba directa y personalmente a Grimaldo. En efecto, el informe de Aqueña⁴⁹ poseía mayor riqueza de informaciones: el rey sufría aumento de la frecuencia cardíaca, fiebre notable y la inquietud propia de la evolución de la enfermedad, aunque se reafirmaba ante Grimaldo en la seguridad de una evolución positiva de la salud de Luis I (*“Las viruelas del rey empezaron anoche a entrar en el movimiento supurativo”... “Tomarán mañana la mayor altura y dentro de tres días empezarán a declinar”*). Al día siguiente (27 de agosto) Aqueña vuelve a informar reservadamente a Grimaldo⁵⁰ e insistía en que la situación del rey era la acostumbrada en la evolución de su enfermedad y también en el feliz desenlace de la misma:

⁴⁶ Ibidem, 63, informe de Pedro Aqueña a José de Grimaldo (25 agosto de 1724).

⁴⁷ Ibidem, 64, marqués de Astorga y Altamira a José de Grimaldo (26 de agosto de 1724, 8,30 de la mañana).

⁴⁸ Ibidem, 65, marqués de Astorga y Altamira a José de Grimaldo (26 de agosto de 1724, 8 de la noche): “D. Juan Higgins confirmará individualmente la regular felicidad con que prosiguen las viruelas del rey”. En efecto, Higgins confirmaba a Isabel de Farnesio el buen pronóstico (AGP, Luis I, caja 4, expte. 3, carta de 26 de agosto a las ocho horas de la mañana).

⁴⁹ AHN, Estado, 2634., 66, informe de D. Pedro Aqueña a José de Grimaldo (Buen Retiro, 26 agosto de 1724).

⁵⁰ Ibidem, 69, informe de D. Pedro Aqueña a José de Grimaldo (Buen Retiro, 27 agosto de 1724, 9 de la noche).

“Pasó el rey (Dios le guarde) sin dormir por la molestia de sus granos... que corresponde al género de las viruelas. Desde esta mañana hasta la hora presente, que son las nueve de la noche, se ha remitido la calentura y templado la inquietud, minorado la molestia, fortalecido el vigor natural de todas las facultades y con igual correspondencia todas nos prometen muy presto la declinación del mal... para confirmar nuestras buenas esperanzas”.

De nuevo, obviamente, volvían a coincidir en manos de José de Grimaldo tanto el informe de Aquenza como la carta del marqués de Astorga, ambos unánimes en la evolución positiva de la salud del monarca. A partir de ese momento todo fueron buenas noticias; la noche del 27 al 28 de agosto, pese a algunos episodios de inquietud que se prolongaron hasta las cinco de la mañana, permitió observar la buena evolución en la salud del rey, que pudo dormir a ratos y confirmándose todas las demás señales favorables, esto es, la firmeza del vientre, la bondad de las orinas, la fortaleza y vigor de las facultades mentales, etc. Al finalizar el día 28 el marqués de Astorga, en su habitual informe del atardecer a José de Grimaldo, ratificaba el optimismo: *“El día se ha pasado sin novedad, no siéndolo duren aún las incomodidades de algún dolorcillo en las piernas⁵¹”.*

Una vez más hay que resaltar, que una semana después de diagnosticar la enfermedad, los médicos ven el desarrollo de la enfermedad positivamente; había suficiente experiencia en el tratamiento de las viruelas para que extrañe que los médicos pudiesen equivocarse en su optimismo. Sin embargo, al avanzar la noche, a partir de las 22 horas, la salud de monarca comenzó a deteriorarse con nuevos episodios de fiebre y mala evolución de los granos y viruelas con pus. En su habitual informe reservado a la corte de San Ildefonso, el médico Juan Higgins textualmente decía:

“Madame. Le roi a été assez tranquille jusque vers les cinq heures du soir, qu’il a commencé a sentir des douleurs vives le long de la partie extérieure de la cuisse droite causés... par une infinité de pustules pleines⁵²”.

Los médicos optaron por nuevas flebotomías con la finalidad de disminuir la temperatura y aliviar la tensión sanguínea. Este es quizás el punto de inflexión. Por los

⁵¹ Ibidem, 71, informe del marqués de Astorga y Altamira a José de Grimaldo (Buen Retiro, 28 agosto 1724, 8,30 de la noche).

⁵² AGP, Luis I, caja 4, expte. 3, Juan Higgins a Isabel de Farnesio (Madrid, Retiro, 28 de agosto, 8,30 horas de la noche).

informes previamente remitidos, da la sensación que las viruelas que aquejaban de Luis I eran benignas y quizá el monarca habría podido sobrevivir a la dolencia si no se hubiera abusado del recurso a las flebotomías o sangrías, en tantos éstas, lejos de beneficiarle, debilitaron el organismo del rey y facilitaron el desenlace fatal. No se entiende que una semana después desde que se inició el tratamiento, habiendo evolucionado favorablemente, se produjese ese retroceso, siendo el único hecho aparentemente destacable, una nueva flebotomía.

La razón del recurso sistemático a la sangría cabe relacionarlo con la predisposición mayoritaria de los miembros de la junta de médicos que cuidaba de Luis I. En efecto, cabe recordar en este momento que la verdadera autoridad de esa junta no la ejerció el primer médico de cámara Juan Higgins, sino Pedro de Aqueña, y éste siempre fue un ardiente defensor de las bondades de las flebotomías, de las que fue notable teórico como ya hemos visto. No obstante, fue el propio Aqueña el que, llegado el momento de comprobarse que el mal que aquejaba al rey era la viruela, fue el único médico que expuso su voto negativo a aplicar a Luis I la flebotomía o sangría. Todo ello queda perfectamente reflejado en el informe que el propio Pedro de Aqueña remitió de su propia mano a Grimaldo en la noche del 29 de agosto:

“Anoche se acrecentó la calentura con grandísima inquietud... Juntáronse cinco médicos, los cuatro votaron sangría del brazo de tres a cuatro onzas... Estamos entrados en el onceno día, en que puede la naturaleza explicarse en movimientos favorables, y aunque no dejo de confesar el riesgo en que Su Majestad se haya, no desconfío de que Dios nos haya de consolar con lo que deseamos⁵³”.

Pese a esa esperanza, el cardenal D. Carlos de Borja Centelles⁵⁴, como limosnero mayor y patriarca de las Indias, administró la extremaunción al monarca. Al no observarse mejoría alguna el día 30 se decide trasladar al Buen Retiro los cuerpos de San Isidro y San Diego para que Luis I orase ante ellos. Así mismo, se ubicaron en la alcoba regia las imágenes de Nuestra Señora de la Soledad y de Atocha, e incluso la del Niño Jesús de la Virgen del Sagrario de Toledo:

⁵³ AHN, Estado, 2634, 73, carta personal de Pedro Aqueña a José de Grimaldo (Buen Retiro, 29 de agosto, 10 de la noche).

⁵⁴ Acompañado del confesor del rey, el padre jesuita Juan Marín, y del padre Castejón, confesor extraordinario de Luis I y también profeso de la Compañía de Jesús.

“Habiendo continuado esta noche tan fatigado el rey como las últimas antecedentes, prosigue nuestro gran cuidado sin perder las esperanzas del consuelo, que principalmente nos promete la resignación de este Ángel, y el fervor con que esta mañana se ha encomendado a S. Diego y S. Isidro, cuyos cuerpos ha tenido en su alcoba⁵⁵”.

A las 11,30 de la mañana del día 30 de agosto, ante el presidente del Consejo de Castilla, el inquisidor general y el arzobispo de Toledo, Luis I firmó testamento (con una firma temblorosa, casi ilegible e inclinada hacia abajo) y devuelve a su padre los derechos que de él ha recibido, y recibió la extremaunción. Sin embargo, no está claro lo anterior; Luzzi Traficante⁵⁶ dice que lo que hizo fue otorgar un poder a favor de su padre para que éste testase en su nombre; añade este autor que ese poder lo podía otorgar Luis I porque entendía que su aceptación del trono no había sido voluntaria, sino que se había limitado a cumplir la voluntad de su padre; e insiste en que el monarca subrayaba, que debido a “la enfermedad que Dios nuestro señor ha servido darle, daba poder, en la forma que en derecho se requiera al rey, su señor y padre, Don Felipe V, para que en su nombre y como él mismo, pueda hacer su testamento y última disposición”. Según dicho autor, Felipe V no otorgó testamento posteriormente por su hijo Luis I, sino que simplemente del poder firmado por su hijo se desprendía que la Corona retornaba a él, esto es, porque su hijo se la devolvía. Por eso el padre Bermúdez, como confesor de Felipe V, se esforzaba en que éste mantuviese su renuncia, y que el marqués de Mirabal trataba de que Fernando, el segundogénito, fuese nombrado rey, con el escollo de que el príncipe estaba en San Ildefonso, con su padre Felipe V.

Efectivamente, Luis I no hizo testamento, y lo que hizo fue un poder, como veremos posteriormente, al tratar de la recuperación de la Corona. Y es extraño porque es un documento de una cierta complejidad jurídica que se aviene mal con las prisas, y que requiere la intervención de terceros, como escribanos, en una situación no sólo de urgencia sino también de contagio; la fórmula adoptada no es correcta porque, primero, no tiene sentido hacer un poder para testar en vez de hacer directamente el testamento; segundo, porque la última voluntad es un documento personalísimo que no se puede hacer por un tercero, ni siquiera con un poder; y tercero, porque aun aceptando la

⁵⁵ AHN, Estado, 2643, 78, carta del marqués de Astorga y Altamira a José de Grimaldo (Buen Regtiro, 30 agosto 1724, 10,00 de la mañana).

⁵⁶ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 688.

existencia y validez del poder, habría que haberlo ejercitado y hacer testamento en nombre del poderdante, lo que en la práctica no ocurrió.

Más lógico hubiera sido redactar una carta por el rey moribundo, corta y sencilla firmando que devolvía a su padre todo lo que éste le había previamente conferido, lo que no sería de extrañar dado el cariño que profesaba a su padre. En ese caso, dicha carta habría constituido una especie de acta de manifestaciones en la que devolvía a su padre lo recibido por él, una cesión o devolución del trono, sin entrar ahora si estaba legitimado para hacerlo. Como decimos posteriormente trataremos los aspectos jurídicos de ese poder, testamento o renuncia.

Pero sigamos con el relato oficial de los últimos momentos de Luis I a partir de los tres últimos expedientes que custodiaba José de Grimaldo. La víspera de su fallecimiento el joven monarca (30 de agosto), ante la inminencia de la muerte, efectuó un acto de piedad típico de los moribundos: disponer la celebración de misas por las almas del Purgatorio⁵⁷.

El 31 de agosto de 1724 Luis I, que había cumplido los 17 años seis días antes, fallecía en el palacio del Buen Retiro a las dos y media de la madrugada. D. Juan Manuel Fernández Pacheco, marqués de Villena, en carta a José de Grimaldo le comunicaba lacónicamente: “El no pensado accidente del fallecimiento del rey (que está en el Cielo) que ha ocurrido esta noche a las dos y media me tiene sorprendido⁵⁸”. Ese mismo día el marqués de Astorga confirmaba a Grimaldo que el rey había fallecido a los dos y media de la noche⁵⁹.

Nos dicen Aterido, Martínez Cuesta y Pérez Preciado⁶⁰ que al morir Luis I, el marqués de Astorga y conde Altamira, como sumiller de corps cerró los aposentos del rey con un candado y entregó la llave al marqués de Grimaldo, con la finalidad de respetar la voluntad del rey padre de abolir la costumbre de entregar los bienes de la cámara real al sumiller de corps. En detrimento personal, el marqués de Astorga ejecutó la orden, pero sus parientes esperaron más de diez años para cobrar su deuda, que consistió en diversas joyas y pinturas; su reparto demuestra el apego de la nobleza a las

⁵⁷ AHN, Estado, 2643, 79, (Buen Retiro, 30 de agosto). Donde consta que, en efecto, el rey ordenó a su tesorero mayor que librase 1000 doblones de oro en poder de su confesor el padre Juan Marín “para misas y sufragios de las ánimas del Purgatorio”.

⁵⁸ Ibidem, 80, carta del marqués de Villena a José de Grimaldo (31 agosto 1724).

⁵⁹ Ibidem, 81, carta del marqués de Astorga y conde de Altamira a José de Grimaldo (31 agosto 1724).

⁶⁰ ATERIDO, A., MARTÍNEZ CUESTA, J. y PÉREZ PRECIADO, J.J., *Inventarios reales: colecciones de pinturas de Felipe V y de Isabel de Farnesio*, Madrid 2004, p. 230.

tradiciones habsbúrgicas, que le favorecían, como a la salvaguarda de los bienes del rey, para que éstos se mantuvieran en la titularidad de la Corona.

Además de este relato del fallecimiento de Luis I, que debemos considerar el oficial al constar depositado en la secretaría de Estado entre los “papeles” de José de Grimaldo y reflejar informaciones oficiales procedentes del sumiller de corps (marqués de Astorga), del primer responsable en la práctica de la junta médica que atendió al monarca (Pedro de Aqueña) y otras cartas e informes de miembros de la corte (marqueses de Mirabal y Villena, tesorero mayor, etc.), existe una segunda fuente de información en la actualidad depositada en la British Library de Londres⁶¹ que ha sido muy recientemente estudiada⁶². Se trata de un epistolario que Juan Bautista de Orendain, como secretario del Despacho de Estado, redactó para José de Grimaldo⁶³. Lo cual era lógico, en tanto Orendain siempre actuó en la nueva corte de Luis I como un verdadero agente de Grimaldo a quien transmitía cualquier novedad.

Si comparamos los informes del marqués de Astorga y de Juan Bautista de Orendain es fácil concluir la absoluta coincidencia de las informaciones que ambos remitieron a Grimaldo, debido a que la fuente de los dos informadores de la corte de San Ildefonso bebieron fue una misma: los informes médicos de Higgins, Aqueña y demás miembros de la junta médica que asistió a Luis I. Quizá haya un matiz: los informes del marqués de Astorga, pese a ser muy lacónicos en ocasiones, muestran una mayor cercanía tanto física como emocional hacia el joven monarca (el mismo Orendain lo confirma en carta a Grimaldo: “*El conde de Altamira, que no se aparta de la vista del rey quedándose vestido la noche*”⁶⁴), en tanto los de Orendain –quizá por ser redactados por un burócrata con amplia experiencia política- fueron más minuciosos en reflejar las opiniones de la junta de médicos.

Por ello, desde el punto de vista de la naturaleza y evolución de la enfermedad de Luis I, las cartas de Orendain posean un mayor valor que las del marqués de Astorga.

⁶¹ British Library, manuscritos, Add. 15.577.

⁶² Nos referimos al ya citado estudio de GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRÍA, E., “La viruela y la muerte del rey. La enfermedad de Luis I a través de la correspondencia de Juan Bautista de Orendain (agosto de 1724)”, *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, 24 (2020), pp. 11-41.

⁶³ Juan Bautista de Orendain Azpilicueta (1683-1734) fue siempre un hombre muy próximo y de confianza de José de Grimaldo. Cuando abdicó Felipe V en 1724 ocupaba la secretaría del Despacho de Estado como sustituto de Grimaldo, que se trasladó con Felipe V al Real Sitio de San Ildefonso.. Véase BADORREY MARTÍN, B., “Juan Bautista de Orendain y Azpilicueta”, *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* y GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRÍA, E., “La viruela y la muerte del rey...”, p. 12 y siguientes.

⁶⁴ Ibidem, p. 22.

De hecho, las referencias a los remedios empleados durante la enfermedad son de enorme precisión en los informes de Orendain, llegando incluso a describirnos prácticas –a las que ya hemos aludido antes- como atar a la cama del rey ovejas y carneros vivos que atrajeran para sí la enfermedad, agua de Santo Domingo o rodear el cuello del enfermo con un cordón de oro⁶⁵.

Analizando ambas fuentes, los primeros síntomas (16 de agosto de 1724) sólo fueron detectados por el marqués de Astorga y minimizados por el primer médico Juan Higgins (recuérdese que el malestar de Luis I fue achacado al ayuno y al excesivo esfuerzo físico). Los informes de Orendain sólo comenzaron a llegar a José de Grimaldo a partir del día 19 de agosto, cuando se confirmaron los primeros síntomas claros de la enfermedad con la aparición de la fiebre y la dificultad del monarca en conciliar el sueño. A partir del 20 de agosto los informes del marqués de Astorga y de Orendain son prácticamente coincidentes, salvo en la extensión (más minuciosos y técnicos los de Orendain) y la proximidad humana, que prevalecieron en los del sumiller de corps de Luis I.

En síntesis, al inicio se sospechó que el monarca se encontraba afectado de una especie de “tabardillo”, esto es, tifus exantemático⁶⁶, aunque a partir de la noche del 21 de agosto fue evidente la presencia de viruelas (“al tiempo de descubrirle algunas pintas o granos que todos los médicos recelan mucho sean viruelas⁶⁷”, según del testimonio del marqués de Astorga. Orendain lo confirma ese mismo día: “el curso de esta noche los haga ver si son o no viruelas⁶⁸”). Como sabemos, todos fueron optimistas en la evolución de la enfermedad (viruelas buenas que serían expulsadas de natural), salvo Juan Higgins que el 25 de agosto receló de la posibilidad de una “calentura pútrida”.

Desde el 26 de agosto los testimonios del marqués de Astorga y de Orendain son prácticamente coincidentes: optimismo general relativo en el feliz desenlace de la enfermedad: mientras Aquenza confiaba en “nuestras buenas esperanzas”, Juan Higgins se mostraba receloso y precavido⁶⁹. También fueron prácticamente idénticos los

⁶⁵ Ibidem, p. 24 (carta de 22 de agosto de 1724): “Que se ponga a Su Magestad un cordoncillo de oro al cuello..., que se ponga un cordero atado a un mástil de cama”.

⁶⁶ Que va acompañado de erupción en la piel.

⁶⁷ AHN, Estado, 2643, 45, marqués de Astorga a José Grimaldo (21 de agosto de 1724, 22 horas).

⁶⁸ GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRÍA, E., “La viruela y la muerte del rey...”, pp. 24-25.

⁶⁹ Ibidem, p. 26 (carta de 29 de agosto).

informes a partir de los días 29 y 30 de agosto cuando comenzó a ser evidente la gravedad de la enfermedad del monarca.

Desde el punto de vista político, el análisis de ambas fuentes documentales **viene** a confirmar algo bien sabido: que desde el momento de la abdicación de Felipe V, José de Grimaldo, desde la “corte” de San Ildefonso, controló perfectamente las informaciones de la corte oficial de Madrid. Ello fue especialmente evidente en todo lo que rodeó a la enfermedad de Luis I: José de Grimaldo tuvo a su disposición dos fuentes paralelas (marqués de Astorga y Juan Bautista de Orendain) con que asegurarse que las informaciones de la fuente primaria (las opiniones y decisiones de la junta médica) llegasen a San Ildefonso de forma nítida e incontrovertible. Sin olvidar que, además, el marqués de Grimaldo fue informado en ocasiones de manera personal y reservada por los médicos (singularmente, por Pedro de Aquenza) y sin perder de vista que, como ya hemos subrayado, el grueso de los miembros de la junta médica se encontraban situados en la órbita de Isabel de Farnesio.

LOS FUNERALES DE LUIS I: ETIQUETA HABSBÚRGICA PARA UN MONARCA DE LA CASA DE BORBÓN

Como acabamos de indicar, Luis I falleció a las dos y media de la madrugada del día 31 de agosto de 1724. Nada más comprobarse la muerte del rey, se planteó qué etiqueta y protocolo debía observarse, toda vez que se trataba del primer fallecimiento regio de la Casa de Borbón, excepción hecha de su propia madre. Se decidió que el protocolo sería el mismo que se siguió con ocasión de las exequias de Carlos II, que remitía a su vez a una especie de ordenanzas que se habían aprobado en época de Felipe IV. A tal efecto, Juan de Elizondo, como secretario de Estado, ordenó traer dicho protocolo para ser aplicada en este caso. En definitiva, el primer monarca Borbón fallecido fue enterrado siguiendo la etiqueta de los Habsburgo.

La información documental sobre el entierro y exequias de Luis I es verdaderamente extraordinaria, tanto por la calidad de las descripciones oficiales como, sobre todo, por la enorme y minuciosa contabilidad que la veeduría y contaduría de la real cámara efectuó de todos los gastos realizados. Sin duda, constituye un excelente

cuerpo documental con el que reconstruir un aspecto esencial de la vida de la monarquía: el relato de la muerte del rey y de su cuidada escenografía⁷⁰.

El cuerpo fue velado por el conde de Altamira y por el marqués de Villagarcía⁷¹, que ejercía el oficio de mayordomo de semana. También acompañaron al cadáver algunos ayudas de cámara y varios religiosos de San Gil⁷². Según la etiqueta, al no estar presentes en el momento de la muerte ningún miembro de la familia real, no hubo relevo en el cuerpo de guardia hasta que el cadáver no fue trasladado del cuarto mortuario.

La autopsia y embalsamamiento del cuerpo real fueron realizadas por el doctor Ricardo Lepreux (como primer cirujano de cámara), por Luis Deste como cirujano de familia; quizá también asistiese el primer boticario de cámara Bernardo Abolin. Por la autopsia sabemos que el cuerpo de Luis I se encontraba muy deteriorado; al extraerles las vísceras se comprobó que el hígado se encontraba inflamado, el bazo corrompido y los pulmones hinchados, así como una notable descomposición cerebral⁷³. Una vez más, el avanzado estado de putrefacción del cadáver al poco del fallecimiento viene a confirmar la sospecha de que Luis I pudiera haber sufrido algún episodio de tifus (el famoso “tabardillo”, esto es fiebre con erupciones en forma de manchas y picaduras). Como veremos, las condiciones del cuerpo del monarca aconsejaron su entierro en breve plazo. Tanto la autopsia como el embalsamamiento debieron efectuarse de manera inmediata al fallecimiento, esto es, el mismo 31 de agosto de 1724.

El corazón y las vísceras del monarca fueron separadas del cuerpo, según era tradición, para ser entregadas a la comunidad de San Gil, cuyo templo –muy próximo al

⁷⁰ Las cuentas de la veeduría y contaduría en AGP, Luis I, caja 9, expte. 1, “Exequias por el señor don Luis Primero. Año de 1724”. Se trata de un enorme expediente donde constan todos los gastos ocasionados desde el momento del fallecimiento del rey Luis I en el palacio de Buen Retiro hasta su inhumación en el monasterio de El Escorial. Asimismo, este gran expediente contiene referencias y gastos de las posteriores exequias que anualmente se celebraban en el monasterio de La Encarnación en memoria del monarca difunto.

⁷¹ D. Antonio José de Mendoza Caamaño sirvió desde joven en la corte de Carlos II, aunque su carrera política se desarrolló como hombre de confianza de Felipe V, ocupando altos cargos militares. El monarca lo nombró mayordomo de semana de palacio, oficio que también ejerció con Luis I. Concluyó su vida ocupando el cargo de virrey de Perú. Véase, MARTÍN RUBIO, M^a.C., “Un virrey en el ocaso del virreinato peruano: el marqués de Villagarcía”, *Anales del Museo de América*, XVII (2009), pp. 154-165.

⁷² AGP, Luis I, caja 8, expte. 7, *Muerte, entierro y exequias del señor rey don Luis primero. Año de 1724. Apuntamientos de lo que pasó en la muerte y entierro del rey nuestro señor Luis primero, que falleció el jueves 31 de agosto de 1724 a las dos y media de la mañana* (en adelante, *Muerte, entierro y exequias*). Textualmente se dice: “Aquella noche que aspiró quedaron solo en el cuarto el conde de Altamira, sumiller de corps, y el marqués de Villagarcía, mayordomo que era de semana, ayudas de cámara y unos religiosos de San Gil”. Véase apéndice “Exequias”.

⁷³ DÁNvila, A., *El reinado relámpago...*, p. 153.

Alcázar Real- se tenía como la parroquia de la Casa Real. Estos restos fueron introducidos en dos cajas (una de madera y otra interior de plomo) y fueron entregadas por el conde de Altamira al marqués de Villagarcía, que encabezó una solemne comitiva que atravesó Madrid en la noche del 1 de septiembre. Las cajas fueron situadas en la testera de un coche conducido personalmente por el marqués de Villagarcía, acompañado por monteros de Espinosa en los estribos, dos escuderos con hachones, cuatro alabarderos (dos a cada lado del coche), cerrando el cortejo dos guardias de corps a caballo:

“De esta suerte, y yendo por la calle Mayor, se llegó a San Gil, donde salió la comunidad a recibir la caja, que tomaron los monteros de Espinosa, yendo detrás el mayordomo marqués de Villagarcía. Y bajando a la bóveda, la pusieron sobre un altar, y el mayordomo abrió la caja y dijo al guardián lo que iba dentro de la de plomo, y le entregó caja y llave, de que recobraron relevo los monteros de Espinosa”.

En embalsamamiento del cadáver de Luis I fue efectuado por los mismos médicos que realizaron la autopsia (Ricardo Lepreux y Luis Deste, que percibieron por este acto 1.500 reales⁷⁴). Bernardo Abolin, como primer boticario real, quizá auxiliado por Alonso López Mera y Manuel de Alcoba⁷⁵, como ayudantes de la real botica, fue el responsable de elaborar los bálsamos y aportar todos los productos necesarios. Abolin pertenecía a una familia de boticarios relacionados con el ejército⁷⁶ y hasta 1720 había servido en Sicilia. Sabemos que heredó el oficio del boticario mayor de Felipe V don Luis Requieur⁷⁷, y debió ser transferido a la cámara de Luis I el 8 de marzo de 1724; poco después el nuevo monarca le asignó un sueldo anual de 15.000 reales en su

⁷⁴ AGP, Luis I, caja 9, expte. 1, “Ricardo Lepreux y Luis Deste, por embalsamar al rey nuestro señor.. 1.500 reales”.

⁷⁵ Alonso López y Mera consta como ayudante de la real botica el 23 de marzo de 1724; debía ejercer el oficio en la botica de Felipe V, pues aparecía en un listado de servidores que eran transferidos a la cámara de Luis I. Manuel Alcoba había sido nombrado el 28 de marzo de 1724 en el oficio de destilador de aguas en el real sitio de Aranjuez; pero por orden de 9 de junio de 1724 fue nombrado mozo de la real botica en puesto vacante por defunción de su titular Diego García, siendo adscrito al servicio de Abolin.

⁷⁶ Su hermano Francisco Abolin ocupaba en 1719 el oficio de boticario mayor del ejército del reino de Navarra y actuó como representante de su hermano Bernardo en un pleito de éste en Cataluña.

⁷⁷ Luis Requieur fue el boticario de referencia de Felipe V, a quien sirvió durante toda su vida (consta que servía el oficio desde al menos 1704). Véase, por ejemplo, LUZZI TRAFICANTE, M., “La jornada a Italia de Felipe V: La Casa del Rey”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y RIVERO RODRÍGUEZ, M. (coords), *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*, II, Madrid, 2010, p. 925.

condición de boticario mayor⁷⁸. Luis I fue embalsamado inmediatamente el mismo 31 de agosto de 1724.

La operación del embalsamamiento de Luis I fue muy costosa: 10.626 reales. Y gracias a la descripción tan minuciosa de las sustancias empleadas⁷⁹ es posible reconstruir el procedimiento de un embalsamamiento regio de la época:

Producto empleado	Cantidad	Reales
Trementina de Venecia	6 libras	100
Bálsamo peruviano	4 libras	300
Bálsamo de Copaiba	2 libras	180
Bálsamo de socool	1 libra	240
Estoraque (incienso) en gota	1,5 libras	286
Líquido	1 libra	80
Esencias diversas y tinturas ⁸⁰	4 onzas de cada esencia	5.340
Sustancias aromáticas ⁸¹	0,5 libras de cada aroma	500
Otros productos ⁸²	Sin especificar	3.600
Total		10.626

Por las sustancias empleadas, el embalsamamiento de Luis I debió ser muy elemental y de escasa eficacia; en realidad simples ungüentos: aceites esenciales, resinas, inciensos, concentrados aromáticos y un sinnúmero de plantas olorosas y especias

⁷⁸ AGP, Luis I, caja 4, expte. 1, orden de Luis I de 30 de abril de 1724: “D. Bernardo Abolin, boticario mayor. Para que se le asista en cada un año con quince mill reales de vellón por razón de su goce y sobresueldo que ha de haber con el referido empleo”.

⁷⁹ AGP, Luis I, caja 9, expte. 1, “Bálsamo para embalsamar al rey nuestro señor que está en gloria, agosto 31 de 1724. Por ordenata de el señor don Juan Higgins, primer médico de su majestad y de don Ricardo Leprur, primer cirujano, se dispensó en la real botica de su majestad el bálsamo siguiente en dicho día 31 de agosto de 1724”.

⁸⁰ Se citaban entre otras: esencias de cantueso, mejorana, tomillo, lavanda, romero, hisopo, tanacetos, junípero, poleo, clavo, nuez moscada, tintura regia y algalia. De cada esencia la real botica aportó cuatro onzas.

⁸¹ Lignum aloes, sándalos blancos, cetrinos (aceites esenciales), palo de fasafras, espica nardo, macia, cardamomo, clavo, canela y cedroaria.

⁸² Espíritu de vino, vinagre rosado, cípero, sauco, hierbas secas, encerados, algodón, estopa, brochas y otros productos.

exóticas que sólo buscaban superar y camuflar el alto grado de corrupción detectado en el cadáver. En definitiva, aromatizar los restos y rellenar con algodón, estopa y otros productos textiles las oquedades del cuerpo regio tras serle extraídos los órganos internos, decisión que quizá acelerase el proceso de degradación acelerado del cuerpo. De hecho, las sustancias utilizadas no eran específicamente recomendadas para un embalsamamiento, sino que eran usadas como ingredientes en remedios generales contra males muy diversos de la piel.

Al producirse el óbito de Luis I en el palacio del Buen Retiro, se eligió el suntuoso Salón de los Reinos como el lugar más a propósito para exhibir el cuerpo del monarca y celebrar las primeras funciones religiosas. Dice Dánvila⁸³ que en el acta levantada por el Notario D. Juan de Elizondo, que consta en el Archivo del Palacio, se cuenta que el rey se encontraba:

“Vestido de gala, con casaca y calzones de raso de carro de oro, de seda, color aplomado y las vueltas escaroladas, como la chupa, todo con bordadura al canto de tres dedos de entorchado blanco, con el collar del toisón y color del Sancti Spiritus, corbata, cabellera y sombrero, bastón y espada en una caja de pomo, con su visera o su ventana de vidrio, que daba encima del rostro, dentro de un ataúd de madera forrado interiormente de tafetán doble blanco y por fuera de terciopelo carmesí cuajado de flores de plata”.

De hecho, desde la revalorización de este palacio como verdadero centro de la corte de los Austrias, el salón se utilizaba con verdadero “Salón del Trono” de la Corona. El mismo día 31 de agosto, según el protocolo y etiqueta fúnebres, en dicho salón se construyó una especie de estrado con tres gradas, donde se situó una cama con dosel. A los pies de la cama que ocuparía el cuerpo de Luis I se ubicó el altar de la capilla; para el lado del evangelio se hicieron trasladar tres altares del monasterio de Las Descalzas Reales y otros tres más, procedentes del monasterio de La Encarnación, para ser situados en el lado de la epístola. Completaban la capilla mortuoria una serie de

⁸³ DÁNVILA, A., *Luis I y Luisa de Orleáns: El reinado relámpago*. Página 146

bancos, sitiales y taburetes reservados a los grandes del reino, al mayordomo mayor, al cardenal Borja, a los capellanes y a otros miembros de la corte⁸⁴.

El cuerpo de Luis I permaneció en su alcoba hasta su traslado al Salón de los Reinos en la noche del día uno de septiembre de 1724. Entretanto, varios artesanos se dedicaron a fabricar el ataúd, la caja de plomo, los farolillos y otros artículos necesarios para el entierro. Como se ha indicado, la precisión en las cuentas de los gastos ocasionados por la exposición y velatorio de Luis I constituyen una fuente privilegiada para el estudio del ritual de la muerte en la corte del segundo monarca de la dinastía Borbón. En efecto, por la orden de pago firmada por don Gaspar de Montoya y Maldonado⁸⁵ sabemos que, sólo en gastos en el ataúd y diversos géneros para engalanar el salón donde se expuso el cadáver real, se consumieron al menos 33.432 reales, que se liquidaron el 5 de septiembre de 1724 en la casa de negocio de Salvador Lope García, un negociante de textiles de lujo que ejercía como proveedor habitual de la casa real⁸⁶. Solamente el género empleado en la fabricación del ataúd, almohadas, paños ricos y guarnición de las andas fueron evaluados en 29.521 reales⁸⁷; a los que se añadió la “hechura” por valor de otros 430 reales⁸⁸. Las cajas de plomo que iban a contener los restos del monarca (tanto del cuerpo que sería trasladado a El Escorial como del corazón y vísceras que habían sido depositadas en la iglesia de San Gil) y sus correspondientes herrajes supusieron otros 3.760 reales.

Una vez que estuvo dispuesto el Salón de los Reinos, el conde de Altamira y varios gentileshombres de cámara trasladaron el cuerpo de Luis I desde la alcoba hasta dicho salón. Eran las diez de la noche del primer día de septiembre (“El cuerpo en una caja de tela encarnada de flores de plata”). Una vez más hubo problemas de etiqueta, pues se dudaba si la entrega del cuerpo regio por parte del sumiller de corps (conde de

⁸⁴ *Muerte, entierro y exequias...*: “Colgóse el Salón de los Reinos en el Retiro poniendo la cama y dosel sobre el tablado, como previene la etiqueta; el altar de la capilla abajo de las tres gradas y enfrente del cuerpo y al lado del Evangelio los tres altares de Las Descalzas, a el de la Epístola otros tres de la Encarnación; los bancos de los grandes, taburete del mayordomo mayor, banquillo de capitán de guardias, sitial del patriarca cardenal Borja y banco de capellanes de honor como se ponen en las capillas ordinarias, y las vallas de los altares en la forma que previene la etiqueta”.

⁸⁵ D. Gaspar de Montoya era caballero de Calatrava y había servido a Felipe V como teniente de maestro de cámara, entre otros oficios. Había ejercido como tesorero del príncipe de Asturias don Luis.

⁸⁶ AGP, Luis I, caja 9, expte. 1 (cuenta de gastos de 5 de septiembre de 1724 liquidada al mercader Salvador de Lope García y firmada por el guardajoyas real D. Nicolás Herrero por habilitación de D. Gaspar de Montoya).

⁸⁷ Ibidem, “El ataúd, almohadas, paño rico y guarnición de las dos andas que llevaron el real cadáver de su majestad... 29.521 reales”.

⁸⁸ Ibidem, “Memoria de la costa que ha tenido la madera, hechura de el ataúd y caja chica forradas y guarnecidas, que se hicieron para el rey nuestro señor don Luis Primero... 430 reales”.

Altamira) al mayordomo mayor debía efectuarse en ese momento o bien cuando se cerrase definitivamente el ataúd para su traslado a El Escorial. Prevalció, como se ha dicho, el protocolo de la época de los Austrias, y se concluyó que la entrega se realizaría al situar el cadáver en las andas para su traslado al Salón de Reinos:

“Púsose el cadáver en la cama, debajo del dosel, sobre el tablado y fuera de la gotera del dosel hacia la cabecera de la cama el exempto⁸⁹; a los dos lados, dos monteros de Espinosa, uno con cetro y otro con la corona; y cuatro guardias de corps con sus fusiles. Estando así mientras le tuvieron de cuerpo presente⁹⁰”.

Los oficios religiosos comenzaron de inmediato con numerosas misas y responsos en los altares dispuestos junto al cuerpo del monarca, todo bajo la dirección del limosnero mayor y patriarca de Indias cardenal don Carlos de Borja Centelles. Al mismo tiempo, se organizó el desfile del pueblo ante el cadáver; el gentío entraba a través de la denominada “Escalera Grande” y salía por la “Escalera de La Torre”, alcanzando el exterior del palacio en una plazuela que era conocida como de “El Juego de la Pelota”. La etiqueta contemplaba que el cuerpo del rey estaría expuesto tres días, pero ello fue imposible por el deficiente estado del cuerpo agudizado por el calor de esos días:

“Según costumbre inviolable y Ley de la Etiqueta, había de permanecer el cadáver real tres días enteros en el salón... Pero aun en este caso quiso Dios executar y mortificar en algún modo la afectuosa impaciencia y lealtad de la Corte... Lo maltratado que quedó el tierno cuerpo del joven rey con la implacable fuerza de las viruelas, y de los males que con ellas se complicaron, junto con la estación ardiente y encendida del tiempo, persuadieron la necesidad de conducirlo cuanto antes a su magnífico entierro⁹¹”.

⁸⁹ Exempto, como es sabido, ocupaba un alto rango en la caballería de la guardia de corps. En 1724 equivalía a coronel de caballería. Los exemptos residían en palacio en funciones de vigilancia de la persona del rey. Véase GOMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V., *El ejército de los Borbones: reinados de Felipe V y Luis I (1700-1746)*, Madrid, 1989 y, más en concreto sobre la figura de los exemptos, ANDÚJAR CASTILLO, F., *La Corte y los militares en el siglo XVIII*, Valencia, 2001. Quizá en ese momento ejerciera una de los oficios de exempto el marqués de Villarreal (nombrado precisamente en 1724).

⁹⁰ *Muerte, entierro y exequias...*

⁹¹ Quizá la mejor descripción de las exequias de Luis I sea fue escrita y editada por iniciativa de don Juan Manuel Fernández Pacheco, marqués de Villena que, como sabemos, ocupaba el oficio de mayordomo mayor del rey en el momento de su fallecimiento y funeral, *Relación de las reales exequias que se celebraron por el señor don Luis I, rey de España*, Madrid, 1725, p. 57.

Los últimos oficios fúnebres fueron oficiados por el patriarca Borja y, según la etiqueta, por las dos capillas de los monasterios de Las Descalzas Reales y de La Encarnación. Siguiendo el protocolo fúnebre, el mayordomo mayor despojó al cuerpo del collar regio y lo entregó al guardajoyas mayor. Al anochecer del día tres de septiembre, una vez cerrado el ataúd, el conde de Altamira, como sumiller de corps, entregó oficialmente el cuerpo de Luis I al marqués de Villena, como mayordomo mayor. Éste último, por su condición física, delegó las funciones de acompañar el féretro hasta El Escorial en el conde de Altamira. Una vez más, ante esta situación excepcional, se exhumó el protocolo que se observó con ocasión de la muerte de Felipe IV en 1665⁹². También se decidió que, debido a la dignidad cardenalicia del limosnero y patriarca Borja (“y no poder ir por su dignidad”) acompañase el féretro hasta El Escorial el inquisidor general don Juan Camargo.

El cuerpo de Luis I fue bajado por los gentileshombres de cámara, grandes y mayordomos hasta la plazuela del Juego de la Pelota, y fue depositado en el último momento en las andas por los gentileshombres de boca. Una vez más la etiqueta de las Habsburgo exigió la presencia de representantes de las cuatro órdenes mendicantes. La procesión fúnebre la encabezaba un batallón de guardias de corps mandado por su capitán el duque de Bournonville; el ataúd iba acompañado a su derecha por el conde de Altamira y a su izquierda por el inquisidor general. Detrás otro batallón de guardias de corps y, tras los coches, un tercer batallón.

El cortejo fúnebre salió del Buen Retiro y se encaminó hacia Madrid, efectuándose numerosas paradas ante las iglesias del recorrido con los correspondientes responsos y otras manifestaciones piadosas. En todas las iglesias del recorrido se encontraban formadas compañías de infantería de las guardias española y valonas. El recorrido de la procesión fue el habitual que efectuaban los monarcas en su salida de la corte, bien hacia el palacio de El Pardo, bien hacia San Lorenzo de El Escorial, o también hacia el camino que conducía a Guadarrama para acceder al palacio de San Ildefonso en La Granja:

⁹² *Muerte, entierro y exequias...*, “Nombró el rey padre al conde de Altamira, marqués de Astorga, para que fuese en lugar del mayordomo mayor... porque le llevase en cumplimiento de lo resuelto por su majestad, en medio de haber el exemplar en propios términos de haber hecho esta función el marqués de Malpica, mayordomo de semana, cuando murió Felipe Cuarto sin haberse dado entonces la comisión a otro”.

“Bajó el real cuerpo por la escalera que llaman de La Torre a la plaza del Juego de la Pelota, y salió por la puerta que mira a Madrid, tomando la derechura por el Prado Alto; y salió por la puerta de Recoletos yendo por el camino de Entrepuertas hasta la de los Pozos de la Nieve, adonde tomó el camino de Los Tejares, que se le atraviesa al de Fuencarral; y bajó por el camino por donde su majestad suele ir al Pardo desde El Retiro, que sale a lo último de la llanada enfrente del vado de La Granja; y tomando el camino del Pardo ordinario se pasó el Puente Verde, desde donde se continuó el camino de Aravaca a aquel lugar y al convento de San Lorenzo del Escorial⁹³”

El viaje, entierro y entretenimiento del personal que acompañó el féretro de Luis I hasta el Panteón de Reyes del monasterio de El Escorial supuso un esfuerzo de intendencia extraordinario⁹⁴. En síntesis, según los informes de la real caballeriza, fueron movilizados para la “Jornada de llevar el real cadáver del rey don Luis Primero a San Lorenzo el Real” un total de 23 calesas, 173 mulas, 149 acémilas, ocho carros y otros medios diversos de transporte. Aparte se contabilizaron las caballerías para los alabarderos (dos oficiales y 34 alabarderos).

Además de los miembros de la escolta, la comitiva fúnebre comprendía⁹⁵, entre otros, a los integrantes de la real capilla (un prelado, 12 capellanes de honor, sacristán, 10 capellanes ordinarios, músicos, furrier y mozo de guión), a los numerosos oficiales, “gente de librea” y criados adscritos a la caballeriza (cuatro caballerizos, ayudante, nueve pajes, 11 oficiales, 12 lacayos, cinco trompetas, 13 litereros, 12 cocheros, 29 mozos de coche, 18 mozos diversos, etc.), a seis mayordomos de la casa real con su contador y oficiales de la oficina... sólo el transporte de los representantes de las cuatro órdenes religiosas mendicantes movilizó a 48 mulas. Volveremos sobre este aspecto al analizar el gasto ocasionado por el enterramiento de Luis I.

El cortejo fúnebre llegó a El Escorial hacia las seis de la mañana⁹⁶. A la entrada del monasterio, el ataúd fue recibido por una fuerza integrada por los tres batallones de

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ AGP, Luis I, caja 9, expte. 1.

⁹⁵ Ibidem, que contiene la relación “de los criados que deben ir sirviendo en los empleos que se dirán al real sitio del Escorial con motivo del entierro de rey nuestro señor”.

⁹⁶ *Relación de las reales exequias que se celebraron por el señor don Luis I...*, pp. 70-71, “Y llegando a la villa de El Escorial, que fue a las seis de la mañana, hizo mansión a la puerta de la iglesia, en donde con mayor solemnidad que en las antecedentes, se le cantaron las oraciones y responsos, que en todo y a todo dejó dispuesta la piedad del señor rey Felipe Segundo”.

guardias de corps que habían acompañado a los restos del monarca desde su salida del palacio de Buen Retiro, junto con varias compañías de guardias de infantería española y valona, que efectuaron varias salvas, según marcaba la etiqueta del acto⁹⁷. El cuerpo de Luis I fue descendido desde las andas por los gentileshombres de boca⁹⁸ y depositado en el pórtico de la iglesia; de nuevo se leyó la etiqueta de Felipe IV y el féretro fue situado en un túmulo en el interior de la iglesia⁹⁹.

Tras la misa y oficios fúnebres, tuvo lugar la entrega oficial de los restos de Luis I a la comunidad de los frailes de San Jerónimo: se reconoció el cadáver, efectuó la entrega el conde de Altamira al prior y levantó acta don Juan de Elizondo como secretario de Estado (“se ejecutó lo que la etiqueta previene, arreglándose todo a ella”):

“Fenecida la misa y oficios, tomaron la caja grandes, gentileshombres y mayordomos y la llevaron hasta ponerla en el bufete del panteón, donde levantada la tapa y reconocido el cadáver por la vidriera, con asistencia del inquisidor general hizo la entrega el conde de Altamira, marqués de Astorga, al prior del Escorial ante don Juan Elizondo, secretario de Estado, nombrado para esta función”.

La ceremonia concluyó con una curiosa costumbre: la entrega del paño de oro que había sido situada en las andas mortuorias del joven monarca. Por tradición este paño de seda se entregaba a los mozos de la real caballeriza, aunque en 1724 se rompió la tradición en favor de los religiosos jerónimos que custodiaban el panteón real¹⁰⁰

EL COSTE DE LOS FUNERALES DE LUIS I: LA CONTABILIDAD DE GASPAR DE MONTROYA

⁹⁷ *Muerte, entierro y exequias...*: “En El Escorial se formaron delante del convento los tres batallones de guardias de corps que iban en el acompañamiento, y las guardias de infantería española y valona que allí había haciendo tres salvas: la primera al poner el cadáver sobre la mesa del pórtico, la segunda a la elevación de la misa, la tercera al hacer la entrada en el panteón”.

⁹⁸ Seguían en grado al mayordomo de semana, y su nombre viene por ser, su inicial ocupación, servir la mesa del rey.

⁹⁹ *Ibidem*, “Leída la carta del rey padre y decretos de Felipe Cuarto sobre la precedencia de la comunidad a la cruz de la capilla, y terminado lo demás que es estilo, tomaron la caja grandes, gentileshombres de cámara y mayordomos llevándola hasta el túmulo de la iglesia”.

¹⁰⁰ *Ibidem*, “El paño de tela de oro con que iban cubiertas las andas en que iba el cuerpo se dio a los frailes, y no a los mozos de la caballeriza, como otras veces pretendieron tocarles”.

Entre las causas que explican del enorme coste que supuso el ritual fúnebre y posterior enterramiento de Luis I en El Escorial cabe situar, sin duda, la pervivencia, hasta bien avanzado el siglo XVIII, de la etiqueta y protocolo que los Habsburgo observaban en sus rituales funerarios. Dichos rituales¹⁰¹, tanto los denominados privados (embalsamamiento de cuerpo, su exposición en los aposentos regios y su traslado y entierro en el monasterio de El Escorial) como los públicos (esto es, las exequias y ceremonias oficiales, a las que enseguida aludiremos) conllevaban enormes dispendios económicos exigidos por la movilización de artistas expertos en las artes efímeras, de infinidad de artesanos cualificados, con el consumo de géneros y mercaderías (textiles de lujo, enormes cantidades de cera, maderas preciosas, herrajes, etc.) y con el movimiento de personas, medios de transporte y sus costes inmediatos (ayudas de costa, limosnas a órdenes religiosas, banquetes, alquileres de bienes y un sinfín de mantenimientos de todo orden). Aunque, como hemos visto, con ocasión de los actos fúnebres del rey Luis I se aludiera a que se observaron las etiquetas de los dos últimos monarcas de la Casa de Austria, en realidad las prácticas de las exequias regias en la corte española fueron durante los siglos XVII y XVIII las propias de la segunda mitad del reinado de Felipe II¹⁰².

Antes del fallecimiento de Luis I, la veeduría y contaduría de la casa real asentó una serie de gastos ocasionados durante la breve enfermedad de monarca. Como ya hemos señalado, el 29 de agosto de 1724, ante la creciente gravedad del joven rey se ordenó trasladar el cuerpo de San Isidro al palacio de Buen Retiro. Sabemos la existencia de la correspondiente minuta, aunque no del gasto ocasionado¹⁰³. A través de estos primeros asientos contables sabemos que durante la enfermedad regia se celebraron varios actos en el convento de San Jerónimo el Real y que el viático que recibió el monarca conllevó un gasto de 1.284 reales¹⁰⁴.

El análisis pormenorizado de las cuentas es verdaderamente farragoso aunque, insistimos, de gran valor para el conocimiento del ritual mortuario observado con Luis

¹⁰¹ Una visión de conjunto en VARELA, J., *La muerte del Rey. El ceremonial funerario de la Monarquía Española (1500-1885)*, Madrid, 1990.

¹⁰² ALLO-MANERO, M.A. y ESTEBAN LORENTE, J.F., “El estudio de las exequias reales de la Monarquía Hispánica: siglos XVI, XVII y XVIII”, *Artigrama*, 19 (2004), p. 60.

¹⁰³ AGP, Luis I, caja 9, expte. 3, “Minuta de la orden para que el cuerpo de San Isidro se lleve al palacio de Buen Retiro para por su intervención alcanzar la salud de Su Majestad el rey don Luis I, que tanto importa” (Madrid, 29 de agosto de 1724).

¹⁰⁴ *Ibidem*, cuentas liquidadas el 24 de noviembre de 1724, donde consta que se libraron 1.600 reales al convento de San Jerónimo de Madrid por diversas funciones en favor de la salud del monarca.

I. En nuestra opinión, la farragosidad contable obedece al sinfín de gastos ocasionados y a la implicación de diferentes y complejas instancias administrativas propias de la casa real. En efecto, inicialmente se determinó que los pagos los centralizara don Gaspar de Montoya, a cuyo fin se le habilitaron un total de 90.000 reales¹⁰⁵. El 24 de noviembre de 1724 Montoya entregó una primera liquidación de gastos evaluada en 85.941 reales y 22 maravedíes. Los asientos contables eran los siguientes:

Gastos generales del entierro de Luis I (primera liquidación)

Titular de la libranza	Objeto del gasto	Cantidad¹⁰⁶
Salvador de Lope García, mercader	Ataúd real y otros géneros	29.521
Carlos de San Juan, jefe de cerería 23.432	Cera de los funerales ¹⁰⁷	
Roque Vetrarque, vidriero real casa	Cajas de plomo y faroles	2.660
José Nicolás de Flores, cerrajero	Gastos diversos de su oficio ¹⁰⁸	1.100
José Lurido, cordonero real casa	Gastos diversos de su oficio	503
Manuel de Isla, camero de la real casa	Obra que hizo de su oficio ¹⁰⁹	134
Cristóbal Guío, dorador de la real casa	Obra que hizo de su oficio ¹¹⁰	1.650
Pedro Pérez de la Mesa, cofrero real	Obra que ejecutó de su oficio	370
Felipe de Algora, corrier de la real casa	Gastos diversos de su oficio	180
Bernardo Abolin, jefe de la botica	“Bálsamos y olores ¹¹¹ ”	3.130
Ricardo Lepreux y Luis Deste, cirujanos.	Por embalsamar al rey Luis I	1.500
Juan del Corral, sacristán real capilla	Vino y hostias en misas y oficios	390
Nicasio de Medina, alguacil ¹¹²	Por acompañar el cadáver al Escorial	360

¹⁰⁵ Ibidem, orden de 11 de septiembre de 1724 por el que se habilitaban 90.000 reales a don Gaspar de Montoya “...para acudir a los gastos del entierro del rey nuestro señor don Luis Primero (que haya Gloria)”.

¹⁰⁶ No incluimos los maravedíes.

¹⁰⁷ En concreto se asentaron: 19.294 reales por la “cera que se consumió en los días que su majestad estuvo de cuerpo presente” y otros gastos hasta que se depositó el cadáver en el panteón de El Escorial y otros 1.254 reales en gastos diversos del oficio de cerería.

¹⁰⁸ Realizó las cerraduras y llaves de las dos cajas que contenían el cuerpo y el corazón y vísceras del rey Luis I.

¹⁰⁹ En el finiquito entregado se hacía constar que realizó el paño y la almohada para el cadáver de Luis I.

¹¹⁰ Efectuó el dorado de las cajas mortuorias y de las varillas de las andas que trasladaron el cuerpo del monarca.

¹¹¹ “Por el importe de los Bálsamos y demás olores que se gastaron en embalsamar el real cadáver de su majestad”.

Pedro de la Oliva, jefe pantería y cava	Viandas servidas en El Escorial	1.394
Melchor Castreño, ayuda de sausería	Gastos diversos de su oficio	137
Domingo Sánchez, proveedor viandas	Gastos “estados generales”	3.227
Jerónimo Barón, busier de la real casa	Gastos de su oficio ¹¹³	386
Cristóbal López Mondragón, confitero	Gastos en géneros de su oficio	907
Luis de Sierra, ayuda de cocina	Gastos en diferentes viandas	292
Tomás Fernández, repostero real	Gastos de géneros y alquiler ¹¹⁴	1.686
Félix de Semerea, obligado de carruajes	Carruajes hasta El Escorial	11.951
Claudio Quer, oficial de cava francesa	Champán servido en mesas	540
Bernardo Ortega, mayordomo del estado.	Gastos propios de su oficio	486
TOTAL		85.941

Un capítulo de gasto de enorme importancia lo constituyó la cera que iluminó todos los actos del velatorio y entierro de Luis I. Inicialmente se liquidaron en días inmediatos al entierro (11 de septiembre de 1724) un total de 21.832 reales, que se elevaron definitivamente, como sabemos, a 23.432 reales en el finiquito definitivo de finales de noviembre de 1724¹¹⁵.

No obstante, la denominada “Jornada de El Escorial” con motivo del traslado y entierro de Luis I ocasionó nuevos gastos. En primer lugar, por los mantenimientos (básicamente comidas, refrigerios y bebidas) consumidos por el gran cortejo de nobles, altos funcionarios, criados de la real casa y las fuerzas militares (guardias de corps e infantería española y valona). Solamente la descripción de la intendencia desplazada a El Escorial (cocina, repostería, confitería, cava, etc.) nos ahorra más comentarios: oficios de pantería y cava (cuatro servidores), sausería y frutería (oficial, ayudante y conductor), panadería (tres panaderos), guardamangiería¹¹⁶ (oficial, cuatro mozos, cajonero y conductor), confitería (confitero, oficial, tres ayudantes y conductor), cuatro

¹¹² Era alguacil de Casa y Corte. Acompañó con otros “cinco ministros” el cadáver del rey.

¹¹³ En su liquidación se especificaba que Jerónimo Barón de Rada había adquirido carbón, leña y legumbres.

¹¹⁴ Incluido el alquiler “de la plata y mantelería que sirvió en todas las mesas” (en El Escorial).

¹¹⁵ Finiquito a Carlos de San Juan, responsable de la cerería de la real cámara (Madrid, 24 de noviembre de 1724).

¹¹⁶ Como es sabido, organizaba la recepción, distribución y control de las provisiones de la real casa.

encargados de la cerería y nueve cocineros ordinarios y otros extraordinarios. Al menos, fueron desplazados desde Madrid a El Escorial un total de 22 servidores de palacio, sólo en oficios de cocina. Una vez más, nos aparece un asiento contable de champán (540 reales) que, como sabemos, era una bebida acostumbrada en las grandes celebraciones de la corte junto con el vino de Borgoña. Sólo en “raciones” y ayudas de costa de “la jornada” debieron liquidarse más de 5.000 reales. La real cocina empleó 11 calesas y tres carros en el viaje.

En cuanto al gasto extraordinario de la caballeriza real desplazada a El Escorial, unos datos también nos ahorran más comentarios: al menos asistieron 117 oficiales, servidores, lacayos y mozos. Aparte de los salarios ordinarios (que no se hicieron constar como propios del viaje), los gastos de caballeriza estrictamente ocasionados durante “la jornada” fueron exactamente 11.951 reales:

Gastos extraordinarios de la real caballeriza en la “Jornada de El Escorial”

Concepto de gasto reales¹¹⁷	Cantidad	En
Alquiler y servicio de calesas	23 calesas	1.518
Contratación de mulas	173 mulas	4.238
Servicios diversos de las mulas	---	847
Contratación de acémilas	149 acémilas	3.893
Alquiler de carros	8 carros	560
Alquiler y servicio de coche	1 coche	255
Gratificaciones a mozos, servidores, etc.	---	500
Salarios diversos	---	139
TOTAL		11.951

No se contabilizaron, por considerarse de uso propio, los medios de transporte que eran propiedad ordinaria de la caballeriza real. En concreto, se cita en las relaciones que la caballeriza aportó al menos 22 mulas y 57 acémilas de sus propias cuadras.

¹¹⁷ No se incluyen las fracciones en maravedíes.

Obviamente, a estos gastos de mantenimiento de la real casa (altos oficiales, burócratas, servidores, guardias, etc.) se añadieron los propios derivados de los oficios religiosos (1.152 reales sólo en limosnas a los monjes de las órdenes mendicantes que acompañaron al cadáver del monarca hasta El Escorial).

LAS EXEQUIAS OFICIALES. LUIS I EL MONARCA DE LOS “ASTROS Y LAS CONSTELACIONES”

Pese a que la enfermedad, muerte y actos fúnebres de Luis I tuvieron una amplia repercusión pública: rogativas por su salud, traslado de reliquias a la alcoba real, exposición pública del cadáver en el Salón de Reinos del Buen Retiro, posterior cortejo por las calles de Madrid (con numerosos responsos y actos religiosos en las iglesias situadas en el recorrido del cuerpo del joven monarca) y entrega de los restos en el monasterio de San Lorenzo de El Escorial, lo cierto es que todos estos actos –según el protocolo y etiqueta de la real casa- constituían “manifestaciones privadas” de la Corona. Según dicha etiqueta, tras un periodo de duelo privado -en torno a unos dos meses- la monarquía iniciaba lo que podemos denominar como duelo y exequias públicos u oficiales¹¹⁸.

Desde el punto de vista institucional, las exequias oficiales más importantes fueron obviamente las organizadas por la propia casa real. Una vez más, la contabilidad de la veeduría y contaduría de la real cámara nos aportan informaciones inestimables. Las primeras exequias oficiales fueron ordenadas por Felipe V por orden de 6 de noviembre de 1724 y tuvieron lugar –como era habitual- en el monasterio de La Encarnación de Madrid; en concreto, en estas primeras exequias se evaluaron gastos por valor de 57.900 reales, que en su mayor parte se consumieron en cera para las iluminarias¹¹⁹. Tras estas primeras exequias oficiales de noviembre de 1724, Felipe V ordenó celebrar nuevas honras por su hijo Luis I en el convento de La Encarnación de Madrid en febrero de 1725 con la máxima solemnidad posible.

¹¹⁸ Sobre la etiqueta y protocolo de las exequias oficiales véase ALLO-MANERO, M.A. y ESTEBAN LORENTE, J.F., “El estudio de la exequias reales...”, p. 40 y siguientes.

¹¹⁹ AGP, Luis I, caja 9, expte. 1, “Exequias por el señor don Luis Primero. Año de 1724”.

Aunque, como se ha visto, en los actos del entierro de Luis I se observó la etiqueta heredada de la dinastía de los Austrias definida por Felipe II y ratificada por las ordenanzas para actos fúnebres por Felipe IV, las exequias oficiales por el segundo monarca de la Casa de Borbón inauguraron un nuevo modelo diferenciado del siglo XVII, especialmente en el ámbito ornamental¹²⁰. Como acabamos de significar, las verdaderas exequias oficiales por Luis I tuvieron lugar en 1725, cuando Felipe V regresó definitivamente a la corte madrileña. La propuesta del túmulo para esta celebración fue obra de Teodoro Ardemans¹²¹, artífice de los túmulos diseñados para las exequias de la villa de Madrid a Carlos II (1700) y las exequias oficiales de la corte española al Delfín de Francia en 1711, de las espectaculares en honor de Luis XIV¹²² y, sobre todo, de Luis I en 1724, aunque sin perder de vista los precedentes de las etiquetas fúnebres barrocas, especialmente de las honras fúnebres de 1689 por la reina María Luisa de Orleáns, primera esposa de Carlos II¹²³.

Sobre las actuaciones de Ardemans en el caso de las exequias de Luis I tenemos minuciosas informaciones documentales, incluidas las referidas a asuntos contables¹²⁴. Además contamos con la relación que de las exequias efectuó el padre Juan Interián de Ayala¹²⁵, experto en descripciones fúnebres de la corte y de la alta nobleza¹²⁶, y que en 1707 ya había redactado y pronunciado diversos elogios con motivo del nacimiento de Luis I¹²⁷.

Aunque el túmulo por Luis I no alcanzó la enorme complejidad, tanto técnica como iconográfica, de la ostentada con ocasión de las exequias por Luis XIV,

¹²⁰ SOTO CABA, V., “La configuración de un modelo. Los catafalcos madrileños durante el reinado de Felipe V”, *Espacio, tiempo, forma, serie VII, Historia del Arte*, 2 (1989), p. 169.

¹²¹ Sobre Teodoro Ardemans véase las monografías de BLASCO ESQUIVIAS, B., *Teodoro Ardemans y su entorno en el cambio de siglo (1661-1761)*, Madrid, 1991 y, más en concreto, “Túmulos de Teodoro Ardemans durante el reinado de Felipe V”, *Cuadernos de arte e iconografía*, V-9 (1992), pp. 157-180.

¹²² Ibidem, pp. 183-184.

¹²³ Sobre este aspecto, las referencia de ALLO-MANERO, M.A., “Tradición ritual y formal de las exequias de la primera mitad del siglo XVIII”, *Actas del congreso Arte en las cortes europeas del siglo XVIII*, Madrid, 1987.

¹²⁴ AGP, Sección Histórica, caja 77.

¹²⁵ INTERIÁN DE AYALA, J., *Relación de las reales exequias que se celebraron por el señor don Luis, Rey de España*, Madrid, 1725.

¹²⁶ Entre otras, redactó las relaciones de las exequias de la reina Mariana de Austria (1696), la oración fúnebre por Luis XIV (1715), las exequias por la reina María Luisa Gabriela de Saboya (1715), las del marqués de Villena (1725), etc. Véase VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, L., “Juan Interián de Ayala”, *Diccionario Biográfico de la Academia de la Historia*.

¹²⁷ Asimismo redactó varios elogios con motivo del nacimiento de Luis I, entre otros, *Relación de las demostraciones por el feliz nacimiento del serenísimo príncipe nuestro señor, Luis Primero de este nombre de España*, Salamanca, 1707.

Ardemans se apoyó en la tradición del arte funerario de la época de Carlos II, aunque rebajando la iconografía e imágenes referidas a la muerte; de hecho, en el túmulo de Luis I sólo se situará un esqueleto y una apelación al paso del tiempo. Ello, en cierta manera, suponía que con las exequias por Luis I se ponía fin a un modelo de representación típicamente barroca (de impronta hispánica) que difícilmente podía seguir prosperando en el modelo estético de una dinastía de nuevo cuño¹²⁸. En definitiva, en el túmulo de Luis I Ardemans, como subraya Blasco Esquivias¹²⁹, sintetizó las nuevas propuestas iconográficas de la época de Felipe V sin renunciar a la tradición tardo-barroca anterior. La intervención de Teodoro Ardemans en las exequias de Luis I gozó de inmediato reconocimiento y su trabajo fue definido como propio de “un sujeto en la inteligencia consumada de las Artes¹³⁰”.

Quizá la mejor descripción de las exequias provenga, una vez más, del entorno de Juan Manuel Fernández Pacheco, como mayordomo mayor. Parece ser que se consideró la posibilidad de celebrar las exequias en San Jerónimo el Real, pero esta idea fue enseguida desechada. El túmulo se erigió definitivamente en la iglesia de La Encarnación y poseía un tamaño descomunal (“Baste en suma decir aquí que la altura del túmulo pasaba el anillo, ochavo y cúpula del templo de La Encarnación¹³¹”). La tumba real fue situada en el primer plano del monumento sobre un brocado de oro traído desde El Escorial, según era tradición. Sobre dicha tumba se colocaron una almohada, un cetro de cristal y una corona de oro puro, todo coronado con un cartel que textualmente decía:

*“LUDOVICI HUIUS NOMINIS PRIMI, HISPANIARUM ATQUE
INDIARUM REGIS REGIS CATHOLICI AC POTENTISSIMI, NIHIL HIC
PRORSUS CLAUDI POTUIT AUT DEBUIT. INGENTEN ATQUE*

¹²⁸ SOTO CABA, V., “La configuración de un modelo. Los catafalcos madrileños...”, p. 170.

¹²⁹ BLASCO ESQUIVIAS, B., “Túmulos de Teodoro Ardemans durante el reinado de Felipe V”, *Cuadernos de arte e iconografía*, V-9 (1992), pp. 157-180 (revista virtual de la Fundación Universitaria Española).

¹³⁰ *Relación de las reales exequias que se celebraron por el señor don Luis I...*, pp. 79-80.

¹³¹ *Ibidem*, p. 83.

*AUGUSTAM ANIMAM CAELUM HABET; EXIGUUM AC PRETIOSUM
CINEREM HISPANORUM CORDA COMPLECTUNTUR; ET
LACRYMARUM URNAM TOTA TELLURIS AMPLAE SPATIA VIX
CAPERENT. VIATOR, HINC ACTUTUM ABI. QUANDOQUIDEM SICCIS
ADHUC OCULIS PERSTAS”.*

El primer cuerpo del túmulo se completaba con tres estatuas que representaban a Las Parcas llorando la muerte de Luis I y, debajo de ellas, el epigrama que decía: *“Fletibus et lacrymis tangi quae nescia, Regis Ludoici ad tumulum Numina collacrymant... Quis hic Parcas abneget esse pias”*. Debajo se pintó un dibujo del Sol en traspasando el horizonte y proyectando una sombra (*“Decedens duplicat umbras”*). Este primer cuerpo se completaba con decoraciones florales (rosas) y alusiones iconográficas a la muerte y al paso del tiempo, que era representado con la imagen de un anciano. Los cuatro ángulos de este cuerpo fueron ocupados por cuatro estatuas, que representaban las cuatro partes de la Tierra (todas de tamaño superior a la natural que *“Todas en el dolor de la pérdida del que siendo en ella tan gran príncipe lloraban reducido a breves cenizas”¹³²*). En el lado del Evangelio se colocaron a las tres Musas llorando. Frente al altar mayor se situaron, también llorosas, a las Furias. Tras ellas, las Tres Gracias “Atributo propio de nuestro difunto y amado rey”, con el epigrama: *“Parcas, Eumenidesque hic, hospes, amaros fletus et lacrymas juan didicisse vides...”*.

En el segundo cuerpo del túmulo se situaron tiestos y jarrones con flores, de donde surgía el brazo de un esqueleto que cortaba rosas y claveles. Todo se adornó con jacintos y un Sol que esparcía rayos. En el lado de la Epístola se ubicó otro jarrón con azucenas, sobre las que se situaron las palabras *“Hoc jacet extinctum”*.

El tercer cuerpo (que se tuvo como excepcional en este tipo de exequias regias) se situaron cuatro estatuas (como virtudes propias del difunto rey Luis I) que representaban las cuatro virtudes cardinales: Prudencia (*“Maior haec tua, Rex Puer...”*),

¹³² Ibidem, p. 89.

Justicia (“*Iusticia cultor, populos quod liqueris orbos, fecisti hoc justa qua ratione Dei*”), *Fortaleza* (“*Quod moreris, victus: quod laetus, victor es. Uno diceris hoc atavis fortior esse tuis*”) y *Templanza* (“*Heu juvenis moderans, quis sic tua funera cernens, a lacrymis penitus temperet ille suis*”). Todo ello concluía con un gran lema: “*Ludoicus ille Primus, unicus mundo flos excidit, figendis eminus Caelo...*”. Toda la iconografía del túmulo venía a sintetizar la idea de la vida breve, de un reinado breve. En la parte del Evangelio se dibujaron dos caras de viento.

La iglesia del convento de La Encarnación fue, además, adornada con terciopelos negros, damascos y galones de oro desde las cornisas hasta los pavimentos, con numerosos medallones. Asimismo, fueron adornados los dos atrios de la iglesia con inscripciones latinas alusivas al monarca fallecido, siempre bajo el lema “*Ludovicus Primus hispaniarum et indiarum rex catholicus*”. También se otras en lengua española: “*Si por la sabiduría/De Luis medimosla edad/Vivió su capacidad/ Muchos siglos cada día*”. Otro lema significaba: “*El Cetro que recibió/Con feliz temprana suerte/A Dios y al Padre volvió/Como gratitud; mas no/ Como triunfo de la muerte*”. De nuevo el programa iconográfico se apoyaba en el Sol (“casi traspuesto”), en una imagen de España (“triste y llorosa”) y una América (“con señas de regocijo y alegría”): “*Cuando a España el Sol se pone/América le proclama/La Fama así lo dispone/Que a quien dos Mundos compone/ No se le muere la Fama*”.

Cítaras, espigas (“*Sol la tierna espiga*”), la Virtud con un esqueleto con las insignias reales, todo siempre en elogio de un soberano muerto en plena juventud: “*Ya de Luis la juventud/Cetro y poder de deshacer/ Todo en esta urna yace/Mas no yace su virtud*”. Más Soles resplandecientes, un Fénix, un reloj de arena con citas de Juvenal (“*Quantula sunt hominum corpuscula*”), Prometeo recibiendo el fuego del Cielo (“*Spiritus ab alto. Est Regis alti...*”), el Amor (“*Fugiendo non esfugit!*”), montones de cenizas... de nuevo el Sol resplandeciente en palabras de Ovidio (“*Quis enim celaverit ignem, lumine qui sempre proditur ipse suo*”) y del Salmo 18 (“*Iudicia Domini vera*”).

justificata in Semetipsa”). La imagen de la Medicina fracasada y triste ante un esqueleto (una vez más el recurso a Ovidio y su Metamorfosis: “*Nil profunt artes: erat immedicabile vulnus*”), el reloj despertador y la guadaña apuntando a las hora séptima: “*Tan pocos meses duró/El sueño de su reinado/ Que a inmortal Cetro llamado/ Al séptimo despertó*”), el Lucero poniéndose, un león saliendo del sepulcro, las Esferas Celestes, cipreses, águilas, obeliscos, laureles, Lunas oscurecidas... y otros muchos iconos y lemas en honor del joven rey fallecido. Y sobre todo... la muerte: “*Fatal lachesis*¹³³/Al filo de la guadaña/La vida quitaste a España”.

Las solemnes exequias se iniciaron, pues, el 25 de febrero de 1725. A los dos de la tarde replicaron todas las campanas de Madrid y a las cuatro se inició el funeral presidido por el cardenal-patriarca de las Indias don Carlos de Borja, rodeado de los capellanes reales de honor. Asistieron: seis prelados y, según protocolo, los grandes del reino, la casa real y los Consejos. El rito fúnebre se inició con la antifonía del Magnificat. Los grandes asistentes fueron, por su orden protocolario: los marqueses de Villena y de Priego, los duques de Nájera, Alba, Jovenazo, San Pedro, del Infantado, Arcos, Osuna y otros muchos hasta más de la treintena; asimismo, los gentilhombres de cámara encabezados por el marqués de Valero, sumiller de corps de Felipe V, los mayordomos del rey, los capellanes de honor, los caballeros pajes, etc. Después los miembros del Consejo de Castilla, el tribunal de Casa y Corte, el Consejo Supremo de Guerra, el Consejo de la Inquisición, el Consejo de Indias, el Consejo de Hacienda y el Consejo de la Santa Cruzada.

Las exequias continuaron el día 26 de febrero, aunque no estuvo presente Felipe V. La oración fúnebre fue encomendada al trinitario fray José Navajas, predicador de su majestad y examinador de la Nunciatura, que aludió al joven rey David y la juventud del fallecido rey Luis I: “*Perezca el día en que murió nuestro Luis. No entre en número con los demás un día en que murió un tan grande rey católico*¹³⁴”. En su extenso y

¹³³ La referencia a una víbora de extraordinaria venenosidad.

¹³⁴ Ibidem, p. B2.

alambicado discurso no dejó pasar la idea de la legítima recuperación de la Corona por parte de Felipe V, apoyándose en textos de San Juan, San Pablo y otros padres:

“Lo primero, porque el rey de nuestro texto vino a tomar posesión de un reino que le dio su padre mismo. Que por eso en el fin de le restituye, y vuelve a su majestad, como escribió San Pablo a los Corintios y explica discretamente Cornelio. Y este es todo nuestro caso. Haber tomado el rey difunto posesión de un reino que le dio su mismo padre, y haberse vuelto a encomendar a su muerte¹³⁵”.

Desde ese momento, todos los años¹³⁶ –siempre en la iglesia del monasterio de La Encarnación- se oficiaron exequias oficiales por el alma de Luis I en 1726, 1727, 1728, etc. Además de las exequias de la casa real, con ocasión del fallecimiento de Luis I se celebraron exequias oficiales en numerosas ciudades de España, en Europa (singularmente en Italia) y con enorme boato y calidad iconográfica en los virreinos americanos, singularmente en los de Nueva Granada y Nueva España.

En efecto, al ser las exequias regias, como sabemos, actos obligatorios bajo orden estricta de la corte, la mayoría de las ciudades e instituciones de los reinos hispánicos celebraron innumerables sesiones fúnebres en recuerdo de Luis I, destacando obviamente las de Madrid.

Las exequias en honor de Luis I organizadas por la villa de Madrid contaron con el concurso de Pedro de Ribera, artista habitual en la construcción de arquitecturas efímeras por encargo del concejo madrileño. Además, Ribera era un colaborador habitual de Teodoro Ardemans; no obstante, su gusto, quizá excesivamente barroco, no fue suficientemente valorado en la corte de Felipe V; por el contrario, sus propuestas y bocetos estuvieron en línea con los pareceres más tradicionales de los munícipes de Madrid.

El protagonismo de la villa de Madrid en las exequias de la monarquía -muy intensas desde la época de los Habsburgo- se vio incrementado con la llegada de los

¹³⁵ Ibidem.

¹³⁶ AGP, Luis I, caja 9, expte. 1, donde constan las liquidaciones de los gastos de estas exequias. Los gastos medios de estas exequias oficiales oscilaron en torno a los 50.000 reales, en su mayoría consumidos, como hemos indicados, en ceras para las luminarias de las funciones religiosas.

Borbones, en el sentido de que la nueva dinastía se apoyaba de un nuevo modelo político de impronta francesa, esto es, centralista, donde se tendió a primar el papel institucional de la villa de Madrid¹³⁷. Antes de las exequias de Luis I, su padre Felipe V ya había celebrado en Madrid varios actos fúnebres con ocasión de los fallecimientos del Gran Delfín Luis de Borbón en 1711, de los duques de Borgoña (Luis de Borbón y María Adelaida de Saboya) en 1712, de la propia madre de Luis I la reina María Luisa Gabriela de Saboya en 1714, de Carlos de Francia, duque de Berry, también en 1714 y, obviamente, las grandiosas exequias por Luis XIV en 1716.

Aunque el trazado del túmulo de Madrid en 1725 en honor de Luis I fue obra de Pedro de Ribera es indudable que contó con el apoyo de Teodoro Ardemans. La propuesta de Ribera en 1725 fue la típica de ese primer periodo de la época borbónica, esto es, unas exequias basadas en un doble nivel de comunicación: uno dirigido a las elites (con una compleja iconología) y otro más elemental orientado a condicionar los sentimientos populares. Ello explica que el túmulo erigido por la villa de Madrid en honor de Luis I participase del mismo programa de las exequias oficiales de la corte: dorados, columnas, hachas humeantes, pinturas y esculturas, siempre en sintonía con la fuerza de la oratoria sagrada¹³⁸. Las exequias madrileñas tuvieron lugar en el convento de Santo Domingo¹³⁹ (27 de febrero de 1725).

El número de exequias, oraciones fúnebres y actos oficiales en memoria de Luis I fueron innumerables en todas las ciudades de España, destacando los oficiados en la universidad de Salamanca (dedicada al “Rey Ángel”), en Cádiz, etc. Sobre las exequias oficiadas por iniciativa del concejo de Palencia (que constituye un modelo provinciano) poseemos informaciones muy precisas¹⁴⁰. Los concejos, por lo común, sufragaban los gastos con fondos de propios municipales, aunque la organización solía corresponder a los cabildos de las catedrales. En Palencia las exequias las organizó la Iglesia y la convocatoria popular correspondía al concejo a través de bandos y pregones en lugares públicos. Por tradición se organizaba un cortejo oficial que recorría las principales

¹³⁷ LEÓN PÉREZ, D., “La respuesta de la villa y corte de Madrid en el siglo XVIII ante la muerte del rey. Evolución de los códigos simbólicos de las exequias reales: emblemas y alegorías”, *Anales de Historia del Arte*, 24 (2014), pp. 130.

¹³⁸ *Ibidem*, pp. 142-143.

¹³⁹ *Funesto aparato, melancólica pompa, con que celebró las Reales exequias del monarca de dos mundos Luis Primero, el Deseado, en la Villa de Madrid, en el Convento de Santo Domingo de esta Corte, el día 27 de Febrero de 1725* (con un sermón fúnebre del padre Jacinto de Mendoza), impreso por Manuel Román, Madrid, 1725.

¹⁴⁰ QUIJADA ÁLAMO, D., “La muerte del rey. Honras fúnebres reales en la ciudad de Palencia en el siglo XVIII”, *Institución Tello Meneses*, 84 (2013), pp. 137-163.

calles de la ciudad: Colegio de la Compañía, Palacio del Obispo, plazuela de San Antolín, etc. Sobre las exequias palentinas de Luis I poseemos muchas informaciones. La vigilia y misa de difuntos tuvieron lugar el 15 y 16 de octubre de 1724 y el coste para las arcas municipales ascendió a la importante cantidad de 6.783 reales, casi todos empleados en cera para luminarias, túmulo, sermones y lutos¹⁴¹.

En otros territorios europeos de la monarquía se celebraron numerosos oficios, estacando las exequias de Italia. Poseemos, por citar un ejemplo bien documentado, las exequias organizadas por Luis I en la ciudad de Florencia. El marco elegido fue la iglesia de Santa María Novella, cuya estructura era la más a propósito: una gran nave central con dos naves laterales, todas con bóveda gótica. El catafalco era de enorme sencillez, de estilo neoclásico y se adaptaba por su altura a las dimensiones de la bóveda. Por los grabados que realizó Ferdinand Ruggieri (“*Catafalco eretto nella chiesa di Santa Maria Novella di Firenze per l’esequie del Re Cattolico Luigi Primo*”) y por la descripción de las exequias de Niccolo Marcelo Venuti¹⁴² sabemos que el túmulo se organizó aprovechando las tres naves: en las dos laterales se construyeron cuatro altares (dos por nave) y en central de situó el túmulo propiamente dicho. La tumba se encontraba sobre una escalinata de siete peldaños con la correspondiente corona real, todo bajo una especie de baldaquino apoyado en cuatro pilastras, donde se situaron esculturas alegórica a las cuatro virtudes y cerca de la tumba dos representaciones de la muerte en forma de esqueletos. En la parte alta del baldaquino se situó un gran retrato en óvalo de Luis I y coronando todo una enorme corona real.

En América la llegada al trono de Luis I fue ampliamente saludada, sobre todo en el virreinato de Nueva España; de análoga manera se sintió el fallecimiento del joven monarca. En la corte virreinal mejicana se organizó un solemnísimo funeral que, según testimonios de la época, rivalizó con las celebraciones más suntuosas de las cortes de España y Europa¹⁴³. El túmulo fue situado en el crucero de la catedral de Méjico y se observó el estilo clásico. En su descripción de las exequias el padre Villerías significaba el motivo de la elección: “Elijóse el orden Corintio... porque entre los cinco de la

¹⁴¹ Ibidem, p. 155.

¹⁴² VENUTI, N.M., *Esequie di Luigi I Cattolico Re delle Spagne, celebrate nella chiesa di Santa Maria Novella il dì XXVI di ottobre MDCCXXIV*, Firenze, 1724.

¹⁴³ Véase el estudio de SEBASTIÁN LÓPEZ, S., “Arte funerario y astrología: la pira de Luis I”, *Ars Longa*, 2 (1991), pp. 113-126.

Arquitectura es el más hermoso... como que representa la gentileza virginal¹⁴⁴. Villerías fue, quizá, uno de los mejores helenistas de su época.

Pese a que la real orden de Felipe V ordenando los lutos oficiales aconsejaba moderación “excusando todos aquellos gastos que no sean muy precisos”, lo cierto es que las exequias mejicanas por Luis I fueron extraordinarias, tanto por las dimensiones de la “máquina” (esto es, la construcción del túmulo) como por el esfuerzo iconográfico desplegado. En efecto, las dimensiones del túmulo fueron gigantescas (más de 120 pies de circunferencia), con enormes zócalos, balaustradas y escaleras. No obstante, el túmulo destacó por su programa iconográfico: la urna estuvo rodeada de inscripciones alusivas a la muerte y a la personalidad del monarca fallecido¹⁴⁵; sin embargo, el programa iconográfico se identificó con el Sol, los astros y las constelaciones.

Luis I fue identificado con el Sol, un astro floreciente tanto en su nacimiento como en su ocaso. La originalidad de la propuesta mejicana radicó en que el túmulo reprodujo un verdadero programa astrológico apoyado, a su vez, en la reproducción de los signos zodiacales. Sin duda, la influencia del erudito helenista Villerías fue decisiva en la composición debido a que el mensaje requería de un notable dominio de la mitología clásica. Por ejemplo, el primer signo astral del túmulo dedicado a Aries se identificó con el mito de Frixo y Hele, hijos de Atamante; a imagen de Frixo (que no olvidemos alcanzó la inmortalidad por gracia de Zeus) Luis I se identificaría, en tanto buen defensor de la fe cristiana, con el cordero (esto es Cristo), participando –como un astro del rey divino- de las virtudes propia del cordero: la mansedumbre y la inocencia¹⁴⁶.

Al resto de los signo astrales representados en el túmulo se les otorgó análogas interpretaciones: Tauro (identificado con la Luna y Europa, que al morir recibió honores divinos), Géminis (vinculado a Cástor y Pólux, esto es, lo mortal y lo inmortal, el inicio y el ocaso), Cáncer (Luis I o el Sol en su plenitud), Leo (la fuerza y el fuego), Virgo (bajo cuyo signo murió Luis I, en época donde se segaban los frutos)... así hasta Piscis (los peces o la benignidad). A estos signos astrales se añadieron otros vinculados a las constelaciones como la del Cisne (la superación de la muerte, esto es, Luis I o la marcha al Cielo), la del Río Eridano (que simbolizaba la llegada de Luis I al trono a través de la

¹⁴⁴ VILLERÍAS ROELAS, J., *Llanto de las estrellas al ocaso del Sol anochecido en oriente*, Méjico, 1725.

¹⁴⁵ SEBASTIÁN LÓPEZ, S., “Arte funerario y astrología...”, p. 114.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 116.

obediencia a su padre Felipe V), etc. De igual manera, los planetas, simbolizados por estatuas situadas en las esquinas del túmulo (un total de ocho en grupos binarios). Como concluye Sebastián López, el programa iconográfico radicaba de la comparación clásica y tradicional del rey como Sol dentro de un complejo sistema de astros, constelaciones, signos astrales, etc., pero siempre dentro de una interpretación astrológica muy tradicional¹⁴⁷.

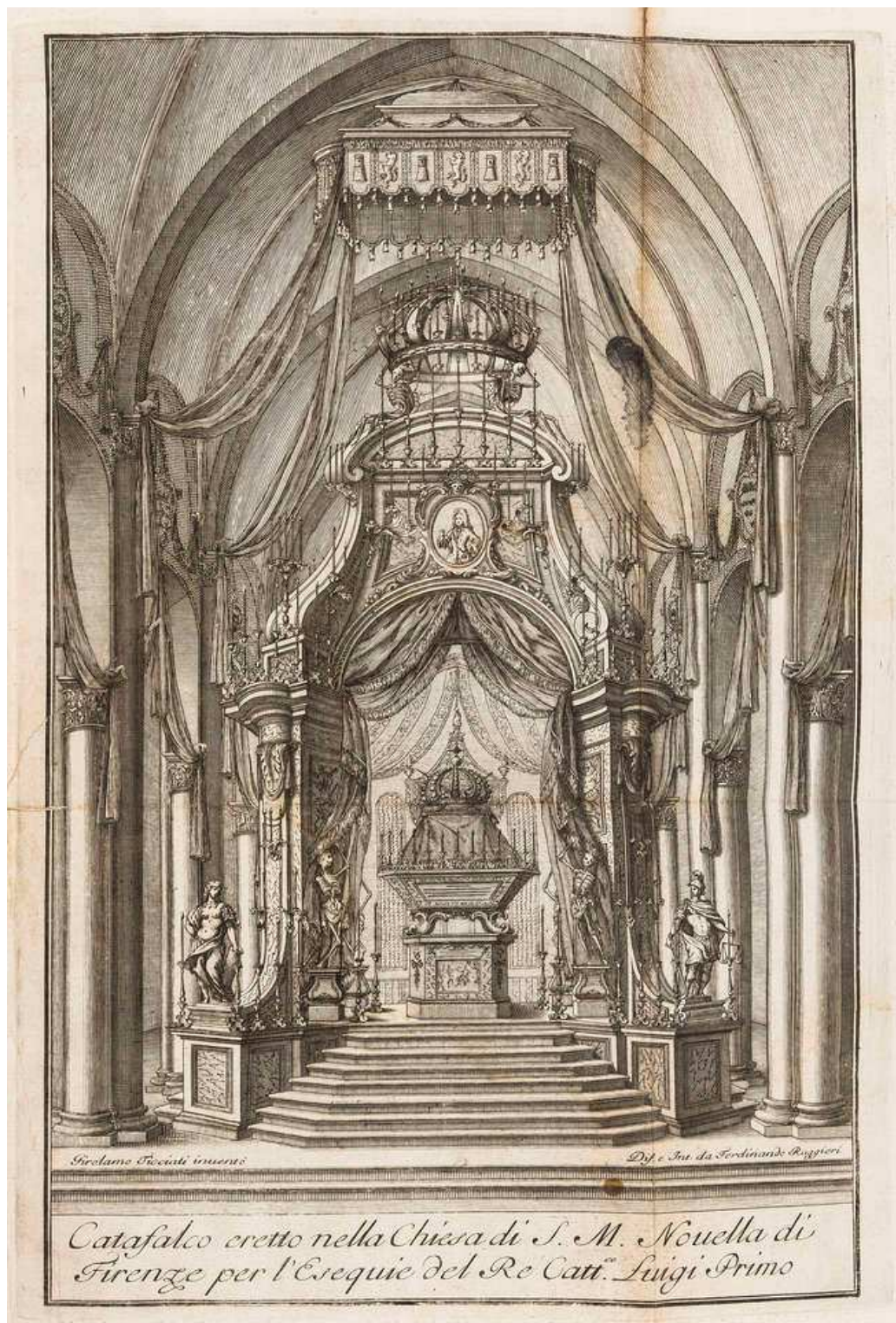
Por último, como un ejemplo final, también se ofició un solemne funeral y exequias por Luis I en el virreinato de Nueva Granada¹⁴⁸. Las exequias tuvieron lugar en Santa Fe de Bogotá y su descripción consta en una relación oficial¹⁴⁹ promovida por don Antonio Manso Maldonado, entonces presidente de la Real Audiencia y capitán general. En síntesis, el túmulo erigido en Bogotá en 1724 era una construcción de unos quince metros de altura por otros diez de anchura, de planta cuadrada, gradería de seis escalones, banderas y símbolos de los reinos de España¹⁵⁰. En un primer cuerpo se situó una urna con una corona real bajo un pequeño baldaquino; más arriba se ubicó un Cristo crucificado y, por encima de todo, el símbolo de la muerte (un esqueleto alado con una enorme guadaña apoyada en una esfera terrestre). Una vez más, el programa iconográfico se apoyaba en el Sol y las estrellas, esto es, una imagen idealizada de Luis I como perfecto gobernante. Veamos tres láminas:

¹⁴⁷ Ibidem, p. 125, aludiendo a la obra que con ocasión del nacimiento de Luis I publicó el jesuita y catedrático de Salamanca Luis de Losada, *Alegórica expresión de la verdad sobre el horóscopo feliz del serenísimo Luis Fernando*. Losada también publicó un panegírico con ocasión de la muerte de Luis I: *Oración fúnebre con que el Real Colegio de la Compañía de Jesús de Salamanca celebró las reales exequias de nuestro joven monarca Luis Primero de este nombre y alguna noticia del aparato lúgubre que se dejaba ver en la iglesia del dicho Real Colegio*, Salamanca, 1724. Véase también el estudio de MARIÑO PAZ, R. y SUÁREZ VÁZQUEZ, D., “Luís de Losada e o pranto galego pola morte de Luís I de España”, *Boletín da Real Academia Galega*, 373 (2014), pp. 325-360, especialmente la página 327.

¹⁴⁸ RODRÍGUEZ MOYA, I. Y MÍNGUEZ CORNELLES, V., “Cultura simbólica y fiestas borbónicas en Nueva Granada. De las exequias de Luis I (1724) a la proclamación de Fernando VII (1808)”, *RevistaCS*, 9 (2012), pp. 115-143.

¹⁴⁹ *Descripción sucinta de las honras y exequias que en la muerte de nuestro rey don Luis Fernando el Primero, monarca de las Españas y emperador de esta América, se celebraron en la muy noble y muy leal ciudad de Santa Fe de Bogotá, cabeza del Nuevo Reino de Granada, publicadas por el señor mariscal de campo don Antonio Manso Maldonado*.

¹⁵⁰ RODRÍGUEZ MOYA, I. Y MÍNGUEZ CORNELLES, V., “Cultura simbólica y fiestas borbónicas en Nueva Granada. De las exequias de Luis I (1724)...”, pp. 127-128.



Túmulo erigido en honor de Luis I en la iglesia de Santa Maria Novella de Florencia



Túmulo erigido en las exequias de Luis I en Méjico



Descripción de las exequias de Luis I en Bogotá

LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUERTE Y EXEQUIAS DE LUIS I: “LA GAZETA DE MADRID”

Hemos hablado de la Gazeta de Madrid, un medio por el que se informaba al pueblo español de los avatares de la Corona. Nos interesan ahora aquellas que hacen referencia a la enfermedad y fallecimiento de Luis I. La primera de ellas es la de 29 de agosto en la que se dice escuetamente: “*El lunes 21 se diagnostica viruela al Rey y se le comienza a tratar; los infantes pasan a Palacio y la Reina permanece al lado de su Majestad*”. Es curioso que, como hemos visto, son numerosas las noticias sobre la salud de los monarcas, así como sobre la asistencia a servicios religiosos; sin embargo sólo hay una noticia sobre su enfermedad, y tras esa noticia preliminar, el 5 de septiembre se publica ya directamente el fallecimiento: “*Se agrava la enfermedad del Rey Luis I, por lo que hace testamento en el que deja por universal heredero al Rey su padre. Recibe la Extrema Unción del Señor Cardenal. Muere el Rey el 31 de agosto, viniendo los Reyes Padres de San Ildefonso. Con las ceremonias correspondientes se le trasladó al Real Panteón de El Escorial. Por Edicto del Arzobispo de Toledo se ha publicado el Jubileo Universal concedido por Benedicto XIII*”.

Dada la trascendencia de la noticia, la transcribimos literalmente, y no sólo el reseñado resumen:

“El martes de la semana antecedente, día oncenno, se agravó la enfermedad del Rey y aquella tarde recibió su Mag. el Viático con mucha ternura y devoción; se lo suministró el cardenal Borja, y se repitieron los remedios humanos, y recurriendo también con más fervor a los divinos, se trajo de Alcalá el cuerpo de San Diego, y de su capilla el de San Isidro, y otras muchas y grandes reliquias, y las Santas Imágenes de Nuestra Señora de Atocha y la Soledad, repartiendo copiosas limosnas de orden de su Majestad, que por considerar fatigado al Padre Doctor Juan Marín, su confesor, también de la Compañía de Jesús, con el cual reiteró generalmente el Santo Sacramento de la penitencia; pero continuando el peligro, hizo su Majestad el miércoles por la mañana su testamento, dejando por universal heredero al Rey nuestro Señor, su padre. Por la tarde recibió en su buen acuerdo el Sacramento de la extremaunción, por mano del mismo señor Cardenal, repitiendo muchos actos de amor de Dios, y últimamente el jueves, 31 de agosto, a las dos y media de la mañana murió el Rey nuestro Señor Don Luis Primero, a los 17 años y seis días de su edad, porque nació en 25 de agosto de

1707, no habiendo superado su feliz reinado más de siete meses y medio. Tuvo un genio religioso y magnánimo y sólo contuvo su liberalidad cuando podía ser en perjuicio de la justicia. Jamás se le vio irritado, ni con los de su edad en los juegos pueriles. Poseyó con perfección no sólo la lengua nativa, sino la latina, la francesa y la italiana, y tuvo otras grandes dotes de Príncipe Cristiano. Crecían las esperanzas que se habían concebido en los principios de su reinado, aun para mayores progresos, lo que hará no olvidar jamás la pérdida de tan amable y perfecto Monarca. El día siguiente vinieron de San Ildefonso los Reyes Padres, nuestros Señores, con el dolor que se deja considerar. Este día se embalsamó el Real Cadáver, que estuvo expuesto en el féretro, en la forma acostumbrada, hasta el domingo a la noche, en que con las graves ceremonias y pompa fúnebre, correspondiente a tan alta persona, acompañado de la mayor parte de la Grandeza de España y personas de distinción, se le trasladó al Real Panteón de El Escorial, sacando del Buen retiro el Real Cadáver a las nueve de la noche, por la Puerta de los Recoletos. La Reina viuda, nuestra Señora, después de fallecido el Rey, se retiró a otro cuarto, adonde se mantiene tan contristada, como corresponde al tamaño de su pérdida”.

Después de declarar el fallecimiento, “La Gazeta” seguía informando de lo que sucedía en Palacio, siempre con bastante laconismo. Y así destacamos la noticia del 12 de septiembre “Llega el Real Cadáver del Rey al Real Monasterio de San Lorenzo y se celebran las exequias. Sus Majestades, el Príncipe e Infantes se dirigen a Atocha. La Reina se halla con viruelas”; la del 19 de septiembre “Los Reyes parten para el Real Sitio de San Ildefonso¹⁵¹. La reina viuda continúa la enfermedad de viruelas en el Buen Retiro”; y la del 26 de septiembre “Los Reyes, el Príncipe y los Infantes disfrutan de buena salud en el Real Sitio de San Ildefonso. La Reina Viuda está fuera de peligro de su enfermedad de viruela”.

Es también interesante leer la información que nos da “La Gazeta” sobre cómo se da la noticia del fallecimiento de Luis I en otras cortes europeas, que lo hace sin darle aparentemente mayor importancia, mezclándolas con otros sucesos, y de nuevo bastantes sintéticas: En Francia, hay 2 noticias: París, 18 de septiembre de 1724. El Rey se mantiene en el Real Sitio de Fontainebleau muy divertido pese al gran incendio de los Jarales. Se recibe el aviso de la muerte del Rey de España y de la vuelta al trono del

¹⁵¹ Aunque los Reyes padres han “reasumido” la Corona, sin embargo se vuelven a su Palacio de la Granja, y dejan el de Madrid (el del Buen Retiro) a la Reina viuda.

Rey Felipe. La Corte francesa toma luto por este deceso. El embarazo de la Duquesa de Orleans se confirma. París, 2 de octubre de 1724. El Rey continúa en el Real Sitio de Fontainebleau. En la Iglesia Catedral de Nuestra Señora se están haciendo las prevenciones necesarias para celebrar un Oficio solemne de Difuntos por el Rey de España Luis I.

En Italia e Inglaterra hay una noticia en cada país: Génova, 19 de septiembre de 1724. Pasa por esta ciudad hacia Parma la noticia del deceso de Luis I y la vuelta al trono de su padre. Londres, 29 de Septiembre de 1724. El Rey se mantiene en el Palacio de Windsor. Los cinco nobles chinos conversos al catolicismo preparan su viaje a Roma. El embajador de España da la noticia de la muerte de Luis I y de la vuelta al trono del rey Felipe, su padre. La Corte se pone de luto y envía pliegos para el coronel Stanhope. Los indios continúan sus ataques en Boston.¹⁵²

Y terminamos con las noticias de los dos meses siguientes al fallecimiento del rey, donde tan sólo se habla de la salud de los reyes y de la jura como Príncipe de Asturias de Fernando VI. Y así: Madrid, 3 de Octubre “Los Reyes continúan su residencia en el Real Sitio de San Ildefonso con perfecta salud. Llegan al Real Sitio las Guardias de Corps tras la cuarentena. La Reina viuda se encuentra restablecida en su perfecta salud”. Madrid, 10 de Octubre “Los reyes se mantienen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad de salud continuando su piedad y devoción en aquella iglesia. La reina viuda se purga y sangra para asegurar su recuperación.” Madrid, 17 de Octubre “Los Reyes y sus Altezas gozan de perfecta salud en San Ildefonso”. Madrid, 24 de Octubre “Sus Majestades y Altezas se mantienen con perfecta salud en San Ildefonso. Se dispone la jura del Príncipe el 4 de noviembre en San Jerónimo. La reina viuda se halla recuperada de las viruelas en el Buen Retiro”. Y Madrid, 31 de Octubre “Los Reyes llegan a Palacio en Madrid.”

AUGURIOS Y RUMORES: UN EPÍLOGO A LA MUERTE DE LUIS I

¹⁵² Gazeta del 24 de octubre de 1724.

Dánvila¹⁵³, en su magnífico libro sobre Luis I y su entorno, nos habla del posible envenenamiento del monarca, al que aprovechando que había sido atacado de viruelas (de las que debería haber sanando, al ser benignas) se le dio una bebida que acabaría con su vida; en ese complot estaría el médico italiano Cervi, la nodriza de la reina, Laura Piscatore y su confesor, don Domingo Guerra. Nos cuesta creer que un sacerdote se prestase a eso, sobre todo teniendo en cuenta las escasas personas que se acercaron al rey durante su enfermedad, y entre ellas no estuvieron ninguno de los tres, que se quedaron en San Ildefonso. De hecho, tuvo que ser la propia reina la que le cuidó, contrayendo por ello la enfermedad, aunque en su forma benigna. Y por supuesto es impensable que Felipe V participase en el complot pues es conocido el amor que tenía por su hijo.

El profesor Olmedilla también rechaza la teoría del envenenamiento, y sólo menciona la infección de la sangre en un enfermo que llevaba ya doce días en cama y la evolución natural de la enfermedad; y respecto a la descomposición del cadáver, considera que fue debido a las altas temperaturas del verano en la fecha de su fallecimiento, primero estando expuesto al público y segundo siendo trasladado al Escorial.

Macanaz, en sus *Memorias*, era partidario de esta tesis, aceptando que primero cogió unas viruelas, y sólo cuando cayó enfermo y empezó a curarse, fue cuando se pensó en evitar que saliese vivo de la enfermedad. En la misma línea Calvo Poyato que habla del “club de los parmesanos, en connivencia con el médico real Cervi”¹⁵⁴.

Dánvila reconoce que Luis I tuvo viruelas pero no murió sólo de ellas, sino de tabardillo, cuya causa aducen que fueron sus continuos y exagerados ejercicios físicos. En la autopsia, el cadáver estaba todo podrido; el que lo estuviera por fuera no es de extrañar, pues murió un 31 de agosto, el 1 lo embalsamaron y hasta el 3¹⁵⁵ no lo enterraron, tiempo de sobra para que el cuerpo empezara su descomposición sobre todo a finales del mes de agosto en el centro de la península.

Pero lo extraño es que precisamente al embalsamarlo y quitarle las entrañas, que serían depositadas en el Convento de San Gil, de Madrid, los doctores descubrieron una

¹⁵³ Ibidem, p. 149 y ss

¹⁵⁴ Ambos citados por VIDAL SALES, J.A., *Crónica íntima de las reinas de España*, Barcelona, 1994, p. 75.

¹⁵⁵ Un día antes de lo normal precisamente por el mal olor.

alteración en el color y una inflamación del hígado, el bazo corrompido, los pulmones hinchados y una descomposición de todo el cerebro.

No sabemos si realmente era tabardillo, enfermedad que consiste en una fiebre maligna, que provoca unas manchas, como picaduras, y que podría venir del latín “tabes” que significa putrefacción. Precisamente el tifus ha sido una enfermedad contagiosa que provocaba fiebre y algunas veces manchas, y que, a veces, se ha asimilado al tabardillo.

Años después se publicó un almanaque donde se hacía referencia a otro que estaba fechado en 1724 en el que se había predicho su muerte. El autor de tal predicción era Diego de Torres de Villarroel y no se aceptó, pues no se encontró el anterior sino tan sólo el que lo citaba posteriormente. Sin embargo, Emilio Martínez Mata¹⁵⁶ ha podido recuperar un ejemplar, denominado *Melodrama astrológica*, que se encontraba en la biblioteca de don Bartolomé March, en Madrid, de fecha marzo de 1724, y en el que se reseñaban algunas frases que podrían avalar esa predicción, concretamente: “En el salón regio se conferencia, se disputa sobre varias cosas de guerra y política y origínase una discordia y un desaire cuesta la vida a alguno”, y sobre todo “Se muda el teatro en salón regio. Muertes de repente que provienen de sofocaciones del corazón y algunas fiebres sinocales con delirio”. En su momento Diego de Torres adquirió gran fama por estas y otras predicciones, pero la historia no ha demostrado su infalibilidad dada su ambigüedad y falta de rigor en muchas de ellas.

¹⁵⁶ MARTÍNEZ MATA E. *La predicción de la muerte del Rey Luis I en un almanaque de Diego de Torres y Villarroel*, Univ. Oviedo (https://www.persee.fr/doc/hispa_0007-4640_1990_num_92_2_4725).

SEGUNDA PARTE

UNA ABDICACIÓN, UNA REVERSIÓN Y UN GRAVE PROBLEMA POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO VI

EL PROCESO DE ABDICACIÓN DE FELIPE V (I): LAS
INTERPRETACIONES HISTORIOGRÁFICAS Y EL TEXTO DE LA
ABDICACIÓN (EDICIÓN Y ESTUDIO).

Jacinto Hidalgo comienza su reflexión acerca de la abdicación de Felipe V en 1724 con una frase que sintetiza una de las decisiones políticas más debatidas de nuestra historia: “Pocos problemas históricos habrá más apasionantes que aquél súbitamente legado a la posteridad por el primer soberano borbónico de España descendiendo del trono, con tanta dificultad asegurado en la Guerra de Sucesión”¹. Y a renglón seguido nos habla de la dualidad de posiciones, una la de Joaquín Maldonado Macanaz², que sigue el propio Hidalgo, que mantiene una posición favorable al monarca “Pues sus razones son verdaderas y sinceras”, y otra la mantenida por Antonio Sánchez Moguel³, que a su vez sigue la tesis de Coxe, que adopta una actitud condenatoria del soberano, “Pues sus razones... son falsas y encubren... ser en un futuro próximo el Rey de Francia”.

La experiencia –sobre todo, en perspectiva histórica- confirma que el color de la paleta no es sólo negro o blanco, sino que el sinfín de grises suelen ser el la mejor manera con la que describir los paisajes... y las decisiones personales. Lo mismo ocurre cuando se buscan las causas de los actos, en las que los matices pueden cambiar las percepciones de los mismos. A veces no hay una sola razón para nuestros actos y muchas veces la propia psicología del sujeto juega un papel primordial en la decisión.

Felipe V y sus aspiraciones al trono de Francia

La tesis de que la abdicación de Felipe V renunció al trono de España para revitalizar sus derechos a la Corona de Francia (a la que expresamente había renunciado en los acuerdos de Utrecht-Rastadt de 1713-1714) ha gozado, obviamente, de singular atractivo historiográfico. Uno de sus mayores defensores ha sido Sánchez Moguel, quien no ha dudado en afirmar que el verdadero y único motivo de la abdicación fue la voluntad de Felipe de aspirar al trono del monarca “Cristianísimo”. He de reconocer que

¹ HIDALGO, J., *La abdicación de Felipe V*, Madrid, CSIC, 1958, p. 3.

² MALDONADO MACANAZ, J., *Voto y renuncia del rey Felipe V* (Discurso de ingreso en la Academia de la Historia, contestado por A. Sánchez Moguel), Madrid, 1984.

³ Su tesis consta en la contestación que hizo al discurso de Maldonado Macanaz el mismo día y en la misma sede de la Academia de la Historia.

personalmente esta interpretación fue la que consideré inicialmente más plausible. Pero vayamos por partes.

Quizá la mejor manera para comprender ésta, en principio, atractiva propuesta historiográfica, que vinculaba el fenómeno de la abdicación con la recuperación de los derechos sucesorios de Felipe V al trono francés, sea describir –siquiera en apretada síntesis- la compleja situación sucesoria legada por Luis XIV. Ernest Lavisse, en su clásico estudio de referencia sobre Luis IV y, más en concreto, en el último de los capítulos (*La Cour dans la dernière période du règne*) ha sintetizado los problemas finales del Rey Sol: agotamiento producido por la guerra y por terribles adversidades personales que afectaron a la sucesión⁴. Una sátira muy popular decía⁵

*Au Dauphin irrité de voir comme tout va:
“Mon fils, disait Louis, que rien ne vous étonne,
Nous maintendrons notre couronne”.
La Dauphin répondit: “Sire, Maintenon⁶ là”.*

En efecto, a la crisis militar se añadió la muerte en abril de 1711 del primogénito y futuro heredero Luis de Francia, víctima de una epidemia de viruela. Casado con María de Baviera, el Gran Delfín había tenido tres descendientes varones: el duque de Borgoña, Luis de Francia (conocido como “Le Petit Dauphin”), Felipe de Anjou (esto es, Felipe V de España) y Carlos de Francia, duque de Berry. El duque de Borgoña falleció en 1712 también por sarampión (habiendo premuerto su esposa, María Adelaida de Saboya, hija de Víctor Amadeo de Saboya, unos días antes), y estando infectado también el mayor de sus dos hijos que le sobrevivieron (porque el mayor, también llamado Luis, como los otros, murió en 1705), Luis⁷, duque de Bretaña (que murió como sus padres en 1712) y que habría sido Luis XV, duque de Anjou.

Así pues, el futuro del trono de San Luis era el bisnieto del Rey Sol, tercer hijo del Pequeño Delfín, también llamado Luis, un niño nacido el 15 de febrero de 1710 (duque de Anjou, y por el fallecimiento de todos sus hermanos duque de Bretaña). En

⁴ LAVISSE, E., *Louis XIV. Histoire d'un grand règne, 1643-1715*, Paris, Ed. Robert Laffont, edición de 1989.

⁵ Ibidem, p. 1143.

⁶ Esta cancioncilla aludía, obviamente, a Françoise d'Aubigné (1635-1719), conocida como Madame de Maintenon, amante de Luis XIV y, posteriormente, esposa secreta del monarca.

⁷ Como sus padres habían muerto de sarampión, los médicos para evitar el contagio sometieron al primogénito del Delfín, el duque de Bretaña, a sangrías que le debilitaron; parece que el futuro rey se libró de ese tratamiento.

mayo de 1714 fallecía Carlos, duque de Berry. Una frase de Luis XIV, como tantas otras quizá anónima, sintetizaba la frustración del monarca: “*Dieu ne devrait pas oublier ce que j’ai fait pour Lui*”.

Al carecer de descendencia el duque de Berry, Luis XIV sólo contaba con dos herederos legítimos: su nieto favorito, Felipe V de España y su bisnieto Luis, duque de Anjou (futuro Luis XV), un niño que ocupó el trono en 1715 y que no gozaba de buena salud. El 16 de febrero de 1723 Luis XV adquirió la mayoría de edad política y el 2 de diciembre de ese mismo año concluía de hecho el denominado periodo de la Regencia con la muerte de Felipe de Orleans en Versalles. En caso de fallecimiento del monarca (aún era célibe y, además, con rumores acerca de su orientación sexual) sería Felipe V, su tío, el pariente más cercano. Si moría sin descendientes, en aplicación de la Ley Sálica -que seguía vigente en Francia- y que obligaba en primer lugar a extinguir una rama (la del Delfín) antes de retroceder al ascendiente más cercano (el Gran Delfín) para volver a seguir esa rama descendente hasta el final, le correspondería el trono al segundo hijo del Gran Delfín, que era precisamente Felipe V, pero sólo si éste no ostentaba la Corona de España. De ahí la interpretación de que, en previsión del fallecimiento de Luis XV, Felipe V cedía la Corona de España a su hijo Luis y quedaba libre para poder aspirar a la Corona francesa, como pariente más cercano.

La teoría de Sánchez Moguel de la abdicación de Felipe V en función de sus posibles aspiraciones al trono de Francia venía avalada en principio, además, por la cronología en los decisivos acontecimientos políticos que habían tenido lugar tanto en el Palais Royal de París como en la corte de Madrid en poco más de un mes. Así, si el 2 de diciembre de 1723 se esfumaba la sombra del antiguo regente de Francia (el duque de Orleans,) y Luis XV comenzaba a gobernar por sí mismo, el 10 de enero de 1724 Felipe V redactaba su renuncia al trono de España en San Ildefonso de la Granja para “*retirarme de la pesada carga del gobierno de esta monarquía para pensar más libre y desembarazado de otros cuidados*”⁸. Cinco días más tarde, su hijo Luis I aceptaba la Corona en San Lorenzo de El Escorial.

Para Sánchez Moguel la operación de Felipe V, como también han subrayado otros autores, era ante todo la obtener aún más poder (el afán por el poder). En definitiva, Felipe V no sólo buscaba el poder que podía otorgar la Corona de Francia, sino al mismo tiempo proyectar su ascendiente sobre la española, al abdicar a favor de

⁸ AHN, Estado, leg. 2460, expte. 2

su primogénito Luis. El corolario de esta operación era, según esa teoría, obvio: Felipe V controlaría en realidad ambos reinos (aunque uno de ellos estuviera gobernado por su hijo) y ello le otorgaría un poder personal inmenso.

En defensa de esta tesis, Sánchez Moguel se apoya en el testimonio del propio Felipe V a partir de una serie de cartas y documentos, que se remontarían a 1712, cuando le confió a su abuelo Luis XIV que una de sus aspiraciones más queridas sería: *“que uno de mis hijos reinase en uno de los dos reinos, y yo en el otro, el cual no sería España sino Francia”*; también en 1727, en la declaración de Felipe V de la posibilidad de acceder al trono de Francia -pensando que Luis XV podía fallecer- al afirmar que *“lo que ruego incesantemente al Señor no suceda nunca, partiré a tomar posesión del trono de mis padres”*; o bien, como en un ejemplo más, en la carta que remitió al papa Inocencio XIII Conti, donde textualmente llegaba a afirmar que *“Yo me debo ante todo a la patria en que nací”*.

Desde luego que son frases ciertas pero, como antes he subrayado, hay matices - que luego veremos- que nos pueden cambiar el prisma con el que las interpretamos. De hecho, también podemos encontrar frases que evidencian deseos opuestos como, por ejemplo, la que escribía en el año 1712 al marqués de Torcy, embajador de Luis XIV, en respuesta a la propuesta de que Felipe V renunciara a los derechos sobre el trono de Francia:

El Rey, mi abuelo, me ha estrechado para que prefiriese el Reino de Francia al de España; pero ni sus instancias, ni la lisonjera perspectiva de suceder en el trono de mis ascendientes, han podido vencer la gratitud que debo a los españoles, cuya lealtad y celo han mantenido la Corona en mis sienes. Por el amor que les tengo, no solamente antepondría España a todas las monarquías del Universo, sino que me contentaría con la más mínima parte de esos dominios antes que abandonar a un pueblo tan fiel.

O la carta que en 1726 dirigió al papa Benedicto XIII Orsini, sucesor de Inocencio XIII, donde Felipe V afirmaba que estaba más inclinado al trono de España que al de Francia porque, no obstante ser francés de nacimiento, su visión del mundo y el deseo de asegurarse la salvación eterna le identificaban más con las costumbres españolas:

El Rey, mi abuelo confieso a Vuestra Santidad que renuncié espontáneamente a la Corona (francesa) porque si bien he nacido en Francia, mi genio, naturalmente más inclinado al retiro que al ruido del mundo, me parecía que se acomodaba mejor a los usos españoles que a los franceses, y porque creía que en España podía conseguir mejor mi salvación.

Abundando en su tesis inicial, Sánchez Moguel sostiene que era realmente impensable que Isabel de Farnesio estuviera de acuerdo con la renuncia de Felipe V a la Corona de España -dada su conocida ambición- sin tener la seguridad de obtener algo a cambio (esto es, la aspiración al trono de Francia); es cierto el carácter que describe de la Farnesio, pero no es menos cierto, que hasta después de la muerte de Luis I no hay signos de que Isabel no siguiese siempre la voluntad de su marido, como lo demuestra el hecho de aceptar el retiro en el Palacio de la Granja; en ese sentido, no deja de ser admirable que en el momento en que Felipe V decide retirarse, la reina tiene treinta y un años, está todavía en edad fértil y voluntariamente prescinde del trono para vivir una vida aislada y retirada, dejando la Corona en manos de una persona que no es hijo suyo⁹.

En última instancia, el argumento de Sánchez Moguel es contradictorio; más que ambiciosa habría que tildar a Isabel de Farnesio como una jugadora arriesgada, que apuesta un órdago a la renuncia a la Corona española por si las cartas le salen bien y le otorgan la Corona francesa; sin embargo, nos cuesta creer que se atreviese a perderlo todo en una sola jugada, renunciar a algo seguro por un futuro incierto, y aunque no debe olvidarse que, con frecuencia, la ambición y el riesgo van íntimamente ligadas, del resto de sus actos no se desprende el gusto por el riesgo.

Aduce también que Felipe V no abdicó para llevar una vida de retiro porque se reservó abundantes privilegios y fondos para los años siguientes a la renuncia. Consideramos que ese motivo es muy débil, pues una cosa es desprenderse de las decisiones terrenales y vivir en recogimiento espiritual y otra en convertirse es anacoreta y arrastrar a esa vida a esposa, sirvientes y consejeros.

⁹ BACALLAR Y SANNA, V., *Comentarios de la guerra de España e historia de su Rey Felipe V, el Animoso, desde el principio de su reinado hasta la Paz General del año 1725*, Génova, Matheo Garvizza, 1725. p. 646 (año 1724) afirmaba: “que prueba un raro ejemplo de virtud y conyugal amor de convenirse al decreto de su marido... descendiendo del Trono a la vida privada, y de la soberanía a la dependencia, dejando gran parte que la cabía del mando en la voluntad del Rey, a un príncipe que no era su hijo, a quien entregaba los suyos sin concluirse el negocio de Toscana, que había sido el principal objeto de tantos años de negociaciones, con notable dispenso de la Monarquía”.

Nos queda por desmontar, por último, otro argumento como es la pretendida implicación de Felipe V en la llamada “Conspiración de Cellamare”, urdida en 1718 para retirar a Felipe de Orleans como regente de Francia y poner en su lugar al rey español. Fue llamada así por su autor, el embajador español en París, Antonio de Giudice, príncipe de Cellamare. En la operación estuvo también involucrada la duquesa de Maine¹⁰ y otros nobles franceses, y tal vez fue un motivo más para que en enero de 1719, Francia declarase la guerra a España, lo que Inglaterra ya había hecho un mes antes.

Lo primero, es que no está claro si nuestro embajador actuó por encargo de Felipe V o lo hizo a instancias de su primer ministro, el cardenal Julio Alberoni, más cercano a la esfera farnesiana; y lo segundo, es que entonces tendría que haber abdicado en ese momento, el del fracaso de la conspiración, porque después vino una guerra, la reconciliación de los dos países y hasta de los personajes, con los pactos matrimoniales entre los hijos del rey español y del regente francés, al que se supone quería desbancar; y justo cuando todo está en orden, se produce la abdicación, lo que no parece que tenga mucho sentido.

En definitiva, la sensación que se tiene es que Sánchez Moguel utiliza el sistema hipotético-deductivo que, partiendo de la premisa de que el motivo de la abdicación de Felipe V es su ambición por la corona francesa, deduce que todas las frases del rey se incardinan en esa hipótesis. Sin embargo, si aplicamos el sistema inductivo, que partiendo de los hechos concretos nos aconseja considerar una idea más general que explicaría el supuesto proyecto político, observamos que la idea general no es la que propugna el citado autor.

Más argumentos en favor del objetivo de la Corona de Francia: las tesis de William Coxe

Antes de abandonar la tesis anterior, sería conveniente no olvidar las reflexiones que en su momento efectuó William Coxe en su conocido estudio *España bajo el*

¹⁰ Luisa Benedicta de Borbón-Condé, esposa de Luis Augusto de Borbón, duque de Maine e hijo natural legitimado de Luis XIV y de su amante Madame de Montespan.

*reinado de la Casa de Borbón*¹¹, obra citada por Sánchez Moguel en línea con sus argumentos básicos. El clérigo inglés aduce dos causas acerca del interés de Felipe V en aspirar a la Corona de Francia. En primer término, que ya durante la Guerra de Sucesión el monarca quiso ceder algunas veces los reinos de España al archiduque austríaco. Es obvio que durante el transcurso de una guerra hay enormes altibajos en función de los derroteros de las batallas, pero no hay más que leer la persistencia del rey (llamado “el Animoso”) y el tiempo que duró la contienda para despreciar este argumento. ¿Qué habría obtenido Felipe V cediendo el trono español al archiduque Carlos? No por ello iba a estar más cerca del trono francés, en ese momento en el que aún vivía su padre el Gran Delfín, su hijo el Delfín y su propio abuelo. Tal vez si pensamos en otra guerra, en la acaecida con Francia en 1719, fecha mucho más cercana a su renuncia y mucho más lejana a la fase de vigor que caracterizó sus primeros años de reinado, podría tener más sentido esta objeción.

Coxe, asimismo, subrayaba en segundo lugar, que Felipe V consideraba ilegal el testamento de Carlos II. Tampoco constituye un argumento razonable, porque la concepción familiar y privativa que se tenía de la Corona en 1700 permitía a un monarca disponer libremente de la misma y, además, porque como reseñaremos posteriormente, había numerosos vínculos de sangre de Felipe V con la Corona española que legitimaban inequívocamente su situación política. A eso habría que añadir la animosidad con que Felipe V luchó no sólo durante el conflicto sucesorio con el aspirante austriaco, sino también políticamente después, siendo ya éste el emperador Carlos VI.

Se ha llegado a afirmar, incluso, que el testamento de Carlos II se había redactado en Versalles; tesis ésta sin fundamento alguno y que desmonta Maldonado Macanaz¹² citando las memorias del ministro de Estado de Luis XIV, el marqués de Torcy, donde consta fehacientemente el escrito del secretario de la Cámara de Castilla, D. Francisco de Castejón, al marqués de Mirabal, donde reconocía que él redactó personalmente el testamento y lo depositó en el Archivo de Simancas¹³.

¹¹ COXE, W., *España bajo el reinado de la Casa de Borbón : desde 1700 en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de F. Mellado, 1847.

¹² Ibidem p. 57.

¹³ Ibidem. Según el testimonio de D. Francisco de Castejón, cuya acta notarial dice textualmente: “*El testamento del Sr. Rey Carlos II le hice y escribí yo, y todo pasó ante mí. ... Inmediatamente se remitió original a la Cámara, para que en la forma acostumbrada se llevase al Archivo de Simancas, donde debe*

Además sería curioso que considerase ilegal que Carlos II le dejase la Corona por testamento, cuando meses después de su renuncia, uno de los principales argumentos utilizados para aceptar de nuevo la Corona de su hijo Luis sería su última voluntad, en la que su hijo le devolvería todo lo recibido. Posteriormente trataremos con detenimiento ese documento, que era una mezcla de testamento, poder y cesión.

Subrayaba Coxe además una tercera causa: que Felipe V siempre habría preferido el reino de Francia al de España, lo que se demuestra con las citas antes consignadas y con el hecho de que prefería escribir en francés. Ya hemos visto las notas de signo contrario, con lo que cualquier cita, sacada de su contexto, puede inclinar la balanza a favor de cualquiera de las dos tesis, sin ser aisladamente determinante. Por otra parte, el hecho de escribir en francés era lógico por ser su lengua materna y porque cuando le nombran rey de España en 1700 tiene ya 17 años y hasta ese momento poco contacto había mantenido con el idioma español. Como toda persona no bilingüe, es muy difícil pensar que en esas circunstancias Felipe V se encontrara más cómodo escribiendo en español; pero eso no quiere decir que odiara ese idioma, como da a entender Sánchez Moguel, pues no en vano fue el fundador de la Real Academia de la Lengua y de la Real Academia de la Historia. Además no sería el primer rey español que hablaba en un idioma extranjero, como por ejemplo Carlos I que, educado en la corte de Borgoña en Bruselas, también poseía el francés como lengua materna.

Concluía Coxe su exposición significando que el monarca consideraba nula su renuncia a la Corona francesa que efectuó en 1712 ante las Cortes Españolas reunidas en Madrid y ante el Consejo de Castilla. No cabe duda que esa renuncia se hizo presionado por los pactos con Inglaterra¹⁴, pero de ahí a pensar que años después (ocho años al primer voto de renuncia y doce al decreto de abdicación) iba a renunciar a la Corona cierta española por la incierta francesa, hay un abismo. Pensar que de la renuncia de 1712 se infiere la falsedad del voto de 1720 a 1723 y la abdicación de 1724, supone, como dice Hidalgo¹⁵, “un salto en el vacío”. Sobre el tema de las renunciaciones se ha escrito mucho, y así la corte francesa se ha planteado la nulidad de las renunciaciones que hicieron las infantas españolas cuando se casaron con los reyes franceses. Y se inclina

estar y guardarse. Lo mismo se ejecutó el año 1712 con el instrumento de cesión que hizo el Rey Don Felipe nuestro Señor, de los derechos que podía tener a la monarquía de Francia”. Lo que ocurre es que esa renuncia, dada la situación mental de Felipe V, no se envió a Simancas, sino que lo solicitó el marqués de Grimaldo, a instancia de Isabel de Farnesio, cuando el monarca recuperó el trono con el objetivo de dificultar que Felipe V efectuara una nueva renuncia.

¹⁴ Nos referimos obviamente al Tratado de Utrecht-Rasstatt.

¹⁵ HIDALGO, J., *La abdicación de Felipe V*, p. 22.

por la nulidad, porque en Francia se observaba la Ley Sálica que impide reinar a las mujeres; luego mal podían renunciar a derechos de los que carecían.

En resumen, desde nuestro punto de vista, a esta tesis le fallan los “tiempos”. Si el verdadero motivo fue la atracción por la corona francesa, la renuncia a la española debería haberse efectuado en otro momento anterior; pero 1724 no era la ocasión adecuada: en ese año ni estaba en plena guerra de sucesión con Austria, ni Luis XV estaba especialmente enfermo, ni estaba en guerra ya con la cuádruple alianza (que incluía a Francia); lo único cercano en ese instante era que acababa de morir el Duque de Orleáns y había asumido la regencia el Duque de Borbón, lo que en nada afectaba a su derecho a la corona francesa.

Las propuestas de Maldonado Macanaz y la situación personal de Felipe V

Por su parte, Maldonado Macanaz matizaba diciendo que la posibilidad de acceder a la Corona francesa sería más bien como una especie de “plus personal político” de Felipe V: ser también rey de Francia, pero reteniendo al mismo tiempo el trono de España. Sin embargo esta teoría no es correcta por no ajustarse a Derecho, porque en el testamento de Carlos II se disponía que si Felipe V prefería la Corona francesa, pasaría la de España no a sus hijos sino a su hermano el duque de Berry y a su descendencia¹⁶, y en su defecto a la casa de Saboya¹⁷. En definitiva, no podría mantener el trono de España si recibía la francesa.

No nos detendremos en la renuncia al cetro francés por Felipe V en el año 1713, analizada en la tesis doctoral de Joaquín Guerrero Villar, porque excede de nuestra tesis. Pero creemos que no se puede enjuiciar a una persona sin intentar adentrarse en su interior, conocer qué le motiva a actuar de una determinada forma o cómo fue educado, y eso sí que nos afecta en nuestro estudio.

Felipe V no era un personaje fácil ni lineal. Era una persona tremendamente religiosa, pero en un grado que muchos de sus comportamientos sólo tienen sentido desde esa perspectiva. Tenía una enorme rectitud en cuanto al cumplimiento del deber, y sus obligaciones como rey eran prioritarias, pues no ve en la Corona sólo placeres y

¹⁶ Que no sería el caso, pues el duque de Berry murió en 1714 sin descendencia.

¹⁷ No olvidemos que al tiempo de la renuncia de Felipe V a la corona española estaba casado con María Luisa Gabriela de Saboya.

beneficios sino obligaciones y responsabilidades. Y además, con el paso del tiempo su enfermedad fue ganando terreno y la animosidad que le caracterizó durante la Guerra de Sucesión dejó paso a la melancolía o la postración del alma, por no llamarla depresión, aunque tal vez fuera más correcto hablar de trastorno bipolar, pues pasaba de momentos de gran animosidad a otros en los que lo que dominaba era la apatía y la abulia.

En efecto, esa bipolaridad proyectada en la apatía tuvo un brote especialmente vigoroso en 1717, cuando Felipe V consideró otorgar testamento (herido por la postración de su alma o como subraya Hidalgo: “lisonjeando la melancolía que al mismo tiempo le ha molestado”¹⁸). El marqués de San Felipe, citado por Hidalgo¹⁹, resumía la situación del monarca diciendo que: “el rey padecía sobre profundísimas melancolías, una debilidad de cabeza”.

Felipe V fue persona de acreditada introspección que se evidenciaba, sobre todo, en su actitud ante la religión; también en su responsabilidad moral como hombre de Estado. En todos sus actos latía esa religiosidad y sentido de la obligación. Además en 1720 la política internacional de Alberoni había enfrentado a España con Francia y la situación europea —con la oposición de las potencias de la Cuádruple Alianza— era delicada, por lo que no es descabellado pensar que el monarca buscara apartarse de la vida cortesana para refugiarse en la vida interior como preparación para la vida eterna. Hay que recordar que sus ilusiones de convertir el reino de España en una potencia de primer orden en el plano internacional se habían venido abajo; asimismo, tampoco sus relaciones con el Papado pasaban por su mejor momento y, como corolario de desdichas, había tenido que luchar hasta con Francia (esto es, la Corona que se suponía deseaba ocupar) cuyos ejércitos no solamente no le habían apoyado, sino que lo habían combatido, habiendo sido el nieto favorito del Rey Sol.

Aunque no debemos perder de vista un cierto poso retórico, en numerosos de sus escritos Felipe V confirma la existencia de una especial dependencia espiritual y moral, invariablemente asociada a los deberes como buen monarca. De hecho, así constaba en el Decreto de Abdicación de 1724, donde Felipe V confesaba sentir un “*verdadero desengaño de lo que es el mundo y sus vanidades*”; asimismo, en la escritura de renuncia revalidaba ese sentimiento profundamente religioso: “*para servir a Dios... y solicitar mi salvación*”. En la carta que escribió a su hijo Luis de nuevo volvía a reiterar

¹⁸ Ibidem, p. 8.

¹⁹ Ibidem, p. 9.

su desengaño mundano: “*la nada del mundo y la vanidad de sus grandezas*”, y en la carta que dirigió a Luis XV precisaba que su retiro obedecía a un objetivo personal superior: “...*para pensar más tranquilamente en servir a Dios*”. A estas exigencias personales de naturaleza religiosa se unían otras de orden político; en numerosos de sus escritos no es difícil detectar frases en las que se aprecia que para Felipe V la Corona y el ejercicio cotidiano del gobierno era, además de algo sagrado, un encargo oneroso, una obligación, un deber.

Pero volvamos a ese año transcendental de 1720, cuando Felipe V y su esposa Isabel de Farnesio resuelven, por primera vez, el voto de desceñirse de la Corona, que no olvidemos lo ratificaron otras cuatro veces más en los siguientes años, y casualmente los días 15 de agosto, festividad de la Asunción²⁰, hasta que a principios de 1724 por fin lo llevó a efecto y lo plasmó en un Real Decreto donde se hizo oficial la abdicación.

Todo ello nos hace pensar que la abdicación no es un acto aislado o espontáneo sino que fue el resultado de un largo proceso en el tiempo, que se fue fraguando y reiterando en la voluntad del monarca y, aunque Sánchez Moguel no quiera reconocerlo, en el de la reina Isabel, que hasta el año 1724 no dio nunca muestras de desobediencia a su marido, sino al revés, de respetar y acatar siempre su voluntad²¹.

Otro argumento a favor de que Felipe V abdicó por las razones estrictamente personales de orden moral y religioso y no por las razones que Sánchez Moguel considera (esto es, como sabemos, de aspirar al trono de Francia) es que en la carta que se redactó en la corte de Versalles, tras conocer la abdicación, se subrayaba la preocupación que en Francia existía de las posibles reacciones de las potencias contra la entente franco-española. Los acuerdos con España eran esenciales a los presupuestos de la política exterior de Francia, hasta el punto que desde Versalles se insinuaba que Felipe V, al abandonar el trono, designara personas de confianza en el futuro gobierno de su hijo Luis I y, más en concreto, que fueran partidarios de los acuerdos franco-españoles. Hasta el propio Luis XV escribía a Felipe V diciendo que “*el dolor que le ha causado la carta de su tío no puede disminuirse por la consideración de los motivos de*

²⁰ Y como decía Baudrillart, citado por el propio Sánchez Moguel: “*Que un Príncipe tan religioso halla osado por cinco veces, con la hostia en los labios, tomar a Dios por testigo de su voluntad de servirle exclusivamente en el retiro...*” (SANCHEZ MOGUEL, A. *Contestación al discurso de ingreso en la Academia de la Historia de Vicente Maldonado Macanaz*, Madrid, 1894, p. 110).

²¹ Tal vez porque era consciente de los errores producidos por su protegido Julio Alberoni.

la resolución...” Es evidente, que la corte francesa da por buenas las razones que exponía Felipe V en su decisión de renunciar al trono español²².

Sánchez Moguel completaba su tesis afirmando que Felipe V abdicaba sólo en la forma pero no en el fondo, porque seguía ostentando todo el poder; de ahí que diga que hay dos polos del poder: el de Segovia, el real, y el de Madrid, el oficial. Y por eso el monarca saliente le impuso un Gabinete a su sucesor, para seguir llevando las riendas del poder. Su idea es que el monarca sólo había abdicado teóricamente para poder obrar con mayor libertad, porque “*quien ha dejado de reinar no deja de gobernar*”²³. Pero no deja de ser una interpretación rebuscada, esto es, pensar que estando en la cima del poder se renuncie a él para poder seguir ostentándolo, pero de otra forma más sibilina, desde la sombra.

De nuevo hay que adentrarse un poco más en la situación personal, en este caso del nuevo monarca: Luis I no era precisamente un ser animoso sino tocado por la melancolía; era un adolescente de 17 años y con escasa, por no decir nula, experiencia política. Por ello, es lógico pensar que su padre quisiera diseñarle la senda del buen gobierno, rodeándole de personas de su confianza, y más cuando para ese padre el reinar era un deber y una obligación. Lo extraño habría sido que, como padre, no hubiese tratado de ayudar a su hijo en su futuro inmediato.

Maldonado Macanaz²⁴ nos recuerda otro voto que pronunció Felipe V en el año de 1712, cuando terminada la Guerra de Sucesión, se negociaba el Tratado de Utrecht, y el ministro de Luis XIV, marqués de Torcy²⁵, afirmó que para Francia era un objetivo primordial la renuncia de Felipe V al trono francés, ya que Luis XIV consideraba que era esencial para obtener la paz con Inglaterra. Y voluntariamente Felipe V hizo constar lo siguiente:

El Rey, mi abuelo, me ha estrechado para que prefiriese el Reino de Francia al de España; pero... antepondría España a todas las monarquías del Universo... En prueba de esta verdad y de mis sinceros deseos de transmitir esta Corona a mi descendencia, declaro solemnemente que renuncio con plena libertad, en mi nombre y en el de mis descendientes, a todos los derechos que tengo a la

²² El rey francés considera que la carta que le ha enviado Felipe V le ha afligido menos que sorprendido, lo que da a entender alguna pauta anterior, en el mismo sentido.

²³ SANCHEZ MOGUEL, A. *Contestación al discurso*, p. 28.

²⁴ MALDONADO MACANAZ, J., *Voto y renuncia del rey Felipe V*, p. 15.

²⁵ Jean-Batiste Colbert de Torcy era sobrino del poderoso ministro de Luis XIV Colbert y destacó como diplomático.

*Corona de Francia, en favor de mi hermano el Duque de Berri, de sus hijos y herederos y, a falta de éstos, en favor de mi tío el Duque de Orleans*²⁶.

Es curiosa la frase “*El Rey, mi abuelo, me ha estrechado para que prefiriese el Reino de Francia al de España*”; como veremos, en un primer momento se trataba de que Felipe V renunciase a una de las dos Coronas, pero no forzosamente a la francesa. De hecho a Luis XIV parecía que le interesaba más que renunciase a la española, y a que se suponía que el futuro Luis XV no iba a sobrevivir, y Felipe V ya poseía experiencias de gobierno y como militar; luego sería un buen candidato al trono francés, aparte del posible incremento de los territorios italianos que perteneciendo a España podrían recaer en Francia. A pesar de la influencia que su abuelo tenía, Felipe V antepuso el trono español al francés²⁷.

Más argumentos de la tesis de una renuncia al margen de la Corona de Francia

Hidalgo en su estudio *La Abdicación de Felipe V*²⁸ nos aporta un argumento más a favor de la veracidad de las razones expuestas. El autor se apoya en un documento que le envía el Consejo de Indias a Felipe V, reconociendo como causa primera de su decisión la primacía de su religiosidad y sus altas inspiraciones de perfección personal, sin dar lugar a otras interpretaciones sesgadas sobre otros motivos de naturaleza estrictamente política.

Además hay un sólido argumento en contra de la tesis expuesta por Sánchez Moguel que no hemos visto reseñado en la historiografía clásica manejada hasta ahora. En apretada síntesis: en enero de 1724 Felipe V renunciaba y en septiembre del mismo año, tras el fallecimiento de su hijo Luis I, recuperaba la Corona. Si realmente la razón de su renuncia fue la expectativa de acceder al trono francés, ¿por qué recuperó la

²⁶ MALDONADO MACANAZ, J., *Voto y renuncia del rey Felipe V*, p. 15.

²⁷ Es un tema interesante, que excede de los límites de esta tesis, pero que tiene toda la lógica, el pensar que Luis XIV prefiriese más que Felipe V fuera el rey de Francia que el de España. El Rey Sol estaba en su plenitud, pero carecía de descendientes hábiles, pues tanto su hijo como su nieto primogénitos habían fallecido; tenía un bisnieto menor de edad y dudosa fortaleza física y un nieto segundogénito (Felipe) que estaba en plenitud física (independientemente de su enfermedad mental, todavía latente y sin exteriorizar), que había demostrado valor en la batalla y tenía experiencia en la gobernación (de España); ante esa situación no es de extrañar que Luis XIV prefiriese que Felipe V reinase en Francia y evitarse así una situación de Regencia, con los riesgos que ello siempre conllevaban.

²⁸ HIDALGO, J., *La Abdicación...*, p. 16.

corona española nueve meses después? No tiene lógica, porque en esos meses nada varió ni en España ni en Europa, particularmente en Francia, para motivar ese cambio. En 1722 se habían negociado los matrimonios de Luis XV con la hija de Felipe V e Isabel de Farnesio, y de Luis I con la hija del anterior Regente, y en 1723 los regentes franceses ya se habían cambiado por fallecimiento el 2 de diciembre de 1723 de Felipe de Orleans, entrando el de Borbón, pero ese hecho en nada influía en sus posibles expectativas al trono, pues no afectaban a Luis XV. Además, la abdicación se produjo en 1724 y Luis XV no vio alterada su salud durante ese año para pensar que en septiembre (fecha de la recuperación de la Corona) ya no había posibilidades de acceder al trono y que, en cambio, sí la hubo en enero de ese año. En definitiva, siempre en nuestra opinión, es evidente que el argumento de que Felipe V abdicó sólo para obtener la Corona francesa pierde todo su sentido cuando a la primera ocasión vuelve a recuperar la española, apenas renunciada unos meses antes.

Y no debemos obviar un aspecto latente del que se ha hablado muy poco hasta ahora. Una vez más sinteticemos la tesis: parece que la historiografía más clásica sobre la abdicación de Felipe V da por supuesto que al renunciar a la Corona española, en caso de fallecer el heredero francés –no olvidemos el rigor en la aplicación de la Ley Sálica- el monarca no tendría ningún problema en acceder al trono del país vecino; pero eso es desconocer la psicología e intereses inmediatos de las personas y de los pueblos. Estamos convencidos que los familiares del monarca, los Borbones que en Francia se quedaron y los Orleáns, no obstante la deposición de su líder como Regente, impedirían la aplicación de la Ley Sálica, no dudándose que se verían apoyados por una gran parte de la nobleza francesa a la que previamente la rama francesa habría prometido los correspondientes beneficios y mercedes²⁹.

Desechado ese argumento, resurge la tesis de que renunció tras un largo período de reflexión³⁰, como también se mantiene respecto del emperador Carlos V, donde la idea de la abdicación fue ganando forma y peso, y las convicciones religiosas y, sobre todo, los reveses políticos, unidos a su evidente deterioro personal, fueron haciendo decaer la balanza hacia la renuncia a sus derechos, transmitiendo los territorios

²⁹ En la misma línea véase BACALLAR Y SANNA, V, *Comentarios de la guerra de...*, p. 647, donde subraya la división de facciones entre franceses, y que los adeptos al duque de Orleáns (mozo y soltero) no aplicarían la Ley Sálica. Se refiere a Luis I el Piadoso, nacido en 1703 y soltero todavía en 1723.

³⁰ En la carta, que luego se citará, dirigida a su hijo Luis I dice claramente que ha resuelto “*de algunos años ha*”, esto es, que no es una decisión de ese momento sino que viene de antaño.

hispánicos y borgoñones a su hijo Felipe II, mientras que cedió la herencia habsbúrgica a su hermano, el emperador Fernando I.

En nuestra opinión, la primera tesis, esto es, el deseo de acaparar el poder (el afán por el poder) es más objetiva, mientras que la segunda, el deseo de separarse del poder, es más subjetiva. Y, sin embargo, creemos que esa fue la verdadera razón de la abdicación, aunque no debemos olvidar que en toda decisión siempre hay una mezcla de razones.

No obstante lo dicho, se podría argumentar contra nuestra opinión que, si esa fue la razón de la abdicación, ¿por qué volvió a recuperar la Corona pocos meses después y no la dejó en su segundogénito el infante Fernando? La respuesta subyace en los argumentos antes reseñados. Esto es, que Felipe V, junto a su acendrada religiosidad, se vio impelido por la exigencia en el cumplimiento de su deber político³¹. En efecto, consideró que, dada la corta edad de Fernando, era su obligación recuperar la Corona y garantizar el buen gobierno de la monarquía, como veremos posteriormente. Así se cierra el ciclo de una forma, en nuestra opinión, más coherente, pues las mismas razones tuvo para hacer un acto y su contrario, y así se aprecia lo que antes enunciábamos, que fue un monarca cuya mente se movía por caminos complicados y frecuentemente contradictorios.

Como corolario de lo indicado, después de adentrarnos en la psicología de Felipe V y de observar “los tiempos” en los que se producen sus actos, no queda claro que la verdadera o principal razón fuera su ambición a la Corona francesa. Parece más lógico pensar que fue una mezcla de religiosidad y cumplimiento del deber la que motivó sus actos³². Pero además no hay que olvidar, que en esa época Felipe V empezó a mostrar síntomas inequívocos de una enfermedad degenerativa y progresiva, que afectaba a su comportamiento y raciocinio³³. Pedro Voltes³⁴ comenta algunos ejemplos

³¹ Ese sentimiento es esencial en Felipe V. Aunque sea ocioso afirmarlo, los reinos en el Antiguo Régimen no eran un regalo gratuito para los monarcas, como podría ser para un político deseoso de tener mando y poder, sino una obligación, un encargo y designio divino, que los reyes debían de cumplir aún en contra de su voluntad.

³² En la misma carta, antes citada, se cita numerosas veces el consejo para mantener la religiosidad del reino y el bienestar de los súbditos, con referencias a la santidad de los monarcas precedentes. Pero aún está más claro, cuando en su testamento, ocupa una gran parte del mismo las manifestaciones sobre perdonar a todos los que ha ofendido o perjudicado. La religiosidad está patente en cada línea del mismo.

³³ Es curioso que los Habsburgo ya nos habían dejado una secuela de locura que volvía ahora a reproducirse con los Borbones. Sobre este interesante aspecto véase con mucho provecho la monografía de ALONSO-FERNÁNDEZ, F., *Historia personal de los Austria españoles*, Madrid, FCE, 2000.

³⁴ VOLTES, P., *Historia inaudita de España*, Barcelona, Plaza y Janés, 1984.

que evidencian un deterioro y un mayor control de su esposa Isabel de Farnesio, hasta el punto que llegó la reina a utilizar con frecuencia la frase “*El Rey y yo*” en cuestiones políticas graves. Es muy posible que tras el fallecimiento de su hijo primogénito Felipe V entrara en una fase especialmente depresiva, y sería más fácil de manipular por su entorno, por lo que Isabel de Farnesio podría haber presionado para que recuperase la corona, alegando el apoyo del papado a su tesis.

Junto a ello, Felipe V se vio inmerso en un creciente proceso de misticismo y empezó a ir al Real Sitio de la Granja de San Ildefonso, sito en Guadarrama, construido como un palacio campestre en ambiente bucólico, donde encontró la tranquilidad que no tenía en la vida de la corte de Madrid y que le permitió dedicarse a la vida más retirada y reflexiva, más acorde a su umbral psicológico, esto es, su tendencia a la bipolaridad.

Tras la recuperación de la Corona su situación se agravó, no casualmente, ante una devenida e inesperada situación personal: las exigencias de la labor de gobierno a las que había renunciado. Síntomas de esa nueva realidad que le superaba fueron dos reacciones típicas de su horizonte mental enfermo: no sólo dejó de asearse (quizá una variante del conocido *Síndrome de Diógenes*, basado en el rechazo al aseo personal), sino que dejaron de interesarle y afectarle los asuntos de Estado y posiblemente perdió también la capacidad para entenderlos.

A principios de 1724, a pesar de no ser ya el “*Rey Animoso*”, todavía no estaba inhabilitado para reinar y aunque Isabel de Farnesio quisiera unir los deseos de su esposo de retirarse a la vida ascética y por ello renunciar al trono, con sus propios deseos de ser reina de Francia, en ese momento su ascendencia no era tan poderosa (no olvidemos que estaba arrepentida de los excesos de Alberoni que se movía en su círculo y que habían provocado una guerra que España había perdido) ni se atrevía a ir de forma directa en contra de la voluntad de su esposo. Por otro lado, la operación sería una apuesta política muy arriesgada porque podía acabar perdiendo el poder en España sin obtener nada de Francia, y eso implicaría no tener una posición de fuerza o control para conseguir tratados que diesen territorios a sus propios hijos. Si la ambición de Isabel de Farnesio era tan grande como se asegura, no tendría sentido que cediese la Corona española, segura, por otra francesa, incierta, pues se arriesgaba a perder todo y no ganar nada. Luego parece claro, a nuestro entender, que la obtención de la Corona francesa no fue el motivo de la renuncia de Felipe V.

A mediados de 1724 las cosas cambiaron, pues Felipe V ya no era el joven monarca que luchó contra el archiduque austriaco para imponer su dinastía, y que efectuó los cambios políticos y administrativos buscando la unión de todos los territorios de España, sino un ser avejentado, con pérdida del sentido de la realidad y manejado por su esposa. En este sentido es plausible que en la recuperación de la Corona sí que pudo influir decisivamente su esposa, pues debía de estar en una especial fase de decadencia anímica, aumentada por el fallecimiento de su primogénito. Y así, durante su segundo reinado, intentó de nuevo abdicar, cuando la situación francesa no lo justificaba, y en cambio cuando en noviembre de 1728 parecía inminente el fallecimiento de Luis XV decidió no abdicar; y no sólo eso, sino que cuando en 1729 un recuperado Luis XV tuvo un hijo, a Felipe V le produjo una gran alegría al no tener que “*cumplir su deber*” y poder seguir su verdadera inclinación de apartamiento del poder.

Nuevas aportaciones historiográficas: en torno a la tesis de Gómez-Centurión

Marcelo Luzzi Traficante³⁵, siguiendo las aportaciones de Gómez-Centurión³⁶, propone una tercera teoría para justificar la renuncia, desligada de la cuestión religiosa y del trono francés, para ofrecer “una visión ceremonial de la abdicación” que, según el autor, estaría vinculada a las condiciones personales del rey Felipe V. No se trataría, pues, exactamente de un problema de “melancolía” y de rectitud religiosa sino de no poder soportar el peso de la Corona. Con ello, Felipe V buscaba en la abdicación liberarse del ceremonial palatino, y de paso de la presión del partido italiano de su mujer. En definitiva, la aspiración que animaba al monarca sería liberarse de esas obligaciones, pero mantener el gobierno político, siendo una abdicación “ambigua y transaccional”. Con ello, Felipe V obtendría un doble y complementario objetivo: su hijo Luis I (no olvidemos que era un adolescente inexperto en todo) se encargaría de desempeñar las obligaciones de representación de la majestad real que no soportaba su padre y éste seguiría con las tareas del gobierno, de tal forma que Luis I no sería más que un rey nominal, de cara al exterior.

³⁵ LUZZI TRAFICANTE, M. *La Monarquía de Felipe V: la casa del Rey*, (Tesis Doctoral), Madrid, Universidad Autónoma. 2014, p. 135.

³⁶ GÓMEZ-CENTURIÓN, C, “*Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: reglamento de entradas en 1709 y acceso a la persona del Rey*”, *Hispania*, 194 (1996), p. 1000.

Gómez-Centurión³⁷, excelente y documentado conocedor de los ambientes cortesanos de la época, también se inclina por esta tesis, basándose en el tándem formado por Grimaldo y Orendain, que alejaría a Felipe V del palacio y de los cortesanos y dejaría a Luis I como un rey marioneta, que “*más que hacer las tareas del gobierno, desempeñara en cambio las funciones de representación de la majestad real, que tanto repugnaban a su progenitor*”.

Esta tesis de Carlos Gómez Centurión no está descaminada, aunque quizá habría que combinarla con la anterior, pues a veces no hay un solo argumento que induce a efectuar algo, sino una mezcla de varias razones. Está contrastado y documentado que Felipe V, desde su advenimiento al trono como monarca, no era proclive al ceremonial palaciego de raíz borgoñona típica de la corte madrileña, inundada de chambelanes, asistentes y criados³⁸, ni menos aún a estar rodeado de la abundante y variada nobleza española, sino que prefería (observando los usos políticos de la corte de Versalles) estar solo junto a un pequeño grupo de asistentes, todos ellos franceses y hablando en lengua francesa; ese retraimiento o aislamiento, que fue calificado por su abuelo de invisibilidad³⁹, llegó a producir, a veces, una desatención en los negocios. Pero es difícil pensar que, sólo por no poder soportar el peso del ceremonial o por no tener que sufrir las cargas de representación de la monarquía, llegase a dimitir, para seguir gobernando en la sombra.

No parece, pues, que Felipe V fuese un monarca al que le gustaba gobernar, pero es complicado que hiciese esa maniobra de reservarse la gobernación pero no la representación externa del poder; los antecedentes demuestran poco interés en el gobierno directo y cotidiano (al modo que había ejercido su abuelo Luis XIV), y el abandono de las riendas del poder en hombres de su confianza (o de la confianza de su mujer Isabel de Farnesio, como Alberoni). Es evidente que tras la recuperación de la Corona no parece excesivo afirmar que quien gobernaba era su mujer. Todo ello nos hace pensar que renunciar al peso del ceremonial palatino fue un argumento más para la

³⁷ GÓMEZ-CENTURIÓN, C., “La corte de Felipe V: el ceremonial y las Casas Reales durante el reinado del primer Borbón”, en E. SERRANO MARTÍN (ed.), *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2004, II, pp. 879-914.

³⁸ Sobre la pervivencia de los usos hasbúrgicos en la corte madrileña durante el siglo XVIII véase GÓMEZ-CENTURIÓN, C., “La herencia de Borgoña: la Casa Real española en el siglo XVIII”, *Torre de los Lujanes*, 28 (1994), pp. 61-72.

³⁹ A Luis XIV le preocupaba mucho ese tema de la invisibilidad del rey, que estaba rodeado de la nobleza sin que el pueblo accediese a él, pues precisamente el Rey Sol había llevado a cabo una política totalmente diferente, con una etiqueta muy exigente.

renuncia, pero no el único ni el definitivo; si así hubiera sido, carecería de sentido recuperar la Corona ocho meses después, cuando podía haberla dejado en manos de su siguiente hijo Fernando y continuar él en la sombra.

Existe una última tesis que considera que, en realidad, lo que existía era una evidente incapacidad de Felipe V para gobernar, y que se había fingido la renuncia para que no saliera a la luz pública dicha situación. Es sin duda una tesis poco creíble, porque habría implicado la actuación de muchas personas que debían de estar todas de acuerdo, y que algo habría trascendido al pueblo, y que además se desdice con la historia posterior, pues Felipe V volvió a recuperar la Corona y a celebrar actos públicos que demuestran que no tenía esa pretendida incapacidad.

Bacallar y Sanna critica esta tesis que significaba dar como falsario al marqués de Grimaldo y a los testigos. En su opinión, ello habría podido dejar en una situación delicada a Isabel de Farnesio, obligada colaboradora, si se descubría su complicidad; de hecho, si mantenía a su marido como titular de la Corona -aunque hubiese que nombrar un regente- ella seguiría ejerciendo el poder.

Hay que recordar, además, que como dice Bacallar y Sanna⁴⁰, no sólo se publicó la renuncia, sino también se otorgaron Toisones⁴¹, como al propio marqués de Grimaldo y a su mayordomo (el señor de Valoux) y mercedes⁴², más de una docena, y es difícil de pensar que todo eso se hiciera sin el conocimiento preciso del monarca. Por eso Bacallar y Sanna⁴³ considera con razón que *“es temeridad creer que todo esto se había ejecutado sin acuerdo ni conocimiento del Rey, haciéndoselo firmar ignorante o incapaz de saber lo que hacía”*.

En cualquier caso, fuera cual fuera la tesis adoptada, el marqués de Grimaldo sería una pieza fundamental, pues fue el encargado de organizar una abdicación perfectamente planificada y que se mantuvo en secreto, y tal vez se aceleró por la muerte del confesor de Felipe V, el jesuita Daubenton, que sería sustituido por otro jesuita, el padre Bermúdez. Lo anterior avalaría la tesis del padre Belando, que afirmaba

⁴⁰ BACALLAR Y SANNA, V., *Comentarios de la guerra de España*, p. 648.

⁴¹ Es curioso que en Cambray, una de las cosas que pedía el Emperador era que el rey de España no pudiese dar toisones, porque ya nada tenía que ver con los duques de Borgoña ni los condes de Flandes, que fueron los que instituyeron esa orden de caballería.

⁴² Añade Bacallar que se dio la presidencia del Consejo de Indias al marqués de Valero, la de Órdenes al conde de Santisteban del Puerto, la guardia de alabarderos al príncipe de Maserano, y se nombró ayo del infante D. Felipe al marqués de Surco (D. Fernando de Figueroa).

⁴³ *Ibidem*, p. 649

que el confesor del monarca había quebrantado el secreto de confesión al comentar al regente francés la voluntad de abdicar del rey español, y que éste, al enterarse, le montó una escena que le provocaría la muerte poco tiempo después.

Fernández Carrasco⁴⁴ sobre este problema nos dice que “*algunos opinan que se debió a la presión de las potencias enemigas y arrancada tal decisión contra su voluntad para favorecer la paz debido a los excepcionales tiempos de guerra que se vivían en ese momento*”. Desde luego, no compartimos esta tesis porque nos parece que la presión de las potencias se produciría en los primeros años de su reinado y hasta la firma del Tratado de Utrecht, diez años antes, pero no en 1724. Ni siquiera si pensamos en el conflicto bélico de la Cuádruple Alianza, que duró aproximadamente entre 1717 y 1720, los tiempos coinciden. Sí coincide la fecha de su primer voto, el de 1720, que posiblemente estuvo motivado por esa situación de posguerra, pero pasaron cuatro años desde entonces, hasta llevarla a efecto con el Real Decreto, que trataremos a continuación.

LA CÉDULA DE ABDICACIÓN: CONTEXTO, EDICIÓN Y ESTUDIO

La toma de la decisión por Felipe V de abdicar de la Corona

El 27 de julio 1720⁴⁵ Felipe V emitía lacónicamente el siguiente Voto:

*“Nos prometemos mutuamente renunciar la Corona y retirarnos del mundo, para pensar sólo en nuestra salvación y en servir a Dios, infaliblemente antes del día de los Santos del año de 1723, a más tardar. Escorial 27 de Julio de 1720. Felipe. Isabel”*⁴⁶.

⁴⁴ FERNÁNDEZ CARRASCO, E., *Felipe V. Abdicación y restauración de la Corona española y sus efectos jurídicos* en GLOSSAE Diario Europeo de Historia Legal, nº 12 de 2015, p. 292.

⁴⁵ En ese año de 1720 ya había concluido la guerra con Francia que originó la formación de la Cuádruple Alianza del Sacro Imperio Romano Germánico, las Provincias Unidas de los Países Bajos, Francia e Inglaterra contra España, y que acabó con la expulsión de Alberoni. No confundirla con la otra Cuádruple Alianza de 1815 con Austria, Prusia, Rusia e Inglaterra contra Francia.

⁴⁶ Ese voto, como todos los demás, se emitió en original en francés y según consta en A.H.N, Estado, 2460, 3 (Felipe V de España y su esposa Isabel de Farnesio: Promesa mutua, voto y confirmaciones de renunciias a la Corona 1720-1723), decía: “*Nous nous promettons l’un a l’autre de quitter la Couronne et de nous retirer du monde pour penser uniquement a nostre salut et a servir a Dieu infailliblement avant la Toussaints de l’année 1723 au plus tard. A l’Escorial a 27 juillet 1720. Philippe et Elisabeth*”.

Es muy significativo que este documento, en papel normal, sin ningún tipo de sello, esté rubricado no por el rey y la reina de España sino por Felipe e Isabel; si aceptamos la tesis de que el rey dimitió por su personalidad e impulsos religiosos, podría ser un argumento a favor de esta posición el considerar que el monarca daba más importancia al nombre de su bautismo que a su título oficial, en definitiva, que daba prioridad a su personalidad privada respecto de la pública. Sí es curioso el plural de las expresiones “Nos” y “mutuamente” que demuestra la gran influencia de su cónyuge, y la aceptación de Isabel de Farnesio en la toma de esta decisión. El mismo año vuelve a escribir:

“En la mañana de hoy, después de haber comulgado bajo los auspicios de la Virgen Santa, hemos hecho voto a Dios de cumplir lo que mutuamente nos prometimos el 27 de Julio último y... antes del plazo que allí se fija, a no ser que se ofrezca causa grave de retraso capaz de diferir la ejecución, en cuyo caso hemos hecho voto de ejecutarlo tan luego como dicha causa cese. Escorial 15 de Agosto de 1720. Felipe. Isabel”⁴⁷.

Y al año siguiente escribe:

“Con las mismas circunstancias que en la ocasión anterior, bajo la voluntad de Dios y los auspicios de la Virgen Santa y después de haber comulgado, hemos confirmado en la mañana de hoy el voto arriba transcrito. Escorial 15 de Agosto de 1721. Felipe. Isabel”⁴⁸

En el año 1722, también el 15 de agosto, repiten el voto diciendo que de nuevo lo confirman y en las mismas circunstancias, que lo han hecho después de haber

⁴⁷ También en francés y en el mismo Archivo A.H.N, Estado, 2460, 3 (Felipe V de España y su esposa Isabel de Farnesio: Promesa mutua, voto y confirmaciones de renunciias a la Corona 1720-1723), consta esta renuncia con el siguiente texto: “*Nous avons fait vœu ce matin a Dieu aussitôt après avoir Communié sous les auspices de la Sainte Vierge d’accomplir ce que nous nous sommes promis l’un a l’autre le 27 juillet déniér et qui est écrit y dessus avant le terme qui y est marqué a moins d’une cause grave de retardement qui en prisse différer l’exécution au quel cas nous avons aussi fait vœu de l’exécuter aussitôt que cette cause sera césée. A l’Escorial a 15 Aoust 1720. Philippe et Elisabeth*”.

⁴⁸ También redactado en lengua francesa. Véase A.H.N, Estado, 2460, 3 (Felipe V de España y su esposa Isabel de Farnesio: Promesa mutua, voto y confirmaciones de renunciias a la Corona 1720-1723), consta este texto: “*Nous avons confirmé le coeu y dessus marqué ce matin aussi tost apres avoir Communié avec les mismeis circonstances sous la Volonté de Dieu et les Auspices de la Sainte Viérge. A l’Escorial a 15 Aoust 1721. Philippe et Elisabeth*”.

comulgado, siempre bajo la voluntad de Dios y los auspicios de la Virgen. De nuevo lo firman ambos monarcas.⁴⁹

Y por último, ya en el año 1723, de nuevo otra vez el 15 de agosto, repiten el voto, con la diferencia que se redactó en Balsaín y no en El Escorial. El texto es similar a los anteriores, confirmando el voto que se ha hecho por la mañana durante la comunión, efectuado en las mismas circunstancias que los anteriores, y siempre bajo la voluntad de Dios y los auspicios de la Virgen.⁵⁰

Cita Luzzi Traficante⁵¹ un documento que conservaba el hijo del marqués de Grimaldo, que demuestra que su padre había tenido conocimiento previo de la decisión de abdicar. Añade que hay varios documentos, fechados entre 1720 y 1724, que son “unas minutas en cuartillas, escritas del puño propio del Ministro para entregar al Rey en su despacho, y S.M. se las volvía contestadas de su puño”; pero que el documento principal es de 1723, y en él, el Marqués de Grimaldo aconseja una serie de puntos, como son, que debe de exigirse al Príncipe que cumpla el testamento y se obligue a todo lo que V.M. disponga, incluso en un testamento posterior; que se establezca un Gabinete; se precisen “los alimentos” y la finca que se va a reservar, para sí y para la reina si le sobreviviese, y también a los infantes; prevenir el caso de fallecimiento de Luis I siendo menor de edad el siguiente infante.

Claramente son los puntos que trata la escritura de renuncia, o sea, que, como dice el propio Luzzi Traficante⁵² “el proceso de renuncia, así como la garantía de aceptación por parte de Luis I y las condiciones de la abdicación, fue algo que tuvo que ejecutar el marqués de Grimaldo”. Añade⁵³ que, “aunque Isabel de Farnesio intentaría retrasar la aplicación de los deseos de su marido, Grimaldo era el hombre de confianza

⁴⁹ Una vez más en francés. A.H.N, Estado, 2460, 3 (Felipe V de España y su esposa Isabel de Farnesio: Promesa mutua, voto y confirmaciones de renunciaciones a la Corona 1720-1723), figura el siguiente texto: “*Nous avons de nouveau confirmé le voeu y demis marqué ce matin aussitôt après avoir Communié avec les mêmes circonstances sous la volonté de Dieu et les Auspices de la Sainte Vierge. A l'Escorial a 15 Aoust 1722. Philippe et Elisabeth*”.

⁵⁰ Como todos los anteriores está en francés, es corto, y consta en el mismo Archivo A.H.N, Estado, 2460, 3 (Felipe V de España y su esposa Isabel de Farnesio: Promesa mutua, voto y confirmaciones de renunciaciones a la Corona 1720-1723), que los demás ya transcritos. El texto es el siguiente: “*Nous avons de nouveau confirmé le voeu... marqué ce matin aussitôt après avoir Communié avec les mêmes circonstances sous la Volonté de Dieu et les Suspices de la Sainte Vierge. A Valsain a 15 de Aoust 1723. Philippe et Elisabeth*”.

⁵¹ LUZZI TRAFICANTE M. *Gestionar los papeles, la fidelidad y los afectos. El marqués de Grimaldo y la abdicación de Felipe V*. Tiempos Modernos 34 (2017/1) p.143

⁵² Ibidem p. 144

⁵³ Ibidem p. 145

del monarca” o como decía el Marqués de San Felipe “el hombre del singular amor al Rey”.

El Real Decreto de Abdicación de 10 de enero de 1724

Y tras esos antecedentes⁵⁴, y sobre todo teniendo en cuenta que en agosto de 1723 murió el confesor del monarca, el jesuita Daubenton, que fue relevado por el también jesuita, el castellano Padre Bermúdez, más proclive a la abdicación, por militar en el Partido Español⁵⁵, el 10 de enero de 1724, estando Felipe V a punto de cumplir 40 años, abdicaba en estos términos recogidos por un real decreto, conocido como “Cédula de la Abdicación”. He aquí la transcripción del texto original:

"Habiendo considerado de cuatro años a esta parte con alguna particular reflexión y madurez las miserias de esta vida, por las enfermedades, guerras y turbulencias que Dios ha servido enviarme en los veinte y tres años de mi reinado, y considerando también que mi hijo primogénito Don Luis, Príncipe jurado de España, se halla en edad suficiente, ya casado y con capacidad, juicio y prendas bastantes para regir y gobernar con acierto y justicia esta Monarquía, he deliberado apartarme absolutamente del gobierno y manejo de ella, renunciándola con todos sus Estados, Reinos y Señoríos en el Príncipe Don Luis, mi hijo primogénito, y retirarme con la Reina, en quien he hallado un pronto ánimo y voluntad a acompañarme gustosa a este Palacio y Retiro de San Ildefonso, para servir a Dios, y desembarazado de estos cuidados pensar en la muerte y solicitar mi salud.

⁵⁴ Según A. DANVILA *El reinado relámpago*, p. 206, sólo lo sabía su esposa y su primogénito, aunque entendemos que también se encontraría bien advertido el marqués de Grimaldo, por lo que luego se dirá.

⁵⁵ BACALLAR, *Comentarios a la guerra de España...*, p. 649, nos dice que el padre Bermúdez no quería atender más que a las cosas de su oficio de confesor, mientras que el padre Daubenton le ayudaba más en la atención de los negocios de Estado. Añade que el padre Daubenton no permitió al rey que tomase la decisión de abdicar, y que ante el considerable atraso de los negocios -y sin atreverse el marqués de Grimaldo a tomar decisiones sin la quiescencia del Rey- la decisión de abdicar fue tomando cuerpo.

Lo participo al Consejo, para que en su vista avise donde convenga y llegue la noticia de todos. En San Ildefonso a 10 de Enero de 1724. Yo, el Rey”.

La reacción pública fue inmediata y la sátira popular no pudo evitar aprovechar la ocasión de adscribir al monarca personales intereses y ambiciones:

*“Nadie en el mundo se escapa
Nadie renuncia por Dios,
Renuncia un Rey por ser dos
Y un obispo por ser Papa...”⁵⁶”*

Desde el preciso momento de la renuncia hubo voces que se levantaron en contra; subraya Bacallar⁵⁷ que “los del Consejo Real consideraban que la renuncia no era válida porque no se había tenido en cuenta al pueblo, que tenía derecho a ser gobernado por aquel príncipe al que juraron fidelidad, no habiendo impotencia legítima para dejar el gobierno ni decrepita edad que no pudiese tolerar el trabajo”. Es muy interesante este argumento, expuesto a principios del siglo XVIII, en pleno absolutismo, porque plantea ya la necesidad de gobernar de acuerdo con el pueblo, hasta el punto de no considerar válido un acto hecho por el monarca, si no está refrendado por el pueblo; trataremos posteriormente este tema. No obstante, no debemos de olvidar el carácter de la política absolutista y de ciertas concesiones “retóricas” hacia un hipotético consenso con los deseos populares.

Si leemos detenidamente el real decreto observamos varias cosas: la primera, la religiosidad que late en el documento; no tiene un contenido exclusivamente jurídico, de sucesión en el trono, sino que habla de las miserias de la vida y de retirarse para pensar en la muerte. Lo segundo, que sólo habla de Luis I y de ningún infante más. Aparentemente no hay sustitución al segundogénito, e incluso las prendas que dice del primogénito “edad suficiente, ya casado y con capacidad y juicio” no se aplicaban al

⁵⁶ El soneto continuaba: “La política lo tapa,/pero en lance tan severo/conocerá el más sincero/que está la Razón de Estado/entre el cetro y e cayado/engañando al mundo entero./ En tan grande novedad/luce la similitud,/pues si el Rey busca virtud,/el Obispo santidad,/uno y otro en realidad/se miden por un nivel:/pues hacen acción tan fiel/por ser, que cuadre o no cuadre,/éste, Santísimo Padre, Rey Cristianísimo aquél”.

⁵⁷ Ibidem, p. 651.

siguiente en el orden, pues Fernando tenía a la sazón tan sólo 10 años. Y lo tercero, que se limita a “participar” al Consejo esta decisión, que es unilateral, y sin plantearse la necesidad de su consentimiento, como acabamos de decir. Sin embargo ese Real Decreto fue acompañado de otro documento complementario, que estudiamos a continuación.

LA ESCRITURA DE RENUNCIA: EDICIÓN Y ESTUDIO

Edición y contenido.

En el caso de la escritura por la que Felipe V renunciaba a la Corona de España nos encontramos ante una situación más frecuente de lo que podríamos sospechar en la historiografía. En efecto, este texto fundamental ha sido, en nuestra opinión, más citado que leído y, menos aún, analizado de primera mano en su fuente original. De hecho, la mayoría (por no decir la totalidad) de los estudiosos de la abdicación del primer monarca Borbón citan este texto a partir de informaciones de otros historiadores, llegando incluso a la afirmación de que se ahorraban cualquier otro comentario acerca del documento original bajo el pretexto de la excesiva extensión y prolijidad del acta de renuncia. Es por ello, por lo que se ha decidido editar y comentar de una vez el texto íntegro de la renuncia a partir de una versión de la más completa garantía institucional: la proveniente de la Secretaría de Estado, bajo la rúbrica de José de Grimaldo⁵⁸, y con el título completo de: *Acta de la renuncia de Felipe V al trono de España en beneficio de su primogénito el príncipe Luis, donde se recogen las causas de la abdicación, los consejos de gobierno que ofrece a su sucesor y los ruegos para el cuidado de sus hermanos los infantes. Asimismo, Felipe V señala el gabinete de ministros en los que debe apoyarse el futuro gobierno de su sucesor el rey Luis I.*

Antes de iniciar esta edición íntegra sería conveniente precisar que nuestro criterio está orientado a ofrecer un texto claro y de fácil lectura en sus contenidos. En función de este objetivo, teniendo en cuenta que el decreto en su estado original carece de articulado, esto es, se trata de una exposición lineal, hemos decidido introducir una

⁵⁸ AHN, Estado, 2460, 2 (San Ildefonso de la Granja, 10 de enero de 1724).

serie de “registros” que sintetizan los contenidos de las partes que integran dicho texto; estos registros o pequeños resúmenes van incluidos entre corchetes, en cursiva y negrita. Con ello aspiramos a que el lector obtenga una mejor comprensión del texto, facilitando el acceso rápido a sus contenidos básicos; de igual manera, se ha intentado dulcificar y dinamizar el proceso de lectura de un texto extenso y de enorme prolijidad en sus contenidos.

Como ya se ha precisado con anterioridad, el Real Decreto de abdicación sólo citaba a Luis I y no menciona a ningún infante más. Hay que acudir al documento que Felipe V escribió ese mismo día donde explicaba a su hijo su voluntad de renunciar y de paso le daba varios consejos sobre la forma de gobernar. Es la denominada “Escritura de Renuncia o Cesión”, que en el propio documento se titula como “de cesión, refutación, traspaso y renunciación”, que el rey Felipe V hizo en su hijo primogénito Luis I, el 10 de enero de 1724, hallándose su majestad en el Real Palacio de San Ildefonso, siendo Secretario de Estado D. José de Grimaldo.

[Certificado del secretario de la Secretaría de Estado]

Don Agustín de Montiano y Luyando, del Consejo de su magestad, su secretario, con ejercicio de Decretos, en la primera mesa, de la primera secretaría del Despacho Universal de Estado.

Certifico: que entre los papeles de la misma secretaría se halla una escritura original otorgada por el rey nuestro señor don Phelipe Quinto, que esté en el cielo, en el real sitio de San Ildefonso a diez días del mes de enero de mil setecientos veinte y quatro, ante el señor don Joseph de Grimaldo, marqués de Grimaldo, primer secretario de Estado y del Depacho de su magestad, y notario público de los reynos, y el tenor de la citada escritura es la siguiente:

[Razones personales de la renuncia al trono de Felipe V]

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de

Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de la Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. [sic]: Sea notorio a todos los presentes, ausentes y futuros, cómo hallándome ya en la edad de quarenta años y padecido en los veinte y tres años de mi reynado las penalidades, guerras, enfermedades y trabajos que son manifiestos, he debido a la divina piedad que, haviéndome asistido en ellos misericordiosamente, me aya dado al mismo tiempo un verdadero desengaño de lo que es el mundo y sus vanidades. Y deseando no malograr este conocimiento, considerando que no acaso ha querido la divina misericordia favorecerme con tan duplicada sucesión en los hijos varones que ha sido servido darme, y que espero conservará.

[Idoneidad del príncipe Luis I para acceder a la Corona de España]

Y considerando también que mi hijo primogénito don Luis se halla ya jurado príncipe de estos reynos en la mayor edad, con juicio, prendas y capacidad bastante para poder regir y gobernar esta monarquía, y de los reynos de que se compone, he resuelto, después de un maduro y dilatado examen, y de haverlo bien pensado, de acuerdo, con consentimiento y de conformidad con la reyna, mi muy cara y muy amada esposa, retirarme de la pesada carga del gobierno de esta monarquía, para pensar más libre, y desembarazado de otros cuidados, sólo en la muerte el tiempo o los días que me restaren de vida, a fin de solicitar el asegurar mi salvación y adquirir otro mejor y más permanente reyno.

Como se ha reiterado, en el Real Decreto el monarca alude a las penalidades que ha padecido hasta el momento, a sus profundas convicciones religiosas, y a que afortunadamente tiene un hijo con capacidad para reinar, lo que va en contra de otra frase que se le atribuye del siguiente tenor: “sé que harán con él lo que quieran pero yo salvaré mi alma”.

Deja claro que “oficialmente” el motivo de la renuncia es asegurar su salvación, cuestión religiosa y no política, aunque como ya hemos visto, muchos autores no aceptan esta razón y consideran que el verdadero motivo era su voluntad de aspirar a la Corona francesa. Añade que cuenta con el apoyo de la Reina, lo cual es complicado de admitir, si fuera esa persona tan ambiciosa como nos cuentan sus detractores, porque esa cesión de poder implicaba para Isabel un gran riesgo, no sólo perder el control del reino español, sino también el control de los pactos internacionales para asegurar reinos a sus hijos. Y concluye:

Por estos motivos y consideraciones e mi libre, expontánea y absoluta voluntad, de motu proprio, cierta ciencia y con especial acuerdo y reflexión, sin haber sido rogado, inducido ni violentado a ello, he deliverado y determinado (como por la presente delivero y determino) ceder, renunciar, refutar y traspasar en vos el referido príncipe don Luis, mi hijo primogénito, jurado Príncipe de España (como en virtud de la presente cedo, renuncio, refuto y traspaso) como legítimo, inmediato y próximo sucesor de todos mis estados, los reynos, estados y señoríos, así de Castilla y de León, como de Aragón y de Navarra, y todos los que tengo dentro y fuera de España.

Llama la atención el léxico utilizado, sobre todo los verbos que utiliza: ceder es traspasar a alguien sus derechos, pero renunciar es dejar de poseerlos por lo que se les adjudicará a quien corresponda, pero no dependiendo ya del renunciante, que no decide a quién le corresponden; traspasar es un sinónimo de ceder, pero refutar en realidad es según la Real Academia “contradecir o impugnar con argumentos o razones lo que otros dicen”, o sea que no está nada clara la utilización de ese verbo, salvo que esté pensando en que alguien no estuviera de acuerdo con su abdicación, y “refuta los argumentos que tengan en contra”, lo que es un poco rebuscado.

[Reinos, señoríos, derechos y maestrazgos que renuncia Felipe V]

Señaladamente, qüanto a la Corona de Castilla: los de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Granada, de Córdova, de Murcia, de Jaén, de Los Algarbes, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y

Tierra Firme del Mar Océano, Mar del Norte y Mar del Sur, y otras qualesquiera islas y tierras descubiertas, y que se descubrieren de aquí adelante. Y todo lo demás, en qualesquiera manera tocante y dependiente de la Corona de Castilla, y los reynos y estados de Aragón, de Valencia, de Cathaluña y de Mallorca. Como también, el derecho y acción que tengo a los demás que oy se hallan en ajeno dominio. Y todos los otros reynos, señoríos, estados y derechos como quieran que sean pertenecientes a la Corona de Aragón, y también al reyno de Navarra; y qualesquiera otros estados y derechos pertenecientes a la referida Corona de Navarra. Y finalmente, todos los estados y señoríos que en qualesquiera forma me pertenecen y pueden pertenecer, y que recayeron en mi y en mi descendencia por la muerte del rey don Carlos Segundo, mi tío (que Dios aya). Y juntamente los maestrazgos de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuya administración perpetua, por autoridad apostólica, toca y pertenece a esta Corona.

Vuelve a mencionar su intitulación, pero es curioso que diga Castilla, León, Aragón y Navarra, “y los que tengo dentro y fuera de España”; tal vez por eso luego hace referencia a los estados de Aragón, de Valencia, de Cataluña y Mallorca, como “los de dentro” y habla del mar océano, mar de norte y mar del sur y de “los que se descubriesen de aquí en adelante”, como “los de fuera”; es interesante que haga especial hincapié en los que se hallen “en ajeno dominio”, porque demuestra que no olvida los territorios que perdió en el Tratado de Utrecht, sobre los que nunca perdió la esperanza de su recuperación; y por último menciona los maestrazgos de las órdenes militares, ya que éstas eran titulares de importantes territorios, que le pertenecían al monarca, por ser dependientes de la Corona.

[La renuncia es absoluta en la persona de Luis I y sus sucesores]

Y esta renunciación y traspaso os hago a vos el referido príncipe don Luis, mi hijo, absolutamente, sin reserva de nada, en el todo y en qualesquiera de sus partes, para que con la ayuda de Dios, su bendición y la mía, administréis los referidos reynos, estados, señoríos y maestrazgos, los rijáis y governéis, ayáis y tengáis en propiedad,

posesión y señoríos pleno, de la misma forma y manera que yo los he tenido, y al presente los tengo. Con todos los frutos, rentas, provechos, derechos, emolumentos, servicios ordinarios y extraordinarios, que como rey y señor natural de los referidos reynos, estados, señoríos y maestrazgos devéis haber, y tener y gozar de todos ellos desde el día de la fecha de esta renuncia, para siempre jamás, vos, vuestros hijos, herederos y sucesores, según y como yo los he tenido y gozado, y los he debido tener y gozar; sin que por mi parte, ni de otra ninguna persona, se os pueda poner ni ponga embarazo ni contradicción alguna, de hecho ni de Derecho.

Deja claro Felipe V, sin duda alguna, que es una auténtica cesión de la Corona, una cesión sin límites, “*sin reserva de nada*” y “*en el todo y cualquiera de sus partes*”, dos frases tremendamente elocuentes; añadiendo “*para que los tengáis en propiedad... como yo los he tenido... con todos los frutos, rentas y derechos*”. No existía, pues, ninguna ambigüedad en la renuncia, en tanto era plena y total, incluyendo todos los emolumentos que pudieran corresponderle por esa titularidad; y además debía tener ese derecho desde el mismo momento de efectuarse la la renuncia, no estando, por tanto, sometida ni a condición ni a plazo, sin perjuicio de lo que luego diremos. En conclusión, Felipe V no contemplaba que nadie le pueda contradecir sus derechos a su hijo primogénito.

[Intitulación oficial del nuevo monarca Luis I]

Y os doy poder y facultad, tan cumplida como de Derecho se requiere y como yo os la puedo dar, para que os llaméis e intituléis: rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, y de los demás reynos y estados anexos y agregados a la Corona.

Y para que los governéis y administréis, y os llaméis según y como yo me he llamado y al presente me llamo y me intitulo, y según los he gobernado y administrado, y como lo pudiéades y deviéades vos hacer después de mis días como mi hijo primogénito, príncipe jurado y llamado a la sucesión de los dichos reynos, estados y señoríos conforme a la ley de la Partida y a las otras leyes, usos y costumbres de los dichos reynos.

Reitera la intitulación antes mencionada para que esos títulos le correspondan a su sucesor de pleno derecho; lo curioso es que dice que Luis es llamado a la sucesión de sus reinos en base a Las Partidas en vez de al Auto Acordado, tal vez porque él mismo considera que la Ley Sálica lo único que hace es prescindir en el orden sucesorio de las mujeres.

[Que los infantes, nobleza y ciudades presten homenaje al nuevo monarca]

Y ruego y encargo a los infantes don Fernando, don Carlos y don Phelipe, mis caros y amados hijos, y mando a los prelados, grandes, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos, ya todas las ciudades, villas y lugares de los expresados mis reynos y señoríos, y a los vecinos y moradores de cada uno de ellos, que os ayan y tengan por su rey y señor natural, y levanten pendones por vos para intitularos, llamaros y teneros por rey de Castilla, de León y de todos los otros reynos, estados y señoríos aquí expresados y agregados a esta Corona, y que en quálquier manera pertenecieren a ella. Y que hagan y presten el omenaje a vos o a quien diputaredes, que como a rey y señor natural son obligados a haceros conforme a las leyes de los referidos reynos.

Este acto de reconocimiento y homenaje a Luis I como “señor natural” por parte de su propia familia y del reino solía perfeccionarse ante las Cortes. Como veremos más adelante, en el contexto de la abdicación de Felipe V, se efectuó al margen de la asamblea representativa; cabe suponer que la voluntad de acatamiento por parte de “todas las ciudades, villas y lugares de los expresados mis reynos y señoríos”,

singularmente las que poseían el estatuto de “ciudad con voto en Cortes”, debía entenderse como un reconocimiento de una calidad próxima a la que se hubiere obtenido de las propias Cortes. Sobre esta interpretación acerca del valor representativo de las ciudades con voto en Cortes, pero sin haberse reunido expresamente para ello, en el contexto del absolutismo, volveremos más adelante.

[Luis I accede a la administración perpetua de las Órdenes Militares]

Y, así mismo, mando a los freces y comendadores mayores, claveros, priores, conventos y demás comendadores, cavalleros, priores y freyles de los maestrazgos de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y a las ciudades, villas y lugares y moradores de ellas de las referidas órdenes que, desde aora en adelante, os ayan y tengan por administrador perpetuo de ellas; y que como a tal, os obedezcan y cumplan vuestras órdenes y mandamientos.

Felipe V reitera una vez más que, por tradición que se remontaba a la época de los Reyes Católicos y Carlos V, los maestrazgos de las órdenes militares eran oficios vinculados exclusivamente al poder monárquico, esto es, sólo al titular de la Corona correspondía su ejercicio⁵⁹.

[Obligación de pleito homenaje de gobernadores y alcaides de plazas fuertes y fortalezas pertenecientes a la Corona y Maestrazgos de las Órdenes]

Ygualmente mando a los governadores, alcaydes y castellanos de todas las plazas, castillos, fortalezas y casas fuertes y llanas de los referidos mis reynos y señoríos, maestrazgos y demás estados de la Corona, en quialquier manera que lo sean, que os acudan con ellas, y hagan pleyto omenaje por ellas sin embargo del que a mí me tienen hecho. El quial (si necesario fuere) se le alzo y quito, siendo mi voluntad que unos y otros

⁵⁹ En nuestra opinión, desde la época de la incorporación definitiva de los maestrazgos a la Corona en las figuras de Fernando el Católico y Carlos V, sólo han existido dos excepciones (ambas contemporáneas) en las que los maestrazgos de las Órdenes Militares han sido ocupadas por personas no titulares de la Corona: D. Juan de Borbón, conde de Barcelona, y el actual monarca “emérito” Juan Carlos I.

acudan con todas las rentas, pechos, derechos, servicios ordinarios y extraordinarios y otros qualesquier emolumentos devidos y pertenecientes a la dignidad real de la expresada Corona y maestrazgos. Y que os ovedezcan, guarden y cumplan vuestros mandamientos en todo y por todo, como de su rey y señor natural, de la forma y manera que a mí me han acudido y acuden con ellos, y han obedecido y obedecen mis mandamientos, y según obedecerían y cumplirían los vuestros después de mi fin y muerte.

Aquí hace una referencia a todo su reino, incluyendo a los infantes, para que acaten su voluntad y que tengan a Luis como su rey natural, le hagan homenaje (levanten pendones); también les pide que le den todas las rentas que procedan, utilizando una frase que no deja ninguna duda “... *todas las rentas, pechos, derechos, servicios ordinarios y extraordinarios y otros cualesquiera emolumentos devidos y pertenecientes a la dignidad real de la expresada Corona y Maestrazgos*”.

[Que Luis I gobierne bajo el principio de Justicia y Paz]

Y os encargo, y afectuosamente os ruego y pido, os apliquéis a la buena governación y administración de los referidos mis reynos, estados y señoríos que os renuncio, manteniendo a todos igualmente en justicia y paz, como sois obligado a hacerlo y como lo merece la fidelidad y amor con que me han servido y sirven, y la que con que me prometo os servirán.

Le pide que ejerza la administración con justicia para todos, como requiere el pueblo que tanto amor ha tenido para con el renunciante. En este sentido, como es bien sabido, conviene no olvidar que uno de los atributos tradicionales del “buen monarca” era el recto ejercicio de la justicia. De hecho, esta virtud de la justicia, junto con la sabiduría y la riqueza (véase epígrafe anterior), constituían, a imagen de Salomón (el rey perfecto, esto es, justo, sabio y rico), el ideal del perfecto monarca cristiano.

[Felipe V ratifica su apartamiento absoluto del poder y confirma todos los poderes]

de la Corona en favor de Luis I y sus herederos y sucesores]

Y desde oy en adelante, y en virtud de la presente, me desapodero, desisto, quito y aparto de la real corporal tenencia, posesión, propiedad y señorío de todo el derecho, acción y recurso que a todos los referidos reynos, señoríos y estados de mi parte declarados he tenido y me pertenecen, y pueden y deven pertenecer. Y todos ellos los cedo, refuto, renuncio y traspaso en vos el referido príncipe don Luis, mi hijo primogénito, para que entréis y sucedáis desde ahora enteramente en todos ellos. Y os doy y otorgo entero y cumplido poder, para que desde ahora cada y quando quisiéredes, y por bien tubiéredes, vos o quien tubiere vuestro poder, por vuestra propia autoridad o como bien visto os fuere, podáis tomar y aprehender la posesión de los expresados nuestros reynos, estados y señoríos, para que sean vuestros propios y de vuestros hijos, herederos y sucesores; y hacer de ellos y en ellos todo lo que como rey y señor de ellos podéis y devéis hacer.

Vuelven a ser curiosos los verbos que utiliza Felipe V: “*me desapodero, desisto, quito y aparto*”, que vienen todos a ellos a indicar que deja de tener señorío sobre esos bienes, lo que reitera al decir a continuación que se aparte de la real “*corporal tenencia, posesión, propiedad y señorío*”, o sea que no sólo se refiere a la propiedad (ya veremos luego la importancia de ser “rey propietario”) sino incluso a la posesión (que mal interpretada podría significar la regencia, en la que se posee pero no a título de dueño, aunque creemos que no era esa la intención de la frase), y por último vuelve a reiterar la frase de “*cedo, renuncio, refuto y traspaso*” que antes analizamos. Insiste igualmente en que Luis le suceda inmediatamente, al decir “*para que entréis y sucedáis desde ahora enteramente en todos ellos*”.

[Carácter irrevocable de la renuncia al trono]

Y entre tanto que tomáis y aprehendéis la posesión de los expresados nuestros reynos, estados y señoríos, ya declarados, nos constituimos por poseedor de ellos en vuestro nombre. Y en señal de posesión, os hacemos entregar por mano del marqués de Grimaldo, secretario y

notario real de nuestros reynos y señoríos, esta escritura de cesión, refutación, traspaso y renunciación; en virtud de la qual, me obligo de tener, guardar y cumplir, y de la no revocar, contradecir ni reclamar de ella, ni ir ni pasar contra ella ni parte de ella, de palabra, ni por efecto en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni por ningún caso de los que el Derecho permite se pueda revocar esta escritura; e si la revocase o contradijere, que no valga. Y todavía se cumpla, valga y aya entero efecto todo lo en ella contenido. Para lo qual y así tener, guardar y cumplir me obligo en fe y palabra real. Y renuncio y aparto de mí y de mi favor y ayuda todas y qualesquier leyes, fueros, derechos y costumbres de que me podía valer y aprovechar, como si cada una de ellas aquí fuese inserta y incorporada.

[Que esta renuncia tenga el valor de ley hecha en Cortes]

Y es mi voluntad se guarde y cumpla lo contenido en esta escritura, la qual como rey y señor, que en lo temporal no reconozco superior, quiero que sea havida, y tenida y guardada por todos por ley, como si por mí fuese hecha en Cortes a pedimento y suplicación de los procuradores de las ciudades, villas y lugares de los referidos mis reynos, estados y señoríos de esta Corona, y como tal publicada en nuestra corte y en las otras ciudades y villas de los dichos mis reynos y señoríos, donde se suele y acostumbra hacer, supliendo como suplo todos y qualesquiera defectos que aya en esta escitura de substancia, de formalidad y de solemnidad, así de hecho como de Derecho.

Estos párrafos son importantes porque dejan claro que Felipe V se compromete a cumplir el contenido de esta escritura y a no ir contra ella, ni siquiera parcialmente; la frase es clara “... en virtud de la cual, me obligo de tener, guardar y cumplir de no la revocar, contradecir, ni reclamar de ella, de palabra, ni ir, ni pasar contra ella, ni parte de ella, de palabra, ni por efecto en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni por ningún caso”, no deja duda a la interpretación, pero es que además añade “...y si la revocare o contradijere, que no me valga y todavía se cumpla y valga y haya entero efecto, todo lo en ella contenido”. A pesar de esa literalidad, la historia nos demuestra

que todo lo anterior fue interpretable; sin embargo, en la escritura se decía que se entiendan cumplidas todas las leyes aunque no se citen, precisamente para que surta efectos, porque debe darse carácter de ley a esta escritura “*como si se hubiese hecho en Cortes*”, o sea que el mismo Rey es consciente de que no se ha hecho así, y por eso añade “*como si me la hubieran pedido las ciudades y villas*”, y que se supla así cualesquiera formalidad que no se hubiese cumplido...

***[Disposiciones generales para el sostenimiento del monarca y de los
infantes]***

Y porque es preciso antes de mi retiro dejar dadas algunas providencias y disposiciones inseparables de mi indispensable obligación, tanto por lo que mira al fuero interior y descargo de mi conciencia como por lo que toca a la tutela y cuidado de los infantes mis hijos, alimentos que se han de asignar, así para su manutención y decencia, como para la mía y la de la reyna durante nuestras vidas. Y así mismo conviene que al tiempo de aceptar vos, el referido príncipe mi hijo, como devéis aceptar esta renuncia que os hago, aceptéis también todo lo demás de que es preciso os encarguéis y os obliguéis a cumplir.

Este párrafo también es importante porque advierte al príncipe que la renuncia está condicionada al cumplimiento de todo el contenido de la escritura. La expresión “condicionada” no es correcta, pero explica muy bien lo que pretendía Felipe V, que era que Luis le heredase pero que se comprometiese a cumplir una serie de requisitos que se incluían en la escritura de renuncia, que iremos viendo, entre los que están “*los alimentos que se han de asignar para su manutención y decencia*”.

***[Felipe V anuncia a su hijo la necesidad de observar ciertas normas
para un
buen gobierno y para el descargo de su conciencia]***

Y que también estéis advertido de otras cosas que por mi amor y obligación he juzgado conveniente preveniros, deseando el mayor acierto en vuestro gobierno me ha parecido expresarlas en esta escritura: unas

para vuestra instrucción y advertencia, otras para el mayor acierto de vuestras operaciones, y otras para el descargo de mi conciencia. Y todas para que las observéis y cumpláis de vuestra parte inviolablemente, y las hagáis cumplir y observar con igual exactitud.

[Obligación absoluta de defender la religión católica romana]

Lo primero, os devo prevenir que en todos mis reynos, estados y señoríos que renuncio en vos se ha guardado y guarda (como savéis) la Religión Cathólica Romana, y que mis predecesores la han guardado, y mantenido, y gastado y empeñado en defensa de ella el patrimonio real, anteponiendo la gloria y honra de Dios, y de su santa ley, a todas las consideraciones temporales, para que en inteligencia de ser esta la primera obligación de los reyes y, por consecuencia, la vuestra, cumpláis con ella executando lo mismo de vuestra parte como vasa fundamental de vuestro gobierno. Que yo me prometo no os apartaréis de ella y que pediréis a Dios (como también lo haré yo desde mi retiro) os ilumine y guie vuestro entendimiento para el acierto que deseo consigáis. Y para lograle ha de ser vuestro principal cuidado mantener la Fee y vivir como buen christiano, solicitando a quälquiera costa la conservación y aumento de la Religión Cathólica y la pureza de la Fee, siendo vuestro mayor cuidado y obgeto el evitar y reprimir en quänto podáis las ofensas de Dios, sobre que os hago muy especialísimo encargo.

[Felipe V ruega especial protección para la Inquisición y la Santa Sede]

Como, así mismo, os encomiendo la protección y amparo del Tribunal de la Inquisición, que ha mantenido y mantiene la Fe en su candor. Y, así mismo, os encargo veneréis y respetéis la Santa Sede Apostólica y al Sumo Pontífice, como vicario de Christo en la Tierra, y también al referido Tribunal de la Inquisición, protejiendo y amparando la Religión Cathólica con el mayor cuidado y eficacia en todo quänto podáis y dependiere de vos, sin omitir para ello diligencia ni esfuerzo alguno.

De nuevo el primer recordatorio es para la religión católica, no admitiendo que su hijo pueda reinar si no es dentro de dicha religión y la pureza de la fe, respetando no sólo al Pontífice sino también al Tribunal de la Inquisición, de donde se desprende su voluntad de que continúe dicha institución.

[Felipe V extiende el ruego al infante Fernando, en caso de sucesión de Luis I]

Todo lo expresado en el ya referido artículo antecedente, encargo igualmente que a vos, a vuestros herederos y sucesores en la Corona y al infante que (en el caso y por el accidente que se dirá adelante) entrare en ella y os sucediere, a quien con especialidad desde ahora y, para en aquel caso, le hago muy especial encargo; y le ruego y amonesto cumpla y execute por su parte con el mayor cuidado, aplicación y vigilancia todo lo que en el citado antecedente artículo os encargo a vos el referido príncipe mi hijo.

[Que se mantengan los oficios divinos en la capilla del Palacio Real de Madrid]

En reconocimiento y obsequio de la suprema veneración que todo fiel christiano y buen católico deve tener, y espero tendréis vos siempre al soberano misterio de santísimo sacramento, es mi voluntad y os encargo hagáis se continúe en la capilla del palacio de Madrid la solemnidad de la Quarenta Horas, que en cada principio de mes fundó el rey don Phelipe Quarto, mi visabuelo (que Dios aya); disponiéndose se hagan con toda devoción, autoridad y decencia que más se pueda. Y que, así mismo, se continúen en la referida capilla los divinos oficios con el mismo, lucimiento y puntualidad que hasta aquí se ha hecho.

Vuelve a hacer referencia a unas obligaciones relacionadas con la religión que vincularán, no sólo a Luis, sino a todo aquel que ostente la Corona en algún momento. En cuanto a la referencia específica a la liturgia de las “Cuarenta Horas”, hemos de

precisar que esta ceremonia de gran tradición en la corte de los Habsburgo estaba vinculada a la devoción regia a la eucaristía, fomentada a comienzos del siglo XVI en el entorno de los primeros pasos de la Contrarreforma en Italia y revalorizada en el Concilio de Trento, al potenciarse el culto eucarístico como manifestación pública, sobre todo por influencia de San Carlos Borromeo y por decisión del pontífice Clemente VIII Aldobrandini. En los siglos XVII y XVIII constituía una conmemoración asentada en la corte de Madrid. Recordaba las cuarenta horas en las que permaneció muerto Jesucristo entre el Viernes Santo y el Domingo de Resurrección⁶⁰.

[Recomendación de la reina Isabel de Farnesio]

Os encargo muy particularmente atendáis y veneréis a la reyna como a madre, pues la devéis cariño y amor de tal; por lo qual, y por lo que yo la estimo, se ha merecido y merece toda vuestra mayor atención y respeto. Y así me prometo se lo tendréis, tanto durante mi vida como mucho más después de ella, haciendo que todos mis vasallos la respeten y sirvan, para que en el amor y reverencia de todos halle, así en vos como en ellos, alguna parte de consuelo en falta mía.

[Obligación hacia la reina viuda Mariana de Neoburgo]

También os encargo atendáis mucho a la reyna viuda mi tía, apreciándola en el grado que se merece y lo la he estimado. Y mandando se la asista puntualmente con los alimentos que yo la he hecho asistir y que le dejó señalados el rey don Carlos Segundo, mi tío. Pues, además de lo que por su persona y dignidad merece, es esta una carga y obligación de la Corona a que no se deve ni es justo faltar.

[Cuidado y educación de los infantes]

⁶⁰ Sobre dicha liturgia véase el estudio de CARMONA MORENO, F., “Cuarentas Horas: culto eucarístico con siglos de tradición”, en F.J. CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA (coord.), *Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía, II. Devoción y culto general*, Madrid, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 633-652.

Igualmente, atenderéis a vuestros hermanos los tres infantes, cuidando mucho de su educación y crianza como padre que havéis de ser de ellos de oy en adelante. Pues os sustituyo en mi lugar para este fin, rogándoos que hagáis asistir y cuidar como a hijos con todo lo que necesitare y hubieren menester.

En estos tres párrafos hace mención a su mujer, a su tía y al resto de sus hijos, los infantes, para que a todos ellos los cuide y proteja, no sólo dándoles alimentos, sino conforme a su dignidad.

***[Que sea un buen padre de todos los súbditos y los gobierne con
Justicia]***

Trataréis como tales a todos vuestros súbditos y vasallos manteniéndolos en justicia, paz y quietud, y solicitando en cuánto esté de vuestra parte sus alivios y desaogo, que yo siento que la continuación de la guerra y las calamidades, que se han padecido en el tiempo de mi reynado, no me hayan permitido darlos el alivio que quisiera y he deseado. Así mismo, os encargo los administréis Justicia a todos con igualdad y sin respeto humano, siendo padre y amparo de los huérfanos, viudas y personas necesitadas y miserables, para que no sean oprimidas ni ajadas de los poderosos y ricos, cuidando mucho que todos vivan en paz, y en quietud y en temor de Dios.

Y también os encargo favorezcáis a todos los referidos vuestros vasallos, así naturales como forasteros, y igualmente a los estrangeros de qualquier nación que sean que hubieren abandonado sus casas y su patria por seguirme.

[Que se moderen los gastos y no se exijan nuevos impuestos]

Y escusaréis lo más que podáis gastos superfluos y cargas a los reynos con tributos y imposiciones nuevas, porque aunque voluntariamente sirvan con ellas, el ruego y voluntad de los reyes siempre aprietan los

vasallos y los estrechan a dar lo que quizás no permite la cortedad de sus haberes.

En estos párrafos se reitera, una vez más, el concepto de “buen y recto gobierno” que exige a su hijo para todos sus vasallos, y especialmente para los más necesitados, como a las viudas e incluso a los extranjeros, procurando no ahogarlos con excesivos tributos. Esta idea de que el buen monarca debe respetar el patrimonio de los vasallos y huir de excesivos gastos y obviar la creación de nuevos impuestos poseía una larga tradición en la “teoría del príncipe perfecto”. En efecto, desde la creación de las monarquías bajomedievales se difundió la idea de que los monarcas sólo debían apelar al patrimonio de sus vasallos en situación de necesidad extrema y urgente (esto es, en defensa de la religión, del propio monarca y siempre en beneficio del reino). De hecho, entre los teóricos del derecho y los teólogos, fue frecuente que se difundiera la idea de que el príncipe que abusaba del recurso a los impuestos y al exceso en las exacciones tributarias podía caer en uno de los pecados inhabilitantes para el buen gobierno: la avaricia (esto es, la loba dantesca cuyo apetito irrefrenable conducía invariablemente a la autodestrucción y a la pérdida de la legitimidad para ocupar el trono).

[Ruego a Luis I que, como tutor de los infantes, los eduque y cuide con decoro]

Deseando en el retiro que busco vivir los días que Dios fuere servido de concederme, con una entera abstracción y independencia del mundo, y libre de todos cuidados, para estarlo aún del que me podía ocasionar la atención, crianza y educación de los tres infantes mis hijos, y vuestros hermanos, he deliverado también fiar esta importancia a vuestro cuidado, satisfecho de que corresponderéis a la confianza que hago de vos en esto.

Y para que con mayor autoridad y más precisa obligación os dediquéis a ello, he resuelto, asimismo, nombraros (como por la presente os nombro) por único tutor de los referidos tres infantes don Fernando, don Carlos y don Phelipe, como también de los demás hijos que si sucediese Dios fuere servido darme, y del posthumo que naciere después de mis días, si la

reyna quedase preñada. Esto se entiende para que durante su menor edad, y hasta cumplir cada uno los catorce años, estén devajo de vuestra tutela, que para ello os nombro y constituyo por tal tutor de todos los referidos infantes, vuestros hermanos; con todas las facultades y poder que conforme a leyes y costumbres os puedo dar, derogando todo lo que yo pudiere alterar y derogar, para que con sólo este nombramiento de tal tutor, sin otro acto, diligencia, juramento, discernimiento de la referida tutela, os encarguéis de ella desde el día de la fecha de esta escritura, y como tal tutor de los referidos infantes, tengáis sobre ellos la autoridad, gobierno y dirección de sus personas y el cuidado de su educación y crianza.

Este párrafo es muy interesante porque los infantes (salvo Fernando) tenían madre, aunque bien es cierto que en aquella época eso no impedía que se pudiese nombrar a otra persona tutor de los mismos hasta los 14 años, esto es, que aun habiendo “patria potestad”, si ésta recaía en una mujer, se solía nombrar un tutor; pero sobre todo llama la atención porque Felipe V había establecido una “Junta de Tutores” (aparte del Gabinete), y como Luis ya era mayor de edad, está claro que no estaba pensando en él; luego eso significa que si Luis I vivía, él sería el tutor de sus hermanos, que no podrían ser reyes porque vivía Luis; pero que si Luis I moría, ya no podría ser tutor, y entonces entraría en funciones la Junta de Tutores, al menos para el futuro rey; o sea, que el real decreto estaba previendo la tutoría de Luis sobre sus hermanos (a pesar de vivir Isabel de Farnesio) y en caso de la muerte de Luis, con descendientes menores o sin descendientes, la existencia de una Junta de Tutores para su sucesor, que suponemos significaría dejar sin efecto la actuación del Gabinete, ya que los miembros de ambas instituciones (Junta y Gabinete) eran bastante coincidentes.

[Felipe V determina la situación económica de los infantes]

Y para que los referidos infantes puedan tratarse con el decoro y decencia que corresponde a su nacimiento, quiero y es mi voluntad que a cada uno de ellos se le asista con ciento y cinquenta mil ducados de vellón, efectivos cada año; que se les pagará anticipadamente por tercios, de quatro en quatro meses, desde el día que yo me retirare y se

publicare esta renuncia. Y así os encargo y mando lo cumpláis indefectiblemente, executando lo mismo con quälquiera otro infante hijo mío, si Dios fuere servido dármele después de mi retiro. Y con el pósthumo que pudiere nacer después de mi muerte si la reyna quedase preñada, y si fuere hija o hijas, quiero y mando que por vos, el referido príncipe mi hijo, se las de cinquenta mil ducados cada año, a cada una, para sus alimentos, en el ínterin que tomen estado; y entonces el dote que se acostumbra dar a las infantas de España.

[Rentas de las Órdenes Militares que poseen los infantes don Fernando y don Felipe]

Y demás de esto, dejaréis a los infantes don Fernando y don Phelipe el goze de las rentas que actualmente tienen: don Fernando por Gran Prior de Castilla de la religión de San Juan, y don Phelipe por las encomiendas que le he concedido en las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. Y cuidaréis mucho de que por lo que mira a la asistencia de los ciento e cinquenta mil ducados, a cada uno de los tres actuales infantes, sea puntual y efectiva y sin menoscavo de deducción ni minoración alguna.

[Rentas adscritas al infante Carlos y su futura esposa. Cese de estos privilegios en caso de sucesión en Toscana y Parma]

Igualmente que a éstos, haréis asistir con cinquenta mil ducados de vellón al año a la infanta doña Phelipa Isabel de Orleans, futura esposa del infante don Carlos, para su mayor decoro y asistencia. Y si entrare el referido infante don Carlos en la sucesión de la Toscana y de Parma, le han de cesar los ciento y cinquenta mil ducados que ahora le señalo, y asimismo las cinquenta mil de la infanta.

[Mantenimiento para la futura esposa de infante don Fernando]

También haréis que, si el infante don Fernando entrare en el estado del matrimonio, se asista a la infanta su esposa con otros cinquenta mil ducados de vellón al año para su mayor decoro y asistencia.

***[Que los ayos y camareras administren las rentas de los infantes e
infantas
hasta que cumplan la edad de catorce años]***

En la inteligencia de que los expresados ciento y cinquenta mil ducados de alimentos que asigno a cada uno de los tres infantes, con lo demás que ya gozan los dos don Fernando y don Phelipe por las encomiendas de San Juan y de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, han de entrar hasta que cumplan los catorce años en poder de los ayos o thenientes de ayos que tuvieran los tres, como asimismo en poder de la camareras mayores de las infantas los cinquenta mil ducados de las que dejo asignadas a cada una, para que se los administren, cuiden y recobren.

En estos párrafos establece las cantidades en dinero que debe de satisfacer a favor de sus hermanos, incluso prevé el supuesto de que contraigan matrimonio, y deja claro que lo debe de hacer, y así la frase “*lo cumpláis indefectiblemente*”.

***[Orden sucesorio en caso de fallecimiento de Luis I sin descendencia:
los infantes
don Fernando, don Carlos y don Felipe]***

Si (lo que Dios no permita ni quiera) muriédedes vos el referido príncipe mi hijo sin dejar hijos descendientes varones legítimos, y de legítimo matrimonio, deviendo suceder en la Corona y posesión de todos mis reynos, estados y señoríos el infante don Fernando, mi hijo segundo. En falta de éste, también sin hijos varones legítimos, el infante don Carlos, mi hijo tercero. Así mismo, sin hijos varones legítimos, y en falta de los dos, muriendo también el infante don Carlos, sin hijos varones legítimos,

el infante don Phelipe, mi quatrième hijo. Y así los demás que Dios fuere servido darme.

[Felipe V ratifica que su renuncia al trono es absoluta y que el sucesor de Luis I sin sucesión masculina , aún viendo él, sería el infante don Fernando]

Es mi voluntad, quiero y mando que, en el referido caso de morir vos el príncipe sin hijos varones legítimos y de legítimo matrimonio, se entienda esta renuncia en todo y por todo con el infante que os siguiere, según su antigüedad, grado y derecho de primogenitura, para que entre a sucederos y a gobernar los referidos reynos, estados y señoríos; siendo mi voluntad que, en el ya referido caso de morir vos el príncipe sin hijos, viviendo yo, se verifique esta renuncia y tenga su efecto en el expresado infante que, según quedan nombrados, os sucediere. Cumpliéndose en todas sus cláusulas y partes como si específicamente se hoviese hecho desde ahora a su nombre y en su cabeza; en cuyo caso, y viviendo yo, la deberá aceptar igualmente que vos, y obligarse al cumplimiento de todo lo aquí expresado y que se expresare, así como vos lo havéis de aceptar.

Estamos ante el párrafo más transcendental de esta escritura de renuncia. Es de una claridad total, pues las expresiones que utiliza no necesitan ninguna interpretación porque el sentido de su literalidad es indudable. Dice en primer lugar que si Luis I fallece, le sucederán sus siguientes hijos, en orden de primogenitura, incluyendo a los que tuviera posteriormente. Eso significa que la renuncia no es exclusiva a favor de Luis I, sino que es a favor de toda su estirpe, y que si falta Luis I, careciendo de descendientes legítimos, será su hijo Fernando el beneficiado con esta renuncia “... si muriereis vos el referido Príncipe mi hijo sin dejar hijos, descendientes varones legítimos y de legítimo matrimonio, habiendo de suceder en la corona y posesión de todos mis reinos, estados y señoríos, el Infante Don Fernando mi segundo hijo”. No habla de retornar la Corona al renunciante, sino que debe de pasar ésta al siguiente sucesor en el orden de primogenitura. Lo reitera al decir “... mando que en el referido caso de morir el referido Príncipe sin hijos varones legítimos y de legítimo matrimonio se entienda esta renuncia en todo y por todo con el Infante que os siguiese según su

autoridad, antigüedad, grado y derecho de primogenitura”. Como decimos la literalidad no precisa de interpretación. Y dice en segundo lugar que “*viviendo yo, la debiera aceptar igualmente que vos*”, o sea, que si Felipe V sobrevive a esa situación, que es el fallecimiento de su hijo Luis I, está obligado a aceptar la sucesión en los mismos términos, lo que incluye la sucesión a su segundo hijo. Es interesante que se les ocurriera esa situación, que el padre (Felipe V) sobreviviera al hijo (Luis I), y que se decidiese que, aún en ese caso, debía de pasar la Corona al siguiente hijo, y no revertirla al renunciante. Como decimos este párrafo es la piedra angular que regula el orden sucesorio, independientemente de la voluntad de los interesados; la aceptación de la corona lleva implícita la aceptación de todas las condiciones expuestas.

[Que en caso de minoría del futuro heredero sean tutores el presidente o gobernador del Consejo de Castilla, el inquisidor general, el arzobispo de Toledo, el consejero de Estado más antiguo y el Grande que ocupare el oficio de sumiller de corps]

Y conviniendo prevenir el caso de que, sucediendo el que queda referido, se halle el infante que de mis hijos huviere de entrar a sucederos todavía en la menor edad, y dar providencia al mejor gobierno de mis reynos y vasallos, dejo desde ahora y para entonces por tutores y curadores de los referidos infantes mis hijos, que al presente tengo y pudiere tener aquella sazón, al que fuere presidente o governador del Consejo de Castilla, al inquisidor general⁶¹, al arzobispo de Toledo⁶², a un consejero de Estado el más antiguo de los que se hallaren en la corte, y a un Grande que deberá ser el que actualmente se hallare sumiller de corps, del que

⁶¹ D. Juan de Camargo Angulo ocupaba el oficio de inquisidor general desde su nombramiento el 18 de julio de 1720, y lo ejercerá hasta su fallecimiento el 24 de mayo de 1733. Desde diciembre de 1716 era titular de la sede de Pamplona, renunciando a la misma en marzo de 1725. Poco después (27 de septiembre de 1725) Felipe V lo nombró comisario general de la Cruzada de todos los reinos de España (véase R. RITZLER y P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica Medii et recentioris Aevi*, V (1667-1730), Padua, 1972, pp. 304-305).

⁶² En ese momento el titular era D. Diego de Astorga y Cépedes. Nacido en 1669 en Gibraltar se formó en Granada. Accedió a la sede de Barcelona el 30 de marzo de 1716 (R. RITZLER y P. SEFRIN, *Hierarchia Catholica...*, V (1667-1730), p. 114) y el 22 de julio de 1720 fue promocionado al arzobispado de Toledo (Ibidem, p. 383). Fue inquisidor general, cargo al que renunció en 1720 en favor del obispo de Pamplona D. Juan de Camargo Angulo. Alcanzó el cardenalato con Benedicto XIII en el Consistorio del 26 de noviembre de 1727 (Ibidem, p. 37). Falleció en Madrid en 1734.

faltare, hallándose ya rey, y si no lo huviere a la sazón, el gentil-hombre de Cámara más antiguo que sirviera de sumiller.

[Nombramiento de gobernadores-tutores en caso de minoría del futuro rey]

Y porque también puede suceder que durante las referidas tutelas muera o falte alguno o algunos de los que nombro para ellas, declaro que el que exerciere su empleo en falta de él, ha de entrar con los demás a ser tutor con la misma autoridad que los otros. Y a los mismos que quedan expresados, nombro en el referido caso por gobernadores del reyno durante la menor edad del infante, que entrare a sucederos en el caso ya expresado, observándose así en el gobierno de estos reynos como en la tutela del infante que os sucediere, y de los otros sus hermanos, por los referidos gobernadores y tutores que quedan nombrados, todo lo que disponen las leyes, fueros y costumbres de estos reynos. Concediéndolos yo, como en virtud de la presente los concedo, toda la autoridad, poder y facultad que se requiere y de que necesitaren, y conforme la han tenido en casos semejantes de menor edad de otros reyes; siendo los referidos ministros y personas que quedan nombrados los únicos gobernadores del reyno durante la menor edad del infante en quien recayere, o pudiere recaer, por muerte de vos el príncipe mi hijo sin hijos varones legítimos.

[Exenciones en favor de los tutores y curadores en caso de minoría del monarca]

Y los mismos, como queda dicho, han de ser sus tutores y curadores, cuya tutela en el referido caso se la concedo sin ninguna carga ni limitación, dispensando para ello qualesquiera leyes, uso y costumbres que se quieran alegar o inducir por falta de formalidad, expresiones y otra qualquier cosa.

En estos párrafos establece la Junta de Tutores, de la que hablaremos posteriormente, y que está pensada en el caso de que tanto Felipe V como Luis I

hubieran fallecido, porque si Luis viviera, el tutor sería él, por la disposición que antes hemos comentado y si Felipe V viviera, a pesar de la dicción literal del real decreto, y de que obliga a su cumplimiento, incluso al propio renunciante, creemos que no procedería la actuación de la Junta de Tutores, sino que sería directamente el padre, Felipe V, el que ejercería la patria potestad, sin ser preciso el nombramiento de tutores. No podemos dejar de insistir que la expresión de “tutores” es incorrecta, porque en realidad lo que está pensando más es un “órgano de regencia”, con facultades, más que de guarda y custodia, de administración y gobierno del reino.

***[Providencias acerca de una posible sucesión de los reinos de España
en favor del infante Carlos, tanto en minoría de edad como siendo
titular de estados en Italia]***

Para prevenir, así mismo, qüalquiera otro accidente capaz de suceder, declaro y es mi voluntad que si sucediere el que por muerte de vos el príncipe y del infante don Fernando, sin sucesión de hijos legítimos varones, recayere el reyno en el infante don Carlos, que se le sigue, hallándose también en la menor edad, y ya no obstante ella en Italia, y aun en la posesión (como puede suceder) de los estados de Toscana, de Parma y de Piacencia, o de alguno de ellos, en este caso y por lo que mira al gobierno de estos reynos y durante su menor edad (si estuviere en ella) y mientras viene a España, sean gobernadores del reyno los mismos ministros y personas que aquí quedan nombrados y expresados para en los otros casos ya referidos.

Y si haviendo ya cumplido la menor edad se hallare el referido infante don Carlos fuera de España, faltando el infante don Fernando sin hijos, en este caso gobernarán también el reyno los mismos que quedan nombrados para los otros casos, en el interin que el mismo infante don Carlos da otra providencia.

Llega a prever el fallecimiento de sus dos primeros hijos, y que debiera la Corona recaer en el tercer hijo, y que éste estuviese fuera de España y siguiera siendo

menor de edad; en ese caso establece “el gobierno del reino” por esos mal llamados tutores.

[Felipe V se reserva 600.000 escudos de la renta del tabaco para el sostenimiento de su persona, de la reina y de la servidumbre en su nuevo retiro]

Para conservar el debido decoro de mi persona y la de la reyna y mantener la familia que en nuestro retiro nos ha servir, he resuelto reservarme del todo de las rentas que actualmente gozo de todos mis reynos, estados y señoríos la porción de seiscientos mil escudos de vellón al año, consignados desde ahora en la renta del tabaco del reyno, que corresponden a cinquenta mil escudos al mes; los quales se han de entregar por tercios del año y adelantados al principio de cada tercio.

Y quiero, y es mi voluntad, se nos asista con ellos durante mi vida y la de la reyna; y que si yo muriese antes, se la continúen en la misma cantidad de seiscientos mil escudos cada año y en la propia renta del tabaco, sin minoración, descuento ni menoscavo alguno. Sobre cuya puntual asistencia durante mi vida, y igualmente la de la reyna, hago especial encargo a vos el referido príncipe, como también a vuestros hijos legítimos herederos y sucesores, y a quálquiera de los otros infantes en quien en falta de ellos pudieren recaer los referidos reynos, estados y señoríos. En inteligencia de que, después de mi muerte y la de la reyna, han de bolver a la Corona los expresados seiscientos mil escudos que ahora me reservo; y también volverán a ella las porciones de alimentos que aquí señalo a cada uno de los infantes y infantas, quando mueran sin hijos, o entren a la sucesión de estos reynos en los casos ya expresados.

[Felipe V se reserva con carácter vitalicio los territorios de San Ildefonso y Balsaín]

Haviendo elegido para mi habitación y estancia, y la de la reyna, en nuestro retiro este sitio de San Ildefonso, en el territorio y cercanía de

Balsaín, a cuio fin y con mira y reflexión ha dos años que se han hecho algunas obras, tanto para la comodidad y abrigo como para la diversión y para alojamiento de la familia que nos ha de servir, he resuelto asimismo reservarme durante mi vida, y igualmente la de la reyna, el goze y absoluta jurisdicción, posesión y dominio del referido sitio de San Ildefonso, con todas sus tierras y jurisdicciones. Y también lo que comprende el territorio y jurisdicción de Balsaín, como actualmente lo tengo y como ha pertenecido a los reyes de España; separándolo, como a este fin lo separo, por ahora de la Corona durante mi vida y de la reyna. Pero con la calidad también de bolverse a incorporar a ella después de la muerte de los dos. Y así lo tendréis entendido vos, el referido príncipe mi hijo y los demás que os sucedieren, para cumplirlo y hacerlo observar vos y ellos en adelante.

[Que los sitios reales de San Ildefonso y Balsaín posean jurisdicción propia]

Y que la Junta de Obras y Bosques no se ha de mezclar ni tener autoridad, manejo ni jurisdicción alguna, no sólo en lo que toca al referido sitio de San Ildefonso y su territorio, sino también el que comprende Balsaín, con su palacio, casas y monte. Porque todo ello ha de quedar, como es mi voluntad quede, separado de la Corona por ahora, para tenerlo y gozarlo como hasta aquí, y como lo han tenido los demás reyes mis antecesores, durante nuestras vidas. Y, por consiguiente, independiente de la jurisdicción y manejo de la Junta y de otro qüalquiera tribunal, jueces o ministros.

En estos párrafos establece una serie de beneficios a su favor y al de su mujer, que han sido muy criticados, pero que no son tan ilógicos; una cosa es querer retirarse para vivir de una manera más espiritual y otra el carecer de medios de mantenimiento; no hay que olvidar, además, que los reyes no estaban solos, sino con un séquito, y que el mantenimiento de esta pequeña corte exigía unos gastos cuantiosos. Como curiosidad la referencia que hace a las rentas del tabaco, porque eran las más seguras; esos 600.000 escudos volverían a la Corona al fallecimiento del último de los monarcas renunciantes,

o sea, que eran una renta personal y vitalicia. Y después repite esa misma idea con los terrenos de Balsaín, que incluye el Palacio de la Granja de San Ildefonso; se reserva todas las rentas, pero sólo en vida de él y su esposa, ya que esa jurisdicción debía de volver a la Corona al fallecimiento del último de ellos.

[Se erige una capilla real en San Ildefonso con carácter perpetuo y con jurisdicción propia bajo la advocación de la Santísima Trinidad]

Haviendo colocado en la capilla que se ha fabricado en el referido sitio con la vocación de la Santísima Trinidad del Augusto Sacramento, es igualmente mi ánimo, por la mayor reverencia de su divina majestad sacramentado y para su mayor culto, y que éste sea asistido como deve y servido como es razón y se merece, establecer en ella una colegiata o capilla real, compuesta de un deán (que ha tener la jurisdicción de ella con total independencia del ordinario y a de ser amovible ad nutum), doce canónigos, seis racioneros y quatro acólitos, con la congrua que ha parecido señalar a cada uno; los quales han de permanecer y subsistir no sólo durante las vidas mía y de la reyna sino perpetuamente, para rogar a Dios por nuestras almas, por las de nuestros hijos y por las de nuestros ascendientes y descendientes.

[La real capilla de San Ildefonso queda dotada con 25.000 ducados procedentes provisionalmente de las rentas ordinarias de Segovia y su partido]

Esta capilla, y todo lo dependiente al servicio y ornato de ella para el mayor culto divino, he resuelto dotarla desde ahora con la cantidad de veinte y cinco mil ducados de vellón al año; los quales quiero y es mi voluntad se consignen por ahora en las rentas de Segovia y su partido, de la quales se han de satisfacer puntualmente cada medio año los expresados veinte y cinco mil ducados.

[Que la futura dotación definitiva de la real capilla se cargue sobre pensiones]

de los arzobispados de Toledo, Zaragoza y Valencia]

Y respecto de que para desembarazar en adelante las referidas rentas de Segovia y dejarlas sin esa carga, he resuelto al mismo tiempo aplicar y señalar la misma cantidad de veinte y cinco mil ducados en pensiones eclesiásticas sobre los arzobispados de Toledo, de Zaragoza y de Valencia; para lo qual, y para la erección y establecimiento de la referida colegiata, se están solicitando Breves del Papa.

Declaro y es mi voluntad que, en llegando el caso de consignarse y ponerse corrientes las referidas pensiones y empezar a dozar de ellas la capilla, se deduzca su importe, o de la porción que se fuere asignando en pensiones del de los veinte y cinco mil ducados que ahora consigno a la referida capilla en las rentas de Segovia, para que tanto menos o nada tengan éstas que contribuir al expresado fin en adelante.

Aquí hace una referencia a la Capilla, que vuelve a demostrar la religiosidad que empañaba todos los actos de este monarca, incluyendo una serie de mandas para la Iglesia. La práctica de adscribir a la Corona rentas de origen eclesiástico (bien a través de pensiones, bien a través de donativos y transferencias directas) es de muy antiguo origen y, en ocasiones, constituyeron fuente de fricciones entre la Cámara Apostólica de Roma, los nuncios pontificios y los titulares de las sedes episcopales, singularmente de Toledo y Sevilla. En este sentido, la alusión a las rentas episcopales de Segovia (25.000 ducados) confirma lo ya sabido: la sede segoviana siempre dispuso de excelente rentas durante todo el Antiguo Régimen, aunque con frecuencia los obispos se lamentaron de no poseer la suficiente liquidez y de sufrir un grado de endeudamiento enorme⁶³.

[Felipe V nombra una Junta o Gabinete de ministros para que aconseje al rey Luis I hasta que adquiriera experiencia de gobierno]

⁶³ BARRIO GOZALO, M., “Rentas de los obispos españoles y pensiones que las gravan en el Antiguo Régimen (1556-1834)”, *Revista de Historia Moderna (Anales de la Universidad de Alicante)*, 2014 (32), pp. 219-244. En 1724 el titular de la silla era Baltasar de Mendoza que poseía una renta líquida anual de unos 350.000 reales (Ibidem, p. 231), aunque el peso de las pensiones ascendía casi 80.000 reales (Ibidem, p. 239).

Aunque me hallo con bastante satisfacción del juicio, capacidad y entendimiento que Dios ha sido servido daros, y me prometo que mediante él gobernaréis estos reynos con el acierto y prudencia que tanto conviene, considerando que en estos primeros añoros no podéis tener todo aquel conocimiento y experiencia de los negocios que requiere la importancia de ellos, y que este conocimiento os lo puede ir dando el tiempo y el dictado de ministros zelosos y experimentados, me ha parecido encargaros que, así como yo en los primeros años de mi reynado y ingreso en esta Corona tuve una Junta o Gavinete de varios ministros, con cuyo dictamen y después de haverlos oído, resolvía lo que me parecía sobre cada negocio, de la misma manera y al fin de lograr el mayor acierto en vuestras resoluciones tengáis vos estos primeros años y todo el tiempo que os pareciere otra igual Junta o Gavinete compuesta de los ministros y personas que he juzgado conveniente señalaros, que podrán ser: el governador del Consejo, el arzobispo de Toledo, el inquisidor general, don Miguel Francisco Guerra (del Consejo de Estado), el conde de Santistevan (quando buelva del Congreso de Cambray), el marqués de Lede y el marqués de Valero, con los quales, y oyendo sobre cada negocio su dictamen, podréis mejor y con mayores luces resolverlos, y conseguir el acierto que deseo logréis en el tiempo de vuestro reynado.

Este párrafo es también muy importante, y lo estudiaremos posteriormente; es el texto en el que instituye el denominado Gabinete, para que ayude a Luis I a gobernar el reino. No se entiende por qué no hace coincidir exactamente a los miembros de la Junta de Tutores con los del Gabinete, como si tuviesen funciones distintas, que no es el caso; está claro que si Luis I era el titular de la Corona, debía de funcionar el Gabinete, ya que él no necesitaba unos tutores al ser mayor de edad; pero que si le sucedía otro de sus hijos, a la sazón menor de edad, debía de funcionar la Junta de Tutores, con funciones gubernamentales, o sea, que debía de caducar el nombramiento del Gabinete; si eso era así, no se entiende por qué no hizo coincidir los miembros de ambas instituciones, ya que, al fin y al cabo, sus funciones iban a ser las mismas, o bien asesorar a Luis I, ya mayor de edad, o bien gobernar en nombre de un rey menor de edad; en cualquier caso este punto lo trataremos más detenidamente, posteriormente.

[Que se haga siempre Justicia y se satisfaga a los agraviados]

He deseado hacer siempre Justicia a mis vasallos y nunca he tenido ánimo ni voluntad de agraviar a nadie. Sin embargo, en caso que alguno o algunos tengan queja o pretensión por resoluciones o disposiciones mías, es mi voluntad (y encargo muy particularmente a vos el referido príncipe mi hijo y vuestros sucesores) le hagáis dar satisfacción enteramente de lo que justificaren haver sido perjudicados o damnificados.

En estos párrafos hace referencia al concepto de “buen gobierno”, conminando a su heredero que persevere en él, que no agravie a sus súbditos y que éstos no reciban daños en sus propiedades. Sobre este interesante aspecto, ya hemos aludido anteriormente a la identidad entre el buen gobierno y el príncipe perfecto a través del recto ejercicio de la justicia y de la moderación en las exigencias tributarias.

[Que sean pagadas todas las deudas de Felipe V]

Y que igualmente vos, el referido príncipe mi hijo y qüalquiera de vuestros sucesores, como estáis obligado por ley y por disposición de Derecho, satisfagáis y paguéis, así durante mi vida como después de ella, las deudas que tuviere; y particularmente, lo que se deviere de sus gages y raciones a todos mis criados y a los de la reyna.

[Que el montero mayor señale los daños producidos por la caza de la dehesas

y bosques de la Corona y se satisfaga a los damnificados]

Igualmente he procurado qüanto he podido durante mi reynado que de los bosques y dehesas que tengo en diversas partes no recivan daño en sus haciendas y heredades. Pero si, no obstante, tubieren alguna queja y no se huviere dado satisfacción a los lugares que huvieren recibido qüalquier daño en sus sembrados y tierras, y con las batidas y monterías,

es mi voluntad y mando que el montero mayor ajuste y lique el daño que se huviere hecho en uno y otro. Y lo que éste dijere, sin más averigüación ni diligencia, os encargo a vos, el referido príncipe mi hijo y a vuestros sucesores, lo hagáis satisfacer puntualmente.

[Que se mantengan a todos los servidores de las Casas de Felipe V y la reina Isabel.

También a todos los que sirven los tribunales y otros oficios y empleos]

Por lo bien servido que me hallo de todos mis criados, y por lo que igualmente está satisfecha la reyna de los suyos, os encargo muy particularmente los mantengáis a todos en sus empleos y oficios, así en vuestra Casa como en la de la princesa vuestra esposa. Y que a unos y otros, sin excepción de persona ni diferencia de sugetos, los hagáis acudir con los mismos gages, sueldos y raciones que actualmente gozan. Y lo mismo executaréis con los ministros de los tribunales y demás personas que tubieren qualesquiera oficios o empleos, y cumplieren ellos con su obligación.

Y aquí le conmina a que no despida a nadie de sus oficios, singularmente los adscritos a la Casa Real: Si tenemos en cuenta que Luis I poseía ya en 1724 su propia Casa, eso conllevó a una duplicidad de cargos en algunos supuestos, por ejemplo en las caballerizas. La idea de Felipe V era muy loable, pero supuso un quebranto para las arcas del Estado, como ya hemos analizado minuciosamente.

[Que no se enajene bajo ningún concepto los bienes adscritos a la Corona]

Conformándome con las leyes de estos reynos que prohíben la enajenación de los bienes de la Corona, ordeno y encargo a vos el referido príncipe mi hijo que no enagenéis cosa alguna de los expresados bienes de la Corona, ni los dividáis ni apartéis de ella, aunque sea entre vuestros propios hijos y hermanos, ni otra persona alguna. Porque mi voluntad es que todos ellos y los referidos reynos, estados y señoríos, y lo

que a ellos y a cada uno de ellos pertenece, o pudiere pertenecer, y quälquiera otros estados que por tiempo tocaren, o pudieren tocar a esta Corona y a los herederos de ella, así en vida como después de mi muerte, anden y estén siempre juntos, unidos y incorporados como bienes indivisos e impartibles de esta Corona, y en las demás de mis reynos, estados y señoríos, según al presente lo están. A excepción de Balsaín que, como queda dicho, reservo para mí durante mi vida y la de la reyna.

***[En caso de fuerza mayor que las enajenaciones observen la ley dada
por Juan II
ratificada por los Reyes Católicos, el emperador Carlos V y otros
monarcas]***

Y cuando por grande y violenta necesidad enagenáredes algunos vasallos, lo haréis de concierto y voluntad de las personas interesadas y contenidas en la ley que el rey don Juan el Segundo hizo, por vía de pacto y concierto, en las Cortes que tuvo en Valladolid el año de mil quätrocientos quäarenta y dos, que después confirmaron y mandaron guardar los Reyes Cathólicos don Fernando y doña Isabel, y el emperador Carlos Quinto en las Cortes que tuvo también en Valladolid el año de quinientos veinte y tres, el rey don Phelipe Segundo y los demás reyes mis antecesores por sus testamentos, y yo de nuevo lo ratifico y confirmo, y es mi voluntad se guarde y cumpla así.

Es interesante esta reflexión que hace Felipe V sobre la necesidad de que no se enajenen, dividan o aparten los bienes de la Corona, que se mantengan “indivisos e impartibles”; quiere que se mantengan todos, a pesar de que a él mismo le tocó desprenderse de bastantes territorios y precisamente como debía de tener presente eso, previó también la posibilidad de que en algún momento se tuviese que desprender de algún territorio, que lo hiciese con acuerdo de las personas interesadas, cuando no de las Cortes; de ahí la frase “*cundo por grande y violenta necesidad enajenarais algunos... lo haréis de concierto y voluntad de las personas interesadas y... concierto en las Cortes*”. Este interés por evitar enajenaciones de los territorios del reino, constituyó un lugar común en las preocupaciones históricas de la Monarquía Hispánica, singularmente

desde la política de reducción de mercedes (esto es, la recuperación de jurisdicciones y rentas enajenadas durante el siglo XV) por parte de los Reyes Católicos, que fue considerada como uno de los actos de gobierno más relevantes de ese reinado y fuente de una “legitimidad de ejercicio” de carácter mítico desde ese momento en la Historia de España.

[Que todas las obras de arte que pertenecen a la Corona no puedan enajenarse]

Mando asimismo, y es mi voluntad, que anden unidas e incorporadas a la Corona, como lo están y han estado siempre y deben estar, todas las pinturas, tapicerías, bufetes, vasos de pórvido y de otras piedras que se hallen y quedan en los quäartos del Palacio de Madrid y en los otros palacios y casas reales y de campo, excepto la de éste de San Ildefonso, sin que puedan enagenar ni separar de ella en todo ni en la más mínima ni pequeña parte. Pues usando de la potestad que como rey y señor tengo, la incorporo y vinculo a esta Corona para que por ninguna causa, mayor ni menor, se puedan separar de ella por vos el referido príncipe mi hijo, ni por ninguno de vuestros sucesores.

De nuevo es de resaltar la finura y precisión jurídica de esta escritura, pues no sólo hace referencia a los inmuebles, sino también a los muebles, ya que Felipe V es consciente del enorme valor (y no sólo económico) que pueden llegar a tener, y por eso quiere evitar su enajenación; pero hay algo más, y es importante recordar que estamos ante un rey absolutista, y es que dice que ese mobiliario lo “*incorporo y vinculo en esta Corona para que por ninguna causa mayor ni menor, se puedan separar della por vos el referido Príncipe mi hijo*”, o sea que no se considere personal del rey, sino de la Corona; quinientos años antes, la Corona ya estaba estableciendo la diferencia entre los bienes particulares o privativos del rey y los bienes de la Corona, lo que hoy serían los bienes adscritos al Patrimonio del Estado, de los que el rey sólo puede usar, pero no disponer de ellos.

[Que las alcabalas y otros derechos se incorporen a la Corona y que las que aún no se han incorporado no puedan alegar uso y costumbre para

perpetuarse, pues pertenecen a la Corona y Patrimonio reales y deben ser reincorporados]

La serenísima reyna doña Isabel, y después el emperador Carlos Quinto y los demás reyes mis predecesores, dejaron dispuesto en sus testamentos que de todos los Grandes y cavalleros de estos reynos y señoríos se cobrasen las alcabalas, tercias, pechos y derechos pertenecientes a la Corona Real y Patrimonio de los referidos reynos y señoríos. Y, en consecuencia de ello, también yo lo dispongo y mando de la misma manera.

Y porque con las ocupaciones de la guerra y otros negocios graves que han ocurrido durante mi reynado no lo he podido yo executar para que los dichos Grandes, cavalleros y otras personas a causa de la tolerancia y disimulo que se ha tenido, y se tubiere de aquí adelante, en qüalquier manera que sea, no puedan decir y alegar que tienen uso y costumbre, ni que se ha seguido ni causado prescripción alguna que pueda perjudicar al derecho de la Corona y Patrimonio Real, ni a vos el referido príncipe mi hijo ni a los demás que os sucedieren en los referidos reynos y señoríos, de mi propio motu y ciencia cierta y poderío real absoluto, que en esta parte quiero usar y uso como rey y señor natural, no reconociendo en lo temporal superior en la Tierra, revoco, caso y anulo, y doy por ninguna y de ningún valor ni efecto la referida tolerancia y qüalquiera disimulación, permisión o licencia que aya yo concedido de palabra o por escrito, y qüalquiera transcurso de tiempo, aunque fuese luengo, luenguísimo y aunque sea de cien años y tal que no huviese memoria de hombres en contrario, para que no les pueda aprovechar y siempre quede el derecho de la Corona ileso.

Y podáis vos el referido príncipe mi hijo, y los que os sucedieren en los dichos mis reynos, reincorporar en la Corona y Patrimonio Real de ella las dichas alcabalas, tercias, pechos y derechos como cosa perteneciente a los referidos reynos, estados y señoríos, y a la referida Corona. Porque de ella no ha podido ni puede, ni podrá apartarse ni separarse por

ninguna tolerancia, permisión, disimulación o transcurso de tiempo, ni por expresa licencia o concesión que huviere mía o de los otros reyes mis predecesores.

Felipe V efectuó una curiosa referencia aquí al desprendimiento que se había hecho por los reyes anteriores de algunos derechos o señoríos, especialmente de beneficios fiscales, como las alcabalas, dando a entender que los beneficiarios no debían de continuar con esos derechos y que todos ellos debían de revertir a la Corona; las frases utilizadas dicen: “*ni causado prescripción alguna que pueda perjudicar al derecho de la corona*”, “*revoco, caso y anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto, la referida tolerancia*”, “*reincorporar en la corona y patrimonio real de ella*”, “*porque de ella no ha podido, no puede ni podría apartarse ni separarse por ninguna tolerancia, permisión, disimulación o transcurso del tiempo ni por expresa licencia o concesión que hubiere mía ni de los otros reyes mis predecesores*”. Remito a lo ya comentado en párrafos anteriores.

[Felipe V declara nulas cualquier gracia o merced concedida, siguiendo la tradición y disposiciones contenidas en los testamentos de Isabel la Católica y sus sucesores]

La misma serenísima reyna Cathólica doña Isabel dejó declarado en su testamento que todas las gracias y mercedes que havía hecho de cosas tocantes a la Corona y Patrimonio Real fuesen ningunas y de ningún valor ni efecto; y afirmó no haver procedido de su libre voluntad. Por lo qual, conformándome yo con lo dispuesto en el referido testamento, de que asimismo hicieron mención los últimos reyes mis predecesores en los suyos, es mi voluntad y mando que la cláusula de los referidos testamentos, que habla de esta materia, sea guardada y cumplida inviolablemente como en ella se contiene y declara.

Y si yo en el tiempo de mi reynado huviere hecho alguna merced o gracia de cosa perteneciente a la Corona, de qualquiera de mis reynos y señoríos, o huviese aprobado o confirmado alguna cosa en perjuicio de

ella, lo revoco y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto, para que de ello no se pueda aprovechar nadie en ningún tiempo.

***[Que las mercedes de por vida se consumen y retornen a la Corona
al fallecimiento de sus beneficiarios]***

Es mis voluntad, así mismo, que qualesquier mercedes que se hayan hecho o concedido de por vida, acabadas las vidas de las personas que las gozaren y a quienes se concedieron, se consuman y buelvan a la Corona, en quialquiera manera que se ayan concedido y por qualesquiera de los reyes mis predecesores que las huvieren hecho.

Reitera lo antes mencionado y que se consideren revocadas todas las disposiciones de derechos, privilegios, rentas y jurisdicciones que pertenezcan a la Corona.

***[Felipe Vencarga a Luis I el puntual cumplimiento de su testamento y
el de
su esposa Isabel de Farnesio, así como de sus codicilos anexos]***

Y respecto de que yo y la reyna tenemos hecho testamento en que demás de lo expresado en esta escritura declaramos y exponemos nuestra última voluntad, usando de toda la autoridad y plenitud de potestad que como rey, padre y señor natural me compete, encargo y mando a vos el referido príncipe mi hijo, y a quialquiera de vuestros sucesores en la Corona, como también la infante que en el caso expresado ya os sucediere, cumpláis y observéis a su tiempo, religiosa y puntualmente todo lo que en los referidos testamentos dejamos dispuesto, prevenido y mandado, así yo como la reyna. Y también lo que previniéremos en quialquiera cobdicilo o cobdicilos que después se nos ofreciere hacer, o en algún otro papel o papeles escritos y firmados de nuestra mano.

Cumpléndolo todo vos y vuestros sucesores, y haciéndolo cumplir en todo y en quialquiera de sus partes inviolablemente y como si esta

escritura de cesión y renuncia no fuere hecha. Haviéndose de tener esta declaración por una de las principales partes de ella, que con todas las demás otras aquí expresadas havéis de aceptar y obligaros solemnemente a cumplir.

[Que se cumplan todos los decretos dados por Felipe V con especial referencia en erradicar los desafíos]

Os encargo, así mismo, muy particularmente atendáis con el mayor cuidado a que se observen rigurosamente y se cumplan los decretos que en mi reynado se han expedido, prohibiendo absolutamente los desafíos, que en ello agradaréis a Dios y atenderéis al mayor bien de vuestros vasallos, procurando quitar de raíz un abuso tan perjudicial y contra la ley divina.

[Que se cumpla todo y por todos lo contenido en este acta de renuncia]

Todo lo qual expresado y contenido en esta presente escritura de renunciación, cesión, refutación y traspaso es mi voluntad, y mando se guarde, observe, cumpla y excecute inviolablemente, tanto por vos el referido príncipe mi hijo, como por vuestros sucesores, por vuestros hermanos los infantes y por todos mis vasallos y súbditos, sin la menor réplica, cuestión, dilación ni embarazo. Y que en el mismo acto de la publicación de esta referida escritura, y después de hacerla notoria, a continuación de ella, la aceptéis también solemnemente y os obligue a la ejecución y cumplimiento en el todo de ella y de cada una de sus partes.

[Que la renuncia se cumpla sin embargo de cualquier ley o fuero en contrario]

Y últimamente, para mayor firmeza y seguridad de mi parte, de todo lo contenido en esta renuncia, empeño mi fe y palabra real, y ofrezco mantener y cumplir este acto de renunciación que hago de mi libre y espontánea voluntad, con especialísima reflexión y maduro acuerdo. Y

quiero y mando que todo lo en ella contenido valga y tenga su fuerza en la mejor forma y manera que deva valer, y más útil y provechoso sea y pueda ser. Y si algún defecto tuviere por falta de solemnidad o por otro motivo por grave que sea, yo de mi parte motu proprio, ciencia cierta y poderío real, de que quiero usar en esta parte, le suplo, quiero y es mi voluntad se aya por suplido; alego y quito todo obstáculo y impedimiento, así de hecho como de Derecho. Y mando se guarde y cumpla sin embargo de qualesquier leyes, fueros, usos, costumbres y derechos comunes y particulares de mis reynos que, en contrario de lo expresado en esta renuncia, sean o puedan ser.

***[Que la renuncia posee valor supremo de ley otorgada en Cortes
Generales]***

Porque mi voluntad es que todo lo expresado y deliverado en ella sea havido y tenido por ley expresa, y que tenga fuerza de tal y el mismo vigor que si fuese hecha y promulgada en Cortes Generales, con madura deliveración y con consentimiento de ellas, sin que lo embarace fuero, derecho ni otra disposición alguna qualquiera que sea.

[Data y certificación final de la renuncia de Felipe V]

Y otorgo esta escritura ante el presente consejero y secretario de Estado y notario de estos mis reynos, y la mandé sellar con mi sello en este palacio de San Ildefonso a diez días del mes de enero de mil setecientos y veinte y quatro. Yo el rey. Yo don Joseph de Grimaldo, cavallero del orden de Santiago, comendador de Rivera y Aceuchal, del Consejo de Estado, primer secretario de él y del Despacho, y notario de estos reynos, presente fui al otorgamiento de esta escritura, que firmó su magestad de su propia mano, de que doy fe como tal secretario de Estado y notario de estos reynos. Y en testimonio de verdad, lo signé y firmé el mismo día diez de enero de mil setecientos veinte y quatro. En testimonio de verdad, don Joseph de Grimaldo.

De este prolijo documento merecen referenciarse especialmente varias cosas de importancia. En primer lugar, que mezcla la renuncia al trono con unas declaraciones o consejos que parecen un testamento; efectivamente, por un lado introduce un orden de suceder para el caso de que premuera su hijo, orden que le sigue obligando a Felipe V en el caso de que él siga viviendo al fallecer el primer nombrado, y otras disposiciones importantes; pero por otro lado le pide al príncipe que sea religioso y cumpla los preceptos del Papa, y mantenga a la Inquisición, después de dejar claro que hace la renuncia para “*asegurar su salvación y adquirir un mejor reino*”.

En segundo término, que más que un acto de renuncia se asemeja a una cesión, porque aunque dice que “*he resuelto retirarme*”, lo que es una abdicación o renuncia clara a sus derechos monárquicos, añade “*esta renuncia que os hago a vos, el referido príncipe*”, con lo que sería más bien una cesión, porque renuncia a favor de alguien concreto (la renuncia es genérica, a favor de “quien corresponda”, mientras que la cesión es específica, a favor de alguien concreto). Pero hay que reconocer, por un lado, que para un rey absoluto no vinculado a derecho ordinario, esa distinción carecía de sentido y por otro lado, que la regla de una manera objetiva, renuncia a favor del varón primogénito, en su defecto a sus descendientes y si no los tuviera al siguiente varón en la primogenitura, etc., o sea, que no es exactamente una cesión, sino más bien una norma sucesoria muy detallada.

En tercer lugar, hemos de subrayar que, por supuesto, no se planteaba ningún tipo de limitación para disponer de la Corona; en esa época, la monarquía, si no patrimonial, desde luego era dinástica, y en cualquier caso, ilimitada y absoluta. Ese planteamiento no es de extrañar, si tenemos en cuenta que a él la Corona le había correspondido por el testamento de Carlos II, y que, según algunos autores, cuya tesis no compartimos, volvió a recuperarla por una disposición de su hijo Luis I a su favor, como trataremos posteriormente. No obstante, como antes dijimos, sí parece que sea consciente que existen unas leyes más importantes que otras, que son las que requieren ser hechas y promulgadas en Cortes.

En cuarto lugar, Felipe V establecía un verdadero orden sucesorio; y es que la renuncia no sólo es a favor de Luis I, sino a favor de todos los demás infantes, en el orden de primogenitura que corresponda, explicitando a cada uno de sus hijos, no sólo a

los cuatro hijos que ya tenía sino también “*los demás que fuere Dios servido darme*”, y siempre para el caso de fallecer alguno de ellos sin descendencia legítima, ya que si la hubiera iría por delante de los otros hijos del monarca, pues por la Ley Sálica, cada rama tiene que agotarse antes de pasar a la siguiente. Así, en caso de fallecer uno de los nombrados, la Corona recaería en el descendiente de ese hermano, aunque fuera menor de edad, antes que en el siguiente hermano, ya que se ha de agotar la línea. Incluso si el hermano mayor premurió, antes de haber sido coronado, se aplicaría lo que en derecho se denomina una sustitución⁶⁴, esto es, que el nieto tendría la misma posición que su padre premuerto, y la corona no pasaría al siguiente hermano, sino al descendiente del hermano mayor premuerto. No cita a las mujeres obviamente, pero no olvidemos que el Auto Acordado termina diciendo: “*Y caso que no hubiere tales parientes transversales del dicho último reinante, varones o hembras descendientes de mis hijos y míos, legítimos y por línea legítima, sucedan a la Corona las hijas que yo tuviere nacidas en constante legítimo matrimonio.*”

Es fundamental esta parte del documento, porque tiene fuerza de ley, como antes hemos dicho, y por lo tanto debe de obligar en cuanto al orden sucesorio. A falta de Luis I, Fernando, a su falta Carlos, etc. No es una opción, sino una obligación, con independencia de cuál sea la situación personal de cualquiera de ellos, si es o no mayor de edad, como lo demuestra el punto siguiente que prevé la posibilidad de una minoría de edad. Y todo ello, sin que afecte si Felipe V sobreviviera o no.

Hay además algo también esencial, y es que Felipe V quiere que la renuncia tenga efecto aunque él (Felipe V) siga viviendo cuando se produzca el fallecimiento de alguno de sus descendientes, o sea, que no es una renuncia condicionada a la mayoría de edad del nombrado, ni es una renuncia que se deba o pueda replantear en el caso de fallecer alguno de sus hijos. Este punto, junto con el que establece la prelación en los nombrados, es determinante para mantener la tesis de que Felipe V no debió de recuperar la Corona al fallecimiento de Luis, e invalida la teoría de que al sobrevivir Felipe V se estaban alterando las circunstancias sobre las que se había hecho la abdicación, pues la abdicación sólo surtiría efectos si Felipe V fuera el primero en fallecer, pues el documento dice justo lo contrario: “*...siendo mi voluntad que en el referido caso de morir vos el Príncipe sin hijos, viviendo yo, se verifique esta renuncia*

⁶⁴ Aún hoy en derecho, como cláusula usual en los testamentos se dice que se instituye heredero a X, sustituido por sus descendientes (lo que engloba los supuestos de que X premuera al testador, o sea incapaz para heredar o renuncie a la herencia), y se añade, a veces, y en caso de premoriencia de X, sin descendientes, instituyo heredero a XX, sustituido a su vez por sus descendientes.

y tenga su efecto en el expresado Infante, que según quedan nombrados, los sucediesen...”

En quinto lugar, establece el Consejo de Tutores, esto es, que el monarca está pensado para el caso de que alguno de los sucesores fuera menor de edad al acceder al trono; se podría decir que implícitamente el documento estaba pensando en que el renunciante no sobreviviría, porque si lo hubiere hecho procedería la patria potestad y no el nombramiento de un Consejo de Tutores externo, pero no es esa la interpretación de la norma: lo que quiere decir es que aunque él sobreviva (y por tanto le correspondería la patria potestad sobre el beneficiario menor de edad), aun así debe de haber un Consejo de Tutores, porque él no quiere volver a coger las riendas no ya sólo del gobierno sino ni siquiera de la guarda y custodia. Además, en ese momento su hijo Luis I es mayor de edad, luego no necesita tutores. Si los nombra es que está pensando en otro de sus hijos y se está autoexcluyendo de esas obligaciones; lo que se podría defender es que, en ese hipotético caso, él sólo tendría las funciones de guarda y custodia, y que, en cambio, las funciones de gobernación o regencia serían para la Junta de Tutores, que sería más bien una Junta de Regencia.

Como decimos, Felipe V acepta que pueda ser nombrado rey un menor de edad, y por eso la necesidad de que exista el Consejo de Tutores, en contra de la posición que adoptaría al fallecimiento de Luis I. Pero, entonces, podríamos plantearnos la cuestión de si lo que busca es propiamente un Consejo de Tutores, para la guarda y custodia, o en realidad está pensando en un Consejo de Regencia, para gobernar. Se podría decir que no tiene mucho sentido que sea de Regencia porque si no, sería improcedente nombrar a continuación un Gabinete para ayudar en la gobernación del reino; de esa forma, habría un Consejo de Tutores para guarda y custodia y un Gabinete para la gobernación. Sin embargo no está muy claro, porque si el Consejo fuera sólo para la guarda y custodia podría haber designado a otras personas, más cercanas a la esfera íntima de los infantes, incluyendo a su mujer, y no a una serie de personas que coincidían en parte con el Gabinete, y que tenían políticamente un peso importante por razón de sus cargos, por lo que parece que está pensando más en la gobernación, lo que implicaría el cese del Gabinete. Como ya hemos dicho, lo que no tiene mucho sentido es que no hubiera hecho coincidir a los miembros de ambas instituciones; en cambio sí tiene mucho sentido que no designase nominativamente a sus miembros, porque así, aunque pasase mucho tiempo hasta su entrada en funciones, la designación de sus miembros se haría

en función de sus cargos: el que fuera el Presidente del Consejo de Castilla, o de la Inquisición o de la sede de Toledo, al más antiguo consejero de estado y al sumiller de corps; no importaba que hubieran pasado muchos años, y que los actuales hubieran fallecido, pues serían sus sucesores en el cargo a los que les correspondería ser nombrados como tutores. De esa forma, aunque la Junta de Tutores entrase en funciones mucho tiempo después, siempre habría sido posible designar a sus miembros.

Efectivamente confía principalmente en tres personas, que duplica en los cargos, “*al que fuere Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla (Luis Félix de Mirabal y Espínola, Marqués de Mirabal), al Inquisidor General (Juan de Camargo Angulo, Obispo de Pamplona) y al Arzobispo de Toledo (Diego de Astorga y Céspedes, que sería posteriormente, en 1727, el Inquisidor General)*”; también confía en el Consejo de Estado, y así designa para el Consejo de Tutores “*a un Consejero de Estado, el más antiguo de los que se hallasen en la Corte*” mientras que cuando designa al Gabinete, directamente nombra a D. Miguel Francisco Guerra Arteaga y Leiva, que pertenecía al citado Consejo, habiendo ya sido gran canciller de Milán y en 1704 gobernador del Consejo de Hacienda; es interesante destacar que el designado fuera hermano del confesor de la reina Isabel, que acabaría siendo obispo de Segovia, pudiéndose ver la mano de su esposa en ese nombramiento para el Gabinete, aunque hay que reconocer que estaba considerado como una de las mejores cabezas de España. Y por último citaba para el Consejo de Tutores “*y a un Grande, que deberá ser el que anualmente se hallare de sumiller de corps; del que faltare hallándose ya Rey, y si no lo hubiera a la sazón, el gentil hombre de cámara más antiguo que sirviera de sumiller*”.

Esas personas coinciden parcialmente con las mismas que designa como Gabinete: tres de ellas directamente, “*al que fuere Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla, al Inquisidor General y al Arzobispo de Toledo*”, y una cuarta porque llama a D. Miguel Francisco Guerra del Consejo de Estado, que es precisamente “*a un Consejero de Estado, el más antiguo de los que se hallasen en la Corte*”. En el resto sí hay un cambio importante: en primer lugar, porque para la Junta sólo designa una persona más, con lo que serían cinco sus miembros y, en segundo término, porque el sumiller de corps era el conde de Altamira, mientras que el Gabinete lo completa de esta forma: “*el Conde de Santiesteban del Puerto, cuando vuelva del Congreso de Cambray (del que era plenipotenciario), el Marqués de Lede (que era el capitán general de los ejércitos españoles) y el Marqués de Valero (Presidente del*

Consejo de Indias)”. Esto es, que difieren los nombrados y además el Gabinete lo forman 7 personas y no 5.

En sexto lugar, Felipe V contemplaba que dentro de sus consejos como rey saliente se diera un paso más, de obligado cumplimiento para el entrante, con la excusa de que debía de adquirir experiencia, y fue el nombramiento de una Junta, llamada Gabinete, de la que ya hemos hablado. Algunos autores incluyen en el Gabinete al marqués de Aytona, que en 1724 era Guillén Ramón de Moncada y Portocarrero, VI marqués de Aytona, pero como hemos visto, no es correcto. Además se designó a D. Fernando Verdes Montenegro como superintendente de Hacienda, que substituyó al marqués de Campoflorido⁶⁵, a D. Antonio Sopena como representante de Marina e Indias, y a D. Juan Bautista Orendain, como secretario de Estado, que efectuaba las funciones de secretario del Gabinete, aunque no era miembro de la Junta y que era considerado como un espía del marqués de Grimaldo⁶⁶.

El nombramiento del famoso Gabinete, dio mucho que hablar y fue objeto de numerosas críticas y sátiras por el pueblo español, pues parecía que Felipe V quería seguir gobernando desde la Granja de San Ildefonso, pero objetivamente es comprensible que un padre quiera dejar rodeado a su hijo de buenos servidores y consejeros, sobre todo si este hijo no ha dado aún muestras de una gran capacidad para gobernar y tomar decisiones y responsabilidades debido a su juventud y falta de experiencia en el gobierno de la cosa pública.

Añadía Felipe V, en séptimo lugar, una serie de manifestaciones a las que otorgaba carácter vinculante, pues decía “que las cumpláis y que tengan fuerza de Ley”, o sea que son algo más que consejos, pues quiere que sean cumplidas como si se tratase de normas legales. Entre ellas “que no enajenéis los bienes de la Corona”. Sin embargo, eso no le impidió reservarse Balsaín, con su jurisdicción, al menos hasta el fallecimiento de él o de su esposa. Eso significa que obliga a su primogénito a aceptar las condiciones de la abdicación, sobre todo que considere que esta escritura tiene fuerza de Ley, “sea tenido por Ley expresa”, porque la gran mayoría de su contenido no está recogido en el escueto Decreto, por lo que hay que acudir a ella para su desarrollo. Ello implicaba que

⁶⁵ D. Juan de Dios del Río

⁶⁶ Nos dice FERNÁNDEZ CARRASCO, E., en *Felipe V. Abdicación...*, p. 294 (nota 11), que ese Gabinete Ministerial no se puede considerar como un antecedente del Consejo de Ministros, porque estaban fuera de él los Secretarios de Despacho y cuatro de los cinco ministros (Guerra, Marina-Indias, Justicia y Hacienda), y porque tenía funciones más de política internacional que de política interior, que correspondía más a cada Ministerio.

le otorgaba al documento de cesión el mismo rango que al Decreto. Y no porque hable de Ley debe entenderse que tiene un rango superior al Decreto, sino que lo que quiere decir es que la escritura que explica y desarrolla el Decreto debe de tener el mismo rango que éste, para poder ser exigible su cumplimiento.

Lo extraño es que añade “*que tenga el mismo vigor que si fuese hecha y promulgada por las Cortes generales*”, pues está introduciendo una nota discordante, como dando a entender que hay una categoría especial o más importante, que son las leyes hechas ante las Cortes que las hechas exclusivamente por el monarca; o peor aún, que se de cuenta de que su sucesión adolece de ese defecto, cuestión que trataremos posteriormente. En cualquier caso, la apelación a las Cortes como instancia superior no debe entenderse que la asamblea poseyera facultades legislativas propias (incompatibles con la naturaleza del poder absoluto), sino que existía (desde el mundo bajomedieval) un tipo de norma jurídica de especial valor: la “pragmática”, esto es, una ley emanada del poder regio, pero “reforzada” al ser promulgada en Cortes o por solicitud expresa de las Cortes y los procuradores a la Corona.

Por último, también de este documento se desprende que Felipe V se reservaba el palacio y real sitio de Balsaín, con su jurisdicción, durante su vida y la de su esposa, juntamente con una dotación de seiscientos mil escudos al año⁶⁷.

De nuevo la sátira popular entró en acción, y así se lee en el diálogo de Perico y Marica:

*Le escribió una carta/
llena de consejos
Enternece al tonto/
y enloquece al cuerdo.
En ella le dice/
que haga todo aquello
Que él dejó de hacer/
por malos consejos
Se vino a la Corte/
en fin, el Rey nuevo
Y el pobre Felipe/
quedó en el desierto.*

⁶⁷ Cargada sobre la renta del tabaco, que era la más importante y saneada del Tesoro.

CAPÍTULO VII

EL PROCESO DE ABDICACIÓN DE FELIPE V (II): EL
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LAS IMPLICACIONES
POLÍTICAS Y “CONSTITUCIONALES”

El mismo día de la abdicación¹ Felipe V escribía a su hijo Luis I una carta en la que reiteraba las razones morales para la abdicación, volviendo a hablar de la vanidad del mundo y del enorme sentimiento religioso que le acompañaba en su grave decisión: *“no habéis de ser rey, sino para hacer que Dios sea servido”,* o *“tened siempre delante de vuestros ojos los dos santos reyes, que son la gloria de España y Francia, San Fernando y San Luis”*. Le ofrecía, además, una serie de consejos insistiendo en que había sido una decisión compartida con su esposa y fruto de una reflexión que había sido meditada durante largo tiempo: *“Hemos pues resuelto los dos algunos años ha...”*. Una vez más, reitera al nuevo monarca la necesidad de proteger el futuro de su esposa la reina: *“Respetad siempre a la reina y miradla como madre vuestra...”*. El texto de dicha carta decía textualmente:

“Habiéndose servido S. M. Divina, por su infinita misericordia, hijo mío muy amado, de hacerme conocer, de algunos días acá, la nada del mundo y la vanidad de sus grandezas, y dame al mismo tiempo un deseo ardiente de los bienes eternos, que eleven sin comparación alguna en preferidos a todos los de la tierra, los cuales nos los dio su Divina Majestad para ese único fin... he tomado esta resolución con mayor ardimiento y alegría por cuanto he visto que la reina, que para dicha mía Él me dio por esposa, entraba al mismo tiempo en estos sentimientos y estaba resuelta conmigo a poner debajo de los pies el vacío y la nada de las grandezas y bienes perecederos de esta vida. Hemos pues resuelto los dos algunos años ha... poner en ejecución y ya lo pongo, por obra tanto más gustosa”.

En esta primera parte insistía en “las vanidades del mundo”, frase que ya utilizó en la escritura de cesión, y en la trascendencia de los bienes eternos por encima de los terrenales, a los que denomina bienes perecederos; también reiteraba que la decisión había sido compartida con su esposa y, como se ha dicho, que constituía una decisión muy meditada desde tiempo atrás. Continuaba afirmando:

¹ Según HIDALGO, J., *La abdicación de Felipe V...*, p. 11, existen dos copias de esa carta: una de fecha 13 y otra con fecha del día 14.

“Hemos pues resuelto los dos algunos años ha... poner en ejecución y ya lo pongo, por obra tanto más gustosa porque dejo la corona a un hijo que quiero con la mayor ternura, digno de llevarla y cuyas prendas me dan esperanza seguras, que cumplirá con las obligaciones de la Dignidad real, mucho más terribles de lo que se pueda explicar...”

Reiteraba en que era un voto compartido y subrayaba las virtudes que adornaban a su hijo y sucesor, circunstancia que se contradice con otra frase que se le achacaba cuando ponían en su boca: “Harán con él lo que quieran, pero yo salvaré a mi alma”; también introduce esa nota de agobio de la parafernalia y boato del poder, que era un argumento para su abdicación, según la tesis mantenida por Gómez-Centurión y Luzzi Traficante, cuando califica a las obligaciones reales mucho más terribles de lo que se pueda pensar:

Pensad en que no habéis de ser Rey, sino para hacer que Dios sea servido y que vuestros pueblos sean dichosos, que tenéis sobre vos un Señor, que es vuestro Creador y Redentor, y os ha colmado de beneficios, a quien debéis cuanto tenéis y aun os debéis a vos mismo. Aplicaos, pues, a mirar por su gloria y emplead vuestra autoridad en todo lo que puede conducir para promoverla y amparad y defended su Iglesia y su santa Religión con todas vuestras fuerza, y aun a riesgo, si fuera necesario, de vuestra Corona y de vuestra misma vida...”

Felipe V insistía en la religiosidad, que no se debe ejercer el oficio real sino en servicio de Dios y en defensa de la Iglesia Católica, incluso por delante de los intereses de la propia Corona y del Estado, y de la propia vida, y siempre buscando la felicidad del pueblo:

“... y a nada perdonéis de cuanto pueda servir para dilatarla, aun en los países más extraños y distantes, teniendo por una felicidad mucho mayor, sin comparación, tenerlos bajo de vuestro dominio para hacer que Dios sea en ellos servido y conocido, que por la extensión que dan a vuestros Estados.”

Esta frase hacía referencia a los estados de ultramar que España tenía en el siglo XVIII, reiterando en que lo importante era mantener en ellos la religión católica más que el beneficio que pudiera obtenerse de ellos. Aunque no es este el momento para desarrollar la idea, es de resaltar que la voluntad real no era exclusivamente el aporte de riquezas de los territorios conquistados, sino, como también se apreciaba en algunos escritos de Isabel la Católica, la extensión de la religión católica y, de hecho, España fue el país que junto con conquistadores, proporcionalmente envió más monjes y misioneros a las colonias:

“Evitad en cuanto fuere posible las ofensas de Dios en todos vuestros Reinos y emplead todo vuestro poder en que sea servido, honrado y respetado en todo lo que estuviere sujeto a vuestro dominio. Tened siempre gran devoción a la Santísima Virgen y poneos bajo de su protección, como también vuestros Reinos, pues por ningún medio podréis conseguir mejor lo que para vos y para ellos necesitaréis. Sed siempre, como lo debéis ser, obediente a la Santa sede y al Papa, como Vicario de Jesucristo, amparad y mantened siempre el Tribunal de la Inquisición, que puede llamarse el baluarte de la Fe y al cual se debe su conservación en toda pureza en los Estados de España, sin que las herejías que han afligido los demás estados de la cristiandad y causado en ellos tan horroroso y deplorables estragos hayan podido jamás introducirse en ella.”

Es obvio que, en un escrito de esta naturaleza, las alusiones acerca de la importancia de la religión -con referencia expresa a la Virgen, al Papado y a la Inquisición, como baluarte para preservar la fe pura y no herética- constituían lugares comunes obligados. En general esta carta nos recuerda mucho la escritura de renuncia, pues hay referencias que continuamente se reiteraban:

“Respetad siempre a la Reina y miradla como madre vuestra, tanto mientras Dios me diere vida como después de mis días, si fuese su voluntad sacame primero de este mundo, correspondiendo como debéis a la amistad cariñosa que siempre os ha tenido; cuidad de su asistencia para que nada le falte, y que sea respetada, como debe serlo, de todos sus vasallos. Tened amor a vuestros hermanos, miradlos como su padre, pues os sustituyo en mi lugar, y dadlos una educación tal, que sea digno de unos Príncipes cristianos.”

Una vez más, las referencias a su mujer son constantes: su objetivo era crear un marco de sobre-protección, aunque -como ya dijimos- Luis I, a diferencia posiblemente de Fernando, no tuvo nunca con ella una mala relación. No quiere que “nada le falte”, lo que significa una dotación económica y por si acaso añade “que sea respetada”, o sea que siga teniendo un tratamiento especial en la corte. Y luego, reiterando lo dicho en el acta de renuncia, efectuaba una referencia a sus hermanos, insistiendo en la educación cristiana de los mismos. Es curioso que le diga que los mira como un padre, cuando el mismo Felipe V designó a Luis I como tutor de sus hermanos menores de edad, no obstante vivir Isabel de Farnesio:

“Haced justicia igualmente a todos vuestros vasallos, grandes y pequeños, sin aceptación de personas. Defended a los pequeños de las violencias y extorsiones que se intentaren contra ellos. Remediad las vejaciones que padecen los indios. Aliviad a vuestros pueblos cuanto pudierdes, y suplid en esto todo lo que los tiempos tan embarazosos de mi reinado no me han permitido hacer, y quisiera haber ejecutado con toda mi voluntad, para corresponder al celo y al afecto que siempre me han mostrado, y tendré siempre impreso en mi corazón, y de que os habéis también de acordar”.

Este párrafo es interesante porque habla de la justicia, y no está pensando en la divina sino en la terrenal, añadiendo que su veredicto no se vea condicionado por la calidad y condición de las personas. Esa frase, en el contexto de esa época presidida por las desigualdades procedimentales ante los tribunales, sólo la puede decir una persona de fuertes convicciones religiosas, que antepone la igualdad de las personas ante Dios a las convicciones sociales del momento; aunque desde luego no podemos obviar que, con independencia de posiciones personales, no fuera un recurso retórico en un texto de tanto peso político. Insiste en la referencia a las Américas al mencionar los padecimientos que sufren los indios y a que se remedien los malos tratos con ellos y en el afecto con que le han tratado los pueblos de la corona española, que va en contra de la tesis de que siempre prefirió al pueblo francés:

“Y en fin, tened siempre delante de vuestros ojos los dos santos reyes, que son la gloria de España y Francia, San Fernando y San Luis, y éstos son los que os doy

para vuestro ejemplo, y deben moveros a tanto más porque os ilustráis con su sangre. Fueron grandes reyes y al mismo tiempo grandes santos. Imitadlos en una y otra gloriosa prenda, pero sobre todo en la segunda, que es la esencial. Yo ruego a Dios de todo mi corazón, hijo mío muy amado, que os conceda esta gracia, y os colme de aquellos dones que necesitáis en vuestro gobierno, para tener el consuelo de oír decir en mi Reino que soy un gran Rey y un gran Santo, que negocio será éste para un padre que os quiere y ama eternamente y espera que la mantendréis siempre los sentimientos, que en vos siempre ha experimentado. Yo, el rey²”.

Los dos santos reyes a los que se refiere Felipe V eran: en España Fernando III, precisamente apodado “el Santo”, que reinó en el siglo XIII, que unificó los reinos de Castilla y León y conquistó Murcia, Jaén, Sevilla y Cádiz, terminando la reconquista, salvo el reino de Granada; fue un rey militar, que luchó en numerosas batallas, y de hecho, el rey que más territorios conquistó a los musulmanes; se casó dos veces, teniendo diez hijos con Beatriz de Suabia; tal vez el fin de la “cruzada” en la península, y sus actos de piedad, influyeron en la determinación de su santidad, siendo canonizado en el siglo XVII por Clemente X.

Y en Francia, a Luis IX, hijo de Luis VIII el León y la infanta Blanca de Castilla (hija de Alfonso VIII que era también el padre de Berenguela, la madre de Fernando III, por lo que ambas madres eran hermanas), primo hermano de Fernando III, y que también reinó en el siglo XIII; tuvo siempre un comportamiento ascético y virtuoso, azotándose la espalda y lavando los pies a los mendigos; estuvo al frente de la séptima y la octava cruzada, la última, acabando ambas en un desastre, y también luchó contra Enrique III de Inglaterra, por lo que también fue un rey guerrero. Sería canonizado en el mismo siglo de su nacimiento.

EL PROCESO DE ACEPTACIÓN DE LA ABDICACIÓN POR EL NUEVO MONARCA LUIS I

El acta de aceptación de la renuncia por Luis I tuvo lugar el 15 de enero en el real sitio de San Lorenzo de El Escorial. El joven monarca aceptó la Corona y firmó con

² En realidad ya no era el rey, puesto que ya había firmado el real decreto de abdicación y la escritura de renuncia.

el título de alteza de su propia mano, la aceptación de la renuncia paterna ante una corta pero significativa representación del poder de la corte en calidad de testigos: el conde de Altamira, el marqués de Valero, el duque de San Pedro, el conde de Salazar, el padre fray Luis de San Pablo, el Conde de Savatelly y el marqués de Magny, dando fe de ello D. José de Grimaldo, consejero y secretario de Estado y notario del reino.

Por su interés y relevancia, efectuamos a continuación la edición de esta acta de aceptación³ datada el 15 de enero de 1724 en San Lorenzo de El Escorial:

El príncipe Luis acepta el trono de España tras la renuncia efectuada en él y sus sucesores por su padre el rey Felipe V. Asimismo, se compromete a cumplir con lo contenido en los testamentos del rey y de su esposa la reina.

Yo don Luis, por la gracia de Dios príncipe jurado de España, habiendo oído, entendido y enterado de la escritura de renunciación, cesión y traspaso que se acava de leer, y que el rey mi señor y padre ha sido servido hacer en mí de todos sus reynos, estados y señoríos por los altos y arcanos fines que ha tenido para ello, queriendo desapropiarse en esta vida de ellos y quitar de su cabeza la Corona que dan dignamente ceñía a sus sienes, digo: que la acepto con todo agradecimiento y humildad, y recibo la particular merced que es servido haceme y el distinto favor que se sirve dispensame, deseando con la gracia de Dios que mis operaciones correspondan, no sólo a tan gran fineza sino al desempeño de la confianza con que su magestad ha querido fiar de mis cortas fuerzas y talentos el timón del gobierno de tan vasta monarquía.

Y me obligo, asimismo, por mí, por mis herederos y sucesores, a cumplir exacta y religiosamente cuánto a la referida escriptura que se acava de leer se previene y manda por el referido rey mi señor y padre, en el todo de ella y en cada una de sus partes.

Y también me obligo, por mí y por mis herederos y sucesores, al cumplimiento de las cargas y obligaciones que se me imponen en la referida escritura, obligándome por mí y por mis sucesores con todos los reynos, estados y señoríos que se me renuncian, al cumplimiento y rigurosa observancia de cuánto en ella se prescribe, y ofrezco no alegar (para dejarlo cumplir) en el todo y en sus partes, nunguna causa ni razón de falta de noticias, de comprensión ni de inteligencia de a lo que me obligo, ni de haver sido

³ AHN, Estado, 2460, 2.

violentado, ni forzado a ello, ni executado por respeto y veneración al rey mi señor y padre.

Y mucho menos la de no haver tenido voluntad de cumplirlo, porque ésta la tengo espontánea y libre para obligarme (como en virtud de la presente me obligo a todo lo referido) como igualmente a que cumpliré con la misma religiosidad a su tiempo todo lo que así el rey mi señor y padre, como la reyna mi eñora y mi madre, dejaron dispuesto en los testamentos de ambas magestades, que se dice en esta escritura tener hechos. Como también quälquiera cobdicio o cobdicios que hicieren después, y los papeles que dejaren escritos de su real mano, para que sean en el todo y en cada una de sus partes cumplidas sus últimas voluntades expresadas, tanto en los testamentos como en los cobdicios o papeles escritos de mano de sus magestades.

En fe de lo quäl, y de mi aceptación de la referida escritura y obligación que hago de cumplirla y observar todo lo prevenido en ella, firmé la presente de mi mano en San Lorenzo el Real, oy quinze de enero de mil setecientos veinte y quätro, estando presentes y siendo testigos llamados y requeridos, especialmente para este caso, el conde de Altamira, el marqués de Valero, del duque de San Pedro, el conde de Salazar, el padre fray Luis de San Pablo, el conde de Sasately y el marqués de Magny, en presencia de los quäles la firmó su alteza de su propia mano ante mí don Joseph de Grimaldo, consejero y secretario de Estado y notario de estos reynos. Yo el príncipe. Ante mí, don Joseph de Grimaldo.

De este documento debemos subrayar dos circunstancias esenciales. En primer término, que el nuevo monarca se obligara por sí, por sus “herederos” y por sus “sucesores”, haciendo hincapié en diferenciar ambos conceptos. En textos de tanta trascendencia institucional los matices son esenciales a la hora de analizar los porqués de las decisiones. En efecto, este matiz sólo tenía sentido si estaba pensando en que sus descendientes eran “sus herederos”, mientras que sus hermanos serían “sus sucesores”, esto es, poseerían la condición de “no estrictamente herederos” (ya que el heredero de Luis I sería su padre a falta de descendientes propios). En segundo lugar, destacaba el empeño reiterado de Luis I en reconocer que va a cumplir las condiciones de la escritura: ello es importante, porque reconoce que la escritura le vincula, pues ya su padre le dio a esa escritura el valor de la ley (el equivalente al real decreto) y porque, además, parece que la abdicación estaba condicionada al cumplimiento de esas

obligaciones. En definitiva, Felipe V renunciaba a la Corona, pero siempre bajo la condición de que los que la aceptasen cumpliesen sus exigencias. De ahí, las frases que figuran en la aceptación, como: *“Y me obligo así mismo, por mí, mis herederos y sucesores a cumplir exacta y religiosamente cuanto en la referida Escritura se acaba de leer... al cumplimiento de las cargas y obligaciones que se me imponen en la referida Escritura...”*.

Desde luego, lo más discutible -desde la perspectiva jurídica, que no debemos obviar en modo alguno- es que esa aceptación de condiciones no sólo sea sobre el texto de la escritura de cesión, sino también sobre otros textos desconocidos por Luis I en ese momento, esto es, se trataba textos que podían firmarse mucho tiempo después de la aceptación, pues la frase que utiliza *“como también igualmente Codicilo o Codicilos que hicieren después, y los papeles que dejaren escritos de su real mano, porque sean en el todo y en cada una de sus partes cumplidas sus voluntades expresadas, tanto en los testamentos, como en los Codicilo o papeles escritos de mano de sus Majestades”*, deja al arbitrio de una de las partes (Felipe V) las condiciones de la aceptación. Sería interesante imaginar lo que podría haber ocurrido si con posterioridad a estos hechos, Felipe V, a través de un codicilo, una modificación o aclaración menor de un testamento, hubiese añadido nuevos y posteriores requisitos de obligado cumplimiento al sucesor Luis I. Y aún más dudoso si se hubiese alterado lo esencial (como por ejemplo el orden de suceder).

Ese mismo día 15, Luis I escribe además una carta a su padre Felipe V agradeciéndole lo que ha hecho por él e insistiendo en que obedecerá al pie de la letra cualquier orden que le dé, en los siguientes términos que demuestran el respeto y obediencia que mantendría durante su breve reinado. Es curioso que Luis I siguiera el mismo esquema de su padre, que además de la escritura complementaria al real decreto le escribió una carta, donde de nuevo, expresamente, hace constar que cumplirá *“al pie de la letra”* lo dispuesto por su padre:

Es tanta mi gratitud hacia V.M. por todos los honores con que se ha servido distinguirme, como V.M puede bien suponer, y todas las personas que me rodean están fuera de sí, llorando con el mayor desconsuelo las mujeres, cuya pena compartimos todos. Es mi propósito llegar a Madrid el miércoles, Dios mediante, al que me encomendaré con la mayor devoción, de igual manera que

a la Santísima Virgen, siguiendo en esto como procuro hacerlo en todo, ad pedem literae, lo que V.M. me ordena...⁴ y doy fin a ésta con el ruego a V.M. de que no se olvide de mí en su retiro, ni del cariño fiel de un hijo cuyo amor por V.M. es más grande que el que V.M. pueda figurarse y que yo mismo sabría explicar. Luis”

Y tal vez influido por la voluntad de su padre de respetar a su madrastra, Isabel de Farnesio, le escribe a ésta, declarando que la consideraba como a una madre, en los siguientes términos⁵:

“Señora, hállome tan emocionado en estos momentos por las pruebas de dulzura con que V.M. me honra en su carta, y esperando que no ha de olvidarme en su retiro, le ruego me considere siempre como al hijo más humilde y obediente, prometiéndole, respecto de mí, apreciarla toda mi vida como mi propia madre. Los Infantes se encuentran bien, a Dios gracias, y sólo deseo que vuestra majestad, considerándome como hijo, me crea sumiso y pronto a servirla en todo que tenga a bien mandarme. Luis”⁶.

No queda clara qué relación tenía Luis I con su madrastra, pero no da la sensación de odio sino más bien de sumisión. Luis I, desde luego, no era un dechado intelectual y al haberse quedado tan pronto huérfano es posible que buscara a Isabel como figura materna, y de ahí el insistir en que le trate como a un hijo. No es razonable pensar que Luis I fuera un hombre habilidoso en el manejo de las formas diplomáticas, y que redactara esa carta para tener engañada a su madrastra en el trato que iba a recibir posteriormente de él, que por otra parte, a pesar de su breve reinado, no demostró predisposición contra ella; creemos que Isabel era más culta, formada e inteligente que él, por lo que si le escribió esa carta, cuando ya había sido designado rey, era porque su relación con ella no era de animosidad, sino de respeto y afecto; podía haber escrito una carta simplemente de agradecimiento, más fría, o no haberle escrito nada, y entender

⁴ Continúa diciendo: “Hoy estuve en el Campillo, y de cuatro gamos que he tirado, he muerto dos; muy grandes por cierto”. En una carta de tan denso contenido, resalta que hable de la caza, y da que pensar sobre el intelecto de esa persona.

⁵ VEGA, J., *Luis I de España, el rey silueta*, Madrid, 1943, p. 127.

⁶ DÁNVILA, A., *Luis I y Luisa de Orleans: El reinado relámpago*, Madrid, 1997. En la página 98 reseña esta carta con un comienzo ligeramente distinto: “Me encuentro Señora tan conmovido como es consiguiente en esta ocasión, por las muestras de ternura que V.M. me da en su carta”.

que su agradecimiento estaba incluido en la carta a su padre, anteriormente reseñada, y era innecesario escribir una segunda carta. También pudo deberse a una mera formalidad institucional.

Ahora bien, sea cual fuere la finalidad perseguida, es evidente, como hemos dicho, que sobran ejemplos que nos confirman que Luis I nunca fue en contra de sus intereses. Como, por ejemplo, en la posición favorable que siempre mantuvo tanto en cuanto a María, la hija de Isabel de Farnesio -que se encontraba prometida al Delfín- como respecto a la posición de su hermanastro Carlos III, que se debatió en el Congreso de Cambray.

De hecho, cuando se produjo la renuncia a la Corona por Felipe V, su mujer, Isabel de Farnesio, le escribe a su hijastro Luis una carta en la que le recomienda una serie de cosas para cuando ejerza como rey⁷. Insiste, en la línea de su marido de actuar con justicia y conciencia cristiana, aliviando las penas de sus súbditos, y le da recomendaciones sobre sus hermanos, buscando siempre el beneficio de éstos. Le recomienda que no se deje gobernar por nadie, porque es muy difícil deshacerse del nombrado⁸ y que vigile a los grandes del reino, y que no permita que haya dos partidos, uno del rey y otro de la reina, como en el periodo de la dinastía de los Habsburgo⁹ y, una vez más sobre este aspecto, le insistía: “*que el partido del marido sea siempre el de la mujer, como se ha visto en tiempo de su padre*”¹⁰. También trató otros sobre asuntos de la vida cotidiana de la corte, como el comportamiento hacia los criados, o la forma de actuar cuando se recibiesen regalos de los súbditos o embajadores, etc.

Como Isabel de Farnesio “no daba puntada sin hilo”, tras esas recomendaciones retóricas acostumbradas (búsqueda del beneficio de los vasallos) o bien menores de orden doméstico cortesano (trato con la servidumbre), deslizaba a Luis I lo más importante, esto es, los derechos sobre la Corona de Francia. Textualmente le advertía: “*que vigile por la observancia de la Pragmática, porque los franceses podrían servirse de medio de... para hacérsela abolir*”. Y a renglón seguido, añadía: “*Que si llegase a morir el Rey de Francia sin hijos varones, en caso de que el Príncipe no quiera ir allá,*

⁷ En el Discurso de Maldonado Macanaz, consta un ejemplar completo de esta carta.

⁸ No deja de ser irónico que le recomiende que no haga lo que ella hizo con su esposo

⁹ De nuevo la ironía, pues parece desconocer que en España hubo durante su reinado dos grupos de presión, el francés y el italiano, además del partido español

¹⁰ Es verdad que ella aceptó la renuncia al trono de su marido, pero a nivel político, el cardenal Giudice o el abate Alberoni, fueron elegidos por ella; literalmente la frase es demoledora “que el partido de él, sea el de ella”, no porque significa que ella se pliega al de él, sino al revés, porque el que detenta el poder es el partido de ella.

y que no tenga hijos varones, que envíe al hermano que le sigue. Y que si el Príncipe va a Francia, le suceda el otro en España; pero en esto es menester guardar gran secreto, a causa del Duque de Orléans¹¹, porque el Rey ha podido renunciar por sí, más no puede perjudicar a sus hijos.” Y concluía: “Es bueno que ambas Coronas estén siempre unidas, porque en tiempo de guerra España no puede hacerlo sola, y particularmente si Francia se uniese con las otras potencias enemigas de España... y también por la proximidad de la sangre, que pide que le estemos más unidos que con otras potencias, con las que ningún vínculo nos liga”. Desde luego, no cabe duda alguna que estos párrafos no tienen desperdicio, y en ellos se aprecia la inteligencia y conocimiento de la situación política que poseía Isabel de Farnesio.

La estrategia de la reina era rotunda: que la renuncia de su padre Felipe V a la corona francesa no le vinculaba a Luis I (en tanto ella estimaba que no podía perjudicar a derechos de sus hijos), y más en este caso, en que ya existían al tiempo de la renuncia; que la propia reina mantenga la tesis de la no vinculación de la renuncia a los descendientes del renunciante es dejar abierta una vía interesante y peligrosa, y que permitiría a Luis I poder optar a ambas coronas; y a reglón seguido, le insistía en que escogiera entre las Coronas de España o de Francia, pero no para que se quedase las dos a la vez, sino para que el trono no elegido quedase en beneficio del siguiente hermano; es verdad que el siguiente hermano no era hijo suyo, pero cada vez su propia descendencia tendría más opciones. Obviamente, Isabel de Farnesio le advertía de las cautelas y prevenciones de esta estratagema; por ello, aconsejaba al joven Luis I que no tratase con nadie de este negocio hasta que llegara el momento de tomar una decisión.

Lo que sí quedaba claro es que en la carta de Luis I no se aludía en ningún momento a su mujer, Luisa Isabel de Orleáns, lo que implica que su relación con ella no era especialmente buena; sobre todo, si tenemos en cuenta que a sus hermanos sí los cita, aunque sólo sea para hablar de su salud.

LA RENUNCIA DE FELIPE V COMO MODELO HISTÓRICO: EL CASO DE LA RENUNCIA DE CARLOS IV.

¹¹ Curiosa esa referencia explícita al duque de Orléans, que por cierto ya no era el regente cuando accedió Luis I al trono, porque fue precisamente con el de Orléans con el que se pactó el matrimonio de su hijo con el Delfín y el propio matrimonio de Luis I. Da la sensación de que le previene contra el de Orléans, porque no se fía de él, y sin embargo, fue con el que pactaron su esposo y ella.

El modelo de la renuncia de Felipe V en 1724 aportó un modelo que fue adoptado en el siguiente proceso de renuncia al trono de España. En efecto, años después dicho modelo se reprodujo con ocasión de la renuncia al trono por Carlos IV. El real decreto de 19 de marzo de 1808 decía textualmente¹²:

“Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el gran peso del gobierno de mis reinos y me es preciso para reparar mi salud gozar de un clima más templado, de la tranquilidad de la vida privada, he determinado después de la más seria deliberación, abdicar mi corona en mi heredero y muy caro hijo el Príncipe de Asturias. Por tanto es mi voluntad que sea reconocido y obedecido como rey y señor natural de todos mis Reinos y dominios. Y para que este mi Real Decreto, de libre y espontánea abdicación, tenga su éxito y su debido cumplimiento, lo comunico al Consejo y demás a quien corresponda. Dado en Aranjuez a 19 de marzo de 1808”.

El texto de esta renuncia recuerda mucho a la que había efectuado Felipe V en 1724, en ocasiones con una enorme literalidad. Entre las motivaciones de la renuncia de Carlos IV se alude, como había pretextado Felipe V, a problemas de salud; así mismo, alude obviamente al príncipe heredero beneficiario de la renuncia (que es el Príncipe de Asturias en ambos casos), aunque en la abdicación de Carlos IV la nota de religiosidad, que era central en la exposición de motivos de Felipe V, destacaba por su ausencia. Llama la atención que en ambas renunciaciones se subraye que se “comunica” al Consejo, o sea, que tampoco Carlos IV se planteó que las Cortes debían de refrendar su renuncia. Sin embargo, poco después se produciría el acta de protesta de Carlos IV en los siguientes términos¹³, que no pueden ser más escuetos, y donde se limita a decir que fue forzado para evitar derramamiento de sangre del pueblo:

“Protesto y declaro que todo lo manifestado en mi Decreto de 19 de marzo abdicando la corona en mi hijo, fue forzado por precaver mayores males y la efusión de sangre de mis queridos vasallos, y por tanto, de ningún valor. Yo, el Rey, en Aranjuez, 21 de marzo de 1808”.

¹² Gaceta de Madrid de 25 de marzo de 1808

¹³ Gaceta de Madrid de 12 de mayo de 1808.

Hemos de significar que la renuncia de Bayona ha influido claramente en nuestra legislación posterior, sobre todo porque entramos en la época del constitucionalismo, donde se afianza la tesis de que existe un pacto entre el pueblo y la Corona, por lo que se considera que unilateralmente no se puede abdicar, y que una renuncia al trono deba de ser sancionada por las Cortes, como luego veremos.

LA RENUNCIA DE FELIPE V Y LA AUSENCIA DE SU APROBACIÓN POR LAS CORTES

Pero volvamos al asunto de la renuncia de Felipe V. Desconocemos qué motivó al monarca a obviar el papel de la asamblea representativa, esto es, que no se convocasen Cortes para otorgar un plus de validez a su decisión de abdicar. Ello era lo que correspondía según la tradición y usos consagrados por la legislación castellana, dada la importancia del acto y está claro que no hubiera existido oposición, porque el nombramiento de Luis como futuro rey, el primer Borbón nacido en España, era anhelado por casi todos.

En nuestra opinión, no creemos que esta decisión pudiera ser porque las Cortes se opusieran a la voluntad regia y la fueran a denegar, en tanto Luis I no constituía un candidato conflictivo (como indica su apodo “el Bien Amado”); de hecho, cuando se conoció su advenimiento al trono la multitud invadió las calles para festejarlo. Tampoco creemos que la decisión de obrar de espaldas a las Cortes fuera fruto del temor a un muy improbable fenómeno de revitalización de la asamblea representativa. Es más lógico considerar, teniendo en cuenta la tradición de las prácticas absolutistas siempre refractarias a la convocatoria de los cuerpos de representación nacionales, que la decisión de Felipe V de no contar con la participación de las Cortes, en el proceso de su renuncia al trono, fue un acto acorde con la esa tradición absolutista de no contar con el parecer del parlamento, o bien sustituirlo por una simple comunicación a cada uno de los representantes del reino, esto es, como veremos enseguida, a las ciudades con el estatuto de “voto en Cortes”.

Nos dice Bacallar¹⁴ que una gran mayoría de juristas no veía válida la renuncia *“porque no se había hecho de acuerdo con los vasallos, que tenían acción a ser gobernados por aquél príncipe al que juraron fidelidad, no habiendo impotencia*

¹⁴ BACALLAR Y SANNA, V., *Comentarios de la guerra de España.*, p. 651.

legítima para dejar el gobierno, ni decrepita edad que no pudiese tolerar el trabajo". Así pues, no se entiende muy bien qué riesgo habría tenido el rey si las hubiera convocado, pero posiblemente se encuentre en esa práctica reiterada del poder absoluto de gobernar al margen de los sistemas representativos. Posteriormente hablaremos de la teoría del "contrato social", como un pacto entre el gobernante y el pueblo, que hace recíprocas las contraprestaciones, lo que impediría unilateralmente modificarlo; sólo que esa teoría es dudosa que podamos aplicarla en la época del absolutismo.

Nos atrevemos a proponer como tesis que, si Felipe V obvió en ese momento a las Cortes, fue más bien consecuencia de la política derivada de los Decretos de Nueva Planta, ya que al suprimir las legislaciones forales, las Cortes no se habían vuelto a reunir como tales, y habría que incluir en las Cortes de Castilla, las únicas que seguían vigentes, a las Cortes de Aragón, Cataluña y Valencia. No obstante, existía el precedente de la reunión de las Cortes con ocasión de la ratificación de ciertos acuerdos del Tratado de Utrecht, aunque ni el contexto político ni la exigencia de 1714 eran evidentemente los mismos que en 1724. Esto es, la renuncia de Felipe V en 1724 era de enorme trascendencia en la política interna de España, pero en modo alguno podía compararse con la situación internacional al finalizar la Guerra de Sucesión.

Se podría afirmar, desde la perspectiva estrictamente jurídica, que al no convocar a las Cortes la abdicación podría ser nula. Ahora bien, como también veremos posteriormente, convendría diferenciar los actos nulos de los anulables, en los que se permite su convalidación, subsistiendo el negocio jurídico realizado, esto es, la renuncia a la Corona. Esa convalidación se entendería que se produciría tácitamente cuando posteriormente las Cortes se reunieron y juraron como nuevo monarca a Fernando VI, lo que implicaba aceptar la renuncia previa de Felipe V.

Subraya Dánvila¹⁵ que, aunque no se convocaron Cortes, "en su defecto se expidieron circulares para obtener la aprobación de las ciudades con voto en Cortes y se tomó por consentimiento la aquiescencia de los grandes y prelados". Está claro que no es lo mismo convocar Cortes para que decidan, que enviar unas cartas para que ratifiquen la decisión ya tomada por el monarca, pero tampoco se puede decir que las Cortes fueron totalmente ignoradas, pues aunque no votaran se buscó su consentimiento

¹⁵ DÁNvila, A., *El reinado relámpago*, p. 224.

aunque fuera de una forma indirecta. Y en este punto sería conveniente no olvidar que, desde finales del siglo XVII y sobre todo a partir de los Borbones, fue muy habitual que -funciones que por tradición se encontraban adscritas a las Cortes- fueron asumidas de manera indirecta por las denominadas “ciudades con voto en Cortes”.

En efecto, desde la época de los Reyes Católicos se consolidó la planta representativa del reino en Cortes, determinándose cuáles eran las ciudades que gozarían en exclusiva del derecho de representación. En definitiva, se estaba creando un cauce institucional paralelo a las Cortes que, llegado el momento, aunque no podría sustituir el enorme peso político e institucional de la asamblea representativa, podría ser utilizado por el absolutismo como mecanismo alternativo a las propias Cortes. Esto es, la Corona aprovecharía que las “ciudades con voto en Cortes” eran las que articulaban la representación legítima del reino para evitar la convocatoria del parlamento nacional. Todo ello, obviamente, sin merma alguna de la calidad normativa o consultiva de la apelación de la Corona a dichas ciudades “con voto”. Esta praxis fue muy utilizada por los Borbones y, de hecho, graves asuntos de gobierno, caso por ejemplo, de la aplicación del famoso y conflictivo Catastro de Ensenada (1749)¹⁶, no fue elevado a las Cortes, sino sustituido por informes y pareceres de las “ciudades con voto en Cortes”. No es casual, que en el actual archivo histórico de las Cortes Españolas se custodien estas consultas y pareces de las ciudades con voto en Cortes¹⁷.

Por su parte, Fernández Carrasco¹⁸ ha afirmado que Felipe V “se limitó a que fueran enviadas a las ciudades y villas que tuvieran voto, unas circulares para que ratificara su decisión, ya que la aquiescencia de la nobleza y clero estaba asegurada”. En definitiva, hemos de concluir que era práctica frecuente ignorar a las Cortes, y así tampoco se solicitó su intervención por Carlos II cuando cambió de dinastía, aunque en este caso estaba más justificado porque se hizo por vía testamentaria, y el testamento sólo es eficaz tras el fallecimiento del testador, pero al menos debería de habersele

¹⁶ Véanse las consideraciones de DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J., “Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino”, *Espacio, tiempo, forma*, IV, 12 (1999), pp. 297-320.

¹⁷ Archivo del Congreso de los Diputados, serie “Cortes de Castilla”. La consulta a las ciudades con voto en Cortes con ocasión del proyecto catastral en legajo 22, expediente 2. Pero hay otros casos similares documentados.

¹⁸ FERNÁNDEZ CARRASCO, E., *Felipe V. Abdicación...* p. 293. El mismo autor nos cita dos casos similares, como son cuando Carlos II fue jurado Príncipe de Asturias y cuando Mariana de Austria intentó naturalizar español a Juan Everardo Nithard, su confesor, y posterior Inquisidor General, lo que se consolidó por real cédula de 20 de septiembre de 1666.

aceptado (jurado) por las Cortes a Felipe V como rey y, de hecho, él sí convocó a las Cortes cuando hizo jurar a su hijo Luis I como Príncipe de Asturias, y posteriormente a su otro hijo Fernando VI.

Y además en un acto similar, pero de menor importancia desde la perspectiva española, que no desde la perspectiva internacional, cuando decidió renunciar a la Corona francesa, sí convocó a las Cortes; no deja de ser curioso que en esas Cortes lo que se aprobó fue su renuncia a la corona de Francia, no su nombramiento como rey español, y por eso hemos dicho que Felipe V nunca fue jurado como rey español; en cualquier caso, parece razonable sostener que si buscó el apoyo de las Cortes para renunciar a la corona francesa, con mayor razón debería haberlas convocado para que aprobasen la renuncia a la Corona española.

Nos dice Lorenzana, que aunque se podría decir que las Cortes no se recuperaron en el siglo XVIII por la implantación del absolutismo, también habría que echar la culpa a la falta de entusiasmo de las ciudades por el parlamento y al ambiente intelectual, poco propicio al desarrollo del “consensualismo” y la defensa de las tradiciones constitucionales del Reino¹⁹. Eso no quita para que, la mayor parte de los autores consideren que el siglo XVIII culmina la tendencia al absolutismo en nuestro país, habiendo desaparecido totalmente el pactismo bajomedieval.

Las Cortes, en efecto, sólo se reunieron en el siglo XVIII en 1701, 1709, 1712-1713, 1724-1725, 1760 y 1789, aunque no siempre fueron reunidas para tomar decisiones; así las dos primeras sólo sirvieron para juramentar y recibir el juramento del rey y del príncipe, una de sus más importantes funciones; en 1724 y 1760 ocurre lo mismo, no hay más actividad parlamentaria que aceptar los juramentos; sólo las de 1712 y 1789 se pueden considerar verdaderas reuniones de Cortes, aunque sin competencias fiscales²⁰, y aunque la incorporación de la Corona de Aragón podía haber aportado un nuevo empuje.²¹ Es interesante, por el centralismo que conlleva, que en la convocatoria hable de “celebrar Cortes de mis reinos de la Corona de Castilla...” a pesar de que había seis ciudades de Aragón, otras seis de Cataluña, dos de Valencia y una de Mallorca, lo que hacían un total del 42% de las procuraciones.

¹⁹ LORENZANA, F., *La representación política en el antiguo régimen. Las Cortes de Castilla 1655-1834*, II, Madrid, 2014, p. 67.

²⁰ Desempeñadas parcialmente por las ciudades desde 1665

²¹ LORENZANA, F., *La representación política en el antiguo régimen...*, p. 71

La convocatoria de Cortes de 1712 fue para aprobar el “Nuevo Reglamento” sobre la sucesión de los reinos, esto es, del denominado “Auto Acordado”. Esa ley, que tanto le obsesionaba, sí la consideró de suficiente entidad como para convocar a las Cortes y que la sancionasen positivamente.

Pero centrándonos en la de 1724, que es la reunión que nos interesa, hay que resaltar dos momentos. El primero es en enero, cuando Felipe V renuncia; nos dice Lorenzana²² que la embajada inglesa recelaba de esa renuncia, y el propio embajador William Stanhope recoge la postura del Consejo de Castilla sobre la necesidad de reunir a las Cortes para confirmar la renuncia, “pero que había podido más la repugnancia que sentía hacia ellas el entorno del rey”²³. La duda es si no se habían convocado Cortes precisamente para que Felipe V tuviese la posibilidad de recuperar la Corona. Si eso fuera así, como dice el mismo autor²⁴ “deberíamos admitir la paradoja de que Felipe V, al no convocarlas en momentos tan decisivos... demostraba un gran respeto hacia las Cortes, puesto que consideraba que lo que actuase ante ellas tendrá carácter irreversible, lo cual hipotecaría por completo su conducta en el futuro”²⁵.

Y el segundo momento fue en septiembre de ese mismo 1724, tras la muerte de Luis I. Conviene destacar que su convocatoria parecía ser para fines más ambiciosos que una mera invitación de un acto protocolario²⁶; además en la carta de convocatoria figuraba “tratar, entender, practicar, conferir, otorgar y concluir por Cortes los otros negocios si se os propusieren”, que provocó que se dieran poderes por las ciudades a los asistentes para exponer peticiones, súplicas... No se sabe qué buscaba Felipe V con esa frase, porque al final no trataron de más temas, a pesar de que esas Cortes, que comenzaron en noviembre, duraron dos meses, demasiado tiempo sólo para recibir los juramentos. Hay que tener en cuenta que la convocatoria no tenía como objeto ratificar a Felipe V como rey, sino jurar al heredero; o sea que parece que lo que se buscaba era

²² Ibidem p. 165

²³ Se pensó escribir a cada ciudad con voto para que aprobase la renuncia, pero al final, no se hizo.

²⁴ LORENZANA, F. , *La representación política en el antiguo régimen...*, p. 166

²⁵ Lorenzana cita a algunos autores que consideran que sí tenía la aquiescencia de los títulos y los prelados, aunque no buscó el de los procuradores.

²⁶ LORENZANA, F. , *La representación política en el antiguo régimen...*, p.161

el apoyo implícito, pues nunca se les requirió, para aceptar la reasunción del trono, ante una política de hechos consumados²⁷.

Este es un punto delicado, porque nueve meses antes abdica sin el concurso de las Cortes, tan sólo solicitando la aprobación de su decisión a las ciudades con voto en Cortes, y después recupera la Corona, otra vez obviando a las Cortes, tan sólo con el apoyo del dictamen del Consejo de Castilla; sin embargo, como el principal argumento para no dar esa Corona a Fernando VI es su minoría de edad y que no había sido aún jurado como Príncipe de Asturias, decide entonces convocar a las Cortes para que le juren como sucesor de la Corona, para de esa manera, al aceptar las Cortes el último de los actos, tácitamente esté aprobando todos los actos anteriores.

Es de resaltar que de todos los hechos narrados, abdicación y recuperación son los más esenciales, y en ellos prescinde de las Cortes; en cambio, en el menor de los tres casos, esto es, la designación como Príncipe de Asturias de su siguiente hijo en el orden sucesorio, decide acudir a la aprobación de las Cortes, como intentando sancionar en ese momento todo lo hecho anteriormente. Luego veremos un interesante matiz: Felipe V quiere que le juren como Príncipe de Asturias a su sucesor Fernando, y no como rey; ello implicaría que en ese momento Felipe V había asumido de nuevo la Corona de manera incuestionable (porque sólo hay Príncipe de Asturias si hay un rey), y además, con el concurso en pleno de la Cortes, no de un mero acto consultivo indirecto a través de la fórmula de “ciudades con voto en Cortes”.

El Consejo Real tampoco expidió un informe, simplemente acató el decreto, y como al resto del país le gustaba la idea de tener un monarca español, nacido aquí, joven y simpático, nadie se opuso; además, es posible que un cambio de ese calibre hiciese moverse a los entresijos del poder, pues no cabe duda que la influencia francesa e italiana iban a verse comprometidas y en cambio la más castiza española (el denominado Partido Español) posiblemente se vería reforzada. Y así, el 9 de febrero se alzó el pendón por el rey Luis I, siguiendo la costumbre, no habiendo más cambio que el de titular de la Corona, manteniéndose los empleos y a las personas que los desempeñaban. Todo, pues, fue perfecto.

²⁷ Que nos recuerda lo que ocurrió en 1700, cuando las Cortes sólo pusieron aceptar la voluntad de Carlos II.

Como venimos significando, a principios del siglo XVIII, concretamente en el año 1724, cuando Felipe V recupera la Corona no duda en considerar que él es incuestionablemente el soberano, obviamente, por Derecho Natural y, en consecuencia, que es el propietario legítimo de la Corona; por ello pudo afirmar en plenitud de derecho que: “*aunque yo estaba en un firme ánimo de no apartarme del retiro que había elegido, por ningún motivo que hubiere, haciéndome cargo de las eficaces instancias que el Consejo me hace en estas dos consultas*²⁸, *para que vuelva a tomar y encargarme del gobierno de esta Monarquía, como Rey natural*²⁹ *y propietario de ella...*”

Así pues, si Felipe V era propietario indiscutible de la Corona y, en consecuencia, no existía ningún motivo para que no pudiera renunciarla o cederla a quién le interesase. Sus ascendientes (las infantas de España) renunciaron al trono español cuando se casaron con reyes franceses, él mismo renunció al trono francés por el Tratado de Utrecht y ahora renunciaba al trono español por las razones que estimaba convenientes, y que en ningún caso condicionaban o conculcaban la validez de la renuncia. Por otro lado, en modo alguno se entraba en alterar el orden sucesorio, ni nadie se lo planteaba, pues el principio de la primogenitura estaba totalmente asentado, igual que la idea de que la Corona era un bien patrimonial de los reyes, y de hecho, el titular de la Corona, Felipe V, era precisamente rey de España porque su anterior monarca así lo había decidido, otorgando el trono a una nueva dinastía.

Aparisi³⁰ nos dice que “las dos ventajas habitualmente reconocidas a la monarquía, a saber la de su imparcialidad (el poder no es debido a ningún grupo o facción) y la de su continuidad (el poder se transmite sin saltos ni vacíos) descansan a su vez en el hecho de que el Rey nace y no se hace”. En este punto cabe plantearse cuatro cuestiones sobre la renuncia efectuada por el Rey Felipe V. La primera es si

²⁸ Se tratarán con más detalle al hablar de la recuperación de la corona.

²⁹ La frase “Rey natural” quiere decir Rey por “Derecho natural”. O sea que asimila su Derecho a la Corona como un Derecho Natural, anterior a las leyes porque tiene su origen en Dios; hoy se considera que los derechos naturales son los que provienen de la naturaleza humana, por lo que son universales e inalienables.

³⁰ APARISI Y GUIJARRO, A., *La cuestión dinástica*, p. 133.

realmente en aquella época no había ninguna norma que exigiera una sanción de las Cortes, como ocurrió en 1712 al renunciar a la Corona francesa. Aunque ya hemos comentado algo anteriormente, trataremos más despacio este extremo al hablar de los argumentos en la recuperación de la Corona porque es un punto importante, ya que la falta de autorización de las Cortes a la abdicación fue un argumento utilizado para no considerar vinculante esa renuncia y permitir a Felipe V recuperar el trono; a pesar de que no fue el argumento definitivo, porque si se aceptaba que la abdicación había sido nula -por falta de autorización de las Cortes- todo el reinado de Luis I habría sido también nulo, y esa posibilidad era absolutamente inasumible³¹.

La segunda cuestión versaría sobre las personas a las que afectaba esta renuncia, pues tradicionalmente se consideraba que vinculaba a los descendientes; la persona que renunciaba a un derecho se entendía que lo renunciaba por sí y por sus herederos, al igual que la persona a la que se le concedía una merced se entendía que se hacía a su favor y a la de sus descendientes (o al primogénito de sus descendientes, siempre por varonía y por orden de nacimiento).

Sin embargo, actualmente se ha desarrollado una tendencia a la protección de terceros, afectados por la renuncia; así, no hay discusión si esos descendientes no vivían o no habían sido concebidos al tiempo de la renuncia, pues no existían sujetos de derechos a los que les afectase la renuncia; pero si tenía descendientes o habían sido ya concebidos, el denominado “nasciturus” o “por nacer”, que se equipara en derechos al ya nacido, la legislación es contraria a quitarle esos derechos³².

Desde luego, hemos de partir del hecho de que estamos hablando de renuncia a los derechos en el orden sucesorio, no a la abdicación en regímenes constitucionales. Esta no ofrece dudas que, si se produce, sólo afectaría al que abdica, y “el sistema” es el que ya ha predeterminado quién es el sucesor y el que puede ser su descendiente³³. Lo que ocurre es que, en este caso concreto, estamos casi ante el mismo sistema, pues si bien no existía Constitución, sí existía en la escritura de renuncia toda una serie de cláusulas de las que se desprendía el orden sucesorio en caso de fallecimiento de los hijos de Felipe V. Luego no es que la renuncia afectase o no a descendientes, sino que

³¹ El Consejo de Castilla consideraba que “la jura” del soberano por las Cortes era un contrato bilateral entre aquél y los súbditos, que producía derechos y deberes entre ambas partes.

³² Y así el artículo 6 del actual Código Civil español que prohíbe la renuncia de derechos en perjuicio de terceros, como podrían ser los descendientes.

³³ Por eso cuando el rey don Juan Carlos abdicó, el sistema sucesorio español se puso en marcha y estableció que le correspondía la Corona a su hijo, o sea que no hay “*renuncia por sí y para la estirpe*”.

se había ya acordado, con fuerza de ley, que por fallecimiento del primer instituido el trono pasaría al segundo instituido y así sucesivamente hasta terminar la línea recta descendente de Felipe V.

Existiría una tercera cuestión no menor: no sólo su siguiente hijo en el orden sucesorio (el entonces infante Fernando) ya vivía al tiempo de la abdicación, sino que expresamente en la escritura de renuncia su padre Felipe V lo designó como heredero en el caso de premoriencia sin descendientes de su hijo primogénito Luis. Este detalle de gran trascendencia -que también trataremos posteriormente al hablar de la recuperación de la Corona por Felipe V- no afectaba tanto a la abdicación sino a la recuperación, pues su aplicación literal impediría esa recuperación por el renunciante.

Como acabamos de señalar, en la abdicación de Felipe V se utilizó un sistema “cuasi-constitucional” contemporáneo, porque estableció el orden sucesorio que procedería aplicar si fallecía algún miembro anterior de la cadena sucesoria, sin descendientes. Si la abdicación era válida, también debían de ser válidas las condiciones en que se había hecho, como sería decidir el siguiente en el orden, en caso de fallecimiento sin hijos del primer beneficiario. Sólo si la abdicación no era válida, sería cuando no importasen las condiciones en las que se hizo, pero entonces se estaría negando la mayor (la abdicación a Luis I) y no la menor (la sucesión al infante Fernando tras el fallecimiento de su hermano Luis).

Y la cuarta pregunta, aún de mayor trascendencia, sería si era posible la recuperación de la Corona después de haber hecho una dejación voluntaria de la misma. Una cosa es aceptar que la abdicación fue legal, a pesar de la falta de autorización de las Cortes, y que al establecer el orden sucesorio sucesivo a favor de los propios descendientes no había un perjuicio de sus derechos, y otra cosa es aceptar que se pueda recuperar un derecho del que se ha renunciado previamente, en contra de los actos propios. Según eso, la abdicación, tanto en el fondo como en la forma se consideraría válida, pero la recuperación no se entendería ajustada a derecho. Desarrollaremos posteriormente la teoría de los actos propios con más detalle, así como la tesis de la alteración de las circunstancias por razones de fuerza mayor, que permitiría ir en contra de los actos propios.

Así pues, he aquí las cuatro preguntas esenciales: ¿podía el monarca libremente sin autorización de las Cortes renunciar válidamente?, ¿la renuncia de Felipe V afectaba a sus descendientes ya nacidos o no los podía perjudicar?, ¿al designar un sustituto del

sucesor, esa designación le vinculaba posteriormente? y, en fin, ¿Felipe V poseía capacidad para recuperar un derecho después de haberlo renunciado voluntariamente? Volveremos sobre estas cuestiones con más detenimiento al hablar de la recuperación del trono.

Actualmente la Corona ya no constituye un bien privativo de los reyes, pues las monarquías son parlamentarias, o sea, que el que tiene el poder es el pueblo, por lo que “el rey reina pero no gobierna”. Por eso si un monarca abdica, no puede decidir a favor de quién, ya que el orden sucesorio está predeterminado en la propia Constitución. Además hoy se considera que para renunciar un derecho no sólo hay que ser titular del mismo, sino que además hay que tener la libre disposición de ese derecho³⁴; y en este caso un monarca constitucional no tendría la libre disposición para renunciar a un Derecho que, evidentemente, es proyección de la soberanía de la nacional y no de privilegios dinásticos.

Sin embargo, incluso hoy, que se acepta la tesis del “contrato social”, hay muchos autores que consideran que es indiscutible la libertad del monarca para desprenderse de la Corona, ya que negarle esa facultad sería privarle de un derecho inalienable, pues nadie puede ser mantenido en una posición en contra de su voluntad. El tema no está claro, porque es evidente que no se puede exigir un comportamiento activo si el sujeto no quiere, pero sí unas consecuencias o responsabilidades. Por ejemplo, un padre puede decir que “renuncia voluntariamente” a ejercer de padre, pero no por eso se exoneraría de pagarle la manutención, educación o ser responsable en los términos que prevé la ley. Nadie le puede obligar a ejercer de padre, pero sí a hacerse responsable de los gastos o necesidades de su hijo.

Como vemos, ni siquiera actualmente está claro que no se pueda renunciar voluntariamente, independientemente de si el poder es absoluto o constitucional, y de las razones de la renuncia. Tal vez, como en el caso de Felipe V, la razón de la renuncia era atender con preferencia a la salvación de su alma, y dado que en aquella época la ley divina estaba por encima de la de los hombres, los teólogos podrían argumentar por la validez de la abdicación, pero desde el punto de vista jurídico es necesario aclarar la primera pregunta antes consignada, esto es, si realmente podía renunciar a la Corona

³⁴ Por ejemplo un incapacitado puede ser titular de un derecho pero no puede renunciar a él, o una persona capaz no puede renunciar a los denominados derechos inalienables, que son los inherentes a toda la humanidad.

libremente sin la autorización de las Cortes, y las consecuencias que se derivarían si la respuesta es negativa, lo cual que trataremos posteriormente.

UNAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL CONCEPTO DE ABDICACIÓN: LA TRASMISIÓN Y LA EXTINCIÓN DE DERECHOS

Aunque este estudio presenta como objetivo el análisis de un complejo proceso de naturaleza histórica, es indudable la necesidad de tener presentes una serie de conceptos jurídicos básicos que nos faciliten la comprensión de los fenómenos de renuncia y abdicación del poder político, siempre a partir de un hecho asimismo incontrovertible: toda abdicación conduce necesariamente a mecanismos de transmisión, en tanto el poder político subsiste y no puede obviarse siquiera de manera parcial y temporal. Además, sobre todo en la praxis política del Absolutismo, al identificarse de manera indisoluble la soberanía con la figura del monarca, el ejercicio del poder no admitía vacíos ni diletancias. De hecho, en la tradición cristiana se asentó un principio revitalizado no casualmente en la génesis del Estado Moderno: ciertos oficios (singularmente los superiores de gobierno) nunca podían permanecer vacantes³⁵.

Analicemos, pues, dos conceptos jurídicos básicos previos: la transmisión y la extinción. Transmisión es el traspaso de un derecho de un sujeto a otro, permaneciendo el objeto (el derecho) inalterado; es una sustitución subjetiva, que no afecta a la relación jurídica, y que desde el punto de vista del que lo recibe, es una adquisición derivativa, en el sentido de que lo recibe de alguien, que no es un derecho “*ex novo*”. Por ejemplo, si el monarca, al nombrar un duque, marqués o conde, le otorga alguna de sus tierras, jurisdicciones o cualquier otro tipo de derecho para que formen parte del nuevo título concedido, se produce una transmisión de la titularidad de esas tierras y jurisdicciones que eran patrimonio de la Corona al nuevo noble, que las integra en su nuevo título. No es de extrañar, pues, las prevenciones hacia este tipo de transmisiones en la legislación de la monarquía desde la época de los Reyes Católicos, pues implica una merma de los derechos patrimoniales regioes. De hecho, en el acta de renuncia de Felipe V en favor de Luis I se subrayaba este fenómeno, en el que por cierto hacía una clara referencia al

³⁵ No fue infrecuente que en el periodo de conformación del primer Absolutismo a fines del siglo XV se utilizasen textos bíblicos en apoyo de las tesis monárquicas. Uno de los más citados defendía que el oficio regio (a imitación del sagrado oficio vinculado a los doce apóstoles) jamás podía estar vacante: “Que su cargo lo ocupe otro”, como se describe en el proceso de sustitución de Judas Iscariote por San Matías (*Hechos de los Apóstoles*, I, 20).

principio del mayorazgo, ya que expresa su voluntad de que, ni siquiera entre varios de sus hijos, sea dividido el reino:

*Conformándome con las leyes de estos reynos que prohíben la enajenación de los bienes de la Corona, ordeno y encargo a vos el referido príncipe mi hijo que no enagenéis cosa alguna de los expresados bienes de la Corona, ni los dividáis ni apartéis de ella, aunque sea entre vuestros propios hijos y hermanos, ni otra persona alguna*³⁶.

El segundo concepto jurídico que nos interesa tener presente a la hora de evaluar el fenómeno de la renuncia es el de la extinción. En síntesis, la extinción es la desaparición de un derecho, que en principio afecta a todos los sujetos; decimos “en principio” porque puede extinguirse para alguien ese derecho y sin embargo nacer para otro ese mismo derecho. Nuestro Código Civil establece en el artículo 609 que “*La propiedad se adquiere por ocupación. La propiedad y los demás derechos reales sobre los bienes se adquieren y transmiten por la ley, por donación, por sucesión testada e intestada y por consecuencia de ciertos contratos mediante tradición. Pueden también adquirirse por medio de la prescripción*”. Se trata, pues, de un artículo muy ilustrativo porque la primera causa que reseña es la ocupación. Luego cita las normales, esto es, la ley, la donación, la sucesión y los contratos. Y termina con la prescripción, que no es más que la ocupación reiterada en el tiempo de un bien. Se completa, en lo que a nosotros ahora nos interesa, con otros artículos, como el 461 que dice: “*La posesión de la cosa mueble no se entiende perdida mientras se halle bajo el poder del poseedor, aunque éste ignore accidentalmente su paradero*”. O sea, es la posesión, la clave del dominio; si no hay posesión, no hay propiedad. Se ratifica en el artículo 438 al establecer “*La posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa o derecho poseído, o por el hecho de quedar éstos sujetos a la acción de nuestra voluntad, o por*

³⁶ AHN, Estado, 2460, expte. 2. En referencia al origen de esta recomendación de Felipe V a su sucesor, el acta de renuncia y abdicación precisaba textualmente: “*Y cuando por grande y violenta necesidad enagenáredes algunos vasallos, lo haréis de concierto y voluntad de las personas interesadas y contenidas en la ley que el rey don Juan el Segundo hizo, por vía de pacto y concierto, en las Cortes que tuvo en Valladolid el año de mil quatrocientos quatroenta y dos, que después confirmaron y mandaron guardar los Reyes Cathólicos don Fernando y doña Isabel, y el emperador Carlos Quinto en las Cortes que tuvo también en Valladolid el año de quinientos veinte y tres, el rey don Phelipe Segundo y los demás reyes mis antecesores por sus testamentos, y yo de nuevo lo ratifico y confirmo, y es mi voluntad se guarde y cumpla así*”.

los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho”³⁷. En el caso concreto de la abdicación se trataría, en definitiva, de una renuncia a favor de alguien en concreto a partir de un orden sucesorio y con carácter gratuito e irrevocable.

EL CONCEPTO DE ABDICACIÓN Y SUS REQUISITOS LEGALES

Concepto de renuncia y abdicación. Consideraciones generales jurídicas sobre estas figuras institucionales

Desde el inicio de este estudio es evidente que la abdicación se vincula con un hecho singular por su anormalidad. De ahí, las numerosas reflexiones de juristas y pensadores acerca de los motivos –siempre excepcionales– por los que una persona (singularmente en el caso del monarca absoluto) decide abandonar el ejercicio del poder. Esa excepcionalidad explica la inexistencia de cualquier norma jurídica referente a los procesos de renuncia y abdicación de la Corona durante el Antiguo Régimen, teniendo que esperar a la aparición de los sistemas constitucionales contemporáneos para asistir al surgimiento de una legislación que contemplase ambos fenómenos. En definitiva, cabe sospechar que esta inexistencia normativa procedía de la misma naturaleza del poder monárquico absoluto, donde el acto de renuncia y abdicación al trono era considerado como un acto plenamente gracioso e intransferible conectado con el principio del “*Imperium Regis*”, esto es, el principio básico del Absolutismo: el monarca, llegado el caso, se situaba al margen de los sistemas normativos al no encontrarse sujeto a la observancia de las leyes (“*Rex legibus absolutus est*”)³⁸. En

³⁷ La ocupación es clave en nuestra regulación legal, y así los artículos 612 y 613 dicen respectivamente: “El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno... Cuando el propietario no haya perseguido o deje de perseguir el enjambre durante dos días, podrá el propietario de la finca ocuparlo o retenerlo. El propietario de animales amansados podrá también reclamarlos dentro de veinte días, a contar desde su ocupación por otro. Pasado ese término, pertenecerán al que los haya cogido y conservado” y “Las palomas, conejos y peces, que de su respectivo criadero pasaren a otro perteneciente a distinto dueño, serán propiedad de éste, siempre que no hayan sido atraídos por medio de algún artificio o fraude”.

³⁸ Aunque el texto alcanzó su máxima difusión a través de la obra de BODINO, J., *Los seis libros de la república*, Barcelona, 1985, especialmente las pp. 79-90, donde consta la famosa frase “*el príncipe está exento de la autoridad de las leyes*”, lo cierto es que el término *Rex legibus absolutus* gozaba de gran tradición (por ejemplo, entre otros, ya San Ambrosio en su *Apologia prophetarum David*, XVI, 77, alude a este principio). En el mundo hispánico también ocupó a teólogos y teóricos del poder y a los primeros estudiosos de los sistemas representativos (caso, por ejemplo, de CAPMANI, A. de, *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia*, Madrid, 1821, p. 163 (“*Princeps solutus legibus sit*”).

efecto, si analizamos la legislación del Antiguo Régimen en ninguno de los corpus normativos o recopilaciones hallaremos alusión alguna al fenómeno de la abdicación; a lo sumo, sólo encontraremos referencias a la obligación de guardar los derechos de los sucesores en el momento del fallecimiento de los monarcas³⁹. Y nada más.

En definitiva, la abdicación es la dejación voluntaria del poder y autoridad del soberano en otra persona⁴⁰, o sea, el desestimiento voluntario del oficio regio. Y no cabe duda que es una forma de acceso a la cabeza del Estado en una situación de anormalidad, porque lo normal es la sucesión mortis-causa (lo cual no quita que la abdicación sea menos traumática que la muerte del anterior monarca). Como sabemos, el antecedente único a la abdicación de Felipe V fue la efectuada por el emperador Carlos V⁴¹, que abdicó en Bruselas en 1556 en favor de Felipe II parte de su Imperio (los reinos hispánicos y la herencia de Borgoña) y en favor de su hermano Fernando el patrimonio de la Casa de Habsburgo con el cetro imperial. Es muy interesante que sólo la segunda renuncia fue pública, mientras que la renuncia a favor de Felipe II, fue privada. Hoy, con las monarquías constitucionales se ha llegado a hablar de “repúblicas con jefes hereditarios”⁴².

No hay que confundir, pues, el término “abdicación” con el de las “deposiciones” mal llamadas “abdicaciones tácitas” o, peor aún, “abdicaciones forzosas”, que son aquellas conductas del monarca que conllevan la pérdida de la Corona. Por tradición (curiosamente heredada del Absolutismo) entre estos supuestos estarían: el contraer matrimonio sin autorización de las Cortes, previsto en casi todas las Constituciones europeas, como la holandesa y la española⁴³, el aceptar otra Corona sin consentimiento del Parlamento, como es el caso de Noruega, o el profesar una

³⁹ *Ordenanzas Reales de Castilla*, Madrid, 1867, libro II, título II, ley I: “*Mandamos que quando quier que venga finamiento del rey, todos guarden el señorío y los derechos del rey al hijo, o a la hija que reinar en su lugar*”. Esta ley fue tenida en todo su vigor a lo largo del periodo del Absolutismo (*Novísima Recopilación*, libro III, título IV, leyes I y II) luego reproducida en el título VIII de la Constitución de 1845.

⁴⁰ Según el DRAE sólo es una renuncia vinculada al monarca o al pontífice. COVARRUBIAS, S. de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Barcelona, 1993, no registraba a comienzos del siglo XVII el término “abdicación”. Sólo alude en la p. 904 al concepto de “renunciar y renunciación” (“*Apartarse del Derecho que puede tener alguno a cierta cosa. Renunciación, el apartamiento que haze*”).

⁴¹ En realidad hubo otra renuncia antes, la de la reina Berenguela en favor de su hijo Fernando III, que acabaría unificando las coronas de Castilla y León, y que trataremos más adelante, por las especiales circunstancias en que se produjo.

⁴² TORRES DEL MORAL, A., “En torno a la abdicación de la Corona”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 102 (2014), p. 19, citando a JELLINEK, G., *Teoría General del Estado*, México, 2002.

⁴³ Artículo 57.4: Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

determinada religión, como en el caso de Dinamarca y Noruega, que en cambio no regulan la posibilidad de cambiar de confesión posteriormente. En España en la Constitución de Cádiz de 1812 se prohibió expresamente al monarca ausentarse del territorio español sin autorización expresa de las Cortes, al igual que en Noruega que se le prohíbe ausentarse más de seis meses sin autorización.

Tampoco hay que confundirlo con las inhabilitaciones temporales, como el caso del rey Balduino I de Bélgica para evitar sancionar la ley del aborto, a lo que estaba obligado como rey y ser una ley aprobada por el Parlamento, que realmente fue una argucia jurídica, posiblemente con bastante escaso apoyo normativo.

La tradición normativa heredada del Antiguo Régimen en el caso de las renunciaciones (reiteramos, una vez más por su trascendencia, que el término “abdicación” jamás es citado en nuestros textos normativos anteriores al régimen constitucional) ha invadido nuestro marco jurídico actual, tanto en el plano civil como constitucional. En el Código Civil actual la renuncia prácticamente reproduce lo que afirmaba Sebastián de Covarrubias en su *Tesoro de la Lengua* en 1611: “*El poseedor puede perder la posesión... por el abandono de la cosa*”⁴⁴.

Como vemos, abdicación y renuncia son dejaciones voluntarias de un derecho. Aunque la literatura jurídica en torno a la abdicación se enmarque en realidades históricas constitucionales, consideramos de sumo interés sus interpretaciones y propuestas como cauce para analizar las abdicaciones históricas, singularmente la que nos ocupa de 1724. Vayamos, pues, por partes.

Uno de los autores que más ha reflexionado con extrema finura sobre el tema de la abdicación fue el profesor Torcuato Fernández Miranda⁴⁵, quien establece varios criterios posibles de distinción entre la abdicación y la renuncia. El primero, es que en la abdicación se hace dejación de un derecho que ya se posee mientras que en la segunda se puede referir a derechos futuros, de los que todavía no se ha tomado posesión⁴⁶. Este criterio es el que nos parece más correcto porque es objetivo. Se abdicen derechos

⁴⁴ *Código Civil*, Pamplona, 2005, p. 258, artículo 460, 1 (“*Por abandono de la cosa*”) y 2 (“*Por cesión hecha a otro por título oneroso o gratuito*”).

⁴⁵ FERNANDEZ-MIRANDA HEVIA, T., “La abdicación”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, 1958, II, pp. 52-53.

⁴⁶ Civilmente en cambio no siempre es posible la renuncia de derechos futuros, pues en muchos casos, como por ejemplo en la antigua Ley de Arrendamientos Urbanos, para evitar presiones, no se permitía la renuncia hasta el momento en que se puede ejercitar positivamente el derecho. Sin embargo, en el ámbito en que nos movemos esta distinción es razonable, pues implica que el concepto de renuncia es más amplio que el de abdicación, tesis que comparto.

presentes (ya se es cabeza del Estado), nunca futuros, a diferencia de la renuncia (que es preventiva, de un eventual derecho a suceder en la Corona).

El segundo criterio (obsérvese su relación con las sucesivas situaciones políticas de 1724), considera que el que abdica no hace una dejación perpetua de sus derechos por lo que puede volver a recuperarlos, mientras que en la renuncia la dejación es para siempre, sin posibilidad de reversión⁴⁷. Esta idea nos parece discutible, porque creemos que la abdicación es también una renuncia a perpetuidad; otra cosa es que haya a algunos casos en que pueda retornar al abdicante el derecho abdicado (volver a ser llamado al derecho a suceder), si se dan una serie de presupuestos jurídicos, como luego veremos.

Y el tercero entiende que la abdicación sólo afecta al que la hace pero no a su descendencia, mientras que la renuncia obliga también a la descendencia. Tampoco esta teoría nos parece adecuada jurídicamente, porque en ambos casos sólo debe afectar a la descendencia si ésta aún no existe (no han nacido ni han sido concebidos), y en ambos casos no debe de perjudicar a los descendientes si ya existen.

Por su parte, Pérez de Armiñán⁴⁸ perfila el primero de los criterios de distinción, afirmando que la abdicación supone la renuncia voluntaria a la Corona, mientras que la renuncia es a los derechos dinásticos que hace un monarca destronado, el cual no puede abdicar de la Corona que ya no tiene. Y así cita el caso de Amadeo de Saboya como abdicación y el de Alfonso XIII como renuncia. Por eso sus consecuencias son distintas, porque aunque en ambos casos son un acto personalísimo, la abdicación implica la renuncia del actual titular de la Corona, lo que conlleva a que entren en funcionamiento los mecanismos legales al faltar el rey, pero no interviene directamente el saliente en la investidura del entrante, porque en cualquier caso ya no tiene vinculación con el cargo, mientras que la renuncia preventiva al derecho a suceder en el futuro no pone en marcha el orden sucesorio, y el titular permanece en el ejercicio de su cargo. Este criterio nos parece el más correcto y coincide con el primero de los argumentos de Fernández Miranda.

Fernández Carrasco⁴⁹, simplificando el debate jurídico, considera que “*a diferencia de lo que ocurre en la abdicación, cuyo protagonista es el rey, en la renuncia*

⁴⁷ Podría ser el argumento en el caso de Felipe V, pues al morir el sustituto le volvió a nombrar sucesor.

⁴⁸ TOMÁS VILLARROYA J. Y PÉREZ DE ARMIÑÁN Y DE LA SERNA, A., “Artículo 57.5 de la Constitución Española”, en ALZAGA VILLAMIL, O. (dir.), *Comentarios a la Constitución Española*, Madrid, 1996, V, p.160.

⁴⁹ FERNÁNDEZ CARRASCO, E., *Felipe V. Abdicación...* pp. 288-339.

del derecho a reinar, los protagonistas son las personas que forman parte del orden sucesorio a la Corona"; pero lo anterior no establece un criterio para diferenciar ambas figuras.

Requisitos de la abdicación

Respecto a los requisitos de la abdicación se podrían señalar los siguientes. El primero es que es nos situamos ante un acto personalísimo. Es una facultad propia sólo adscrita a los monarcas⁵⁰ y pontífices de la Iglesia. No se puede hacer por un tercero, y no parece que sea posible hacer un poder con esa facultad⁵¹.

El segundo requisito es el ya mencionado de la voluntariedad. Es una dejación de derechos no obligada, como las deposiciones antes mencionadas. Felipe V también hizo una dejación voluntaria de sus derechos a la Corona, independientemente de cuáles fueron sus razones.

Que estamos ante un acto voluntario parece claro, porque no se puede obligar a nadie a seguir reinando contra su voluntad, aparte de que en esas condiciones el resultado sería desfavorable para el buen gobierno. No obstante, también se podría argumentar en contrario, en tanto el acceso -por derecho y privilegio sucesorio- se hace de una forma diferente a los demás puestos políticos, por lo que también su término podría estar sometido a formas diferentes⁵².

Nuestras Constituciones del siglo XIX obligaban a que fuera "*en su inmediato sucesor*", pero ello carecería de sentido⁵³, porque el nuevo llamado no depende del renunciante, y además no sería exactamente "*voluntaria*"; además, en realidad no se abdica a favor de nadie, simplemente se abdica. Pero como venimos significando, el requisito de la voluntariedad es muy discutible, pues no se puede obligar a alguien a

⁵⁰ ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima primera edición, Madrid, 1992, p. 4, acepción 1ª: "*Ceder o renunciar a la soberanía de un pueblo*".

⁵¹ También el testamento es un acto personalísimo (art. 670 del Código Civil), aunque se admiten los testamentos con sustituciones pupilares y ejemplares que rompen un poco esa idea personalista.

⁵² No deja de ser curioso que la proclamación del rey en España se haga "ante" las Cortes pero no "por" las Cortes, por eso su presidente, cuando se nombró a Felipe VI dijo "*Queda proclamado rey de España...*" pero no dijo que las Cortes le proclamaban rey, tan sólo que habían recibido el juramento de su majestad, sin mayor intervención directa de las Cortes o de su presidente. Es más, el rey no jura "para" serlo sino "por" serlo, como dice Herrero de Miñón, citado por TORRES DEL MORAL, A., "En tomo a la abdicación de la Corona", *Revista Española de Derecho Constitucional*, 102 (septiembre-diciembre de 2014), p. 30.

⁵³ Montero Ríos lo calificaba de un verdadero pleonismo, según cita Villarroja en *Historia política de la España Moderna* de Fernández Almagro, Madrid 1956, tomo I.

reinar en contra de su voluntad, ya que parece un derecho inherente a la persona, el poder renunciar a un cargo o derecho; por otro lado, como acabamos de subrayar, ni sería conveniente hacerlo, pues ningún beneficio se obtendría con ello en el recto gobierno del Estado. Además, aunque las Cortes votasen en contra de la abdicación, no hay sanción posible para un rey que la incumpla. Posteriormente trataremos con más detalle esta situación de negarse a ejercer el cargo.

El tercer requisito, mucho más discutible, es el ser un acto unilateral. Luego comentaremos si basta la voluntad del renunciante o si es necesario el acuerdo de alguna institución (obviamente representativa, como son las Cortes) para que la renuncia surta los efectos, e incluso se plantea la necesidad de una autorización por ley⁵⁴, lo que pondría en entredicho este requisito, sobre todo en la praxis política del sistema absolutista, que es el que más directamente nos afecta. Al menos, sí está claro, que corresponde sólo al monarca la fase de iniciativa del procedimiento.

Este punto de la unilateralidad se discute porque se parte del principio que al aceptar la Corona existe un pacto entre el rey y los reinos o la nación (fenómeno de larga tradición en la historia institucional de la Monarquía Hispánica), por lo que reinar no es sólo un derecho sino también una obligación, no pudiéndose unilateralmente alterar las condiciones del pacto⁵⁵. De todas formas no hay que olvidar la evolución que se ha dado desde las monarquías absolutistas a las actuales parlamentarias o constitucionales, a pesar de que la idea del pacto -como acabamos de significar- siempre ha estado latente desde el principio del Estado Moderno o incluso antes. Cuando hablamos de “obligación” queremos hacer referencia a la existencia de un “contrato” que implica derechos y obligaciones para ambas partes (rey y pueblo), no a la “obligación moral por principios religiosos” que antes aludíamos de Felipe V para recuperar la Corona, aún en contra de su voluntad.

Fernández Carrasco⁵⁶ añade que aunque sea unilateral, es recepticio. Luis de la Peña Rodríguez⁵⁷, incluye con los requisitos de acto personalísimo, voluntario y unilateral el de irrevocable, porque pone en funcionamiento el procedimiento sucesorio. Aunque nos separa un océano desde el Antiguo Régimen, es llamativo que en la

⁵⁴ La Constitución de 1978 exige una Ley Orgánica que requiere mayoría absoluta en el Congreso.

⁵⁵ Quizá pesen mucho en nuestra historia los sucesos de Bayona, que culminaron con el Decreto de 24 de septiembre de 1810 declarando nula la cesión de la Corona a favor de Napoleón.

⁵⁶ FERNÁNDEZ CARRASCO, E., *Felipe V. Abdicación*, p. 295.

⁵⁷ PEÑA RODRÍGUEZ, L. de la, “Reflexiones sobre la abdicación. Notas y Dictámenes”, *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, diciembre (2017), pp. 151-161.

Constitución española actual la decisión del rey no es definitiva mientras la Ley Orgánica no haya sido aprobada. O sea, que es irrevocable para el rey, pero no para el gobierno mientras no se apruebe la citada ley por las Cortes. Es lo que anunciábamos al hablar de la unilateralidad. Pero de la Peña tiene razón, pues el abdicante ya no puede volverse atrás, esto es, ya no puede parar el mecanismo que ha puesto en marcha, tenga éste las consecuencias que sean y que, en principio, afectarán al que abdicó. Un amplio sector doctrinal considera que las Cortes sólo pueden adherirse a la decisión del rey abdicante, no siendo posible votar negativamente⁵⁸. Otros disienten, considerando que en un acto de tanta trascendencia para el Estado, que las Cortes no pueden limitar su participación al mero registro de la decisión regia. De hecho, este papel central de las Cortes en los procesos de abdicación lo reconoce el propio Felipe V al precisar textualmente:

*Y es mi voluntad se guarde y cumpla lo contenido en esta escritura, la qual como rey y señor, que en lo temporal no reconozco superior, quiero que sea havida, y tenida y guardada por todos por ley, como si por mí fuese hecha en Cortes a pedimento y suplicación de los procuradores de las ciudades, villas y lugares de los referidos mis reynos, estados y señoríos de esta Corona, y como tal publicada en nuestra corte y en las otras ciudades y villas de los dichos mis reynos y señoríos, donde se suele y acostumbra hacer, supliendo como suplo todos y qualesquiera defectos que aya en esta escritura de substancia, de fomalidad y de solemnidad, así de hecho como de Derecho*⁵⁹.

De la Peña considera que, como toda renuncia de derechos, habría que tener límites, que en este caso serían la razón de Estado, el interés y orden público o el perjuicio para terceros, en este caso el pueblo español.

Antonio Torres del Moral⁶⁰ añade otro requisito: que la abdicación debe der incondicionada, esto es, que no cabe introducir condición, plazo o modo⁶¹. De nuevo estamos de acuerdo con el autor. La abdicación es un derecho que se puede ejercitar o no, pero lo que no se puede es ejercitarlo parcialmente o sometido a límites. No se

⁵⁸ Porque, aunque votaran negativamente, es difícil pensar qué ocurriría si el rey perseverara en su voluntad de no reinar.

⁵⁹ AHN, Estado, 2460, expte. 2.

⁶⁰ TORRES DEL MORAL, A., “En torno a la abdicación...”, pp. 13-48.

⁶¹ También nos parece muy correcta esta matización y tal vez por ello en el reciente caso del rey Balduino de Bélgica se optó por una incapacidad transitoria.

puede abdicar a partir de un determinado momento o hasta un concreto término; no se puede hacerlo depender de algo (que mi primogénito se case o tenga descendencia, por ejemplo). Las renunciaciones deben de ser puras, para ser renunciaciones.

Así pues, se puede resumir que los requisitos de la abdicación son el de ser: personalísima, voluntaria, unilateral, recepticia, irrevocable e incondicional. Una vez más vayamos al texto de la abdicación objeto de este estudio:

Y esta renunciación y traspaso os hago a vos el referido príncipe don Luis, mi hijo, absolutamente, sin reserva de nada, en el todo y en qualquiera de sus partes, para que con la ayuda de Dios, su bendición y la mía, administréis los referidos reynos, estados, señoríos y maestrazgos, los rijáis y governéis, ayáis y tengáis en propiedad, posesión y señoríos pleno, de la misma forma y manera que yo los he tenido, y al presente los tengo. Con todos los frutos, rentas, provechos, derechos, emolumentos, servicios ordinarios y extraordinarios, que como rey y señor natural de los referidos reynos, estados, señoríos y maestrazgos devéis haber, y tener y gozar de todos ellos desde el día de la fecha de esta renunciación, para siempre jamás⁶².

Creemos que la palabra renunciación es más amplia, y que incluye también a la abdicación. La renunciación sería el género y la abdicación la especie, por lo que toda abdicación implica una renunciación, pero no toda renunciación supone abdicación. Se puede renunciar a derechos que ya se poseen o puedan ser de futuro, pero sólo se puede abdicar a derechos que se poseen actualmente. Aun así, si hubiera que considerar que ambas figuras están al mismo nivel, el criterio diferenciador sería que abdica el titular del derecho cuando ya lo posee y renuncia el titular de una expectativa de derecho, que también ya lo posee (el derecho a suceder), pero meramente como expectativa de futuro (si se dan una serie de circunstancias).

EL FENÓMENO DE LA ABDICACIÓN EN PERSPECTIVA HISTÓRICA: UNOS EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

⁶² AHN, Estado, 2460, expte. 2..

Salvo el precedente de la renuncia de Carlos V en Bruselas⁶³, los dos únicos ejemplos de abdicación (aunque ambos bajo régimen de monarquía constitucional) fueron los de Amadeo de Saboya y la de don Juan Carlos I. La primera fue moralmente correcta⁶⁴ y jurídicamente incorrecta, porque no estaba previsto el mecanismo sucesorio⁶⁵, y la segunda se hizo dentro del marco constitucional⁶⁶. Es de resaltar que el nombramiento de Amadeo de Saboya fue el único que se ha hecho por elección parlamentaria, votándose varias opciones, como también que su renuncia fue única, porque abdicó para sí y para sus descendientes.

A estas dos renunciaciones habría que añadir las de Isabel II y la de Alfonso XIII, aunque en puridad, en este caso, más cabe hablar de renunciaciones que de abdicaciones, en tanto que ambos monarcas, cuando expresaron su voluntad de abandonar el trono, ya no reinaban de facto.

Y por último dos ejemplos de verdadera renuncia, que serían los de los hermanos de D. Juan de Borbón: la primera la de su hermano D. Alfonso de Borbón y Battenberg, que renunció el 11 de junio de 1933, no abdicando pues no era rey⁶⁷, al casarse con una persona que no reunía los requisitos legales⁶⁸. La segunda, la de D. Jaime de Borbón, el 21 del mismo mes y año, que también renunció debido a sus deficiencias físicas⁶⁹. Esta renuncia que incluía a sus descendientes vinculó a la monarquía española, pero para parte de los legitimistas franceses -que siguen aplicando la Ley Sálica sin fisuras- los descendientes de D. Jaime (actualmente su nieto D. Luis de Borbón Martínez-Bordiú, hijo de D. Alfonso de Borbón Dampierre) es el legítimo representante de la rama Borbón. La duda es que si la razón de D. Jaime para renunciar era una cierta incapacidad, ¿esa misma incapacidad no le impediría renunciar? Y si así fuera ¿debería afectar a sus descendientes ya vivos, como era su hijo Alfonso, sobre

⁶³ TELECHEA IDÍGORAS, J.I., “La renuncia de Carlos V y la elección de Fernando de Austria”, *Scriptorium victoriense*, 7-2 (1960), pp. 207-283.

⁶⁴ Este rey tuvo que sufrir la muerte de Prim, el Carlismo y el Convenio de Amorebieta, el pacto de coalición nacional de Ruiz Zorrilla, el escándalo financiero de Sagasta, las maquinaciones de Cánovas para volver a traer a los Borbones y el nombramiento del general Hidalgo como capitán general acusado de colaborar en la sublevación de los sargentos de San Gil de 1866.

⁶⁵ Y ninguna ley lo refrendó.

⁶⁶ Dio lugar a la publicación de la Ley Orgánica 3/2014 de 18 de junio.

⁶⁷ Era Príncipe de Asturias en ese momento.

⁶⁸ Y lo hizo por sí y por los descendientes que pudiera tener en el futuro, si bien falleció antes de tener descendencia.

⁶⁹ Y que también lo hizo por sí y por sus descendientes. Como ya tenía descendencia, Alfonso XIII en su testamento reconocía que aprobaba la renuncia de su hijo Jaime, por sí y su estirpe, y que por ello el heredero de la Corona sería D. Juan de Borbón.

todo si carecían de esa incapacidad? Es un tema muy interesante, desde la perspectiva jurídica, pero excede de los límites de esta tesis.

Ahora bien, más preocupante es pensar que desde Carlos IV todos nuestros monarcas han tenido que abdicar (o renunciar) al trono, salvo el caso de Alfonso XII, que murió de tuberculosis a la edad de 28 años.

El actual artículo 57-5 de la Constitución Española trata conjuntamente la abdicación y la renuncia, si bien se remite a la regulación de una Ley Orgánica; Dice ese artículo: “*Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho y de derecho que ocurra en el orden de sucesión de la Corona se resolverán por una ley orgánica.*”⁷⁰. Torres del Moral⁷¹ considera que el texto constitucional es tan equívoco “que se convierte en una impremeditada invitación a los agentes políticos para que consensuen el desarrollo de una materia tan delicada”. Desde luego, al ser un artículo tan escueto no queda claro si se refiere a una ley independiente para cada renuncia o a aprobarse una ley que resuelva todos los casos presentes y futuros. Tampoco deja claro si la ley orgánica tiene que ser anterior o posterior a la abdicación. Debería bastar una ley general que regule esta materia, pero da la sensación que se ha optado más por una ley para cada caso concreto, y por supuesto una vez se ha producido la abdicación.

En el caso concreto del rey Juan Carlos I, el proyecto de ley orgánica enviado por el gobierno a las Cortes se titulaba “*Proyecto de Ley Orgánica por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el rey D. Juan Carlos I de Borbón*”. Dicho proyecto se perfeccionaría al aprobarse por las Cortes, pero no sería eficaz hasta que no se publicase en el Boletín Oficial del Estado⁷².

Pero hay algo más: con la abdicación, el sucesor adquiere un “*ius ad officium*”, pero el “*ius in officio*” se produce tras el juramento⁷³ y la proclamación, que adquieren carácter constitutivo y no meramente declarativo. Como decía Herrero de Miñón: “*El rey no jura para serlo sino por serlo*”. Por eso nuestra Constitución no dice que la proclamación se haga “por” las Cortes sino “ante” las Cortes (nótese el enorme paralelismo con la práctica de las Cortes del Antiguo Régimen, donde el monarca no era

⁷⁰ La palabra “*resolver*” no parece muy lograda y habría sido mejor decir “*se aprobarán o se rechazarán*”, como precisa TORRES DEL MORAL, A., *En torno a la abdicación...* p. 15.

⁷¹ Ibidem, p. 17.

⁷² Se sigue la distinción jurídica de perfección-eficacia.

⁷³ Que por cierto se hizo sobre un ejemplar de la Constitución y no sobre los Evangelios, como había sido la tradición y a pesar de que el príncipe siempre ha reconocido que es católico practicante.

proclamado y jurado “*por las Cortes*” sino “*en sus Cortes*”⁷⁴. De hecho, el propio Felipe V al final de su acta de renuncia y abdicación de 1724 vuelve a insistir en que el valor de su decisión es como si se hubiera efectuado “*en Cortes Generales*”:

*Porque mi voluntad es que todo lo expresado y deliverado en ella sea havido y tenido por ley expresa, y que tenga fuerza de tal y el mismo vigor que si fuese hecha y promulgada en Cortes Generales*⁷⁵.

Volviendo a la normativa contemporánea de la abdicación el problema radica en que si la renuncia es voluntaria -como antes dijimos- la ley orgánica no puede hacer otra cosa que refrendar la abdicación ya hecha por el monarca⁷⁶. Por eso Pérez de Armiñán⁷⁷ dice que es un acto unilateral, recepticia e irrevocable, y que no es traslativa sino abdicativa.

Respecto a que recae sobre un derecho que ya se posee, si es abdicación se pone en marcha el mecanismo sucesorio regulado por ley y si es renuncia no, pues no afecta al orden sucesorio. Ese desprendimiento actualmente se tiene que hacer, en principio expresamente⁷⁸ y a favor del siguiente en el orden sucesorio constitucional⁷⁹, así como con el consentimiento de las Cortes.

Este punto es fundamental, pues hoy impera la teoría del contrato social o pacto entre el monarca y el pueblo, y todas las normas constitucionales, en el caso de existir

⁷⁴ AGS, Patronato Real, 7, 237, Carta convocatoria de las Cortes de Valladolid de 1518 donde se recibió a Carlos I como rey de Castilla ante las Cortes. Más en concreto, en el acta de juramento (Valladolid, 3 de febrero de 1518) se insistía que los actos eran “ante las Cortes”: “*Vosotros señores, los que estáis presentes, seréis testigos como estando presente el muy alto, y muy poderoso, católico el rey don Carlos, nuestro soberano señor, y estando aquí los yllustrísimos señores el ynfante don Fernando y la ynfanta doña Leonor, hermanos legítimos del dicho rey nuestro señor, y los prelados, y grandes, y cavalleros y los procuradores de Cortes de las çiudades e villas destos reynos de Castilla, y de León y de Granada, etçétera, juntos en sus Cortes en nombre destos dichos reynos, todos juntamente de una concordia y voluntad*” (Ibidem, 7, 158).

⁷⁵ AHN, Estado, 2460, expte. 2.

⁷⁶ El refrendo lo tiene que hacer el Presidente del Gobierno, de conformidad al artículo 64 de la Constitución, con lo que él sería el responsable del refrendo.

⁷⁷ TOMÁS VILLARROYA, J. Y PÉREZ DE ARMIÑÁN Y DE LA SERNA, A., “Artículo 57.5 de la Constitución...”, p. 171.

⁷⁸ Porque la realización de actos contrarios lo que conllevaría es a la aplicación de los mecanismos legales que impedirían el ejercicio de la Corona por el que realiza esos actos contrarios a los intereses del reino. Por ejemplo la Constitución de Cádiz hablaba de abdicar si el rey se casaba sin consentimiento de las Cortes.

⁷⁹ En realidad ese matiz sobra, porque el rey sólo abdica, y es la Constitución la que establece su sucesor; en la Constitución de 1978 ese inciso que venía desde la Constitución de 1812, se suprimió.

monarquía, desarrollan los límites de actuación de aquél⁸⁰. Según esa tesis el rey no puede hacer dejación de un derecho que en realidad es una obligación, en el sentido de que una de las partes no puede alterar unilateralmente las condiciones del pacto.

El origen español de la necesaria autorización del pueblo surgió en Bayona, cuando Carlos IV cedió la corona a Napoleón, cesión declarada nula por el Decreto de 24 de septiembre de 1810, no sólo por la falta de libertad y la coacción a la que se sometieron a los reyes sino también por la falta de consentimiento de la Nación⁸¹.

ALGUNAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN ENTORNO A LA ABDICACIÓN

La abdicación origina varias preguntas, no siempre de fácil respuesta. La primera, y la más evidente, se preguntaría qué sanción habría si un rey abdicase sin el consentimiento del pueblo. Si no quiere ejercer su cargo ¿qué ocurriría? ¿cómo exigirle que siga en contra de su voluntad? No es posible imponer coactivamente al que ostenta la cúspide del Estado la continuidad en su cargo. Más vale no pensar lo que podría hacer un primer mandatario, que no quiere serlo, en las reuniones con otros mandatarios (como representante de un país). Ya hemos mencionado las dos posturas, la que considera que sería ir en contra del principio básico de libertad, que debe de permitir desprenderse de un derecho y dar paso a un sucesor; y la contraria, que entiende que entre el monarca y la Nación hay un pacto que conlleva derechos y obligaciones recíprocas, y que no se puede alterar o modificar unilateralmente.

Otra interesante pregunta, la segunda, sería si al abdicar se renuncia a la inviolabilidad y al fuero; se es inviolable cuando no se le puede iniciar un procedimiento para exigir responsabilidades, lo que implica una inmunidad absoluta del monarca. Si ya no se es rey, ¿por qué mantener la inviolabilidad⁸². Este dilema, obviamente, no debemos considerarlo en nuestro caso, acaecido en el siglo XVIII, donde la inviolabilidad real era permanente y rotunda, toda vez que el fundamento primero del poder del monarca absoluto se fundaba, como reiteradamente venimos

⁸⁰ Al respecto es interesante ENTRENA CUESTA, R., *Comentarios a la Constitución*, Madrid, 2001, pp. 1048 y 1049.

⁸¹ Y en ese sentido se redactó la Constitución de Cádiz de 1812, exigiendo el consentimiento de las Cortes, y en la misma línea fueron las Constituciones posteriores.

⁸² Recientemente, en el caso del rey Juan Carlos, se publicó una ley especial para mantener su inviolabilidad. Pero no sólo está aforado el Jefe de Estado, sino que en España, actualmente, hay unas 18.000 personas, entre políticos y jueces, que sólo pueden ser juzgados por un tribunal especial.

significando, en su condición de existir “*absolutus ex legibus*” (al margen de las leyes)⁸³.

La tercera pregunta sería si es posible incluir a la propia estirpe al renunciar. Aquí, como ya hemos mencionado, la respuesta mayoritaria, en base a la tradición recogida por nuestro Código Civil, parece que afecta sólo a la estirpe futura (que incluye al *concepturus* pero no al *nasciturus*), pues aún no han consolidado ningún derecho, pero no a la estirpe presente, entre la que se incluyen los *nasciturus*, los que ya están concebidos pero aún no han nacidos, excluyéndose en cambio los *concepturus*, los por concebir, pues aún no son sujetos de derechos.

En el caso que nos ocupa, está claro que Felipe V abdicó en su hijo Luis I a pesar de que la dicción de los textos es confusa, porque habla de una escritura de “renuncia”, en la comunicación que hace al Consejo vuelve a hablar de renuncia (*he deliberado apartarme... del gobierno... renunciándola en todos sus estados...*), y en el decreto habla de resolución (*he tomado esta resolución...*). Pero conceptualmente está claro que hace una dejación voluntaria de sus derechos a la Corona a favor de su hijo primogénito, lo que significa una abdicación. Y la hace sin el consentimiento de las Cortes en un marco plenamente absolutista, lo que años después no sería posible, porque en todas las Constituciones españolas se exigía su consentimiento: así el artículo 172 de la Constitución de 1812⁸⁴, el artículo 48 de la de 1837, el artículo 46 de la de 1845, el artículo 77 de la de 1869, y el artículo 55 de la de 1876. Pero en el momento en que lo hace, nadie se planteaba su ilegalidad, las Cortes ratificaban su decisión (aunque no fueran convocadas para tratar el tema sino sólo para confirmar la decisión ya adoptada), se dictaba un real decreto, y todo el pueblo se alegraba de la decisión, que implicaba tener un soberano nacido en España, y que, con suerte, revertiría la influencia francesa e italiana que se había producido en los años anteriores, y sobre todo reforzaría a la nobleza española que procuraría recuperar sus antiguos privilegios, según la tesis del partido español.

⁸³ Actualmente las Constituciones establecen el principio de igualdad de trato ante la ley, como el artículo 14 de la nuestra, pero que, como decimos, no es de aplicación absoluta

⁸⁴ En ese artículo se establece restricciones al rey, y entre ellas, la de que no puede ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciere se entenderá que ha abdicado de la Corona; la de que no puede enajenar, ceder, renunciar o traspasar a otro la autoridad real; la de que no puede abdicar sin consentimiento de las Cortes; y tampoco la de contraer matrimonio sin ese consentimiento y si lo hiciere, se entenderá que abdica.

Hay otras cuestiones que no procede plantearse ahora, pues no afectan a la época que nos interesa⁸⁵. Pero sí dejar abierta una última cuestión, y es la inhabilitación del rey, no por las razones citadas como causas de “deposición”, sino porque el rey se encuentra imposibilitado; sería el caso de Juana de Castilla, aunque hoy se exigiría un dictamen médico⁸⁶.

LEGITIMIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN

Legitimación y legalización como argumentos del poder

Vistos los conceptos jurídicos y la concepción del Estado en esa época, es el momento de hablar de otras dos figuras fundamentales para entender los hechos que estudiamos, que son la legitimación y legalización.

El ejercicio del poder se basa en dos conceptos: el primero, en el de la legitimidad para suceder, normalmente por ser el descendiente del anterior rey; pero, a veces, no basta, pues podría darse el caso de que existiera algún impedimento para su ejercicio, como por ejemplo una incapacidad; en ese caso, el rey incapaz no puede ejercerlo, y el futuro rey, aunque sea su sucesor legítimo, tampoco, pues aún vive el anterior.

El otro concepto es el de legalidad. Puede ocurrir que el rey al que le corresponde el orden sucesorio sea menor de edad o tenga algún problema, y se necesite nombrar a otro rey, pero que no se quiere que actúe en representación del menor sino en su propio nombre; en ese caso hay que crearle una nueva legalidad para el ejercicio del poder. Eso es lo que ocurrió en el caso de Felipe V, al que no le correspondía en el

⁸⁵ Como la obligación de abdicar si se profesa en religión, pues se debe obediencia a un superior, o si se es objetor de conciencia y el Jefe del Estado es el mando supremo de las fuerzas armadas.

⁸⁶ El procedimiento debería iniciarse por la propia familia, aunque en la actual legislación española, también se permite que lo haga el Presidente del Gobierno, con el que se supone deparde con habitualidad el rey. No es el mismo procedimiento que en el caso de la abdicación, porque aquí no está prevista una Ley Orgánica, y así el artículo 59-2 de nuestra Constitución dice: ““Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.” El párrafo anterior citado establece: “Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.”

orden sucesorio la Corona que había dejado Luis I, y hubo que crear un complejo mecanismo para reforzar y legalizar su posición.

Los diferentes mecanismos jurídicos e institucionales empleados han sido los siguientes. El primero de ellos es la búsqueda de la legitimidad sucesoria. Como hemos subrayado, el primer criterio de legitimidad es la sangre; está totalmente arraigado el criterio que al hijo del rey le corresponde el trono al fallecimiento de su primogénito, porque es fundamental evitar sensación de ruptura institucional. El problema surge cuando se accede al poder por una guerra y se produce un cambio de dinastía; en esos casos es muy común buscar entroncarse con la anterior o adquirir una nueva legitimidad propia (por lo común, una legitimidad por recto ejercicio del poder). Y así, en España, cuando se inicia la Reconquista no se duda en relacionar a los asturianos de Don Pelayo con los sucesores de los antiguos reyes godos. Se trataba de vincular al nuevo orden con el antiguo, para legitimar de esa forma a los nuevos monarcas; esa idea no surgió al principio, pero a mitad de la Reconquista, en la Baja Edad Media, ya se empezó a manejar ese concepto que era muy asimilable para el común y muy conveniente para la nobleza. También Carlos V no dudó en el discurso inaugural de las Cortes de Valladolid de 1518, que le juró como rey de Castilla, en remontarse hasta Trajano y otros césares de origen hispano, dentro de un atractivo mecanismo institucional de “la dinastía perfecta”. La imagen de que “todo continúa inalterable”, da seguridad al pueblo, y más si se entronca con una gloriosa tradición histórica, como eran los césares de raigambre hispánica, o del reino visigótico.

Aunque originariamente prevaleció el principio electivo (todavía a un monarca absoluto como Luis XIV le preocupaba el origen electivo de los reyes a través de las antiguas asambleas altomedievales) pronto se asentó la idea de que se era rey porque se era hijo de rey, su primogénito. Así era la costumbre y no se discutía⁸⁷, buscando incluso argumentos teológicos, como que esa era la voluntad divina, y se citaban diversos preceptos bíblicos. Cuando no era el varón primogénito al que correspondería suceder en la Corona, la legitimación estaba en entredicho, pero eso no quería decir que

⁸⁷ En la última parte de este trabajo se estudia nuestro Derecho Histórico donde en las Partidas se dice que “*Es llamado Rey verdaderamente a aquel que con derecho gana el señorío del reino, y puédese ganar por derecho de estas cuatro maneras: la primera es quando por herencia hereda los reinos el hijo mayor,... la segunda es quando lo gana por conformidad de todos los del reino... no habiendo pariente que deba heredar el señorío,... la tercera razón es por casamiento y esto es quando alguno casa con dueña que es heredera del reino,... y la cuarta es por otorgamiento del Papa o del Emperador... “.*

no se aceptase al sucesor, sobre todo si era al segundogénito por premoriencia del primogénito⁸⁸.

La legitimidad es, pues, un concepto sencillo y claro: al fallecer el titular del trono el pueblo (casi siempre, como subrayaba Max Weber, a través de sus élites) conocía y acataba quién era su sucesor legítimo, pues en condiciones normales era el hijo primogénito, al que invariablemente le acompañaba desde su nacimiento un título que acreditaba tal condición sucesoria: príncipe de Gales (Inglaterra), Delfín (Francia), Rey de Romanos (Sacro Imperio), conde de Nevers o duque del Luxemburgo (Borgoña) o príncipe de Asturias (Monarquía Hispánica), entre otros. Sólo si no existe esa legitimidad es cuando el nombrado debe de buscar apoyo en su nombramiento, es decir, debe de buscar la legalidad de su título.

Por eso, otra forma consistía en sustraer o poner en tela de juicio la legitimidad al rey, o a su sucesor, pues no siendo el rey legítimo ya no tiene derecho a ostentar la Corona. Eso es lo que hizo Isabel la Católica, al declarar que su hermanastro Enrique IV era impotente y por lo tanto su hija Juana no era una verdadera Trastámara, pues no era hija suya; de esa forma, al carecer su hermanastro de descendientes, sólo quedaba ella legitimada en esa estirpe para suceder en la Corona de Castilla, al haber premuerto su hermano Alfonso.

El segundo principio fundamental es el de la legalidad, porque es el que explica y fundamenta la razón por la que existe el derecho a gobernar. Y aquí la búsqueda de esa legalidad puede sustentarse en diferentes causas. Si lo que se ha producido es un cambio de dinastía, incluso sobreviviendo el antiguo monarca, el motivo más usado fue el recurso del “mal gobierno”, lo que no es de extrañar porque aun hoy se usa por los gobernantes actuales, cuando critican a los anteriores de un partido diferente. Lo más lógico es decir que el anterior Rey es injusto y desleal con los principios nacionales; el ejemplo más claro lo tenemos con Pedro “el Cruel”, apodo que le dio la historia posterior, manejada por los vencedores, pero que nunca se usó en su época por los juglares, que le llamaban “el justiciero”. Si la actuación del rey es injusta, hay razones “legales” para apartarle del trono, bien aceptemos que la Corona le corresponde por imposición divina, que no admite la injusticia, bien consideremos la teoría del pacto social, porque implicaría el incumplimiento de las obligaciones por parte del monarca. La figura del “mal gobierno” es la causa más común y más fácil, porque el dominio de

⁸⁸ Un problema diferente es si ese primogénito premuerto había dejado descendencia.

los medios de comunicación, sean éstos los que sean y cualesquiera que fuera la época, pertenecen siempre a la nueva dinastía (muy evidente en la cronística de las épocas medieval y moderna) y es un concepto fácil de entender para el pueblo.

En el caso de Luis I, no se pudieron alegar esas razones, primero porque su padre no lo habría aceptado, dado el cariño que mutuamente se profesaban, segundo porque a Luis I, en apenas ocho meses de reinado, pocas leyes injustas le habría dado tiempo a sancionar y, en último término, porque se podría decir que si eran leyes injustas la culpa sería de su Gabinete o gobierno, que precisamente lo había impuesto el padre que pretendía recuperar la Corona.

A la vista de ello, hubo que buscar otro sistema de legalizar su situación, y se adujo por las personas consultadas por Felipe V que España no podía estar sin un gobierno efectivo, y que tampoco se podía repetir la situación de dos gobiernos, uno en Madrid y otro en la Granja, por lo que había que nombrar un gobernador único y efectivo y, en consecuencia, qué mejor solución que recurrir a la figura del anterior titular del trono. Ambos argumentos eran realmente poco sólidos para dar legalidad a la recuperación del trono, pues había también muchos argumentos en contra de esta recuperación de la Corona. El aducir que faltaba la aprobación de las Cortes a la renuncia efectuada por Felipe V, era delicado, porque podría significar considerar ilegal todo el reinado de Luis I, por lo que no se utilizó, aunque posiblemente estuvo en la cabeza de muchos.

El apoyo de la religión y de las Cortes

El tercer mecanismo utilizado por Felipe V consistió en lograr el apoyo a sus tesis por parte de las instituciones espirituales, singularmente del entramado pontificio (bien la Curia y sus recursos diplomáticos, bien el propio pontífice con su poderoso arsenal teológico y jurisdiccional). En definitiva, como sabemos, en el Antiguo Régimen se encontraba asentado el principio que por encima del orden civil se encontraba el orden espiritual (y su poder disuasorio), y que si el Papado considera que estaba justificado que un gobernante determinado ejerciera el poder, el pueblo debía aceptarlo, en tanto provenía en último término de una instancia superior jurisdiccionalmente habilitada. Fue el caso, entre otros, de la bula de León X Medicis

“Pacificus et Aeternus Rex”, que confirió a Carlos I el título de “Rey Católico”, con la correspondiente legalidad y legitimidad para ejercer un poder hasta entonces en entredicho⁸⁹.

También una bula fue la que facilitó el gobierno de los Reyes Católicos, al consolidar su matrimonio; sólo que en este caso fue, como es conocido, una falsa bula, emitida supuestamente por Pío II en 1464, ya que Paulo II no se atrevió a suscribirla, a instancia de Rodrigo de Borja, posteriormente el Papa Alejandro VI⁹⁰.

En el caso de Felipe V, se produjo la presión del nuncio de Benedicto XIII Orsini, Alessandro Aldobrandini, para convencerle de la conveniencia de recuperar la Corona en su propio nombre. Este deseo de la Curia romana (y de otros notables europeos) fue simultáneo al fallecimiento de Luis I. Así, con ocasión de la muerte del monarca muchos aristócratas europeos y la totalidad del cardenalato romano en sus cartas de pésame aludía a la necesidad de que Felipe V recuperara el trono de España. En este sentido, poseemos un completo epistolario de pésames; en el listado de remitentes se encontraban los duques de Oremberg, el embajador de Venecia, el marqués de Thoy (en francés), la práctica totalidad de los cardenales romanos (Barberini, Acquaviva, Boncompagni, Albani, etc., todos en lengua italiana), la nobleza romana, etc. Posiblemente detrás de muchas de ellas estaba la sombra de la italiana Isabel de Farnesio. Por citar una de estas misivas, la del duque de Guastalla (Antonio Ferrante Gonzaga), tras manifestar a Felipe V su enorme pesar por la muerte de Luis I, añadía su deseo de que reasumiera el gobierno de la monarquía:

“L'altro di eccesivo giúbilo per la gloriosa ed acclamatisima reassunzione de la M.V. al governo della Gran Monaschia”⁹¹.

⁸⁹ El apoyo del Papado es muy usual, porque en la mentalidad, sobre todo de la Edad Media, la influencia y temor al mismo era tangible, y estar en contra del mismo, creaba al Monarca una situación incómoda con sus súbditos. Por eso era importante utilizar el poder del Papado para denostar al saliente. Así, si el Papa declaraba que un rey estaba excomulgado o peor aún que era culpable de anatema (ambos conceptos significan expulsión de su comunidad religiosa, pero se considera que si hay anatema, el pueblo ya no debe obediencia al rey que ha sido maldito, lo que podría provocar insurrecciones en su reino), el rey quedaba deslegitimizado para reinar, lo que facilitaba el acceso al trono de la nueva dinastía.

⁹⁰ Fernando e Isabel eran bisnietos de Juan I de Castilla, luego había consanguineidad. Como es sabido, Paulo II se negó a concederles la bula, para no inmiscuirse en la sucesión de Castilla, así que se falsificó otra, y se la imputó al anterior Papa, Pío II, que llevaba cinco años muerto.

⁹¹ AHN, Estado, 2633, “Cartas de pésame por la muerte del señor Luis I. Año de 1724”.

También desde esa perspectiva religiosa, Felipe V buscó el apoyo de una Junta de Teólogos; este es un caso diferente, porque el monarca no lo buscó para convencer al pueblo de su decisión, sino para convencerse a sí mismo. Estudiaremos posteriormente con más detalle esta cuestión.

Además de apoyarse en el sentimiento religioso y en el poder de la Iglesia, el cuarto apoyo con el que contaba Felipe V en su vuelta al trono era la institución representativa del reino, esto es, las Cortes. Si éstas sancionan al nuevo rey, nadie se plantearía a ir en su contra. Ello demuestra la importancia que en Castilla han tenido siempre las Cortes y la necesidad de buscar su apoyo y colaboración, pese a que las asambleas representativas fueron unas instituciones de la que siempre receló el Absolutismo. Por eso los monarcas absolutistas -como Felipe V- las convocaron escasas veces, y tendieron a apoyarse en el Consejo Real, en tanto el Consejo era una institución de gobierno y justicia emanado directamente de la voluntad regia, y las Cortes (pese a que en realidad estaban integradas por las oligarquías locales adscritas a la Corona) no dejaba de ser una instancia teóricamente autónoma, cuyo poder se asentaba en el poderoso principio de “a todos representa”.

Ello explica que cuando Felipe V precisó el apoyo a su tesis de la recuperación de la Corona buscó el dictamen del Consejo, no el de las Cortes. Sin embargo, cuando quiere reforzar su posición, nombrando Príncipe de Asturias a quien en realidad le correspondía ya la Corona, que era Fernando VI, busca la sanción de las Cortes, porque implicaba indirectamente que él debía de ser el rey, ya que a Fernando se le estaba nombrando sólo príncipe, como ya hemos comentado antes.

El apoyo, pues, de las Cortes era importante, pero en ellas solía haber en ocasiones facciones, por lo que era conveniente asegurarse la lealtad de la mayor cantidad posible de representantes o procuradores. No obstante, en la coyuntura de 1724 era evidente que las Cortes constituían una institución que no iba a plantear ningún problema a los deseos de Felipe V de volver a ocupar el trono.

Siempre sin perder de vista que la monarquía intentó siempre conciliar dos fenómenos esenciales, aunque diferentes, que se encontraban en el sustrato del poder político: legitimidad y legalidad. La legitimidad, como es bien sabido, se asentaba con los derechos dinásticos y la continuidad de la sangre; en tanto la legalidad (esencial para

el recto ejercicio del poder) se encontraba relacionada con aspectos jurídicos y políticos de las normas sucesorias vigentes. En definitiva, un monarca podía poseer la legitimidad dinástica pero el ejercicio del poder podía ser ilegal.

LA ABDICACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA FILOSÓFICA

Hemos estudiado la abdicación por Felipe V desde una perspectiva histórica y jurídica. Quizá ha llegado el momento de efectuar una reflexión (quizá atrevida) desde un punto de vista humano. Es difícil pensar qué debe de sentir una persona cuando está en lo más alto, con pleno poder sobre bienes y personas, sobre todo un Estado; se dice que no hay mayor adicción que la del poder político y económico. ¿Qué tiene que ocurrir en la mente de un monarca o de un pontífice para decidir abandonar esa situación a las que pocos hombres pueden acceder? Carlos V lo hizo después de muchos años de batallas, desencuentros y frustraciones a sus proyectos políticos, y al final, cansado, decidió abdicar y retirarse al monasterio de Yuste (sólo tras el fallecimiento de su madre en 1555). Y trescientos años después, Felipe V también lo hizo (legando la Corona en un joven inexperto para las tareas de gobierno), y la razón volvió a ser la misma: retirarse para lograr la salvación de su alma⁹², aunque quizá tras ese argumento religioso “oficialista” se escondieran razones personales de mayor entidad: Carlos V quizá agotado física y mentalmente y derrotado ante un proyecto político imposible; Felipe V (con independencia de razones políticas ya analizadas) quizá también agotado ante una realidad que le superaba psicológicamente. Ambos, no lo olvidemos (por lo que a continuación veremos), apelaron a la mística, al deseo de recogimiento ante la divinidad, como razón última de su “inexplicable” decisión.

No deja de llamar la atención las grandes similitudes que existen entre ambas renunciaciones, pues, ambos monarcas buscaron un sitio nuevo (Yuste y San Ildefonso), apartado de la corte y en general del contacto humano, en la Cordillera Central, uno en la ladera sur y el otro en la vertiente norte, rodearse de aire limpio y del contacto con la naturaleza, tal vez por considerar que en ese entorno sería más fácil la oración y el recogimiento religioso.

⁹² Ya hemos mencionado antes otras tesis sobre las razones de esa renuncia.

Cioran, el filósofo franco-rumano del nihilismo extremo, subraya desde su atalaya de la negatividad que: “¿Se dan cuenta de la simetría? Para transformarse en un hombre político, es decir, para adquirir el corte de un tirano, es necesario un trastorno mental; para dejar de serlo, se impone otro trastorno... Pasar de la voluntad de ser el primero en la ciudad a la de ser el último de ella, es cambiar... una locura dinámica por una locura estática, un género de enfermedad tan insólito que la renuncia que lo procede, y que tiene que ver más con el ascetismo que con la política, no forma parte de nuestros propósitos⁹³” Continúa diciendo Cioran que “la renuncia sólo sobreviene en momentos excepcionales, caso límite que colma al filósofo y desconcierta al historiador⁹⁴”.

Las palabras de Cioran no están pensando en la monarquía, pues exige un acto de locura para querer llegar a ser “el primero de la ciudad”, y la monarquía es simplemente hereditaria, por lo que el rey adviene a ella sólo por ser hijo del anterior rey, y haber éste fallecido; es decir, que no es preciso tener un trastorno mental para acceder al poder. Sin embargo sí se pueden aplicar a Felipe V en lo relativo a su renuncia. Sus palabras parecen proféticas “la renuncia... tiene que ver más con el ascetismo...”.

¿Qué puede ser lo que motiva la pérdida del poder, por renuncia voluntaria? Prescindiremos de la que menciona Cioran, la locura, porque en el caso de tenerla impide la abdicación por falta de capacidad y, al revés, se impone la exclusión de su ejercicio por razones de Estado. No obstante, no ha sido así siempre, y ya hemos desarrollado el complejo entramado jurídico que se produjo cuando a Juana de Castilla, la hija de los Reyes Católicos, le correspondió la Corona de Castilla y hubo que crear la figura de la gobernación. Así pues, son varias las razones que se nos ocurren para poder explicar la dejación voluntaria del poder.

Una primera razón podría ser el amor, bien al sucesor, al que se le quiere dejar ya, en el presente, lo que al fallecer le correspondería por ley, y se le quiere favorecer antes de tiempo, o bien el amor a una tercera persona con la que por ley no puede contraer matrimonio⁹⁵, y se opta por renunciar a los derechos a la corona para poder

⁹³ CIORAN, E.M., *Historia y Utopía*, Barcelona, 1988, p. 66.

⁹⁴ Ibidem, p. 63.

⁹⁵ Como fue el caso del monarca británico, Eduardo VIII.

disfrutar de la compañía del ser amado. Ambas causas son razonables y dan prioridad al amor a una persona (hijo o esposa futura) a las obligaciones monárquicas.

Como variante de la anterior, podría ser el amor a la institución, o dicho de otro modo, tener la mentalidad de Jefe de Estado, o de cumplir con “el deber”; y la causa normalmente es el caso de una enfermedad que avanza y que puede llegar a incapacitar al titular de la Corona o del Papado⁹⁶; ese respeto por la institución (Corona o Solio Pontificio) puede obligar a tomar una decisión tan drástica como es renunciar a los derechos, antes de que la institución se resienta por falta de capacidad de su titular, y lo único que demuestra es una gran responsabilidad. Podría pensarse que ese fue el caso de Felipe V, que veía que avanzaba su enfermedad bipolar, pero no fue así, porque si no, no habría recuperado la corona.

Una segunda causa, relacionada con ese amor a la institución que se desea que se preserve a costa de cambiar al titular, podría ser la creencia de que si no se hacía el traspaso del poder en ese momento, antes de que se conozcan ciertos hechos del rey titular, podría ser difícil hacerlo en un momento posterior y aún más mantener la institución vigente⁹⁷, pues se podría derivar hacia otro régimen diferente, por ejemplo una república; si el actual titular de la Corona es consciente de que pueden salpicarle una serie de hechos que disminuyan el prestigio de la institución, puede dar paso a la siguiente generación, para asegurar la continuidad de la monarquía.⁹⁸

Una tercera causa, de nuevo relacionada con el respeto a la propia institución, podría ser la sensación de no poder modificar las estructuras actuales o de no poder hacer los cambios que se consideran convenientes, por falta de fuerzas para luchar con todo el entorno palaciego⁹⁹ y las personas que forman parte del mismo; en ese caso se opta por dejar paso a una nueva generación o a una nueva persona, que haga los cambios deseados que permitan mantener a la institución.

Una cuarta causa es simplemente por miedo, como fueron los casos de nuestros reyes Carlos IV y Fernando VII en la época napoleónica. Esta causa es sólo posible en situaciones de guerra o invasión, pues normalmente en caso de cambio de dinastía, la historia nos demuestra que se solía acabar con la vida del anterior rey, en vez de

⁹⁶ Esa es una de las razones que se argumentaron para justificar la renuncia al solio pontificio del Papa Benedicto XVI a favor del Papa Francisco

⁹⁷ Que parece podría haber sido la razón del traspaso de poderes de Juan Carlos I a Felipe VI

⁹⁸ Como el caso del rey Alberto II de Bélgica y antes el de Leopoldo III por sus conexiones con los nazis.

⁹⁹ Esa fue otra de las razones aludidas para explicar la dimisión del Papa Benedicto XIV

obligarle a la renuncia¹⁰⁰. Una variante del miedo podría ser el renunciar antes de que le obliguen a hacerlo¹⁰¹.

Una quinta causa podría ser por interés, aunque parezca un contrasentido, como sería el caso de Felipe V según algunos autores, que consideran que renunció para poder optar a la Corona francesa. Es un supuesto excepcional, ya que lo normal es la acumulación del poder (en este caso de los tronos) y no la renuncia a uno para optar al otro.

Una sexta, por cansancio y agobio de las normas palatinas, que de nuevo podría aplicarse a Felipe V -según la tesis de Gómez-Centurión- y que sería de aplicación también a Carlos V. No es una enfermedad propiamente, sino simplemente vejez o hastío y sensación de que no se va a poder continuar ejerciendo el cargo porque se hacen demasiado pesadas las obligaciones palatinas.

Y una última, es la que plantea Cioran, por ascetismo, que también sería aplicable a Felipe V, si seguimos la teoría minoritaria y que es la que mantenemos en esta tesis; se renuncia para dedicarse a Dios, lo que nos recuerda el caso de Ramiro II de Aragón, el rey cogulla, al que le obligaron a salir del monasterio para engendrar un heredero, que en su caso fue la reina Petronila¹⁰², y después de eso, volvió e encerrarse en el monasterio.

Ya hemos desarrollado en esta tesis que fueron los argumentos religiosos los que motivaron la decisión de Felipe V a abdicar, posiblemente unidos, por una parte, al cansancio y agobio palatinos, pues no hay que olvidar que el propio abuelo del rey le acusaba de “invisibilidad” frente a la corte y, por otra parte y sobre todo, a su enfermedad; de esa forma, la abdicación se habría producido en un *acceso de melancolía* –con ese lirismo denominaban los antiguos a la fase depresiva del bipolar– al igual que la recuperación del trono se habría producido en la fase alterada y de excitación del bipolar, de ahí que le llamaran, en una época de su vida, “El Animoso”.

Nos dice Houellebecq, que la depresión no es tanto una sensación de hundimiento propio como la impresión de que el mundo de alrededor asciende hasta ser inalcanzable. Esto deja en el depresivo una frustrante sensación de incapacidad para

¹⁰⁰ Desde la historia romana son numerosos los ejemplos de extinciones de dinastías

¹⁰¹ Sería el caso del zar Nicolás II, que renunció a favor de su hermano Miguel II (en vez de en su hijo Alejandro, por su enfermedad) para mantener la institución, y en éste, a su vez, renunció directamente a favor de los soviets

¹⁰² Casada con Ramón Berenguer IV de Barcelona

enfrentarse a la complejidad y a la hostilidad de la realidad, variantes acentuadas por sus demonios. Y añade que la depresión se caracteriza por un desinterés por las cosas que no son realmente importantes, siendo imposible concebir a un depresivo patriota, pero perfectamente posible encontrar a un depresivo enamorado. Este punto parece difícilmente compatible con abdicar del trono, pues reinar debería entrar en la categoría de lo realmente importante. Sin embargo, la Francia laica del siglo XXI no es la España católica del siglo XVIII. En la naturaleza profundamente devota de Felipe V, perfectamente podría anteponer la entrega a Dios –y la paz con sí mismo, en un lugar apartado–, frente a los asuntos de gobierno. Esa priorización de la adoración a Dios sobre el aquí y el ahora, sumada a la profunda depresión que padecía el monarca, parece encajar con su abdicación del trono.

Y precisamente esa enfermedad bipolar y ese sentimiento religioso, podría ser también la causa de la recuperación de la Corona; dudamos que al fallecer su hijo primogénito, Felipe V tuviera un acceso de actividad, más bien sería lo contrario, una razón más para hundirse en la depresión; la verdadera razón, no sería un cambio de la bipolaridad sino un cierto sentido de destino. Encaja sin duda en la mentalidad de un cristiano devoto del Antiguo Régimen creer que Dios se ha llevado a Luis I por algún motivo. Felipe V podría haber atribuido a la voluntad divina la muerte de su hijo, sacando la conclusión de que el cielo le estaba diciendo que abdicar fue un error, que debía recuperar el trono¹⁰³.

Recordemos que ya en el siglo XVII Spinoza afirmaba que *la voluntad de Dios es una contradictio in terminis, pues la volición no es sino el síntoma de una carencia*¹⁰⁴; y para las personas religiosas, con fe, se puede asimilar la muerte de una persona a los designios de un ser absoluto, de manera que es perfectamente imaginable que Felipe V considerase que Dios le estaba indicando que recuperase el trono.

Por supuesto, junto a esa razón, estaba la actuación de su esposa Isabel de Farnesio, que no sólo le insistiría en que recuperase el trono, para así ser ella la reina de España y no la madrastra de un rey, sino que no dudó en acudir al Papa, para que, como

¹⁰³ Al fin y al cabo, cuando muere un papa, la curia vaticana lo atribuye a la voluntad de Dios. Es común entre los teólogos afirmar que Dios se llevó a Juan Pablo I tras solo treinta y tres días de papado para ceder el paso al egregio Juan Pablo II.

¹⁰⁴ La voluntad de algo es porque se carece de ese algo, y si Dios es omnipotente no puede tener voluntad de que se cumpla algo porque eso implicaría que carece de ese algo.

cabeza de la cristiandad, y apelando a su sentimiento religioso, convenciese a su marido de la necesidad de recuperar la corona.

En conclusión, en el caso que nos ocupa, una creencia religiosa quizá mal entendida, una depresión mal curada y acentuada por la muerte prematura de su hijo primogénito, una mujer demasiado ambiciosa, un entorno político al que no le interesaba un cambio en el poder que podría implicar pérdida de la posición, un país sin una nobleza pujante y poderosa, amén de falta de preparación, fueron las causas para una abdicación, 168 años después de la de Carlos V. Sin embargo, lo que podría parecer que eran hechos aislados y que no merecerían un estudio más detallado, se convirtieron en un fenómeno que se ha reproducido muchas veces en los últimos tiempos, y por variados motivos, que son algunos de los anteriormente mencionados, y que se han ido repitiendo en la historia. De todas formas estamos hablando de monarquías modernas y de países altamente civilizados; en países con menos desarrollo cultural, social y económico, donde suele ser habitual un régimen de poder absoluto, es rara la renuncia voluntaria a ese poder.

ABDICACIONES Y RENUNCIAS COMO MODELOS HISTÓRICOS

Y así, en nuestro país, tenemos el caso de la reina Berenguela de Castilla, que era la heredera de Alfonso VIII, y tuvo que renunciar a favor de su hijo Fernando III para que el trono no fuese a parar a Alfonso IX de León, y así que la Corona de Castilla y León se unificase por Castilla y no por León. Después están la de Carlos I, a la que hemos aludido de manera reiterada; la de Felipe V, que hemos estudiado con detalle en esta tesis; y las de Carlos IV y Fernando VII en la época de Napoleón, producidas en unas anómalas circunstancias, hasta el punto de que fueron invalidadas posteriormente, dados los motivos por las que se realizaron¹⁰⁵. Sin embargo, como hemos dicho, la semilla ya se había sembrado, y así la hija de Fernando VII, Isabel II, aunque destronada en 1868, no quiso reconocer su situación hasta 1870, año en el que abdicó a favor de su hijo Alfonso XII, de cuya custodia se seguía encargando, dada su edad; es de destacar que éste sería el único rey, posterior a Carlos IV, que no abdicaría, pero

¹⁰⁵ En realidad abdicó Carlos IV en Fernando VII, y éste de nuevo en su padre, porque no quiso hacerlo en Napoleón, y sería Carlos IV el que volvería a abdicar, pero esta vez en Napoleón, o sea que hubo tres abdicaciones.

simplemente porque murió de cólera antes de los 30 años. Previamente había también abdicado, para sí y para sus descendientes, Amadeo de Saboya, el único rey que se ha nombrado por elección parlamentaria, tras la Primera República, por considerar imposible seguir reinando

Ya en el siglo XX, Alfonso XIII, destronado, emitió un mensaje el 14 de abril de 1931 en el que decía que “*no renunciaba a ninguno de sus derechos... sino que suspendía el ejercicio del poder real...*”, hasta que renunció a sus derechos a favor de Don Juan de Borbón y Battenberg, en el Acta de Roma de 1941. Curiosamente el acta de abdicación fue protocolizada notarialmente, sustituyendo así el acto notarial a la ley que exigía la Constitución de 1876¹⁰⁶. La duda sería la validez de esta abdicación, ya que requería la aprobación de las Cortes; pero dado que ya no ocupaba el trono al haber sido destronado, no se le dio importancia. Pero como el beneficiario no era el hijo primogénito, se exigieron dos renunciaciones más, la primera la de su hermano D. Alfonso, que renunció el 11 de junio de 1933, no abdicando pues no era rey¹⁰⁷, al casarse con una persona que no reunía los requisitos legales¹⁰⁸. Y la otra, la de D. Jaime de Borbón, el 21 del mismo mes y año, que también renunció debido a sus deficiencias físicas¹⁰⁹. Esta renuncia que incluía a sus descendientes vinculó a la monarquía española, pero para parte de los legitimistas franceses -que siguen aplicando la ley sálica sin fisuras- los descendientes de D. Jaime (actualmente su nieto Don Luis de Borbón Martínez-Bordiú, hijo de D. Alfonso de Borbón Dampierre) es el legítimo representante de la rama Borbón.¹¹⁰ Don Juan no llegó nunca a reinar y acabaría, una vez más, renunciando a sus derechos en su hijo Juan Carlos I, y éste, recientemente, lo ha hecho a favor de su hijo Felipe VI. Como vemos, salvo Alfonso XII, todos nuestros reyes, en más de los últimos 100 años, han renunciado a sus derechos.

Esa semilla de la que hablábamos, que parece que ha arraigado en nuestra monarquía con fuerza, nos hace pensar, en contra de Cioran, que no se exige siempre una vena de locura para renunciar al poder absoluto, sino que múltiples razones, como

¹⁰⁶ D. Juan de Borbón le enviaría una carta aceptando la Corona que había renunciado su padre.

¹⁰⁷ Era Príncipe de Asturias en ese momento.

¹⁰⁸ Y lo hizo por sí y por los descendientes que pudiera tener en el futuro, si bien falleció antes de tener descendencia.

¹⁰⁹ Y que también lo hizo por sí y por sus descendientes. Como ya tenía descendencia, Alfonso XIII en su testamento reconocía que aprobaba la renuncia de su hijo Jaime, por sí y su estirpe, y que por ello el heredero de la Corona sería D. Juan de Borbón.

¹¹⁰ No vamos a entrar ahora en cuestionarnos si la incapacidad para reinar no le impedía renunciar, y si la renuncia debería o no afectar a descendientes que ya vivían al tiempo de la renuncia.

las mencionadas, pueden hacernos llegar a esa decisión. De todas formas, no hay que considerar que las renunciaciones al trono son sólo cosa de los reyes españoles, ya que hay numerosos casos en las monarquías europeas que demuestran que no es una figura tan inusual. Y así podemos citar las siguientes: Rusia¹¹¹, Prusia¹¹², así como en Luxemburgo¹¹³, Grecia¹¹⁴, Inglaterra¹¹⁵, Rumanía¹¹⁶, Italia¹¹⁷, Holanda¹¹⁸, Bélgica¹¹⁹ y Liechtenstein¹²⁰.

En fin, como vemos, la renuncia o la abdicación de los derechos monárquicos no es una costumbre sólo española, sino que se ha extendido por toda Europa, si bien, en numerosos casos, se producía por la situación política, como Rusia, Prusia, Grecia... Y la razón parece que es considerar que el ejercicio de la monarquía requiere unas condiciones determinadas, que se van perdiendo con la edad; no hablamos sólo de físicas, que es evidente que van mermando, por lo que extraña que por ejemplo los dos candidatos a la última elección presidencias de Estados Unidos, superen los 80 años, sino también de mentalidad, de conexión con el pueblo, con los medios de comunicación y de conocimiento de las nuevas tecnologías, etc.

Por eso pensamos que no es una vena de locura, sino más bien de sensatez, la que provoca esas renunciaciones. Es el “deber de Estado”, el creer que físicamente o mentalmente ya no se tiene las condiciones que se necesitan para ejercer el cargo. Y precisamente por respeto a las instituciones, por “amor” a las mismas como decíamos, en vez de aferrarse al cargo, se desprenden de él, para que el siguiente, más joven, esté

¹¹¹ El zar Nicolás II, renunció en 1917 a favor de su hijo Alexis, siendo el regente su hermano, el gran duque Miguel, pero luego decidió que al ser hemofílico su hijo, era mejor renunciar directamente a favor de su hermano, que sería Miguel II, el cual no llegó a aceptar la Corona y se limitó a reconocer al gobierno provisional. No olvidemos que Rusia estaba en un período revolucionario que acabaría con la dinastía Romanov, por lo que fue una renuncia *sui generis*.

¹¹² El káiser Guillermo II, abdicó en 1918, consecuencia de la situación política del país, tanto del trono alemán, como del reino de Prusia.

¹¹³ En el año 1919, la Gran Duquesa María Adelaida renunció a favor de su hermana Carlota, la cual, en 1964 lo hizo a favor del Gran Duque Juan, el cual, a su vez, lo hizo, en 2010, a favor de su hijo Enrique I, llamado de Nassau. Parece que la monarquía de Luxemburgo no le va a la zaga a la española en materia de abdicaciones.

¹¹⁴ En 1922, Constantino I a favor de su hijo Jorge II, consecuencia de la derrota ante los turcos

¹¹⁵ En 1936, Eduardo VIII a favor de Jorge VI para casarse con Wallis Simpson

¹¹⁶ En 1940, Carlos II a favor de Miguel I

¹¹⁷ En 1946, Víctor Emanuel III a favor de su hijo Humberto II

¹¹⁸ En 1948, Guillermina a favor de Juliana I, que en 1980 lo hizo a favor de Beatriz I, que en 2013 lo hizo a favor de Guillermo.

¹¹⁹ En 1951, Leopoldo III a favor de Balduino, el cual “abandonó el trono” durante 24 horas para no tener que ratificar la ley del aborto. Y en 2013, Alberto II a favor de su hijo Felipe.

¹²⁰ En 1984, Francisco José II renunció parcialmente sus derechos a favor de su hijo Hans Adam II, y en 2004, éste también renunció parcialmente a favor de su hijo Alois.

en mejores condiciones para su ejercicio, aunque es verdad que al ser las monarquías hereditarias, el hecho de que sea normalmente un hijo, facilita esas renunciaciones.

No podemos por menos de recordar el libro *Por qué fracasan los países*¹²¹, donde se explica que la causa por la que unos países salen adelante y otros no, es porque en los primeros los derechos políticos están más repartidos, el gobierno rinde cuentas y la mayoría de la población puede aprovechar las oportunidades económicas; pues bien, la abdicación entra dentro de esos actos que pueden facilitar el triunfo de un país pues permite el tránsito de la corona a una mentalidad más moderna y normalmente más capaz.

¹²¹ACEMOGLU, D. y ROBINSON, J.A., *¿Por qué fracasan los países? Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*, Barcelona, 2014.

CAPÍTULO VIII

LA REVERSIÓN DE LA CORONA A FELIPE V (I): LAS CONSULTAS AL CONSEJO DE CASTILLA Y A LA “JUNTA DE TEÓLOGOS”

UNAS CONSIDERACIONES PREVIAS A LA RECUPERACIÓN DE LA CORONA POR FELIPE V: LAS MINORÍAS Y LAS INCAPACIDADES DE LOS MONARCAS EN EL DERECHO HISTÓRICO ESPAÑOL

Un planteamiento inicial: las carencias “constitucionales” en el Derecho Sucesorio Histórico de la monarquía de España

Una vez estudiado el proceso de abdicación, vamos a analizar una serie de consideraciones acerca de ciertas figuras institucionales y de sus posibilidades normativas que consideramos centrales en el estudio del proceso de recuperación de la Corona por Felipe V, al optar por la mera recuperación del trono (esto es, volver a la condición de rey propietario) en detrimento de otras fórmulas jurídicas, sin duda, menos conflictivas y más ajustadas al contexto legal de dicha recuperación de la Corona de España en 1724, ante los innegables derechos del infante don Fernando que, en nuestra opinión, era el poseedor natural de los derechos sucesorios a la muerte de Luis I.

En definitiva, lo que pretendemos estudiar (porque, en nuestra opinión, se trata de un aspecto escasamente analizado en perspectiva histórica) es cómo se ha contemplado en nuestro Derecho Histórico estas situaciones alternativas a la recuperación de trono por Felipe V (esto es, las instituciones jurídicas diseñadas ante minorías de edad o incapacitaciones), intentando buscar un modelo que pudiera servir como parámetro y que hubiera podido utilizarse -como ley o como costumbre- al tiempo del fallecimiento de Luis I.

Como decimos, Felipe V optó por recuperar la Corona como titular, ignorando otras posibilidades como la tutoría o la regencia, habituales en nuestra historia, e incluso prescindiendo de la figura de la Gobernación, que fue una herramienta institucional técnicamente impecable y que tan excelente resultado dio en los tiempos iniciales del reinado de Juana de Castilla entre 1506 y 1516. De lo que no cabe duda, es que si hubiera existido una figura o figuras “constitucionales” más consolidadas para aplicar en las situaciones de falta de capacidad de los monarcas en el ejercicio del poder, no habría que haber resuelto de forma diferente cada caso concreto planteado, sino simplemente haberse limitado a aplicar la norma o la costumbre. Sin embargo, en el que podemos denominar “Derecho Sucesorio” en la Corona de España nunca existió durante

el Antiguo Régimen esa legislación consolidada, como sí existía en cambio en materia sucesoria para los supuestos de incapacidad de las personas que no pertenecían a la realeza, y en los que sólo se planteaba el tema tutelar pero no el de regencia. Ante estas carencias normativas excepcionales, en el tema de la gobernación del reino en caso de minorías o incapacidades de los titulares de la Corona, tuvo que resolverse en cada caso concreto, según las circunstancias y urgencias históricas de cada momento. Por ello, es conveniente estudiar los casos de la historia castellana (por su proximidad a la naturaleza política y “constitucional” del sistema normativo de comienzos del siglo XVIII) en los que se ha producido una minoría de edad o incapacidad, y las soluciones que se han adoptado en cada caso.

Es de resaltar que España ha poseído históricamente (desde la Baja Edad Media, las Leyes de Toro de 1505 y el movimiento recopilador de la Edad Moderna en la Corona de Castilla y, también, en el derecho civil aragonés) una legislación no sólo muy desarrollada sino también muy perfecta, atenta a regular la mayoría de las situaciones con un gran detalle. No cabe duda, que era una herencia romana, pues esa misma abundancia de leyes se observa en otros países de influencia latina, a diferencia de los países más alejados, donde primaba más la libertad de juzgar en base al caso concreto y a la jurisprudencia de situaciones similares a las que se estaba juzgando. De ahí la gran diferencia entre los sistemas judiciales del mundo anglo-americano, donde el juez juzga con gran libertad, en base a su apreciación personal del caso, y el mundo latino-germánico donde el juez dicta sentencia en virtud de leyes codificadas, donde están tipificados todos los delitos, con sus agravantes, eximentes, etc., en el seno de normas procedimentales, por lo común, de cierta rigidez.

Sin embargo, en el tema que nos ocupa, esto es, el Derecho Sucesorio Histórico de la Corona española, no ha existido una legislación consolidada; aunque podría llamarnos la atención esta falta de legislación al respecto, si lo analizamos objetivamente, ello no es tan extraño. Porque nuestras leyes sí han tratado históricamente (y con propuestas, en ocasiones, brillantes) los sistemas de guarda y de tutela, principalmente de menores, ya que los casos de mayores incapacitados eran más escasos. Pero esta normativa era puramente civil, no regia, y normalmente de poca dificultad, pues lo más lógico ha sido que esa guarda, en caso de fallecimiento del padre, se otorgue a la madre (en un sistema familiar como ha sido el de nuestro Derecho Histórico). Como decimos, la legislación civil ha regulado siempre con minuciosidad y

precisión las materias que afectan a las relaciones entre los particulares, y así, por ejemplo, trata de los inventarios que tienen que hacer esas mismas madres como mecanismo de garantía del menor, de cómo pierden esa administración si se vuelven a casar, de las precauciones que se deben de tomar cuando la viuda está encinta, y de a quién le corresponde esa tutela si no puede encargarse la madre, que de nuevo se resuelve con sentido común, recayendo en abuelos, si viven, hermanos, si son mayores de edad, y en su defecto en los tíos, siendo preferentes los más cercanos.

Dicho esto, el verdadero problema planteado en 1724 es que esa misma situación, que se resolvía con claridad normativa en el ámbito civil, no era aplicable, por falta de regulación específica, en el caso de la familia real, singularmente en minoría o situaciones de incapacidad de los infantes y, sobre todo, de príncipes y monarcas. Y en realidad no nos resulta tan extraña esta falta de normas, sino que posiblemente se había buscado a propósito esa falta de concreción legislativa. La historia demuestra claramente que cada situación debía solucionarse de forma diferente según las circunstancias. No es lo mismo que el hijo menor tenga 2 años que 16; como tampoco era lo mismo que el reino estuviera pacificado o inmerso en tensiones políticas o militares graves, sobre todo, en el caso de la existencia de posibles herederos alternativos que reclaman el derecho al trono. En definitiva, que esa inconcreción “constitucional” no fue casual, sino la conclusión de no normativizar los problemas sucesorios y actuar caso por caso, siempre en función de coyunturas políticas específicas.

En caso de minorías de edad de varones, la realidad aconsejaba que la madre se encargase de la guarda y custodia, y algún familiar cercano (y por lo tanto vinculado a la familia real, normalmente varón y con experiencia de gobierno) temporalmente asumiera la administración del reino. Obviamente, caso por ejemplo de Juana de Castilla, la solución –bien contemplada en el testamento de Isabel la Católica- era en principio muy fácil: el poder de la Corona sería ejercido en su defecto por su padre Fernando el Católico. Pero se trató de un caso muy excepcional porque, reiteramos, sí existió una norma fundamental de Derecho: el citado testamento de la Reina Católica. En otros casos, se optaba porque gobernase bien un pariente, bien un personaje de prestigio incuestionable, pero bajo la vigilancia de un órgano de fiscalización o control encomendado a una institución colegiada (Consejo de Regencia), que en definitiva sería la traslación al terreno “constitucional” de una institución de sobrada solvencia en el

Derecho Histórico: el Consejo de Familia, diseñado para la salvaguarda de los derechos de los menores o incapacitados.

Acerca de la personalidad jurídica del monarca, los sucesores y los mecanismos en la sucesión de la Corona: unas notas introductorias

Una de las carencias más notables de la legislación histórica de los reinos hispánicos radicó en las escasísimas referencias a la personalidad jurídica del monarca, de sus sucesores y, más en concreto, de los mecanismos en la sucesión de la Corona. Quizás una de las primeras referencias a dichos problemas sucesorios se encuentra en *El Espéculo* (redactado hacia 1255). En este cuerpo normativo se aludía a la calidad de los hijos del rey y a la sucesión del reino. En efecto, en el título XVI de su libro II, que se denomina “*De la onra e de la guarda que deben fazer a los fijos del rey en sus cosas*”, dice entre otras, las siguientes frases: “*el fijo mayor del rey es heredero por derecho... por estas tres maneras, por razón natural e por ley e por costumbre¹...*”. Estas tres razones para suceder el varón sobre la hembra, por razón natural, por ley y por costumbre, son las mismas que se recogerán posteriormente en *Las Partidas*. Ello conllevó a un transcendental cambio de nuestra legislación histórica, al otorgar prioridad al nieto, hijo del primogénito, sobre el segundogénito. Así, en la ley II se precisaba:

“E eso mismo dezimos de la hija mayor si fijo y non oviere, pero maguer la fija nasca primero que el fijo, e oviere después varón aquel lo debe heredar”. Y en la ley III añade que: “Pero si fijo o fija o nieto o nieta o heredero non oviere y que descenda de la línea derecha que herede el regno, tomen por señor al hermano mayor del rey. E si hermano mayor y non oviere, tomen al mas propincuo pariente que oviere”.

En *Las Partidas* se contempló también la naturaleza del poder monárquico y los mecanismos sucesorios. Así, en La Partida II, título 1, ley 8ª se aludía a que los monarcas eran propietarios de sus reinos y podían legarlos a sus sucesores². Esta antiquísima idea se mantuvo como uno de los escasos fundamentos normativos del

¹ *Espéculo o espejo de todos los Derechos*, Madrid, 1967, pp. 10-17. Y añade “*por costumbre, ca todos los reyes del mundo así la usaron*”.

² Textualmente: “*Pues ellos no tan solamente son señores de sus tierras mientras vivan, más aún a sus muertes, y las pueden dejar a sus herederos, porque tienen el señoríos por heredad*”.

derecho real sucesorio hasta la época de Felipe V, cuando en 1713 suscribió la denominada “Ley de Sucesión Fundamental”³, que sería abolida por Fernando VII con la Pragmática Sanción en 1830⁴, para dar entrada a su hija Isabel.

Siguiendo con *Las Partidas* y los orígenes del derecho sucesorio, en el título VII, ley 1, se dice “*Infante llámase en España a los hijos de los Reyes*”. En el título XV, ley 2, repite la idea de *El Espéculo* al considerar que el hijo primero debe anteponerse a los siguientes, porque así lo ha querido Dios, al hacerle nacer antes, y ello por tres razones: la primera, por ser natural, la segunda por ley y la tercera por la costumbre (lo mismo que se decía en *El Espéculo*). La naturaleza hace que se ame más al primero porque cumplirá los deseos de sus padres. La ley la remonta a Abraham cuando le mandó matar a su primogénito Isaac, y luego éste posteriormente le dijo a su hijo Jacob “*Tú serás señor de tus hermanos*”. Y la costumbre, aplicable en todo el mundo, porque trata de evitar la partición de las tierras cuando se volvían inservibles por su escaso tamaño, lo que dio lugar al mundo señorial.

A mayor abundamiento, en la ley 9ª se afirmaba textualmente: “*Es llamado rey verdaderamente a aquel que con derecho gana el señorío del reino, y puédese ganar por derecho de estas cuatro maneras: la primera es cuando por herencia hereda los reinos el hijo mayor,... la segunda es cuando lo gana por conformidad de todos los del reino... no habiendo pariente que deba heredar el señorío,... la tercera razón es por casamiento y esto es cuando alguno casa con dueña que es heredera del reino,... y la cuarta es por otorgamiento del Papa o del Emperador...* “. No deja de ser curiosa esta norma, pues la primera de las formas era la manera habitual (ser el hijo varón y mayor del anterior rey), que es el principio originario del concepto de legitimidad. La segunda, en cambio, parece que es la de un acuerdo con todo el reino, que se supone está representado por las Cortes o más antiguamente por la alta nobleza; es una interesante referencia a lo que más modernamente se ha llamado la teoría del contrato social. La

³ También llamado “Auto Acordado” o más vulgarmente “Ley Sállica”, aunque sería más correcto hablar de “Ley Semi-Sállica”, y más técnicamente de “El nuevo reglamento sobre la sucesión en estos Reinos”, publicado el 10 de mayo de 1713. Véase *Novísima Recopilación de la Leyes de España*, libro III, ley, V: “*Formar un nuevo reglamento para la sucesión de esta monarquía, por la qual, a fin de conservar en ella la agnación rigurosa, fuesen preferidos todos mis descendientes varones por la línea recta de varonía a las hembras y sus descendientes, aunque ellas y los suyos fuesen de mejor grado y línea*”.

⁴ Que, como es bien sabido, daría lugar a las guerras carlistas al discutirse si había sido emitida legalmente.

tercera ha sido una vía muy utilizada por algunos reinos, aumentando su territorio por matrimonios ventajosos y evitando la guerra. Y, de nuevo, la cuarta vuelve a llamar la atención, porque parece que la sanción religiosa es una forma de “ganar el reino”: Se trataría de una forma de dar legalidad a una situación de hecho (esto es, la denominada y conflictiva “legitimidad de ejercicio”).

Además, en Las Partidas se contemplaba expresamente que si no hubiese hijo varón heredase la hembra mayor, salvo que ese hijo mayor dejase hijo o hija de su mujer legítima, aunque no hubiese heredado (aplicando el derecho de representación). Y que en su defecto heredase el reino el pariente más próximo. En los tiempos de Alfonso X “el Sabio”, al tratar de otorgar la Corona a los Infantes de la Cerda, no se argumentó este principio porque era antes de la vigencia de Las Partidas, y por eso la idea de aplicar el derecho de representación fue rechazada por su segundogénito hijo Sancho IV, por considerar que iba en contra de la costumbre vigente en ese momento⁵.

Aunque en los ordenamientos y recopilaciones bajomedievales y de inicios del mundo moderno (*Ordenanzas Reales de 1484 o de Montalvo* y *Las Leyes de Toro de 1505*) existían reiteradas alusiones a las figuras de primogenitura, de sucesión y de representación (caso, por ejemplo, del tratamiento dado al mayorazgo y sus forma de transmisión⁶), lo cierto es que los cuerpos normativos silenciaron cualquier alusión a la

⁵ Aplicado a nuestro caso significaba que si el padre sigue reinando y el primer hijo premuere al padre con descendientes, si no hay derecho de representación, no son los nietos los que acceden al trono sino el segundo hijo, pero si hay derecho de representación, los nietos suceden al abuelo. Esa es la idea que se plasmó en Las Partidas, cuya vigencia fue posterior a Alfonso X. Por eso, cuando Sancho IV se rebeló contra Alfonso X, porque éste pretendió que los hijos de su primogénito Fernando fuesen los herederos, no se argumentó a favor de la voluntad del rey alegando Las Partidas. De hecho, las primeras ediciones del Espéculo (precursor, como hemos indicado, de Las Partidas) no recogían este derecho, que fue introducido posteriormente. No sería hasta 1283 (su hijo Fernando murió en 1275) cuando se utilizó el argumento de Las Partidas, quizá como consecuencia de la protesta de Felipe III de Francia, influenciado por la esposa de Alfonso X, Violante y por su nuera, la esposa de Fernando, Blanca, que se refugiaron en Aragón con Pedro III, hermano de Blanca. Es curioso que al final Alfonso X reconociera que Sancho era rey por Derecho Natural, y conforme a las leyes antiguas de España, pero que le desheredase por su rebelión. O sea que en ese momento Las Partidas no eran ley vigente y efectiva, y acude a otro mecanismo diferente para privarle de la Corona. Sería en 1348, cuando se reconocen a Las Partidas como legislación oficial, y se acepta el derecho de representación. Curiosamente en 1410 Juan II pudo utilizar esa norma para suceder en la Corona de Aragón pero no lo hizo, y por eso la Corona de este reino pasó al hermano siguiente de su padre Enrique III, que era Fernando de Antequera (el que fue tutor del propio Juan II durante su minoría de edad).

⁶ BERMEJO CASTRILLO, M., “Las Leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares”, en GONZÁLEZ ALONSO, B. (coord.), *Las Cortes de Toro y las Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, 2006, p. 527.

regulación de la sucesión de la Corona y del propio estatuto de sucesor, esto es, del príncipe de Asturias, figura reducida a un mero “esperar”.

Pero, sin duda, el precedente más destacado del fenómeno histórico de la inexistencia de un corpus sucesorio fue el caso del periodo de la crisis de 1506-1516, donde hubo que diseñar un mecanismo jurídico nuevo con el que hacer frente a las necesidades de clarificar la situación política en los reinos castellanos⁷. Es un modelo histórico y jurídico interesante, que viene a confirmar lo que sucedió posteriormente en 1724: la inexistencia de un sistema jurídico preciso, acerca de la sucesión en la Corona, conllevaba la creación “ex nihilo” de una juridicidad de nuevo cuño, con las consiguientes tensiones políticas, jurídica y “constitucionales”.

En efecto, el paralelismo entre los acontecimientos de comienzos del siglo XVI en Castilla y el proceso de sucesión de Felipe V en su hijo Luis I, y la posterior recuperación del trono por el primer monarca Borbón conduce a lo ya indicado, esto es, a la creación de una nueva juridicidad sucesoria. Como Felipe V en el proceso de recuperación del trono, el futuro emperador Carlos V -en la coyuntura precisa de 1516- no poseía un sustrato jurídico indiscutible para ocupar la Corona. Hubo, pues, que “articular” un nuevo derecho sucesorio que superara las inseguridades jurídicas y habilitara al joven monarca borgoñón a gobernar como rey sin atentar a los derechos de la verdadera titular del reino que era su madre Juana de Castilla.

Podríamos afirmar como una primera conclusión que el sistema jurídico histórico sucesorio castellano durante el final de la Edad Media y la Edad Moderna –y, en general, el del resto de los reinos hispánicos- se apoyaba en los siguientes presupuestos. En primer lugar, que entre los descendientes del rey o reina difuntos prevaleció siempre el derecho de los varones sobre las mujeres, y del candidato mayor de edad sobre el menor, aceptándose tardíamente el derecho de representación. En segundo término que, en defecto de descendientes, los derechos sucesorios recaerían siempre en sus ascendientes. Este principio es de enorme interés en la naturaleza de nuestro estudio, porque podría haber sido el argumento histórico-jurídico para la

⁷ CARRETERO ZAMORA, J.M., “La Concordia de Blois de 1509 y los acuerdos para la Gobernación de Castilla”, en *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, II, pp. 528-536 y “Fernando el Católico, las Cortes de Castilla y el problema sucesorio (1499-1510)”, en A. MIGUEL BERNAL, *Modernidad en España (apertura europea e integración atlántica)*, Madrid, 2017, pp. 115-128 y LADERO QUESADA, M.A., *Los últimos años de Fernando el Católico, 1505-1517*, Madrid, Dykinson, 2016, pp. 87-88.

sucesión de Felipe V; ahora bien, este recurso no fue el utilizado. En tercer lugar que, en defecto de ambos (esto es, los descendientes directos o los ascendientes) los derechos sucesorios recaerían en beneficio de los hermanos descendientes del rey o reina reinantes (no del consorte) y siempre observándose la regla de preferencia de varón sobre mujer, del candidato mayor edad sobre el de menor, y en su defecto en sus descendientes. Por último, siempre se mantuvo el principio de la línea colateral, esto es, los tíos y posteriormente sus descendientes, aunque hemos detectado muchas variantes según las necesidades y peculiaridades “constitucionales” de cada reino⁸. De hecho, en el caso antes comentado de Fernando de Antequera, sería éste, al ser el pariente varón más próximo en la línea colateral del rey Martín “el Humano”⁹.

Como decimos, así como existe un verdadero corpus jurídico en el derecho histórico castellano sobre las Cortes, esto es, cómo se constituyen, cómo se nombran a los procuradores y cómo deben éstos actuar, etc. (como se desprende de todas las normas antes expuestas) no existe ese mismo cuerpo jurídico en la sucesión de la monarquía, a pesar de que está perfectamente regulada la sucesión en el derecho civil entre particulares. No consta la existencia de una ley en la que se contemplase o se desarrollase lo que debe de hacerse ante el fallecimiento de un monarca, ni cómo debían de resolverse los casos que superasen el supuesto normal, esto es, la existencia de un hijo varón primogénito¹⁰. En realidad, ante la inexistencia de un marco normativo preciso, se fueron aplicando las normas conforme a la costumbre, la cual ha variado en

⁸ Esa fórmula sigue siendo la que utiliza nuestro Código Civil en la declaración de herederos sin testamento, aunque desde la reforma de 1981 se ha introducido una variante y es que ha antepuesto el cónyuge a los hermanos, por lo que éste sucede después de los ascendientes y antes de los colaterales.

⁹ Pedro IV de Aragón “el Ceremonioso” tuvo dos hijos y dos hijas. Su hijo Juan I fue rey de Aragón, pero al premorirle sus siete hijos varones la Corona recayó en su hermano Martín “el Humano”. El hijo de éste, llamado Martín “el Joven”, había muerto sin descendencia legítima (tuvo un descendiente bastardo), por lo que se acudió a las hermanas, hijas también de Pedro IV, que eran Leonor, casada con Juan I de Castilla, e Isabel de Aragón, casada con el conde de Urgel. En el Compromiso de Caspe de 1412 se le adjudicó la Corona al segundo hijo de Leonor y Juan I de Castilla, Fernando de Antequera, ya que el primero era ya rey, Enrique III de Castilla. Así que Fernando sería el pariente, varón, más cercano.

¹⁰ Si nos remontamos al principio de la Reconquista, observamos que Pelayo fue elegido por una asamblea como rey, y a partir de ahí, parece que fueron nombrados reyes los miembros de su familia. A mediados del siglo IX, la familia reinante ya en León, consecuencia del poder que va acumulando, trata de eliminar a los nobles, y busca consolidar el carácter hereditario de la monarquía, permitiendo el nombramiento de mujeres no casadas o de menores de edad. Pero el sistema sufre una modificación al fallecer Bermudo III y entrar la familia navarra de los Garcés, que impone el sistema navarro que otorga el reino sólo al primogénito y no a todos los hijos, si bien permite que la hija reine pero sólo si no hay varones.

función de las personas concretas a las que le correspondería la Corona, es decir, de las coyunturas políticas¹¹.

Tampoco existía una normativa clara que regulase cómo actuar cuando el nuevo titular del trono fuera menor de edad, inhábil o impedido para el ejercicio ordinario del oficio regio. Se aplicaban normalmente las mismas soluciones que se daban para el resto de la población; pero, como comentamos al hablar de las situaciones de minoría de edad, en el caso de los reyes, no sólo hay una situación personal y patrimonial que regular (la del menor de edad), sino también una situación especial, que es la del ejercicio del poder. Junto a la figura de la tutela hay que diseñar la de la regencia, u otras fórmulas, como la gobernación (una institución de enorme prestigio al inicio del Estado Moderno en la Corona de Castilla)¹².

Ante la inexistencia de normas precisas, la Corona tendió a diseñar soluciones *ad personam* para superar una situación política imprevista a partir de figuras legales como los testamentos regios. Un caso modélico en nuestra historia institucional fue la solución adoptada por Isabel la Católica en su testamento, acerca de la situación personal e implicaciones políticas de su heredera natural Juana de Castilla. Era obvio que la nueva reina titular no estaba capacitada para el gobierno (de hecho, desde 1502 las Cortes habían constatado dicha incapacidad), pero Isabel la Católica -para evitar los problemas políticos derivados de tal situación- optó por adscribir el ejercicio del poder a Fernando el Católico mediante la fórmula de la gobernación, evitando entrar en la compleja situación personal de su hija¹³.

La situación de incapacidad de Juana de Castilla fue una novedad, pero en cambio, en nuestra historia, casi todos nuestros reyes accedieron a la corona en situaciones de minoría de edad: Alfonso VIII, origen de las guerras de Laras (regente) y Castro (tutor); su hijo Enrique I, guardado por su hermana Berenguela, que renunció en

¹¹ El ejemplo más claro lo tenemos con Alfonso “el Batallador”, rey de Aragón y Navarra, que al morir en 1134 dejó sus reinos a diversas órdenes religioso-militares; aunque la voluntad del monarca estaba clara, y expresada en un testamento, la nobleza no dudó en elegir a su hermano Ramiro, en ese momento en un convento como monje cluniacense, al que le obligan a casarse y tener un heredero, que resultaría ser Petronila (que se casaría con Ramón Berenguer IV de Barcelona, uniendo ambos territorios), momento en el cual se permitió a Ramiro volver a su retiro

¹² Pero siempre el planteamiento era preservar sus derechos; se podría dejar de formarle, darle todo tipo de lujos y entretenerle con fiestas y cacerías, pero nunca quitarle el trono.

¹³ TORRE Y DEL CERRO, A. DE LA, *Testamentaria de Isabel la Católica*, Barcelona, 1974, p. 76: “Otro sí, por cuanto puede acaesçer que... mi hija no esté en estos mis reynos... o estando en ellos no quiera o no pueda entender en la governaçion dellos”.

su hijo Fernando III¹⁴, que uniría la corona de Castilla con la de León; su hijo Alfonso X originaría otra guerra civil al dudar entre que le sucediera su segundogénito, Sancho IV, o el hijo de su primogénito premuerto, Fernando de la Cerda; su hijo Fernando IV, al que se le designó como tutor al infante Don Enrique, encargándose de su crianza su madre María de Molina; su hijo Alfonso XI, que nombró para guardarle a su madre Constanza y como tutor a su tío Don Juan y al fallecer éste al infante Don Felipe, asistido por 24 caballeros; a la muerte de Juan I, le sucedió Enrique III, y por primera vez se acudió a las Partidas para designar tutor; el problema es que se discutió sobre la validez del testamento, hasta que las Cortes de Burgos de 1392, designaron un Consejo de Tutela; con Juan II, volvieron a designarse tutor al infante Don Fernando (que luego sería rey de Aragón) y guardadores a tres nobles. Como vemos nuestra historia está plagada de situaciones similares a la que estamos tratando, decantándose en general por la figura de la tutela más que por la de regencia, al entenderla en un sentido amplio.

Conceptualización y terminología: tutela, regencia, gobernación y otras figuras afines de nuestro Derecho Histórico

Ante la ausencia de regulación específica, podemos analizar primero lo que significan las diferentes acepciones: en la dicotomía guarda y tutela, regencia y tutela, así como en las diferencias con figuras afines como delegación, gobernación y asociación al trono¹⁵, para posteriormente profundizar acerca de la legislación en torno a la terminología y funciones del tutor, esto es, los requisitos para su designación y qué facultades cabe que atribuirle.

La diferencia entre guarda y tutela no es jurídica: guardar es sinónimo de criar, en el sentido de mantener con vida, darle comida y alojamiento, una función básica “la crianza”, mientras que la tutela es un concepto más técnico, que implica más obligaciones y responsabilidades, pues afecta a la administración del patrimonio del

¹⁴ Y por eso se considera el reinado más corto de nuestra historia.

¹⁵ La asociación al trono es una figura utilizada sobre todo en oriente, en la que el vigente rey se asociaba al que iba a ser su sucesor, imponiéndole la corona, por lo que había una cierta relación de dependencia; al hablar del nombramiento de Luis I como Príncipe de Asturias, reseñamos esta figura, en el caso de entender que ese nombramiento ya implicaba una serie de derechos; nos recuerda, hasta cierto punto, a la institución española del mayorazgo.

menor. No cabe duda que entre las obligaciones del tutor, se incluye la de la crianza, por lo que se puede decir que la tutela engloba a la crianza.

Por eso las figuras que hay que distinguir y que han sido tradicionales de nuestro Derecho histórico han sido la tutela y la regencia. La tutoría, en sentido estricto, significa encargarse de la educación y crianza así, como administración del patrimonio y, en sentido amplio, podría también significar el ejercicio del poder real en nombre de un titular de la Corona, menor de edad o incapaz para ejercerlo en su propio nombre. “Técnicamente” esa concepción amplia no es correcta porque esa figura, más que tutela sería regencia, que es actuar en nombre rey transitoriamente, porque éste no puede actuar por sí. Como decimos, son dos figuras diferentes, que pueden coexistir, porque cada una se encarga de funciones diferentes. La tutoría es una figura civil, aplicable a cualquier menor o incapaz, mientras que la regencia sólo puede existir si el incapaz es el monarca. Cuando la tutoría es un órgano individual se habla de *tutor* y cuando lo es colegiado, lo correcto es hablar de *Consejo de Tutores* o de *Consejo de Familia*. Y cuando la regencia es individual se habla de *regente* y cuando es colegiada, se debe de hablar del *Consejo de Regencia*. Por supuesto que pueden coincidir en la misma persona, ser a la vez tutor y regente, pero ambas figuras tienen funciones diferentes.

La distinción de que hay tutoría cuando el titular de la Corona es menor de edad y se trata de regencia cuando está incapacitado, carece de cualquier apoyo jurídico, en tanto no hay que confundir la función de las instituciones con la situación personal del afectado por ellas. En efecto, la tutoría no se aplica sólo a la minoría de edad, sino también a la incapacidad, por lo que también aquí habría que hablar de la figura de la *tutela*. Y la regencia también se aplicaría a ambos casos, pues su presupuesto es que el monarca no pueda gobernar por sí solo, no afectando que sea menor de edad o mayor incapacitado, aunque en esos casos, se suele tender a privarle definitivamente del ejercicio efectivo la Corona. Un buen modelo fue el caso de Juana de Castilla, en el que su propia madre, aunque reconoció su “inhabilidad o desestimiento¹⁶” para el ejercicio del gobierno (tanto de manera reservada en las Cortes de 1502 en Toledo como en su testamento de 1504), la mantuvo incólume en su condición de “reina propietaria¹⁷”.

¹⁶ Como veremos con mayor detalle al final de este epígrafe, en el testamento de Isabel la Católica se designó a Fernando el Católico como gobernador en tanto la reina titular Juana de Castilla “no estuviere, no pudiere o no quisiere” ejercer el gobierno.

¹⁷ De hecho no debemos olvidar que el emperador Carlos V abdicó en 1556 y que su madre Juana de Castilla falleció sólo un año antes (en 1555). Carlos V no podía abdicar en vida de su madre en tanto ésta,

Como decimos pueden coexistir ambas figuras, pero si el menor o incapaz era el titular de la Corona, alguien tiene que gobernar por él, y no tiene porqué recaer ese cargo en el tutor; lo normal es que el tutor sea un familiar, mientras que el regente sea una personalidad política. En el caso de los menores o incapaces, lo lógico es que el tutor sea la madre, y así ha sido la tradición histórica en nuestro Derecho, como persona encargada de la guarda del menor¹⁸. El regente, en cambio, no se encarga de la crianza, sino de actuar por el rey en el gobierno de la nación.

En la misma línea argumental, nos dice el profesor Arvizu¹⁹, que modernamente se distingue entre tutela y regencia. La primera hace referencia a la crianza y custodia del menor, mientras que la segunda se refiere al ejercicio del poder real en nombre del menor (o incapacitado). Eso significa que si el rey es menor (o incapacitado) puede tener tutela (para su crianza) y regencia (para el gobierno), que puede corresponder a personas distintas o a la misma, porque la regencia, puede incluir a la tutela. Caso, una vez más, de Fernando el Católico en referencia a su hija Juana de Castilla, hasta el punto que en el testamento de Isabel la Católica se precisaba que el rey Fernando ejercería la tutela de la persona de Juana de Castilla y, de manera paralela, el ejercicio ordinario del gobierno de la Corona en representación de su hija.

Un caso diferente es cuando el monarca no puede accidentalmente actuar por sí, por ejemplo porque está fuera del país o permanecía cautivo por una potencia enemiga. En este caso sí que sería correcto hablar de regencia, pero no de tutela. Se actúa en nombre del rey, ante la imposibilidad transitoria y temporal de hacerlo éste por sí mismo, lo que quiere decir que puede haber regencia y, sin embargo, no existir tutela, al no haber causa de incapacidad.

Técnicamente, la tutela es una figura que sustituye a la patria potestad, normalmente por fallecimiento de ambos progenitores, y cumple la misma función que dicha patria potestad. Sin embargo, en nuestro Derecho Histórico la patria potestad no

aunque inhábil para el gobierno, mantuvo hasta su fallecimiento su condición de “monarca titular”. Esto es, Carlos V sólo pudo abdicar a partir de obtener la condición de monarca titular tras la desaparición de su madre Juana de Castilla.

¹⁸ Aunque actualmente se considera que la madre no es tutor sino madre, por lo que, en caso de que el hijo menor siga siendo incapaz al alcanzar la mayoría de edad, no procede nombrarle tutor sino prorrogarle la patria potestad.

¹⁹ ARBIZU GALARRAGA, F., “Regencias y gobernaciones en la tradición jurídico-política castellana”, en González Alonso, B. (coord), *Las Cortes de Toro y las Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, 2006, p. 245 y ss.

era conjunta porque las mujeres carecían de plenos derechos; por eso al fallecer el padre era usual nombrar tutora a la madre, porque la patria potestad era en origen sólo una figura paterna. El tutor era el que tenía que tomar las decisiones que afectaban al menor, sobre educación, lugar donde residir, destino en la vida (laico, religioso, etc.) y aspectos patrimoniales. También existía tutela cuando el menor llegaba a la mayoría de edad, pero estaba en una situación de incapacidad para regir su persona o bienes; se entendía que al no ser ya menor de edad, la única figura que podía aplicarse era la tutela, designando a los padres tutores de su propio hijo, o más exactamente al padre.

Existía en nuestro Derecho Histórico también la figura de *la curatela*, citada en algunos textos antiguos, pero poco utilizada, que se aplicaba a situaciones intermedias, esto es, personas que no están incapacitadas totalmente, pero sí requerían de un cierto control, en cuyo caso actuaban esas personas por sí mismas; además se completaba su capacidad con la intervención del curador, a diferencia de la tutela en la que sólo actúa el tutor y nunca el tutelado²⁰.

Por su parte, la regencia constituía una figura central del Derecho Sucesorio Histórico excepcional, desde el momento que sólo afecta al monarca, en tanto era el único sujeto con capacidad para ejercer el poder. El regente gobernaba en representación del rey; esto es, no firmaba como tal, pero gobernaba en su nombre. Es una figura que con diferentes nombres se ha utilizado por todo el mundo y en todas las épocas y no sólo en nuestro entorno (desde el mundo europeo altomedieval hasta los ámbitos islámico y oriental).²¹

A su vez, la regencia constituía una figura distinta de *la delegación*: la regencia debía de limitarse a los casos en que se gobernaba en representación del titular de la Corona, bien por no poder hacerlo directamente el monarca, bien con mayor frecuencia por una causa de minoría de edad o de incapacidad, o incluso por ausencia. Por el contrario, hemos de tener muy presente que cuanto un monarca podía gobernar pero desistía de su deber (o bien simplemente se lo impedían) no existía propiamente

²⁰ Curiosamente, la reciente Ley 8/2021 de 2 de junio, denominada “para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha situado a la curatela en el centro de la reforma, porque busca que el incapaz pueda actuar, aunque sea completándole su capacidad, mejor que la tutela, en la que sólo actúa el tutor.

²¹ Es interesante recordar que el papa Zacarías, a la solicitud de Pipino III, el Breve, para ocupar el trono, en aquel momento mayordomo de Austrasia, le contestó que “debía ser rey el que ejerciera el poder”.

regencia sino delegación²². De esta forma, hay regencia en caso de minoría de edad del rey, mientras que hay delegación cuando se gobierna por la dejación de funciones del propio rey, mayor de edad, que podría hacerlo por sí, pero no lo hace.

También, otro ejemplo muy utilizado en nuestra historia, ha sido el caso de la figura del *virreinato* (tanto en América como en otros territorios de la Monarquía Hispánica²³), que constituía en síntesis una delegación que efectuaba el propio rey, porque no puede gobernar físicamente un determinado espacio de su jurisdicción regia, no porque quiera hacer una dejación de sus funciones. Es distinto, pues, de la delegación, que no es más que un “primer ministro” que actuaba en nombre del monarca porque éste carecía de interés en hacerlo personalmente; mientras que en el caso de los virreyes, el rey no puede físicamente gobernar en ese lugar, por vivir en otro lugar muy distante, y necesita que exista una presencia suya, que se hace visible a través de la figura virreinal. Este caso es ajeno a nuestro tema, porque la delegación implica un rey titular del poder y que delega parte del mismo.

La figura de la Gobernación: una institución específicamente española

Felipe V, además de la figura de la regencia, podía haber utilizado como alternativa a la recuperación de la Corona -y haber respetado, siempre en nuestra opinión, el derecho sucesorio de su hijo el infante Fernando como heredero natural de Luis I- un instrumento de enorme y probada eficacia en nuestro Derecho Histórico: la Gobernación. Su origen fue la decisión originada en el testamento de Isabel la Católica de potenciar institucionalmente la figura de Fernando el Católico ante la evidencia de las limitaciones que aquejaban a la reina titular Juana de Castilla.

Por ello, el matiz entre regente y gobernador, recayendo en la misma persona, era en principio jurídicamente difuso. Juana de Castilla no podía gobernar, pero no era menor de edad; nombrarle regente significaba reconocer su situación de incapacidad oficialmente, lo que no se consideró oportuno en ese momento. La fórmula que se utilizó fue nombrar un gobernador, para que reinase en su lugar, como si fuese ella. Pero ella seguía siendo la reina, por lo que en realidad el gobernador era el regente, sólo

²² Sería el caso de los validos, de tanta tradición en la Monarquía Hispánica.

²³ Y más recientemente en la India, Lord Mountbatten.

que con otro título que no tenía la trascendencia popular que asimila regencia a situación de falta de capacidad porque “las formas” son importantes. En realidad, la figura del gobernador del reino fue diseñada a partir de la regencia, aunque potenciando institucionalmente los fundamentos del poder del gobernador: no era el monarca, pero ejercía y era considerado como tal, con todos los derechos y requisitos (nombramiento solemne por las Cortes). Fue una institución creada *ad personam* para Fernando el Católico, pero con una enorme potencialidad institucional en el caso que el regente gozara o hubiese gozado del título de rey. Y podía haber sido el modelo para Felipe V, que ejercería como monarca de hecho, pero respetaría los derechos sucesorios del infante Fernando y evitaría así tensiones institucionales.

El modelo de la Gobernación es, en nuestra opinión, de enorme interés en nuestro Derecho Sucesorio Histórico. Durante la Baja Edad Media, hasta el reinado de los Reyes Católicos, prevalecieron las figuras de la guarda y custodia y la de la tutela, entendiendo ésta en su acepción más amplia, esto es, incluyendo la gobernación del reino. También obviamente la figura del Consejo de Regencia como instancia de control del tutor. Sin embargo, este sistema cambió radicalmente en tiempos de los Reyes Católicos, cuando se produjeron una serie de fallecimientos que orientaban la titularidad de la Corona en favor de Juana de Castilla desde 1502-1504 en un contexto de inestabilidad política y de enfrentamiento entre los dos posibles regentes-tutores (Fernando el Católico y Felipe el Hermoso²⁴) y un lejano heredero con sólo cuatro años (el futuro Carlos V).

Los fundamentos de Derecho de la figura de la gobernación eran técnicamente incontestables: el testamento de Isabel la Católica y las resoluciones de las Cortes de Toro (1505). Fernando el Católico, con anuencia de las Cortes, sintetizaba en su persona todos los poderes, tanto sobre la persona de la reina titular, como sobre la gobernanza de los reinos: “*Nombraban... al dicho señor rey don Fernando por legítimo curador, administrador y gobernador*”. Posteriormente, esta realidad institucional se perfeccionó aún más con los acuerdos entre el Rey Católico y Maximiliano I (1509). La “ventaja” de la figura de la gobernación se derivaba de que su titular (el gobernador) ejercería el poder en plenitud y sin la limitación que lastraba la acción de gobierno propia de la

²⁴ Sobre la francofilia de Felipe el Hermoso véase, ARAM, B., “La reina Juana entre Trastámaras y Austrias”, en Nieto Soria, J.M. y López-Cordón, M.A. (coords), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, p. 32.

situación de tutoría y sin depender de un Consejo de Regencia y además ajeno al control de las Cortes. Por ello, la figura de la gobernación sólo era posible si su titular era un miembro de la dinastía reinante. De ahí, que Cisneros fuera inmediatamente habilitado por Carlos V desde el mismo momento de su auto-proclamación en Bruselas (1516).

En definitiva, como venimos sosteniendo, la figura de la gobernación hubiese sido un excelente recurso para Felipe V para retornar al trono tras la muerte de Luis I: se observarían legalmente las consecuencias institucionales derivadas de su abdicación, se respetaría el orden sucesorio natural en la persona del infante Fernando y el propio Felipe V se garantizaría el ejercicio de gobierno sin ninguna cortapisa tanto en la legitimidad como en la legalidad de sus decisiones.

Las figuras de representación política inmediatas a 1724: las resoluciones testamentarias de Carlos II y la controvertida decisión de Felipe V

Como venimos significando, los testamentos de los monarcas constituyeron una de las primeras y más sólidas fuentes normativas de nuestro Derecho Sucesorio Histórico. Sin duda, la que más nos interesa por su proximidad histórica, es la de Carlos II que implicó el cambio de dinastía y, más en concreto, la llegada al trono de España de Felipe V.

Como sabemos, Carlos II accedió al trono con sólo cuatro años, en minoría de edad, asumiendo la regencia su madre Mariana de Austria, asistida por una Junta General de Gobierno. No hubo, pues, en este caso ningún problema en aplicar la institución de la regencia, ya que era una figura asentada en la legislación castellana, si bien, muchas veces era compartida, para más seguridad; esa misma idea existe en el ámbito privado con el denominado Consejo de Familia, al preferir que el menor o incapaz esté controlado por un grupo de personas en vez de una tutela unipersonal. Sin embargo, al tiempo de Carlos II esa idea no triunfó, pues la reina Mariana de Austria quiso gobernar con criterios muy personales apoyándose en el abad Everardo Nithard, en vez de en el Consejo. Por otro lado, el hermanastro del rey en minoría (D. Juan José de Austria) también quería gobernar sin limitaciones, llegando a provocar el destierro del jesuita. Gobernó en nombre de su hermano, pero no como regente sino como

“primer ministro”, y tal vez si no hubiera muerto tan pronto, habría sido un buen período para España.

Pero vayamos a lo que realmente ahora nos interesa: las disposiciones testamentarias del último monarca de la dinastía Habsburgo. En el testamento de Carlos II se habla de varias figuras, y así comienza diciendo que si al tiempo de su fallecimiento no se hallare su sucesor en el reino (pensando en que el designado, el futuro Felipe V, estaría en Francia), se erija una Junta, formada por el presidente del Consejo de Castilla, el presidente del Consejo de Aragón (todavía no se habían publicado los Decretos de Nueva Planta), el arzobispo de Toledo, el Inquisidor General, un grande del reino y un consejero de Estado, además de a la reina²⁵. Esta Junta, a la que el rey no califica, en principio sería no de regencia sino de delegación para gobernar, ante la imposibilidad de hacerlo por sí mismo el nuevo monarca, dada su ausencia del territorio nacional. Pero se partía de la base que existía un rey designado y que éste reunía las condiciones para gobernar, salvo que no se encontraba físicamente en el país

Carlos II continuaba manifestando en su testamento que si su sucesor fuera menor de edad, establecía tutores y curadores hasta los catorce años a los mismos que dejaba nombrados en dicha Junta. Jurídicamente todo era impecable, pues ya no les consideraba miembros de una Junta, sino tutores de un monarca en minoría de edad; ya no se trataba, pues, de una Junta de Gobernación de un rey mayor de edad ausente, sino una Junta de Tutores ante la minoría de edad del monarca designado. Es una pena – desde la perspectiva jurídico-institucional- que posteriormente mezclase dos figuras: la del tutor y la del regente, que como hemos dicho son diferentes, pues el primero se encarga de la crianza y el segundo de la gobernación, aunque nuestro Derecho Histórico solía utilizar la palabra tutela en la acepción amplia que incluía la regencia. Y así, unas líneas después, refiriéndose al vicescanciller o presidente del Consejo de Aragón subrayaba que “*El dicho Regente que fuere tutor...*”. Tal vez lo hizo, porque en ese momento estaba hablando de cosas del gobierno, y por eso cambió la terminología y pasó a llamarle regente, pero sin olvidar que lo acababa de llamar tutor: en el fondo lo que ocurría es que recaían en la misma persona ambos cargos.

²⁵ Los miembros de esta Junta nos recuerdan mucho a los miembros de la Junta que posteriormente Felipe V dejaría para aconsejar a Luis I en su reinado.

La referencia a los curadores era innecesaria: el tutor actúa “por” el menor mientras que el curador actúa “con” el menor, con un mínimo de capacidad natural. No se es mayor de edad hasta que no se adquiere la mayoría de edad, que ha ido bajando con los años, o hasta que se contrae matrimonio, pues se entiende que si se puede casar y tener hijos, no parece razonable ser tratado como un menor de edad. La edad para casarse eran los 14 años, edad que se bajaría en el Medievo porque, tras el descubrimiento de América, hubo que reducir a 12 y 14 años, mujeres y hombres respectivamente, la edad para contraer matrimonio, dada la precocidad de los indios. Luego antes de esos 14 años, en cualquier caso se requerían tutores para representarles; sólo a partir de dicha edad²⁶ y hasta la definitiva mayoría de edad, se podría plantear la figura del curador, como complemento de una minoría de edad en tránsito a la mayoría. Pero como el propio rey había establecido que los nombrados sólo actuaran hasta los 14 años del monarca, sobraba esa referencia a la curatela.

Carlos II no dudó en disponer por vía testamentaria de la Corona, como un bien patrimonial suyo personal y adjudicársela al final al nieto de Luis XIV como mejor situado en la línea de sucesión.

En el caso de Felipe V, pese a acceder al trono por decisión testamentaria de Carlos II, buscó inmediatamente consolidar su situación política a través de la sanción de las Cortes, que en realidad sancionó más su renuncia al trono francés que el aceptar el español. Pero utilizó la costumbre castellana de buscar el apoyo de las Cortes, y a que él no había sido jurado como Príncipe de Asturias.

No obstante, cuando Felipe V decidió abdicar la Corona, considerando que era suya -como Carlos II también lo había considerado- no se planteó el apoyo de las Cortes, no solicitó su sanción, al menos para la cesión; pidiéndola, en cambio, para la aceptación del nuevo rey, que de alguna manera, tácitamente, al concedérsela, sanaba la anterior situación. La cuestión es si podía renunciar a la Corona sin la sanción de las Cortes, porque se entendía que había un pacto entre la Corona y el pueblo, representado por las Cortes; y a pesar de todo lo que se ha dicho, en el Derecho Castellano el rey no

²⁶ A fines de la Edad Media y durante el siglo XVI la mayoría de edad política se situó en los 25 años. Esta edad fue la exigida para ostentar cargos de gobierno y de representación política (procuradores de Cortes). No casualmente, en el Tratado de Blois (1509) y en su ratificación (Cortes de Castilla de 1510 en Madrid) se estableció que el futuro emperador Carlos V sólo podría asumir el gobierno de Castilla en nombre de su madre Juana de Castilla a los 25 años (o excepcionalmente a los 20 en caso de haber fallecido el gobernador titular Fernando el Católico).

era absoluto en sentido estricto, sino que precisaba constantemente del apoyo de las Cortes para numerosos actos, tanto para el reconocimiento de sus sucesores (esto es, el propio proceso de legitimación dinástica) como para la obtención de recursos financieros (legitimación fiscal)²⁷. En definitiva, se trataba de lo que podemos definir como “pacto institucional entre Corona y reino” (una circunstancia nuclear, en nuestra opinión, en el entramado “constitucional” de la Monarquía Hispánica).

Es importante resaltar que cuando llegó a España Felipe V sí buscó el apoyo de las Cortes, pero en cuanto se asentó en la Corona, como monarca absoluto, la consideró como un bien patrimonial privativo, y no dudó en cederla a su hijo Luis I, sin buscar la anuencia de esas mismas Cortes, que al inicio de su reinado le habían allanado el acceso al trono de España en un momento de especial conflictividad militar e institucional. Dejaba claro en 1724 que en el ejercicio del gobierno ya no necesita el apoyo de las Cortes.

Obviamente, en la renuncia de Felipe V al trono nadie se planteaba que Luis I no reuniera los requisitos básicos para acceder al trono: era el primogénito, poseía plena capacidad personal para el ejercicio del gobierno y, además, a falta de la sanción de las Cortes, contó con el visto bueno del Consejo de Castilla.

No deja de ser curioso que para aceptar la Corona sí se precisara la sanción de las Cortes, pero para rechazarla o abdicarla en el caso de Felipe V se saltó ese consentimiento. Luego trataremos con más detalle las discusiones sobre el derecho a no ejercer un cargo voluntariamente, pero en todo caso es importante destacar el diferente prisma que tuvo para la aceptación y para la abdicación de la Corona.

Al fallecimiento de Luis I, Felipe V pudo haber utilizado la fórmula tradicional de la regencia, actuando en nombre de su segundogénito el infante D. Fernando, hasta que éste cumpliera la edad para gobernar por sí solo. También podía haber optado por la fórmula de la gobernación (con sus enormes potencialidades “constitucionales”), aplicada con éxito durante el período de Juana de Castilla, y que le habría permitido seguir rigiendo los destinos de España, sin cortapisa alguna, pero siendo el monarca legítimo su hijo Fernando. En realidad, como ya hemos dicho, ambas figuras se solapaban, sólo que la de la gobernación está pensada para situaciones más definitivas (la incapacidad de Juana no parecía que fuera a mejorar), por lo que la figura correcta

²⁷ De ahí los constantes enfrentamientos que tuvo Carlos V y la revuelta de los Comuneros.

habría sido la de la regencia, que se adecuaba mejor a situaciones transitorias, hasta que el menor alcanza la mayoría de edad.

Sin embargo, Felipe V optó por recuperar el trono y volver a gobernar como rey propietario basándose en la “cesión” que le hizo su hijo Luis I de todos sus derechos²⁸, con la anuencia de una consulta de la comisión de expertos (más teólogos que juristas), del informe del Consejo de Castilla, de la falta de aceptación de las Cortes al infante Fernando (que aún no había sido jurado como Príncipe de Asturias²⁹), y siempre bajo la sombra de la posible ilegalidad de la renuncia del propio Felipe V al no haber sido sancionada por las Cortes, aunque éste era un delicado argumento.

La institución de la regencia en perspectiva histórica: unas reflexiones finales

Acabamos de subrayar que la fórmula de la regencia hubiera sido la decisión más correcta que podría haber adoptado Felipe V en su deseo de recuperar el trono. Ello nos invita ahora a plantearnos la búsqueda en nuestra legislación histórica de la figura de la regencia (o del tutor de los infantes), así como de las facultades y prevenciones que tenía esa institución de derecho.

En el *Fuero Juzgo* y en el *Fuero Real*, sólo se regula la tutela pero no la regencia, ya que se trata de leyes civiles, esto es, que regulan las relaciones de los particulares entre sí, no los supuestos de minoría de edad de un Infante. *El Espéculo*, que se cree que fue redactó en el año 1255, quedando inconcluso, en el Título XVI de su Libro II, que se denomina “*De la onra e de la guarda que deben fazer a los fijos del rey en sus cosas*”, dice que: “*e que los herede pues que el señorío de aquellos bienes departir non se puede...*”. Insiste en no desmembrar el reino, que es de las primeras normas sobre la forma de actuar los regentes, impedirles partir los bienes de la Corona. Tal vez no hace más que recoger la institución del mayorazgo, tan arraigada en nuestro ordenamiento histórico, que trata de evitar el fraccionamiento del patrimonio familiar, concediéndole una mejora al hijo mayor. También *El Espéculo* recogió el derecho de representación, que trataremos posteriormente.

²⁸ Veremos posteriormente la calificación de ese documento de cesión, acta, o testamento.

²⁹ Olvidándose de que el propio Felipe V tampoco había sido Príncipe de Asturias, dada la forma de su acceso a la Corona por decisión testamentaria de Carlos II.

Como es bien sabido, *Las Partidas* constituyen uno de los hitos de nuestro Derecho Histórico. En la Partida II, se contemplan importantes consideraciones normativas en la línea no sálica de nuestro Derecho³⁰ y en la preferencia del derecho de representación, pero no regula la regencia del monarca en minoría de edad; tal vez, por lo mismo que antes dijimos: porque aun siendo la mayor y mejor colección de leyes del momento, regulaban sobre todo las relaciones entre particulares con el rey, pero no las situaciones de regencia por minoría de edad del monarca.

Sin embargo, en la Partida II (15, 3) se establece que, para saber quién debe encargarse de la tutela, lo primero sería acudir al testamento del rey, aunque también podía haber hecho esa designación en otro documento público *mortis causa*³¹. Lo segundo, mediante una manifestación oral del rey delante de testigos. Lo tercero -si no hubiera manifestación real de tipo alguno- habría que convocar a las Cortes, las cuales designarían a las personas que deben de guardar al príncipe, siempre en número impar, debiendo reunir los designados las cualidades de temor a Dios, amor al rey, ser de buen linaje, naturales del reino, vasallos del monarca, de buen seso y de buena fama, además de no codiciar los bienes propios de la Corona³². Pero es importante resaltar que sólo cabría apelar a la autoridad de las Cortes sólo en el caso de que el monarca no hubiera dejado claro los términos de la tutoría.

En cuanto a qué facultades ostentan los regentes que son designados para el reino en nombre del rey, nuestro Derecho Histórico insiste invariablemente en dos principios: ejercer la regencia con respeto a la justicia³³ y sin disminuir el patrimonio de los reinos, esto es, sin dividirlos o mermarlos. En ocasiones se exigía explícitamente como condiciones tanto lo que debían hacer (por ejemplo reunir a las Cortes cada dos años so pena de perder la tutoría), como todo un conjunto de acciones expresamente prohibidas, siempre, obviamente, según las circunstancias políticas.

³⁰ Lo mismo ocurriría posteriormente con la Nueva Recopilación en 1567, que se limita en su Libro II, Título II, Ley I, a reiterar la línea no sálica de nuestra tradición histórica-jurídica.

³¹ Los testamentos son denominados documentos *mortis causa* porque surten efectos después de la muerte del que los otorga (se hacen “por razón de la muerte”), mientras que los documentos *inter-vivos* son los que surten efectos en vida del que los otorga.

³² ARBIZU GALARRAGA, F., “Regencias y gobernaciones...”, p. 248.

³³ Lo que se denominaba “el buen gobierno” de monarca perfecto: justo, sabio y rico (según las virtudes del rey perfecto desde la tradición bíblica, esto es, el rey Salomón).

Los tutores civiles sustituyen al padre, y hacen los actos propios de la patria potestad, esto es, encargarse de dar casa, comida y educación a los menores, y administrar su patrimonio si algo le dejaron sus progenitores. Los tutores de los infantes tienen que hacer lo mismo, con la diferencia de que aquí la educación del futuro monarca era la condición más importante, y hay que buscar buenos preceptores en diferentes materias; en la época medieval era más importante la formación militar que la académica, dada la situación de conflicto crónico que vivía la península, pero en otras épocas la formación en lenguas, retórica o filosofía eran más importantes, sin obviar una sólida información en relaciones diplomáticas. No olvidemos un aspecto ya tratado en este estudio: los denominados *Espejos de Príncipes* y, más en concreto en el caso de Luis I, el ya comentado “*Arte de reinar. Dirigido al rey don Luis I*”, redactado por el marqués de San Felipe.

Si el tutor debía de preocuparse también de la regencia, por ser el menor un infante, sus funciones institucionales aumentaban, pues además de las de la guarda debía de preocuparse también de la gobernación; sin embargo, nuestro Derecho Histórico ha tratado de evitar situaciones de regencia individuales. En este sentido, es interesante recordar que la primera guerra castellana fue precisamente por este motivo, y que debió grabarse de manera indeleble en la conciencia histórica popular; nos estamos refiriendo a las guerras entre la casa de los Lara y los Castro, cuando a Alfonso VIII, en 1158 y con sólo tres años de edad, le designaron como tutor a Gutierre Fernández de Castro y como regente a Manrique Pérez de Lara.

Los tutores, debían prestar juramento y ejercer sus funciones hasta que el monarca titular cumpliera los veinte años, o si fuere mujer, hasta que contraían matrimonio³⁴. Cuando había más de un tutor, lo cual era frecuente (porque no hay que olvidar que un regente natural era la reina viuda, salvo posterior matrimonio), las tensiones en el seno del cuerpo de tutores eran dirimidas ante las Cortes, que poseían la capacidad de nombrar un Consejo de Regencia para que diera solución a las cuestiones

³⁴ Este límite no siempre se ha cumplido, pues a veces las circunstancias del reino exigían rebajar esa edad, hasta los 14 años, tal vez se asimilaba con la edad en la que la doctrina civil permitía casar a los varones; parece una edad muy baja, pero desde el descubrimiento de América la edad para contraer matrimonio se consideró que debía de ser 14 años (y de 12 años para las mujeres) para dar solución así a los problemas que estaban surgiendo en el nuevo mundo al llegar antes a la madurez sexual. A los 14 años cesaron las tutorías de Enrique III y Juan II.

discutidas. Aquí lo importante es resaltar que las Cortes actúan para solucionar las disensiones ya que lo normal era que los tutores las tuvieran³⁵.

A modo de conclusión: del pasado al presente

Felipe V, sin embargo, no optó por dos instrumentos legales muy a propósito (y con sobrada solvencia en el Derecho Sucesorio de la Monarquía Hispánica) que le hubiesen evitado el conflicto “constitucional” de recuperar la Corona tras el inesperado fallecimiento de su hijo Luis I: esto es, ni optó por la regencia, ni consideró las excelentes posibilidades institucionales de la vieja figura de la gobernación. En efecto, el futuro Fernando VI aún era menor de edad y se necesitaba un tutor, pero a la vez se necesitaba una situación de “fuerza”, sobre todo tras la existencia de dos cortes (Madrid y la Granja) y por ello Felipe V optó, como veremos posteriormente, por recuperar la Corona como rey propietario, provocando el resurgimiento del denominado Partido Español. Podría haber actuado como regente y “la posición de fuerza” habría dependido de la forma de actuar, no del título elegido.

Como hemos reiterado, no existe en nuestro Derecho Histórico una legislación que nos pueda servir para dar solución a los problemas de minoría de edad de los monarcas. En cada caso concreto se resolvía de una manera distinta. En esta misma línea, el profesor Arbizu³⁶ mantiene que no hay una legislación general sobre la materia, sino que se diseñaban normas en función de cada coyuntura histórica. No existiría, pues,

³⁵ Hasta hace unos meses, en el Código Civil hay muchos preceptos que tratan de la tutela y las medidas de protección de los discapacitados, desde las obligaciones del tutor respecto al tutelado (artículo 269) a los supuestos en que ese tutor necesita autorización judicial para hacer determinados actos (artículo 270), porque se considera que son de tal trascendencia para el incapacitado, que deben de ser sancionados por la autoridad judicial. No se regula, en cambio, hoy en día, la figura del Consejo de Familia, pues se entiende que, al tener que acudir al Juzgado para la rendición de cuentas anual y la obtención de determinados permisos, según los actos que se pretendan hacer, existe suficiente control para que baste un solo tutor.

Sin embargo, la reciente Ley 8/2021 de 2 de junio, denominada “para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en la línea impuesta por la Convención Internacional de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, que proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de su vida, ha reformado esta materia; se trata de dar la mayor participación posible a los discapacitados y establecerles sólo apoyos institucionales excepcionalmente, aparte de facilitar los apoyos voluntarios en los casos de previsión de enfermedades futuras (la llamada autotutela). En lo que nos afecta, se refuerza la figura de la curatela (en la que además del representante también actúa el discapacitado) frente a la de la tutela (en la que sólo actúa el representante del incapaz), si bien los casos en los que debe de obtenerse autorización judicial son similares a la antigua regulación.

³⁶ ARBIZU GALARRAGA, F., “Regencias y gobernaciones...”, p. 247.

un modelo que seguir para saber qué hacer con el poder real en estas situaciones. Porque, en definitiva, se trataba de un problema político que se planteaba en cada caso específico, y que dependía en muchas veces de la posibilidad de encontrar un solo tutor fiable y, desde luego, con el consiguiente consenso político en torno a su persona. A falta de un tutor incuestionado, el único recurso era apoyarse en un órgano colegiado, esto es, en un Consejo de Regencia.

Sí parece claro que, independientemente de la terminología empleada, las figuras de la tutela, guarda, custodia o crianza (no entendida como ama de cría) se encomendaba a los familiares cercanos, incluso normalmente a las mujeres, madres o hermanas del rey. Como también, que la regencia, encargada de la gobernación del reino, solía corresponder o a un noble aceptado por todos por su importancia o poderío, o a un grupo de nobles, precisamente para evitar que el poder dependiese de una sola familia. Ese es el único modelo que podríamos considerar que se ha mantenido en nuestro Derecho Histórico, pero siempre sometido a cada caso concreto.

Quizá no sea casual que esta tradición normativa de nuestra Historia Jurídica, originada en el Derecho Romano y decantada a lo largo de los mundos medieval y moderno, se haya mantenido y trasladado a dos textos normativos actuales de incontestable referencia: el *Código Civil* en el espacio privado y, sobre todo (en lo que ahora nos concierne) en la actual *Constitución de 1978* en los ámbitos que afectan a las figuras de la regencia y de la tutela en caso de minoría del titular de la Corona.

Respecto las relaciones ordinarias privadas nuestro Código Civil, en su artículo 215, contempla que la defensa de las personas y bienes de los menores e incapacitados se efectuará con el recurso a dos instituciones consagradas en nuestro Derecho Histórico, esto es, la tutela y la curatela³⁷. O sea, que para nuestro legislador la tutela es guardar y proteger a la persona o bienes de los que no tienen la plena capacidad. La curatela es una figura similar, con la diferencia de que el incapacitado no lo es totalmente y puede actuar, pero necesita que se complemente su capacidad por el curador, esto es, se necesitan dos consentimientos, no como en la tutela, que no se precisa el consentimiento del incapacitado.

³⁷ *Código Civil*, artículo 215, textualmente: “La guarda y protección de la persona y bienes o solamente de la persona o de los bienes de los menores o incapacitados se realizará, en los casos que proceda, mediante: 1º. La tutela, 2º. La curatela...”.

Obviamente, desde la perspectiva de este estudio que pretende (aunque sea sólo en parte) reflexionar sobre el fenómeno de las minorías y de las incapacidades de los titulares de la Corona desde el Antiguo Régimen, no es casual que nuestra actual Constitución de 1978 asuma, al tratar sobre posibles minorías, figuras heredadas del pasado caso de la institución de la regencia que es claramente distinguida de la tutela. En efecto, se contempla –siguiendo la tradición histórica- que si el monarca fuere menor de edad sean sus padres o el pariente mayor más próximo el llamado a ejercer la Regencia³⁸. Caso de inhabilitación por incapacidad del titular de la Corona, sería el Príncipe de Asturias, habilitado por las Cortes, el que asumiría la Regencia³⁹. Aunque es de una lógica política aplastante, llama también la atención el requisito de que el regente debe “*ser español*”, una norma de origen medieval que afectaba a monarcas, regentes y tutores (“de naturaleza castellana”, esto es, ser nacido en el reino)⁴⁰.

Así pues, la actual Constitución reproduce –más de lo que pudiéremos pensarlo- gran parte de los principios doctrinales históricos sobre la figura de la regencia por minoría o incapacidad de titular de la Corona. En efecto, nuestra Constitución establece claramente el orden de personas a los que les correspondería la regencia, que son los parientes más cercanos con derecho a suceder en la Corona, comenzando por padres y hermanos. La diferencia sería si el rey es menor de edad de si es mayor y se “inhabilita” (y la “imposibilidad” fuere reconocida por las Cortes), en cuyo caso ya puede existir Príncipe de Asturias, que sería el designado para ejercer la regencia, si es mayor de edad. Y si no hay ningún pariente con derecho a suceder en la Corona, son las Cortes las que deben de nombrar al regente, que deberá ser español, que actuará en nombre del rey y que deberá prestar juramento de fidelidad al mismo. Un buen precedente sería la figura de Cisneros (que aunque no fue habilitado por las Cortes sí fue ratificado por Carlos I... en comandita con Juana de Castilla).

³⁸ Constitución Española de 1978, artículo 59.1: “*Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey*”.

³⁹ Ibidem, 59.2: “*Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad*”.

⁴⁰ De hecho, como curiosidad, Carlos V al nacer en Gante no fue “natural” de Castilla. Ello impedía que fuera rey, aunque se argumentó que “había sido engendrado en Castilla”.

Más próximo, incluso, a nuestro Derecho Sucesorio Histórico es lo contemplado en el artículo 60.1 de la Constitución, que subraya la importancia como fuente normativa del testamento del monarca a la hora de designar al titular de la regencia: *“Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos”*. En definitiva, una disposición en línea con nuestro Derecho Histórico. Valga por ejemplo el modelo de la incapacidad de hecho (que no de derecho) de Juana de Castilla. Isabel la Católica en su testamento nombró a su hija como *“mi uniuersal heredera de todos mis regnos e tierras e señoríos e de todos mis bienes rayzes después de mis días, a la ilustríssima prinçesa doña Juana... la qual luego que Dios me llevare se yntitule de reyna⁴¹”*, para a continuación precisar que, si la reina titular no pudiese o no quisiese gobernar, sea su marido el que gobierne en nombre de la reina Juana:

“El Rey, mi señor, devía regir e governar e administrar los dichos reynos e señoríos por la dicha Prinçesa, mi hija... fasta en quanto que el ynfante don Carlos, mi nieto, sea de hedad legítima a lo menos de veynte años cunplidos, para los regir e governar, e seyendo de la dicha hedad estando en estos mis reynos a la sazón o viniendo a ellos para los regir, los rija e gobierne...”.

EL PROCESO DE CESIÓN DEL TRONO DE LUIS I EN FAVOR DE SUPADRE FELIPE V: LA FÓRMULA JURÍDICA EMPLEADA

El texto de la cesión de Luis I a favor de su padre Felipe V

Una vez más, nos encontramos ante un documento de importancia sustantiva que se cita pero que ni ha sido editado en su integridad a partir del original ni ha contado con una análisis y comentario adecuados. Como hemos visto anteriormente, en la escritura de renuncia complementaria al decreto de abdicación, Felipe V designó a su segundo hijo, Fernando, sucesor de Luis, si fallecía éste sin hijos, con lo que preveía ya el supuesto que luego se dio en la realidad. La literalidad de su renuncia era total:

⁴¹ *Testamento de Isabel la Católica*, edición de Archivo General de Simancas, Valladolid, 1947, pp. 22-23.

[El infante Fernando como sucesor de Luis I]

“... que en el referido caso de morir vos, el príncipe sin hijos varones legítimos y de legítimos matrimonio, se entienda esta renuncia en todo y por todo con el infante que lo siguiere, según su antigüedad, grado y derecho de primogenitura, para que entre a sucederos y a gobernar los referidos reinos, estados y señoríos, siendo mi voluntad que en el referido caso de morir vos el príncipe sin hijos, viviendo yo, se verifique esta renuncia y tenga su efecto en el expresado infante, que según quedan nombrados, los sucediesen, cumpliéndose en todas sus partes y cláusulas y partes, como si específicamente se hubiese hecho desde ahora a su nombre y en su cabeza, en cuyo caso, y viviendo yo, la deberá aceptar igualmente que vos, y obligarse al cumplimiento de todo lo aquí expresado...”

Posteriormente, estando en los últimos momentos de su vida, Luis I hizo una declaración de voluntad en la que establecía que devolvía todo lo recibido por su padre a éste, lo que significaba que, al morir sin hijos, el trono retornaría a su progenitor. Como ya hemos señalado, la mayoría de los autores hablan de un testamento de Luis I, que no se ha encontrado en ningún archivo, siendo así que los testamentos de los reyes están perfectamente catalogados; en cambio sí que se ha encontrado un poder que dio para que su padre testase por él, aunque lo que de nuevo no se ha encontrado es la ejecución del mismo, o sea el testamento hecho por Felipe V en nombre y como apoderado de Luis. Este documento esencial⁴² fue redactado el 30 de agosto de 1724 en el palacio del Buen Retiro madrileño y textualmente precisaba:

[Préambulo]

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosísima Virgen María, madre del Hijo y Vervo eterno y señora nuestra, y de todos los santos de la corte celestial. Yo don Luis por la grazia de Dios rey de

⁴² AHN, Estado, leg. 2451, expte. 76, “Poder del rey Luis I para que su padre Felipe V pudiera otorgar testamento en su nombre, que otorgó el rey nuestro señor en 30 de agosto de 1724”.

*Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sizilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Zerdeña, de Sevilla, de Córdoba, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de Los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, e islas y tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, de duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, etc*⁴³.

[Luis I habilita a Felipe V como testamentario, según su plena voluntad]

*Hallándome enfermo de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido darme, y creiendo como creo en todo lo que manda la Santa Madre Iglesia Cathólica Romana, otorgo que doy mi poder cumplido, y en la forma que de derecho se requiere, al rey mi señor y mi padre don Phelipe Quinto, que Dios guarde, para que en mi nombre, y como yo mismo, pueda hazer mi testamento y última disposición y postrímera voluntad, y nombro a Su Magestad por mi testamentario in solidum para que pueda*⁴⁴ *hazer todo lo que fuere servido a su voluntad, según lo que puede y ha podido entender de la mía, siendo mi ánimo y deliverada intenzión que Su Magestad, en virtud de este poder, pueda hazer todo lo que yo mismo viviendo pudiera hazer, sin excepción alguna.*

[Designa al monasterio de El Escorial como lugar de enterramiento]

Encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que me crió, fiando en su divina misericordia se dolerá y perdonará mis culpas y pecados. Y quiero que mi cuerpo sea sepultado en el convento real de San Lorenzo del Escorial, en el entierro destinado para los reyes de España.

[Luis I designa a Felipe V como heredero universal]

⁴³ “Etcétera”, en el original.

⁴⁴ En la copia (AHN, Estado, legajo 2451, n° 77, “Copia del testamento del señor Luis Primero, rey de España, en 30 de agosto de 1724, otorgado por don Joseph Rodrigo”) se omite “que pueda”.

Instituyo y declaro por mi único y universal⁴⁵ heredero al rey don Phelipe Quinto, mi señor y mi padre, a quien suplico que en la disposición que en mi nombre hiziere tenga presente a la serenísima reina doña Luisa Isabel, mi mui chara y mui amada esposa, para atenderla en los alimentos que huviere de tener, según mi amor y lo que corresponde a la decenzia de su grandeza.

[Luis I ratifica el contenido de la renuncia efectuada por Felipe V]

Y en caso necesario, apruebo y ratifico de nuevo todo lo dispuesto y prevenido en la escriptura de renuncia hecha por el rey mi señor y mi padre en el real palacio de San Ildefonso, a diez días del mes de henero deste presente año de mil setecientos y veinte y quatro.

[Luis I revoca cualquier testamento o codicilo anterior]

Revoco y anulo y doi por ninguno qualquiera testamento, o testamentos, o codicilos o poderes para testar que hasta oy, día de la fecha, huviere hecho, porque solo quiero que valga este poder, y lo que en virtud dél hiziere el rey mi señor y mi padre.

[Firma real y testígo presentes]

Y lo firmé de mi mano, en este real palazio del sitio de Buen Retiro, en treinta días del mes de agosto de mil setezientos y veinte y quatro, siendo testigos el cardenal Borja, el marqués de Miraval, governador del Consejo, el marqués de Villena, el arzobispo de Toledo, el duque de Atri, el obispo inquisidor general, el marqués de Valero y el conde de Altamira. Yo el rey (firma). Yo don Joseph Rodrigo, del Consejo de Su Magestad y su secretario de Estado y del Despacho, me hallé pressente y ante mi se otorgó como notario y escrivano de estos reynos este poder, y

⁴⁵ En la mencionada copia no se transcribe “y universal”.

le vi firmar de Su Magestad, de que doy fe y lo signé y firmé; en testimonio de verdad, don Joseph Rodrigo (firma)”

El texto original presenta características materiales escriptóricas muy interesantes: tanto la grafía como la pluma y tinta utilizadas confirma la existencia de dos manos y dos momentos de redacción diferentes; esto es, el texto fue redactado urgentemente ante la inminencia del fallecimiento del joven monarca por un escribano profesional de la corte regia. Posteriormente, el texto pasó a la mano de Luis I, quien firmó con una letra débil, sin fuerza, temblorosa, que confirma el avanzado estado de deterioro del monarca. Cabe la posibilidad, incluso, de que la mano del rey fuese ayudada por una segunda persona (la firma del rey cae hacia la derecha de manera debilísima). La tinta y la pluma eran, sin duda, diferentes a las utilizadas en el resto del documento.

La cesión del trono de Luis I a su padre Felipe V: análisis jurídico del texto

Pero analicemos con más detalle este interesantísimo documento, calificado como “poder para testar”. Comienza, obviamente, con una introducción en la que expresa que el documento se formaliza en el nombre de Dios y los títulos del otorgante del documento.

En cuanto a lo primero, la invocación religiosa era habitual en esa época, y en nuestro caso concreto es del siguiente tenor literal: “*En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosísima Virgen María, madre del Hijo y Vervo eterno y señora nuestra, y de todos los santos de la corte celestial.*” Es una forma protocolaria de comenzar los documentos oficiales, por lo que no merece que nos detengamos más en ella.

Respecto a la referencia a los títulos del otorgante también era una costumbre en la época; recordemos la escritura de renuncia de Felipe V, donde la descripción de sus diferentes títulos ocupa varios folios. En nuestro caso, sólo hace referencia a los siguientes:

“Yo don Luis por la grazia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sizilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Zerdeña, de Sevilla, de Córdoba, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de Los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, e islas y tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, de duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, etc.”.

Se trataba de una breve descripción de los títulos vinculados a la Corona, sin duda motivado por la premura con la que había redactado el documento, como acabo de señalar. Sin embargo, nos recuerda mucho a la escritura de renuncia que había otorgado Felipe V unos meses antes, aunque con dos diferencias: la primera, es que, posiblemente por error no incluye a Navarra, porque no creemos que fuera algo voluntario, y la segunda es que Felipe V añadió lo siguiente: *“conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.”* El etc. lo decía en ambos casos.

Tras este preámbulo, Luis I alude al motivo grave por el que redactaba y suscribía el documento: *“Hallándome enfermo de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido darme, y creiendo como creo en todo lo que manda la Santa Madre Iglesia Cathólica Romana.”* El poder se otorgaba porque el monarca se encontraba enfermo, lo que de entrada nos genera dos importantes dudas jurídicas. La primera, es si esa enfermedad afectaba a la capacidad del firmante, pues, a veces, en los últimos instantes de vida, la consciencia está afectada; en este caso creemos que no, y luego explicaremos nuestra posición. Y la segunda, es que si se fundamenta la necesidad del documento por una razón (la enfermedad) y luego dicha causa desaparece, por ejemplo porque el otorgante recupera la salud, ¿quedaría invalidado el documento? En cualquier caso el otorgante falleció, así que la respuesta no tiene mayor importancia.

Sigamos con el análisis del texto; concretamente con su naturaleza jurídica; se inicia con la voluntad del otorgante: *“otorgo que doy mi poder cumplido, y en la forma que de derecho se requiere, al rey mi señor y mi padre don Phelipe Quinto, que Dios guarde, para que en mi nombre, y como yo mismo”*. El documento se intitula como

poder *“Poder del rey Luis I para que su padre Felipe V pudiera otorgar testamento en su nombre...”* y termina diciendo *“Revoco... porque solo quiero que valga este poder...”*. La literalidad de lo redactado es clara, esto es, Luis I otorgaba un poder a su padre Felipe V para que pudiera testar en su nombre. Pero inmediatamente debemos plantear si ello era jurídicamente posible y, por lo tanto, si debía de primar la literalidad (poder) o el sentido jurídico del documento (acta de manifestaciones o de cesión); todo ello independientemente de la terminología utilizada.

El asunto no era baladí, sino de suma trascendencia en el complejo proceso jurídico y “constitucional” de la capacidad de Felipe V para reasumir el trono. En efecto, respecto a si es posible dar un poder para testar, debemos efectuar los siguientes comentarios, en sentido contrario: en primer lugar, porque lo lógico no es dar un poder para testar, sino testar directamente; puestos a hacer el esfuerzo de firmar un documento es más razonable y más conforme a la propia voluntad, firmarlo directamente que dar un poder para que otro lo firme; en segundo término, porque entonces Felipe V tendría que haber usado ese poder, ya que no basta tener esa posibilidad, sino que hay que ejercerla, y él no la ejercitó, pues no se ha encontrado un testamento hecho por representación.

Felipe V debería de haber hecho testamento no en su propio nombre sino en nombre de su hijo, y designarse a sí mismo heredero universal de Luis I. Tampoco conviene olvidar que los poderes se extinguen cuando muere el poderdante; luego no se pueden ejercitar post-mortem al que los otorgó⁴⁶, lo que es lógico porque los efectos son para el poderdante, y mal puede ser sujeto de nuevos derechos tras su fallecimiento. Y en último término, porque todo testamento es un acto personalísimo, y no se puede encomendar su realización a un tercero⁴⁷, aunque no siempre en nuestro Derecho histórico ha sido así, como en las Leyes de Toro⁴⁸.

En cuanto a si debía de primar la literalidad o el verdadero contenido del documento, está claro que es lo segundo, si bien la literalidad es el primer argumento

⁴⁶ Actualmente, el artículo 1732-3 del Código Civil. En los cuerpos normativos del Antiguo Régimen (Recopilación de Montalvo de 1484 en época de los Reyes Católicos, Nueva Recopilación ordenada por Felipe II y la Novísima Recopilación de 1805) no se contemplaba tampoco esta situación. Sólo se aludía, circunstancia que obviamente no era aplicable al caso que nos ocupa, a los denominados “comisarios testamentarios”.

⁴⁷ Artículo 670 del Código Civil.

⁴⁸ Leyes de Toro de 1505, reproducidas en la Novísima Recopilación de 1805, libro X, título XIX (“De los Comisarios Testamentarios”): “Porque muchas veces acaesce, que algunos, porque no pueden o porque no quieren faser sus testamentos, dan poder a otros que los fagan por ellos”.

para conocer el contenido⁴⁹. Y continuaba la voluntad de Luis I afirmando: “*para que en mi nombre, y como yo mismo, pueda hazer mi testamento y última disposición y postrímera voluntad*”. Reiteraba que es un poder y dejaba claro su contenido, que es solo y específicamente para hacer testamento, no para otra cosa. Sin embargo, en el mismo párrafo dice: “*...en virtud de este poder, pueda hazer todo lo que yo mismo viviendo pudiera hazer, sin excepción alguna*”. Podría entenderse, pues, que el monarca deseaba incrementar las facultades del poder, en el sentido de otorgar un poder omnímodo, para hacer cualquier cosa, pero hay que entender ambas frases relacionadas entre sí, y que lo que quieren decir es que sólo puede hacer testamento por su hijo Luis I, pero puede hacerlo en los más amplios términos posibles, como si lo hiciera el propio poderdante.

Luis I establecía que su padre Felipe V era su legítimo heredero: “*...Nombro a Su Majestad por mi testamentario in solidum, para que pueda hacer todo lo que fuere servido a su voluntad, según lo que puede y ha podido entender de la mía*”. En principio, esta frase de “*testamentario in solidum*” da a entender que nombra a su padre “heredero”, pues en la acepción vulgar decir que “nombro testamentario” significa que “nombro heredero”; sin embargo, tenemos dudas acerca de si sería la acepción jurídica más correcta, porque podría entenderse que “testamentario” equivale a albacea o contador-partidor, o en la terminología jurídica castellana antigua, como antes se ha significado, “comisario”, esto es, la persona que se encarga de ejecutar la voluntad del testador, como hombre bueno y de confianza del causante.

De hecho es también muy usual decir “se nombró testamentario a...”, en el sentido de “se nombró albacea testamentario a...” como persona encargada de hacer la partición, pero no por ello receptora de bienes o derechos del testador; tal vez esa era la idea de Luis I, y por eso continúa la frase diciendo “*para que pueda hacer a su voluntad... según lo que puede y ha podido entender de la mía*”. O sea, que su padre debe de actuar no conforme a su propia voluntad, sino a la que entiende que es la del causante, que es precisamente la función del albacea. Esta interpretación es de mucho

⁴⁹ Y así el actual artículo 675 del Código Civil nos dice en materia de interpretación de testamentos que “Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador. En caso de duda se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador según el tenor del mismo documento”. Por su parte el artículo 1281 en materia contractual dice que “Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquélla”.

interés, porque sería más acorde con la nomenclatura de “poder”, porque al fin y al cabo al albacea o comisario se puede entender que es como un “apoderado” del testador para formalizar la herencia. Más discutible, como ya hemos visto, es que pueda formalizar el testamento.

Siguiendo con el análisis del texto, la frase: *“Su Majestad, en virtud de este poder, pueda hacer todo lo que yo mismo viviendo pudiera hacer, sin excepción alguna”* nos plantea un problema esencial, y es que Felipe V no podía hacer lo que Luis I no podría hacer, pues no puede tener más facultades el apoderado que el poderdante. Y la cuestión es si Luis I podía desprenderse de los derechos a la Corona o éstos estaban fuera de su esfera de disposición. Si entendemos que estos derechos estaban regulados por el Real Decreto de abdicación, ni Luis I ni Felipe V podrían acordar nada sobre ellos, porque excedían de sus posibilidades de actuación.

También quizás se plantea la duda si Luis I era consciente de ello y por eso añadió posteriormente en el documento *“apruebo y ratifico de nuevo todo lo dispuesto y prevenido en la escritura de renuncia”*, para evitar un uso desmesurado de las facultades acordadas o un uso en contra del contenido de esa escritura; aunque por lo que hemos estudiado de la personalidad y de los afectos de Luis I, no creemos que fuera su voluntad ponerle ninguna limitación a su padre Felipe V.

Nuevamente el documento reitera la utilización de fórmulas testamentarias en el siguiente párrafo, sin distinguir entre poder y testamento. Aunque no se produjo en la práctica, pues Felipe V no ejecutó el poder, sería delicado saber si el monarca podría desdeñir la voluntad expresamente consignada por su hijo Luis I y afirmar, por ejemplo, que fuera enterrado en otro sitio diferente al que consta en el documento; se supone que si el poder era absoluto, podría hacerlo. Dicho párrafo dice así:

“Encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que me crió, fiando en su divina misericordia se dolerá y perdonará mis culpas y pecados. Y quiero que mi cuerpo sea sepultado en el convento real de San Lorenzo del Escorial, en el entierro destinado para los reyes de España”.

Continúa afirmando, en ese formato testamentario, que *“Instituyo y declaro por mi único y universal heredero al rey don Phelipe Quinto, mi señor y mi padre...”*. No cabe duda de que se trata nítidamente de una disposición testamentaria. Porque en un poder no cabe la posibilidad de instituir herederos. Se trataba de una idea anterior ya

comentada, esto es, “*Nombro a su Magestad por mi testamentario...*”. No ofrece ninguna duda que Luis I instituyó a Felipe V como su heredero único y universal y, por si hubiere alguna duda, ratificaba que se trataba de “su señor y su padre”.

Como en textos de análoga naturaleza, alude a la situación de su esposa, a la que en cambio, no mencionó cuando escribió la carta de agradecimiento a su padre por la abdicación a su favor, y lo hace en unos términos verdaderamente amables, pues la clasifica de querida y amada esposa, tal vez por su abnegado comportamiento en la enfermedad del monarca. Dice así: “...*a quien suplico que en la disposición que en mi nombre hiziere tenga presente a la serenísima reina doña Luisa Isabel, mi mui chara y mui amada esposa, para atenderla en los alimentos que huviere de tener, según mi amor y lo que corresponde a la decenzia de su grandeza*”. No obstante, no debemos descartar que se trate de una redacción básicamente retórica y estereotipada.

Pero en esa frase hay algo más, que podría desmontar la sensación de que Luis I estaba otorgando un testamento, como hemos visto en el párrafo anterior. Dice “*a quien suplico que en la disposición que en mi nombre hiciera*”, lo que claramente obliga a su padre a hacer un segundo documento, a hacer una disposición en nombre de Luis I, porque lo que éste le ha otorgado era realmente un poder. No dice que actúe por sí, como heredero, sino que actúe en nombre del causante; implícitamente está reconociendo que el apoderado debe de hacer un acto posterior (una disposición en nombre del poderdante), esto es, debe de usar el poder para hacer testamento en nombre del poderdante (su hijo Luis I).

Como ya hemos subrayado anteriormente, el texto hace constar expresamente que Luis I ratificaba la escritura de renuncia:

“Y en caso necesario, apruebo y ratifico de nuevo todo lo dispuesto y prevenido en la escritura de renuncia hecha por el rey mi señor y mi padre en el real palacio de San Ildefonso, a diez días del mes de enero de este presente año de mil setecientos y veinte y cuatro”.

Debemos preguntarnos ¿qué sentido tenía que el monarca concluyese el documento con esa manifestación si no es que estaba en su pensamiento que esa renuncia era inalterable? ¿Y para qué hacerla si su padre, el autor de esa escritura era su heredero? Luis I había indicado a su padre que podía efectuar lo que él estimase oportuno, y a continuación le recordaba que “en caso necesario”, por si acaso se le

olvidase, que él ratificaba la renuncia en los términos en que se hizo, en el sentido que existía la obligación de mantener la renuncia mientras existiese sucesión en la línea, por fallecer sin descendientes alguno de los designados.

Todo lo dicho hasta ahora nos parece interesante como debate jurídico, pero ajeno a la realidad. En nuestra opinión, Luis I no hilaba tan fino, y menos a punto de morir. Tal vez las personas que le rodeaban en sus últimos momentos le ayudaron a redactar el documento (sin duda, así lo consideramos tras analizar el original y sus características escriptóricas ya reseñadas), y casi seguro que fueron personas afines al Partido Español. Lo que es evidente es que el texto destila cierta finura jurídica, previendo lo que podía llegar a ocurrir tras el fallecimiento del joven monarca. Aunque en ese instante era difícil prever que Felipe V -que apenas unos meses antes había abdicado- fuese a considerar recuperar la Corona inmediatamente tras el fallecimiento de Luis I. Si realmente así lo pensaban, si tanto era su temor a esa recuperación, lo podían haber expresado más claramente.

No obstante, ¿por qué reiterar en ese momento la escritura de renuncia? Y más si el beneficiario de este documento es el propio renunciante. ¿Se trataba de un párrafo “introducido” por el Partido Español para dejar vacío de contenido real el documento firmado por Luis I? Es lo único que podría dar sentido a su inclusión.

Sigamos con el análisis jurídico de la última voluntad de Luis I. En el texto *“Revoco y anulo y doy por ninguno cualquier testamento, o codicilos, o “poderes para testar” que hasta hoy hubiera hecho”*, de nuevo volvemos a observar que se mezclaron dos conceptos; en principio, da la impresión de que estamos ante una disposición mortis causa, porque con un poder no se puede revocar un testamento; luego si revoca cualquier testamento o codicilo anterior es porque el que vale es el último testamento, que revoca a los anteriores, salvo que expresamente se mantenga vigente alguna parte del anterior. La frase es de “estilo”, porque Luis I debía saber que no había efectuado ningún testamento anterior.

Pero también revoca otros posibles poderes para testar que antes hubiera hecho; ello sería un verdadero acto inter vivos, porque en un testamento (que se conoce y surte efectos tras la muerte del testador) no se pueden revocar los poderes otorgados en vida (porque mientras no se abra el testamento, al tiempo del fallecimiento del causante, nadie tendría porqué saber que esos poderes estaban revocados). Aún así, que el propio

Luis I diga que revoca los poderes testamentarios que hubiera hecho antes, es sorprendente, porque no es una figura usual (y prohibida actualmente) y sin embargo, hace pensar que no era ajena a su pensamiento; aunque de nuevo debía de saber que no había hecho previamente otro poder para testar.

El documento concluye obviamente precisando el lugar y la fecha de su redacción y enumera a los testigos presentes:

“Y lo firmé de mi mano, en este real palazio del sitio de Buen Retiro, en treinta días del mes de agosto de mil setezientos y veinte y quatro, siendo testigos el cardenal Borja, el marqués de Miraval, governador del Consejo, el marqués de Villena, el arzobispo de Toledo, el duque de Atri, el obispo inquisidor general, el marqués de Valero y el conde de Altamira. Yo el rey (firma)”.

En esa lista están muchos miembros de su Gabinete, pues está claro que eran sus personas más cercanas y de mayor confianza, y pertenecientes al llamado Partido Español. Es interesante subrayar que todos los presentes fueran miembros de dicho partido, porque este documento, en realidad, no favorecía la posición del mismo, en tanto significaba que la Corona retornaba al antiguo monarca.

No es difícil concluir que, si hubieran tenido una influencia más directa en el documento que iba a firmar Luis I, no nos cabe duda que habrían preferido formalizar un testamento a favor de su hermano Fernando, antes que a favor de su padre Felipe V. Por eso hemos dicho una líneas antes que Luis I debía estar plenamente capaz al hacer el testamento, porque si lo hubieran redactado las personas de su entorno, todas ellas del Partido Español, no es lógico que lo hubiesen redactado en esos términos, que dejaban en manos de Felipe V todo el poder. Sin embargo, nos cuesta pensar que, estando tan enfermo, no hubiera podido introducir en el texto alguna frase más clara en línea con su pensamiento político.

Al final se ratifica que estamos ante un poder: *“Yo don Joseph Rodrigo, del Consejo de Su Magestad y su secretario de Estado y del Despacho, me hallé pressente y ante mi se otorgó como notario y escrivano de estos reynos este poder, y le vi firmar de Su Magestad, de que doy fe y lo signé y firmé; en testimonio de verdad, don Joseph Rodrigo (firma)”*. En definitiva, el propio escribano, redactor del documento y ajeno a las manifestaciones del poderdante o testador, o de los propios testigos, lo califica claramente de poder y no de testamento. El notario da fe de que Luis I firma

personalmente el documento, firma que parece hecha de forma temblorosa, debido a la enfermedad del otorgante, como ya hemos significado.

Aunque sea brevemente hay que destacar que, si aceptamos que es un testamento (que ya hemos visto que no lo es exactamente) sería un testamento notarial, esto es, hecho ante notario (don José Rodrigo, notario y escribano del reino), que por tanto sería el redactor del documento, el cual sólo debe de firmar el testador u otorgante; lo que queremos subrayar es que no fue un testamento ológrafo, que es el testamento hecho todo él por la mano del testador, y que dada la temblorosa firma, nos hace pensar que no habría podido redactarlo todo él, personalmente. Por eso llama aún más la atención el texto, pues o lo tuvo que dictar el rey directamente o fue redactado como tal por sus propios allegados; y en ese caso, debieron de seguir las indicaciones de Luis I, porque si hubieran seguido las suyas propias, el texto habría sido más favorecedor a su hermano Fernando. En cualquier caso Luis I debía de estar más lúcido de lo que nos hace pensar su oscilante firma, y tener muy clara cuál era su última voluntad.

¿Poder o testamento? Algunas precisiones acerca de la naturaleza jurídica del documento.

En resumen, creemos que jurídicamente es un poder, y así fue calificado por el notario, José Rodrigo, secretario de Estado y de Despacho. Aunque técnicamente se trataba de un documento mixto, redactado a veces como testamento, tanto en su literalidad “*instituyo y declaro por mi único y universal heredero a... mi padre*” como en algunos de sus conceptos “*encomiendo mi alma a Dios nuestro señor*”, que no es una frase típica de los documentos “inter vivos” sino de los “mortis causa”, o cuando “*desea que se le entierre en San Lorenzo de El Escorial*”, que de nuevo es una disposición típica de los testamentos.

Esa visión mixta no se aleja mucho de los comentarios de otros autores, que en general, da la sensación de que han reproducido textos de libros o artículos anteriores, sin buscar nunca la fuente original; prueba de ello, es que la dicción es muy similar, como aceptando esos textos y limitándose a reproducirlos. Por eso vamos a centrarnos en quizás las dos mejores biografías sobre Luis I, la de Vega y la de Dánvila.

En el estudio de Vega⁵⁰ se dice textualmente: “*A las once y media de la mañana dispone el Rey fedatariamente su última voluntad, y firma el acta por la que devuelve a su padre la investidura y derechos que él ha recibido...*”. O sea, según el autor hay testamento (última voluntad) ante fedatario (el escribano José Rodríguez, que es el notario o persona que puede dar fe); pero añade que firma “el acta” (“inter vivos”) por la que devuelve a su padre sus derechos. Vega, sin decirlo explícitamente, tiene la misma visión que hemos explicado, que se trata de un acto mixto, independientemente de cómo se califique.

Es curioso que utilice la palabra “*devolver*”, porque es una palabra que se puede utilizar tanto en los documentos “mortis causa” como en los “inter vivos”, pero que es más propia de éstos últimos; el otorgante devuelve a su padre lo que éste le dio, le cede lo que él le cedió previamente; en cambio, el testador no suele emplear la fórmula de devolver, aunque todo lo que tenga provenga del futuro heredero; suele decirse simplemente que le nombra heredero universal.

En el libro de Dánvila⁵¹ se afirma: “... *el citado día 30, a las once y media de la mañana, se ordenara a Don José Rodrigo que subiese a otorgar el testamento de S.M. y que a poco firmara Don Luis un acta, por la cual devolvía a su padre todo lo que había recibido de él, otorgaba poder a su favor para testar...*”. Aquí el autor habla primero de un testamento, segundo de un acta y tercero de un poder. Si hizo testamento sobraba hacer un poder a su padre para testar, porque habiéndolo hecho personalmente huelga hacer ese poder, una de las dos cosas sería innecesaria; y si hace un acta de devolución a su padre de todo lo recibido, no tiene sentido darle además un poder para hacer lo que ya le ha devuelto, esto es, de nuevo algo sobra. Sin embargo, entendemos lo que quiere decir el autor, porque realmente el documento transcrito es una mezcla de esos tres conceptos: hay testamento, porque hay cláusulas que sólo se pueden contener en un testamento; hay acta entendiendo por tal las manifestaciones de devolución de todo lo recibido por su padre (lo que tal vez se podría llamar cesión); y hay poder, porque literalmente cita esa palabra varias veces, si bien es la que menos importancia tiene, porque Felipe V no hizo uso de ese poder, otorgando un nuevo documento en nombre de su hijo fallecido.

⁵⁰ VEGA J. *Luis I de España, el rey silueta...* p. 176.

⁵¹ DÁNVILA, A., *El reinado relámpago...*, p. 144.

Más recientemente Luzzi Traficante⁵² sí dice que lo que hizo fue otorgar un poder a favor de su padre para que éste testase en su nombre; según dicho autor, Felipe V no hizo testamento posteriormente por su hijo, sino que simplemente del poder se desprendía que la Corona retornaba a él, porque su hijo se la devolvía. Esa opinión jurídicamente no es correcta, pues si hizo un poder para testar y éste poder no se ejecutó haciendo el testamento, es como si no se hubiera dado el poder. No es correcto, pues, aceptar que del mero hecho de hacer un poder para testar se desprenda que ya era su sucesor y receptor de todos los bienes del poderdante; porque, además, en el propio documento el poderdante dice “...al Rey Don Felipe V, a quien suplico que en la disposición que en mi nombre hiciere...”, esto es, que Luis I consideraba que su padre debía realizar un acto posterior a la recepción del documento, en tanto que éste por sí solo no surtía plenos efectos. Y todo ello, suponiendo la legalidad de un poder para testar y la posibilidad de que subsistieran las facultades otorgadas al fallecer el poderdante.

A la vista de lo anterior, podemos concluir que si Luis I hubiera hecho testamento, estaría dejando mortis-causa los bienes o derechos a un tercero, en este caso a su sucesor natural, que sería su padre, al carecer de descendientes; curiosamente Felipe V adquiriría los derechos al trono, por dos veces por vía testamentaria, porque también los adquirió la primera vez, consecuencia del testamento de Carlos II. La duda es si podía por esa vía testamentaria recuperar el trono, saltándose lo establecido en el real decreto. En nuestra opinión, no lo consideramos posible y, de hecho, el propio Luis I podría así reconocerlo cuando dice textualmente que “*ratifico de nuevo todo lo dispuesto en la escritura de renuncia hecha por el Rey, mi padre...*”, aunque como ya hemos dicho con anterioridad que darle ese sentido a la frase transcrita nos parece demasiada finura jurídica.

Si en cambio entendemos que lo que hizo fue un escrito privado, “una carta filial”, en la que constaba la devolución a su padre de todo lo que éste le había previamente donado o cedido u otorgado por cualquier vía, se podría plantear el estudio de una cesión de sus derechos “inter vivos”, aunque de trascendencia “mortis-causa”⁵³; la cesión puede ser onerosa (a cambio de algo) o gratuita, como evidentemente sería este caso (nada recibió en compensación), siendo un acto “*ex novo*” a favor del

⁵² LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V: la casa del Rey...*, p. 688.

⁵³ Por tal se entiende la que produce sus efectos por razón del fallecimiento, pero mientras no fallece esa cesión no produce efectos.

cesionario. Teóricamente sería correcto, salvo por lo que luego diremos sobre la legitimación para efectuarla, aunque hoy no sería correcto, porque la cesión gratuita es lo que se denomina vulgarmente donación, y se exige la aceptación por el donatario, sobreentendiéndose que en vida del mismo⁵⁴, lo que no ocurrió en este caso, que su padre no estaba en Madrid cuando se firmó el documento y no la aceptó en vida de su hijo Luis I.

Y por último podemos considerar que no fue una cesión sino una renuncia unilateral, que no requiere aceptación en vida del cedente, como la donación, porque técnicamente la renuncia no es a favor de alguien en concreto sino genérica; se renuncia a favor de “quien corresponda”, porque si se hace a favor de alguien en concreto, en este caso a favor de su padre Felipe V, no sería renuncia sino cesión, y ya no es unilateral, por lo que requiere aceptación del cesionario. Pero esta tesis no puede mantenerse porque Luis I dejaba muy claro a favor de quién renunciaba, que era su padre, esto es, no renunciaba “al que le corresponda la Corona”, que además habría sido, según el real decreto, su hermano el infante don Fernando.

En ambos casos, tanto en la cesión a un tercero como en la renuncia unilateral de derechos, se parte siempre de la idea de que el cedente no sólo es titular del derecho que se cede o renuncia, que en este caso lo sería, sino que además tiene la legitimidad necesaria para efectuar esa cesión. Y es aquí, donde nos encontramos el problema insoslayable: Luis I era titular de sus derechos a la Corona, pero no podía disponer de ellos porque los había recibido con unas condiciones determinadas, de obligado cumplimiento, como ya sabemos.

Luis I, aunque era titular de la Corona, era lo que hoy podríamos llamar un fiduciario, esto es, una persona que podía usarla pero que debía de pasarla a su fallecimiento sin descendientes, al fideicomisario, es decir, a su siguiente hermano, el infante don Fernando. No había limitación en el goce de la Corona, pero sí que estaba predeterminada su transmisión “mortis causa”: si tenía descendientes, forzosamente a

⁵⁴ Toda la legislación sobre donaciones del Antiguo Régimen está obviamente condensada en la Novísima Recopilación, libro X, título VII (“De las Donaciones”); no casualmente ya en las Leyes de Toro, ley 69, se contemplaba que “Ninguno pueda hacer donación de todos sus bienes, aunque la haga solamente de los presentes”. En la actualidad el artículo 623 del Código Civil precisa que “La donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario”, y el artículo 629 del mismo cuerpo legal dice que “La donación no obliga al donante, ni produce efecto, sino desde la aceptación”. Y el artículo 632 añade para la donación de cosa mueble que se debe de aceptar por escrito y el artículo 633 para la donación de cosa inmueble exige que la aceptación se haga en vida del donante.

éstos, y además cumpliendo el Auto Acordado, esto es, que tampoco podía saltarse esa ley y dejársela al segundogénito, o a una hija antes que a un varón; y si no tenía descendientes, no podía disponer a favor de un sobrino concreto u otro familiar, sino que forzosamente debía de ir a su hermano siguiente en orden de prelación: una vez más al infante don Fernando.

Terminaremos diciendo que, la propia Gaceta de Madrid, el 5 de septiembre de 1724, publicaba, evidentemente con retraso, que se agravaba la enfermedad del rey Luis I, por lo que ha hecho testamento en el que deja por universal heredero al rey su padre⁵⁵. Está claro que en el acervo popular, el documento que había firmado el monarca era un testamento, documento más entendible para el pueblo, y en el que se resumía diciendo que el heredero universal era su padre; pero también podría ser que, dada la fecha de la publicación, el día 5, cuando ya se habría tomado la decisión de recuperar la Corona por Felipe V, que constaría en el decreto del día 6, ya hubieran maniobrado los poderes políticos, y al resumir de esa manera la voluntad del rey finado se facilitaba el tránsito al nuevo monarca, intentando evitarle problemas de legitimación.

Dos primeras posiciones en torno a la sucesión da la Corona: ¿el infante don Fernando o Felipe V?

Como se ha señalado, no cabe la menor duda de que el documento fue redactado cuando Luis I se encontraba casi agónico, como enfermo terminal de viruelas, por lo que es posible que tuviera ya mermadas sus facultades; pero ni su padre ni su madrastra se acercaron a su lecho por lo que no tuvieron influencia directa e inmediata en su redacción. Su “espía” más cercano, Orendain, no tenía suficiente fuerza ni ascendiente para convencerle de hacer ese documento, y más si se tiene en cuenta que se hizo en presencia del marqués de Mirabal, que era un destacado miembro del denominado Partido Español. Por lo tanto, es posible concluir que su disposición fue algo personal

⁵⁵ Gaceta de Madrid, 36 (5 de septiembre de 1724), p. 144: “El martes de la semana antecedente, día oncenso, se agravó la enfermedad del Rey, y aquella tarde recibió su magestad el Viático con mucha ternura y devoció; ministrósele el señor cardenal Borja, y se repitieron los remedios humanos; y recurriendo también con más fervor a los Divinos, se traxo de Alcalá el cuerpo de San Diego, y de su capilla el de San Isidro y otras muchas y grandes Reliquias, y las Santas Imágenes de Nuestra Señora de Atocha, y la Soledad, repartiéndose copiosas limosnas de orden de su magestad...dexando por universal heredero al rey nuestro señor su Padre”.

de Luis I, y que se debió más a su sentimiento filial y de respeto hacia su padre. Posiblemente Felipe V, en ese momento y más tras el fallecimiento de su hijo, tenía sus facultades aún más mermadas que el testador⁵⁶, pero eso le resultaría indiferente a su hijo.

Se formaron, pues, entonces dos corrientes: la primera, consideraba que debía de cumplirse el decreto y, en consecuencia, la Corona debía recaer en la persona del infante don Fernando, obviamente asistido por la Junta de Tutores. Una segunda corriente defendió la idea de que el trono debía ser reasumido por Felipe V.

La primera opinión estaba encabezada por el padre Bermúdez, el confesor del rey Luis I, que no aceptaba el retorno de la Corona al anterior monarca Felipe V. La razón de Bermúdez era clara: porque iba en contra de sus propios actos, ya que en el decreto especificaba inequívocamente que el infante Fernando sería el legítimo sucesor. Por otro lado, el confesor real insistía en la gravedad espiritual del acto porque constituiría pecado mortal ir en contra de su solemne Voto, reiterado a lo largo de varios años; aunque la verdadera razón era porque, al pertenecer al Partido Español, le preocupaba la influencia de Isabel de Farnesio, que podía aprovecharse de la conflictiva situación mental de Felipe V. No constituía, además, ningún secreto en la corte de Madrid que las relaciones del sacerdote con la reina madre no eran precisamente buenas, pues es conocida la anécdota de que sabedora Isabel de Farnesio de las ideas del confesor sobre esta materia, interrumpió la confesión de su marido diciéndole que *“preferiría morir sin confesión antes que ser absuelta por semejante malvado”*.

La segunda tesis era la mantenida, obviamente, por la reina madre y por el mariscal Tessé, además del propio nuncio apostólico, que querían el retorno al trono del antiguo rey, en principio por el bien del país, evitando dos polos de poder como en el reinado de Luis I. Decimos “en principio” porque posiblemente latían otros intereses, como el ejercicio del poder, en el caso de Isabel de Farnesio, o asegurarse las buenas relaciones con Francia o con el Papado, en el caso de sus embajadores. En este sentido, convendría recordar que la curia cardenalicia de Roma en pleno manifestó personalmente y por escrito a Felipe V su apoyo en el proceso de recuperación de la Corona de España.

⁵⁶ El trastorno de Felipe V ha sido considerado como bipolar, que implicaba fases de depresión profunda, y otras fases de excitación, de ahí el apodo de “el Animoso”, posiblemente puesto en una de las fases de excitación.

Es curioso que se hable de la ambición de Isabel de Farnesio y, sin embargo, a principios del año 1724 Felipe V no considerase que su mujer debía de formar parte del Consejo de Tutores. Parece que la reina no era en ese momento “el poder en la sombra”, como sus detractores le achacaban, aunque resulta extraño que, pasados apenas unos meses, tras la muerte de su hijastro Luis I, su poder aumentase hasta el grado de poder influir en el Consejo de Castilla en la toma de decisiones.

Ya hemos mantenido que, a nuestro entender, Felipe V se encontraba a comienzos del año 1724, si no en plenas facultades, al menos en un momento con cierta capacidad de decisión. Pocos meses antes, había resuelto abdicar en contra de los intereses de su mujer y de su entorno político, y para adoptar esa grave decisión necesitaba estar muy convencido de su voluntad y de poder ejecutarla sin oposición. Sin embargo, meses después, por una serie de razones, entre las que podemos destacar, una fase de apatía y depresión, típico del sistema pendular de su enfermedad bipolar, la pena que debió de afectarle anímicamente por el fallecimiento de su primogénito, y el mero hecho del abandono y alejamiento del poder, así como el enclaustramiento al que se sometió, hicieron de Felipe V otra persona, fácil de manejar y dócil a la voluntad de las personas cercanas a él.

Cuando Felipe V se encontraba en Madrid para el funeral de su hijo, el marqués de Grimaldo solicitó del Consejo de Castilla que le presentase un escrito al monarca en el que expresara la conveniencia de que recuperase la Corona. La contestación fue un dictamen ambiguo, como luego veremos, pero que en esencia le podía permitir la recuperación del trono: no era de extrañar porque, al fin y al cabo, el Consejo de Castilla era el órgano político nombrado por el propio rey Felipe V y, obviamente, solo podía ratificar la voluntad de la Corona, o de quien lo había solicitado, porque en ese primer momento no estaba muy claro qué es lo que realmente quería el rey.

Y aquí, una vez más, nos enfrentamos con la psicología complejísima de Felipe V que, lleno de escrúpulos, quiso tener no sólo un verdadero dictamen del Consejo de Castilla que le aclarase si podía o no recuperar la Corona, sino que además quería conocer la opinión de una Junta de Teólogos. ¿No habría sido más lógico que buscara una “Junta de Juristas” y expertos en Derecho? Lo que le preocupaba a Felipe V no era exactamente la observancia de la ley de los hombres, sino la ley de Dios, esto es, si moralmente poseía la capacidad de volver a recuperar la Corona. Ése era el verdadero problema para Felipe V: hasta donde podía ir en contra del voto (aspecto religioso) y

hasta donde se podía enfrentarse al decreto (aspecto político-civil); las otras cuestiones, como si debía de volver como rey o como regente, posiblemente en ese momento ni se las llegó a plantear.

Felipe V a priori no quería recuperar el trono, pues voluntariamente lo había abdicado meses antes, y si aceptáramos la tesis de que aspiraba a la Corona francesa, nada había cambiado para que ahora quisiera recuperar el trono español; todos los argumentos de que abdicó en aras de conseguir la Corona francesa decaen ante el hecho de recuperar la Corona española sin que se modificase en nada la situación del país vecino.

Pero dada su psicología, consideraba que recuperar su posición como monarca era una obligación moral, pues la Corona no sólo eran derechos sino también deberes y responsabilidades; lo más que parecía aceptar era ser el regente, lo que anularía el nombramiento que él mismo hizo de la Junta de Tutores⁵⁷, pero mantendría el cetro en su hijo Fernando. Felipe V, con buen criterio, entendía que su renuncia era definitiva e irrevocable, que engendraba derechos y que la Corona pertenecía a Fernando, aunque no hubiese sido jurado como Príncipe de Asturias (de hecho el propio Felipe V tampoco fue jurado como tal Príncipe); se dice que exclamó cuando se planteó la posibilidad de recuperar la Corona “ni como rey, ni como regente, ni como nada”.

LAS CONSULTAS

Primera Consulta al Consejo de Castilla, 4 de septiembre de 1724

Como acabamos de indicar, ante la situación creada tras el fallecimiento de Luis I, al tiempo de su funeral, el marqués de Mirabal efectuó una primera consulta oficial al Consejo de Castilla⁵⁸, que está fechada el día 4 de septiembre de 1724. Veamos los

⁵⁷ En páginas anteriores ya vimos que era posible la coexistencia de tutores y regentes, pues los primeros se encargan de la educación y crianza y los segundos del gobierno, pero está claro que ese Consejo de Tutores, no era tal, ya que estaba pensado más en el gobierno que en la crianza. Ese Consejo gobernaría, como órgano pluripersonal, para evitar actuaciones unipersonales que podrían dar mucho poder al único nombrado; pero si el propio padre vive, parece más lógico que actúe él como regente, y como órgano unipersonal, siendo innecesaria la actuación de los tutores.

⁵⁸ FERNANDEZ CARRASCO, E., *La abdicación de Felipe V...*, pp. 324 y sigts.

aspectos más destacables. En primer lugar, que en ella el Consejo cita “*como motivo de esta dificultad*”, refiriéndose obviamente a la vuelta al trono de Felipe V:

“Fue el motivo de toda esta dificultad la renuncia que Vuestra Majestad hizo a favor del señor Príncipe de Asturias y rey Luis 1º y por su falta, sin sucesión, en el señor infante don Fernando, y así en los demás señores infantes, conforme a lo dispuesto para la sucesión de estos reinos en la Ley de las Partidas”.

Desde el inicio, el propio Consejo era consciente de la dificultad que constituía edificar una teoría plausible en contra de lo que contemplaba la ley de sucesión (según se concluía de la lectura de la renuncia que acompañaba al decreto), donde se establecía la sustitución del nombrado, citando nominativamente a los siguientes en el orden sucesorio “*premeditado el caso de que por la falta del Rey Luis I sin descendencia de barones legítimos y de legítimo matrimonio, hubiere de suceder en el Señor Infante Don Fernando*”; no obstante lo anterior, a continuación añadía el recelo que puede producir una situación de regencia por la minoría de edad del titular don Fernando, y así explicaba “*los inconvenientes que, en los casos de multiplicidad de gobernadores, previene el Discurso, advierte la Razón, enseñan las Historias, y finalmente, en este último caso, manifestó la Experiencia*” porque tiene en su pensamiento que existe “*una menor edad que a de durar a lo menos tres años*”. Es evidente que el Consejo era plenamente consciente de la dificultad de saltarse la escritura de renuncia, que era clara, pero también percibe los inconvenientes que se pueden derivar de dejar el reino en manos de un menor de edad, situación que nunca es de desear en una monarquía, y más cuando ha habido una guerra cinco años antes.

Así, la opinión del alto órgano consultivo se apoyaba en la primera tesis al añadir “*hubiere de suceder... Don Fernando... en la menor edad nombra vuestra majestad por tutores...*”, y a renglón seguido añadía que “*fue acordada providencia de las Leyes, que dejando hijo menor sucesor del reino, tuviese la facultad de nombrarle tutor... que atendiese igualmente al gobierno de la Monarquía*”. Esto es, que el tutor gobernase por el rey menor de edad y no en su propio nombre, que en el fondo es una regencia. Pero el Consejo, al mismo tiempo, tampoco rechazaba a la teoría contraria, al

exigirle dos requisitos, uno, que fuera jurado como rey “... *si el señor infante don Fernando entrase luego en la posesión de estos Reinos, nunca puede ser, sino es declarado y jurado como rey de España*”; y el otro, que aceptase las condiciones de la escritura de renuncia, “... *así el señor Don Fernando, como demás señores infantes sustitutos, llegando a suceder en la Corona en vida de su majestad, han de aceptar la renuncia, obligándose al cumplimiento de lo expresado en ella...*”.

Como vemos el Consejo de Castilla navegaba de un planteamiento a otro, de nombrar rey a Felipe V a nombrar a Fernando VI, sin querer decantarse claramente por ninguna de las dos tesis, pues por un lado, recuerda los términos literales de la escritura de renuncia, pero por otro le exige que cumpla los dos requisitos antes mencionados, con lo que su coronación se retrasaría en el tiempo, y de los que nada se dice en la reiterada escritura de renuncia. Se trataba, pues, una respuesta obviamente política, al no tomar partido por ninguna posición, pero que tampoco era contraria directamente a la tesis en defensa de la recuperación de la Corona por Felipe V.

Es de destacar que al hablar de los tutores diga “*Esta forma de gobierno practicada, no como tutores sino es como ministros del Gabinete*”, lo que da a entender que el propio Consejo es consciente de que no eran exactamente tutores sino más bien “ministros”. Esa apreciación era de suma importancia, porque emanaba precisamente del órgano que podríamos llamar Consejo de Ministros, y está reconociendo la importancia que tendrían esos tutores en el ejercicio de su cargo. Y aún es más importante si tenemos en cuenta que estaba dando prioridad a los tutores respecto al gabinete, también designado por Felipe V. Esto es, que estos tutores se situarían por delante del gobierno actual o Gabinete.

Por eso es especialmente curioso que no se den cuenta que si atacan al sistema de tutores, porque es un órgano pluripersonal (cinco personas), y en el fondo se están echando piedras a su propio tejado, porque esa crítica se podría aplicar también a la existencia del propio Consejo (también órgano pluripersonal de siete miembros). Dice el dictamen, después de reconocer las prendas de los tutores que:

“Nadie podría negar que son hombres... y con este conocimiento advirtió los inconvenientes de semejante gobierno... todo esto a de quedar comprometido en el dictamen de los cinco gobernadores, pueden con gran frecuencia estar entre sí

discordes y la resolución dependerá de mayor número de tres votos y no hay alguna evidencia, sino es una ligera presunción de que lo que los tres acuerdan, sea lo que más conviene y acaso consistirá en la resolución la ruina o la conservación de la monarquía, puede igualmente suceder que no haya tres votos conformes, pero en diferencias de parecer hay capacidad de ser singulares, o a lo menos, de estar dos a dos...”.

El Consejo critica que los tutores puedan estar al frente del gobierno porque necesitarían votar entre ellos, y no siempre el resultado de la votación sería lo mejor para la monarquía, pero se olvida que eso es precisamente lo que hace el propio Gabinete o el Consejo, aunque con el matiz de que en el caso de los tutores su decisión se aplicaría directamente por la minoría de edad del rey, y en los otros casos, debería ser aceptada por el rey.

Poco después se afirmaba algo muy diplomático, pero incierto; y es que dada la formación de Luis I, lo que decían los cinco tutores, a los que califica de directores, “*se reducía a la especie de un voto consultivo, quedando la decisión... al arbitrio de aquel monarca*”; creemos que eso es darle demasiadas prendas al rey difunto; y sobre todo es incierto, porque durante el reinado de Luis I los tutores no intervinieron, porque poseía la mayoría de edad política. Sólo ejercieron de manera interina los miembros del Gabinete. La frase siguiente de que quedaba la decisión y la ejecución en el monarca “*aún sin inteligencia del Consejo*” sí que era cierta, pues no fueron convocadas las Cortes en todo el período del gobierno de Luis I.

Posteriormente, el Consejo planteó una disquisición sin ningún fundamento, al intentar diferenciar el caso del fallecimiento al de una renuncia, considerando que en el primer supuesto sí es razonable nombrar tutores, mientras que en el segundo no, porque “*son muchas las distancias con que se contraponen a una y otra especie que en lo que la una se advierte permitido y justo, se constituye en la otra, no menor difícil que pernicioso*”. Se atrevía a sostener el Consejo que la muerte era un designio de Dios, contra el que no se puede ir, pero “*en la abstracción voluntaria del dominio de la monarquía*” se trataba de deliberaciones humanas, dando a entender que en este caso, toda la normativa se pudo replantear, pues no proviene de la voluntad divina.

Hacia la mitad del dictamen, los consejeros defendían de manera meridiana cuál era la voluntad que les guiaba a afirmar que “*estos discursos se dirigen a reintegrar a*

vuestra majestad en el gobierno y mando de esta Monarquía”. Más claro era imposible afirmarlo, y lo reitera poco después al añadir “*Vuestra Majestad, haciéndose cargo otra vez del gobierno y mando de esta Monarquía*”. Todo eran palabras, pero al final lo que se pretendía conseguir era que el antiguo rey Felipe V pudiera retornar al trono. Y el Consejo, unánime, le animaba a ello al añadir que “*está vuestra majestad en justicia y conciencia obligado a violentar su albedrío y seguir el dictamen del Consejo*”. Curiosa frase, en tanto se significaba al monarca que estaba “obligado” a seguir el dictamen del Consejo; ni en el actual sistema de monarquías parlamentarias se podría haber expresado mejor.

Sobre el asunto de los tutores, cuya existencia se proyectaría como una amenaza a los intereses de los que se sentaban en el Consejo de Castilla (aunque algunos de sus miembros estaban designados en ambas instituciones), el dictamen expresaba que “... *a buen seguro, si vuestra majestad concibiese que había de faltar... no hubiese conferido a ajena administración, la que podía afianzar... en su real persona*”; esto es, se interpretó que la cláusula de tutores sólo estaba pensada para el caso de fallecimiento del rey, pero que en modo alguno debía de aplicarse en el caso de que sobreviviera a alguno de sus hijos. Sin embargo, al final, la opinión del Consejo incorporaba un matiz muy interesante:

“...que para coronarse rey el infante don Fernando, necesita aceptar la renuncia y obligarse al cumplimiento de las condiciones...El señor infante está incapaz por su edad de otorgar esta aceptación y constituirse obligado... vuestra majestad no lo puede consensuar en su nombre, por tener en cierto modo implicación... dos representaciones de renunciante y renunciatario...”.

Aquí el Consejo si estaba estableciendo un verdadero “Dictamen”, al concluir que el nombramiento del infante Fernando no era automático, sino que precisaba de su aceptación. En definitiva, los consejeros interpretaban que, según el tenor de las condiciones impuestas en la escritura de abdicación, esa aceptación del trono no era posible dada su minoría de edad. O sea, que Fernando no era rey por sí mismo, como cualquier hijo de rey cuando éste fallece, sino que en este caso para ser titular de la Corona (dado que el anterior monarca le ha impuesto unas obligaciones) debía de

aceptar las condiciones de esa abdicación. En consecuencia, si no lo podía realizar en tanto era menor de edad, no estaba capacitado para acceder al trono, por el simple hecho de no haber podido aceptar dichas condiciones contempladas en la abdicación. Por ello, a tenor de lo anterior, si el infante Fernando carecía de la capacidad de acceder al trono, el oficio regio recaería de nuevo y en plenitud en Felipe V, no obstante su abdicación previa.

El Consejo de Castilla en su dictamen subrayaba que el legal representante de ese menor (el infante Fernando) era precisamente el rey que abdicó (Felipe V), por lo que no puede actuar en representación de su hijo porque tiene intereses contradictorios. Se trataba de un verdadero galimatías propio de abogados. La contradicción era evidente: Felipe V deseaba volver al trono y, al mismo tiempo -como representante de los derechos del infante Fernando- debía velar por las expectativas de su hijo. Ello explica la salida leguleya al conflicto: que en este caso la representación de Fernando debería ser ejercitada por otra persona para evitar ese conflicto de intereses: “*Vuestra majestad no lo puede ejercitar en su nombre por tener en cierto modo implicación la unión y uso de las dos representaciones de renunciante y denunciatorio*” y para reforzar su tesis añaden:

“Tampoco los tutores nominados para el gobierno podrán usar de esta autoridad en nombre del pupilo porque en tanto podían tener el ejercicio de tutores en cuanto el menor fuere jurado rey, luego no pudiendo serlo antes de la aceptación, y faltando persona hábil que la ejecute”.

Es decir, que ni admite que le represente el rey ni ninguna otra persona, ni siquiera los tutores, porque sólo serían tales, una vez el infante don Fernando fuese jurado como rey, pues mientras no entrarían en el uso de su cargo; así como forzado corolario, nadie estaba capacitado para solicitar la Corona para él.

Es verdad que el infante Fernando no tenía madre, aunque sí madrastra, ni hermanos mayores de edad, por lo que en la esfera familiar su único posible representante era su padre Felipe V, pero aun así, negarle la Corona por no existir nadie que le pueda representar sin tener intereses contradictorios constituía una salida legal demasiado alambicada. Además se es tutor porque hay una designación como tal ante

una situación de minoría de edad; la designación ya se había hecho en la escritura de renuncia, luego no había que esperar a nada más para ejercer el cargo; el considerar que primero el infante debía de ser designado príncipe de Asturias, era un requisito improcedente. Y además, todo ese planteamiento nos conduce a un callejón con una única salida: no se puede ser rey si no se acepta la Corona; no se puede aceptar la Corona porque se es menor de edad; y no se puede representar al menor de edad por su padre porque tiene intereses contrapuestos. Resultado final... el retorno de la Corona a Felipe V.

El argumento era verdaderamente sibilino y desde luego de escasa solvencia y entidad jurídicas. En primer lugar, porque aplicado literalmente impide cualquier sistema de sustitución cuando los beneficiarios son menores, ya que nunca pueden aceptar por razón de su edad (o incapacidad, en su caso); de esa forma la figura de la sustitución o de la representación caería en desuso si el sustituido o el representado fueran menores de edad. En segundo término, porque para evitar que se utilicen los mecanismos de representación del menor, nos recordaba el dictamen del Consejo que, en este caso concreto, Felipe V poseería intereses contrapuestos, pues era representante del hijo al que le correspondería la Corona y, a la vez, participaba en una operación cuya finalidad consistiría en que su hijo Fernando no aceptara un trono que sólo le correspondería a él⁵⁹. En definitiva, lo que se estaba reconociendo era que en caso de existir tal sustitución, no podía ser aceptada legalmente por un menor de edad (el infante Fernando) ni por su hipotético representante legal (el padre, esto es, Felipe V), en tanto participaba de intereses contrapuestos.

Para dar más énfasis a su dictamen el Consejo -a pesar de que debería ajustarse a materias estrictamente jurídicas- no dudó en citar al papa Inocencio III di Segni como apoyatura doctrinal, a partir de un antiquísima respuesta que el pontífice dio al arzobispo de Caller, cuando éste quiso hacer dejación de su mitra; lo anterior indica que el Consejo conocía muy bien la legislación pontificia y la tradición jurídica de la Corona de España en apoyarse en resoluciones papales cuando beneficiaban a sus tesis. Y concluía afirmando que:

⁵⁹ Actualmente el Código Civil establece en su artículo 164 que la patria potestad es conjunta, pero el artículo 163 añade que en caso de que uno de los progenitores tenga intereses contrapuestos con el menor, será el otro progenitor el que lo representará en exclusiva. Ello no sería posible en este caso, pues la madre del infante Fernando ya había premuerto.

“El Consejo se ve precisado a decir a vuestra majestad que no encontrará exoneración a su real conciencia... si vuestra majestad no reasume en sí la posesión, gobierno y mando de estos reinos siendo de dictamen que esto es lo que conviene y se debe ejecutar en justicia también como en conciencia, y que vuestra majestad, así mismo, mande luego convocar Cortes, para jurar por príncipe de Asturias al señor infante don Fernando”.

Con este argumento final, el Consejo se significaba más de lo que parece, porque conminaba a Felipe V a que volviese a asumir la posesión, gobierno y mando del reino. Obviamente se refería a la Corona; pero por si había alguna duda añade el Consejo que debe de convocar a las Cortes para “jurarle como príncipe de Asturias”, en vez de como dijo unas líneas antes “...sino es declarado y jurado como rey de España”. Este matiz era por sí mismo fundamental, porque si hay que jurarle como príncipe de Asturias, implícitamente está diciendo que es príncipe porque el trono se encontraba ocupado legítimamente por otra persona. En definitiva, la opinión del Consejo era incontestable: Felipe V debería volver a ceñir la Corona porque es el nuevo monarca con todos los pronunciamientos de legalidad y legitimidad (y por eso su hijo tan sólo es príncipe) y sólo era posible si se producía una nueva renuncia en favor del nuevo príncipe de Asturias.

En síntesis este dictamen del Consejo venía a concluir: en primer lugar, que debía ser jurado como rey, (al menos al principio de su Dictamen, ya que luego se transforma en ser jurado como príncipe de Asturias, al igual que a Luis I se le había jurado como príncipe de Asturias, al poco de nacer; pero ese cambio, como luego se verá, tenía más calado del que aparentaba). En cualquier caso, el negar la sustitución por falta de juramento previo no parece razonable, pues no habría ningún inconveniente en que se le jurase directamente como rey y se hiciese efectiva la sustitución a favor de Fernando. Pero es de resaltar, como hemos dicho, que el hecho de que hable, primero, de “jurar como rey” y luego de “jurar como príncipe de Asturias”, confirma que todo esta compleja argumentación poseía más trasfondo de lo que parecía inicialmente.

Además, ahondando en la cuestión, se puede entender que el juramento de las Cortes es el acto formal por el que el príncipe se convierte en el futuro sucesor de la Corona, esto es, que la actuación de las Cortes es la que legitima al príncipe para reinar en el futuro; pero esa opinión no es correcta porque se es rey, o futuro rey, por cumplir

los requisitos que hemos ido mencionando a lo largo de la exposición, por los conceptos de legitimidad y legalidad. El juramento de las Cortes sería un “plus”, pero nunca una condición “sine qua non”; se podría decir que es al revés, que por cumplir los requisitos correspondientes, el príncipe tiene derecho a que las Cortes le juren fidelidad, o sea, que éstas más que un derecho lo que tienen es un deber.

Como precisa José María de Francisco Olmos, “las Cortes de Castilla reconocen, no crean al heredero de la Corona⁶⁰”; la tradición castellana lo confirma cuando se producían problemas sucesorios, caso de Alfonso X o de Carlos I. La Corona adopta las decisiones oportunas y con posterioridad convoca a las Cortes de Castilla para que confirmen lo previamente resuelto por el monarca; esto es, que el juramento se efectuaba como proyección de un poder intrínseco a la Corona (“ex lege” del sucesor legítimo) y no como una facultad adscrita a la asamblea representativa (esto es, “ex voluntate curiae”). En este caso concreto de 1724, según el decreto, la Corona le correspondía a Fernando y habría poseído todo el derecho a que las Cortes le hubiesen jurado como príncipe de Asturias o como rey, de manera directa.

En segundo lugar, la alta institución consultiva suscribía que se aceptasen las condiciones del decreto, lo que era correcto, puesto que en él se establecían unos términos de obligado cumplimiento. Lo que no era asumible ni correcto fue negar la posibilidad de aceptación porque el legal representante del menor fuese su padre, que poseía evidente interés a título personal en que no se produjera la aceptación. Aquí se incurrió, sin duda, en un error jurídico en la interpretación de “los intereses contrapuestos”. Sólo los hay cuando el representante opta por la solución que más le favorece personalmente y en cambio más perjudica al representado; pero si opta por la solución que más favorece al menor, en contra de sus propios intereses, no se puede entender que hay contradicción de intereses. Por ejemplo, si un padre renuncia a una herencia en la que está interesado su hijo menor, y luego la acepta en nombre de su hijo, no hay contradicción de intereses, porque se favorece al menor. En nuestro caso, habría bastado que Felipe V aceptase en nombre del infante don Fernando, y como ese acto favorecía y no perjudicaba al infante Fernando, no se podría argumentar que el acto era ilegal por existir intereses contrapuestos. Ni siquiera tendría que haber reiterado su abdicación, pues ésta ya estaba hecha, y él estaba fuera del orden sucesorio.

⁶⁰ FRANCISCO DE OLMOS, J.M., “El príncipe heredero...”, p. 171.

Y lo tercero es que el Consejo exigía una nueva renuncia al monarca, lo que carecía de lógica y fundamento jurídico, porque si se aceptaba que la primera renuncia era correcta según el propio Consejo, y en el documento que la recogía ya constaba que a falta de descendientes de Luis I, entraría en el orden sucesorio el infante Fernando. Por consiguiente, no había razón para exigir una nueva renuncia, pues ya estaba implícita la segunda en la primera al establecer un orden sucesorio determinado.

No olvidemos una vez más, que Felipe V renunció a la Corona de manera genérica, determinado que el oficio regio recaería en sus hijos Luis, Fernando, Carlos... Por tanto, no parece lógico considerar que cada vez que falleciera uno de sus hijos -y él siguiera vivo- debería de reiterar esa renuncia. No fue, pues, una renuncia sólo a favor de Luis I, en cuyo caso sí tendría sentido esa posición, pues al fallecer el beneficiario sin descendientes, debe de retornar la Corona a su pariente más cercano que era su padre. Se trató, pues, de una decisión de enorme calado “constitucional”, esto es, una renuncia definitiva a favor de toda su estirpe. Por ello, sólo se podía sostener legal y legítimamente la tesis de la recuperación de la Corona por Felipe V en el caso de una extinción completa de toda su estirpe y descendencia. Obviamente, en 1724 esta posibilidad era de imposible cumplimiento.

Tal vez lo que en realidad estaba interpretando el Consejo era que la primera renuncia no era válida porque las Cortes no la habían aprobado y por eso debía de volver a renunciar Felipe V a su trono; mantener esta tesis es delicado, y podría llevar a unas consecuencias que consideramos, ni el propio Consejo querría asumir, pues implicaría la nulidad de todo lo ocurrido desde la abdicación, esto es, todo el reinado de Luis I; dada la trascendencia de esta teoría, la trataremos posteriormente con más detenimiento.

De lo que no cabe duda, en efecto, es que la posición doctrinal del Consejo era de enorme debilidad en sus planteamientos, porque de repente, el Consejo se acuerda del papel institucional de las Cortes, que hasta ese momento no habían tenido ninguna influencia en el reinado de Felipe V⁶¹. Por ello es muy difícil de aceptar esta tesis, especialmente con Felipe V, un monarca de educación política francesa y en

⁶¹ Las Cortes ya no tenían la fuerza de la época de los Austrias desde la época de Carlos II, cuando su madre, doña Mariana de Austria, buscó el apoyo directo de las ciudades. En realidad, las Cortes de Castilla eran una institución vaciada de contenido desde finales del reinado de Felipe IV, cuando las pocas funciones esenciales que poseía (conceder subsidios a la real hacienda) fueron ocupadas por la Diputación de las Cortes.

consecuencia profundamente refractario al protagonismo del sistema representativo. Recordemos que este monarca hizo tabla rasa de las tradiciones castellanas e impuso la Ley Sálica que prohibía a las mujeres acceder a la Corona, aunque con algunos matices menos radicales que en Francia. El considerar que la renuncia voluntaria de un monarca absoluto de tradición borbónica a la Corona en favor de su hijo primogénito no era válida porque las Cortes no lo han sancionado, es difícil, cuando no imposible, de considerar.

Primera Consulta de teólogos de 5 de septiembre de 1724

El confesor de Felipe V, padre Bermúdez, entendía que el rey no podía recuperar la Corona porque sería pecado mortal ir en contra de sus anteriores votos, y por ello, a petición del monarca⁶², reunió una “Junta de Teólogos”, para que expresara su opinión. Esta Junta estaba formada por el franciscano don José García, obispo de Málaga, el padre Gabriel Barbastro, general de los mercedarios, por Alonso Pimentel, inquisidor y miembro de la orden de predicadores, por Juan de Soto Francisco, comisario general, por el jesuita Francisco Granados y por el padre Juan de Campo Verde, también de la Compañía de Jesús.

La respuesta de la Junta de Teólogos de 5 de septiembre de 1724⁶³, expresó por una parte, que el Voto no vinculaba a Felipe V porque versaba sobre una “*materia ilícita*”. Aunque la Junta no expresaba exactamente la naturaleza de la ilicitud, pero sí que al ser ilícita “*enseñan la teología y la razón natural que el voto deja de obligar*”. Por supuesto, como todo dictamen de naturaleza canónica, el argumento fundamental residía en la posibilidad de la existencia de pecado mortal, y de ahí la frase de “*no obliga el voto en estas circunstancias*”, refiriéndose a las cuatro veces que había ya emitido su voto en el sentido de abdicar en el futuro. De todas formas, como los teólogos afirmaban que “*el voto no obliga*” podría entenderse que la renuncia no fue válida y, si algo no es válido, se entiende como si no se hubiese hecho, y por tanto

⁶² BACALLAR Y SANNA, V., *Comentarios de la guerra de España...* p. 650 (año 1724), comentando el carácter del monarca, ya hacía referencia a los teólogos, al escribir “*Tenía la rectitud en balanza tan bien ponderada, que tardaba en ejecutar lo mismo que deseaba porque no le engañase su afecto; ni sin consulta de muchos teólogos ejecutó jamás cosa en que podía intervenir escrúpulo; y era en esto tan nimio, que tropezaba en menudencias, y repitiendo consultas, resolvía más tarde*”.

⁶³ Biblioteca Nacional, *manuscritos*, 11011, ff. 243-244.

subsistiría la situación anterior, por lo que, en definitiva, Felipe V mantendría legal y legítimamente su condición de monarca de pleno derecho.

Pero no era eso lo que quería decir la Junta, sino que no podía volver a gobernar por sí, entendiendo por tal, que no podía gobernar “en su propio nombre”, pero que sí podría hacerlo “en nombre de otro” e incluso hacerlo a través de otras personas. Y así la expresión siguiente:

“...tiene V. M. obligación grave de valerse de los medios que sean más eficaces... de suerte que en caso que V. M. por enfermedad o por otro accidente no lo pueda por sí sólo ejecutar con la debida prontitud, juzga la Junta, que debe V. M. valerse para su expediente de aquella persona o personas de cuya inteligencia o conciencia tenga V. M. la mayor satisfacción dándoles para ello la conveniente facultad”.

Deja claro que si “no lo pueda por sí solo ejecutar, debe valerse de aquella persona...”, y esa misma idea la reiteraba posteriormente al decir “... *que tenía el Rey obligación grave, debajo de pecado mortal, de tomar el Gobierno o Regencia del Reino, no habiendo considerado la Junta que en V. M. hay igual obligación a tomar la Corona, porque discurre gravísimos inconvenientes en que V. M. no entre en el Gobierno o Regencia*”, añadiendo “*porque discurren gravísimos inconvenientes en que V.M. no entre en el Gobierno o regencia, los que no discurren en no volver a la Corona*”.. Aquí aún es más clara la idea de la Junta, pues debe de tomar el gobierno pero no en su propio nombre, sino como regente de su hijo, y por eso utiliza como sinónimos gobierno y regencia. Se dice que Felipe V contestó que no quería actuar ni como rey ni como nada, ya que deseaba seguir tranquilo en La Granja.

En definitiva, que la Junta subrayaba a Felipe V que no podía ser el rey titular, sino que debía de actuar como regente, cosa que no debe de extrañar, dado que los miembros de la Junta, aun siendo clérigos, estaban cercanos al Partido Español; pero curiosamente, aunque no podía gobernar por sí (en su propio nombre), se le permitía en cambio decidir quién lo podía hacer. Desde el punto de vista jurídico hay una quiebra en el planteamiento: si no poseía título suficiente para reinar por sí, ¿qué título tenía entonces para decidir quién reinaba?

Pero en cualquier caso, el dictamen de la Junta era meridianamente claro: los teólogos hablaban de tomar la regencia o el gobierno, utilizando ambas palabras como sinónimos, entendiendo que podía gobernar pero sólo como regente, ya que habla de valerse de otras personas en caso de no poder hacerlo por sí mismo. Es verdad que también se podría decir que no eran términos similares, y que los teólogos planteaban una alternativa: o la regencia (actuar en nombre de otro) o el gobierno (actuando por sí), permitiéndole el gobierno titular, no el gobernar por otro. Pero esa interpretación parece muy forzada y poco acorde con el contenido del resto del texto, que no va en la línea de que recuperase la corona para sí mismo.

En conclusión, la respuesta del Consejo (de naturaleza básicamente política) suscribía la tesis de que Felipe V recuperase para sí la Corona, mientras que el parecer de la Junta de Teólogos se orientaba a que el monarca recuperase el gobierno, pero actuando en nombre y representación, como regente, de su hijo el infante don Fernando.

Segunda Consulta al Consejo de Castilla de 6 de septiembre de 1724

A la vista de ambas respuestas del Consejo y de la Junta de teólogos, y como el tema seguía sin aclararse, el marqués de Grimaldo ordenó recabar del Consejo una segunda consulta por medio de una real orden, acompañada de las dos respuestas anteriores. Si nos fijamos en las fechas, cada consulta se produce en 24 horas. El Consejo respondió inmediatamente el 6 de septiembre de 1724. Grimaldo solicitaba la respuesta a tres preguntas esenciales⁶⁴.

En primer lugar, si el monarca podía gobernar sin la condición de propietario⁶⁵ y sin tener el dominio de la Corona. A ello la alta institución consultiva contestó que sin ser rey propietario no puede gobernar, ni siquiera como regente. Esto es, el Consejo venía a cercenar la posibilidad más obvia: que no siendo el titular de la Corona pudiese gobernar transitoriamente, como regente, hasta que el infante Fernando llegase a la

⁶⁴ Biblioteca Nacional, *manuscritos*, 11011, ff. 242v-243.

⁶⁵ Rey propietario quiere decir, obviamente, titular o dueño de la Corona. En nuestra opinión, existía un precedente de enorme interés: Carlos I ejerció el gobierno de Castilla junto a su madre Juana que, en realidad, era la verdadera propietaria de la Corona de Castilla, aunque jurídicamente se articuló un sistema de “cuasi” doble titularidad. En realidad, la propiedad originaria siempre la ostentó Juana de Castilla y, de hecho, el emperador Carlos V sólo pudo abdicar en 1556 porque su madre gozó de una vida longeva (falleció en 1555).

mayoría de edad. Y, desde luego, esta opinión consultiva carecía de todo apoyo y racionalidad jurídicos, pues contemplaba un verdadero contrasentido: la condición de rey propietario para ocupar el cargo de regente, confundiendo claramente el concepto de la figura. En efecto, el regente no puede ser el rey titular, porque entonces no sería regente sino monarca propietario. Reitero que es verdaderamente sorprendente la respuesta del Consejo de Castilla, en tanto constituía un sinsentido jurídico (al no diferenciar cuando se actúa en nombre propio y cuando se actúa en nombre ajeno, precisamente porque no se es el titular o propietario) y, por supuesto iba en contra de toda la tradición histórica española, en la que son constantes los supuestos en los que se ha gobernado en nombre de un menor o incapaz por quien no es el titular de la Corona. Este punto, para un jurista, constituía una aberración: que se exigiera la titularidad de un derecho para poder ejercerlo era razonable, pero que no se permita el ejercicio en nombre de otro, era absolutamente incomprensible, en tanto significaba ignorar todos los supuestos en los que se precisa actuar en representación de un tercero.

Literalmente contestó el Consejo lo siguiente: “*No siendo Vuestra Majestad Rey propietario... tampoco puede vuestra Majestad administrar, gobernar ni regir esta Monarquía ni en carácter de Rey, ni en otro título*”. Y por eso añadía que si don Fernando empezase a reinar, tendría que actuar a través de los cinco tutores y “*no le queda a V. M. en este instrumento, ni dominio, ni posesión, ni gobierno reservado*”.

El segundo lugar, se requería del Consejo de Castilla que dictaminara acerca de si perjudicaba al infante Fernando que no fuera declarado rey y tan sólo jurado como príncipe de Asturias. El Consejo increíblemente contestó que el infante Fernando estaba incapacitado para aceptar por su condición de minoría de edad. Decimos que la opinión es increíble porque está confundiendo esa minoría de edad, que tiene sus mecanismos de representación, con la incapacitación para ser titular de derechos. Son demasiados numerosos los casos de reyes menores de edad que fueron representados por sus padres durante la minoría de edad; y el hecho de que el legal representante sea su propio padre, aunque pudiera tener intereses contrapuestos con él, no impide la utilización de otras figuras para representarle, antes que considerar que el incapaz no puede ser titular de derechos. Por otro lado, no olvidemos lo antes analizado sobre la correcta interpretación de la expresión “intereses contrapuestos”.

En cambio el Consejo de Castilla no contempló ningún obstáculo a que el infante Fernando fuera jurado como príncipe de Asturias, porque si era príncipe lo era

en tanto que existía un monarca titular. Tal vez el Consejo consideraba que el nombramiento como príncipe heredero era una facultad que poseían las Cortes sin necesidad de que el príncipe lo aceptase, ya que, según ese Dictamen, no podría hacerlo. Pero el propio Consejo se olvidaba que el nombramiento como rey, en realidad tampoco requiere aceptación, ya que se nombra al titular de la Corona, al que ya es rey, porque cumple unos determinados requisitos, esto es, no se le nombra “para que sea rey”. Luego si las Cortes no le pueden “jurar como rey” tampoco le pueden “jurar como príncipe”, porque en ambos casos estamos ante un “acto debido”, que se realiza porque se reúnen los requisitos para ello. Y, por último, se planteaba una quiebra en el planteamiento jurídico: si, prescindiendo de la figura de la representación, se le negaba la capacidad para aceptar como rey, no se entendía que sí se le considera con capacidad para aceptar como príncipe. Ni no se poseía la “capacidad natural” para aceptar como rey, tampoco se tendría para aceptar como príncipe.

Concluía este punto incorporándose una frase que resumía la voluntad del Consejo:

“Señor, en lo respectivo a este punto, como en todos los demás que conducen al importantísimo fin de que Vuestra Majestad reine, nunca pudiera haber dificultades que no las superara la suprema ley que intima el que prevalezca la salud pública de los Reinos”.

En definitiva, se subrayaba que por encima de las leyes o decretos existía una ley superior que emanaba del principio de la búsqueda del bienestar del pueblo, y dejaba claro cuál era esa voluntad superior, y es que Felipe V recuperase el trono.

Por último, el Consejo dictaminó acerca de si el monarca, gobernando sin tener el dominio de la Corona, puede excluir a los tutores. La respuesta, en la línea de lo anterior, fue que si tenía que gobernar por sí, los tutores sobrarían. *“Vuestra Majestad no podrá ser Rey, ni Gobernador, ni regente, porque todos estos derechos y representaciones los había transferido V.M., la de Rey en el señor Infante, y la regencia y gobierno en los Tutores”.* En realidad sería el corolario de su posición, hasta el punto que la contestación a esta pregunta debería de haber sido: “Como ya hemos indicado, que el rey no podía gobernar si no ostentaba el dominio pleno de la Corona...,

ostentando ese pleno dominio, huelgan los tutores”. Esa contestación es coherente con la respuesta dada al primer punto, pues si la premisa mayor es que tiene que ser el rey propietario, el quitar a los tutores no es más que la consecuencia. En realidad se podría aceptar el excluir a los tutores, sin tener ese dominio pleno, pero no por el argumento de que el monarca tenía que gobernar por sí, sino porque al ser el rey el padre del menor, hay patria potestad y no tutela.

Se podría contra argumentar que entonces por qué nombró al Consejo de Tutores, y la respuesta sería que estaba pensando sólo para el supuesto del previo fallecimiento de Felipe V. Pero esa contestación sería incorrecta, porque en la escritura de renuncia se decía expresamente que se aplicaría aun en el caso de vivir Felipe V: “...siendo mi voluntad que en el referido caso de morir vos el Príncipe sin hijos, viviendo yo, se verifique esta renuncia y tenga su efecto en el expresado Infante, que según quedan nombrados, los sucediesen...”. Sin embargo creemos que no era esa la idea de la escritura de renuncia; Felipe V quería que se aceptasen todas sus condiciones por sus hijos, a medida que fueran heredando, pero no estaba pensando en los tutores, porque al ser mayor de edad Luis I, era evidente que sobraban los tutores (quedando claro que sólo eran eso, pues para gobernar había designado un gabinete); luego Felipe V al nombrar a los tutores (siendo ya mayor de edad su sucesor) debía de estar pensando en que él muriese y después falleciese Luis I sin hijos; sólo en ese supuesto, su hijo Fernando, huérfano de ambos padres, necesitaría tutores. Y quizás entonces tendría sentido que los tutores fuesen personas políticamente relevantes, porque en el fondo el Gabinete sólo subsistiría mientras fuese Luis I el rey, y debería de extinguirse a su fallecimiento, momento en el que los tutores de su sucesor, Fernando VI, deberían comenzar a actuar. No obstante, dada la coincidencia de cargos, no se entiende muy bien la preferencia por el órgano tutelar (cinco miembros) sobre el Gabinete integrado por siete miembros.

Y el Consejo concluía su informe en la misma línea que el final del anterior punto, afirmando que estos reinos se encontraban en ese momento sin monarca y que, en consecuencia, la única y más eficaz solución se apoyaba en que Felipe V volviera asumir la Corona, ya que:

”...porque se apartará de la voluntad de Dios, que le puso el cetro en la mano y faltaría al contrato recíproco que hizo con las Cortes cuando le juraron como Rey... sin cuyo asenso y voluntad, comunicada en las Cortes, no pudo V. M., ni puede hacer acto que destruya semejante solemnidad”.

Aparte que de nuevo aludían a argumentos religiosos, alegando que si no aceptaba la Corona iría en contra de la voluntad divina que le puso el cetro en las manos, lo que podría considerarse retórico, pero que conociendo la religiosidad de Felipe V podía ser definitivo; lo que menos se podría esperar dentro de un sistema absolutista, es que se afirmara que Felipe V no era rey por sí mismo, sino por un contrato con las Cortes, en tanto institución representante del pueblo español, esto es “un contrato recíproco”, y que sin el consentimiento de las Cortes no podía desprenderse de esa titularidad. Dice textualmente “contrato recíproco”, que implica dos partes en situación de igualdad, una da y la otra recibe porque a su vez da también; y dice también que el rey, por sí solo, no puede destruir esa solemnidad, esto es, ese contrato. Para apoyar la solución que quería el rey, buscaban un argumento que dinamita la esencia de esa monarquía...

En cualquier caso, esto constituía una reflexión absolutamente fuera de lugar, primero, porque introduce otra vez la teoría del contrato con las Cortes cuando le juraron como rey, como presupuesto de la monarquía; segundo, porque la actuación de las Cortes se limitaba a jurarle como rey, precisamente porque reunía los requisitos para serlo, pero no era rey porque las Cortes le jurasen como tal; y tercero, porque su abdicación era bastante dudosa que no pudiera hacerla sin consentimiento de las Cortes, que no lo necesitó para ser rey. Literalmente se significaba “*sin cuyo asenso y voluntad, comunicada en las Cortes*”, no quedando muy claro si bastaba la comunicación a las Cortes de su voluntad de abdicar, como parece interpretarse literalmente, o si era preciso que las Cortes emitiesen su consentimiento, que no parece que se le exija. Esta última parte del dictamen, aunque trata de convencer al rey de volver a tomar las riendas del poder, incorpora unas reflexiones que causan cierta perplejidad.

Como vemos el dictamen del Consejo, que era un órgano de la máxima inmediatez a Felipe V (“su brazo derecho”) podía ser cualquier cosa, menos un sesudo dictamen jurídico. El Consejo, en conclusión, insistía en que Felipe V actuase como rey y no con otro título, a diferencia de la opinión más acrisolada de la Junta de Teólogos.

Por las razones que sean, eran muy conscientes los consejeros reales de la respuesta que en realidad se esperaba políticamente de ellos y ocultaron medios para justificarla. Se trataría de lo que hoy se diría “un dictamen a instancia de parte”, lo que en este caso es comprensible, si en esa parte está la reina consorte, el embajador francés y se va a fallar a favor del rey que nombró a ese Consejo.

EL REAL DECRETO DE RECUPERACIÓN DE LA CORONA POR FELIPE V Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS DERIVADOS

El Real Decreto de Recuperación: el texto básico

En ese momento caben varias posibilidades: la primera sería cumplir la voluntad de Felipe V plasmada en la escritura de renuncia y entregar la corona a su hijo Fernando (la literalidad de la escritura era clara “*si murieseis vos el Príncipe... habiendo de suceder... el infante Don Fernando*”). La segunda sería que el gobierno se ejerciese a través de una regencia, y de nuevo aplicar la voluntad del rey (y así la escritura decía “*se halle el infante... todavía en la menor edad... dejo desde ahora y para entonces por tutores... como gobernadores del reino durante la menor edad del infante... los únicos gobernadores del reino durante la menor edad del infante en quien pudiere recaer por muerte de vos, el referido Príncipe mi hijo, sin varones legítimos*”). Esa sería la tesis de la Junta de teólogos (“*Tiene obligación... a tomar la regencia del Reino, no habiendo considerado la Junta que hay en V.M. igual obligación a tomar la corona... debe valerse... de aquellas personas... dándoles para ello la conveniente facultad*”). Y la tercera, reasumir la corona personalmente (a pesar de que dijo “*me desapodero, desisto, quito y aparto de la real corona... los referidos reinos... los cedo, renuncio, refuto y traspaso en vos, el Príncipe...*”).

De las tres opciones, a la vista de todo lo anterior, y tras pensarlo detenidamente, el 6 de septiembre se publicó el Real Decreto por el que el Felipe V aceptaba “*resignado, sacrificarse por el bien común... como rey natural y propietario de la monarquía, insistiendo en que tenía rigurosa obligación de justicia y de conciencia de hacerlo así*”. Los términos literales del Real Decreto fueron:

*“Quedo enterado de cuanto el Consejo me representa por esta consulta y en la antecedente de 4 de septiembre; y aunque yo estaba en firme ánimo de no apartarme del retiro que había elegido, por ningún motivo que hubiese, haciéndome cargo de las eficaces instancias para que vuelva a tomar y encargarme del gobierno de esta monarquía como rey natural y propietario de ella, insistiendo en que **tengo rigurosa obligación** de justicia y de conciencia a ello: He resuelto por lo que aprecio y estimo el dictamen del Consejo, sacrificarme al bien común de esta monarquía por el mayor bien de sus vasallos y por **la obligación** que absolutamente reconoce el Consejo **que tengo para ello**, volviendo al gobierno como tal rey natural y propietario de ella y reservándome, si Dios me diere vida, a dejar el gobierno de estos reinos al príncipe mi hijo cuando tenga la edad y capacidad suficiente y no haya graves inconvenientes que lo embaracen: y me confomo en que se convoquen Cortes para jurar por príncipe al infante Don Fernando”.*

Encontramos tres frases interesantes en este real decreto: la primera, que por dos veces habla de rey natural y propietario de la monarquía; parece que a Felipe V le preocupaba mucho que quedase claro que él es rey “por natural”, tal vez para negar que lo es por “un contrato recíproco”; pero nosotros creemos que era porque entroncaba su derecho a la Corona con la voluntad divina (ley natural). La segunda que también por dos veces cita que tiene “obligación” de recuperar la corona; no la adquiere porque quiera sino por obligación; y la tercera, es que da la impresión que la voluntad de Felipe V residía exclusivamente en recuperar la Corona hasta que su hijo Fernando tuviera la edad suficiente para acceder al gobierno de la monarquía, lo que sería acorde con todos los antecedentes expuestos, pero la frase completa era “*cuando tenga la edad y capacidad suficiente y no haya graves inconvenientes que lo embaracen*”; esa frase “*de los graves inconvenientes*”, permitió evitar que Fernando entrara en posesión del trono hasta sus 33 años, que es cuando Felipe V falleció y ya no hubo ningún argumento para impedir el tránsito del poder al futuro Fernando VI. No podemos sino sentir admiración por los juristas de los que supo rodearse Isabel de Farnesio.

Comunicación al Consejo de Castilla de la decisión regia y agradecimiento del Consejo

Una vez que Felipe V decidió recuperar la Corona, el marqués de Grimaldo lo comunicó al Consejo, alegando que había resuelto sacrificarse por el bien común de sus reinos y vasallos⁶⁶: De esa carta, basta reseñar algunas frases, que no merecen más comentarios, como son: “*lo que importaba y urgía... era alentar los ánimos de la Corte con su real presencia*”, “*el Rey vino a la Corte a impulsos de su piedad*”, “*esta propuesta imposible de dejarla desatendida*”, “*atender... al universal clamor de sus vasallos*” “*angustiosamente se le pedía consolar a esta afligida Monarquía*”, y sobre todo esta frase que resumía la voluntad del Consejo “*se halló con una consulta del Consejo Real de Castilla en el que se le hacía presente con sólidas y ejecutivas razones de necesidad y derecho y la precisión de encargarse de nuevo del gobierno de esta Monarquía como Rey natural y propietario de ella*”.

El Consejo de Castilla dio las gracias a Felipe V por aceptar la recuperación del trono y del gobierno de la monarquía. La carta del Consejo al rey de 7 de septiembre constituía una declaración alambicada y retórica orientada a magnificar el sacrificio de un monarca que abandonaba su retiro por servir al reino y sus vasallos:

“ *...admitiendo en su piadoso y justificado Real Decreto el mando **en propiedad** y gobierno de estos reinos con el carácter de su **Rey** y **natural** señor, títulos, que por los antecedentes experiencias que por esta singular benignidad de vuestra majestad incluyen en sí el de magnánimo y amantísimo padre. Manifiesta vuestra majestad en esta grave y seria resolución cuan instruido... su cristiano corazón en la divina filosofía en el retiro que apetecía, por seguir a Dios en la fatiga de la Corona a que lo llamó*”

No sólo el Consejo agradeció al Rey la vuelta al trono, sino que la Iglesia, que también la había fomentado, se lo agradeció, desde el propio cardenal Alberoni en Roma, al cardenal Acquaviva, encargado de los negocios con España.

El 7 de septiembre de 1724 Felipe V volvería a ser coronado rey de España. En cumplimiento del real decreto, el 1 de noviembre de 1724 se convocaron las Cortes del

⁶⁶ La carta del marqués de Grimaldo dando cuenta al Consejo de la aceptación de Felipe V a la Corona en Biblioteca Nacional, *manuscritos* 11073, ff. 49v-52.

Reino para jurar por príncipe de Asturias al infante Fernando. El 25 de ese mes tuvo lugar la jura y, a partir de ese momento, Fernando ya podría ser rey, si su padre Felipe V volvía a abdicar o si fallecía, como así aconteció, pero no por el mero hecho de cumplir la edad para gobernar.

CAPÍTULO IX

LA REVERSIÓN DE LA CORONA A FELIPE V (II): LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Análisis del “Dictamen” del Consejo de Castilla

Llegados a este punto, lo que hay que plantearse es si Felipe V tenía o no derecho a recuperar la Corona. Por supuesto, que estamos hablando de hechos pasados que ya no tienen vuelta atrás, y cualquiera que sea la posición que adoptemos no cambiará la historia. No sería la primera vez que se demuestra la ilegalidad de un hecho y, sin embargo, el peso de la historia lo hace inamovible. La única razón para detenernos en ello, es el conocimiento histórico, puesto que actualmente con la Constitución vigente este suceso no se podría producir. Pero no nos encontramos en el presente sino en un debate “constitucional” propio del Antiguo Régimen.

En el caso que nos ocupa, el rey Felipe V solicitó dos dictámenes: uno a la “Junta de Teólogos”, que carecía de sentido jurídico, pues esa Junta no era un organismo oficial sino sólo una instancia de carácter moral debido a la especial religiosidad de ese rey y, sobre todo, a la tradición de consultar con teólogos en las decisiones graves de la monarquía. Lógicamente, sin que su opinión y dictámenes vinculasen en modo alguno. El otro, al Consejo de Castilla, con mayor transcendencia institucional. Lo curioso es que el monarca no pidió dictamen al Consejo de Estado, instancia superior consultiva que sí tuvo transcendencia durante el reinado de la casa de Austria y que seguía existiendo en ese año 1724; tal vez el motivo, que aduce el propio Maldonado Macanaz, era la poca importancia que tuvo durante el reinado de Felipe V, ya que Alberoni prácticamente lo desmanteló.

La profesora Franco Rubio¹ ha subrayado que el Consejo de Estado funcionaba como una especie de Secretaría de Estado para relaciones internacionales y diplomáticas, asesorando la política europea a partir de informaciones precisas sobre la situación de los diversos territorios europeos de la época. En cambio, el Consejo de Castilla venía tradicionalmente actuando en asuntos de naturaleza interna de la monarquía, con una mayor proximidad al gobierno ordinario y, obviamente, con más peso institucional en las decisiones de política interior. Esta situación empezaría a cambiar a partir de 1725.

¹ Aludo a la presentación en la Escuela de Doctorado del Departamento de Historia Moderna de la tesis de María del Carmen Moreno Prieto sobre *El Consejo de Estado de Felipe V*, dirigida por Gloria Franco Rubio, presentada el 8 de octubre de 2020 en la Universidad Complutense de Madrid.

El Dictamen al Consejo de Castilla constituyó una pieza importante porque era el equivalente al Consejo de Ministros; pero siguiendo con ese paralelismo, lo formaban los ministros que había escogido el propio monarca, por lo que podía manejarlo a su antojo, tanto Felipe V como esposa Isabel de Farnesio. Y de hecho, eso es lo que ocurrió, pues no dudó en reconocer la conveniencia de que volviese Felipe V a ocupar el trono, con los argumentos que antes hemos expuesto, entre los cuales se recordará no sobresalieron precisamente los jurídicos.

El Consejo se apoyó para la defensa de su tesis en dos argumentos que hemos de subrayar. El primero, que era necesario que el infante Fernando fuera jurado como rey, lo que no era baladí, porque ¿quién le jura? Indudablemente las Cortes, que representaban al reino. Ello implicaba el retorno a la teoría del contrato bilateral entre el pueblo y el soberano, tesis novedosa en esa época donde aún imperaba el absolutismo y lo más que se iba abriendo camino en otras partes de Europa era un absolutismo ilustrado atemperado, pero en modo alguno deferente ante postulados rupturistas en torno a la naturaleza originaria del concepto de soberanía, adscrito en exclusiva al monarca y no a las instituciones representativas. No obstante, como ya hemos dicho, el propio Consejo de Castilla deslizó la frase del “contrato recíproco”, de gran trascendencia desde Carlos V, aunque en nuestra opinión más retórica que real. Además, no sería nulo el nombramiento, sino que primero habría que jurarle como rey; pero una vez jurado, bastaba aplicar la ley de la sucesión, y de esa forma hacer efectiva la sustitución a su favor que, por tanto, no sería ineficaz. Estamos seguros que Isabel de Farnesio no habría impedido el nombramiento de su hijo, el infante Carlos, si su hermanastro Fernando hubiera fallecido antes.

Al principio del “Dictamen”, quedaba claro que al infante Fernando había que jurarle como rey, pero luego, a renglón seguido, se subrayaba que había que jurarle como príncipe de Asturias; y esa diferencia era muy importante, porque jurarle como príncipe es porque existe ya un monarca en ejercicio (que en este caso no podría ser otro que su padre Felipe V). Luego jurarle como príncipe implicaría aceptar que no podría gobernar hasta que dejase de haber un rey, bien por fallecimiento bien por nueva abdicación. Pero no deja de ser extraño que tras el decreto de abdicación, las Cortes en ningún momento juraron a Luis I como monarca y se limitaron a aceptar la voluntad de Felipe V de renunciar al trono.

Es verdad que en el caso de Luis I era ya príncipe de Asturias, por lo que bastaba la abdicación de su padre Felipe V para que automáticamente recayera la Corona en su beneficio; porque era evidente que el hecho de jurarle como príncipe implicaba su futuro y automático nombramiento como rey al fallecimiento (o abdicación) de su padre. Mientras que en el caso del infante Fernando lo que implícitamente decía el Consejo de Castilla era que como él no poseía la condición ni de príncipe ni de rey y, al no existir monarca en ejercicio, debería de jurársele como tal directamente, y no como príncipe (que significaría la existencia de un rey). En un momento posterior dice que se le jure como Príncipe de Asturias, como paso previo a ser jurado como rey, lo que implicaba que si es príncipe es porque ya hay un rey.

Evidentemente, cuando Luis I fue declarado rey, no era posible declarar al infante Fernando príncipe de Asturias porque se suponía que Luis I podía tener herederos directos, cuyo primogénito varón sí sería, en efecto, el futuro príncipe de Asturias. Al infante Fernando no se le pudo designar, pues, príncipe de Asturias hasta que Luis I falleció sin descendientes y esa rama se extinguió. La duda era si designarle príncipe, porque había un rey, o designarle directamente rey, porque no había ninguno. Y como hemos dicho, el Consejo cambió de la primera tesis a la segunda, en el mismo dictamen, por ser más beneficiosa para Felipe V.

Y la segunda premisa que subrayó el Consejo de Castilla abundaba en la necesidad de que Felipe V volviese a renunciar. Ello carecía de sentido, porque en el documento de abdicación se establecía un orden sucesorio determinado, y no había razón para exigir nuevas renunciaciones a medida que iban entrando los nuevos sustitutos. Al establecer ese orden sucesorio ya estaban implícitas todas las renunciaciones que fueran necesarias para aplicar ese orden. No era preciso, en definitiva, que cada vez que se produjese un nuevo nombramiento en el orden sucesorio el rey Felipe V tuviese que volver a renunciar a la Corona. En el Decreto, el propio monarca ya preveía la posibilidad de que él viviese al tiempo de producirse un nuevo nombramiento en un sucesor suyo, y se obligaba a cumplir lo promulgado, sin que en el texto figurase ninguna necesidad de reiterar la renuncia ni ningún otro requisito complementario.

La necesidad de volver a renunciar era una contradicción, en cualquier caso; lo primero, porque si hay un orden sucesorio, éste debe de aplicar automáticamente, y no se precisa un nuevo acto del abdicante; exigir una nueva actuación del renunciante sería volver a la situación inicial, y entonces sobraría todo el real decreto; lo segundo

¿qué ocurriría si el abdicante hubiese fallecido? Si contestamos que al no ser posible esa renuncia por su premoriencia ya no se podría pasar al siguiente nombrado y volvería todo a la situación de origen, sería, al igual que antes, invalidar en su totalidad el real decreto. Pero si se contesta que, en ese caso, al no ser posible la nueva renuncia, debe de pasar forzosamente el nombramiento al siguiente, ¿por qué, entonces, aunque viva el abdicante no se aplica la misma idea, y se prescinde de una nueva renuncia? ¿por qué se diferencia la solución según viva o no el abdicante?; y lo tercero, porque si, como hemos expuesto, acababan de indicar que el infante Fernando debería de ser jurado como rey, ello se debía a que entendían que no existía otro monarca; luego si Felipe V no era rey ¿por qué tenía que volver a renunciar? Y sobre todo, lo más importante, si no era rey ¿en qué concepto hacía la renuncia?

Como vemos tanto la necesidad de ser jurado previamente como rey, como requisito ineludible, (que además se debía hacer personalmente por el nuevo rey, y al ser menor de edad no podía hacerlo), como la exigencia de una nueva renuncia, cada vez que se produjera una sustitución de los nombrados, carecían de fundamento. No fueron más que los argumentos utilizados por el Consejo de Castilla, porque querían llegar a un resultado concreto, que era que Felipe V recuperase el trono.

Acerca de la validez de la primera renuncia de Felipe V

El tema es delicado además por otras razones. Si lo que quería decir el Consejo era que la primera renuncia era válida, pero que había que repetirla para el caso del infante Fernando en la misma forma que en el caso de Luis I, o sea, sin el consentimiento de otra institución, eso significaría que podría volver a renunciar sin la autorización del Consejo. Y eso daría legalidad a todo lo ocurrido después de la primera renuncia porque no fue ilegal. Lo que no se entiende es por qué se exigía esa repetición de la renuncia, pues sólo tendría sentido, si como consecuencia del primer fallecimiento, la Corona le volviese a él, en cuyo caso sí tendría sentido volver a renunciar; pero Felipe V no renunció a favor sólo de Luis, sino a favor de toda su estirpe, luego hasta que no se produjera el fallecimiento de toda su estirpe, la Corona no volvería, en su caso, a retornar a él, y sólo en este caso estaría justificada la necesidad de una nueva renuncia.

Si hubiera renunciado nominativamente sólo a favor de su hijo primogénito Luis, al premorirle éste sin descendencia, la Corona podría entenderse que le retornaba (sin perjuicio de otros argumentos en contra como “la teoría de los actos propios”) porque no había sido una renuncia genérica a toda su estirpe, sino sólo a su hijo Luis y sus descendientes, y por eso tendría que volver a renunciar a ella; pero ese no fue el caso, porque como venimos reiterando, la renuncia no fue sólo a favor de su primer hijo, Luis, sino de toda su estirpe, con lo que sería necesario que se agotase ésta en su totalidad, todos sus hijos y descendientes, para que el trono volviese a Felipe, y tuviese que volver a renunciar.

Pero si lo que se quería defender es que la primera renuncia no fue legal, las cosas cambian. Primero, porque si no lo fue, todo el reinado de Luis I sería ilegal y en realidad el monarca legal habría sido el que abdicó, esto es, Felipe V. Y segundo, porque si no fue legal no tiene sentido exigirle una nueva renuncia, que sería tan ilegal como la primera, salvo que lo que se quería subrayar era que volviese a renunciar, pero esta vez correctamente, esto es, con la anuencia de las Cortes, volviendo a la teoría del “contrato social”, en una época en la que imperaba el absolutismo pleno. En cualquier caso, esta segunda hipótesis de la ilegalidad de la primera renuncia no creo que fuera mantenida por nadie, y menos en esa época, porque implicaba unas consecuencias enormes para esos meses de reinado de Luis I, no sólo la ilegalidad de su nombramiento como rey sino también la nulidad de todas las disposiciones, prebendas, favores, etc., que hizo el nuevo rey durante su corto reinado. Es imposible ni siquiera plantearnos que durante ocho meses España estuvo regida por un rey ilegal, y que las leyes que firmó o los toisones que repartió no fueron legales ¿y habría que volver a sancionarlos o devolver los toisones y otras mercedes otorgadas? Así que rechazaremos esta última tesis como hipótesis de trabajo y volveremos a la primera idea, que entiende y defiende que la primera renuncia fue legal.

Si fue legal la primera renuncia ¿Por qué entonces tenía que volver a renunciar? Como hemos ya indicado, la única explicación es que el Consejo de Castilla considerase que tras la muerte de Luis I, la Corona volvía a recaer en Felipe V. Sólo poseía la capacidad de renuncia quien era titular del derecho, luego si se le exigía renunciar era porque se le consideraba titular de la Corona, independientemente de si renunció con o sin el consentimiento de las Cortes o del Consejo. ¿Pero realmente era así? ¿No se había previsto en el decreto de abdicación que en caso de fallecer Luis I sin descendientes

recaería la Corona en su hermano el infante Fernando? ¿Por qué entonces ese retorno a Felipe V? ¿Porque don Fernando no había sido jurado como rey? Ese argumento como ya se ha subrayado, no nos convence, pues no habría habido ningún inconveniente en jurarle como nuevo titular del trono y luego aplicar la norma sucesoria que le otorgaba la Corona por sustitución, y porque si se le juraba como rey era porque no había en ese momento otro monarca titular. Además, no se jura “para que sea” rey, sino “porque es” rey.

En conclusión, no observamos ninguna explicación jurídica suficiente a esa exigencia de una nueva renuncia, ni tampoco a que el trono no pasase al infante Fernando, representado por la Junta de Tutores, o todo lo más por su propio padre Felipe V en calidad de regente, que era la tesis defendida por la Junta de Teólogos. Tal vez el rey tampoco la vio y por eso pidió aclaraciones a la consulta al Consejo de Castilla (dada la posición de los teólogos), pero al final, a la vista de la contestación de que no siendo propietario no podía gobernar, ni como rey ni como regente, y debido a las presiones, acabó aceptando el mecanismo de recuperación del trono.

No deja de ser curioso que la tesis de la Junta de teólogos, jurídicamente era la más correcta; tal vez porque la respuesta era bastante evidente, y esa Junta no estaba mediatizada por planteamientos políticos o de intereses personales de sus miembros; había que haber designado al infante Fernando, nuevo Rey, y dada su edad, había que haber nombrado a su padre regente; había que haber suprimido a la Junta de Tutores por existir el padre del nombrado, y habiendo patria potestad huelgan los tutores, y había que haber suprimido al Gabinete, ya que éste fue designado sólo para ayudar a Luis I, pero era innecesario si el regente era el antiguo rey. Lo más que se podría plantear es que si, durante la regencia de Felipe V se producía su fallecimiento, se recuperase la Junta de Tutores, y sus miembros asumiesen el control del gobierno, hasta la mayoría de edad de Fernando VI.

El Consejo de Castilla y la tesis del “Rey Propietario” como presupuesto para el retorno de Felipe V

No obstante, el Consejo exigió que Felipe V volviera a ser propietario de la Corona, para desde esa posición decidir si seguiría como rey o actuaría como mero

regente. Esa tesis encerraba una verdadera y doble contradicción. Lo primero, porque si Felipe V poseía la condición de rey propietario no se podía inferir ser regente, porque ya era monarca; si era rey propietario implicaba que era pleno e incontestable titular de la Corona. Si Felipe V tenía que ser rey propietario para desde esa posición decidir lo que fuera ¿qué iba a decidir si ya era rey? Si decidía ser regente, en ese caso, lo que estaría haciendo es volviendo a renunciar a la corona. Y lo segundo, porque daba a entender que si tenía que “volver a ser” rey propietario eso implica que en ese momento se consideraba que el rey Felipe V no poseía tal condición de monarca propietario; y si no lo era ¿quién lo era? Esa pregunta no tiene respuesta, pues implicaría un vacío de poder, que sólo se podría perfeccionar a partir del primogénito (ahora, tras la desaparición de Luis I, el infante Don Fernando) o por el antiguo rey Felipe V, o considerar que ante la ausencia de un rey, el gobierno le correspondía a las Cortes, como representante del reino, aunque esa idea es difícil de aceptar en el contexto de un régimen absolutista². Precisamente por eso el Consejo, al principio del dictamen, decía que había que jurar a Fernando como rey, porque consideraba que Felipe V ya no lo era, y por eso ahora exige que vuelva a ser rey propietario.

Y puestos a elucubrar, según lo anterior, ¿bastaría que alguno de ellos, padre o hijo, reclamase la Corona para que le correspondiera? ¿al primero que lo solicitara? Todo, obviamente, completamente absurdo y, sobre todo, si se tiene en cuenta que el infante Fernando era menor de edad y no podía reclamar la Corona por sí mismo sino que necesitaba que la reclame su “legal representante”, que no era otro que su propio padre Felipe V, que además tenía intereses contradictorios con él. Según ese planteamiento, parece que sólo la podría reclamar Felipe V para sí mismo. Nos parece que toda esta materia está poco justificada y sólo se buscó dar solución a un problema concreto en la forma que se entendió era mejor para los intereses generales del reino.

ARGUMENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CORONA POR PARTE DE FELIPE V

La vía testamentaria

² La idea de que las Cortes podrían ser instancia de gobierno en la situación excepcional de vacío de poder -por inexistencia de un poder soberano o por incapacidad del su titular- fue una propuesta tenida siempre por revolucionaria e incompatible con la misma naturaleza del poder absoluto de la Corona. Un remoto precedente fueron las tesis de los comuneros que, obviamente, no pasaron de constituir una mera utopía.

No obstante, en nuestra opinión, podemos estudiar varias posibilidades para justificar el retorno de la Corona a Felipe V, y por eso la necesidad de que volviese a renunciar, o como dice el Consejo de que el antiguo monarca volviese a ser “propietario”; estos argumentos se podrían esgrimir para favorecer esa tesis, pero personalmente no los comparto, y por eso iré también desggranando los contraargumentos.

El primero sería estar citado como heredero en el testamento del rey finado, esto es, por su hijo Luis I. Se trata de un presupuesto bastante razonable y significaría una repetición de la historia, pues fue el testamento de Carlos II lo que le hizo adquirir a Felipe de Anjou por primera vez la Corona de España. La vía testamentaria (en una época en que la Corona se consideraba un bien patrimonial de la casa reinante, esto es, un bien propio de la dinastía) sería un buen argumento, pero esta vez sin un conflicto para confirmarla. En este sentido, tal vez más que de “La Casa” habría que hablar de la “Familia”, pues los Borbones consideraban obviamente tanto la Corona francesa como la española de su propiedad.

Lo que ocurre es que esta posibilidad era dudosa por tres razones: una, porque la renuncia era irrevocable, por lo que si se ha renunciado previa y voluntariamente a esa Corona no puede volver a recuperar el trono, por la teoría de “los actos propios”, que impide ir en contra de los propios actos. En segundo lugar, porque, como ya dijimos, no consta que se hiciera un testamento mortis-causa, ni tampoco un acto de cesión inter vivos (no aceptada en vida del cedente), sino un poder para testar (que no se ejecutó), o todo lo más una cesión unilateral mortis-causa (que sólo surtiría efectos al fallecimiento de Luis I). Y, por último, porque además el cedente (y también el testador) para ceder sus derechos requiere no sólo ser el titular de los mismos sino también el tener la legitimación necesaria para efectuar esa cesión, y en este caso ya comentamos que Luis I carecía de esa legitimación por cuanto él había recibido esos derechos con unas condiciones determinadas. Esto es, que no podía cambiar las condiciones en las que los había recibido, que eran que en caso de fallecimiento sin descendientes legítimos, pasase el trono a su siguiente hermano, condiciones éstas, “con rango legal” según la dicción de la escritura, que implicaban un orden de sustitución inalterable.

A eso se podría contra-argumentar que al morir el beneficiado (Luis I) antes que su padre Felipe V, se produjo una nueva situación, diferente a aquella en la que se

estableció la renuncia, que era pensando en un orden natural de fallecimientos (primero el padre y después los hijos), y que alteraba los parámetros sobre los que se dictó el Real Decreto. Al crearse una nueva situación, ya no era de aplicación la antigua legislación y era obligado, por tanto, acudir a una nueva normativa, esto es, al testamento del causante en el que se nombra heredero al renunciante, o el documento de cesión en el que se nombra cesionario al antiguo rey. Y en ambos casos, procede devolverle la Corona, pero no por retorno (que no valdría por la previa abdicación y la teoría de los actos propios) sino directamente, por derecho propio, por un derecho “ex novo”, que nace nuevo por ser una nueva situación, y una nueva reglamentación (que impide al aplicación de la norma) por ser Felipe V el heredero o cesionario del causante fallecido (su hijo Luis I) que era el titular de la Corona transmitida.

Todo ello significaría que, aunque en principio no es válido saltarse las normas del real decreto, ésta podría no ser aplicable si estamos ante una alteración de las circunstancias de tal calibre que se crea una nueva situación que deviene ineficaz dicho real decreto y hacía recaer el trono a Felipe V, no por el mencionado real decreto (que no sería posible) sino por el testamento o la cesión otorgada por Luis I. Ya en el Derecho Romano existía una excepción para el cumplimiento de las obligaciones, la cláusula “rebus sic stantibus”, que impedía el cumplimiento voluntario de la obligación por una modificación esencial de las circunstancias, y sobre la que más adelante volveremos a tratar, dada la trascendencia que tiene para nuestro tema.

Sin embargo, en nuestro caso, no se puede utilizar este argumento porque en el propio real decreto estaba prevista esta situación, la postmoriencia del abdicante, y en varios sitios el rey se compromete a cumplirlo, aunque él viva; luego no es posible hablar de una nueva situación, o de una alteración esencial de las circunstancias, porque esa situación (la premoriencia de Luis I a Felipe V), ya estaba prevista en el real decreto, regulando el paso a la siguiente rama, hasta su agotamiento, y no en retornar los derechos de la corona al abdicante.

El acceso a la Corona por vía de parentesco más cercano

La segunda posibilidad de que Felipe V volviese a ser rey podría haber sido factible porque al no tener descendientes el rey causante, Luis I, su pariente más

próximo en el orden sucesorio, sería su propio padre³. Si aceptamos la tesis mayoritaria de que Luis I hizo un testamento, o un documento con una eficacia similar a la del testamento (aunque técnicamente fuera sólo un poder para testar y no ejecutado, pero se podría asimilar a una especie de cesión mortis-causa), en el que designaba a su padre como heredero, ese título no puede ser prioritario al propio decreto de abdicación donde se regulaba quién sucedería al primer designado. Pero si aceptamos la tesis de que no existía testamento, por no haberse ejercitado el poder para testar, habría que abrir el “ab intestato”, esto es, la declaración de herederos sin testamento de Luis I, que obviamente recaería en su padre, como único ascendiente, al carecer de descendientes.

Pero el pensar que al abrir el “ab intestato” de Luis le correspondían sus derechos a la Corona a su padre Felipe V, como pariente más cercano, era incorrecto, primero porque la había renunciado voluntariamente e iría en contra de la teoría de los actos propios; esta teoría no permite adquirir derechos a quienes han hecho actos previamente que demuestran su voluntad de no querer adquirirlos o poseerlos. Segundo, porque si no se acepta el retorno en el caso de un testamento voluntario del anterior titular de la Corona (según los argumentos expresados anteriormente), no hay razón para aceptarlo si el heredero lo es por disposición legal y no voluntaria. Y tercero, y más importante, porque Luis I no tenía derecho a ceder la Corona, porque la había recibido en unas determinadas condiciones que no podía obviar, como era que si fallecía sin descendientes debía de recaer en su hermano Fernando; o sea, no era un derecho que formase parte de su herencia y del que pudiera disponer voluntariamente.

Por tanto, al existir unas normas concretas ya previstas de sustitución, no es posible alterarlas introduciendo las consecuencias de la aplicación de las normas sucesorias de cada uno de los nombrados. Se podría decir que Luis I era titular de un bien (derecho a la Corona) sometido a unas reglas predeterminadas en cuanto a su disposición, de tal forma que ninguno de los sucesivos titulares de la Corona podría alterarlas. Es como esas sustituciones fideicomisarias que permiten su uso al fiduciario pero obligándole a mantener el bien sin poder disponer libremente de él, porque está obligado a pasarlo al verdadero titular que es el fideicomisario⁴, que en este caso sería su hijo o su siguiente hermano.

³ En el orden sucesorio de nuestro Código Civil 1º son los descendientes y 2º los ascendientes, antes que los hermanos; actualmente el cónyuge está incluso por delante de los hermanos.

⁴ El artículo 781 del Código Civil dice que “Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que conserve o transmita a un tercero el todo o parte de la herencia...”

En conclusión, si no admitimos la vía testamentaria como argumento para que Felipe V recobre la corona, menos podemos admitir que lo haga por ser el heredero ab intestato de Luis I; las normas de derecho sucesorio deben decaer, en este caso, frente a la propia regulación que contenía el real decreto, que obligaba al cumplimiento íntegro del mismo a todos los afectados por él.

La carencia de juramento como monarca titular del infante Fernando

La tercera posibilidad radicaba en que el siguiente en el orden sucesorio, el infante Fernando, aún no había sido jurado como rey y por tanto no podía acceder al trono. Ya hemos hablado de este supuesto, y lo hemos considerado débil porque no sería la primera vez que muere un rey dejando un descendiente menor de edad y rápidamente se organiza una regencia sin que nadie se plantee que deba corresponder la Corona a otra persona. Y más cuando, como en este caso, se había ya designado a don Fernando como sucesor y organizado un Consejo de Tutores. Es más, esa exigencia constituía, de nuevo, una evidente contradicción en sus propios términos. El rey era Luis I y fallece, luego evidentemente hasta ese momento no puede haberse jurado a nadie más como rey, porque entonces existirían dos reyes; todo lo más sería haberle jurado como príncipe de Asturias; pero esa situación tampoco era lógica, porque se suponía que Luis I podía tener descendencia y ese título principesco se reserva para el futuro monarca. Luego no se podría nombrar príncipe a Fernando y correr el riesgo de que posteriormente Luis I tuviese descendientes. Por lo tanto, ni como rey ni como príncipe tendría sentido haber ya jurado al infante Fernando en vida de Luis I. Otra cosa diferente sería que, después de fallecido Luis I, haya que jurar a don Fernando, en ese caso como rey, porque si se jurase como príncipe, implícitamente parecería que había otro monarca en ese momento. Y no olvidemos, como ya hemos apuntado anteriormente, que no se jura “para ser” rey sino porque “se es” rey.

Sin embargo, este argumento de la falta de juramento -utilizado por el Consejo- fue decisivo. Evidentemente, no fue la razón real pero sí se utilizó para argumentar jurídicamente que no se podía nombrar a un rey que no había sido previamente jurado, y don Fernando no era aún príncipe de Asturias. Por supuesto que era fácil solucionar esa cuestión, jurándole previamente, pero no se trataba de eso, sino de tener algún

argumento para evitar que fuese designado monarca. Tampoco creemos, como antes dijimos, que ese no hubiera sido un obstáculo si el rey al que le hubiera correspondido la Corona hubiera sido don Carlos, el primogénito de Isabel de Farnesio.

Y es un argumento débil, porque el decreto de abdicación suscrito por Felipe V había previsto esa sustitución. En el mundo sucesorio es muy común la figura de la sustitución, que es designar a otro heredero para el caso de que el primero no pueda o no quiera suceder. Esa misma idea era la que latía en el citado decreto de abdicación. Esto es, si faltaba un heredero, la Corona iría al siguiente varón más cercano, primero a sus propios descendientes, y a falta de ellos, al hermano del fallecido, agotando así las líneas. Efectivamente, en el Derecho Sucesorio se habla de “sustitución” para las sucesiones testamentarias y de “derecho de representación” para las sucesiones sin testamento. Respecto a las primeras, que son las que nos interesan⁵, el actual artículo 774 del Código Civil nos dice que “*Puede el testador sustituir una o más personas al heredero o herederos instituidos para el caso de que mueran antes que él, o no quieran o no puedan aceptar la herencia*”. Esta sustitución, denominada “vulgar” para diferenciarla de la pupilar, cuasi-pupilar o ejemplar y de la fideicomisaria, normal o de residuo, permite al testador designar un sustituto por si falla el primer nombrado.

Luis I no estableció un sustituto en su testamento o documento similar, pero su padre sí lo había establecido en el Decreto de renuncia, al decir que si fallecía su hijo Luis sin descendencia sus derechos pasaran al infante Fernando. No era una sustitución “testamentaria”, obviamente, sino que era una regulación legal que tiene los mismos efectos, al ir desgranando a los sucesivos herederos en caso de premoriencia (previo fallecimiento) o de post-moriencia (fallecimiento posterior) sin descendencia. Es lo mismo que las normas de la Ley Sálica que mencionamos al principio de este trabajo: a falta del nombrado, entra el siguiente varón más próximo en la línea, y nadie se plantea si el nuevo ha sido jurado como monarca previamente.

En resumen, jurídicamente no hay argumentos para ese retorno. Entendemos las dudas del rey, las presiones que sufrió y los movimientos que hizo la reina Isabel de Farnesio, incluso las motivaciones políticas, pero la escritura de renuncia complementaria al decreto de sucesión era clara y establecía el orden sucesorio, que debía de haberse aplicado, aunque fuera menor de edad el infante Fernando. Es más, precisamente pensando en esa minoría de edad, previendo esa situación, el real decreto

⁵ Del derecho de representación ya hemos hablado anteriormente

estableció, como hemos dicho, un órgano de tutela formado por cinco miembros. En realidad ese Consejo no debía haber sido designado “de Tutores”, porque no estaba pensando en la representación del menor en cuanto a sus necesidades de crianza y cuidados, sino “de Regencia”, porque estaba pensando en la otra faceta, esto es, la de la gobernación del reino. Además, los términos literales de la renuncia fueron claros:

“...me desapodero, desisto, quito y aparto de... los referidos reinos... y todos ellos los cedo, renuncio, refuto y traspaso, en vos, el referido Príncipe Don Luis. ...esta escritura... me obligo a guardar y cumplir de no la revocar, contradecir... ni por ningún caso de los que el derecho permite se pueda revocar... y si la revocare o contradijere, que no me valga, y todavía se cumpla y valga. ...de todo lo contenido en esta escritura ---y empeño mi fe y palabra real y ofrezco mantener y cumplir este acto de renunciación.”

Historia y presente. Recientemente una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2019, en materia de sucesión nobiliaria, interpreta las Partidas de Alfonso X el Sabio, que sigue siendo la legislación básica en esta materia ⁶, en relación con el artículo 5 del Decreto de 4 de junio de 1948 ⁷, que desarrolla la ley de 4 de mayo de 1948 sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, y dice que el sujeto nobiliario respecto del que hay que medir la proximidad de parentesco es el último poseedor legal de la merced y no el fundador del título ⁸. Y añade que el principio que rige cuando no hay descendientes del último poseedor legal (en cuyo caso se aplica el derecho de representación) sino colaterales, es el principio de propincuidad, siendo sucesor legítimo aquel pariente más próximo en grado al último poseedor legal. Nos dice que la proximidad de parentesco no es con el fundador sino con el último poseedor del título, y lo vuelve a repetir al referirse a los parientes colaterales, donde la propincuidad parte del último pariente que fue poseedor legal del título.

EL PROBLEMA DE LA DENOMINADA “JUNTA DE TUTORES”

⁶ O sea, que sigue utilizando a las Partidas como legislación a tener en cuenta (al menos en materia nobiliaria)

⁷ Dice dicho artículo 5: “El orden de suceder en todas las dignidades nobiliarias se acomodará estrictamente a lo dispuesto en el título de concesión, y en su defecto, al que tradicionalmente se ha seguido en esta materia”.

⁸ O sea, que si lo aplicamos a nuestro caso concreto, la proximidad se cuenta a partir de Luis I y no a partir de Felipe V; y al no haber aquél tenido descendientes, de nuevo se cuenta desde el último poseedor del título, Luis, y no desde el fundador, Felipe.

Se podría decir que los tutores existen cuando no hay progenitores y como su padre Felipe V no había fallecido, al tiempo de corresponder la corona a Fernando, no procedía que entrasen en funcionamiento; eso es verdad, y posiblemente el nombramiento de la Junta de Tutores se hizo pensando en que Felipe V ya no viviría cuando entrase don Fernando en posesión del trono; pero entonces, aplicando la teoría de la “alteración de las circunstancias”, de la que ya hemos hablado y luego desarrollaremos más, se podría haber optado por una de estas dos soluciones:

La primera, simplemente haber cambiado el nombre y en vez de denominarlo Consejo de Tutores denominarlo Consejo de Regencia, pues habiendo patria potestad (al vivir Felipe V) no coexiste la institución tutelar; esos cinco nombrados no serían tutores sino regentes; lo que ocurre es que eso conllevaba a dos situaciones complejas. En primer lugar, que entonces el propio Felipe V no podría ser el regente, por lo que no sería la mejor solución, ya que implicaría que Felipe V sólo sería el guardador de hecho de su hijo menor, ya nombrado rey, y el Consejo de Tutores sería el Consejo Rector, o sea, el que gobernara. En segundo término, que el Consejo de Castilla quedaría inoperativo, pues sería el Consejo de Tutores o de Regencia el que asumiría en realidad el gobierno de la monarquía, aunque recordemos que es esa época los designados en ambas instituciones coincidían bastante.

La segunda sería directamente declarar ineficaz el nombramiento de la Junta de Tutores, tanto en su vertiente de tutores como de regentes, y otorgar a su padre Felipe V “la tutoría”, no en sentido estricto, de guarda y custodia, sino en sentido amplio, esto es, incluyendo la regencia o gobernación. Esta solución sería la más lógica y acorde a las voluntades de todos los afectados; al sobrevivir Felipe V se le designa “tutor” de su propio hijo, entendido el cargo en su más amplia acepción, que con esta solución incluiría la regencia, y así se mantendría el papel institucional del Consejo de Castilla. De hecho, fue la solución que propuso la Junta de Teólogos, que como dijimos, era jurídicamente la más correcta.

Y hablamos de una acepción amplia, porque en realidad el cargo de regente no era incompatible con el del Consejo Tutelar. Y no lo era, porque en sentido estricto tenían funciones distintas, esto es, la de la regencia es la gobernación de los reinos, y la de la tutela correspondía exclusivamente con el cuidado del menor. En ese caso, Felipe V debería haber sido nombrado regente para el gobierno de los reinos (que tendría más sentido que mantener al Consejo Tutelar en funciones de regencia) y además haberle

nombrado tutor para representar a su hijo. Entendemos que prorrogar la patria potestad era una solución moderna, aunque técnicamente sería más correcta, porque existiendo patria potestad no procede el nombramiento de tutores. No obstante, en el contexto de 1724 era impensable, como lo demuestra el hecho de que habitualmente a la madre se la designaba “tutor” cuando faltaba el padre. En resumen, se podría haber mantenido que al haber sobrevivido Felipe V a Luis I, debería de haberse aplicado el decreto salvo en el punto de la tutoría-regencia, que debería de decaer, y haberse erigido Felipe V con la doble función de tutor y regente del infante Fernando.

Antes de concluir este capítulo, convendría recordar que cuando Felipe V designó a Luis I como heredero, éste ya estaba casado, y no obstante nombró un Gabinete y un Consejo de Tutores. La designación del gabinete pudo producirse porque según Felipe V, su hijo Luis I aún carecía de la suficiente experiencia y preparación para gobernar. Pero el nombramiento de tutores no tiene sentido para Luis I, que ya había obtenido la mayoría de edad. No tiene ninguna lógica que nombre un Consejo de Tutores a una persona mayor de edad.

Luego si lo hizo es porque Felipe V debía de estar pensando o en el fallecimiento próximo de Luis I, dejando hijos pequeños, o sin hijos, por lo que al agotarse su rama, recaería la corona en el siguiente de sus descendientes, todos ellos menores de edad en los años próximos al Decreto; luego el real decreto ya estaba planteando la situación de premoriencia de Luis I; entonces, si ya estaba pensando en esa situación de minoría de edad del futuro rey ¿por qué hay que replantearse todo cuando fallece Luis I? ¿por qué no se cumple sencillamente lo regulado por el real decreto?

Y si estaba pensando a corto plazo, en el fallecimiento próximo de Luis I ¿por qué diferenció entre Junta de Tutores y Gabinete? Para Luis no tenía sentido nombrarle Junta de Tutores (porque ya era mayor de edad y casado), aunque sí gabinete; para el siguiente (bien fuera hijo de Luis o su siguiente heredero, el infante Fernando) no tenía sentido nombrarle un Gabinete, porque las funciones de gobernar las llevaría a cabo la Junta de Tutores (que por cierto coincidía bastante con los miembros del gabinete). El hecho de que el real decreto regulase ambas instituciones nos hace pensar que trató de preverse ambas posibilidades, de tal forma que tanto si era Luis I el rey como si lo era su hijo o su hermano, una de las dos instituciones entraría en vigor; la consecuencia es evidente: el real decreto estaba muy bien pensado y regulaba todas las posibles situaciones que se podían dar, incluyendo la premoriencia de Luis I. Y si preveía la

premorienencia de Luis I, independientemente de que le sobreviviese o no su padre, no había por qué replantear la situación, ni exigir nuevos requisitos.

Si acudimos a la escritura de renuncia, que complementaba el decreto de abdicación, observamos que esta situación ya estaba prevista. Efectivamente, dicha escritura contemplaba en dos ocasiones la posibilidad de que Felipe V viviera en algún momento posterior al fallecimiento de su hijo Luis I, y por ello mismo se obligaba expresamente a cumplir lo que constaba en dicha escritura:

Si (lo que Dios no permita ni quiera) muriédedes vos el referido príncipe mi hijo sin dejar hijos descendientes varones legítimos, y de legítimo matrimonio, deviendo suceder en la Corona y posesión de todos mis reynos, estados y señoríos el infante don Fernando, mi hijo segundo. En falta de éste, también sin hijos varones legítimos, el infante don Carlos, mi hijo tercero. Así mismo, sin hijos varones legítimos, y en falta de los dos, muriendo también el infante don Carlos, sin hijos varones legítimos, el infante don Phelipe, mi quarto hijo. Y así los demás que Dios fuere servido darme.

*Es mi voluntad, quiero y mando que, en el referido caso de morir vos el príncipe sin hijos varones legítimos y de legítimo matrimonio, se entienda esta renuncia en todo y por todo con el infante que os siguiere, según su antigüedad, grado y derecho de primogenitura, para que entre a sucederos y a gobernar los referidos reynos, estados y señoríos; siendo mi voluntad que, en el ya referido caso de morir vos el príncipe sin hijos, **viviendo yo**, se verifique esta renuncia y tenga su efecto en el expresado infante que, según quedan nombrados, os sucediere. Cumpliéndose en todas sus cláusulas y partes como si específicamente se hoviese hecho desde ahora a su nombre y en su cabeza; en cuyo caso, y **viviendo yo**, la deberá aceptar igualmente que vos, y obligarse al cumplimiento de todo lo aquí expresado y que se expresare, así como vos lo havéis de aceptar.*

La literalidad es tan clara que no merece la pena efectuar comentarios; prevé por dos veces que muera Luis I y Felipe V siga viviendo: “en el ya referido caso de morir vos el príncipe sin hijos, **viviendo yo**, se verifique esta

renuncia...” y “*en cuyo caso, y **viviendo yo**, la deberá aceptar igualmente que vos, y obligarse al cumplimiento de todo lo aquí expresado*”. O sea, por dos veces prevé que su postmoriencia no afectará para nada al cumplimiento de las normas previstas en el real decreto.

Y también expresa claramente el orden sucesorio, al decir; “... *muriédedes vos el referido príncipe mi hijo sin dejar hijos descendientes varones legítimos, y de legítimo matrimonio, deviendo suceder en la Corona y posesión de todos mis reynos, estados y señoríos el infante don Fernando, mi hijo segundo. En falta de éste, también sin hijos varones legítimos, el infante don Carlos, mi hijo tercero. Así mismo, sin hijos varones legítimos, y en falta de los dos, muriendo también el infante don Carlos, sin hijos varones legítimos, el infante don Phelipe, mi quatrième hijo. Y así los demás que Dios fuere servido darme*”.

La literalidad de nuevo es prístina: a mi hijo Luis, si muere sin descendencia legítima (es curioso que por dos veces utiliza la palabra legítimos “*descendientes varones legítimos, y de legítimo matrimonio*”, le sucederá su hermano siguiente (que lo designa nominativamente como Carlos) y a éste, en su caso, su hermano siguiente (que de nuevo designa nominativamente, como Felipe), y así sucesivamente (a los que designa genéricamente como “*los demás que Dios fuere servido darme*”); si combinamos el real decreto con el auto acordado, se podría decir que estamos ante un sistema sucesorio cerrado; está claro, en cualquier situación, a quién le corresponde la corona; hay un orden cuasi-constitucional, con la mentalidad actual, del orden sucesorio, un orden objetivo, varonía y primogenitura; no hay condiciones, ni requisitos, no hay que volver a renunciar, ni que jurarle como rey o como príncipe, ni obtener el placer del Consejo o de las Cortes. El nombramiento es automático, y los derechos a ser nombrado ya están implícitos en el real decreto, luego nadie de ese orden sucesorio, puede prescindir de ellos.

LA FALTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CORTES Y LA ANUENCIA DEL PAPADO

Quizá el aspecto más complejo radicaría en precisar si realmente la renuncia originaria de Felipe V fue legal, ya que no se obtuvo el previo permiso o simple anuencia de las Cortes. Sin entrar ahora en consideraciones filosóficas y morales sobre el derecho a negar a una persona a decidir si quiere seguir reinando, obligándola a mantenerse en una posición que no desea, las consecuencias jurídicas serían que todo el reinado de Luis I fue ilegal.

Pero de nuevo hay que matizar. Como ya citamos anteriormente, nos dice Dánvila⁹ que aunque no se convocaron Cortes, “en su defecto se expidieron circulares para obtener la aprobación de las ciudades con voto en Cortes y se tomó por consentimiento la aquiescencia de los Grandes y Prelados”. Está claro que eso no fue una convocatoria a Cortes para que decidan sobre la abdicación, y en su caso la aprueben o no, sino que tan sólo se enviaron unas cartas a los representantes de determinadas ciudades para que ratifiquen la decisión ya tomada por el monarca. Pero también es cierto que estamos en una época en la que las Cortes no fueron una institución próxima a los esquemas “constitucionales” del absolutismo, pues de hecho fueron convocadas sólo para jurar al nuevo rey, como príncipe de Asturias, el que sería con el tiempo Fernando VI. Además, no hay que olvidar, en primer lugar, que tras los Decretos de Nueva Planta no se habían reunido todavía en Cortes los castellanos con los aragoneses; y en segundo término, que Felipe V volvió a ostentar la Corona tras el dictamen del Consejo de Castilla, entendiendo que bastaba su “placet” en sustitución de la aprobación de las Cortes, y así consta en el propio decreto, por lo que la aceptación de la abdicación por el Consejo hacía dudoso que se pudiera considerar ilegal la renuncia.

Las Cortes, como dice Alfonso García-Gallo¹⁰ y gran parte de la historiografía carecieron de poder efectivo, limitando sus funciones durante todo el Antiguo Régimen a jurar reyes y sucesores y, sobre todo, a suscribir las demandas fiscales de la Corona. Excepcionalmente, las Cortes podían ser requeridas para validar acuerdos internacionales de la monarquía (caso de los acuerdos de Blois de 1509 o del entramado institucional derivado de los acuerdos que pusieron fin a la Guerra de Sucesión). En definitiva, la asamblea castellana (cuyo espíritu institucional fue el que prevaleció tras

⁹ DÁNVILO A. *El reinado relámpago...*, p. 224.

¹⁰ Las tesis más tradicionales en GARCÍA-GALLO, A. *Manuel de Historia del Derecho Español. Tomo I. El origen y la evolución del Derecho*, p. 825. Así mismo, el estudio clásico de PEREZ-PRENDES, J.M., *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974, que contiene sugestivas y notables reflexiones.

la Nueva Planta borbónica) mantuvo el principio de representación de los reinos (por lo común a través de la fórmula de consulta a las “ciudades con voto en Cortes”) y lejanos derechos más teóricos que reales de intervenir en aspectos relacionados con la fiscalidad extraordinaria (servicios ordinarios, extraordinarios y “de Millones”). Un ejemplo de su escasa importancia fue que durante el reinado de Felipe V sólo se reúnen en 1709 (para prestar fidelidad a Luis I tras su nacimiento), en 1712 (para reconocer la renuncia de Felipe V a la Corona de Francia), en 1713 (para aprobar el Auto Acordado) y en 1724 (para la designación como príncipe de Asturias al futuro Fernando VI). Tras los acontecimientos de 1724 tampoco se observaron cambios institucionales, pues en la segunda parte del reinado de Felipe V no se reunieron ni una vez, y lo mismo ocurrió durante el reinado de Fernando VI. Con Carlos III, sólo se reunieron una vez en 1760 y con Carlos IV la asamblea representativa de los reinos sólo fue convocada precisamente para jurar a Fernando VII.

Incluso si aceptásemos que las Cortes debían de haber prestado su consentimiento, conviene hacer constar que en Derecho se diferencian los actos nulos de los anulables. Los primeros no tienen sanación, pero los segundos son sanables si desaparece la razón de su posible nulidad, por ejemplo si se ratifica a posteriori un acto al que le faltó algún requisito en el momento inicial. No es que se tratara de un acto que fuera inválido para todo el futuro, ni todo lo acaecido durante su vigencia era ilegal, sino que se permitía su convalidación, subsistiendo el negocio jurídico realizado. Según esta tesis, la abdicación de Felipe V sería un acto viciado por la falta de un consentimiento o asentimiento de las Cortes, pero como posteriormente las Cortes se reunieron y juraron como príncipe al infante don Fernando y, en consecuencia, ratificaron o sanaron tácitamente todo lo ocurrido hasta ese momento; esto es, la abdicación y la recuperación de la corona por Felipe V.

Ya hemos hablado reiteradamente de las leyes y de las costumbres, que son las fuentes primordiales de nuestro Derecho; también hemos comentado la importancia que se dio a las sentencias, que se basaban en las leyes o fueros, en virtud de los cuales se dictaban las resoluciones. Asimismo, hemos comentado la cristianización de la legislación y cómo muchas normas se sintieron influidas por las doctrinas de raíz cristiana, ideas que desde luego también influirían en la redacción de las propias leyes, en su interpretación y en consecuencia en los fallos de los tribunales. Pero junto a todo

este sistema de fuentes, existe otra normativa, la del Derecho Canónico (que es diferente de la influencia cristiana en las leyes civiles), y que no se puede despreciar.

En efecto, debemos no perder de vista (por su influencia en las praxis del Antiguo Régimen) que desde la Edad Media se venía desarrollando un verdadero conflicto entre las monarquías en defensa de su exclusivo poder normativo y el Pontificado que consideraba su capacidad normativa superior a la de los monarcas. Esta pugna, como sabemos, acabó decantándose por la tesis monárquicas, especialmente desde fines del siglo XV. Pues bien, independientemente de que los propios monarcas fueron refractarios a aceptar la existencia de una instancia jurisdiccional superior a la propia, siempre fueron conscientes de la importancia que podría poseer el Pontificado en la resolución de graves conflictos, bien a través de actos diplomáticos, bien mediante intervenciones directas de derecho (caso de bulas, breves u otros instrumentos normativos).

En el caso que nos interesa, el propio papa Benedicto XIII Orsini, quizá influenciado por la corriente italiana que rodeaba a la reina Isabel de Farnesio, apoyó sin reparos la recuperación de la Corona en manos de Felipe V, lo que le dotaba a éste de un aura o plus de legitimidad que no era baladí en esos momentos. En definitiva, Felipe V contaba para reasumir la Corona con el apoyo del Consejo de Castilla (la máxima institución en esos momentos), junto con el apoyo de las Cortes que se convocaron para que aprobasen sin problemas el nombramiento como príncipe de Asturias de su hijo el infante Fernando (ratificando o sanando, e esta manera, todos los posibles defectos que se hubieran podido cometer en el camino previo, especialmente en el decreto de abdicación), poseía el apoyo de los teólogos y, en fin, obtuvo con enorme facilidad la anuencia expresa tanto del Pontificado como de la Curia. Felipe V había conseguido, pues, un completo triunfo a sus aspiraciones tanto en el plano político como en el institucional y jurídico.

Con eso contestaríamos a la primera de las cuatro preguntas que nos hacíamos al hablar de la concepción del Estado en el siglo XVIII, en el sentido de si un monarca como Felipe V podía renunciar a la Corona sin la autorización de las Cortes. Y la contestación es que contaba con el dictamen del Consejo de Castilla, el apoyo de las Cortes que se convocaron para el nombramiento como príncipe de Asturias de su hijo Fernando que, al ratificar un acto posterior, subsanaban los actos anteriores, y poseía la anuencia del mundo eclesiástico (teólogos, Curia cardenalicia y Pontificado).

La segunda cuestión, relativa a si la abdicación afectaba a los descendientes, también ya la hemos contestado, dejando claro que en este caso se renunciaba a favor de los propios descendientes, que ya vivían al tiempo de la renuncia (por lo que no sufrían perjuicio), pues no sólo no habían sido preteridos en sus derechos sino que de manera expresa y personal se les venían a reconocer. Lo que, en cambio sí podemos considerar controvertida fue la recuperación de la Corona, pues afectaba a esos mismos descendientes que ya eran titulares de derechos por existir al tiempo de la abdicación, hasta el punto de considerar que esa recuperación no fue legal. Se podría decir que la abdicación de Felipe V siguió un modelo “cuasi-constitucional”, en el sentido de que bastó su renuncia para que automáticamente se aplicase las normas legales, que habían previsto un orden sucesorio e inamovible de sucesión en la Corona, siguiendo estrictamente los dictados del Auto Acordado aprobado por Felipe V. Luego no se trata de si la renuncia afectaba o no a los descendientes, porque precisamente eran esos mismos descendientes los beneficiarios de la renuncia, consecuencia de la dicción de la escritura de renuncia.

Respecto al tercer problema planteado, esto es, si al designar Felipe V un sustituto del sucesor esa designación le vinculaba, la respuesta es que el real decreto obligaba a cumplirlo en su integridad, pues era ni más ni menos que el título que establecía el orden sucesorio. En consecuencias, la desaparición de Luis I, ni afectaba a ese orden, ni originaba una situación nueva que impedía la correcta aplicación del decreto, ni, por tanto, la designación de su sustituto en su defecto. No se produjo la alteración de las circunstancias por haber fallecido un instituido, sino todo lo contrario, se estaba posibilitando el presupuesto fáctico para que tuviera lugar la sustitución de ese instituido. Esta circunstancia es esencial en este planteamiento, porque en el fondo estamos seguros que lo compartían tanto el Consejo de Castilla como la Junta de Teólogos, y no hay más que leer algunas de sus expresiones para darse cuenta de ello. Otra cosa es que políticamente en esa coyuntura no interesase sostener la minoría de edad de un posible titular de la Corona, pero jurídicamente no hay duda que la escritura de renuncia era vinculante en todos sus apartados.

De todas formas en 1724 los Borbones se encontraban totalmente asentados y la nobleza no era levantisca, esto es, no existía una situación de riesgo si el monarca fuera menor de edad. El problema radicaba en qué grupo de poder se haría con el mismo. Si el

designado era el infante Fernando sería el Partido Español, mientras que si retornaba Felipe V el poder recaería en manos de italianos y franceses.

LA HIPÓTESIS DE LA RECUPERACIÓN DE LA CORONA TRAS HABERLA RENUNCIADO VOLUNTARIAMENTE: TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS Y LA CLÁUSULA “REBUS SIC STANTIBUS”

Nos centraremos en la última cuestión, esto es, si Felipe V podía recuperar la Corona a pesar de haberla renunciado voluntariamente porque se había producido una alteración de circunstancias esenciales. Hemos reseñado y utilizado anteriormente la teoría que impide ir en contra de los propios actos, que es la que vamos a desarrollar a continuación más detenidamente. En síntesis, En el primer caso, debemos hablar de la teoría de los propios actos, y en el segundo caso, de la cláusula “rebus sic stantibus”.

Hemos de partir del hecho de que la renuncia a un derecho (entendida en sentido amplio, tanto de un derecho presente como de futuro) vinculaba al renunciante y conllevaba una serie de consecuencias, como podía ser el nacimiento de ese derecho en una tercera persona o la pérdida de ese derecho para todo el mundo o incluso su extinción jurídica. La pérdida del derecho generaba una apariencia de que el que antes era tenido como “dueño” ya no lo era, y los terceros podían actuar pensando en que esa titularidad ya no les pertenecía.

No es posible, por tanto, que el renunciante pueda a su libre albedrío recuperar su derecho; debe efectuar, al menos, una serie de actos que impliquen la adquisición (más que la recuperación) de ese nuevo derecho. Al sistema jurídico no le interesan las situaciones de incertidumbre y ha elaborado la teoría de los actos propios, que viene a decir que no se puede ir en contra de los actos que hace el sujeto, de tal forma que si se hacen actos concretos (abdicar de un derecho) no se pueden luego realizar actos contradictorios (pretender usar ese derecho). Esa teoría busca crear seguridad en el tráfico jurídico. Aplicada al caso que nos interesa, eso significaría que una vez se ha abdicado de la Corona no se puede volver voluntariamente a recuperarla, ni a hacer actos que impliquen que se sigue siendo titular de la misma.

Sin embargo, esa teoría clásica de certidumbre de las situaciones, tiene un matiz muy importante a tener en cuenta, y radica en el fenómeno del cambio esencial de las circunstancias. En el propio ordenamiento jurídico se habla de una excepción para el cumplimiento de las obligaciones, la llamada cláusula “rebus sic stantibus” que significa que se alteren las circunstancias de una forma determinante, por ejemplo una fuerza mayor como un terremoto¹¹, que impiden el cumplimiento voluntario de la obligación. Aplicada analógicamente esta idea a nuestro supuesto significaría que por una alteración esencial de las circunstancias, como sería el fallecimiento del nombrado (Luis I) en vida del renunciante (que posiblemente, y a pesar de la literalidad del decreto que preveía esa situación, no estaba en el planteamiento de Felipe V cuando abdicó), se crearía “una nueva situación”, y se podría considerar que no era de aplicación la teoría de los actos propios.

El planteamiento sería el siguiente: Felipe V había renunciado y Luis I devenía en titular de la Corona; y como Felipe V había renunciado voluntariamente, al producirse el fallecimiento de su hijo Luis I, no podía recuperar la Corona porque ya tenía otro titular, que sería el infante don Fernando. Pero esa sustitución a favor de Fernando está pensada en que al faltar Luis I, ya había premuerto Felipe V, y que posiblemente el infante Fernando poseería la mayoría de edad (aunque no está claro entonces para qué nombrar una Junta de Tutores, que Luis I no necesitaba, pues ya era mayor de edad cuando se abdicó la corona a su favor), porque si la situación era que Luis I fallecía antes que el renunciante, estamos en un nuevo escenario, distinto del que se pensó al efectuar la primera renuncia.

En definitiva, era evidente que la primera abdicación se hizo partiendo de unas determinadas circunstancias: que primero, falleciese Felipe V y después Luis I, pero si esas circunstancias cambiaron, por el fallecimiento del hijo primogénito antes que su padre, se producía una alteración de las circunstancias de tal importancia que alteraba lo dispuesto en el decreto originario.

La cuestión que planteamos es si realmente se trataba de un nuevo escenario. En este sentido, se podría argumentar que el infante don Fernando debía entrar en la sucesión directamente al desaparecer su hermano el rey Luis I, porque se presuponía que Felipe V ya había premuerto, pero que si Felipe V seguía viviendo, en ese preciso

¹¹ Y últimamente el corona-virus está siendo esgrimido como argumento para el incumplimiento de algunos contratos

caso, no debía pasar la Corona a Fernando sino volver a Felipe V. De esa forma, la teoría de los actos propios no sería de aplicación a esta ocasión, porque nos encontraríamos frente un nuevo hecho devenido (esto es, una nueva situación) y de la suficiente trascendencia como para impedir la aplicación del decreto de abdicación.

Y a mayor abundamiento, se podría decir también que el monarca fallecido legó expresamente la Corona a su padre Felipe V bien por testamento o bien por cesión (aunque ya hemos criticado ambas posibilidades). El testamento o la cesión se erigirían de esta manera como título suficiente por el que Felipe V recuperaría la Corona. De ello cabría inferir la inaplicabilidad del real decreto al haberse producido esa alteración de las circunstancias. Así, habría un nuevo título de adquisición de la Corona, pues Felipe V no volvería a su condición de monarca por el testamento de Carlos II, sino por el testamento o la cesión de su hijo Luis I, como derecho “ex novo”.

Incluso nos hemos planteado la posibilidad que el título de adquisición de Felipe V no fuese el testamento (inexistente, pues el propio Felipe V no ejecutó el poder que le daba facultades para hacerlo) ni la cesión (que no permite ceder lo que no se tiene, y Luis I no tenía la facultad dispositiva sobre los derechos a la Corona) sino el ser heredero “ab intestato” de Luis I, como pariente más cercano; en conclusión, una tesis que hemos rechazado por los argumentos desarrollados con anterioridad.

Pero ¿realmente se trataba de una situación nueva?, ¿se podía recuperar la Corona cuando se había designado a un sucesor en el caso de premoriencia sin descendientes del primer llamado? Es verdad que se podría decir que ese segundo llamamiento estaba pensado para el caso de que el renunciante hubiese premuerto, pero eso no figura en ningún sitio del real decreto de abdicación. Es más, como ya hemos tratado, se explicitaba que el contenido del decreto sería de aplicación aunque viviese el rey Felipe V. La literalidad de dicho real decreto impedía esa recuperación por el renunciante hasta el agotamiento de los llamamientos que constan en el acto de abdicación. En ese mismo decreto se preveía la posibilidad de fallecimiento de Luis I, viviendo su padre y sin que ello fuera motivo suficiente para impedir el acceso al trono del infante Fernando, como segundogénito, porque el propio Felipe V estaba obligado a cumplir los términos del real decreto en tanto se había previsto esa situación.

Y en cuanto al argumento del testamento o la cesión inter vivos de Luis I, significaría darle más fuerza al testamento o cesión (si es que se pueden considerar

como tales) que al real decreto de abdicación originario. Pues en el caso presumible que Luis I, como rey, tuviera descendientes, serían éstos los que le sucederían de manera natural. Pero de ahí a pensar que voluntariamente, en caso de no tener descendientes, pudiera decidir a quién le correspondía la Corona es muy dudoso, porque se produciría una alteración de los derechos de su hermano Fernando, que ya vivía, y eso no lo podía efectuar Luis I por sí solo, porque el infante Fernando ya poseía una expectativa de derechos. En definitiva, no podía enajenarle sus derechos en tanto estaban contemplados en un real decreto que estaba vigente en el momento de la abdicación.

Se podría argumentar que la alteración de las circunstancias, sin llegar a ser esencial (fuerza mayor), podría ser suficiente para aceptar un cambio de voluntad; es la idea tradicional en la legislación histórica desde los primeros ordenamientos y que, incluso, ha llegado incólume al actual artículo 1009 del Código Civil, que establece que *“el que repudia una herencia como heredero abintestato y sin noticia de su título testamentario, podrá todavía aceptarlo por éste”*, a diferencia del caso del que repudia una herencia por título testamentario, porque si luego se entera que además es heredero por vía de abintestato, ya no puede aceptarla¹². Se entiende, pues, que la renuncia a los derechos que el beneficiado cree que se han obtenido por aplicación directa de la ley, decae si el renunciante se entera posteriormente de que en realidad le han devenido por la voluntad del renunciante y no por imperativo legal. O sea, que incluso actualmente no está mal visto que se acceda a un derecho del que previamente se ha renunciado si se demuestra que al hacer la renuncia no se conocía “la voluntad del causante” y se renunció pensando que ese derecho le llegaba “por imperativo de las normas legales de sucesión”. En nuestro caso concreto, Felipe V podría así argumentar que su título no era el real decreto sino la voluntad del titular. Y que por eso no importaba la renuncia porque su título era otro diferente, esto es, la voluntad testamentaria de su hijo Luis I.

Sin embargo, ese planteamiento no es sólido, porque se olvidaría que cuando Luis I aceptó esa titularidad lo hizo asumiendo también las condiciones que se le habían impuesto, que no podía posteriormente modificar. Efectivamente, en el decreto de abdicación se previó que si Luis I moría sin descendientes recaería la Corona en su

¹² Lo que plantea el Código Civil es que la renuncia (de una herencia), que corresponde según las normas legales, puede no aplicarse si después de efectuada el renunciante tiene conocimiento que el testador quiso expresamente que fuese el sucesor. Esta teoría de la doble aceptación también late en el artículo 890 del mismo cuerpo legal cuando dice que “El heredero que sea al mismo tiempo legatario, podrá renunciar la herencia y aceptar el legado o renunciar éste y aceptar aquélla”.

hermano Fernando. Jurídicamente el decreto es prioritario a la voluntad de Luis I, porque cuando éste asumió la Corona la debía ejercer con las condiciones que establecía el decreto, y por ello sin posibilidad de cambiar esas condiciones por vía mortis causa o inter vivos. Por lo tanto, reiteramos, que la vía testamentaria o la de cesión voluntariamente hecha por Luis I, o la vía de la declaración de herederos ab intestato, no son argumentos para defender que no era aplicable la dicción literal del real decreto. En este sentido, no se podían ceder o transmitir (inter vivos o mortis causa) los derechos que no se tenían, y aunque Luis I sí tenía los derechos sobre la Corona, carecía de los derechos a disponer sobre ella. Por eso mencionábamos unas líneas atrás que la titularidad sobre la Corona se podría calificar de fiduciaria, por no tener la posibilidad de transmitirla libremente, ni con descendencia, porque se tendría que aplicar el Auto Acordado, ni sin descendencia, porque sería de aplicación del decreto de abdicación y la escritura complementaria, cuyas condiciones se había comprometido a cumplir,

Por último, se podría plantear teleológicamente el estado de necesidad ante una realidad política inevitable, que es algo más genérico que la cláusula citada de “*rebus sic stantibus*”. Son tales los males si se prosigue adelante con la literalidad del precepto, que es mejor considerar que no es de aplicación, porque la necesidad de una resolución política exigía que no se aplicase la norma (pero esta cuestión, obviamente, excede los límites de esta tesis). Pero la no aplicación de las leyes por razones de necesidad, al menos en este siglo, se aplican a situaciones muy concretas y sobre todo muy excepcionales, y preservando siempre los llamados derechos constitucionales. Lo que ocurre en el mundo contemporáneo es que el órgano que emite la norma la revoca, siendo constantes los cambios legislativos, sobre todo fiscales. Pero en 1724 lo lógico era que Felipe V hubiera suscrito otro Real Decreto anulando al anterior, bajo el pretexto de una situación excepcional por minoría de edad de su hijo el infante don Fernando.

La conclusión vuelve a ser la misma y es que no hay ningún argumento jurídico para que la Corona retornase a Felipe V. Si tantos problemas había en el reino por la minoría de edad del infante Fernando, Felipe V tenía que haber ejercido como regente, las Cortes jurar a don Fernando como rey (y no como príncipe de Asturias), y esperar a su mayoría de edad para que gobernase directamente. Ni los dictámenes del Consejo de Castilla, ni los de la Junta de Teólogos tienen más argumentos que la necesidad de que

la monarquía gozase de buen gobierno, y ese gobierno se podía asegurar con Felipe V oficiando como regente de su hijo Fernando.

REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA CORONA Y LOS DERECHOS DEL INFANTE FERNANDO

Tal vez sea el momento de plantearnos cuáles eran los requisitos necesarios para acceder a la Corona, para comprobar que el infante don Fernando los poseía todos, y que por ello no había ninguna razón para haberle impedido el acceso al trono. Dichos requisitos, según la legislación histórica castellana, podemos sintetizarlos de la siguiente manera:

El primer requisito era poseer la legitimidad dinástica, esto es, ser hijo legítimo del monarca legítimo, requisito que don Fernando cumplía, pues era en ese momento el hijo primogénito de Felipe V. Y aunque no es el caso, hay supuestos en nuestra historia en los que habían accedido al trono los bastardos, y otros en que a pesar de la presunción de paternidad del monarca, se declaraban hijos ilegítimos a los tenidos por la reina supuestamente adulterina, como fue el caso de Juana la Beltraneja, hija de Enrique IV, que permitió el acceso de Isabel la Católica al poder.

La segunda condición –fortísimamente asentada en las tradiciones castellanas desde la Baja Edad Media– exigía la naturaleza del país. En este sentido, Felipe V exigió ese requisito en 1713, y todos sus hijos lo cumplían. Antes se planteó con Carlos V y fue solucionado al considerarse que, pese a su nacimiento en Flandes, había sido concebido en territorio castellano.

En tercer lugar, el oficio real no podía ser ejercido por persona bajo estatuto eclesiástico, por considerar incompatibles ambas “oficios”, aunque la ley de 1713 nada contemplaba sobre esta situación¹³. El infante Fernando no pertenecía al estamento eclesiástico en 1724 y de hecho, con el tiempo, contrajo matrimonio, aunque no tuvo descendencia.

El cuarto requisito era ser varón, sobre todo desde la Ley “Semi-Sálica”. Por tradición, en la Corona de Castilla se había seguido escrupulosamente el sistema de

¹³ El requisito era lógico, ya que, en el caso de pertenecer al estatuto religioso, se habría hecho el voto de obediencia a los superiores, y quien mandaría no sería el rey, sino el Papa.

cognación, en el que era indiferente la consanguinidad de varón o de hembra; así, por ejemplo, Juana de Castilla heredó y ejerció sus derechos como reina propietaria de su madre Isabel la Católica, incluso aunque su incapacidad mental la vetase para el gobierno ordinario de la monarquía, hasta su fallecimiento en 1555. En Aragón se observó siempre el de agnición, en el que sólo se consideraba la línea masculina. La razón era la de evitar que el gobierno del reino fuera ejercido por manos extrañas consecuencia del matrimonio de la reina titular.

En quinto lugar se contemplaba la posibilidad de que el monarca ejerciera como señor de otros territorios. Esta posibilidad era lógica, para que la corona no pasase a un rey de un país extranjero, que pudiera dar prioridad al otro reino; si fuera a la inversa, que a la corona española le correspondiese otro trono extranjero, no habría problema, desde el momento en que se buscaba engrandecer a la monarquía con la anexión de nuevos reinos. Pero esa posibilidad de aumentar los reinos, con fuerte tradición histórica bajomedieval, era inviable en la práctica de la época, donde era difícil obtener nuevos reinos, bien por conquista o bien por matrimonio. De todas formas no hay que olvidar que Felipe V fue obligado a renunciar a sus derechos al trono de Francia, al igual que Carlos III tuvo que renunciar a sus jurisdicciones italianas para acceder a la Corona de España.

UN REALIDAD HISTÓRICA INELUDIBLE: LA PSICOLOGÍA DE FELIPE V

Hay otro aspecto que en el caso de Felipe V es ineludible analizar: la personalidad del monarca. En efecto, Felipe V debía ser lo que ahora se llama un depresivo, enfermedad que se va agravando con el tiempo y que a veces da grandes zarpazos que agudizan y aceleran los síntomas. Ya en el año 1717 debió de sufrir una gran crisis, que se iría agravando en los años sucesivos, quizá por la mala gestión del cardenal Giudice, principalmente en el asunto de la Conspiración de Cellamare y, sobre todo, por el enfrentamiento armado con Francia. Desde 1720 llevaba considerando la idea de abdicar, como lo demuestran sus reiterados votos, alegando siempre motivos religiosos, y la reina lo aceptaba porque aún los síntomas de su marido no se habían agravado. Comenzaron el 27 de julio de 1720 en forma de voto secreto firmado en El

Escorial y fue repetido cuatro veces, el 15 de agosto de 1720 a 1723, siendo la parte que Isabel jugaba en ello más de apoyo que de aprobación.

A principios de 1724 se plasmó en un decreto esa voluntad conformada con el tiempo y aceptada conyugalmente. Eso significa que, en ese momento, el monarca padecía todavía la “animosidad” que motivó su apodo. A continuación se retira a La Granja y posiblemente se abandona y se entrega a la religiosidad e introspección. Progresivamente dejó de tener contacto con la realidad, y su ánimo y su salud decayeron. Isabel de Farnesio fue sin duda consciente del deterioro de su esposo y de las graves implicaciones políticas derivadas de tal situación anímica. Es verdad que la sensación que da, según la documentación oficial, es que seguía habiendo un polo del poder en la Granja, pues allí vivía el Marqués de Grimaldo y allí acudió el mariscal Tessé, pero en ningún momento queda claro si era el propio rey abdicante el que lo ejercía de una manera directa; eso significa que muy posiblemente Felipe V fue abandonando la conexión con los mecanismos del poder, el conocimiento de la situación nacional e internacional, amén de las decisiones que ahora ya no le correspondían a él, sino a su hijo; de hecho, en varios momentos deja claro, incluso al propio mariscal Tessé, que es su hijo (o su Gabinete) quien debe de tomar las decisiones. Además, no es sólo que abandone el gobierno sino que su mente se centra en otra cosa, en la religión, en la mayor gloria de Dios y en obtener el perdón de su alma; cuando las personas tienen otro interés nuevo, el antiguo se olvida más fácilmente. El 31 de agosto de 1724, el fallecimiento de Luis I, debió de afectarle profundamente y hundirle más en la depresión. Si al abandono institucional mantenido durante varios meses, más el enfoque principalmente religioso de su vida, le sumamos las consecuencias de la muerte de su hijo primogénito, único mayor de edad para portar una corona, es comprensible que Felipe V cayese en una situación de anonadamiento, que manipularle se hiciese muy fácil. Siendo menor de edad el infante don Fernando, que podía ser manejado fácilmente por los tutores o por otros grandes del reino ajenos a su esfera, Isabel de Farnesio influyó decisivamente para que su esposo Felipe V recuperara la Corona.

Decíamos hace ya bastantes párrafos que hay que adentrarse en la psicología de los personajes; pues bien, el año 1724 debió de ser un año de cambio en la mente del monarca, de deterioro total, pues abdicó como rey en enero, y volvió al trono como “Rey Consorte” en septiembre, en el sentido de que a partir de ese mes sería Isabel de

Farnesio la que influyera en el gobierno a través de personajes como Ripperdá, Patiño y otros muchos.

Esta idea de que el motivo de la abdicación no era tanto la posibilidad de acceder al trono francés como la de “salvar su alma”, también la mantiene Kamen¹⁴. Era obvio que Isabel había apoyado la abdicación sólo por razones de lealtad. Y esa idea se mantuvo al fallecimiento de su hijo Luis I, y por eso añade¹⁵, citando a su vez a Baudrillart, que Felipe V le contestó al mariscal Tessé “no quiero ir al infierno, así que me voy. Ellos pueden hacer lo que quieran, en cuanto a mí, voy a salvar mi alma”. Está clara la voluntad de Felipe V, tanto de abdicar como de no recuperar la Corona, porque el motivo (religioso) no había variado.

Esta es la idea que hemos mantenido a lo largo de esta tesis; Felipe V no quería gobernar, ni como rey ni como regente; no sólo no quería el peso de las obligaciones de la Corte, como decía Luzzi Traficante, sino que directamente no quería estar en la Corte, y por eso se fue al Palacio que construyó en el campo; no quería tomar decisiones sobre temas mundanos, porque buscaba una mayor trascendencia, la salvación de su alma, dedicar todo su tiempo a Dios.

Durante varios días Isabel intentó convencerle sin éxito; se consultó a los teólogos, pero tampoco sus opiniones fueron definitivas, así que Isabel le convenció para que lo consultara con el papa Benedicto XIII, el cual personalmente consideró que el juramento de abdicar no era definitivo. Y el rey, ante la opinión del máximo representante de la Cristiandad, y la del resto de su entorno (singularmente la curia cardenalicia), aceptó recuperar la Corona; eso nos demuestra la manipulación que sufrió; él no quería gobernar, posiblemente en su delicado deterioro psíquico era lo único que tenía claro, pero el entorno se aprovechó de su debilidad mental, y utilizando su propio argumento (dedicarse a la mayor gloria de Dios) se le dijo que el máximo representante de Dios en la tierra quería que volviese a tomar las riendas del poder, y que cómo él, podía ir en contra del representante terrenal de Dios; el estado de confusión, acrecentado por el golpe psicológico que sufrió tras el fallecimiento de su hijo primogénito, le hizo aceptar lo que el entorno le exigía; las consecuencias de ello

¹⁴ KAMEN, H., *Felipe V, el Rey que reinó...*, p.175: “Hay que aceptar la explicación religiosa que Felipe aducía como motivo de su decisión, ya que concuerda con el problema permanente de su salud. Puede que hubiera otros factores pero no eran la causa directa... el rey había desarrollada una profunda obsesión religiosa según la cual sólo podía salvar su alma en una atmósfera de completa tranquilidad... y por ello se propuso construir un refugio lejos del mundo, donde retirarse”.

¹⁵ Ibidem, p. 186.

fueron que recuperó la corona, pero no el poder, porque éste sería ejercitado por su esposa; que consiguió ralentizar el acceso al poder del segundogénito Fernando, hasta mucho más tarde de su mayoría de edad, lo que demuestra el control que tenía de la situación.

Kamen no es el único autor que comparte esta idea; Baudrillart, citado por Bottineau¹⁶, dice que la abdicación de Felipe V se debe de atribuir, no al deseo de reivindicar el trono de Francia, sino al de preparar su salvación. Se originó ese deseo por primera vez en 1719, por el pesar de la guerra contra su país natal y lo fue reiterando posteriormente. Primero se lo dijo en secreto a su hijo y después se lo comunicó al Consejo de Castilla, el 10 de enero de 1724; y cuatro días después le escribía a su hijo un mensaje muy hermoso donde reiteraba que sólo buscaba la paz con Dios. El relato de Baudrillart sobre la causa de la abdicación parece irrefutable, pero Bottineau se plantea si la medicina puede aportar algo más para explicar ese acontecimiento, y habla de un gusto por el retiro provocado por su melancolía enfermiza, heredada de los Wittelsbach por la Delfina. Y cita al doctor Gregorio Maraón que habla de personas que desean la soledad pero al mismo tiempo la temen; suelen tener tendencia a sufrir la dominación de una persona allegada, que en este caso, era la reina; la neurastenia¹⁷ implica alternancias de crisis prolongadas y remisiones repentinas, normalmente producidas por hechos externos¹⁸; de hecho el rey tuvo otra crisis en 1727-1728, que sanó súbitamente al tener noticias de la enfermedad de Luis XV, y cuando se curó, la reina Isabel alejó a su marido de Madrid y del Consejo de Castilla, para evitar que éste ratificase una nueva abdicación, si la presentaba el monarca. O sea, cuando estaba en crisis a la reina no le preocupaba porque podía controlarle, pero cuando se curaba, esto es, cuando volvía a poder tomar decisiones por sí mismo, la reina se preocupaba porque pensaba que lo que iba a hacer es presentar de nuevo la renuncia al trono. De ahí el prolongado viaje a Andalucía que hizo la corte a

¹⁶ Yves Bottineau *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)* Fundación Universitaria Española. Madrid 1986 p. 387, donde cita a A. Baudrillart *Felipe V y la Corte de España*, libro III, cap. V, páginas 542-571

¹⁷ Neurosis que se caracteriza por fuertes síntomas depresivos, tendencia a la tristeza y gran inestabilidad emotiva.

¹⁸ Como dijimos anteriormente, esos son los síntomas típicos de la enfermedad bipolar, que es producida por una alteración bioquímica, normalmente hereditaria, y que afecta al ánimo de las personas, alternando períodos de depresión con otros de excitación, y asimismo con períodos de estabilidad cuando el sujeto se desenvuelve con normalidad, o sea fases depresivas, maníacas y mixtas, siendo, a veces, confundidas las fases maníacas con la esquizofrenia.

continuación; sin embargo, durante ese viaje, el rey entró en una grave crisis¹⁹, de la que parece que salió cuando la Guerra de Sucesión de Polonia abrió perspectivas políticas favorables a España y a las pretensiones de don Carlos en Italia.

UNAS BREVES REFLEXIONES ENTORNO AL DENOMINADO “PARTIDO ESPAÑOL”

El retorno al trono de Felipe V en 1724, tras la muerte de su hijo primogénito Luis I, ha sido considerado como una especie de triunfo del “Partido Español”. Pero vayamos por partes.

Luzzi Traficante²⁰ viene significando que el Partido Español se ha visto, a comienzos del siglo XVIII, como “el de los grandes descontentos con las nuevas políticas emprendidas por la dinastía Borbón”, con una concepción nacionalista, en la que la grandeza de España reaccionaba ante los gobiernos extranjeros; pero en realidad lo que latía era la pérdida de privilegios; y no hay que olvidar que en la corte, “los cortesanos intercambiaban servicios a cambio de cargos y mercedes, conformándose además en redes de clientelismo y/o patronazgo”²¹. El cabeza de partido era el patrono que otorgaba status a sus miembros y “crédito”, entendido no financieramente sino como confianza por la solvencia y honorabilidad del patrono. Y precisamente, añade el autor,²² “esta idea de vinculación del grupo con una ideología común es lo que nos permite diferenciar la noción de partido de la de facción” que sólo está unido por razón de la relación personal con su líder.

Y así, la ideología del Partido Español no fue uniforme desde su nacimiento hasta 1724. Su origen, al finalizar el reinado de Carlos II, era el choque entre el partido austriaco y francés por su postura frente al testamento del monarca; luego serían los nobles (vinculados al régimen anterior de los Austrias) los que se verían desplazados por los franceses, que acaparaban todos los cargos; además Felipe V cambió las normas de etiqueta, que significa qué personas y en qué circunstancias podían acercarse al rey, lo que aglutinó aún más al grupo de nobles españoles, excluidos de ese acercamiento,

¹⁹ O sea, que volvió a la fase de depresión, que era la que le interesaba a la reina

²⁰ LUZZI TRAFICANTE M. “El origen del partido español y su evolución en las Cortes de Felipe V y Luis I (1700-1724)”, *En Servir a Dios y servir al Rey: El mundo de los privilegiados en el ámbito hispánico (ss. XIII-XVIII)*, Salta (Argentina), 2011, p.189.

²¹ Ibidem p. 191.

²² Ibidem p. 193.

frente a los franceses; añade Luzzi Traficante²³ que, en la corte, se podía saber a qué grupo pertenecían sólo por el traje que llevaban, pues los españoles preferían el traje de golilla como emblema de otras épocas, de los usos y costumbres tradicionales, y los franceses consideraban que su forma de vestir era más moderna y propia de los cambios que se estaban produciendo en el país.

Se buscaba volver a la forma de gobierno de Castilla, como prototipo de la de los Austrias, “en las que se respetaban las particularidades de cada territorio, puesto que así el papel y preponderancia de los grandes era mayor”²⁴ y eso implicaba revitalizar instituciones anteriores, como la Inquisición o el propio Consejo de Castilla. En suma, se trataba de retornar “al sistema de vida anterior”.

En efecto, desde los primeros gobiernos de Felipe V se alternaron en el poder tanto ministros españoles como franceses, con clara prioridad de éstos últimos, por la influencia de la princesa de los Ursinos y de los denominados afrancesados como Grimaldo, hasta que aparece en escena Isabel de Farnesio y su ministro Alberoni con sus conexiones italianas, sobre todo, en un primer momento; volviendo a retornar en parte la influencia francesa con la caída de Alberoni y sólo dando paso, al final, a ministros españoles. Esa situación de alejamiento de los españoles (especialmente de la nobleza) de los círculos del poder, fue creando lo que Teófanés Egido denomina “el Partido Español”.

Es de estacar que los primeros “ministros” nombrados por Felipe V en realidad no tenían proyectos políticos, y estaban vinculados al poder por los lazos de afecto y fidelidad al propio monarca, mientras que en la segunda época, esto es, la de Isabel de Farnesio, sí tenían esos proyectos, como fue el caso de Patiño o del marqués de la Ensenada.

Subraya Teófanés Egido²⁵ que a lo largo del siglo XVIII se creó y desarrolló el Partido Español, que trató de crear una opinión favorable a la ausencia de influencia e intereses exteriores, utilizando la sátira política como arma favorita. En realidad no era más que un “grupo de presión” en el que se integraban hombres de negocios relacionados con proyectos gubernamentales, militares preocupados por la ascendencia

²³ Ibidem p. 200.

²⁴ Ibidem, p.204.

²⁵ EGIDO LÓPEZ, T., *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, 2002, p. 259.

francesa en el ejército, algunos sectores del clero afectados por la destrucción de sus privilegios, el común (a través de las elites provinciales) que tenía que sostener la reorganización del país y una parte de la nobleza, sobre todo los grandes, en su intento de recuperar ciertas preeminencias. En resumen, el partido aglutinaba a la grandeza contra los gobiernos extranjeros, por la pérdida de sus privilegios y por la oposición a las reformas; como precisa Luzzi Traficante: “reivindicando como propio de la patria, formas de gobierno pretéritas, en la que los intereses personales (y de las casas) de varios de sus miembros se veían representados”²⁶. No había, pues, según dicho autor, un programa, ni una actuación uniforme u homogénea, sino descontentos tradicionalistas, cuya política no podría decirse que estaba forzosamente vinculada “a lo español”, salvo que por tal se entienda a la grandeza de España.

Luzzi Traficante, siguiendo a Teófanés Egido²⁷, afirma que el programa político del partido español estaba centrado en cinco puntos: la reacción ante el ataque de los hombres nuevos del gobierno, la resistencia ante un sistema que alejaba a los nobles del poder, los esfuerzos para retornar al anterior status privilegiado, el anti-reformismo y el esfuerzo por derrocar a los nuevos gobiernos. Y efectivamente, como reitera Teófanés Egido²⁸, su “programa” sería la reacción ante el ataque a sus privilegios seculares, la resistencia a abandonar los puestos de poder y volver al gobierno, desbancando a los que no apoyan a la nobleza, utilizando cualquier medio para erosionar al gobierno a través, sobre todo, de la sátira política. En cambio, considera que el anti-reformismo no es exacto, sólo si se entiende como la no alteración de su estatus, porque los ministros españoles fueron quizá de los más reformistas de la época.

Hasta ese momento, la corte y el gobierno de la monarquía se articulaba en torno a un sistema de grupos o alianzas, de verdadero clientelismo o patronazgo, que generaba diversas facciones y otorgaba un determinado status, según quién fuera el titular del título. En realidad, debemos concluir, que no existía propiamente un partido, sino una mezcla de intereses -a menudo en contradicción con los de otro grupo-, nucleados en torno a la posibilidad de influir en la corte, obviamente en su propio beneficio. La nobleza establecía vínculos dentro de un entramado político clientelar. Luzzi Traficante²⁹ ha definido ese sistema como de “deuda de amistad”, subrayando que las

²⁶ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 658.

²⁷ Ibidem, p. 658.

²⁸ Ibidem, p. 261.

²⁹ Ibidem, p. 654.

relaciones de amistad no tienen por qué ser de dependencia, pero que no dejan de ser “una forma de clientelismo mutuo”; y el mismo autor concluye afirmando que esos grupos de cortesanos, unidos por el clientelismo, ejercían su poder en tres niveles de actuación: en el primero intentan satisfacer sus propios intereses, en el segundo servir a la dinastía (más que al Estado) y, en el tercero, influir sobre la sociedad.

Teófanés Egido describe con precisión el desarrollo de ese partido, sus momentos álgidos y sus ocasiones perdidas, y menciona la ineficacia de los grandes, tanto en el aspecto militar como en el de gobierno. En ello quizá radicó el problema, esto es, que la nobleza española careció de la suficiente capacidad y preparación: se encontró sin lugar y fue desbancada de los círculos de poder, al ser excluidos de los puestos importantes de la administración. Dicho poder de gestión en las decisiones de gobierno recayó en los burócratas que se sentaban en las poderosas secretarías, y que socialmente provenían con frecuencia de la hidalguía media provinciana e, incluso, de los “manteístas”, todos bajo el común denominador de poseer suficiente preparación jurídica universitaria. Además, aunque aparentemente Felipe V prestigió a la nobleza porque aumentó su número, ese aumento cuantitativo, en el fondo, diluyó su importancia e influencia en los asuntos centrales del gobierno. Siempre sin olvidar, como viene significando Andújar Castillo³⁰, que una buena parte de esa nueva nobleza procedía de la venalidad de Felipe V.

De lo que no cabe duda, es que la actuación de este partido se proyectó por todos los medios posibles, sin obviar el recurso a manifiestos y cartas, prensa clandestina y noticieros, tertulias y mentideros, sermones y, sobre todo, a través de la sátira popular, bien en forma de verso (romances, seguidillas, octavas...) bien en prosa (a veces en forma de epitafios, o de catecismos y otros modos de rezar...)³¹, añadiendo incluso dibujos caricaturescos para suscitar el ridículo y la carcajada. Nosotros creemos que el acceso al vulgo es más sencillo si se utilizan estas vías, que son rápidas, actuales, haciendo referencia a situaciones del momento, y fáciles de comprender, por su sencillez, y sobre todo porque las coplas pueden ser cantadas, escuchadas y memorizadas aunque no se sepa leer, y así ir las repitiendo; de ahí la importancia, también, de la inclusión de dibujos, que permiten entender el contenido de la sátira aunque el pueblo sea analfabeto; no hay que olvidar que la gran mayoría de los

³⁰ ANDÚJAR CASTILLO, F, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII* Madrid, 2004, entre otros numerosas aportaciones a este tema.

³¹ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 51.

españoles de aquella época no sabían leer ni escribir, por lo que las coplas cantadas, por estar escritas en verso (romances y octavas), o los dibujos eran la mejor fórmula de acceder al pueblo llano.

El carácter anónimo de toda esta producción era lógica³², dado el carácter clandestino de la sátira política, que impedía identificar a los autores materiales, pero que en cambio sí que era posible conocer la paternidad del grupo ideológico o político en el que el autor de texto crítico militaba; y todo ello a pesar de la dura represión que diseñaron los Borbones para evitar este tipo de oposición particularmente eficaz por su influencia en la opinión popular.

En esta misma línea interpretativa Antonio de Béthencourt³³ subrayó que ante la ausencia de un periodismo consolidado³⁴, la crítica tuvo que acudir al pasquín, al panfleto, al boca a boca y a la caricatura, que conformaron la “crítica popular”, porque era al común al que iba dirigida, y por ello el estilo era popular y, en ocasiones extremas, claramente populachero. Ello explica el uso sistemático de la literatura versificada, de romances y décimas, de sonetos y octavas, por ser las más tradicionales y pegadizas para el pueblo. Se acudía constantemente al resorte de la xenofobia, y sólo de manera muy tangencial a la crítica económica, como casos de malversaciones o exceso del precio del pan. La razón es que el grupo de presión era poderoso y como grupo asimismo privilegiado no estaba dispuesto a una ruptura completa con un sistema socio-económico del que se beneficiaba. A nuestro modo de ver, lo anterior demuestra la poca cohesión y sobre todo el poco “españolismo” de este partido, que lo único que buscaba era mantener sus privilegios y no la mejora de las condiciones de vida del común. En definitiva, es lo mismo que subraya Teófanés Egido, que reconoce la existencia de “fecundas realizaciones”, en relación a algunas actuaciones llevadas a cabo por Felipe V, pero que no son las que interesan a los miembros de este partido.

En los primeros momentos del reinado de Felipe V, las críticas populares por esa situación no iban dirigidas contra el monarca y, menos aún, contra la reina, llamada cariñosamente la “Saboyana”, sino contra sus ministros; con posterioridad, la crítica se cebaría con la siguiente reina Isabel de Farnesio y acabaría afectando también al propio Felipe V.

³² Ibidem, p. 51.

³³ Prólogo de la obra citada de EGIDO LÓPEZ, T. *Opinión pública y oposición al poder...*

³⁴ Debido a la imposibilidad de utilizar la imprenta por las prohibiciones legales y la represión gubernativa.

Y así Teófanés Egido³⁵ nos cita esta copla, donde todavía se respetaba la figura de Felipe V:

*Tiempo es ya, Felipe mío/ De hablar sin ningún recelo,
Pues que os trayen engañado/ Vuestros falsos consejeros.
La verdad siempre os la ocultan /Y de dolo y fraude llenos,
Lo que os conviene dicen/ Y os callan su real intento.
¿Qué pensáis, que el privaros/ De mirar y de leer
Los memoriales que os dan, temen les frustre el intento?*

En realidad la sátira política fue una constante durante todo el reinado. Desde 1714 un año considerado de crisis (pues muere la primera reina) y la princesa de los Ursinos y el financiero Jean Orry se encuentran en su apogeo político, con el consiguiente declive de los españoles en los asuntos de gobierno, la sátira popular no cesará de ridiculizar a todos los gobernantes e incluso atacará por primera vez al propio Felipe V. Valgan a modo de ejemplo los siguientes dos sonetos³⁶. El primero, criticando el protagonismo de Jean Orry y la holganza del monarca, decía:

*Orry a mandar, el rey a obedecer/ El uno a presidir, el otro a cazar
Y desta suerte todo es desmembrar/ De España el cuerpo en vez de
componer³⁷.*

Y el segundo de los sonetos insistía en la indiferencia de Felipe V ante los males de España y la protección a los intereses franceses:

*España está pereciendo/ Nuestro rey lo está mirando,
los españoles llorando/ la reina se está muriendo,
Monsieur Orry discurriendo/ Donativos continuados;
Los Grandes acoquinados/ Los Consejos aturdidos,*

³⁵ EGIDO LÓPEZ, T., *Opinión pública y oposición al poder...*, p. 120.

³⁶ EGIDO LÓPEZ, T., *Sátiras políticas de la España moderna*, Madrid, 1973, p. 210.

³⁷ La sátira continuaba: “¿Aquesta es Planta? No, que es deshacer/ pues van los más peritos a escardar/ y los que ignoran viene a ocupar/ lo que en su vida pueden comprender./ Si esto se llama en Francia redimir,/ no queremos acá tal redentor,/ porque en nuestro idioma esto es morir./ Y así, entre Presidente y Confesor/ todo será maldad a cubrir/ a un Rey que, siendo rey, es cazador.”

Desgraciadamente la crítica a la princesa de los Ursinos y a sus ministros no hacía justicia, pues sólo preocupaba la pérdida de privilegios de la nobleza o del poder del denominado “Partido Español”. La realidad, como subraya Teófanés Egido³⁹, es que “fueron estas directrices iniciales las que constituyeron los pilares sobre los que se apoyarán las fecundas realizaciones que han de jalonar la centuria”. O sea, el propio Egido reconoce que algunas de esas decisiones del rey Borbón fueron las que permitieron las grandes realizaciones posteriores, pero que en el momento de tomarlas, no fueron del agrado del partido español, porque afectaban a beneficios o privilegios de sus miembros, principalmente la alta nobleza.

La expulsión de la princesa de los Ursinos, que conllevaba la pérdida de poder de los franceses, hizo concebir ilusiones al partido español, que no le durarían mucho al otorgar la nueva reina Isabel de Farnesio en 1715 las riendas del poder a los italianos⁴⁰, trayendo de nuevo a Giudice (que daría entrada a Alberoni) y alejando a Jean Orry y a Macanaz. Curiosamente eso hizo buscar apoyo en los hasta ese momento denostados franceses, cediendo a la francofobia que hasta ese momento había sido la tónica general. En 1718 se produjo además la conjura para traer al duque de Orleans⁴¹, con gran fama en nuestro país tras su actuación en la Guerra de Sucesión, y que dejaría el gobierno en manos de los españoles. Evidentemente esa idea no prosperó, como tampoco la conjura contraria en Francia, denominada de Cellamare.

Destaca Teófanés Egido estas dos coplas, una contra el cardenal⁴² y otra contra Isabel de Farnesio⁴³: La primera de ellas se decía:

*Este sacristán/Injerto espinaca,
Que fue monaguillo/ En su edad dorada,
Mayordomo apenas/ De una nepotada,*

³⁸ El soneto continuaba: “*El rey, ni escuchar ni ver,/ La reina ni ver ni obrar,/ La Princesa oler, palpar/ Y el Confesor absolver./ Bengüi disgustos mover,/ Orri cogidos fingir,/ Macanaz fueros urdir,/ los Consejos reducidos/ a que, con cinco sentidos, se deje España morir.*”

³⁹ EGIDO LÓPEZ, T., *Opinión pública...*, p. 260.

⁴⁰ Cambiaron los personajes, pero siguieron con el mismo sistema anterior.

⁴¹ Ya antes se había mantenido por un reducido sector que el rey debía ser Felipe II de Orleans, el hijo de Felipe I de Orleans, hermano menor de Luis XIV.

⁴² Ibidem, p. 135.

⁴³ Ibidem, p. 129.

*Que estudió en las coplas/ De Amadís de Gaula
Y por su viveza/ Algo abufonada,
Logró ser chistoso/Ya de princesada,
Y contados pasos/ Siguiendo su marcha
Obtuvo poderes/ Del Duque de Parma.*

Y la segunda, más desconocida y bastante más tardía, era una copla que se cantaba al acceder al trono Fernando VI y anulaba la influencia a su madrastra en la corte madrileña:

*Gracias a Dios, que a Isabel/ En la farsa de mandar
No le volverá a dar/El más ínfimo papel.
Se deshizo aquel Babel/ De soberbia en un momento
Y, arrumbada cual jumento/ Sarnoso en el muladar,
Sólo podrá gobernar/ Sus naguas y su aposento.*

No obstante, fue a partir de 1724 cuando realmente la opinión popular cambia respecto de Felipe V. Incluso un amplio sector –y ello es muy interesante en este estudio- considera que el monarca volvía a ceñir la Corona de un modo ilegal, al recuperarla para sí, en vez de dejarla en su hijo el infante Fernando, más cercano a las tesis de este Partido Español.

El siguiente soneto nos ahorra cualquier otro comentario acerca de la opinión que se tenía del “nuevo” Felipe V en ciertos sectores:

*Un dejar el Despacho por cazar/ Un clamar todos y a ninguno oír.
Un agotar a España, a Francia henchir/ Un permiso a los jueces para hurtar...
No es, Felipe, el descuido vocación/ Ni el retiro las cosas del placer
Ni huir del trabajo, religión...*

La tesis de Teófanés Egido considera que hasta su abdicación Felipe V estaba aceptado por todos, pero desde que Luis I ocupó el trono se produjo una escisión en la sociedad española, convirtiéndose el jovencísimo monarca en el ídolo del Partido Español; tal vez por su corto reinado y por ser el primer príncipe criado a la española, la sátira tan típica de los españoles nunca le atacó, cebándose en cambio con su esposa de

la que se llegó a decir que “Si no parís, a París”. Al ser nombrado Luis I, parecía que comenzaba una nueva era, y así se cantaba popularmente:

Se vino a la Corte/ Nuestro Rey moderno

Y el pobre Filipo/ Yace en el desierto.

Recordemos que Luis I reinstauró la etiqueta austriaca (esto es, la tradicional de la corte española de origen borgoñón) que Felipe V había abolido; pero como dice José Vega⁴⁴ se debió más a la influencia del conde de Altamira que al propio monarca. El Partido Español, con el marqués de Mirabal y el padre Ramos se encontraba pletórico, pensando que había llegado su momento, y el francés, con Orendain, los hermanos Patiño y el padre Laubrussel, y el italiano, con el marqués de Monteleón y Laura Piscators⁴⁵, se quedaron a la expectativa. Todo ello duró muy poco, pues el reinado de Luis I fue extremadamente breve.

Entonces, la cabeza del partido español era el marqués de Mirabal⁴⁶, que caería poco después en desgracia por su actitud poco clara y vacilante ante los dictámenes que emitió el Consejo por razón de la recuperación de la Corona. También estaban, según Luzzi Traficante,⁴⁷ el duque de Arcos y su hermano menor, el conde de Baños, emparentados con el duque de Medinaceli; asimismo, los condes de Aguilar y de Altamira, el marqués de los Balbases y los duques de Montellano y de Veragua: También se encontraban vinculados cuatro italianos, posiblemente por motivaciones familiares: el duque de Mirándola, el príncipe Pío, los duques de Popoli y de Giovenazzo (que era sobrino del cardenal Giudice, y más conocido como príncipe de Cellamare y que, como es sabido, ocupó el importante oficio de caballerizo mayor tanto de Luisa Isabel como de Isabel de Farnesio). Por supuesto, también conformaba este partido una gran parte de la élite eclesiástica, como el confesor de Felipe V, el padre Gabriel Bermúdez, el confesor de Luis I, el padre Marín (ambos, no lo olvidemos, de la Compañía de Jesús), amén del Inquisidor General, el padre Juan de Camargo.

Cuando se produjo la última enfermedad de Luis I, los grupos de poder comenzaron a posicionarse, en previsión de un fatal desenlace; en ese momento, la

⁴⁴ VEGA, J., *Luis I de España, el rey silueta...*, p. 133.

⁴⁵ La dama de confianza de la reina

⁴⁶ Por eso el mariscal de Tessé propuso su destitución y nombrar en su lugar a don Miguel Guerra, protegido de Isabel de Farnesio, un plan que no prosperó.

⁴⁷ LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V...*, p. 677.

información la tenían los miembros del partido español, pero en el Gabinete estaba Orendain, vinculado al poder de la Granja de San Ildefonso, así como el doctor Higgins, afecto a Isabel de Farnesio, y en general los demás médicos, algunos de ellos nombrados por Felipe V. Y cuando recibió la extremaunción y se entregó a Felipe V el documento que le firmó su hijo Luis I, se acentuó la necesidad de tomar decisiones, que básicamente consistieron en que Felipe V reiterara su renuncia y que se pudiera coronar inmediatamente al infante don Fernando, cosa difícil por estar fuera de Madrid. Precisamente, el entorno del monarca consideró prioritario que don Fernando no viniese a Madrid para evitar su coronación, hasta que Felipe V no tomase una decisión. Además, al haber estado casi todos los miembros del partido español cerca de Luis I, corrían el riesgo de estar infectados de la enfermedad que acabó con el rey, por lo que tenían restringidos sus movimientos.

El marqués de Grimaldo en ese momento dio muestras de su talla política, pues lo primero que hizo fue evitar que el infante don Fernando estuviera cerca de la órbita del Partido Español, y evitó a toda costa que se acercase a Madrid. De esa manera, evitaba que se le pudiera coronar como rey, y se aseguraba que Felipe V tuviera el camino más fácil, si al final se conseguía convencerle de que recuperase el trono, lo que no sería posible si se había ya coronado a Fernando VI. Y, además, para evitar nuevas fricciones, alegó que la causa de no acercarse a los miembros del Gabinete era que éstos habían estado en contacto con un rey que había fallecido de una enfermedad muy contagiosa, y no se podía correr el riesgo de que Felipe V también la contrajese, por lo que procedía era aislar a ese Gabinete. Realmente, desde el punto de vista diplomático y de estrategia política, su actuación fue impecable.

Nos dice Teófanos Egido⁴⁸ que sería la muerte de Luis I la que haría más por el Partido Español que lo que había hecho ese rey en vida: “primero, porque de un grupo más o menos orgánico, los Grandes se van a tornar en un verdadero partido organizado de oposición, saliendo a la luz sin paliativos ya; en segundo lugar, porque desde el regreso de Felipe al trono, la oposición se respalda en un motivo real: la ilegitimidad de un Rey... y por último, porque la cabeza verdadera de los descontentos será el propio Príncipe de Asturias, nuevo ídolo inconsciente de los castizos...”. Este Partido había intentado por todos los medios que Felipe V no recuperase la Corona, esperando beneficiarse de una larga minoría de edad del infante Fernando, luchando contra la

⁴⁸ EGIDO LÓPEZ, T., *Opinión pública...*, p. 284.

entente formada por Isabel de Farnesio y el embajador francés Tessé, a cuyo país no le interesaba que España se alejara de su órbita. Sin embargo, a pesar de tener a varios de sus miembros bien posicionados, no lo consiguió.

Desde luego, siempre con la ayuda inestimable del nuncio papal Aldobrandini, que se encargó de la conciencia regia, en detrimento de su confesor, que era tenido por afecto al partido español. Al final tanto los teólogos como los consejeros dictaminaron a favor de Felipe V, lo que provocó una reacción contra todo lo que sonara a “españolismo”⁴⁹, generando una verdadera purga, despidiendo al padre Bermúdez que sería sustituido por el padre Robinet; de la junta de teólogos, dos de ellos huyeron a Portugal, y el padre Ramos (contrario a Isabel de Farnesio y a los intereses de Francia) fue desterrado de la corte; Verdes Montenegro, al frente de las finanzas, sufrió el mismo castigo; y el marqués de Mirabal también fue enviado fuera de la corte⁵⁰. En resumen, así comenzó por primera vez la crítica al rey y, aunque el Partido Español se vio desarticulado momentáneamente, no llegó a desaparecer, entre otros motivos, por el apoyo de los portugueses y franceses a los que la nueva situación no les convenía; y por supuesto amparados por el pretendiente don Fernando, que en realidad era un títere en sus manos. Sí se percibió un acercamiento entre las bases populares y un programa que buscaba un gobierno nacional.

Sostiene Teófanés Egido⁵¹ que en 1728 y 1729 el rey volvió a abdicar, pero que la reina Isabel de Farnesio consiguió dejarla sin efecto, siendo una de las causas del traslado de la corte a Sevilla. Pero también en ese año se celebró el matrimonio del ya príncipe don Fernando con Bárbara de Braganza, que resultará muy importante para el Partido Español al desembarcar en la corte numerosos portugueses, que se integraron en el Partido, en contra de la posición de Isabel de Farnesio. Y dada la escasa competencia de los grandes, y la poca importancia del Príncipe de Asturias, fue el monarca portugués Juan V el que comenzó a manejar los hilos del “Partido Fernandino”, hasta el punto de proponer una liga entre portugueses, franceses y españoles, o sea, justo lo contrario de

⁴⁹ Y contra su confesor español y contra los teólogos influidos por él, que se habían decantado en un primer momento por la regencia

⁵⁰ El rey le cesó en la presidencia del Consejo Real, nombrando en su lugar a don Juan de Herrera, obispo de Sigüenza. Se duda de la verdadera razón de la caída del marqués; algunos creían que había aprobado la conducta de Verdes Montenegro y que acabaría con sus huesos en la cárcel de Ciudad Real, por pagar unos dineros a quien no correspondía; otros le achacaron que había mal aconsejado a Luis I para que no fuese tan dependiente de su padre, ni consultase todas las cosas con él; y otros que fue su tibieza a la hora de dar solución a las consultas que hizo el rey al Consejo sobre la posibilidad de recuperar la Corona.

⁵¹ EGIDO LÓPEZ, T., *Opinión pública...*, p. 290

la política diseñada hasta ese momento desde el entorno de Isabel de Farnesio. Este movimiento cesó en 1733 cuando Felipe V reaccionó, devolvió la corte a Madrid y decretó el confinamiento de los príncipes, lo que les hizo mártires a los ojos del pueblo y, por tanto, aún más populares. En 1735 serían expulsados los principales cabecillas portugueses, y en 1738, cuando el príncipe Fernando cumplió los 25 años, no consiguió resurgir. Sería en 1746, con ocasión de la desaparición de Felipe V, el momento en que llegó su hora.

Eso nos demuestra que el partido español en realidad era contrario a cualquier clase de poder que él no manejase; en un primer momento no dudaron en arremeter contra los franceses y posteriormente contra los italianos, incluso uniéndose a los primeros, antes denostados; posteriormente no tuvieron ningún problema en unirse a los portugueses, si eso servía para acabar con el poder vigente; pero no les interesaba políticamente la unión ni con franceses ni con portugueses, ya que no les importaban sus tesis, lo único que querían era recuperar el poder; el verdadero problema era que si realmente hubieran obtenido el poder no habrían sabido qué hacer con él, ya que no era un partido político, con un programa definido; sólo querían recuperar su posición, sus prebendas, volver al entorno del rey, y poder volver a ser personas importantes en las esferas del gobierno, que les permitieran tener una clientela dependiente.

En lo que se refiere al Partido Español durante el reinado de Luis I, poco se puede decir. Fueron muchas las expectativas, pero escaso el resultado; la causa fue lo corto de su reinado. Sin embargo, creemos que la verdadera causa fue la falta de organización y sobre todo porque se careció de un ideario común; los principios de la nobleza que lo componía no eran sino el de mantener incólumes sus antiguos privilegios, lo que implicaba el inmovilismo a cualquier cambio, principios éstos alejados de los del pueblo, que lo que buscaban precisamente era, no sólo tener un rey español, sino que éste modificase su situación para hacerla más llevadera.

Desgraciadamente, el joven Luis I, independientemente del escaso tiempo que tuvo para cambiar las cosas, no era la persona idónea para hacerlo. Carecía de conocimientos y sobre todo del carácter necesario para tamaña empresa; curiosamente sería su padre, denostado en otras facetas, el que iniciaría un cambio de la sociedad española, modernizándola, y cuya labor sería continuada, a pesar de la oposición del Partido, por los ministros elegidos por su mujer Isabel de Farnesio.

Y no podemos por menos de resaltar que la mayoría de esos ministros de la última época de Isabel de Farnesio eran españoles, pero no pertenecientes al partido español, el de la gran nobleza, sino al de los españoles universitarios, con ideas más modernas, y con una visión nacional e internacional más objetiva, al no tener tanto que perder por carecer de patrimonios históricos previos. Y esos ministros españoles serían los que, de verdad, ayudarían a cambiar España.

CONCLUSIONES

Hemos intentado describir a través de las páginas anteriores, la vida de Luis I, un efímero rey que gobernó España, con diecisiete años, durante apenas ocho meses. En tan breve espacio de tiempo poco pudo hacer digno de mención. Por eso puede extrañar hacer una tesis sobre él; sin embargo hay varios hechos de su vida que sí merecen detenerse en ellos y profundizar en su estudio.

Lo primero, es que se ha producido un cambio de dinastía después de doscientos años; no es que un bastardo o un segundogénito tomen la Corona, dentro de la misma línea, sino que directamente una dinastía nueva sustituye a la anterior. Desde la época de los visigodos se había mantenido la monarquía en una línea más o menos directa, no obstante algunos cambios de hermanastros, como los Trastámaras; sin embargo, en este caso, se produce un verdadero cambio dinástico, de la casa de Austria se pasa a la casa de los Borbones, de la influencia centroeuropea a la francesa. Posteriormente, en la época de la primera república, se volvería a intentar un cambio dinástico con la introducción de la Casa de Saboya.

Lo segundo, es que ese cambio no es pacífico y conlleva una guerra civil, la llamada guerra de sucesión española. Es verdad que, sin entrar en las invasiones, España estuvo casi todo el tiempo en guerra, desde las luchas civiles entre los Lara y los Castro, hasta las guerras fratricidas de Pedro el Cruel y Enrique II, o de Isabel la Católica con Enrique IV. Pero aquí la guerra alcanza otro nivel, pues se implican más que en los otros casos citados, terceros países, e incluso algunos de ellos, aún mantienen territorios obtenidos al socaire de aquella guerra, como Inglaterra con Gibraltar.

Lo tercero es que la resolución de ese conflicto, y el acceso de los Borbones al poder, trae varias consecuencias, consecuencia de la nueva mentalidad, como es la reorganización administrativa del Estado, buscando una mayor centralización y eficiencia en el ejercicio del poder; y, en relación a ello, también trae la abolición de los fueros de las provincias desleales al nuevo rey, problema éste que aún persiste actualmente. Se impuso el sistema centralista castellano (y Borbón francés) frente al sistema más federal de la corona de Aragón.

Lo cuarto, es que es el primer rey nacido de la nueva dinastía en España, un rey querido porque podía reunir en su entorno a un partido español que hiciera frente a las injerencias francesas, austríacas o italianas; ello hace interesante estudiar los círculos

del poder, la influencia de los políticos extranjeros, y la falta de un verdadero partido político español, que buscase algo más que mantener sus antiguos privilegios.

Lo quinto, su vida privada, que demuestra la falta de preocupación de los Borbones por la formación de sus hijos, su solitaria adolescencia, su desdichado y equivocado matrimonio que se le impuso, la formación de su casa real, sus pocas aptitudes para el mando y la gobernación, la forma en que llegó al poder y la desgracia de contraer la enfermedad que le llevó a la muerte, así como su vida pública, como Príncipe y como Rey, hacen interesante también el estudio de esa figura.

Lo sexto, porque su llegada al trono vino precedida de la renuncia voluntaria a la Corona de su antecesor, hecho éste realmente anómalo, aunque luego se ha repetido constantemente en nuestra historia. Salvo Carlos I, no había otros precedentes en nuestra historia de abdicaciones estando en el uso del poder; las causas que motivaron a Felipe V a llevarla a cabo son estudiadas con detenimiento y han sido objeto de controversia para nuestros historiadores.

Y lo séptimo, porque tras su repentino fallecimiento, la Corona vuelve a su antecesor, en contra aparentemente de la legalidad y de la propia ley que había aprobado para regular la sucesión y en base a una serie de dudosos dictámenes. Repasamos los antecedentes históricos en materia de regencias y tutorías, y no vemos razón para no haber aplicado figuras similares a las ya utilizadas en este caso, en lugar de optar por la recuperación de la corona como rey propietario. El resultado es que se produjo una ilegalidad, que trajo sus consecuencias, porque si se hubiera optado por la regencia de Fernando VI, éste habría accedido al trono a la mayoría de edad, y no habría tenido que esperar hasta los 33 años; eso habría significado un período mucho menor de influencia de Isabel de Farnesio, aunque hay que reconocer que la segunda etapa del reinado de Felipe V, estuvo en general en manos de españoles competentes.

Todo eso nos hace pensar que la vida de Luis I y su entorno merecen un estudio detallado pues reflejan la sociedad española en el inicio del despertar de un país a los tiempos modernos, la consolidación de una nación en vez de un imperio, el tránsito hacia el despotismo ilustrado, el despertar de nuevas ideas, la recuperación económica y fiscal, la remodelación del ejército, el reforzamiento del poder naval y una nueva visión del arte, la enseñanza y la cultura.

Es verdad que muchos de esos hechos se podrían haber narrado a través de la figura de su padre, Felipe V, pero sobre el mismo existen numerosos estudios, y en cambio no los hemos encontrado sobre su hijo, que ha sido una figura olvidada y que hemos tratado de sacar de su postración; Luis I, para la mayoría de los historiadores, no fue más que un breve paréntesis del reinado de Felipe V, y por eso hemos desarrollado en esta tesis su entorno y su vida privada y pública, así como analizar el problema político y jurídico que supuso la abdicación y recuperación de la corona por Felipe V.

Y considerando que una tesis doctoral no debe de limitarse a la mera narración de los hechos, sino que debe de proponer, como su propio nombre indica, una nueva teoría sobre algunos de los aspectos tratados, nosotros hemos mantenido unas opiniones sobre algunos de ellos, que difieren de la posición más habitual; concretamente, entendemos que no es correcto considerar al reinado de Luis I como un mero títere del verdadero foco del poder en La Granja. De hecho, ha quedado demostrado que con más frecuencia de la sospechada fue la voluntad del Gabinete de Luis I situado en Madrid el que impondría sus propuestas de gobierno.

También hemos analizado y razonado que la verdadera causa de la renuncia de Felipe V al trono en favor de su hijo Luis, fueron las motivaciones religiosas y su estado psicológico bipolar, y no el deseo de poder aspirar a la corona de Francia; y por último hemos justificado la ausencia de argumentos jurídicos para la recuperación de la corona por Felipe V, al morir su hijo primogénito.

Quizá sea interesante subrayar los caminos que nos han llevado a estas conclusiones, desbrozando los argumentos que apoyan nuestras teorías. Recordemos que hemos dividido el estudio de este monarca y su reinado en dos grandes bloques; el primero sobre la vida, hechos, entorno y muerte de Luis I, y el segundo sobre su acceso al trono y la recuperación del mismo por su padre Felipe V, tras su fallecimiento en agosto de 1724.

En el primer bloque hemos tratado, su vida privada, con especial referencia a su entorno familiar y a las tres mujeres de su vida, su madre, su madrastra y su mujer; nos hemos detenido lógicamente más en ésta última, por ser la menos conocida y sobre todo por su importancia en relación a la figura de su marido, describiendo sus antecedentes familiares, su escasa educación, su complicado y temprano matrimonio y su noche de bodas, su estancia en España y las consecuencias de su comportamiento poco agraciado,

y sus últimos años alejada de las cortes de España y Francia y menospreciada e ignorada por ambas.

Hemos trazado, asimismo, el retrato de la persona de Luis I, describiendo su infancia, un poco abandonado a su suerte y de escasa formación intelectual, su juramento como Príncipe de Asturias y su adolescencia, con más relación cotidiana con los hijos de la servidumbre de palacio que con los de la nobleza y alto funcionariado de la monarquía; así como editando un escasamente conocido epistolario -bastante infantil, aunque muy humano y directo- con su hermano el infante Fernando; hemos tratado su personalidad, poco idónea para el gobierno y la adopción de decisiones acertadas, por su falta de una preparación intelectual siquiera media, por su débil carácter y, en general, por una formación claramente insuficiente.

No hemos eludido las obligadas referencias a las enfermedades familiares, de carácter depresivo, que no parecen que hicieron mella en él, posiblemente por su prematura muerte. Y por último hemos tratado de reflejar la vida cotidiana de Luis I, para dar una imagen de la cotidianeidad de un monarca y una corte de jóvenes, adolescentes y niños y de cómo transcurrían las horas y días en esa época, describiendo lo que hacía por las mañanas y las tardes, sus aficiones y gustos, y entre otras cosas, las fiestas cuando ya fue coronado como rey, como las Carnestolendas de 1724, el juego de “l’anneau tournant”, la caza, etc.; también incluimos una referencia expresa a las noticias que sobre la corte ofrecía la Gaceta de Madrid.

La conclusión de este capítulo es de tristeza: Luis I no había sido educado para gobernar un país, ni tenía formación, ni personalidad, ni cualidades innatas para poder cambiar el destino de la nación; si hubiera vivido más, todo habría dependido de las personas que le rodeaban, que, en realidad, habrían sido las que verdaderamente tomarían las decisiones de gobierno. Entre esas personas posiblemente destacarían el marqués de Miraval, como jefe de su gabinete y diseñador de una política de reformas que no pudieron llevarse a efecto y, más en concreto, el conde de Altamira, que se podría considerar su único y verdadero amigo.

Hemos descrito después su aparición en la vida pública, especialmente tras su matrimonio en 1722 y su nombramiento como rey en enero de 1724. Respecto del matrimonio hemos desarrollado el complicado, rápido y poco motivado proceso de su negociación, pues se estaba casando al futuro rey español con una hija del regente de Francia, y al mismo tiempo el matrimonio de la hija de Isabel de Farnesio con el

entonces joven rey de Francia Luis XV, que al final no se llevó a cabo. Hemos reconstruido el solemnísimos -por su protocolo- viaje de la nueva reina a España, y lo que costó ese matrimonio a las arcas nacionales, pues nos hemos beneficiado de una abundante y minuciosa documentación depositada en el Archivo Histórico Nacional.

Del acceso al trono de Luis I por abdicación de Felipe V hemos efectuado la transcripción y estudio el Decreto, y desarrollado las consecuencias que se derivaron del mismo, como fue la consolidación de una corriente contraria a Francia, defendida por el partido español, y alentada por la errónea conducta del mariscal de Tessé, y cómo el problema de fondo siempre era la incertidumbre de si quedaría libre o no la corona francesa. También reseñamos los consejos del marqués de San Felipe sobre “el arte de reinar”.

De su reinado poco podemos decir, ya que duró apenas ocho meses; aun así comentamos la influencia del gobierno de Madrid, la organización del llamado Gabinete, impuesto por el rey abdicante, hasta el punto de que el propio Felipe V le reconoció al mariscal de Tessé que él, al haber renunciado, ya no debía inmiscuirse en las decisiones que el Gabinete tomase. Así mismo, reseñamos algunas de las normas legales que se emitieron bajo su reinado, muy escasas, porque muchas de ellas se quedaron en borradores que no serían aprobados por los siguientes responsables de la Corona tras su fallecimiento; pero sí destacamos los intentos de reorganización de la hacienda y fiscalidad regias, cuestión que preocupaba mucho en esa época en la que la hacienda se encontraba prácticamente en bancarrota. Luis I aprobó que los concejos pudieran gestionar directamente las rentas reales (esto es, el conocido sistema de encabezamiento), sustituyendo a la gestión privada (arrendamiento) para proteger a los labradores y sobre todo para dotar de más poder e ingresos a unos concejos que arrastraban aún las secuelas financieras de la Guerra de Sucesión.

Proseguimos con el análisis de la imagen de Luis I a través del arte palaciego y de las escasas, aunque muy interesantes, emisiones monetarias. No es necesario insistir, en el enorme valor de la iconografía como vehículo de propaganda, singularmente en un momento de cambio de dinastía y de concepción de una nueva organización centralista de la monarquía de España. En este sentido, primero hemos analizado la retratística como Príncipe de Asturias, siempre adolescente, a través de los lienzos pintados por Michel-Ange Houasse, Jean Ranc o Miguel-Jacinto Meléndez, donde se aprecia un cambio de orientación francesa, más pomposa, respecto a la tradicional austríaca;

después toda la iconografía ya como rey; amén de la pintura, reseñamos las estatuas, joyería, y cómo gran parte de las joyas de la familia acabaron en manos de Isabel de Farnesio, medallas (donde a veces se limitaron a sobreponer el nombre de V por el de Luis I), grabados, estampas, todos como verdaderos instrumentos de propaganda; también nos hemos apoyado en la numismática, como imagen del poder de mayor capacidad de penetración en todos los ambientes (desde el gran financiero hasta el comerciante y el más modesto artesano), con una breve referencia a las acuñaciones y monedas durante su reinado. No cabe duda, pues, que los Borbones dieron mucha importancia a la iconografía, pues Luis XIV sabía de la relevancia de la misma, y así, los fondos de los cuadros, más recargados, la vestimenta, siempre adornada con los símbolos del poder, incluyendo la banda de la orden del Espíritu Santo, para demostrar su vinculación histórica con la Corona francesa, circunstancia que se reiteró en algunas acuñaciones monetarias.

Continuamos con un capítulo esencial, muy detallado, que no hemos visto tratado con anterioridad de manera específica para Luis I (sino como un anexo incompleto referido a Felipe V), como fue su casa tanto la principesca como la regia. Reseñamos los precedentes de Felipe V y los antecedentes de la casa y cuarto del príncipe y nos centramos en la casa de Luis I, entre el continuismo y la reforma, con los grandes oficios, el sumiller de corps y los gentileshombres de Cámara, los oficios menores, ayudas de Cámara, furrieles y cerería, los oficios de boca, la Capilla Real, el Colegio del Rey de la Universidad de Alcalá de Henares, la alta burocracia, los médicos y cirujanos, la Real Botica y el espargiriato, los artesanos, relojeros, plateros, cerrajeros... la guardarropía, la caballeriza; incluso comentamos la moda parisina y la agencia de compras en París.

Y terminamos este primer bloque con la última enfermedad y la muerte de Luis I, con un minucioso estudio de sus postreros días, cruzando la información de varias vías y describiendo al equipo médico que le atendió, formado principalmente por los médicos de cámara Higgins, Sánchez, Díaz y Suñol, y el médico de palacio D. Pedro de Aqueña. Al inicio de la enfermedad se sospechó que el monarca se encontraba afectado de una especie de “tabardillo”, esto es, tifus exantemático, aunque después fue evidente la presencia de viruelas, que se consideraron benignas; tal vez había algo más, o tal vez hubo un exceso de sangrías, pero Luis I no sobrevivió, mientras que su mujer, a la que se las contagió al cuidarle, sí las superó. Reseñamos la operación de embalsamamiento,

y los funerales realizados conforme a la etiqueta habsbúrgica a pesar de ser un monarca Borbón, con la exposición del cuerpo en el Salón de los Reinos del Palacio del Buen Retiro, y el coste de los funerales, especificando los conceptos y destacando el de la cerería y caballerizas por el traslado del cadáver, en las llamadas “Jornadas de El Escorial”; analizamos las exequias oficiales, tanto en España como en los territorios de ultramar, y la información con la que se trató el fallecimiento del monarca en la Gaceta de Madrid. Y finalizamos descartando los rumores sobre su posible envenenamiento.

El segundo bloque contiene un problema de trascendencia política. ¿Por qué Felipe V decide abdicar? Rechazamos la tesis de que lo hizo por aspirar al trono de Francia, aunque desarrollamos los argumentos a su favor, especialmente los del W. Coxe, y mantenemos que fue por motivos religiosos, línea también aceptada por M. Macanaz y hasta cierto punto por Gómez Centurión, si bien con el matiz de que lo hizo para evitar el peso de las formalidades palatinas. Entre otras cosas, argumentamos que si hubiera rechazado la Corona española por acceder a la francesa, no tendría sentido recuperarla inmediatamente en vez de dejar que pasara a su segundogénito, y también, que justo cuando se decidió la renuncia no había ninguna situación de peligro para la vida del rey de Francia.

Desarrollamos los antecedentes de esta decisión a través de una serie de votos, que demuestran que fue una resolución premeditada y mantenida en el tiempo, y sobre todo editamos íntegramente, creemos que por primera vez, y comentamos tanto el Real Decreto de abdicación como la escritura complementaria, que es verdaderamente esencial en nuestro estudio; se completa con la carta explicativa que firmó el monarca, donde reiteraba que lo hacía para lograr la salvación de su alma. Asimismo, comentamos las renunciaciones de Carlos I y Carlos IV en el contexto de la de 1724; después desarrollamos los conceptos jurídicos relacionados con la abdicación y su diferencia con la renuncia, los requisitos legales de la misma, su perspectiva a lo largo de la historia, las cuestiones más delicadas que plantea -como fue la falta de aprobación por las Cortes- y su posible validez; para terminar con la diferencia entre los conceptos de legitimación y legalización, cuando falta la anterior, a través, entre otros, de la apariencia del buen gobierno y del apoyo de la religión. Terminamos con unas breves líneas con un enfoque más filosófico de la abdicación y con los casos que se han producido posteriormente, muy numerosos en nuestra historia, y también bastantes usuales en otros países europeos de nuestro entorno.

A continuación nos centramos en la reversión de la Corona y en la inexistencia de un verdadero “corpus sucesorio” en nuestro Derecho Histórico. Desarrollamos los conceptos de guarda y custodia, tutela, regencia, delegación, gobernación, asociación al trono, los casos en nuestra historia de minorías de edad e incluso de cambios de dinastía, una especial referencia a los Reyes Católicos, a Carlos I y a Carlos II, y a cómo ha tratado nuestra legislación histórica este problema. Desarrollamos las diferentes consultas que hizo el rey, tanto al Consejo de Castilla como a una Junta de Teólogos, pues más le interesaba la opinión moral y religiosa que la jurídica. Analizamos también el documento de cesión de Luis I a Felipe V, muy controvertido pues mezcla características de los poderes y de los testamentos, así como de las cesiones mortis-causa, y el Real Decreto de la recuperación y las consecuencias jurídicas de esa reversión y, sobre todo, la falta de argumentos jurídicos para ello. No obstante desgranar posibles razones para esa reversión (como las vías testamentarias, del parentesco más cercano, la teoría de los actos propios, o la cláusula “*rebus sic stantibus*”) acabamos considerándolas negativamente, entendiendo que lo más que se podía haber hecho era asignar la regencia a Felipe V y designar rey a Fernando VI. Dada la psicología de este rey y la necesidad de legitimar dicho acto de recuperación de la Corona, sería la anuencia del Papado y de la curia romana una de las razones que le aconsejarían la aceptación del trono. Terminamos con una breve reflexión sobre el partido español, que desgraciadamente no tenía ideas concretas para el buen gobierno, sino que sólo buscaba el mantenimiento de sus antiguos privilegios; Teófanos Egido, en este sentido, ha analizado como la alta nobleza, que lideraba ese partido, pudo haber ayudado a cambiar España, pero a la que le faltaron miras más altas y menos interesadas.

Una vez descritos los criterios que hemos adoptado para sostener nuestras conclusiones, quizá sea éste el momento de cerrar éstas con una síntesis de lo tratado: Luis I fue una figura que pasó sin pena ni gloria por nuestra historia; vivió demasiado poco y reinó apenas unos meses, además sobreviviendo su antecesor y el grupo de poder a él vinculado, lo que la hacía aún más difícil diseñar toda una política de reformas que eran imprescindibles adoptar en 1724. Antes y después gobernó su padre Felipe V, por lo que su reinado fue un breve paréntesis del monarca que más tiempo ha reinado en nuestro país; es lógico, entonces, que para una gran mayoría de españoles este rey sea en la actualidad un gran desconocido, y si se pregunta por él, muchos no sepan siquiera ubicarle en su época.

Luis I carecía de dotes personales reseñables. Era pusilánime, poco trabajador y sin apenas formación intelectual y militar, y falto de verdaderos amigos, sobre todo, entre la nobleza, con una relación personal más próxima a la servidumbre de palacio. Su infancia, a pesar de ser el primogénito, fue infeliz, al fallecer muy pronto su madre y su sustitución por una madrastra que no le tenía especial afecto; Además, su matrimonio no le ayudó a madurar. En buena medida, se vio inmerso en un verdadero síndrome de orfandad.

En conclusión, Luis I fue un rey adolescente (rodeado de una corte de infantes adolescentes y de niños, con el rey padre recluido en San Ildefonso), que llegó al poder demasiado pronto y también con el lastre personal de escasez de conocimientos y personalidad; si hubiera vivido más, quizá su imagen hubiese cambiado, porque su entorno pertenecía más a miembros del partido español y, también, a un grupo convencido de la necesidad de profundas reformas en todos los ámbitos del gobierno de la monarquía. Pero, en cualquier caso, por su carácter frágil, no es aventurado suponer que el gobierno habría estado en manos de otras personas. Desgraciadamente el denominado partido español no demostró tener unos ideales de mejora de las condiciones sociales y económicas, sino tan solo de mantener sus privilegios; y si a eso añadimos que las enfermedades familiares hicieron mella en todos los hijos de Felipe V -aunque en una época un poco más tardía de la que tenía Luis I al fallecer- es de suponer que también el monarca sufriría de esas enfermedades que, en general, podemos calificar de variantes de la depresión. Tal vez, en este caso, el azar fue benigno.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEMOGLU, D. y ROBINSON, J.A., *¿Por qué fracasan los países? Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*, Barcelona, 2014.
- AGUILAR PIÑAL, F., *Introducción al siglo XVIII*, Madrid, 1991.
- ALBAREDA I SALVADÓ, J., “Los orígenes del Partido Español frente a Francia (1700-1714”, *Magallánica*, 5/9 (2018), pp. 110-149.
- ALLO-MANERO, M. A., "Tradición ritual y formal de las exequias reales de la primera mitad del siglo XVIII", *Actas del Congreso Madrid-Aranjuez: Arte en las Cortes Europeas del siglo XVIII* , 1987, pp. 34-42.
- ALLO-MANERO, M.A. y ESTEBAN LORENTE, J.F., “El estudio de las exequias reales de la Monarquía Hispánica: siglos XVI, XVII y XVIII”, *Artigrama*, 19 (2004), pp. 39-94.
- ALONSO-FERNÁNDEZ, F., *Historia personal de los Austrias españoles*, Madrid, 2000.
- ALONSO-FERNÁNDEZ, F., *Felipe V. El rey fantasma (Biografía histórica y psiquiátrica de la figura del primer rey Borbón)*, Madrid, 2020.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., *La Corte y los militares en el siglo XVIII*, Valencia, 2001.
- Angélica y Medoro, *drama, músico u ópera scénica en estilo italiano, que en el coliseo del real sitio del Buen Retiro executó... en zelebridad del feliz, deseado desposorio de los serenísimos Príncipes de Asturias* (Biblioteca Nacional de España, manuscritos, 16.902).
- APARISI Y GUIJARRO, A., *La cuestión dinástica*, Madrid, 1869.
- AQUENZA, P. de, *Breves apuntamientos en defensa de la Medicina i de los médicos contra el Theatro Crítico Universal*, Madrid, 1726.
- ARAM, B., “La reina Juana entre Trastámaras y Austrias”, en Nieto Soria, J.M. y López-Cordón, M.A. (coords), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 31-43.
- ARANDA HUETE, A., *La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio*. tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1.996 y Fundación Universitaria Española, Madrid, 1.999.
- ARANDA PEREZ, F.J., “Rey y República. Orígenes y conceptualizaciones del príncipe en la tratadística española (siglos XVI-XVII)”, en *El Estado Absoluto y la Monarquía*, I-1, Granada, 2012, pp. 11-20.

- ARBIZU GALARRAGA, F., “Regencias y gobernaciones en la tradición jurídico-política castellana”, en González Alonso, B. (coord), *Las Cortes de Toro y las Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, 2006, pp. 243-268.
- ATERIDO, A., MARTÍNEZ CUESTA, J. y PÉREZ PRECIADO, J.J., *Inventarios reales: colecciones de pinturas de Felipe V y de Isabel de Farnesio*, Madrid, 2004.
- BACALLAR Y SANNA, V. (marqués de San Felipe), *Comentarios de la guerra de España e historia de su Rey Felipe V, el Animoso*, Madrid, 1999.
- BACALLAR Y SANNA, V. (marqués de San Felipe), *El Arte de reinar. Dirigido al rey don Luis I*, por el marqués de San Felipe, Madrid, edición del *Semanario Erudito*, III, 1787.
- BADORREY MARTÍN, B., “Juan Bautista de Orendain y Azpilicueta”, *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (edición electrónica).
- BALANSÓ, J., “Luis I el “Bien Amado” de los madrileños”, *Historia y Vida*, 13 (1969).
- BALLESTER AÑÓN, R., “Giuseppe Cervi”, *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (edición electrónica).
- BALSÓN, A., *De Vidanes a Campazas: el itinerario literario de Francisco de Isla antes de Fray Gerundio*, tesis doctoral, University of North Carolina, Chapel Hill, 2016.
- BARBE, S., *Le Parfumeur Français*, Lyon, 1693.
- BATICLE, J. y PITA ANDRADE, J.M., *El arte europeo en la corte de España durante el siglo XVIII*, Madrid, 1980.
- BAUDRILLART, A., “L'influence française en Espagne au temps de Louis I^{er}. Mission du Maréchal de Tessé”, *Revue des Questions Historiques*, 60 (1896), pp. 485-561.
- BÉLY, L., “Élisabeth Farnèse et la princesse des Ursins: un couo de majesté”, en G. Fragnito (dir.), *Elisabetta Farnese, principessa di Parma e regina di Spagna*, Roma, 2009, pp. 71-89.
- BERMEJO CASTRILLO, M., “Las Leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares”, en González Alonso, B. (coord), *Las Cortes de Toro y las Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, 2006, pp. 383-548.
- BERMEJO GREGORIO, J., “El hechizado por fuerza (1698) como proyecto social: sobre versiones hacia la modernidad”, *Dicenda. Estudios de Lengua y Literatura Españolas*, 37 (2019), pp. 75-98.

- BERMEJO GREGORIO, J., “La espectacularidad musical del lenguaje operístico italiano en la dramaturgia calderoniana de Angélica y Medoro (1724)”, *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, 8-2 (2020), pp. 217-231.
- BERMEJO GREGORIO, J., *La dramaturgia poético-musical de Antonio de Zamora. Estudio de las fiestas reales barrocas en un autor de finales del siglo XVII y principios del XVIII*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2015.
- BERNARDO ARES, J. M., *Felipe V y Luis XIV a través de la correspondencia real de 1710, 1712 y 1714*, Madrid, 2017.
- BERNECKER, W., COLLADO SEIDEL, C. y HOSER, P. (dirs.), *Los reyes de España: dieciocho retratos históricos desde los Reyes Católicos hasta la actualidad*, Madrid, 2005.
- BLASCO ESQUIVIAS, B., “Túmulos de Teodoro Ardemans durante el reinado de Felipe V”, *Cuadernos de arte e iconografía*, V-9 (1992), pp. 157-180.
- BLASCO ESQUIVIAS, B., *Teodoro Ardemans y su entorno en el cambio de siglo (1661-1761)*, Madrid, 1991 .
- BLASCO ESQUIVIAS, B., “El Real Sitio de la Granja de San Ildefonso: forma, función y significación del palacio durante el reinado de Felipe V”, en D. Rodríguez Ruiz (ed.), *Palacios reales en España. Historia y arquitectura de la magnificencia*, Madrid, 1996, pp. 125-152..
- BODINO, J., *Los seis libros de la república*, Barcelona, 1985
- BOTTINEAU, Y., *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)*, Madrid, 1986.
- BOURGADES, F., *Bodas reales en el siglo XVIII: representaciones e ideología; en España festejante. El siglo XVIII*, Málaga, 2000.
- BRAÑA ALBILLO, A, *El tiempo de los Borbones. El arte de la relojería en las colecciones reales de Felipe V a Fernando VII*, trabajo fin de grado presentado en la Universidad de Valladolid (2016) bajo la dirección del profesor Vasallo Toranzo.
- BRAVO MORATA, F., *La Corte hechizada de Felipe V a Fernando VI*, Barcelona, 1972.
- CABEZAS, J.A., *La cara íntima de los Borbones: pequeña historia de una dinastía*, Madrid, 1979.
- CALVO POYATO, J., *Carlos II el Hechizado y su época*, Barcelona, 1991.
- CAPMANI, A. de, *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia*, Madrid, 1821.

- CARRERAS, J.J., “Entre la zarzuela y la ópera de corte: representaciones cortesanas en el Buen Retiro entre 1720 y 1724”, en R. Kleinertz (ed.), *Teatro y música en España (siglo XVIII)*, Kassel-Berlín, 1996, pp. 49-77.
- CARRETERO ZAMORA, J.M., “El príncipe y la dinastía perfecta. Carlos V ante las Cortes de Castilla (Valladolid, 1518)” en Béatrice Perez (dir.), *La Réputation. Quête individuelle et aspiration collective dans l’Espagne des Habsbourg*, Paris, 2018, pp. 97-113
- CARRETERO ZAMORA, J.M., “La profecía de una reina o “la Suerte de Matías”: consideraciones sobre un periodo de crisis política en Castilla (1498-1518)”, en M.V. López-Cordón Cortezo y G. Franco Rubio (eds.), *La reina Isabel y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica*, Madrid, 2005, pp. 35-61.
- CARRETERO ZAMORA, J.M., “Las Cortes de Toro de 1505”, en B. González Alonso (coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro*, Salamanca, 2006, pp. 268-296.
- CARRETERO ZAMORA, J.M., *Gobernar es gastar: Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de Monarquía Hispánica, 1516-1556*, Madrid, 2016.
- CARRIÓ-INVERNIZZI, D., *Historia universal moderna*, Madrid, 2012.
- CASTÁN TOBEÑAS, J., *Derecho Civil Español, común y foral*, I-II, Madrid, 1975-1978 .CASTRO, C. de, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, 2004.
- CEPEDA GÓMEZ, J., “Europa y el mundo en 1700”, *Historia Universal. El siglo XVIII*, Madrid, 1996, pp.. 25-44.
- CEPEDA GÓMEZ, J., “España. Decadencia y reconstrucción (1640-1789)”, *España y Portugal (siglos IX-XX)*, Madrid, 1998, pp. 138-154
- CEPEDA GÓMEZ, J., “La historia bélica de la Guerra de Sucesión Española”, *En nombre de la paz. La Guerra de Sucesión Española y los Tratados de Madrid, Utrecht, Rastatt y Baden*, Madrid, 2013, pp. 107-124.
- CEPEDA GÓMEZ, J., “El Ejército de los Austrias y la crisis sucesoria de la Monarquía Hispánica”, *Revista de Historia Militar. Extra “Guerra de Sucesión”*, (2014), pp. 39-55..
- CEPEDA GÓMEZ, J., CEPEDA GÓMEZ, J. y CAPEL MARTÍNEZ, R.M., *El Siglo de las Luces. Política y Sociedad*, Madrid, 2006.
- CLARKE, E., *Lettres sur la nation espagnole*, 3ª parte, París 1875,
- CIORAN, E.M., *Historia y Utopía*, Barcelona, 1988
- Código Civil*, Pamplona, 2005.

- COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, *Leyes Españolas*, Madrid, 1867.
- COLÓN DE CARVAJAL, J.R., *Catálogo de relojes*, Madrid, 1987.
- CORONAS GONZÁLEZ, S.M., *Los juramentos forales y constitucionales de Felipe V en los Reinos de España (1700-1702)*, Madrid, 2017.
- COSANDEY, F., “Sucesión, maternidad y legado”, en M.V. López-Cordón Cortezo y G. Franco Rubio (coords.), *La reina Isabel y las reinas de España: Realidad, modelos e imagen historio-gráfica*, Madrid, 2005, pp. 485-496.
- COVARRUBIAS, S. de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Barcelona, 1993.
- COXE, W., COXE, W., *España bajo el reinado de la Casa de Borbón : desde 1700 en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*, Madrid, 1847.
- DAIRON, E., “La primera flor de lis en los Andes: las exequias de Luis I en Santa Fe de Bogotá”, en Karl Kohut y S. Rose (eds.), *La formación de la cultura virreinal. El siglo XVIII*, Madrid, 2002, pp. 185-204.
- DANVILA Y COLLADO, M., *El poder civil en España*, III, Madrid, 1885 y VI, Madrid, 1886.
- DANVILA, A., *Luis I y Luisa Isabel de Orleans: El Reinado relámpago*, Madrid, 1997.
- DESCALZO LORENZO y GÓMEZ-CENTURIÓN, C., “El real guardarropa y la introducción de la moda francesa en la corte de Felipe V”, en J.A. Sánchez-Belén y C. Gómez-Centurión, . *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1999.
- DÉSOS, C., “”. Les confesseurs jésuites de Philippe V au debut du XVIII siècle: agents français ou ministres du roi d’Espagne?, *Magina*, 13 (2009), pp. 159-174.
- DIAZ-PLAJA, F., *La vida cotidiana de los Borbones*, Madrid, 1988.
- DIGARD, J., *Les jardins de La Granja et leurs sculptures décoratives*, París, 1934.
- DOMÍNGUEZ DE PAZ, E.M., “Hoz y Mota, Juan Claudio”, en D. Gavela García et alii (dir.), *Diccionario Filológico de la Literatura Española*, I, Madrid, 2010, pp. 628-634.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J., “Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino”, *Espacio, tiempo, forma*, IV, 12 (1999), pp. 297-320.
- DORVEAUX, P., “L’eau de la reine de Hongrie”, *Revue d’Histoire de la Pharmacie*, 19 (1918), pp. 358-361.

- DUBET, A., “Una alternativa política durante el reinado de Luis I. El proyecto político de Luis de Miraval”, en J. Albareda y A. Alcobarro (eds.), *Els tractats d'Utrecht*, Barcelona, 2015, pp. 217-226.
- DUBET, A., “El gobierno de las haciendas reales hispánicas en el siglo XVIII: dinámicas de los reformismo borbónicos”, *Magallánica*, 5/9 (2018), pp. 39-79.
- EBERSOLE, A.V., “José de Cañizares y una fiesta real de 1724”, *Romance Notes*, 15-1 (1973), pp. 90-95.
- EGIDO LÓPEZ, T., *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, 2002.
- EGIDO LÓPEZ, T., *Sátiras políticas de la España Moderna*, Madrid, 1973.
- ELVIRA BARBA, M.A., “Un paseo iconográfico por los Jardines de La Granja”, en A. Cañestro Donoso (coord.), *Scripta artium in Honorem Prof. Manuel Cruz Valdovinos*, Alicante, 2018, pp. 559-578.
- ENTRENA CUESTA, R., *Comentarios a la Constitución*, estudios dirigidos por F. Garrido Falla, Madrid, 2001.
- Espéculo o Espejo de todos los Derechos*, Madrid, 1967.
- FARRÉ VIDAL, J., “Un bobo hace ciento de Antonio de Solís como modelo de inverosimilitud cómica”, *Bulletin of Spanish Studies*, 94-4 (2017), pp. 665-675.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (coord.), *Dinastía y memoria de la nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2002.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., “Dinastía y comunidad política: el momento de la patria en los Borbones”, en P. Fernández Albaladejo (coord.), *Dinastía y memoria de la nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2002, pp. 485-532.
- FERNÁNDEZ CARRASCO, E., “Felipe V. Abdicación y restauración de la Corona española y sus efectos jurídicos”, en *Glossae*, 12 (2015), pp. 288-339.
- FERNANDEZ FERNANDEZ, O., *La comedia de figurón de los siglos XVII y XVIII*, tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2003.
- FERNANDEZ-MIRANDA HEVIA, T., “La abdicación”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, 1958, II, pp. 52-53.
- FERNÁNDEZ PACHECO, J.P. (marqués de Villena), *Relación de las reales exequias que se celebraron por el señor don Luis I, rey de España*, Madrid, 1725.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I., “Dos ejemplos del uso propagandístico de la muerte de Isabel la Católica en el siglo XVI”, en J.M. Nieto Soria y M.V. López-

Cordón Cortezo (dirs.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 177-188.

FERNÁNDEZ-CARRIÓN, V., “Solís y Rivadeneyra, Antonio”, en *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (edición electrónica).

FISAS, C., *Historias de las Reinas de España Volumen II-La casa de Borbón*, Barcelona, 1992.

FRANCISCO OLMOS, J.M., “La Orden del espíritu Santo en las onzas de Felipe V”, *Hidalguía*, XLVI (1998), pp. 169-192.

FRANCISCO OLMOS, J.M., “Propaganda política en la moneda de los Borbones (1700-1868)”, *VI Jornadas Científicas sobre documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y Arqueología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2007, pp. 177-234.

FRANCISCO OLMOS, J.M., *El príncipe heredero en las Coronas de Castilla y Aragón*, tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1995 y 2001.

FRANCO RUBIO, G.A., “Rituales y ceremonial en torno a la procreación real en un contexto de crisis: el primer embarazo de María Luisa de Saboya (1707)”, en J.M. Nieto Soria y M.V. López-Cordón Cortezo (dirs.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 235-266.

Funesto aparato, melancólica pompa, con que celebró las Reales exequias del monarca de dos mundos Luis Primero, el Deseado, en la Villa de Madrid, en el Convento de Santo Domingo de esta Corte, el día 27 de Febrero de 1725 (con un sermón fúnebre del padre Jacinto de Mendoza), Madrid, 1725.

GARCÍA GARCÍA, B., ÁLVAREZ-OSSORIO, A. Y LEÓN, V. (eds.), *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la monarquía de España*, Madrid, 2007.

GARCÍA CARCEL, R., “La opinión de los españoles sobre Felipe V después de la Guerra de Sucesión”, *Cuadernos de Historia Moderna* (Anejos), 1 (2002), pp. 103-125.

GARCÍA CARCEL, R., “Los cambios de siglo en la época moderna”, en J.M. Nieto Soria y M.V. López-Cordón Cortezo (dirs.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 401-423.

GARCÍA CARCEL, R., *De los elogios a Felipe V*, Madrid, 2002.

GARCÍA CARCEL, R., *Felipe V y los españoles: Una visión periférica del problema de España*, Barcelona, 2002.

GARCÍA CÁRCEL, R. (dir.), *Historia de España siglo XVIII. La España de los Borbones*, Madrid, 2002.

- GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., *La Real Botica durante el reinado de Felipe V (1700-1746)*, Madrid, tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1994.
- GARCÍA-GALLO, A., *Manual de Historia del Derecho Español. Tomo I, El origen y la evolución del Derecho y Tomo II, Antología de Fuentes del Antiguo*, Madrid, 1973.
- GILBERT, C., “Juegos de reputación: honra, servicio y traducción en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)”, en B. Perez (dir.), *La Réputation. Quête individuelle et aspiration collective dans l’Espagne des Habsbourg*, Paris, 2018, pp. 475-498.
- GIRAUD, C., *Le traité de Utrecht*, París, 1997.
- GOMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V., *El ejército de los Borbones: reinados de Felipe V y Luis I (1700-1746)*, Madrid, 1989.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “Al cuidado del cuerpo del Rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, anejo II (2003), pp. 199-239.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el Reglamento de Entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey”, *Hispania*, LVI (3), 194 (1996), pp. 965-1005.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “La Corte de Felipe V: El ceremonial y las casas reales durante el reinado del primer Borbón”, en Serrano Martín, E. (coord.), *Felipe V y su tiempo*, I, Zaragoza, 2004, pp. 879-914.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., Y SANCHEZ BELÉN, J. *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1999.
- GONZALEZ CREMONA, J.M., *El trono amargo-Austrias y Borbones, dos dinastías desdichadas*, Barcelona, 1992.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., “Crisis sucesoria y conflictividad social durante el reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312)”, en J.M. Nieto Soria y M.V. López-Cordón Cortezo (dirs.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 339-367.
- GONZÁLEZ-QUEVEDO, A., “Antonio de Zamora: su vida y sus obras”, *Hispanófila*, 57 (1976), pp. 35-45.
- GRELL, CH., “Philippe, prince français ou roi d’Espagne: le débat sur les renonciations”, en B. García, A. Álvarez-Ossorio y V. León (eds.), *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la monarquía de España*, Madrid, 2007, pp. 673-690.

- GUERRERO ELECALDE, R. y ECHEVARRIA, E., “La viruela y la muerte del rey . La enfermedad de Luis I a través de la correspondencia de Juan Bautista de Orendain (agosto 1724)”, *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, 24 (2020), pp. 11-41.
- GUERRERO VILAR, J., *El tratado de paz con Inglaterra de 1713. Orígenes y culminación del desmembramiento de la monarquía española*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2008.
- HALCON, F., “La reputación como medio de conseguir la gloria. Algunas reflexiones sobre el valor de la fama”, en B. Perez (dir.), *La Réputation. Quête individuelle et aspiration collective dans l’Espagne des Habsbourg*, Paris, 2018, pp. 271-273.
- HERAS RIEGO, P., *El Anneau Tournant de los jardines de San Ildefonso*, La Granja, 2011.
- HERAS RIEGO, P. y GONZÁLEZ-HONTORIA, J., *Estatuaria. Jardines de La Granja de San Ildefonso*, La Granja, 2017.
- HIDALGO, J., “La abdicación de Felipe V”, *Hispania*, 88(1962), pp. 559-589.
- IGLESIA FERREIRÓS, A., “Las leyes de Toro o las Instituciones hereditarias como pretexto”, B. González Alonso (coord), *Las Cortes y la Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, 2006, pp. 549-596.
- INTERIÁN DE AYALA, J., *Relación de las demostraciones por el feliz nacimiento del serenísimo príncipe nuestro señor, Luis Primero de este nombre de España*, Salamanca, 1707.
- INTERIÁN DE AYALA, J., *Relación de las reales exequias que se celebraron por el señor don Luis, Rey de España*, Madrid, 1725.
- ISLA, F. de, *Colección de papeles crítico-apologéticos, que en su juventud escribió el P. Joseph Francisco de Isla, de la Compañía de Jesús, contra el Dr. D Pedro de Auzenza, y el Bachiller Don Diego de Torres en defensa del R. P. Benito Jerónimo Feijoo, y el Dr. Martín Martínez*, Madrid, 1726.
- JELLINEK, G., *Teoría General del Estado*, México, 2002.
- JUNCEDA AVELLÓ, E., *Ginecología y vida íntima de las reinas de España*, Madrid, 1991.
- JURADO SÁNCHEZ, J., *El gasto de la Casa Real, su financiación y sus repercusiones hacendísticas y económicas*, Madrid, 2000.
- KAMEN, H., *España y Cataluña, historia de una pasión*, Madrid, 2014.
- KAMEN, H., *Felipe V, el Rey que reinó dos veces*, Madrid, 2000.

- KAMEN, H., *Una sociedad conflictiva: España 1469-1714*, Madrid, 1983.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los últimos años de Fernando el Católico, 1505-1517*, Madrid, 2016.
- LAGRANGE-CHANCEL, *Les Philippiques*, París, 1858.
- LARA MARTÍNEZ, L., *Civilización y cultura en el mundo hispánico*, Madrid, 2013.
- LARA MARTÍNEZ, L., *Historia Social y Política contemporáneas*, Madrid, 2014.
- LAVALLE-COBO, T., *Isabel de Farnesio, la reina coleccionista*, Madrid, 2002.
- LE PREUX, R., *Doctrina moderna para los sangradores, en el qual se trata de la flebotomía y arteriotomía*, Madrid, 1717.
- LEAL BONMATI, M.R., “José de Cañizares (1676-1750): un panorama crítico, una reivindicación literaria”, *Revista de Literatura*, 138 (2007), pp. 487-518.
- Leales demostraciones, amantes finezas y festivas aclamaciones de la nobilísima ciudad de Manila... en acción de gracias por el dichoso y feliz nacimiento de nuestro príncipe y señor natural D. Luis Felipe Fernando José*, Manila, 1709.
- LEÓN PÉREZ, D., “La respuesta de la villa y corte de Madrid en el siglo XVIII ante la muerte del rey. Evolución de los códigos simbólicos de la exequias reales: emblemas y alegorías”, *Anales de Historia del Arte*, 24 (2014), pp. 129-143.
- LEÓN SANZ, V., “Introducción. La monarquía de Felipe V en la Europa de Utrecht. Equilibrio y ruptura”, en León Sanz, V. (ed.), *Europa y la monarquía de Felipe V*, Madrid, 2019, pp. 11-31.
- LEÓN SANZ, V., “La Diplomacia de la corte borbónica. Hacia la paz con Austria”, en J. Martínez Millán, C. Camarero y M. Luzzi Traficante, *La Corte de los Borbones. Crisis del modelo cortesano*, Madrid, 2013, pp. 529-558.
- LEÓN SANZ, V., *Europa y la Monarquía de Felipe V*, Madrid, 2019.
- LIMA PRECIADO, P. de, *El clarín de la fama, entre serio y jocoso, en alabanza del deseado natalicio del Príncipe de Asturias, Luis Primero de este nombre*, Madrid, 1707.
- LIMA PRECIADO, P. de, *La Gitanilla y buena ventura que dijo al recién nacido y deseado niño Príncipe de Asturias, Luis primero...*, Madrid, 1707.
- LOLO HERRANZ, B., “Felipe V y la música en la corte española entre 1700 y 1714”, *Torre de los Lujanes*, 38 (1999), pp. 107-120.
- LÓPEZ ALEMAY, I. y VAREY, J.E., *El teatro palaciego en Madrid: 1707-1724. Estudios y documentos*, Woodbridge, 2006.
- LÓPEZ ANGUITA, J. A., “Jean Orry”, *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (edición electrónica).

- LOPEZ VILAS, R., “La sucesión en la Corona. Comentarios al art. 57 de la Constitución”, en P. Lucas Verdú (dir.), *La Corona y la Monarquía parlamentaria en la Constitución de 1978*, Madrid, 1983, páginas 129 y sigtes.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V., “D. Vicente de Bacallar y Sanna, un hombre entre dos siglos: política, historia y utopía”, *Dieciocho: Hispanic enlightenment*, 42, 5 (2019), pp. 179-204.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V., “Vox populi: guerra, propaganda y representación de dinastías”, en J. M. Nieto Soria y M. V. López-Cordón Cortezo (dirs.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 307-335.
- LÓPEZ-CORDÓN-CORTEZO, M.V., “Madres reinas, reinas hijas: educación, política y correspondencia en las cortes dieciochescas”, *Historia y política*, 31 (2014), pp. 49-80.
- LÓPEZ, R.J., “Una relación festiva del siglo XVIII: la celebración en Orense del nacimiento del príncipe Luis según el padre Butrón”, *Estudios Dieciochistas en Homenaje al profesor José Miguel caso González*, II, Oviedo, 1995, 11-18.
- LORENTE SARIÑENA, M. y VALLEJO FERNANDEZ DE LA REGUERA, J., *Manual de Historia del Derecho*, Valencia, 2012.
- LORENZANA, F., *La representación política en el antiguo régimen. Las Cortes de Castilla 1655-1834*, II, Madrid, 2014
- LOSADA, L. de, *Alegórica expresión de la verdad sobre el horóscopo feliz del serenísimo Luis Fernando*, Salamanca, 1707.
- LOSADA, L. de, *Oración fúnebre con que el Real Colegio de la Compañía de Jesús de Salamanca celebró las reales exequias de nuestro joven monarca Luis Primero de este nombre y alguna noticia del aparato lúgubre que se dejaba ver en la iglesia del dicho Real Colegio*, Salamanca, 1724.
- LUNA, J. J., “Houasse en la corte de Madrid: notas y documentos”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 18 (1981), pp. 265-285 .
- LUNA, J. J., “Jean Ranc: ideas artísticas y métodos de trabajo a través de pinturas y documentos”, *Achivo español de arte*, 212 (1980), pp. 449-466..
- LUNA, J. J., “La pintura francesa durante el reinado de Felipe V (1700-1746)”, *El arte del Siglo de las Luces*, Madrid, 2012, pp. 161-175.
- LUZZI TRAFICANTE, M., “Gestionar los papeles, la fidelidad y los afectos. El marqués de Grimaldo y la abdicación de Felipe V”, *Tiempos Modernos*, 34 (2017/1).

- LUZZI TRAFICANTE, M., “La jornada a Italia de Felipe V: La Casa del Rey”, en J. Martínez Millán y M. Rivero Rodríguez (coords), *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*, II, Madrid, 2010, pp. 893-929.
- LUZZI TRAFICANTE, M., “La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I”, en Gamba Gutiérrez, A. y Labrador Arroyo, F., *La evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid, 2010, pp. 495-612.
- LUZZI TRAFICANTE, M., “El origen del partido español y su evolución en las cortes de Felipe V y Luis I (1700-1724)”, en Nieva Ocampo, G., Moya, S. y Navarro, A.M. (coords.), *Servir a Dios y servir al Rey: el mundo de los privilegiados en el ámbito hispano (ss. XIII-XVIII)*, Salta, 2011, pp. 189-208.
- LUZZI TRAFICANTE, M., *La Monarquía de Felipe V: la casa del Rey*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2014.
- LUZZI TRAFICANTE, M., *La transformación de la Monarquía en el siglo XVIII. Corte y casa reales de Felipe V*, Madrid, 2016.
- LUZZI TRAFICANTE, M., “”, Las reformas de las casas reales de Felipe V: cambio y continuidad (1700-1749), en E. Serrano (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, 2013, pp. 559-574.
- MADOL, H. R., *La dinastía española de Borbón*, París, 1920.
- MALDONADO MACANAZ, J., *Voto y renuncia del rey don Felipe V*, Madrid, 1894.
- MANSO MALDONADO, A., *Descripción sucinta de las honras y exequias que en la muerte de nuestro rey don Luis Fernando el Primero, monarca de las Españas y emperador de esta América, se celebraron en la muy noble y muy leal ciudad de Santa Fe de Bogotá, cabeza del Nuevo Reino de Granada, publicadas por el señor mariscal de campo don Antonio Manso Maldonado*, Bogotá, 1726.
- MACQUART, M-F., “Le dernier testament de Charles II d’Espagne”, en L. Bély (dir.), *La présence des Bourbons en Europe, XVI^e-XXI^e*, Paris, 2003, pp. 111-124.
- MARIÑO PAZ, R. y SUÁREZ VÁZQUEZ, D., “Luís de Losada e o pranto galego po la morte de Luís I de España”, *Boletín da Real Academia Galega*, 373 (2014), pp. 325-360.
- MARTÍN MARTÍN, T., “La acción exterior española desde El Pardo y San Ildefonso”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 218-I (2021), pp. 115-134.
- MARTÍN RUBIO, M.C., “Un virrey en el ocaso del virreinato peruano: el marqués de Villagarcía”, *Anales del Museo de América*, XVII (2009), pp. 154-165.

- MARTÍNEZ MATA, E., “La predicción de la muerte del Rey Luis I en un almanaque de Diego de Torres y Villarroel”, *Bulletin Hispanique*, 92-2 (1990), pp. 837-845.
- MARTÍNEZ MEDINA, A., *Festejos realizados con motivo del bautizo de Luis I*; en *El arte de las Cortes Europeas del siglo XVIII*, Madrid, 1989.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. Y RIVERO RODRÍGUEZ, M. (coords), *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*, II, Madrid, 2010.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., “La Casa de la reina Isabel de Farnesio (1715-1766”, en J. Martínez Millán y M.P. Marçal Lourenço, *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Madrid 2008, I, pp. 579-723.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Reputación como concepto correspondiente a un modelo de organización política”, en B. Perez (dir.), *La Réputation. Quête individuelle et aspiration collective dans l’Espagne des Habsbourg*, Paris, 2018, pp. 39-59.
- MASACAREÑAS, C.E., *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, 1958
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (dir.), *Historia de España. XXIX: La época de los primeros Borbones*; volumen 1, *La nueva Monarquía y su posición en Europa* y volumen 2, *La cultura española entre el Barroco y la Ilustración*. Tomo XXX: *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación*, Madrid 1996, 1995 y 1998.
- MESA, C.E., “Honras y exequias del rey Luis Fernando I”, *Hojas de cultura popular colombiana*, 71 (1956).
- MOLAS RIBALTA, P, CERRO NARGANEZ, R. y FARGAS PEÑARROCHA, M.A., *Bibliografía de Felipe V*, Madrid, 2004.
- MORÁN TURINA, M., *La imagen del rey: Felipe V y el arte*, Madrid, 1990.
- MORÁN TURINA, M., “Las fuentes de La Granja”, *Descubrir el arte*, 15 (2000), pp. 66-72
- MUÑIZ, A., *Oración que en la solemne acción de gracias de la muy noble y leal ciudad de Salamanca... por el nacimiento del príncipe Don Luis, primogénito de los reyes de Castilla nuestro señor D. Felipe V*, Salamanca, 1707. *Grafía de Felipe*, Madrid, 2004.
- MUSEO MUNICIPAL DE MADRID, Concejalía de Cultura, *Miguel Jacinto Meléndez (1679-1734)*, Madrid, 1990.
- NAVA RODRÍGUEZ, T., “El poder y su precio: los orígenes de la Secretaría del Despacho de Hacienda (1700-1724)”, en J. M. Nieto Soria y M .V. López-Cordón Cortezo (dirs.) *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 109-131.

NAVARRO GARCÍA, L., “Fiestas en Bogotá en 1708 por el nacimiento del Príncipe de Asturias”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 2 (1986), pp. 199-216.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, Madrid, 1805.

OCHOA BRAUN, M. A., *Historia de la Diplomacia Española. La Diplomacia en la era de la Ilustración*, IX, Madrid, 2013.

OLIVÁN SANTALIESTRA, L., “El fin de los Habsburgo: crisis dinástica y conflicto sucesorio en la Monarquía Hispánica (1615-1700)”, en J.M. Nieto Soria y M.V. López-Cordón Cortezo (dirs.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008, pp. 45-64.

OLMEDILLA Y PUIG, J.; *Noticias históricas acerca de la última enfermedad del rey de España Luis I*, Madrid, 1909.

Oración Eucarística por el feliz nacimiento del serenísimo señor Príncipe de las Asturias, hijo primogénito de los cathólicos monarchas D. Felipe V y D^a. Luisa Gabriela, Emperadores de dos Mundos, Bilbao, 1708.

ORTIZ DE SANDOVAL, J., *Fabula heroyca : Hercules, fundador de Seuilla : celebracion festiua, al felicissimo natal del principe de las Asturias ... Luis I*, Sevilla, 1707.

PACHECO CABALLERO, F.L., “Las Leyes de Toro y sus comentaristas desde el siglo XVI al XIX”, en B. González Alonso (coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro*, Salamanca, 2006, pp. 597-636.

PALACIO ATARD, V., “Un escrito político de 1714”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18 (1947), pp. 642-654.

PARDO TOMÁS, J. y MARTÍNEZ VIDAL, A., “El Tribunal del Protomedicato y los médicos reales (1665-1724): entre la gracia real y la carrera profesional”, *Dynamis*, 16 (1996), pp. 59-89.

PEÑA RODRIGUEZ, L. de la, “Reflexiones sobre la abdicación”, *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, 37 (2017), pp. 151-165.

PEREZ DE ARMIÑÁN, A. y TOMÁS VILLARROYA, J., “Sucesión en la Corona (artículos 56-65)”, en O. Alzaga Villamil (dir.), *Comentarios a la Constitución española de 1978*, V, Madrid, 1996, pp. 77-175.

PÉREZ SAMPER, M.A., “Isabel de Farnesio y las relaciones políticas y culturales entre España y Francia”, en G. Habotin, D. Picco y A. Hugon, *Le Lion et le Lys: Espagne et France au temps de Philippe V*, Burdeos, 2018, pp. 143-173.

- PÉREZ SAMPER, M.A., “La alimentación en la corte española del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, (Anejo) 2 (2003), pp. 153-197.
- PÉREZ SAMPER, M.A., “La figura de la reina en la monarquía española de la edad moderna: poder símbolo y ceremonia”, en M.V. López-Cordón Cortezo y G. Franco Rubio (eds.), *La reina Isabel y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica*, Madrid, 2005, pp. 275-308.
- PÉREZ SAMPER, M.A., *Isabel de Farnesio*, Barcelona, 2003.
- PÉREZ SAMPER, M.A., *La mesa real en la Corte borbónica española del siglo XVIII; en España festejante. El siglo XVIII*, Málaga, 2000.
- PESET ROIG, M., “La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 591-628.
- PUIG BRUTAU, J., *Fundamentos de Derecho Civil*, Barcelona, 1983.
- QUIJADA ÁLAMO, D., “La muerte del rey. Honras fúnebres reales en la ciudad de Palencia en el siglo XVIII”, *Institución Tello Meneses*, 84 (2013), pp. 137-163.
- QUIRÓS ROSADO, R., “El impacto del Regalismo y la Nueva Planta. Los prioratos de Castilla y León, de la Guerra de Sucesión al lustro real (1700-1733)”, en Alvarado Planas, J. y Salazar Acha, J. de (coords.), *La Orden de Malta en España (1113-2013)*, Madrid, 2015, I, pp. 417-444.
- RODRÍGUEZ MOYA, I., “El bautismo regio en la corte hispánica: arte y ritual del siglo XVI al XVII”, *Archivo Español de Arte*, 364 (2018), pp. 349-366.
- RODRÍGUEZ MOYA, I. y MÍNGUEZ CORNELLES, V., “Cultura simbólica y fiestas borbónicas en Nueva Granada. De las exequias de Luis I (1724) a la proclamación de Fernando VII (1808)”, *Revista CS*, 9 (2012), pp. 115-143.
- RODRÍGUEZ RUIZ, D. (ed.), *Palacios reales en España. Historia y arquitectura de la magnificencia*, Madrid, 1996.
- ROJAS BARRILERO, M. de, *Curiosas coplas... celebrando el felicísimo nacimiento del Príncipe de España Luis Primero*, Córdoba, 1707.
- SAAVEDRA ZAPATER, J.C. Y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. “La hacienda de la Capilla Real durante el reinado de Felipe V”, en Gómez-Centurión Jiménez, C. y Sánchez Belén, J.A., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1999, pp. 121-155.
- SAAVEDRA ZAPATER, J.C., “Gabriel Bermúdez”, en *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (edición electrónica).

- SAAVEDRA ZAPATER, J.C, *El primer reformismo borbónico en palacio: la Capulla Real (1700-1750)*, Madrid, 2005.
- SAINT-SIMON, duque de, *Saint-Simon en España. Memorias (junio de 1721-abril de 1722)*, estudio de M. A. Pérez Samper, Valencia, 2008.
- SAINT-SIMON, duque de, “Cuadro de la Corte de España en 1722”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 102 (1933), pp. 198-259.
- SANCHEZ CANTÓN, F.J., *Casas reales de España: Retratos de niños: Felipe V y sus hijos*, Madrid, 1926.
- SÁNCHEZ MOGUEL, A., *Contestación al discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia* de MALDONADO MACANAZ, J., *Voto y renuncia del rey don Felipe V*, Madrid, 1894.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de, “Entre Austrias y Borbones: Economía y propaganda en la moneda castellana durante la Edad Moderna”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 20 (2003), pp. 187-219.
- SANTIAGO PÁEZ, E., “Miguel Jacinto Meléndez (1679-1734)”, en *Philippe V d’Espagne et l’Art de son temps*, Domaine de Sceaux, 1993.
- SANTIAGO PÁEZ, E., *Miguel Jacinto Meléndez, pintor de Felipe V*, Oviedo, 1989.
- SANZ SERRULLA, J., “Ricardo Le Preux”, *Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (edición electrónica).
- SEBASTIÁN LÓPEZ, S., “Arte funerario y astrología: la pira de Luis I”, *Ars Longa*, 2 (1991), pp. 113-126.
- SOTO CABA, V., “La configuración de un modelo. Los catafalcos madrileños durante el reinado de Felipe V”, *Espacio, tiempo, forma, serie VII, Historia del Arte*, 2 (1989), pp. 169-195.
- TAXONERA, L. Felipe V, *Fundador de una dinastía y dos veces rey de España*, Madrid, 1956.
- TELECHEA IDÍGORAS, J.I., “La renuncia de Carlos V y la elección de Fernando de Austria”, *Scriptorium victoriense*, 7-2 (1960), pp. 207-283.
- TOMÁS VILLARROYA J. Y PÉREZ DE ARMIÑÁN Y DE LA SERNA, A., “Artículo 57.5 de la Constitución Española”, en ALZAGA VILLAMIL, O. (dir.), *Comentarios a la Constitución Española*, Madrid, 1996, V, p.160.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1983.
- TORRE Y DEL CERRO. A. de la, *Testamentaria de Isabel la Católica*, Barcelona, 1974.

- TORRES DEL MORAL, A., “En torno a la abdicación de la Corona”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 102 (2014), pp. 13-48.
- TORRES-FONTES SUAREZ, C., “Proclamación de Luis I como rey de España en Murcia”, *Imafronte*, 8-9 (1992-1993), pp. 423-430.
- URZÁIZ TORTAJADA, H., *Catálogo de autores teatrales del siglo XVII*, volumen I, Madrid, 2002.
- VALLEJO-NÁGERA, A., *Locos de la historia*, Madrid 2016.
- VARELA, J., *La muerte del rey: el ceremonial funerario de la monarquía española*, Madrid, 1990.
- VARELA, J., *La muerte del Rey. El ceremonial funerario de la Monarquía Española (1500-1885)*, Madrid, 1990.
- VARIOS, *Testamento de Carlos II* (Edición facsímil), Madrid, 1982.
- VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, L., “Juan Interián de Ayala”, *Diccionario Biográfico de la Academia de la Historia* (edición electrónica).
- VAZQUEZ GESTAL, P., *Una nueva majestad: Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la monarquía (1700-1729)*, Madrid, 2013.
- VEGA, J., *Luis I de España, el rey silueta*, Madrid, 1943.
- VENUTI, N.M., *Esequie di Luigi I Cattolico Re delle Spagne, celebrate nella chiesa di Santa Maria Novella il dì XXVI di ottobre MDCCXXIV*, Firenze, 1724.
- VIDAL SALES, J.A., *Crónica íntima de las reinas de España*, Barcelona, 1994.
- VIDAL SALES, J.A., *La vida y la época de Felipe V*, Barcelona, 1997.
- VILLERÍAS ROELAS, J., *Llanto de las estrellas al ocaso del Sol anochecido en oriente*, Méjico, 1725.
- VIOLLET, A., *Histoire des Borbons d’Espagne*, 2ª parte, París, 1845-1850.
- VOLTES, M. J. y P., *Madres y niños en la historia de España*, Barcelona, 1989.
- VOLTES, P., *Historia inaudita de España*, Barcelona, 1984.
- VOLTES, P., *La guerra de sucesión*, Barcelona, 1990.
- ZAMORA, A. de y CAÑIZARES, J. de, *Ópera scénica, deducida de la andante caballería, de Angélica y Medoro*, Madrid, 1722.

